



DECRETO por el que se expide la Ley General de Cambio Climático.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 15-11-2007 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente; Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2007.</p>
	<p>2) 11-02-2010 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan al Capítulo V Instrumentos de Política Ambiental, la Sección X, Acción Climática Mitigación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Presentada por el Senador Jorge Legorreta Ordorica (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 11 de febrero de 2010.</p>
	<p>3) 23-02-2010 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que expide la Ley que crea el Instituto Mexicano de Cambio Climático. Presentada por el Senador Silvano Aureoles Conejo (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 23 de febrero de 2010.</p>
	<p>4) 25-03-2010 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático. Presentada por el Senador Alberto Cárdenas Jiménez (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 25 de marzo de 2010.</p>
	<p>5) 08-06-2011 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que expide la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático. Presentada por el Senador Ricardo Monreal Avila (PT). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 8 de junio de 2011.</p>
	<p>6) 24-08-2011 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 24 de agosto de 2011.</p>
	<p>7) 11-10-2011 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable. Presentada por Senadores integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PRD y PVEM. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático. Diario de los Debates, 11 de octubre de 2011.</p>
02	06-12-2011



PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones de Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial; y Especial de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 78 votos en pro, 2 en contra y 6 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 6 de diciembre de 2011.</p>
03	<p>08-12-2011 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2011.</p>
04	<p>12-04-2012 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático. Aprobado en lo general y en lo particular, por 280 votos en pro, 10 en contra y 1 abstención. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 12 de abril de 2012. Discusión y votación, 12 de abril de 2012.</p>
05	<p>17-04-2012 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 17 de abril de 2012.</p>
06	<p>19-04-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático. Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2012. Discusión y votación, 19 de abril de 2012.</p>
07	<p>06-06-2012 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley General de Cambio Climático. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.</p>

1) 15-11-2007

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente; Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2007.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

(Presentada por el C. Senador Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del PVEM)

- **El C. Senador Arturo Escobar y Vega:** Gracias, señor Presidente.

“CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION
PRESENTE.

Los suscritos, Senadores de la República de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo humano nos ha llevado a conquistar espacios de desarrollo que parecían inalcanzables. Hoy tenemos una vida llena de satisfactores que nos facilitan cualquier actividad, por cotidiana que esta sea.

Sin embargo, el nivel de desarrollo que hemos alcanzado ha implicado la degradación sin precedentes de nuestro planeta. La actividad humana ha logrado, en un lapso de tan sólo unas décadas, transformaciones de una magnitud superior a las que el sistema natural hubiera experimentado en el curso de cientos de miles de años.

Es así que debido a la irracionalidad de la actividad humana, el Cambio Climático se ha convertido en el fenómeno ambiental más trascendente, cuyas implicaciones han consistido en incidir en la transformación de la atmósfera planetaria.

El cambio de clima en la Tierra es resultado del uso intensivo de la atmósfera terrestre como vertedero de emisiones de gases de efecto invernadero. El problema consiste en que los volúmenes de éstos, especialmente del bióxido de carbono (CO₂) durante los últimos ciento cincuenta años de industrialización, superan las capacidades de captura de la biosfera. De esta forma, las concentraciones de CO₂ han pasado de 270ppm (partes por millón) antes de la revolución industrial, a más de 380ppm en la actualidad, la más alta concentración registrada durante los últimos 650 mil años.[1]

De manera que esta gran concentración ha provocado, entre otras cosas, que se eleve la temperatura media global y el nivel del mar, tanto por dilatación térmica como por derretimiento de los hielos en polos y glaciares.

Del mismo modo, se comienza a manifestar una ampliación en los rangos de variabilidad climática y una intensificación de fenómenos hidrometeorológicos extremos, dando lugar a cambios drásticos en los

regímenes de lluvias y sequías, inundaciones, incendios masivos, escasez en la disponibilidad de agua limpia y suelos productivos, incremento de enfermedades infecto-contagiosas, entre otros.

Esta situación, coloca a la humanidad y ecosistemas ante una creciente exposición a catástrofes naturales, por lo que el cambio climático es ya un problema de seguridad nacional y mundial, por lo que es urgente incrementar los esfuerzos de mitigación y desarrollar capacidades de adaptación ante sus impactos adversos previsibles. La inacción en el presente eleva exponencialmente los futuros costos de adaptación.[2]

Nuestro gobierno ha comenzado a tomar conciencia en este problema. El 31 de mayo de 2005 se constituyó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, como un órgano federal responsable de formular políticas públicas y estrategias transversales de mitigación y adaptación.

Sin duda, la creación de la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático fue creada para la implementación de medidas para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático y, en general, para promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y los demás instrumentos derivados de ella, particularmente el Protocolo de Kioto.

La CICC está integrada por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (quien la preside); Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Economía; Desarrollo Social; Energía; y Relaciones Exteriores. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en sus reuniones de manera permanente.

Durante los últimos 50 años, los países desarrollados emitieron a la atmósfera alrededor de 600 mil millones de toneladas de CO₂, 99% de las cuales derivan de la quema de combustibles fósiles y producción de cemento. Durante el mismo periodo, los países en desarrollo emitieron casi 500 mil millones de toneladas de CO₂, de las cuales sólo 37% corresponden a combustibles fósiles y cemento en tanto el 63% corresponden a uso de suelo.

Los registros de las estaciones de medición muestran que la Tierra se está calentando. En sólo tres décadas la temperatura superficial promedio del aire se incrementó 0.6°C (de 1970 a la fecha). Aunque la magnitud del calentamiento varía según las regiones, la tendencia es global y consistente con otras evidencias, como los cambios en el inicio, duración y fin de las estaciones, el incremento del nivel del mar, la modificación de regiones biogeográficas o el derretimiento de glaciares.

La preocupación mundial acerca de los efectos del desarrollo económico sobre el clima inició una fase nueva en 1988, en Canadá, con la Conferencia de Toronto sobre Cambio en la Atmósfera: Implicaciones para la Seguridad Global. Ese mismo año, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) decidieron establecer el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés).

En 1992, en el marco de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, las Naciones Unidas decidieron adoptar una Convención Marco sobre Cambio Climático (CMNUCC) que entró en vigor en 1994 y a la fecha ha sido ratificada por 189 países. Para reforzar los compromisos cuantitativos que limitan el volumen total de emisiones de los países desarrollados, inscritos en el Anexo I de la Convención, la 3ra Conferencia de las Partes (COP-3), en 1997, adoptó el Protocolo de Kioto, que entró en vigor en 2005 y permitió desarrollar los mercados de bonos de carbono.

Diversos estudios indican que nuestro territorio presenta una alta vulnerabilidad ante los efectos adversos del cambio climático. Esta vulnerabilidad implica riesgos para la integridad de los ecosistemas, lo que limitará su capacidad de ofrecer los servicios ambientales que requiere nuestro desarrollo. Las consecuencias se dejarán sentir en salud pública, seguridad de la producción alimentaria, seguridad energética, seguridad en la disponibilidad de agua, o seguridad de asentamientos humanos y grandes infraestructuras.

México firmó la CMNUCC en 1992 y la ratificó en 1993 con fundamento en la aprobación del Senado de la República; asimismo, México firmó el Protocolo de Kioto en 1997 y lo ratificó en 2000. México, bajo la coordinación general del Instituto Nacional de Ecología (INE), ha presentado dos Comunicaciones Nacionales y ha realizado tres Inventarios Nacionales de Emisiones de GEI, conforme con los lineamientos y

metodologías del IPCC. La más reciente actualización del INEGI, que da cuenta de todos los GEI y las principales fuentes emisoras, acaba de aparecer publicada con base en datos de 2002. La Tercera Comunicación Nacional (TCN) estará concluida a fines de octubre 2006, a fin de presentarla a la COP-12, en noviembre 2006.

Por todo ello es que es necesario generar sustentabilidad en nuestro actuar, en toda actividad humana, pues toda ella tiene repercusiones en el planeta.

Existen necesidades que requieren ser atendidas con apremio, como la pobreza, la inseguridad y la salud, sin embargo, la ciudadanía y las autoridades aún no han hecho conciencia de que sin un planeta sano y en conservación, no será posible satisfacer adecuadamente ninguna de éstas.

El cuidado del medio ambiente se ha convertido en un problema de primera necesidad. Nuestros ecosistemas, nuestros mares y bosques se encuentran en una transformación constante para sobrevivir y, con ello, la supervivencia propia del ser humano se ve fuertemente amenazada.

En este orden de ideas, el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008 sólo contempla dentro del Ramo 16 Secretaría de Medio Ambiente, 11.84 millones de pesos para la prevención del cambio climático. Si bien estamos consciente de que existe una cantidad mayor de recursos que se destinan a una gran cantidad de actividades, como la reforestación, que contribuyen a mitigar los efectos del cambio climático y prevenirlo, no es suficiente.

La humanidad parece no querer darse cuenta de que en algunos años el hombre enfrentará condiciones climáticas y ambientales que acrecentarán los problemas que más preocupan hoy en día a la sociedad, problemas como la pobreza, el hambre, la salud, la vivienda, pero más aún, la supervivencia misma del hombre.

Como en todos los casos, la prevención es la mejor solución al problema ambiental que se presenta. Los recursos empleados para eliminar situaciones de riesgo a causa del cambio climático, son mucho menores a aquéllos que se tienen que gastar a causa de las grandes catástrofes que se derivan de los efectos del cambio climático. Los ejemplos están a la vista.

Derivado de ello es que para nuestro grupo parlamentario es de vital importancia que nuestro gobierno implemente estrategias que permitan enfrentar de la mejor forma el Cambio Climático que estamos viviendo. Es así como queremos proponer, principalmente, un apartado especial sobre Cambio Climático en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de tal suerte que se establezca que, en primer término, para la atención y prevención de los efectos del Cambio Climático la Secretaría del Medio Ambiente deberá diseñar un Plan General de Prevención y Adaptación al Cambio Climático; en segundo lugar, que la misma Secretaría presida de manera permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático con el objeto de coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas nacionales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático, y, en general, para promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los demás instrumentos derivados de la misma; y, finalmente, que la Secretaría establezca un sistema mediante el cual se evalúe el costo económico y ambiental de los efectos del Cambio Climático y deberá establecer una estrategia presupuestal que permita llevar a cabo la restitución del daño provocado por el mismo.

Para tales efectos, por último se propone que el Ejecutivo Federal deberá incluir, en forma anual, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, una partida especial para la atención y prevención de los efectos del Cambio Climático y en particular para implementar los programas diseñados por la Comisión Intersecretarial para la Atención del Cambio Climático. De esta forma, el Gobierno Federal, a través de las Secretarías que integran la Comisión Intersectorial para el Cambio Climático, deberá destinar un monto equivalente al 1 por ciento del PIB para la atención y prevención de este fenómeno. Estos recursos podrán presupuestarse de la siguiente manera:

1. 0.025% del PIB para el año 2009

2. 0.5% del PIB para el año 2010

3. 0.75% del PIB para el año 2011

4. 1% del PIB para el año 2012

Por ello, sometemos a esta Cámara de Senadores en la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones I, XVIII, XIX, XX y se adiciona una fracción XXI al artículo 15; se reforman las fracciones III, IV, V, VI y se adiciona una fracción VI al artículo 19; se reforma la fracción I del artículo 36; se reforman las fracciones XIII, XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 111; se reforman las fracciones XI, XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 112; y se adiciona un Capítulo II Bis "Del Cambio Climático" al Título Cuarto "Protección al Ambiente" con los artículos 117 Bis 1, 117 Bis 2 y 117 Bis 3; todo ello a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA

PROTECCION AL AMBIENTE

ARTICULO 15.- ...

I. Los ecosistemas **y la atmósfera** son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país; **II.** a XVII. ...

XVIII. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales, **ya sea terrestres o marinos, así como la protección de la atmósfera;**

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y

XXI. La atmósfera terrestre es un bien ambiental que debe protegerse y preservarse, pues cualquier transformación que sufra en las concentraciones de los gases que forman parte de ella, afecta a la biosfera y a la humanidad en su conjunto.

ARTICULO 19.- ...

I. y **II.** ...

III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, **ya sea terrestres o marinos y en la atmósfera** por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades, y

VI. Los impactos negativos sinérgicos debidos al Cambio Climático y otros problemas emergentes, tales como la contaminación química, física o de cualquier tipo de energía sobre los ambientes, especies y ecosistemas, terrestres y marinos.

ARTICULO 36.- ...

I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas, **atmósfera** o ecosistemas, **terrestres o marinos**, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

II. a V. ...

...

ARTICULO 111.- ...

I. a XVI. ...

XIII. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;

XIV. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales, y

XV. Diseñar un Plan General de Prevención y Adaptación al Cambio Climático tomando en cuenta de manera fundamental la prevención de impactos negativos sinérgicos debidos a este fenómeno y otros problemas emergentes, tales como la contaminación química, física o de cualquier tipo de energía sobre la atmósfera.

ARTICULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

I. a X. ...

XI. Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire;

XII. Formularán y aplicarán estrategias para la atención y prevención de los efectos del Cambio Climático, utilizando un enfoque precautorio; y

XIII. Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TITULO CUARTO

Protección al Ambiente

CAPITULO II BIS

DEL CAMBIO CLIMATICO

ARTICULO 117 BIS 1.- Para la atención y prevención de los efectos del Cambio Climático la Secretaría deberá diseñar un Plan General de Prevención y Adaptación al Cambio Climático, que incluya:

I. Conducción de las políticas nacionales sobre Cambio Climático y sobre protección a la capa de ozono;

II. Coordinar la instrumentación de estrategias nacionales de acción climática entre las distintas dependencias y entidades federales, e informar periódicamente sobre los avances en la materia;

III. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;

IV. Diseñar e implementar un Programa de Modelación de Clima y el Sistema de Información Climática;

V. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. Normalizar el ahorro de energía en instalaciones federales;

VII. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases con efecto invernadero y plantear proyectos de reducción en las empresas mexicanas;

VIII. Identificar oportunidades, facilitar, promover, difundir, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

IX. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés nacional en relación con el cambio climático y difundir sus resultados;

X. Promover en los sectores privado y social, así como en las instancias competentes de los Gobiernos Federal, estatales y municipales, el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero y su participación en el Mecanismo de Desarrollo Limpio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 117 BIS 2.- La Secretaría presidirá de manera permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático con el objeto de coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas nacionales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del Cambio Climático, y, en general, para promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los demás instrumentos derivados de la misma.

ARTICULO 117 BIS 3.- La Secretaría deberá establecer un sistema mediante el cual se evalúe el costo económico y ambiental de los efectos del Cambio Climático y deberá establecer una estrategia presupuestal que permita llevar a cabo la restitución del daño provocado por el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Ejecutivo Federal deberá incluir, en forma anual, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, una partida especial para la atención y prevención de los efectos del Cambio Climático y en particular para implementar los programas diseñados por la Comisión Intersecretarial para la Atención del Cambio Climático. De esta forma, el Gobierno Federal, a través de las Secretarías que integran la Comisión Intersectorial para el Cambio Climático, deberá destinar un monto equivalente al 1 por ciento del PIB para la atención y prevención de este fenómeno. Estos recursos podrán presupuestarse de la siguiente manera:

-0.025% del PIB para el año 2009

-0.5% del PIB para el año 2010

-0.75% del PIB para el año 2011

-1% del PIB para el año 2012

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto del Senado de la República a 15 de noviembre de 2007.

Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Sen. **Francisco Agundis Arias**, Coordinador.- Sen. **Arturo Escobar y Vega**.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**.- Sen. **Javier Orozco Gómez**.- Sen. **Manuel Velasco Coello**.- Sen. **Jorge Legorreta Ordorica**".

Gracias.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias, Senador Escobar y Vega. Se turna la iniciativa a Comisiones Unidas de Medio Ambiente; Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

2) 11-02-2010

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan al Capítulo V Instrumentos de Política Ambiental, la Sección X, Acción Climática Mitigación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Presentada por el Senador Jorge Legorreta Ordorica (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 11 de febrero de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL CAPITULO V INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL, LA SECCION X, ACCION CLIMATICA MITIGACION DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO, A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

(Presentada por el C. Senador Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del PVEM)

- **El C. Senador Jorge Legorreta Ordorica:** Gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros Senadores.

En el Partido Verde sabemos de la gran responsabilidad que como legisladores tenemos respecto a los temas ambientales. Pensamos, entonces, que debemos de esforzarnos para poder conseguir un mejor futuro y proteger a las generaciones venideras, nuestros hijos y nuestro planeta nos lo exigen.

Es por ello que presentamos esta iniciativa, es de todos conocido que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se publicó en el año de 1988 y con ésta se generó una nueva etapa dentro de la relación con la naturaleza. Nuestro país se vio inmerso en un proceso que aún en nuestros días continua.

La LGEEPA se vio modificada sustancialmente en diciembre de 1996 con la publicación del decreto que modificó en más de un 85% el ordenamiento que había permanecido en vigor prácticamente 8 años.

Dentro de esta reforma, se incluyeron los Instrumentos de Política Ambiental que tanto necesitaba nuestro país. Hasta el día de, la aplicación de la Legislación Ambiental prácticamente encuentra su sustento en el sistema de comando-control a través de permisos, autorizaciones, inspecciones y sanciones, impidiendo, entonces, que exista una interacción propositiva del particular para la prevención y control de la contaminación ambiental.

Por eso sabemos, que este tipo de sistemas necesariamente tienen que verse complementado y favorecido con mecanismos de índole económica que favorezcan y promuevan de manera voluntaria y espontánea una gestión congruente con los objetivos nacionales y aquellos internacionales en donde nuestro país ha adquirido compromisos.

Los instrumentos económicos como están actualmente contemplados, no son suficientes para llevar a cabo las acciones de mitigación de Gases Efecto Invernadero. Con la implementación de políticas e instrumentos fiscales, financieros y de mercado, se podrán revertir los daños ambientales que se generan por las actividades económicas.

México contribuye con alrededor del 1.5% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. Entre 1994 y 2004 la producción interna de energía creció a una tasa del 2.2%, sin embargo, consideramos que existe un área de oportunidad tanto para las empresas como para el gobierno federal en la implementación de energías renovables, respondiendo a la creciente demanda energética con producciones sustentables que no dependan en su mayoría de combustibles fósiles.

Lo anterior permitirá que grupos económicos que operan en nuestro país puedan invertir en desarrollar mecanismos que aseguren un crecimiento sostenido tanto de la economía como de la conservación de empleos.

Tomando en consideración que la relación entre competitividad, productividad y sustentabilidad son muy estrechas y dinámicas, es de la mayor relevancia no perder de vista los factores que permitan maximizar el potencial socioeconómico de las empresas, incrementando de manera sustentable su bienestar, además de su capacidad tecnológica y de innovación.

Uno de los aspectos que reflejan esta idea es el costo de los insumos y su productividad. El compromiso entonces, es aumentar la productividad, a efecto de que tanto la empresa como el país ganen.

Para que la productividad se eleve, es necesario contar con una mano de obra preparada y práctica, así como, utilizar de manera eficiente los recursos que permitan extender la frontera tecnológica, lo que se traducirá en un aumento de la productividad del recurso "mano de obra". Igualmente, es esencial que ésta se dé también en otros recursos, particularmente en energía, capital en los elementos naturales y medio ambientales.

La situación específica de México se presenta como una oportunidad real para que tanto los grandes corporativos industriales y las empresas descentralizadas, puedan acceder al desarrollo de actividades que les permita reducir la generación de Gases Efecto Invernadero, revertir entonces la tendencia que se ha incrementado de manera substancial y que ésta permita mitigar los daños que se han causado por los efectos que ha generado el llamado cambio climático.

El país requiere desarrollar instrumentos que le permitan incentivar esquemas de diversa índole.

En tal virtud, consideramos de suma importancia crear las figuras voluntarias que permitan dar entrada en nuestro sistema a los mecanismos necesarios para motivar y estimular las inversiones de ésta naturaleza, por tal motivo, se considera oportuno adicionar una Sección X al Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Considerando la concepción de la Ley General de 1988, es necesario dirigir las acciones de política pública en materia ambiental a nuevas medidas que impliquen metas cualitativas con resultados medibles, buscando la promoción de fuentes renovables de energía.

Es una realidad que la situación económica por la que atraviesa nuestra nación, afecta directamente a las políticas de reducción o límites de Gases de Efecto Invernadero, ya que los costos netos para el país y para el Sector Productivo Nacional son muy altos.

Desde la entrada en vigor de la Ley, no se han podido favorecer los mecanismos de flexibilidad para instrumentar los compromisos que México ha adquirido en los diversos Tratados Internacionales.

Para nuestro Partido es claro que la oportunidad para poder desarrollar los instrumentos que permitan favorecer estos esquemas de reducción de Gases de Efecto Invernadero, está en nuestras manos, los que actualmente existen son rígidos, inflexibles e incapaces de promover una gestión ambiental acorde con la realidad en la que se encuentra el país.

Por tal motivo, sometemos a su consideración esta Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la Sección X al Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Muchas gracias, señor Presidente.

Iniciativa

“CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES
PRESENTE.

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás

relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona al capítulo V instrumentos de política ambiental, la sección X, Acción Climática Mitigación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En enero de 1988, cuando se publica la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se genera una nueva etapa dentro de la relación con la naturaleza. Nuestro país se vio inmerso en un proceso que aún en nuestros días continúa.

La LGEEPA tuvo se vio modificada sustancialmente en diciembre de 1996 con la publicación del decreto que modificó en más de un 85% el ordenamiento que había permanecido en vigor prácticamente 8 años.

Es así, que se incluyeron dentro del capítulo V los Instrumentos de Política Ambiental que tanto necesitaba México, tales como los Económicos, los Financieros, los de Autorregulación y las Auditorías Ambientales. Con estos se pretendía fomentar la Gestión Ambiental sustentándose en él conceptos desarrollados en los "Principios de Río de 1992". Hasta el día de, la aplicación de la Legislación Ambiental prácticamente encuentra su sustento en el sistema de comando-control a través de permisos, autorizaciones, inspecciones y sanciones, impidiendo que exista una interacción propositiva del particular para la prevención y control de la contaminación ambiental.

Es de todos conocido, que este tipo de sistemas necesariamente tiene que verse complementado y favorecido con mecanismos de índole económica que favorezcan y promuevan de manera voluntaria y espontánea una gestión congruente con los objetivos nacionales y aquellos internacionales en donde nuestro país ha adquirido compromisos.

Los instrumentos económicos como están actualmente contemplados, no son suficientes para llevar a cabo las acciones de mitigación de Gases Efecto Invernadero (GEI). Con la implementación de políticas e instrumentos fiscales, financieros y de mercado, se podrán revertir los daños ambientales que se generan por las actividades económicas.

México contribuye con alrededor del 1.5% de las emisiones mundiales de GEI. Entre 1994 y 2004 la producción interna de energía creció a una tasa del 2.2%, sin embargo, consideramos que existe un área de oportunidad tanto para las empresas como para el Gobierno Federal en la implementación de energías renovables, respondiendo a la creciente demanda energética con producciones más sustentables que no dependan en su mayoría de combustibles fósiles.

Lo anterior permitirá que grupos económicos que operan en nuestro país puedan invertir en desarrollar mecanismos que aseguren un crecimiento sostenido tanto de la economía como de la conservación de empleos. Para esto es importante considerar que México tiene un gran potencial para implementar nuevas tecnologías (se estima que tenemos uno de los potenciales más altos del mundo en energía solar con una insolación media de 5 Kwh. /m²; su potencial eólico-eléctrico se ha estimado en 5,000 MW). Sin embargo en numerosas ocasiones se ha reiterado que esta cifra está altamente subestimada, ya que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), planea que con la instalación de 6 nuevas centrales en 2014 se generen 593 mil MW.

Por su parte, el potencial de la energía hidráulica se estima en más de 53 mil MW. Las oportunidades de inversión ambiental que tiene América Latina sobre la base de su patrimonio natural y biodiversidad son numerosas y muy importantes, por ejemplo, se requieren alrededor de 150 millones de Dólares en inversiones relacionadas con el medio ambiente en Costa Rica; por las características de México, la proporción equivalente es similar, representando en consecuencia, una cantidad mucho más elevada la que se requiere para invertir en el sector ambiental mexicano. La comunidad internacional ha reconocido las políticas ambientales que ha implementado nuestro país en materia de medio ambiente.

Tomando en consideración que la relación entre competitividad, productividad y sustentabilidad son muy estrechas y dinámicas, es de la mayor relevancia no perder de vista los factores que permitan maximizar el potencial socioeconómico de las empresas, incrementando de manera sustentable su bienestar, además de su capacidad tecnológica y de innovación.

Uno de los aspectos que reflejan esta idea es el costo de los insumos y su productividad. El compromiso entonces, es aumentar la productividad, a efecto de que tanto la empresa como el país ganen.

Para que la productividad se eleve, es necesario contar con una mano de obra preparada y práctica, así como, utilizar de manera eficiente los recursos que permitan extender la frontera tecnológica, lo que se traducirá en un aumento de la productividad del recurso "mano de obra". Igualmente, es esencial que esta se dé también en otros recursos, particularmente en energía, capital en los elementos naturales y medio ambientales.

La situación específica de México se presenta como una oportunidad real para que tanto los grandes corporativos industriales y las empresas descentralizadas, puedan acceder al desarrollo de actividades que les permita reducir la generación de gases efecto invernadero, revertir la tendencia que se ha incrementado de manera substancial y que ésta permita mitigar los daños que se han causado por los efectos que ha generado el llamado cambio climático.

México requiere desarrollar instrumentos que le permitan incentivar el desarrollo de esquemas de diversa índole; el caso de los voluntarios han representado una experiencia relevante de la que se pueden obtener muchos conocimientos que bien pueden permitir que se desplieguen sistemas o mecanismos como es el caso del llamado Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) implementado a partir del Protocolo de Kyoto; el Programa Voluntario GEI, instrumentado por la organización denominada World Resources Institute, y algunos más que países europeos, como la Gran Bretaña, España, Holanda han empleado para lograr que sus nacionales puedan comercializar las reducciones de las emisiones de las gases de efecto invernadero, lo que ha generado una excelente perspectiva en los mercados de los inversionistas.

En tal virtud, consideramos de suma importancia crear las figuras voluntarias que permitan dar entrada en nuestro sistema a los mecanismos necesarios para motivar e incentivar las inversiones de ésta naturaleza, por tal motivo, se considera oportuno adicionar una Sección X al Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Considerando la concepción de la Ley General de 1988, es necesario dirigir las acciones de política pública en materia ambiental a nuevas medidas que impliquen metas cualitativas con resultados medibles, buscando la promoción de fuentes renovables de energía.

Es una realidad que la situación económica por la que atraviesa nuestra nación, afecta directamente a las políticas de reducción o límites de GEI, ya que los costos netos para el país y para el Sector Productivo Nacional son altísimos.

Desde la entrada en vigor de la Ley, no se han podido favorecer los mecanismos de flexibilidad para instrumentar los compromisos que México ha adquirido en los diversos Tratados Internacionales.

Para nuestro Partido es claro que la oportunidad para poder desarrollar los instrumentos que permitan favorecer los esquemas de reducción de las GEI y al mismo tiempo incentivar la economía, está en nuestra manos, todos los instrumentos que se han regulado son rígidos, inflexibles e incapaces de promover una gestión ambiental acorde con la realidad en la que se encuentra el país.

Expuesto lo anterior, se presenta a su consideración la siguiente propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCION X ACCION CLIMATICA MITIGACION DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI), AL CAPITULO V DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la Sección X Acción Climática Mitigación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), al Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Capitulo V

SECCION X"

Acción Climática

Mitigación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI)

ARTICULO 43. Los generadores de gases de efecto invernadero, en términos de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, podrán llevar a cabo las acciones que mejor consideren a efecto de reducir sus emanaciones y en consecuencia mitigar los efectos que dichas emisiones produzcan sobre el ambiente.

ARTICULO 43 Bis. A efecto de poder llevar a cabo las acciones tendientes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, el responsable de la generación de las mismas podrá llevar a cabo las acciones voluntarias que sean congruentes con programas que haya tenido eficacia y eficiencia energética reconocida por cualquier organismo debidamente autorizado para ello.

ARTICULO 43 Ter. El Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas, los gobiernos Municipales y el Gobierno del Distrito Federal podrán llevar a cabo los programas y acciones tendientes a la reducción de los gases de efecto invernadero; de igual forma, los organismos descentralizados y las empresas paraestatales podrán desarrollar los programas tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para lo cual, atendiendo a su estructura y organización, estarán en la posibilidad de comercializar los certificados que pudieran ser obtenidos en donde se haga constar la reducción correspondiente.

ARTICULO 43 Cuater. Los generadores de gases de efecto invernadero que opten por esquemas de reducción en los que puedan recibir donaciones, aportaciones y en general cualquier tipo de apoyo financiero para la consecución del objetivo de reducción, deberán registrar sus proyectos ante la Oficina de Cambio Climático; de igual manera, se podrán llevar a cabo las acciones que mejor se consideren a efecto de canalizar los esfuerzos que se realicen para la reducción de los gases efecto invernadero para la generación de energía para su consumo, previa la obtención de las autorizaciones que sobre el particular deban obtenerse tanto de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las autoridades estatales y municipales correspondientes.

ARTICULO 43 Quintus. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevará a cabo de maneja coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, los proyectos y programas tendientes a incentivar fiscal y financieramente aquellos generadores que se involucren en proyectos de reducción de gases de efecto invernadero.

ARTICULO 43 Sextus. Para los efectos de la presente Sección, serán reconocidos los programas que se han desarrollado a partir del llamado Protocolo de Kyoto, el Programa Voluntario del World Resources Institute y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización de reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto del Senado de la República, a 11 de febrero de 2010.

Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Sen. **Arturo Escobar y Vega**, Coordinador.- Sen. **Francisco Agundis Arias**.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**.- Sen. **Jorge Legorreta Ordorica**.- Sen. **Manuel Velasco Coello**.- Sen. **Javier Orozco Gómez**".

- **El C. Presidente Navarrete Ruiz:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

3) 23-02-2010

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto que expide la Ley que crea el Instituto Mexicano de Cambio Climático. Presentada por el Senador Silvano Aureoles Conejo (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 23 de febrero de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXICANO DE CAMBIO CLIMATICO

(Presentada por el C. Senador Silvano Aureoles Conejo, del grupo parlamentario del PRD)

- **El C. Senador Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, señor Presidente.

El cambio climático, compañeras y compañeros, es identificado por los científicos como el principal problema del siglo XXI; sus impactos ponen en peligro la vida, así como las medidas y los medios que lo sustentan.

En el año '79 se celebró la Primera Conferencia Mundial del Clima, en donde la comunidad internacional reconoce que el cambio climático constituye hoy por hoy una amenaza para el futuro de la humanidad.

Señor Presidente, ¿tendré la palabra hasta por 30 minutos?

- **El C. Presidente Navarrete Ruiz:** Pediría al Pleno su atención, por favor.

- **El C. Senador Silvano Aureoles Conejo:** Fuimos muy generosos con la propuesta, pero les rogamos sean recíprocos.

Por tal motivo se llevaron a cabo también una serie de esfuerzos que posibilitaron más tarde la creación de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático en 1992 y el Protocolo de Kyoto en 1997, fue pues hasta el año 2005, cuando México ratifica este instrumento.

El documento base de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático en 1992, reconoce a los cambios del clima de la tierra y sus efectos adversos como una preocupación común de la comunidad internacional; este documento define al cambio climático como un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición atmosférica mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima, observado durante periodos de tiempo comparable.

Ante los efectos socioeconómicos y ambientales del cambio climático, la comunidad internacional trató, en el 2005, de implementar medios para combatirlo con la puesta en marcha del Protocolo de Kyoto.

- **El C. Senador Ricardo Monreal Avila:** (Desde su escaño) Pongan orden, pongan orden, señor Presidente.

- **El C. Presidente Navarrete Ruiz:** Continúe en su intervención, señor Senador; quien tiene el uso de la palabra es el que está en la tribuna.

- **El C. Senador Silvano Aureoles Conejo:** Gracias, señor Presidente.

La situación mundial y a la cual no escapa nuestro país, compañeras y compañeros, nos obliga entonces a revisar con mucho cuidado y responsabilidad el tema que hoy me tiene en esta tribuna.

Aquí se han referido datos en diversos momentos por compañeras y compañeros nuestros, preocupados por el tema del cambio climático y los efectos en la vida cotidiana, porque seguramente nos irá muy bien si tenemos reforma política; a lo mejor nos va a ir muy bien si ratificamos el gabinete, a lo mejor nos va a ir bien si tenemos iniciativa preferente, a lo mejor nos va bien si logramos la autonomía del Ministerio Público y la

PGR, y a la mejor nos va bien si logramos reducir el congreso, como muchos quieren reducir el congreso, por cierto.

Pero seguramente que a nadie le irá bien si en este planeta no se puede vivir, y si en este país no revisamos que tenemos contaminado el 95 por ciento de nuestros cuerpos de agua, que hemos perdido casi el 90 por ciento de nuestros bosques y selvas, y es que, ésto no es importante, Senador Monreal, es importante, es importante la ratificación del gabinete.

- **El C. Presidente Navarrete Ruiz:** Senador Silvano Aureoles, permítame un momento, por favor.

Señores y señoras, no Senadores de la República ni Senadoras, observo que alrededor de los escaños de los señores Senadores hay una importante cantidad de colaboradores y colaboradoras nuestras hablando por teléfono celular, intercambiando puntos de vista, incluyendo algunos amigos nuestros de los medios, que incrementan el barullo, que de por sí ya los propios integrantes de la plenaria tenemos.

Entonces, pediría, por favor, una autocontención de nuestro equipo de colaboradores para que puedan permitirnos trabajar en plenaria, que es una de las razones por las que limitamos el ingreso de asesores y de personal de apoyo al Pleno, y una atenta súplica a los señores Senadores y Senadoras, sé que hay un conjunto de temas bilaterales que pueden tratarse, pero en respeto y por respeto al orador podría haber otras áreas fuera del salón donde los intercambios podrían generarse. Y esta petición también va para mi Secretario particular, que está aquí platicando enfrente, Damián Cortés, que le estoy pidiendo que no hablen dentro del Pleno. Es para todos. Entonces, por favor, continúe usted, señor Senador.

- **El C. Senador Silvano Aureoles Conejo:** Señor Presidente, muchas gracias, pero, yo no sé si es el día, porque es martes, se quedaron muy emocionados con la intervención de mi querido compañero, el Senador Manlio, o algo pasó, pero no atienden ni al llamado del Presidente, siguen platicando, siguen los murmullos, siguen abordando los temas bilaterales, mire ahí tiene tres el Senador Ramiro Hernández, en este momento, platicando temas, sin duda muy importantes.

No hay duda de que los temas que cada quien aborda son muy importantes, pero valdría la pena, compañeras y compañeros, que en temas sustantivos para el país, pusiéramos un poco de atención; el Senador Monreal hace un rato refería cómo de manera un tanto sigilosa se iba a votar un paquete de puntos de Acuerdos, votados, que solamente hacían referencia, votados en las comisiones, que solamente hacían referencia o más bien que remitían a los proponentes a los informes de distintos momentos, al titular del Ejecutivo Federal, eso es, Senador Monreal, coincido con usted, es penoso que nuestros propios compañeros, temas sustantivos para el país, como el es el tema de la Seguridad Pública lo regresen o lo remitan a que lean los informes del Informe de Gobierno, por favor, compañeros, eso, eso es penoso, que ni siquiera permitan entonces que los responsables de las áreas envíen la información que este Senado les pide, por eso cada vez que aquí se aprueba un punto de Acuerdo, pues es un llamado a misa, que a nadie le importa, que a nadie le interesa, y los titulares responsables de constar, envían exactamente lo que les da su regalada gana y nunca tiene un impacto mayor en el ánimo que pretende, o que debería pretender, y estaría obligado a cumplir este Senado.

Señor Presidente, regreso a mi tema.

Los datos son por demás significativos. Más de 300 mil personas mueren al año por los efectos que genera el cambio climático.

Hay más de 350 millones de personas en el mundo afectados o que viven directamente los impactos de este fenómeno.

Se calcula que para el 2050, el aumento en la temperatura del planeta, de la tierra, de los mares, generará efectos muy graves en la salud por la contaminación del aire, del agua y el agotamiento de los recursos naturales.

Los científicos señalan que, entre los efectos más significativos del cambio climático, estará la reducción de la disponibilidad, calidad y el agotamiento de las fuentes de agua; cambios en la distribución geográfica y temporal de plagas y enfermedades; las alteraciones en los ecosistemas terrestres, marinos y costeros; el aumento de incendios forestales debido a las sequías, y la destrucción de infraestructura debido a

inundaciones y deslaves; la pérdida de cosechas y el aumento de la inseguridad alimentaria, y por supuesto, los impactos ambientales y económicos, principalmente en los sectores agrícola, ganadero y pesca.

No hay duda de que nuestro país ha hecho esfuerzos importantes en la materia. Sin embargo, compañeras y compañeros, no existe una verdadera conciencia de las implicaciones que trae consigo el cambio climático.

En los últimos años, nuestras emisiones de bióxido de carbono no han disminuido, sino al contrario, tienen aumentos muy significativos.

Según el documento denominado "La economía del cambio climático en México", disponible en alguna página de dependencias del gobierno federal, reconocen que el costo de no atender el problema del cambio climático ahora, significará entre el 3.5 y el 4.2 por ciento del producto interno, y significaría que atenderlo ahora solamente tendría un costo del .56 por ciento.

Es decir, es mejor prevenir y atender el problema ahora que intentar resolverlo después, con todas las implicaciones materiales y de vidas humanas que esto significa.

El mismo documento, entonces, llega a las siguientes conclusiones:

El cambio climático tiene y tendrá impactos significativos crecientes y no lineales en el tiempo y en la economía mexicana.

Y en general, se observa que los costos económicos de los impactos climáticos al 2100 son al menos 3 veces superiores que los costos de mitigaciones a tiempo.

La construcción de una estrategia de adaptación e investigación al cambio climático en México, debe reconocer las necesidades de utilizar diversos instrumentos en forma continua, con una visión de largo plazo.

Por todo lo anterior, señor Presidente, y en virtud de que el tiempo se agota, solamente haré referencia a un par de temas más, en virtud de que además el documento está publicado en la gaceta del Senado.

El gobierno mexicano, entonces, debe cumplir con la disposición constitucional establecida en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, que señala:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Por lo tanto, la definición de estrategias para enfrentar el cambio climático debe partir de las siguientes premisas:

Primero.- Los impactos del cambio climático no pueden ser mitigados con los instrumentos de política vigente.

Segundo.- Es indispensable una entidad que concentre los esfuerzos de lucha contra el fenómeno mundial del cambio climático.

Por lo tanto, se propone la creación del Instituto de Cambio Climático, que tendría -entre otras tareas- importante sea cumplir:

"Diseñar e implementar convenios y estrategias orientadas a convertir las causas de fondo de los problemas del cambio climático.

Emitir recomendaciones para la adaptación del marco jurídico vigente.

Instrumentar acciones que permitan lograr una transformación de los modelos y sistemas de producción de alimentos que afecten al medio ambiente y contribuyan al cambio climático.

Coordinar y fortalecer las acciones en materia de cambio climático de todos los actores de la sociedad y de todos los órdenes de gobierno”.

Por ello, frente al cambio climático no hay soluciones milagrosas. Las soluciones deberán pasar por cuestionarnos el modelo de desarrollo, y en consecuencia actuar en tiempo y con oportunidad, que nos permita llevar y resolver en tiempo adecuado el problema que representa el cambio climático, porque de lo contrario los daños y efectos serán irreversibles.

Por todo lo anterior, señor Presidente, se propone, estoy proponiendo a esta Soberanía la iniciativa de Ley que crea el Instituto Nacional del Cambio Climático.

Este documento está publicado en la Gaceta, y está a consideración de mis compañeras y compañeros.

Por su atención, señor Presidente, y su paciencia, muchas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa

“El suscrito, Senador **Silvano Aureoles Conejo**, legislador de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXICANO DE CAMBIO CLIMATICO**, Organismo público descentralizado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- Hoy en día, es muy común hablar de “Cambio Climático” sin saber bien a bien en qué consiste. En nuestro país, discutimos sobre huracanes, sequías, lluvias “atípicas”, sin reflexionar cuáles son las causas de fondo que están generando esos cambios.

Las respuestas no llegan, y culpamos a sus habitantes por asentarse en “zonas de alto riesgo”, pero no hay campañas que expliquen el por qué y qué podemos hacer para mitigar estos fenómenos, que cada día se están volviendo más “recurrentes”.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece en el párrafo segundo de su Artículo 1, que por "*cambio climático*" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

Podemos decir, que el cambio climático es originado por las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades humanas a partir de la revolución industrial hasta nuestros días.

SEGUNDO.- México firmó y ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993 y el 24 de noviembre de 2000, respectivamente, que tienen como propósito estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero.

En dicha Convención Marco se establece que teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo asumieron los compromisos de formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, así como a tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes.

En el Protocolo de Kyoto, que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, en su artículo 12 establece el llamado Mecanismo para un Desarrollo Limpio, con el objetivo de ayudar a los países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible, así como ayudar a los países desarrollados a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, el propio Protocolo de Kyoto y los Acuerdos de Marrakech establece que los países que deseen participar en proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio **deberán designar una Autoridad Nacional**, entre cuyas funciones figura la de emitir cartas de aprobación respecto de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero.

TERCERO.- Es por ello, que en el 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, que está integrada por los titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (quien la preside y coordina su secretariado técnico); Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Social; Economía; Energía y Relaciones Exteriores.

Esta Comisión fue creada para coordinar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y demás instrumentos derivados de ella, particularmente el Protocolo de Kioto.

Fue hasta mayo de 2007, cuando el Ejecutivo Federal presentó su Estrategia Nacional de Cambio Climático, en la que se identificaron oportunidades de mitigación y de adaptación, así como un primer posicionamiento del país en relación con el régimen internacional de atención al cambio climático.

A partir de la publicación de la Estrategia, las distintas dependencias que participan en la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, han trabajado en la elaboración de este Programa Especial.

A través del Programa Especial, el Gobierno de México se dispone a demostrar que es posible mitigar el cambio climático y adaptarse, sin comprometer el proceso de desarrollo, e incluso con beneficio económico.

CUARTO.- Las previsiones científicas más recientes, proyectan para el presente siglo XXI: Incrementos de las temperaturas promedio globales del aire y de los océanos, del extenso fundido de nieves y hielos, y del ascenso del nivel promedio del mar, la temperatura promedio global de la Tierra se incrementará alrededor de 3 grados Celsius, con un consiguiente ascenso del nivel del mar de alrededor de 1 metro.

Ello impactará a las zonas costeras, pues incrementará su vulnerabilidad ante fenómenos hidrometeorológicos extremos, incrementará la humedad en la atmósfera al tiempo que reducirá la humedad en los suelos, propiciará la erosión de éstos y disminuirá la disponibilidad y la calidad del agua, con lo que se reducirá la productividad agrícola.

El Dr. Mario Molina, Premio Nobel ha señalado:

«... estudios recientes indican que hoy el costo de enfrentar el problema es del orden de 1% del PIB de la economía global mientras que si no hacemos nada, en este siglo, los daños fácilmente podrían alcanzar más del 10 ó 15% de este PIB Global.

«Si tomamos las medidas apropiadas, México, sin sacrificar su crecimiento, puede gozar de un desarrollo sustentable que garantice nuestro bienestar y el de las generaciones futuras y puede contribuir asimismo como un país líder a resolver un problema mundial de la mayor importancia»

México contribuye con alrededor de 1.5% al problema global, Estados Unidos, Unión Europea y China, que vierten actualmente a la atmósfera más de 17 mil millones de toneladas de CO₂, alrededor del 35% de las emisiones globales por año.

Indonesia y Brasil, sólo por deforestación, emiten anualmente casi 5 mil millones de toneladas, alrededor del 10% del total global; Indonesia cuadruplica y Brasil duplica las emisiones totales de México de un año.

Los daños concretos que podemos cuantificar hasta ahora en nuestro país, no sólo son las sequías e inundaciones fuera de temporada, sino en rubros tan básicos como en el maíz, en que la producción del año 2009 fue 10 por ciento menor al 2008 por la falta de lluvias en el verano, afectándolos ingresos de los productores.

Los datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación (SAGARPA) reportan que el 2009 se registraron 39 mil 700 hectáreas siniestradas, principalmente en Sinaloa, Veracruz, Chiapas y Tamaulipas, esto significa una producción 10 por ciento menor a la de 2008.

Así entonces, uno de los grandes efectos de la alteración de los patrones climáticos será sobre la productividad agrícola y producción agroalimentaria, por lo que es urgente contar con instrumentos que garanticen la producción de alimentos en las diferentes zonas del país.

QUINTO.- Tras el sonoro fracaso de la Cumbre de Copenhague sobre el Cambio Climático, son muchos los ciudadanos y organizaciones académicas, científicas y civiles que en todo el mundo se preguntan, no sin cierta perplejidad: ¿Y ahora qué?

Por lo que, es necesario reconocer que el cambio climático es una realidad, que afecta nuestro desarrollo y pone en riesgo nuestra permanencia en un futuro. Para hacerle frente a este gran desafío es necesario implementar acciones en los planos ambiental, social, económico y cultural, así como considerar los nuevos descubrimientos técnicos y científicos en la materia.

Es por ello que, sin dejar de reconocer los esfuerzos del gobierno mexicano desde el 2005, consideramos avanzar en el compromiso de México, en esta materia, y en cumplimiento de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, es que **proponemos la creación de un Instituto de Cambio Climático**, que canalice los esfuerzos que en la materia ejercen múltiples dependencias de la administración pública y que fomente la educación y la consciencia en esta grave problema.

Consecuentemente proponemos la creación de la **Ley del Instituto Mexicano de Cambio Climático**, como el marco normativo del **Instituto Mexicano de Cambio Climático**, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Este instituto tendrá como objetivos el apoyar al Estado Mexicano en la formulación de la política nacional sobre cambio climático, la instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático, proponer programas regionales y locales orientados a reducir los efectos negativos de este fenómeno, sobre las condiciones productivas del campo mexicano, asesorar a los tres órdenes de gobierno en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones relacionada, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, realizar la evaluación de los programas y proyectos gubernamentales en la materia; realizar el monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales sólo en materia de cambio climático, así como, coordinar proyectos de educación, divulgación, investigación científica y tecnológica en esta materia.

La creación de un Instituto con facultades específicas, puede verse como un carga presupuestal, pero si tomamos en cuenta el que en estos momentos, varias dependencias, ya destinan presupuesto para esta materia, y que incluso existe una secretaria técnica que se encarga del seguimiento, proponemos que todos estos esfuerzos se conjuguen en este nuevo organismo, que sea compacto y eficiente. Bajo la premisa de la Convención Marco que afirma:

“Reconociendo también que diversas medidas para hacer frente al cambio climático pueden justificarse económicamente por sí mismas y pueden ayudar también a resolver otros problemas ambientales”

Por otra parte, el Instituto de Cambio Climático puede ser la entidad que administre y opere los préstamos de los organismos internacionales, tales como los 101 millones de dólares que recientemente aprobó el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a México, para canalizarlos a proyectos orientados a diversificar las alternativas energéticas y reducir la emisiones de gases de efecto invernadero.

SEXTA.- En una reciente encuesta en los Estados Unidos, sólo el 1 por ciento de la población encuestada calificó al ambiente como el problema más importante de su país, en México aun no tenemos cifras

actualizadas sobre la percepción ciudadana en este materia y sobre si están enterados de los esfuerzos que se están generando.

A finales de este año la cumbre sobre cambio climático será en el municipio de Benito Juárez del estado de Quintana Roo, es decir, la continuación de la Cumbre de Copenhague, y nuevamente hay grandes expectativas, es por ello que proponemos que nuestro país sea punta de lanza y que la creación de este Instituto sea el primer paso de diversas acciones locales, para revertir esta grave amenaza.

Hoy en día no hay culpables por el deterioro del medio ambiente, es decir, ninguna potencia asume las responsabilidades del calentamiento global, China, al igual que el resto de los países en desarrollo, consideran que los Estados Unidos y las potencias económicas tienen la responsabilidad histórica de reducir las emisiones.

En la pasada reunión en Copenhague, se dejó para la próxima reunión ambiental en México todos los objetivos programados para mitigar el cambio climático.

Creemos que es un buen momento para edificar este Instituto Mexicano de Cambio Climático, que fomente la conciencia y apoye las acciones locales, educación e investigación, para que nuestros descendientes puedan vivir dignamente sobre el México del siglo XXI.

SEPTIMA.- También es importante mencionar que dada la importancia del tema del cambio climático, en la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, recientemente, se integró una Comisión sobre Cambio Climático, a propuesta del grupo parlamentario del PRD.

Por lo anteriormente expuesto y sustentado, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXICANO DE CAMBIO CLIMATICO.

ARTICULO UNICO.- Se expide la Ley que crea el Instituto Mexicano de Cambio Climático, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE CAMBIO CLIMATICO

Capítulo I

Naturaleza y Objeto

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de cambio climático, por su importancia estratégica para el desarrollo del país, de acuerdo con disposiciones contenidas en los artículos 4, 25, 26, 27, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Se crea el Instituto Mexicano de Cambio Climático, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 3.- El Instituto Mexicano de Cambio Climático tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal; y podrá abrir oficinas en el interior de la República Mexicana.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Instituto: el Instituto Mexicano de Cambio Climático.

II. Cambio Climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera del planeta y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

III. SAGARPA: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IV. SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 5.- El Instituto tendrá por objeto:

I. Apoyar al Ejecutivo Federal en la formulación de la política nacional sobre cambio climático.

II. Colaborar en el Diseño e Instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático.

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas regionales y locales orientados a reducir los efectos negativos de cambio climático sobre las condiciones productivas del campo mexicano.

IV. Asesorar al Ejecutivo Federal, gobiernos de los Estados y Municipios en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el cambio climático, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

V. Seguimiento y evaluación de los programas y proyectos gubernamentales en materia de cambio climático;

VI. Monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de cambio climático celebrados por el Ejecutivo Federal.

VII. Coordinar proyectos de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer acuerdos y suscribir convenios con las autoridades de los tres ordenes de gobierno, para implementar acciones en materia de cambio climático.

II. Promover la cooperación con organismos internacionales con el objetivo de fortalecer las acciones regionales sobre el cambio climático.

III. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con las instituciones de investigación públicas, organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos relacionados con el cambio climático.

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ejecutivo Federal con gobiernos de otros países o con organismos internacionales relacionados con el cambio climático.

V. Promover estudios académicos e investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos en materia de cambio climático.

VI. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de cambio climático.

VII. Promover las aportaciones de recursos financieros provenientes de dependencias e instituciones nacionales como internaciones interesados en apoyar proyectos de investigación científica sobre el cambio climático.

VIII. Emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores y servidores públicos, relacionadas con la política de cambio climático.

IX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- Las situaciones de carácter legal no previstas en el presente ordenamiento, en lo que no se opongan a la presente Ley, se aplicarán la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o el marco jurídico correspondiente, según el asunto.

Capítulo II

De la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto

Artículo 8.- El Instituto Mexicano de Cambio Climático contará con los siguientes órganos de administración:

I. Junta Directiva;

II. Dirección General, y

III. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 9. La Junta Directiva estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

II. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

III. Secretaría de Desarrollo Social

IV. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

V. Secretaría de Energía

VI. Secretaría de Relaciones Exteriores, y

VII. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Artículo 10.- La Junta Directiva estará presidida por el Titular de la SEMARNAT y en caso de su ausencia ocupará su lugar el Director General del Instituto.

Artículo 11.- La Junta Directiva podrá tener como invitados honoríficos permanentes, con voz pero sin voto, previa invitación, a los titulares de las siguientes organizaciones:

I. Asociación Mexicana de Ciencias

II. Foro Consultivo Científico y Tecnológico

III. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior

Artículo 12.- Las condiciones bajo las cuales participarán los invitados honoríficos permanentes se establecerá en el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y el Reglamento Interno del Instituto, así como los Manuales de Procedimientos.

- II. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto.
- III. Autorizar anualmente los programas de trabajo del Instituto.
- IV. Conocer y en su caso aprobar el proyecto de presupuesto necesario para la ejecución de los programas y funciones del Instituto.
- V. Supervisar que las actividades realizadas por el Instituto se ajusten a las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como a los programas y presupuestos aprobados.
- VI. Aprobar los informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto.
- VII. Delegar en el Director General las atribuciones que considere convenientes para el mejor desempeño de las funciones del instituto.
- VIII. Proponer al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos una terna a efecto de que el Senado de la República designe al Director General del Instituto.
- IX. Autorizar la creación de oficinas en el interior del país.
- X. Aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas.
- XI. Las demás que le atribuyan esta Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- La Junta Directiva celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran a petición de su Presidente o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 16.- Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

- I. El Director General del Instituto.
- II. Los invitados honoríficos permanentes.
- III. Los invitados especiales convocados por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Director General del Instituto será nombrado por el Senado de la República, que será elegido de entre una terna que someterá el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18.- El Director General del Instituto Mexicano de Cambio Climático durará en su cargo cinco años, pudiendo ser ratificado, por el Senado de la República, a petición del Titular del Ejecutivo Federal, únicamente por un segundo periodo de dos años.

Artículo 19. El nombramiento del Director General del Instituto deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 20.- Además de lo establecido en el artículo anterior, para ocupar el puesto del Director General se requiere reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber destacado a nivel nacional por su labor en materias objeto de esta Ley;

II. Acreditar estudios superiores;

III. Contar con experiencia en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

Artículo 21. El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto.

II. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

III. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, el Estatuto Orgánico del Instituto y el Reglamento Interno, así como los manuales de procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto.

IV. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.

V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, de acuerdo a las disposiciones en vigor.

VI. Someter a la Junta Directiva el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto.

VII. Formular y presentar al Consejo los programas anuales y de mediano y largo plazos, de conformidad a las políticas, prioridades y objetivos de la planeación nacional.

VIII. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del Instituto y el Reglamento Interno.

Capítulo III

Del Patrimonio, Presupuesto y Control de los Recursos del Instituto

Artículo 22.- El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará de:

I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.

III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley.

IV. Los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

Artículo 23.- El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.

Artículo 24.- La gestión del Instituto estará sometida al régimen del Presupuesto Anual de la Administración Pública Federal.

Artículo 25.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.

Capítulo IV

Del Personal y Régimen Laboral

Artículo 26.- Tanto lo servidores públicos como el personal de confianza deberá contratarse de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 27. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 28. Los trabajadores del Instituto quedan incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La integración de la Junta Directiva y la designación del Director General del Instituto deberán realizarse dentro de los 30 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Presidente de la República instruirá al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que suministre los recursos financieros para poner en funcionamiento el Instituto, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 23 de febrero de 2010.

Suscribe

Sen. **Silvano Aureoles Conejo**".

- **El C. Presidente Navarrete Ruiz:** Gracias, Senador Silvano Aureoles, por su intervención. Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera para sus efectos correspondientes.

4) 25-03-2010

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático.

Presentada por el Senador Alberto Cárdenas Jiménez (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 25 de marzo de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO

(Presentada por el C. Senador Alberto Cárdenas Jiménez, a nombre propio y de diversos CC. Senadores del grupo parlamentario del PAN)

- El C. Senador Alberto Cárdenas Jiménez: Gracias, señor Presidente.

Con el respaldo de mis compañeros Senadores de bancada, presento esta iniciativa.

México, al igual que todos los países del mundo, reconoce que el cambio climático es el principal desafío ambiental-global de este siglo, y que representa en el corto, mediano y largo plazo una de las mayores amenazas reales para el crecimiento, la prosperidad y el desarrollo sustentable del mundo entero.

Aún con los avances que hemos logrado y el trabajo constante de muchos años, ante esta amenaza México se encuentra especialmente amenazado a los impactos devastadores de dicho fenómeno, provocando que gran parte del territorio nacional se encuentre expuesto a la desertificación o sequía, provocando una pérdida importante en el patrimonio de millones de mexicanos, así como la reducción de la producción agrícola, pesquera, forestal, con ello empujando a más mexicanos a la pobreza.

Que el 66 por ciento de nuestros mantos acuíferos se encuentran sobreexplotados, causando faltas de suministro de agua a poblaciones como el Distrito Federal y otras en el país, un incremento en inundaciones como los hundimientos en La Huasteca, en Tabasco; la pérdida de playas en Cancún, ya recuperadas; y también vemos una mayor intensidad y frecuencia de huracanes, ciclones, sequías, granizadas y heladas prácticamente en los estados del norte, y también vemos sequías en otros estados.

La intensidad de incendios forestales que ponen en grave riesgo la biodiversidad y el futuro.

Con lo anterior y más, el impacto del cambio climático expone a más de 70 millones de mexicanos a estas consecuencias devastadoras.

Ante estos hechos, todos debemos reforzar las acciones que realizamos para no exponer más a nuestra viabilidad como nación en el presente y en el futuro.

Es imperativo revisar y actualizar nuestra legislación en al menos 30 leyes para revertir las tendencias y así garantizar el desarrollo sustentable que impulsamos.

Como todos sabemos, a finales de noviembre del presente año, seremos sede de la XVI Conferencia de los Países Miembros de la Convención Marco del Cambio Climático de las Naciones Unidas, que dará seguimiento puntual a los acuerdos logrados en Copenhague de diciembre pasado.

Al igual que otros países, ahí México planteó una gran meta de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero que consiste en evitar hasta un 30 por ciento de las emisiones que tendríamos en el 2020 si continuáramos con nuestra trayectoria histórica, por ello debemos actuar con rapidez, eficacia y responsabilidad.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la iniciativa de Ley General de Cambio Climático que tiene por objeto propiciar acciones más contundentes para resistir y adaptarnos a los impactos

del fenómeno, así como reducir y mitigar hasta donde nos sea posible los Gases de Efecto Invernadero que ocasionan el calentamiento global.

Esta iniciativa crea el Sistema Nacional para el Cambio Climático que tendrá por objeto definir la política de Estado para la mitigación y adaptación al fenómeno a través de instancias, planes, programas, estrategias y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad, todo para el corto, medio y largo plazo.

Se propone crear la comisión de cambio climático encabezada por el Presidente de la República y nueve Secretarías de Estado con los invitados ex profeso que tendrá carácter de permanente y coordinará e implementará las acciones en la materia de la Administración Pública Federal en el ámbito de cada Secretaría de sus respectivas competencias.

Esta comisión formulará e instrumentará las políticas, metas, estrategias y acciones en la materia con las propuestas de la sociedad y de sectores estratégicos.

Se conformará de igual forma el Consejo de Cambio Climático que será el organismo ciudadano de consulta y evaluación del sistema nacional, se integrará por 40 miembros provenientes de la sociedad civil, organismos privados y académicos con conocimientos y experiencia en el tema.

Proponemos que los estados y el Distrito Federal adecuen sus marcos jurídicos y tengan sus planes estatales de acción ante el cambio climático para así beneficiarse de los instrumentos, apoyos y estímulos dados para tal fin; a su vez, los municipios en concordancia con la legislación estatal incluirán en sus planes de desarrollo municipal las acciones para enfrentar al fenómeno, especialmente los de mayor riesgo y tamaño.

Se crea el Fondo Verde Mexicano cuyo objeto será captar y canalizar recursos económicos, nacionales e internacionales para acciones de mitigación y adaptación en el país, y que dará prioridad a los proyectos y acciones que permitan reducir significativamente nuestra vulnerabilidad en todos y cada uno de nuestros sectores económicos y ambientales.

De igual forma se establecen las bases para crear y mantener actualizado permanentemente el registro e inventario nacional de emisiones en cada uno de los estados y a nivel nacional.

Proponemos también preparar el terreno para acceder a los mercados de emisiones de carbono.

Estoy seguro que todos estamos conscientes que debemos construir juntos una política de estado unificada en materia de cambio climático sin distinciones ideológicas o partidistas.

Algunas directrices que proponemos en la ley para lograr los objetivos propuestos y que esperemos enriquecer con las propuestas de los legisladores y de toda la sociedad.

En materia de adaptación:

1.- Contar en todas las entidades del país, antes del 2012 con mapas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad ante el cambio climático.

2.- Precisar anualmente los presupuestos para reordenar los asentamientos humanos vulnerables a los efectos.

3.- Salvaguardar la seguridad alimentaria invirtiendo constante y crecientemente en la tecnificación de la superficie de riego en el país, asimismo impulsando la agricultura protegida y las pequeñas obras de captación y almacenamiento de agua en el medio rural.

4.- Para el resguardo de nuestra biodiversidad y para la seguridad alimentaria ante los efectos del fenómeno, antes de que termine el 2012 deberá estar operando el Sistema Nacional de Recursos Genéticos con su Centro Nacional de Resguardo a plena acción.

Respecto a la infraestructura pública, deberán tenerse claramente delineados los criterios climáticos a considerar para futuras inversiones, y porque vamos a vivir con climas diferentes debemos también desarrollar y reforzar antes de que finalice el 2012 un sistema de monitoreo climático que incluya, entre otros, pronósticos climatológicos, modelación de escenarios ante el problema, alerta temprana, formación de recursos humanos, infraestructura creciente y tecnologías modernas.

Las directrices propuestas para la mitigación son:

1.- Preservar y aumentar los sumideros de carbono nacionales, reforzando así nuestro capital verde, puesto que aquí es donde tenemos grandes oportunidades por diferentes vías, por ejemplo, alcanzar una tasa de deforestación cero en un máximo de tres años, reconviertiendo tierras degradadas y montañas depredadas a superficies productivas en biocombustibles o de conservación, mejorando la cobertura vegetal en 60 millones de hectáreas de terrenos ganaderos, incorporando más ecosistemas forestales a esquemas de pagos de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, y el manejo forestal sustentable, fortaleciendo la tecnología e infraestructura para el combate de incendios forestales.

Los centros urbanos de más de 100 mil habitantes deberán contar con un manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano, este plazo se dará para que en cinco años se cubra esta tarea.

En los centros urbanos de más de un millón de habitantes, la construcción de rutas de transporte público con carriles confinados en donde circulen autobuses de gran capacidad y que cumplan con la última generación de estándares de emisión u otro sistema de transporte colectivo más eficientes.

Duplicar también el volumen de generación eléctrica con energía renovable, especialmente eólica, solar, minihidroeléctrica y biomasa en un periodo de diez años.

Nos queda claro que el Poder Legislativo juega un rol cada vez más importante en este problema que arranca vidas y patrimonios, resta tranquilidad a nuestras familias y a su futuro; frena el crecimiento de nuestra economía, la creación de empleos y de riqueza y devasta nuestros recursos naturales.

El marco jurídico y normativo y vigente en México no fue construido ex profeso.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Senador Cárdenas, le solicito atentamente concluya su presentación.

- **El C. Senador Alberto Cárdenas Jiménez:** Termino. El marco jurídico y normativo vigente en México no fue construido ex profeso para hacer frente de forma adecuada al problema del cambio climático.

Por ello, los invito a que nos sumemos todos a esta iniciativa. Así como hay muchos temas que nos dividen, éste tiene que ser uno que nos una.

Muchas gracias, señor Presidente, y agradezco se integre completo el texto en el Diario de los Debates.

(Aplausos)

Iniciativa

“CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
PRESENTES.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, a nombre propio y de los Senadores Dueñas Llerenas Jesús, Jaime Rafael Díaz Ochoa, Tamborrel Suárez Guillermo, Alonso Carmona Raquel, Alvarez Mata Sergio, Camarillo Ortega Rubén, Bueno Tenorio Juan, Castelo Parada Javier, Elizondo Barragán Fernando, González Aguilar Lázara Nelly, González Carrillo Adriana, Laviada Molina Hugo Antonio, Larios Gaxiola Emma Lucía, Madero Muñoz Gustavo Enrique, Leal Angulo Augusto César, Muñoz Gutiérrez Ramón, Oejo Moreno Jorge Andrés,

Nava Bolaños Eduardo Tomás, Pérez Plazola Héctor, Quiñónez Ruíz Juan, Rodríguez y Pacheco Alfredo, Saro Boardman Ernesto, Ruíz del Rincón Gabriela, Sosa Govea Martha Leticia, Serrano Serrano María, Trejo Reyes José Isabel, Torres Origel Ricardo, Villarreal García Luis Alberto, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del Artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los mayores problemas y desafíos del presente siglo es el fenómeno del Cambio Climático derivado de las actividades humanas que generan emisiones de gases efecto invernadero, los cuales, tienen efectos negativos pues impiden la salida de calor al espacio y provocan un calentamiento gradual del planeta, que se traduce en cambios de los patrones climáticos que alteran los sistemas naturales y finalmente afectan al ser humano y a su desarrollo.

En este orden de ideas, es indispensable lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, permitiendo que el desarrollo económico proceda de manera sostenible, en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático.

El calentamiento global ha sido documentado científicamente como un problema mundial grave que justifica la adopción de políticas para mitigarlo y adaptarse a sus efectos.

La responsabilidad del cambio climático recae en todos los países, siendo las naciones desarrolladas los principales contribuyentes a este fenómeno. México como país en desarrollo no queda exento de culpa, representando el 1.5% de las emisiones mundiales colocándose en el 13° lugar. En 2006, las emisiones en unidades de bióxido de carbono equivalente (CO₂ e) fue de 711.6 millones, representando un incremento del 40.3% respecto al año base 1990.

En el país el uso de energía fósil es la fuente principal de emisiones con un 60.4% del total, seguida del manejo de desechos con 14.4%; uso de suelo, cambio de uso del suelo y silvicultura 9.9%; procesos industriales 8.9%, y finalmente agricultura emitiendo el 6.4% del total. Dentro de la categoría de energía, es decir, del 60.4%, la industria de energía representa un 35% y el transporte un 34%.

México se ubica en una zona especialmente expuesta a los impactos del cambio climático, con afectaciones tales como reducción del potencial agrícola; dificultades para suministro de agua a poblaciones e inundaciones en planicies costeras; incremento en intensidad y frecuencia de huracanes, ciclones, granizadas y heladas; así como mayor incidencia de incendios y pérdida de biodiversidad.

Durante los últimos años en el país se registró un incremento en la precipitación media anual en la zona noroeste; en la frecuencia y severidad de sequías en el centro-norte del país; así como en el número e intensidad de depresiones tropicales en el Caribe y Golfo de México.

También hoy sabemos que el cambio climático generará en México altos costos económicos, los cuales dependerán de las acciones que se lleven a cabo para hacer frente al fenómeno. El estudio "La Economía del Cambio Climático en México" concluye que en ausencia de acciones, la economía mexicana sufrirá costos económicos significativos que pudieran equivaler incluso a 6.22% del PIB anualmente. Lo cual se traduciría en graves pérdidas para casi todos los sectores económicos del país y podría afectar muy especialmente a la población económicamente más desfavorecida.

El fenómeno del cambio climático y sus consecuencias, son un problema mundial de gran complejidad, por lo que enfrentar un reto de estas dimensiones, exige acciones coordinadas a nivel nacional e internacional.

El papel que ha desarrollado México en el concierto de naciones, ante el fenómeno del Cambio Climático ha sido loable. México trabaja en las distintas acciones involucradas en la mitigación de gases de efecto invernadero y en el desarrollo de capacidades de adaptación para hacer frente a sus consecuencias, para lo

cual realiza esfuerzos continuos tales como: la Adhesión de Acuerdos internacionales sobre cambio climático, como lo son la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto; la realización y actualización de Inventarios Nacionales de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; México fue el primer país en desarrollo en presentar la Cuarta Comunicación Nacional; tuvo una participación activa en la COP15 con la propuesta del Fondo Verde, el cual, será constituido por la aportación de todos los países que suscriban (a excepción de los menos desarrollados) con la intención de financiar proyectos para reducir la emisión de los gases efecto invernadero en los países que lo requieran y presentó la meta de reducción del 30% respecto de nuestra línea base proyectada para el año 2020.

Además, México juega un papel primordial en las próximas negociaciones pues es el país sede de la COP16 donde se tienen grandes expectativas para el futuro de las acciones ante el cambio climático, como la implementación de compromisos legalmente vinculantes y el planteamiento de objetivos más ambiciosos.

A nivel nacional se han realizado e implementado políticas nacionales y sectoriales para la mitigación y prevención a los efectos del cambio climático. Son destacables las acciones del actual Gobierno Federal al crear diversos programas para establecer los lineamientos involucrados al cambio climático, como el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual en su eje 4 de sustentabilidad ambiental plantea objetivos y estrategias para hacer frente al cambio climático; mientras que la Estrategia Nacional de Cambio Climático precisa posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero; también propuso estudios necesarios para definir metas precisas de mitigación y esbozar las necesidades del país para avanzar en el desarrollo de capacidades de adaptación; y, finalmente, el Programa Especial del Cambio Climático 2009-2012 que tiene como propósito establecer los objetivos, metas y acciones que requiere México para contribuir a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero en el corto plazo, al tiempo que se adapta a los efectos del cambio climático global y a la competitividad, sin comprometer su crecimiento económico.

Estructura de la Ley General de Cambio Climático

Con el ánimo de hacer frente al fenómeno y de trabajar en la armonización de los instrumentos ya existentes en materia de cambio climático, la propuesta que hoy se presenta a esta soberanía, crea un Sistema conforme al cual se establecen los mecanismos institucionales para que el Poder Ejecutivo Federal cuente con la capacidad de definir estrategias y políticas y coordinar las acciones entre los diferentes ámbitos de gobierno. Adicionalmente, establece los criterios generales para la participación de la sociedad civil, el sector privado y a la comunidad científica y académica, sin cuya contribución no sería posible enfrentar de manera efectiva el problema.

Se propone la estructura de una Ley General, toda vez que la iniciativa distribuye competencias y responsabilidades entre los tres niveles de gobierno, en las acciones tendientes a enfrentar el cambio climático.

El Sistema Nacional para el Cambio Climático. Tiene como objetivo agrupar a las distintas instituciones relacionadas con el tema; regular los instrumentos de política pública con los que se cuenta actualmente; difundir la información y finalmente, contribuir a la formación de una conciencia ciudadana.

El Sistema integrado por una Comisión, un Consejo e instrumentos de política pública reforzará e impulsará la implementación de acciones enérgicas para hacer frente al fenómeno del cambio climático y sus consecuencias.

La Comisión de Cambio Climático. Será el órgano encargado de coordinar la formulación e instrumentación de la política nacional en materia de cambio climático; actualmente estas funciones las realiza la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, misma que se extingue al entrar en vigor la nueva Ley, para dar lugar a la Comisión referida; dotándola de mayor fuerza, permanencia y atribuyéndole funciones más eficaces.

La Ley establece claramente la integración, funciones y atribuciones de la Comisión, entre las cuales se encuentran la promoción, difusión y la aprobación de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, de conformidad con el protocolo de Kioto y otros acuerdos internacionales de los que nuestro país sea parte. Así mismo, estipula la coordinación y colaboración de todos los niveles de gobierno para participar en los temas que competen a la Comisión.

La Comisión tendrá obligaciones específicas, entre las principales están las de: formular las políticas, estrategias y metas nacionales; establecer las bases técnicas y jurídicas del Mercado de Emisiones de Carbono; aprobar la Estrategia Nacional de Cambio Climático; determinar el posicionamiento nacional a adoptar ante los foros y organismos internacionales pertinentes sobre el cambio climático; etc.

Tendrá al igual que el Consejo, la obligación de presentar un informe anual ante el Poder Legislativo.

El Consejo de Cambio Climático. Será el órgano permanente de consulta y evaluación del Sistema; el cual estará integrado por miembros de la sociedad civil, organismos privados y académicos. También señala la forma de elección del presidente y el secretario y las atribuciones del mismo; entre las cuales se encuentran recomendaciones de políticas, estrategias y metas para la mitigación y adaptación al cambio climático; la evaluación y seguimiento a las acciones y sus impactos y llevar a cabo las consultas públicas que deriven de los acuerdos de la Comisión.

La Corresponsabilidad de la Federación, Estados y Municipios, Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales ante el cambio climático. De conformidad con lo que establece la fracción XXIX G; del artículo 73 Constitucional, la Ley estipula las bases de corresponsabilidad de todos los niveles de gobierno respecto al cambio climático; obligando a las Entidades Federativas y el Distrito Federal a contar con Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático; así como a los Municipios a incluir en sus Planes de Desarrollo Municipal acciones para enfrentar este fenómeno.

Los instrumentos del Sistema Nacional para el Cambio Climático.

Esta iniciativa propone un conjunto de instrumentos específicos para que las autoridades tengan la capacidad de instrumentar políticas en la materia.

Planes, Programas, Estrategias y Coordinación para la mitigación y adaptación al cambio climático La Ley es precisa al indicar su correspondencia con la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Estatales y Municipales para que se fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución del tema objeto de la Ley.

Del mismo modo define a la **Estrategia Nacional del Cambio Climático** como el instrumento rector con visión de largo plazo que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero; cuya actualización corresponderá a la Comisión.

Aunado a lo anterior, señala la coordinación del Poder Ejecutivo con los gobiernos de la Entidades Federativas y del Distrito Federal con el fin de fijar objetivos, metas, programas y tiempos de ejecución en las acciones contra el cambio climático, lo anterior en concomitancia con la Ley de Planeación.

Fondo Verde Mexicano. La iniciativa motiva la implementación del Fondo Verde Mexicano que será el fideicomiso de captación y canalización de recursos económicos provenientes de organismos financieros nacionales e internacionales, aplicables a la realización de acciones encaminadas a la mitigación y a la adaptación. El Fondo contará con un Comité Técnico el cual estará a cargo de aprobar las actividades financiadas por el Fondo.

Mercado de Emisiones de Carbono. La presente propuesta plantea otro instrumento en el Sistema el cual es el Mercado de Emisiones de Carbono, definido como los contratos de compra-venta a través de los cuales una parte paga a otra por concepto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o por el derecho de liberar un determinado monto de emisiones a la atmósfera terrestre. Estos contratos son utilizados por el comprador para cumplir sus objetivos de compromiso vinculados con la mitigación del cambio climático. El Mercado de Emisiones de Carbono depende de la creación y distribución de una nueva forma de derechos de propiedad por parte de los gobiernos: los activos ambientales.

Registro Nacional de Emisiones. También se propone la creación del Registro Nacional de Emisiones a fin de llevar un control de las emisiones por fuente; del registro de proyectos de mitigación, y sobre las Emisiones de Carbono; el cual estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT. Con la finalidad de realizar un proceso claro y transparente, los reportes generados serán certificados y validados por el organismo autorizado por la SEMARNAT, además de su publicación y actualización.

Criterios generales para la definición de políticas de mitigación y adaptación.

La iniciativa enfatiza la inclusión de metas y objetivos en los Planes, Programas y Estrategias del Estado en materia de cambio climático, apoyándose en los estudios y evaluaciones existentes a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y desarrollar capacidades de adaptación. A su vez resalta la necesidad de incluir en los Programas de Educación y Comunicación y de Investigación, las metas y objetivos mencionados.

En consecuencia, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional está plenamente convencido que un medio ambiente sano, es la aspiración genuina de una sociedad sustentada en el principio del humanismo político, el bien común, esencia fundamental para un efectivo y justiciero desarrollo integral en la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y en especial de las futuras.

La iniciativa incorpora la pluralidad de ideas como factor esencial para que del debate surjan las directrices formales para atender la cuestión del cambio climático. Sólo con la integración de una pluralidad de perspectivas ambientales y con una perspectiva integral de las políticas públicas, es como podremos enfrentar con claridad la necesidad y la voluntad de actuar para enfrentar sin dilación los problemas del cambio climático. Por ello la propuesta de política de mitigación y sobre todo de adaptación al cambio climático, que hoy sometemos a consideración de esta asamblea, va más allá de lograr que los costos sociales y ambientales de los bienes y servicios se vean reflejados en términos únicamente económicos, o de promover patrones de producción y consumo con impacto en lo inmediato.

En suma lo que se busca es proveer a la autoridad de herramientas para contribuir a la solución del problema del cambio climático, realizando el mayor esfuerzo posible que nuestras capacidades humanas e institucionales permitan, a través de la reducción o mitigación de nuestras emisiones de gases de efecto invernadero. Esto significaría poner a nuestro país en una nueva ruta de desarrollo económico, la ruta del desarrollo con bajas emisiones de carbono.

Debemos prepararnos de la mejor manera posible para enfrentar los impactos inevitables del cambio climático, estableciendo medidas concretas de adaptación que nos permitan reducir significativamente nuestra vulnerabilidad climática en todos y cada uno de nuestros sectores: agricultura, turismo, comunicaciones y transportes, energía, desarrollo social, entre otros.

Estos objetivos sólo se alcanzarán si logramos la participación de todos los actores de la sociedad, los tres poderes y los tres niveles de gobierno.

En el caso del Poder Ejecutivo, todas las dependencias y no sólo las ambientales o las de energía deben participar, adecuando a la brevedad sus programas sectoriales para incorporar de forma concreta, decidida y ambiciosa, metas en materia de adaptación y mitigación y no sólo buenas intenciones y retórica con algunos retoques y conceptos medio ambientales.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

Tiene por objeto propiciar la adaptación y mitigación al cambio climático y coadyuvar al desarrollo sustentable.

Establece las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y sus municipios, el Distrito Federal y la sociedad en general; define las estrategias, políticas públicas y metas que tengan por objeto la mitigación y la adaptación al cambio climático.

Artículo 2º. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático.

II. Autoridad Nacional Designada: Oficina Gubernamental y punto de contacto designado ante el Secretariado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático para asuntos relacionados con Proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

III. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

IV. Comunicación Nacional: Publicación técnica sobre el Inventario Nacional de Gas de Efecto Invernadero y medidas en materia cambio climático del País, elaborado conforme a lo dispuesto por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

V. Comisión: Comisión de Cambio Climático. Órgano responsable de coordinarla formulación e instrumentación de la política nacional del cambio climático.

VI. Consejo: Consejo de Cambio Climático. Órgano permanente de consulta integrado por miembros de la sociedad civil, organismos privados, especialistas y académicos.

VII. Convención Marco: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Tratado internacional que tiene por objeto lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

VIII. Derechos de Emisión: Permiso que otorga la Comisión a una entidad regional, sectorial o una fuente emisora para que pueda emitir, dentro de los límites y periodos determinados cierta cantidad de gases de efecto invernadero.

IX. Emisiones: Liberación de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

X. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático. Documento que precisa posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, propone los estudios para definir metas de mitigación y necesidades de adaptación.

XI. Fondo: Fondo Verde Mexicano. Es el fideicomiso de captación y canalización de recursos económicos para acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático en México.

XII. Gases de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto:

- Dióxido de carbono (CO₂),
- Metano (CH₄),
- Óxido nitroso (N₂O),
- Hidrofluorocarbonos (HFC),

- Perfluorocarbonos (PFC) y
- Hexafluoruro de azufre (SF6).

XIII. Inventario Nacional de Gas de Efecto Invernadero: Documento que contiene el registro nacional de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, incluyendo aspectos metodológicos.

XIV. Mecanismo para un Desarrollo Limpio: Mecanismo establecido en el Protocolo de Kioto a través del cual se financian proyectos de reducción o de captura de gases de efecto invernadero.

XV. Mercado: Mercado de Emisiones de Carbono. Sistema, que hace posible las transacciones de compra venta de reducciones o captura de emisiones de gases de efecto invernadero o de permisos de emisión.

XVI. Mitigación: Medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura.

XVII. Programa Especial: Programa Especial de Cambio Climático. Documento que conforme a la Ley de Planeación del Gobierno Federal, establece los objetivos, metas y acciones que se establecerán en México, durante un periodo de gobierno, para contribuir a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y adaptarse a los efectos del cambio climático global.

XVIII. Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático: Documento que contempla, en concordancia con su marco estatal de planeación, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal.

XIX. Protocolo de Kioto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco que establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

XX. Reducciones Certificadas de Emisiones: Disminución de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera expresados en toneladas de bióxido de carbono equivalente logradas por alguna actividad o proyecto y que han sido certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.

XXI. Registro: Registro Nacional de Emisiones. instrumento de registro a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de las fuentes de emisiones nacionales, los proyectos de reducción de emisiones, así como las transacciones de reducciones certificadas y de permisos de emisión.

XXII. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXIII. Sistema: Sistema Nacional para el Cambio Climático. Es el conjunto de instancias e instrumentos interdependientes que tienen como objetivo principal definir una Política de Estado para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes, programas, estrategias y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

XXIV. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes (CO₂e): Unidad de medida de los Gases Efecto Invernadero expresada en toneladas de bióxido de carbono que tendrían el efecto invernadero equivalente. Se asumirán las equivalencias adoptadas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

XXV. Vulnerabilidad: Incapacidad de un sistema climático, hidrológico o humano para enfrentar los efectos del cambio climático, en los aspectos sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA DEFINICION DE POLITICAS DE MITIGACION Y ADAPTACION

CAPITULO I DE LOS CRITERIOS GENERALES

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de los objetivos nacionales establecidos en esta Ley, el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales, la Estrategia Nacional, el Programa Especial y los Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático, deberán fijar metas y objetivos específicos para mitigación y adaptación.

Artículo 4º.- En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades federales, estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático, elaborados por la Comisión, el Consejo o el Instituto Nacional de Ecología, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5º.- Los programas de Investigación y de desarrollo tecnológico en el país, deberán considera dentro de su agenda temas relacionados al cambio climático.

CAPITULO II DE LA ADAPTACION

Artículo 6º.- Para enfrentar los retos del cambio climático en el país, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar las siguientes directrices:

I. En materia de protección civil, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, contar antes de que finalice el 2012, con mapas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad ante el cambio climático;

II. Establecer un Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático y que sea vinculante para los tres órdenes de gobierno antes de que finalice el 2012;

III. Precisar anualmente, dentro de los presupuestos de los tres órdenes de gobierno, los recursos para reordenar los asentamientos humanos vulnerables a los efectos del cambio climático;

IV. Para salvaguardar la seguridad alimentaria, a más tardar en quince años, lograr la tecnificación del total de la superficie de riego en el país e impulsar la producción bajo condiciones de agricultura protegida;

V. Para el resguardo de nuestra biodiversidad y para la seguridad alimentaria ante los efectos del cambio climático, antes de que finalice el 2012, deberá estar operando el Sistema Nacional de Recursos Genéticos con su Centro Nacional concluido;

VI. Considerar los efectos de escenarios futuros de cambio climático ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos en toda inversión para infraestructura de los tres órdenes de gobierno; y,

VII. Desarrollar antes de que finalice el 2012, un sistema de monitoreo climático que incluya, entre otros, pronósticos climatológicos, modelación de escenarios ante el cambio climático y mecanismos de alerta temprana.

CAPITULO III DE LA MITIGACION

Artículo 7º.- En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se deberán considerar las siguientes directrices:

I. La preservación y el aumento de los sumideros de carbono nacionales:

a. Alcanzando una tasa neta de deforestación cero en un máximo de 3 años;

b. Reconvirtiendo las tierras agropecuarias degradadas a sistemas de manejo sustentable o de conservación;

- c. Mejorando la cobertura vegetal en sesenta millones de hectáreas de terrenos ganaderos;
 - d. Incorporando los ecosistemas forestales a esquemas de: pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y a manejo forestal;
 - e. Fortaleciendo la tecnología e infraestructura para el combate de incendios forestales.
- II. La sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano, en centros urbanos de más de cien mil habitantes, en no más de cinco años.
- III. En los centros urbanos de más de un millón de habitantes:
- a. La construcción de rutas de transporte público con carriles confinados en donde circulen autobuses de gran capacidad y que cumplan con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes.
 - b. La operación de programas obligatorios de verificación vehicular con la aplicación de estándares estrictos.
- IV. Duplicar el volumen de generación eléctrica con energías renovables, especialmente eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa en un período de diez años; y al 2030 lograr al menos que el 40% de la generación eléctrica provenga de fuentes no fósiles.
- V. No aumentar la capacidad instalada nacional de generación eléctrica que utilice como combustible el carbón mientras no se cuente con tecnologías viables para el secuestro geológico de sus emisiones.
- VI. El establecimiento de plantas de cogeneración que utilicen la tecnología más eficiente disponible, en las instalaciones de Petróleos Mexicanos que requieran energía calorífica.
- VII. La eliminación gradual de los subsidios a los combustibles fósiles que se utilizan en el transporte, para alcanzar precios comparables con el mercado internacional al 2015.

TITULO TERCERO DE LA AUTORIDAD Y COORDINACION ENTRE FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS

CAPITULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMATICO

Artículo 8º.- Se crea el Sistema Nacional para el Cambio Climático que tendrá por objeto definir la Política de Estado para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes, programas, estrategias y la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 9º.- El Sistema se integra por la Comisión y el Consejo, responsables de la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de la Política de Estado en la materia, en el ámbito de las competencias que esta Ley les otorga respectivamente.

Artículo 10.- El Sistema incorporará para su funcionamiento y operación a las instancias administrativas y las políticas públicas requeridas para cumplir con las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 11.- El titular del Ejecutivo presidirá el Sistema. En su ausencia, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales fungirá como suplente.

CAPITULO II De la Comisión de Cambio Climático

Artículo 12.- La Comisión tendrá carácter permanente. Será presidida por el titular del Ejecutivo Federal, en su ausencia lo suplirá el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Hacienda y Crédito Público; Relaciones Exteriores; Desarrollo Social; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; y Turismo.

Artículo 13.- La Comisión contará con un Secretario Técnico que dependerá de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 14.- La Comisión podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales, e invitar a representantes de órganos autónomos, del Poder Legislativo Federal, de entidades federativas, municipales y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia u objeto.

Artículo 15.- La Comisión contará con los siguientes grupos de trabajo:

I. Para el Programa Especial de Cambio Climático;

II. Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero, quien fungirá como Autoridad Nacional Designada;

III. Sobre Negociaciones Internacionales;

IV. Sobre Políticas y Estrategias de Adaptación; y,

V. Sobre Reducciones de Emisiones Derivadas de la Deforestación y Degradación Forestal.

VI. Así como aquellos autorizados por la Comisión.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión deberá:

I. Formular las políticas, estrategias y metas nacionales de cambio climático, y su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley y los compromisos suscritos por el país en la materia, considerando las recomendaciones del Consejo Nacional;

II. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización de la Estrategia Nacional, de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los mapas de riesgo y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático;

IV. Aprobar la Estrategia Nacional, así como el Programa Especial y coordinar su instrumentación;

V. Recomendar al Sistema Educativo Nacional el contenido de los Programas de Educación y Comunicación a nivel federal y estatal sobre el cambio climático;

VI. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;

VII. Aprobar las reglas de operación del Fondo Verde Mexicano;

VIII. Autorizar el diseño y operación del Registro Nacional de Emisiones de Carbono;

IX. Establecer las bases técnicas y jurídicas del Mercado de Emisiones de Carbono;

- X. Instaurar los derechos de emisión y sus parámetros;
- XI. Otorgar o subastar derechos de emisión de gases efecto invernadero a las fuentes referidas en la fracción anterior;
- XII. Determinar las sanciones que correspondan a las fuentes por exceder los derechos emisión;
- XIII. Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en la Convención Marco y demás instrumentos derivados de la misma;
- XIV. Determinar el posicionamiento nacional a adoptar ante los foros y organismos internacionales pertinentes sobre el cambio climático;
- XV. Promover, difundir y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, en términos del Mercado, del Protocolo de Kioto, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes al mismo objetivo.
- XVI. Proponer el desarrollo e integración de un marco jurídico nacional;
- XVII. Fortalecer las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación en materia de emisiones de gases efecto invernadero.
- XVIII. Crear grupos de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional;
- XIX. Difundir sus trabajos y resultados;
- XX. Emitir su Reglamento Interno para el cumplimiento de su propósito y el objeto de la presente Ley, en el que entre otras cosas se deberán establecer plazos y términos para las consultas al Consejo.
- XXI. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 17.- La Comisión integrará y presentará, a través del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe anual de sus actividades al Poder Legislativo Federal, en el mes de febrero de cada año al inicio del período de sesiones.

Artículo 18.- El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Proponer el Programa Anual del Trabajo de la Comisión y presentar el Informe Anual de Actividades; y,
- V. Las demás que la Comisión establezca.

Artículo 19.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión previo acuerdo con el Presidente;
- II. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;

III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, del Consejo y del Fondo Verde Mexicano, así como promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances, y

IV. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo 20.- El Consejo es el organismo ciudadano de consulta y evaluación del Sistema Nacional.

Artículo 21.- Se integrará por cuarenta miembros provenientes de la sociedad civil, organismos privados y académicos con experiencia en temas de cambio climático, quienes serán designados por el Presidente de la Comisión a propuesta de sus integrantes, debiendo garantizarse siempre el equilibrio en la representación.

Artículo 22.- Los miembros del Consejo ejercerán su labor de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios, durarán en su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período. La Comisión cuidará que las renovaciones de miembros del Consejo se realicen en forma escalonada para mantener su experiencia y garantizar su representatividad.

Artículo 23.- El Consejo contará con un presidente y un secretario electos por la mayoría de sus miembros. Así mismo, elaborará su reglamento interno, mismo que pondrá a consideración de la Comisión para su aprobación.

Artículo 24.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recomendar a la Comisión las políticas, estrategias y metas para la mitigación y adaptación al cambio climático.

II. Evaluar y dar seguimiento a las acciones y sus impactos, que deriven de los acuerdos de la Comisión y de los diversos instrumentos del Sistema Nacional.

III. Realizar en coordinación con la Comisión las consultas públicas que ésta determine.

IV. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las funciones de la Comisión.

Artículo 25.- Para el funcionamiento del Consejo, el Secretario Técnico de la Comisión pondrá a su disposición en la Ciudad de México, una oficina para el desempeño de sus funciones.

Artículo 26.- El Consejo deberá integrar y presentar a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades al Poder Legislativo Federal, en el mes de febrero al inicio del período legislativo que corresponda.

CAPITULO IV DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS Y SUS MUNICIPIOS, Y DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL CAMBIO CLIMATICO

Artículo 27.- La Federación realizará las acciones y medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 28.- Corresponden a las Entidades Federativas y al Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes en materia, por lo menos, de energía, agua, medio ambiente, protección civil, turismo, recursos forestales, biodiversidad, agroalimentaria, manejo de residuos, transporte, industria, uso de suelo, desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

II. Legislar en materia de cambio climático, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

IV. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

V. Coordinar con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley;

VI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para mitigación y adaptación al cambio climático;

VII. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del Programa Especial; y,

VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 29.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

III. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Celebrar con la Entidad Federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos deriven;

V. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y,

VI. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 30.- Para beneficiarse de los instrumentos del Sistema Nacional deberán contar con Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático, en los términos establecidos por esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, los Municipios, en concordancia con la legislación estatal, incluirán en sus Planes de Desarrollo Municipal acciones para enfrentar el cambio climático.

Artículo 31.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial para la mitigación y adaptación al cambio climático.

TITULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I DE LOS PLANES, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y COORDINACION PARA LA MITIGACION Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO

Artículo 32.- Las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, se sustentan en lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley de Planeación, en cuanto a la eficacia del desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo social y sustentable de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Artículo 33.- Para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, previstas por la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales, se fijarán objetivos, metas, estrategias, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, basándose en la Estrategia Nacional vigente.

Artículo 34.- La Estrategia Nacional, es el instrumento rector en el largo plazo, que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir metas de mitigación y necesidades del país para construir capacidades de adaptación.

Su actualización, es responsabilidad de la Comisión, en concordancia con las prácticas y acuerdos internacionales en la materia.

Artículo 35.- Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y en general inducir las acciones para la mitigación y la adaptación al cambio climático, estarán contenidas en el Programa Especial con apego a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y por la Estrategia Nacional.

Artículo 36.- El Ejecutivo Federal se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, municipales y del Distrito Federal, con apego a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación para que los Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional y el Programa Especial.

Artículo 37.- Los Inventarios Nacionales de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y las Comunicaciones Nacionales, deberán ser elaborados por el Instituto Nacional de Ecología, y se actualizarán y publicarán al menos cada cuatro años.

Artículo 38.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la elaboración y actualización de un sistema de información nacional sobre cambio climático. La Comisión podrá recomendar los contenidos para su conformación.

CAPITULO II DEL FONDO VERDE MEXICANO

Artículo 39.- Se crea el Fondo Verde Mexicano, con el objeto de captar y canalizar recursos económicos para acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el país. El Fondo dará prioridad a los proyectos y acciones relacionadas con adaptación.

Artículo 40.-El Fondo es el agente financiero del Ejecutivo Federal para la contratación de recursos provenientes de organismos financieros nacionales e internacionales, a fin de financiar proyectos de cambio climático.

Artículo 41.-El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. La aportación inicial que el Ejecutivo Federal determine;
- II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. Las contribuciones por emisiones de gases de efecto invernadero, así como sanciones por exceder los permisos de emisión autorizados que se desprendan de esta Ley;
- IV. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;

V. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley;

VI. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;

VII. Las ventas de Reducciones Certificadas de Emisiones o de Permisos de Emisión que sean patrimonio del Fondo; y,

VIII. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta Ley.

Artículo 42.- Los recursos del Fondo se destinarán a:

I. Desarrollo e implementación de proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación conforme a las prioridades del Programa Especial;

II. Programas, planes y acciones para reducir la vulnerabilidad del país frente al cambio climático en materia de atención y protección a grupos y zonas vulnerables, uso del suelo, infraestructura y otros aspectos que se consideren estratégicos por el Programa Especial;

III. Compra de Reducciones Certificadas de Emisiones de proyectos registrados en El Registro Nacional de Emisiones;

IV. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Sistema Nacional.

V. Proyectos de investigación, de innovación y desarrollo tecnológico en la materia, conforme al establecido en la Estrategia Nacional.

VI. Programas de educación, concientización y difusión de una cultura de mitigación y adaptación.

VII. Otros proyectos y acciones en concordancia a las metas establecidas en el Programa Especial, así como las definidas en las reglas de operación del Fondo.

Artículo 43.- El Fondo podrá complementar o transferir recursos, a otros fondos con objetivos concurrentes, previo acuerdo de la Comisión.

Artículo 44.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e integrado por representantes de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Desarrollo Social; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes, y Turismo.

Artículo 45.- El Comité Técnico aprobará las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, en los términos de esta Ley, de las reglas de operación y del contrato de fideicomiso respectivos.

Artículo 46.- El Fondo se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales y las que determine la Comisión.

Artículo 47.- La Comisión aprobará las reglas de operación del Fondo.

CAPITULO III DEL REGISTRO NACIONAL DE EMISIONES

Artículo 48.- Corresponderá a la Secretaría el funcionamiento del Registro Nacional de Emisiones.

Artículo 49.- El Instituto Nacional de Ecología establecerá las metodologías y procedimientos para calcular, validar y certificar las emisiones, las reducciones o capturas de gases efecto invernadero de proyectos o fuentes emisoras inscritas en el Registro Nacional de Emisiones.

Artículo 50.- La información sobre las transacciones de permisos de emisión y de reducciones certificadas de emisiones deberá incluir al menos, las toneladas de bióxido de carbono equivalente; el precio de la tonelada de bióxido de carbono equivalente; identificar al vendedor y comprador; y, precisar la fecha de la operación.

Artículo 51.- Los reportes de emisiones y proyectos de reducción de emisiones del Registro, deberán de estar certificados y validados por organismos autorizados por la Secretaría.

Artículo 52.- El Registro Nacional de Emisiones operará con independencia de otros registros internacionales o nacionales con objetivos similares, buscando la compatibilidad del mismo con metodologías y criterios internacionales, y en su caso, utilizando los adoptados por la Convención Marco y su Protocolo de Kioto.

Artículo 53.-La información del Registro Nacional de Emisiones será pública y podrá ser consultada y actualizada a través de internet.

CAPITULO IV DEL MERCADODEEMISIONES DE CARBONO

Artículo 54.- El Mercado de Emisiones de Carbono estará conformado por las transacciones de compra venta de reducciones certificadas de emisiones o de permisos de emisión que se generen en el país y que se inscriban en el Registro Nacional de Emisiones, así como por aquellas transacciones que se vinculen con los mercados de carbono de otros países y de organismos internacionales.

Artículo 55.- Para el establecimiento del Mercado de Emisiones en el país, la Comisión deberá aprobar:

- a) las actividades susceptibles de participar;
- b) metodologías de operación y su reglamentación;
- c) líneas base de emisión;
- d) metas específicas por fuente emisora de Gases de Efecto Invernadero;
- e) asignar o subastar permisos de emisión, y
- f) establecer las sanciones por tonelada que excedan los permisos de emisión.

Artículo 56.- Para el correcto funcionamiento y seguimiento del Mercado de Emisiones de Carbono, la Comisión establecerá un sistema de auditoría al Registro Nacional de Emisiones y podrá emitir recomendaciones o solicitudes expresas a las metodologías usadas y procedimientos del Registro Nacional de Emisiones.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 57.- Los servidores públicos sujetos de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 58.- Las dependencias, servidores públicos y el Consejo, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Comisión, conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

La Comisión, previo análisis de las pruebas presentadas, determinará si la denuncia hecha es procedente, en cuyo caso, informará por escrito a la dependencia u orden de gobierno correspondiente, a la que pertenezca el servidor público de la infracción cometida.

El órgano interno de control de la dependencia, o la contraloría del orden de gobierno correspondiente, será el encargado de determinar e imponer la sanción. Previamente a la imposición de una sanción, se concederá audiencia al servidor público infractor para que alegue lo que a su derecho convenga.

En caso de la presunta comisión de delitos, la Comisión dará parte al Ministerio Público.

Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción en que se incurra. La Comisión proporcionará los elementos técnicos que permitan determinar la gravedad y consecuencias de la infracción.

Artículo 59.- Cuando del desempeño del Consejo, o de la denuncia de alguno de sus integrantes, se compruebe el incumplimiento en las funciones de un consejero, o la obstaculización a los trabajos del Consejo, la Comisión, previa audiencia con el consejero involucrado, podrá separarlo de su encargo por encontrarlo responsable.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- El país asume el objetivo indicativo o meta aspiración al de reducir 51 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente al 2012 con respecto al escenario tendencial, así como un 50% de reducción de emisiones de gases efecto invernadero al 2050, en relación con las emitidas en el año 2000. La meta mencionada sólo se podrá alcanzarse si se establece un régimen multilateral que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados a una escala sin precedentes.

El objetivo de mitigar por categoría y subcategoría será el que establezca el Programa Especial.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Federal proveerá en el ámbito de sus atribuciones administrativas, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un plazo que no podrá exceder los doscientos setenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión deberá instalarse dentro de los noventa días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto. Esta integrará el Consejo dentro de los noventa días siguientes.

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo Federal a través de la Comisión deberá entregar al Congreso de la Unión dentro de los ciento ochenta días siguientes a su instalación, un diagnóstico de la legislación en materia, por lo menos, de energía, agua, medio ambiente, protección civil, turismo, recursos forestales, biodiversidad, agroalimentaria, manejo de residuos, transporte, industria, uso de suelo, desarrollo urbano, para su actualización de acuerdo a los retos del cambio climático.

ARTICULO SEXTO.- Una vez reformada la legislación federal en términos del transitorio anterior, para efectos del Artículo 28 del presente Decreto, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal armonizarán su legislación en la materia.

ARTICULO SEPTIMO.- Se abroga el acuerdo de fecha 25 de abril de 2005 por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Los grupos de trabajo y sus funciones respectivas permanecerán en tanto no se implementen los establecidos en el presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO.- El Ejecutivo Federal en los términos del presente Decreto, propondrá a la Cámara de Diputados el establecimiento de contribuciones por tonelada de carbono emitida por el consumo de combustibles fósiles. Se buscará sustituir gradualmente su esquema impositivo para incorporar una contribución a las emisiones de bióxido de carbono.

Los ingresos que se generen por producto de estas contribuciones se destinarán íntegramente al patrimonio del Fondo Verde Mexicano, en concordancia con las leyes aplicables.

ARTICULO NOVENO.- Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Dado en el Pleno del Senado, a 25 de marzo de 2010.

Sen. **Alberto Cárdenas Jiménez**".

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Desde luego, se incluye íntegro en el Diario de los Debates, gracias a usted, Senador Cárdenas Jiménez, y se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

5) 08-06-2011

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que expide la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila (PT).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 8 de junio de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO

(Presentada por el C. Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del PT)

- **El C. Senador Ricardo Monreal Ávila:** Gracias, señor Presidente; ciudadanos legisladores:

Vengo a presentar una iniciativa de Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático, a propósito de la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente, que fue el 5 de los corrientes. Es una nueva ley la que estoy planteando.

México está obligado a alcanzar un mejor nivel de vida para sus ciudadanos y para ello cuenta con un gran potencial de crecimiento.

Sin embargo, se ha rezagado en los últimos 20 años por la ausencia de una política industrial que fomente el desarrollo integral del país.

Como ejemplo, si bien en 1990 el PIB de China fue 9% mayor al de México, 20 años después, en 2009, superó a nuestro país, con 298%; y el PIB de la India creció 210% y el de Corea 154%.

Una situación como esta nos tiene que hacer preocupar, nos preocupa porque el país está estancado, está a la zaga de los países de América.

Brasil, por ejemplo, encabeza la tasa de crecimiento del PIB con un aumento del 9% en el 2010.

En cuanto a satisfactores de nivel local, de nivel vida, de acuerdo con cifras oficiales, México ha perdido poder adquisitivo.

Es totalmente falso lo que afirma el señor Cordero, no tiene límites en su torpeza.

En este contexto, la aspiración de duplicar cuando menos el bienestar de la población mexicana, será meta muy poco factible mientras no se resuelva el atraso en el desarrollo industrial y en el crecimiento económico.

Adicionalmente, México tiene una alta responsabilidad ecológica al ubicarse en una zona con alta exposición al impacto del medio climático, con reducción de potencial agrícola, difícil suministro de agua, incremento en intensidad y frecuencia de huracanes, granizadas, heladas, inundaciones y sequías; mayor incidencia de incendios y pérdida de la biodiversidad.

Frente a ello, deben formularse soluciones económicas y ambientales viables que promuevan el crecimiento del país y el bienestar social y que mitiguen y eviten los efectos del cambio climático con base en el uso eficiente de la energía y de los recursos naturales.

El mundo enfrenta en la actualidad, fenómenos naturales demográficos y económicos inéditos: el cambio en el clima y sus consecuencias, el crecimiento de la población mundial de 6 mil 947 millones de habitantes en el 2010 a un estimado de 8 mil 27 millones de habitantes en el año 2025, y el crecimiento económico en países conforman casi la mitad de la población mundial, adicional al de los países desarrollados, que ocasionan un importante incremento en el consumo de alimentos, energéticos y materias primas.

Todo lo anterior genera una situación potencial de escasez, así como su consecuente incremento en precios.

En los últimos 20 años, el crecimiento del PIB ha sido superior al 100% en países como: Corea, 170%; Brasil, 170%; China, 590%, y la India, 774%, la prioridad de estos países ha sido mantener un crecimiento económico mayor al de la población para lograr la estabilidad del tejido social y mejora en la calidad de vida.

En el consumo de alimentos, por ejemplo, es importante mencionar que India y China con el 38% de la población del planeta, consumen hoy el 52% de la producción mundial de arroz, en caso de mantener su ritmo de crecimiento el consumo de este cereal crecería más allá que la producción, teniendo como consecuencia el desabasto y el incremento de precio.

Se sabe que del 2002 a la fecha, el inventario mundial de granos ha disminuido de 47.4 a 27.4 millones de toneladas, según reportes de la FAO de 2009.

Derivado de los crecimientos económicos y de población mencionados, se prevé continúe la tendencia mundial de incrementos en los precios de los productos agrícolas, de los energéticos y de los minerales. Los países en crecimiento y los desarrollados están buscando adquirir en el extranjero la propiedad de materias primas para el crecimiento de sus economías.

El incremento del precio de los energéticos motiva el uso de otras alternativas como lo es el carbón, combustible controvertido, que aunque genera emisiones de efecto invernadero, continúa siendo un energético geopolíticamente bien ubicado y lamentablemente con precio competitivo. No podemos olvidar que la mejora en calidad de vida está estrechamente ligada al consumo energético.

Existen en el mundo 3.5 veces más reservas de carbón que de petróleo y están concentrados en los países con mayor consumo energético, favoreciendo su uso, ya que no es necesario transportarlo desde países lejanos, como es el caso de Estados Unidos que importa el 51% del petróleo que consume, de acuerdo con la Administración de Información de Energía.

Derivado de lo anterior, la Agencia Internacional de Energía proyecta que la energía eléctrica generada con base al carbón, para el año 2035 no tiene mucha variación y se calcula en 43% como se muestra en muchos ejemplos y gráficos de los organismos internacionales.

El carbón como energético representará el 28% del total de las fuentes generadoras de energía.

El cambio climático está asociado con las emisiones a la atmósfera tales como el carbono, sin embargo, para hacer posible la vida los humanos requerimos emitir cerca de 7 mil 800 millones de toneladas al año de carbono, que comprende el efecto de la respiración y excretas de metano de 6 mil 800 millones de habitantes y los animales requeridos para la alimentación básica.

Por esa razón, ciudadanos legisladores, he preparado esta iniciativa de una nueva ley, una Ley de Sustentabilidad y Cambio Climático que aprovecha las actividades indispensables para mitigarlo y al mismo tiempo fortalecer en nuestro país la soberanía, el crecimiento económico, la creación de empleos, la estabilidad del tejido social y, como consecuencia, la mejora en la calidad de vida de su población.

Esta nueva ley define acciones para que a través del cambio cultural, con base en los principios de sustentabilidad, se fomente el cuidado de los ecosistemas, la biodiversidad y el uso racional de los recursos naturales.

México cuenta con los recursos y fortalezas necesarias para el tránsito hacia la sustentabilidad; enorme disponibilidad de recursos naturales, una sociedad cuya conducta motivada puede convertirse en motor para la promoción del cambio y las leyes e instituciones públicas y un sistema político democrático.

Consideramos que la competitividad de los países no sólo se da en los entes productivos, sino también en la sociedad y en los gobiernos. Esta ley hace hincapié en la simplificación administrativa, en el uso de disposiciones existentes, métodos y procedimientos ya establecidos y evita la formación de nuevas y costosas estructuras administrativas y en el uso de recursos institucionales con los que ya cuenta el Estado mexicano.

La implementación de una ley implica una reflexión profunda, sobre todo en esta materia. Esta iniciativa es de fomento, es decir, reduce importantes costos de educación e involucra y motiva al grueso de la sociedad como motor de cambio y generador de la demanda interna de productos sustentables.

La participación ciudadana es un factor clave de desarrollo sustentable debido a que la solución de la problemática ambiental no puede llevarse a cabo sin la colaboración de la sociedad, por lo que está considerando su inclusión como elemento activo en la elaboración del modelo de sustentabilidad para la mejora en la calidad de vida y mitigación del cambio climático.

Señor Presidente, le dejo el contenido completo de esta iniciativa, que hemos durante muchos meses preparado, y le solicitaría de la manera más atenta, se pueda plasmar íntegro el documento, porque me parece que esa es una buena forma, una adecuada forma de celebrar, de estar hoy conmemorando o celebrando, recordando el Día Mundial del Medio Ambiente.

Muchas gracias, señor Presidente.

Iniciativa.

“**Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

México está obligado a alcanzar un mejor nivel de vida para sus ciudadanos y para ello cuenta con un gran potencial de crecimiento; sin embargo, se ha rezagado en los últimos 20 años por la ausencia de una política industrial que fomente el desarrollo integral del país.

Como ejemplo, si bien en 1990 el PIB de China fue 9% mayor al de México, en 2009 superó al nuestro en 298 %. En ese mismo período, el PIB de la India creció 202% y el de Corea 154%, mientras el nuestro sólo 66%. Similar es la situación de Brasil, país que encabeza el tren de crecimiento en América Latina con un aumento del PIB de 9% en 2010.

En cuanto a consumo de satisfactores de nivel de vida, de acuerdo a cifras oficiales, en Estados Unidos de América de cada 100 dólares que un ciudadano recibe como ingreso, destina 27 a la compra de electrodomésticos. En México tal destino es de solamente 4.5 dólares.

En este contexto, la aspiración de duplicar, cuando menos, el bienestar de la población mexicana será meta poco factible mientras no se resuelva el atraso en el desarrollo industrial y en el crecimiento económico.

Adicionalmente, México tiene una alta responsabilidad ecológica, al ubicarse en una zona con alta exposición al impacto del cambio climático, con reducción del potencial agrícola, difícil suministro de agua, incremento en intensidad y frecuencia de huracanes, granizadas y heladas, subsecuentes inundaciones, mayor incidencia de incendios y pérdida de biodiversidad.

Frente a ello, se deben formular soluciones económicas y ambientales viables, que promuevan el crecimiento del país y el bienestar social y que mitiguen o eviten los efectos del cambio climático, con base en el uso eficiente de la energía y de los recursos naturales.

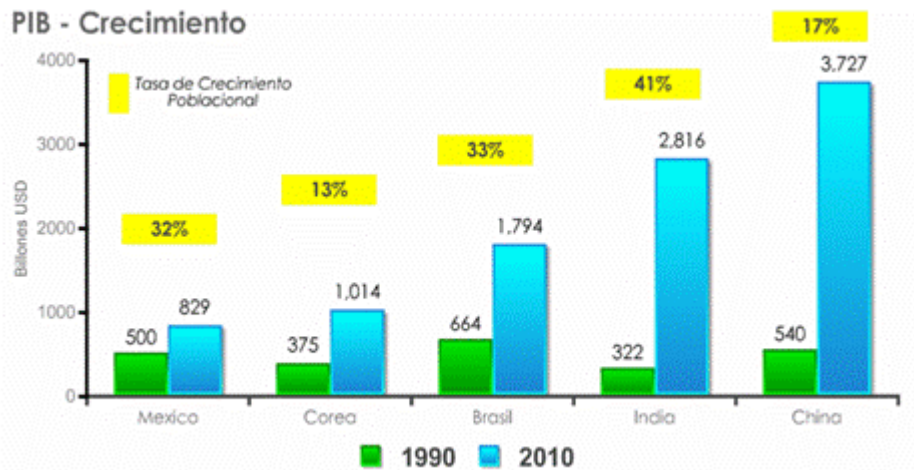
ENTORNO MUNDIAL

El mundo enfrenta en la actualidad fenómenos naturales, demográficos y económicos inéditos vg. el cambio en el clima y sus consecuencias, el crecimiento de la población mundial de 6,947 millones de habitantes en el 2010 a un estimado de 8,027 millones en el año 2025 y el crecimiento económico en países que conforman casi la mitad de la población mundial (BRIC), adicional al de países desarrollados, que ocasiona un importante incremento en el consumo de alimentos, energéticos y materias primas.

Lo anterior genera una situación potencial de escasez, así como su consecuente incremento en precios.

En los últimos 20 años el crecimiento del PIB ha sido superior al 100% en países como; Corea (170%), Brasil (170%), China (590%) y la India (774%), la prioridad en estos países ha sido mantener un crecimiento económico mayor al de la población para lograr la estabilidad del tejido social y mejora en la calidad de vida.

Crecimiento Poblacional y del PIB, 1990-2010



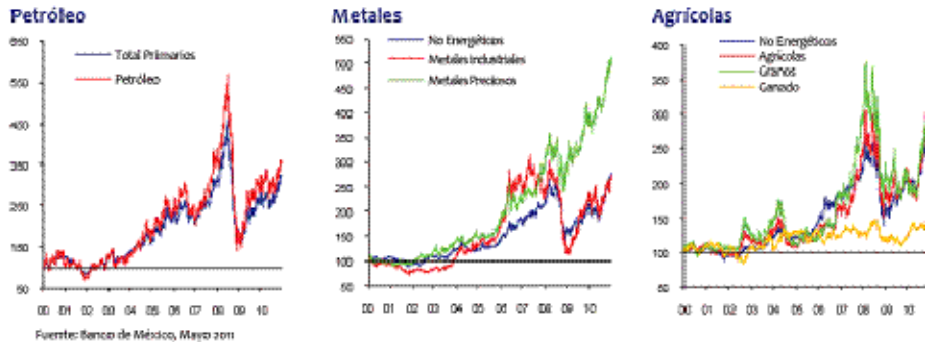
Fuente: (1) Indicadores Mundiales de Desarrollo, Dólares del 2005 (\$ Billones USD), Banco Mundial (2, 3) Perspectivas Mundiales 2009, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación.

En el consumo de alimentos, por ejemplo es importante mencionar que, India y China con el 38 % de la población del planeta consumen hoy el 52% de la producción mundial de arroz, en caso de mantener su ritmo de crecimiento, el consumo de este cereal crecería más allá que la producción, teniendo como consecuencia el desabasto e incremento de precio.

Se sabe que de 2002 a la fecha el inventario mundial de granos ha disminuido de 47.4 a 27.4 millones de toneladas, según reporte de la FAO Stat 2009.

Derivado de los crecimientos económicos y de población mencionados, se prevé continúe la tendencia mundial de incremento en el precio de los productos agrícolas, de los energéticos, y de los minerales. Los países en crecimiento y los desarrollados, están buscando adquirir en el extranjero la propiedad de materias primas necesarias para el crecimiento de sus economías.

Precios de los Productos Primarios Índice 31 de diciembre de 1999=100



El incremento de precio en los energéticos motiva el uso de otras alternativas como lo es el carbón, combustible controvertido, que aunque genera emisiones de efecto invernadero, continúa siendo un energético geopolíticamente bien ubicado y con precio competitivo, no podemos olvidar que la mejora en calidad de vida está estrechamente ligada al consumo energético.

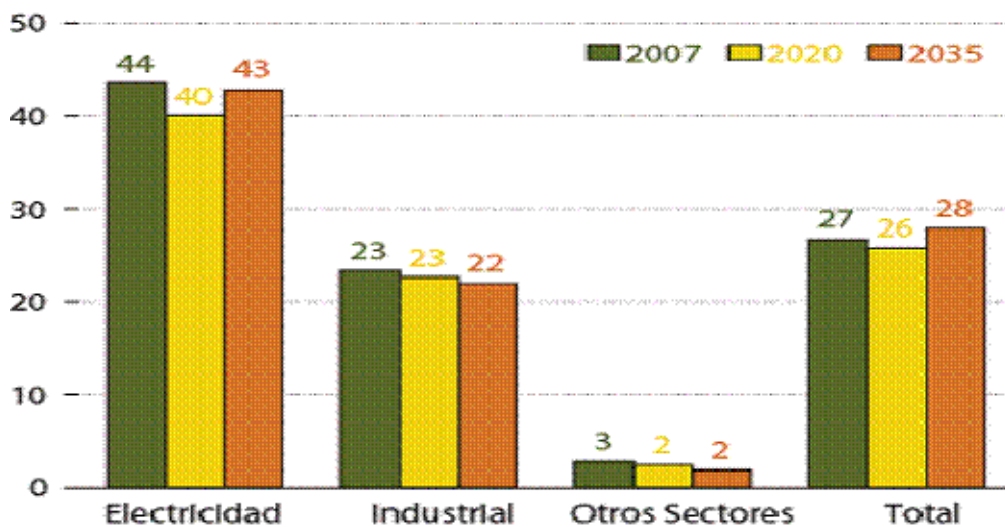
Existen en el mundo de 3.5 veces más reservas de carbón que de petróleo y están concentradas en los países con mayor consumo energético, favoreciendo su uso, ya que no es necesario transportarlo desde países lejanos, como es el caso de Estados Unidos que importa el 51% del petróleo que consume, de acuerdo con el U.S. EIA (Administración de Información de Energía, E.U.A).

Derivado de lo anterior, la IEA (Agencia Internacional de Energía) proyecta que la energía eléctrica generada con base al carbón para el año 2035 no tiene mucha variación y se calcula en 43% como se muestra en la gráfica. El carbón como energético representará el 28% del total de las fuentes generadoras de energía en ese año.

Participación del Carbón en el

Consumo Mundial de Energía

(Porcentaje por Sector)

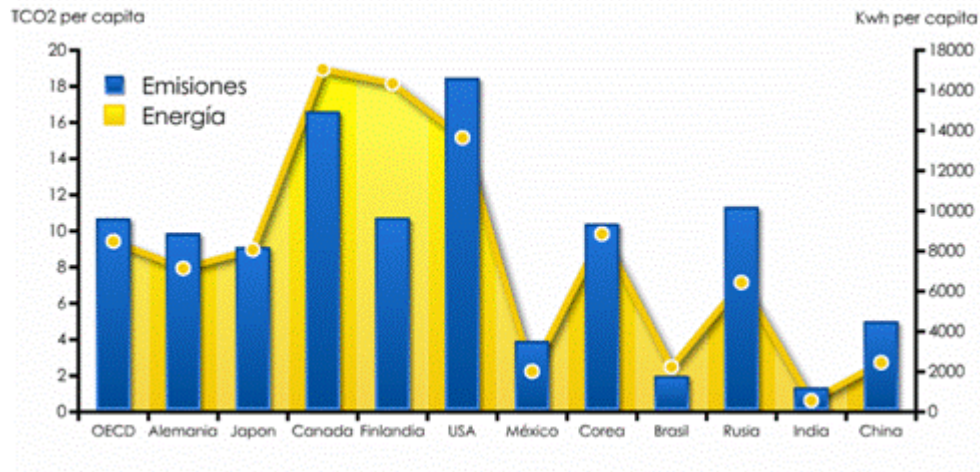


Fuente: Perspectivas Internacionales de Energía 2010, Agencia Internacional de Energía

El cambio climático esta asociado con las emisiones a la atmósfera tales como el CO2, sin embargo, para hacer posible la vida los humanos requerimos emitir cerca de 7,800 millones de toneladas año de CO2, que comprenden el efecto de la respiración (CO2) y excretas (Metano) de 6,800 millones de habitantes y los animales requeridos para la alimentación básica: 1,347 millones de vacas, 817 millones de cerdos y 17,743 millones de aves de corral, que en conjunto representan aproximadamente 18% de las emisiones mundiales.

Si a la cifra anterior se suma, el 53% correspondiente a la generación de CO2 derivada de la demanda de bienes y servicios, se alcanza 71%, lo que indica que con previsible aumento de población y con el nivel de vida al que aspiramos, implicará un significativo incremento de las emisiones.

Consumo energético y emisiones per cápita



Nota: Emisiones CO2 derivadas del uso de combustibles fósiles.

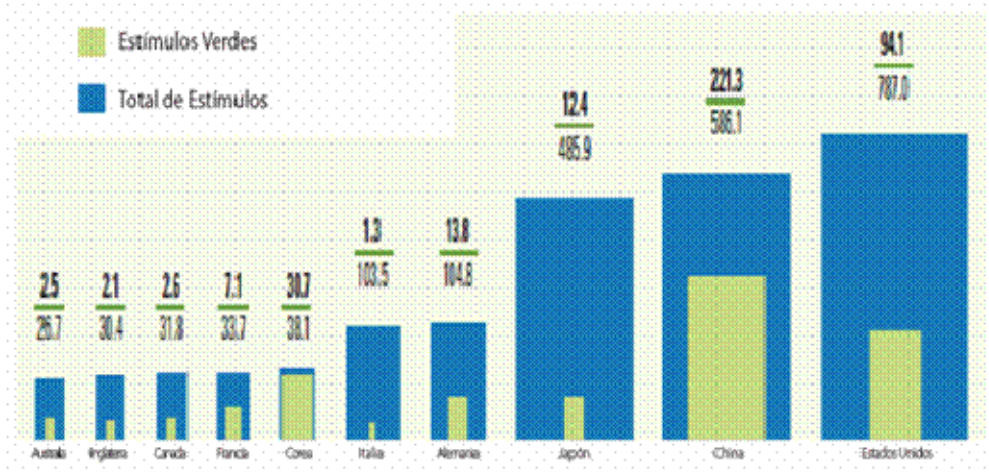
Fuente: Estadísticas Mundiales de Energía 2010, Agencia Internacional de Energía

Los países de mayor desarrollo han modificado sus orientaciones de gobierno con sentido ambientalista y destinan recursos financieros, capital humano y tecnología para avanzar bajo un concepto de desarrollo sustentable, a fin de prevenir y enfrentar el cambio climático y transitar de economías de consumo hacia economías verdes. Se han definido políticas integrales a fin de disminuir el gasto energético con acciones de eficiencia en todos los niveles de la actividad.

En las economías desarrolladas, no se estigmatiza a la industria y por el contrario se promueve su crecimiento racional a través de incentivos, facilidades y financiamiento bajo una óptica de esfuerzo ambiental conjunto, Vg. recientemente el estado norteamericano de Massachussets, se propone incrementar la generación de empleos a través de la desregulación de las estrictas leyes ambientales.

Existen países que invierten un alto porcentaje del total de sus estímulos en iniciativas de economía verde, tales como Corea con el 80%, China el 38% y Francia el 21%.

Fomento y estímulo al Desarrollo Verde

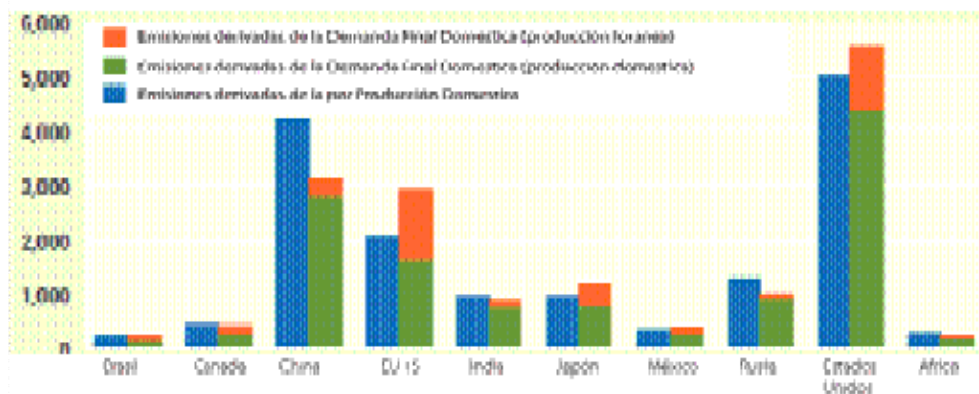


Fuente: Informe sobre el Desarrollo Mundial 2010, Banco Mundial

El mundo desarrollado avanza hacia sociedades verdes intrínsecamente más eficientes y competitivas, con una ecuación equilibrada entre crecimiento industrial y desarrollo sustentable, cuyo resultado redunda en mayor nivel de vida para su población y reduciendo la intensidad de emisiones de gases efecto invernadero y cuidando el medio ambiente.

Los países BRIC al exportar de forma importante bienes de consumo hacia los países desarrollados están realizando exportaciones virtuales de carbono; por otra parte, países como Estados Unidos, que son grandes importadores, tienen un consumo superior de CO₂ al de su producción doméstica, debido a sus importaciones virtuales de carbono, como se puede apreciar en la gráfica.

Producción, consumo y exportación de emisiones de CO₂



Fuente: Informe sobre el Desarrollo Mundial 2010 / Banco Mundial

Con base en el principio de “Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas”, los países en desarrollo utilizan recursos financieros de países desarrollados para el impulso de acciones ambientales. Esto se realiza a través de instrumentos como el mercado de carbón (Mecanismos de Desarrollo Limpio) u otros tipos de financiamientos planteados en la COP16 realizada en Cancún.

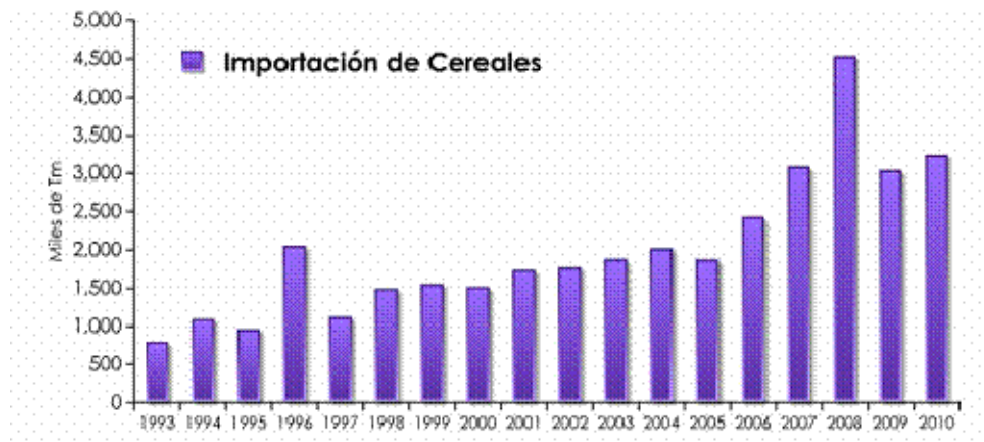
ENTORNO NACIONAL

En México el aumento del PIB en 20 años ha sido de sólo 66%. Este magro crecimiento ha propiciado una alta tasa de desempleo que hoy afecta a la sociedad, principalmente a jóvenes de 18 a 28 años, rango de edad en donde el desempleo alcanza cerca del 30%, situación que propicia la descomposición social e inseguridad.

La autosuficiencia alimentaria es uno de los desafíos principales del país, ya que las importaciones agrícolas, según el Banco de México en 2009, fueron de \$7,444 millones de dólares. La Confederación Nacional de Productores de Maíz de México informó que en el 2009 las importaciones del grano superaron el 30% del consumo nacional (\$1,247 Millones de Dólares). El Departamento de Agricultura de Estados Unidos proyecta que la importación mexicana de este producto crecerá a una tasa anual de 2.6 en el periodo 2011 a 2019.

México, importaciones de cereales

Miles de Toneladas

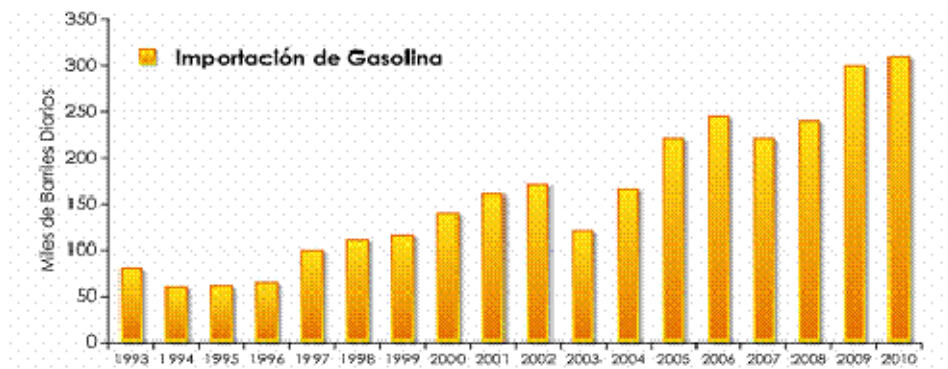


Fuente: Banco de México

En materia de energéticos, el precio doméstico para la manufactura, es superior al de aquellos países con los que competimos; México es exportador de petróleo y es importador de los derivados que son productos con un mayor valor agregado, tales como gasolina y plásticos. En este caso el déficit también va en crecimiento.

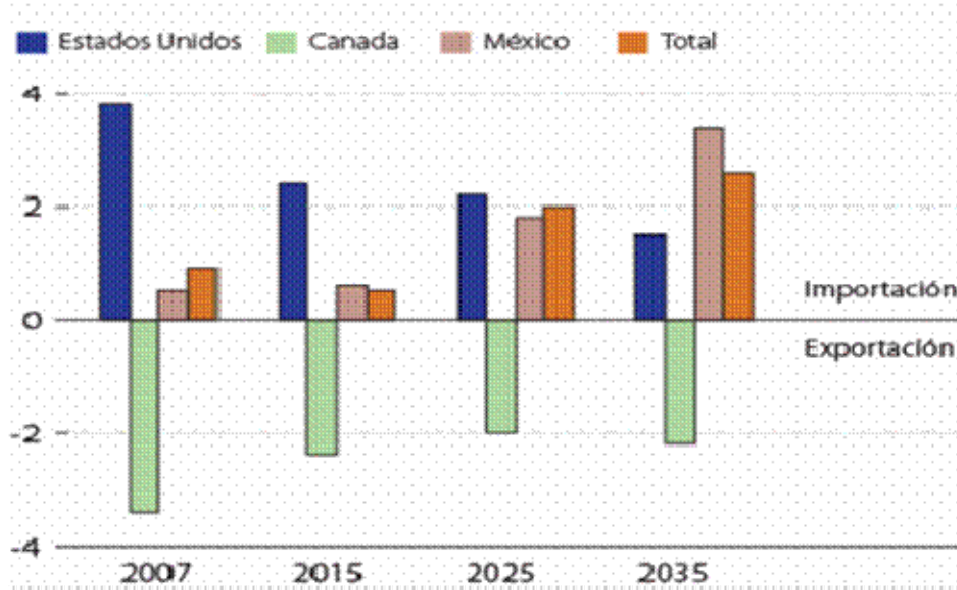
México, importación de gasolina

Miles de Barriles Diarios



En el caso del gas natural, a pesar de ser productor, México tiene una balanza negativa y se espera que las importaciones sigan creciendo; adicionalmente, el gas que se obtiene como subproducto en actividades como la extracción del carbón y del petróleo es liberado a la atmósfera.

Gas Natural; Importación y Exportación



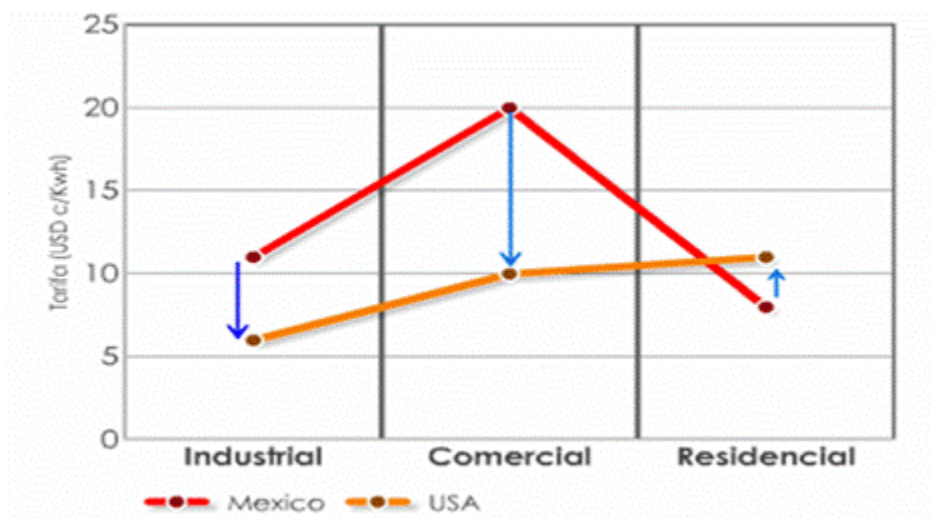
Fuente: EIA 2010

La política de precios de la energía eléctrica en México, insumo importante en la industria, afecta la competitividad de ésta por su diferencial de precio con el de los países con los que competimos.

Por otro lado, el precio al consumidor en el país es inferior al de la industria y distribución, situación opuesta a la que se presenta en otras naciones desarrolladas, como Estados Unidos, que utilizan el precio al consumidor, para desincentivar el consumo. Ver gráfica anexa.

Energía Eléctrica; Precios

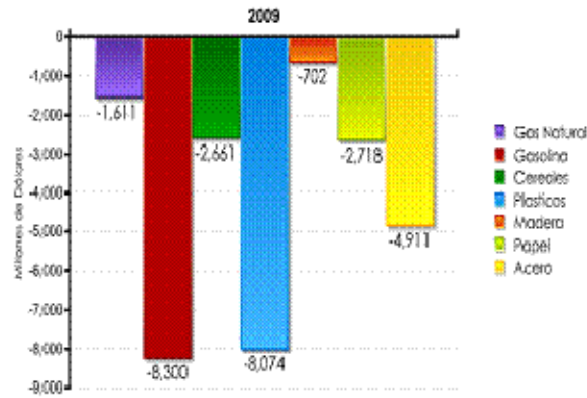
USD / Kwh



Fuente: CONCAMIN / SENER

Considerando sólo la importación de granos, madera, gas natural, gasolina, papel, acero y plástico, productos estratégicos para el desarrollo, crecimiento y soberanía del país, la balanza comercial es deficitaria teniendo un costo de \$29,607 millones de dólares. Cifra que representó en 2009 el 11% del presupuesto de egresos de la federación.

Balanza Comercial



Millones de Dólares

Balanza Comercial 2009	Saldo
Cereales	(-) 2,661
Madera	(-) 702
Gas Natural	(-) 1,611
Papel	(-) 2,718
Gasolina	(-) 8,300
Plástico	(-) 8,074
Acero	(-) 4,911
Total	(-) 29,607

Fuente: INEGI, Septiembre 2010

En este caso, se está perdiendo la oportunidad de captura de carbono y las emisiones correspondientes al consumo de nuestra sociedad de cualquier forma se están generando en donde se crean las fuentes de empleo y crecimiento económico.

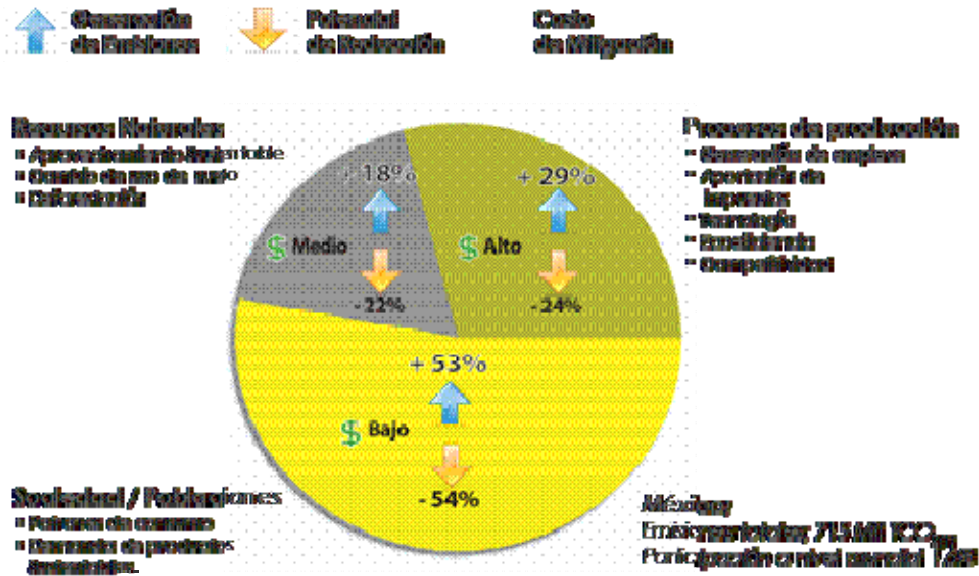
Para elaborar una estrategia ambiental adecuada para el País, es necesario analizar la situación actual, identificar las áreas con mayor contribución al problema, las que cuentan con mayor potencial de mejora y los costos de mitigación más bajos.

De acuerdo con el Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012 en México se tienen emisiones totales por 715 Millones TCO en el 2006.

La demanda generada por el uso de productos y servicios en la sociedad y las poblaciones contribuye con un 53% de las emisiones, sin embargo tiene un potencial de reducción de cerca de la mitad a un costo bajo. Por otro lado, los procesos productivos aportan un estimado de 29% de las emisiones con un potencial de reducción del 24% a un costo alto ya que en este renglón se tiene ha trabajado por varias décadas.

Finalmente la deforestación, deterioro de los recursos naturales renovables y del suelo aportan 18% de las emisiones con un potencial de reducción del 22% a un costo de remediación medio.

Emisiones por su origen



Fuente; Con datos obtenido del Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012

De acuerdo a la información presentada, la principal área de oportunidad y hacia donde deben ir encaminados los esfuerzos de manera prioritaria es hacia las emisiones generadas por la sociedad/poblaciones, ya que son las que cuentan con la mayor contribución y potencial de mejora, además son las que presentan el menor costo de mitigación.

Las acciones a tomar deberán estar orientadas a facilitar el cambio de cultura que permita modificar los patrones de consumo, generar la demanda de productos sustentable, por ejemplo: incentivar el uso de transportación personal eco-eficiente a través del uso de bicicletas, motocicletas y carros ligeros, diesel, híbridos y eléctricos.

Si bien es cierto que las emisiones generadas por la sociedad/ poblaciones son las de mayor impacto, esto no significa que las otras fuentes no se deban de atender, al contrario la política pública debe de estructurar acciones en todos los frentes de tal manera que se mitiguen las causas del Cambio Climático y se minimice el impacto al medio ambiente.

En el caso de los procesos de producción, que ha sido el ámbito en el que se han concentrado las acciones a la fecha, se deben de instrumentar acciones orientadas hacia el fomento de la generación y/o uso de tecnología limpia y la ecoeficiencia, cuidando que estas acciones no vayan en detrimento de la competitividad de las empresas.

Las acciones en el sector de los recursos naturales deberán estar encaminadas al uso sustentable de los mismos, al cambio en el uso del suelo y al combate a la deforestación.

Podemos concluir que es necesario instrumentar programas que permitan aprovechar los recursos naturales del país, que impulsen la mejora en la dinámica económica y la generación de empleos dispensable para el crecimiento de México.

DISEÑO DE LA INICIATIVA

La Ley de Sustentabilidad y Cambio Climático aprovecha las actividades indispensables para mitigarlo y al mismo tiempo fortalecer en nuestro país la soberanía, el crecimiento económico, la creación de empleo, la estabilidad del tejido social y como consecuencia la mejora en la calidad de vida de su población.

Define acciones para que a través del cambio cultural en base a los principios de sustentabilidad, se fomente el cuidado de los ecosistemas, la biodiversidad y el uso racional de los recursos naturales.

México cuenta con los recursos y fortalezas necesarias para el tránsito hacia la sustentabilidad; enorme disponibilidad de recursos naturales, una sociedad cuya conducta motivada puede convertirse en motor para la promoción del cambio, las leyes e instituciones públicas ya existentes y un sistema político democrático.

Considerando que la competitividad de los países no sólo se da en los entes productivos, sino también en la sociedad y en los gobiernos, se hace hincapié en la simplificación administrativa, en el uso de leyes existentes, métodos y procedimientos ya establecidos, en evitar la formación de nuevas y costosas estructuras administrativas y en el uso de los recursos institucionales con los que ya cuenta el Gobierno.

La implementación de una ley implica un alto costo de capacitación a los involucrados, así como el costo de verificación del cumplimiento. Sabemos que cuando por falta de presupuesto no se cuenta con la capacidad de verificación, las leyes pueden caer en la discrecionalidad de su aplicación e inducir la corrupción.

Por lo anterior, esta iniciativa de Ley es de Fomento, es decir, reduce importantes costos de educación e involucra y motiva al grueso de la sociedad como motor de cambio y generador de demanda interna de productos sustentables.

La participación ciudadana es un factor clave del desarrollo sustentable, debido a que la solución de la problemática ambiental no puede llevarse a cabo sin la colaboración de la sociedad, por lo que está considerada su inclusión como elemento activo en la elaboración del modelo de sustentabilidad para la mejora en calidad de vida y mitigación al Cambio Climático.

Como parte del proceso de simplificación y efectividad en la implementación de la Ley, se tomaron algunas consideraciones, tales como el omitir las acciones de adaptación relacionadas al cambio climático, ya que tanto las actividades como las dependencias gubernamentales responsables de realizarlas no son las mismas; por otra parte, se propone atender el tema de adaptación a través de la mejora de la actual Ley de Protección Civil.

En relación al control de las emisiones, la creación de mercados internos de carbono afecta la competitividad y limita el incremento en producción necesaria para el crecimiento económico y consecuente mejora en la calidad de vida, misma que está íntimamente ligada al uso de la energía.

Para aprovechar los créditos de los mercados internacionales, se omite a corto plazo el desarrollo de los mercados locales, evitando el financiamiento interno, así como la creación de los complejos y costosos mecanismos administrativos requeridos para su instrumentación.

Con el objeto de facilitar la comprensión y manejo, se agruparon las políticas públicas en cuatro importantes elementos o pilares: los referentes a alimentación, recursos naturales y secuestro de carbono; los relacionados a la generación de valor agregado y tecnología; los inherentes al cambio de cultura en la sociedad y el diseño de poblaciones en las que vivimos; y por el último, el tema de financiamiento, aspecto esencial para la realización de los anteriores.

Ante la potencial escasez e incremento del precio de los alimentos en el mercado mundial y dada nuestra actual dependencia de las importaciones para satisfacer la demanda local, es prioridad la búsqueda de la autosuficiencia alimentaria a través *del apoyo al campo* buscando mejorar la productividad, evitando el desperdicio en manejo y transporte e incluyendo financiamiento, capacitación y la adquisición de la adecuada tecnología.

Como parte del impulso que requiere el crecimiento económico esta Ley promueve y fortalece el desarrollo actividades como, servicios ambientales, acuacultura, forestación y silvicultura, las dos últimas, adicionalmente, funcionan como medio de secuestro de carbono y conservación del suelo.

Además se promueve medidas como el acceso de energéticos eficientes, como el gas natural y sistemas tecnificados que utilicen las energías naturales, como el sol y el viento, para evitar la deforestación motivada por el uso de leña como fuente de energía en las poblaciones rurales.

Países como el nuestro tienen el derecho y la necesidad de utilizar sus recursos naturales, incluyendo todas las fuentes de energía, para impulsar sus economías, crear riqueza, empleo, y lograr el crecimiento y desarrollo de su sociedad.

La presente ley fomenta el apoyo para tránsito a la economía verde, hacia una industria eficiente, impulsando la generación y el uso de tecnologías limpias, la eficiencia energética y el acceso a los recursos energéticos a precios competitivos, que son indispensables para poder enfrentar la competencia en los mercados internacionales.

En este marco, también se promueve el diseño urbano de núcleos habitacionales que domicilien a sus trabajadores en las cercanías de sus factorías, centros de abasto, escuelas y diversión para disminuir los desplazamientos, que son una de las principales fuentes de contaminación.

Como parte del Cambio Cultural, se busca elevar el conocimiento ambiental de la población, especialmente de niños y jóvenes, con difusión y capacitación en técnicas, acciones y cultura de sustentabilidad, para generar una conciencia general que impulse la metamorfosis necesaria para redireccionar el desarrollo de México.

El usuario de los servicios públicos es factor clave para el ahorro en recursos como agua y energía, reciclaje de residuos y creación de demanda de productos sustentables, por lo que es imprescindible generar información, capacitación, programas educativos, financiamientos y mecanismos que induzcan al consumidor hacia una nueva cultura ambiental.

Asimismo, se busca impulsar en los núcleos de población acciones que faciliten obras urbanas como nuevas vialidades, sistemas de transporte ambientalmente amigables, disminución de tiempos en traslados, sincronización de sistemas de control vial, entre otros.

Con la finalidad de hacer uso de procedimientos ya existentes de manera más eficiente, se plantea el destino de fondos a nivel estatal y municipal a través de los programas como el de Fortalecimiento Municipal y Fortalecimiento de las entidades Federativas. En estos casos se pide condicionar su asignación al cumplimiento de las políticas de esta Ley, la mejora de los Indicadores de Sustentabilidad y las acciones definidas en la Guía Nacional de Sustentabilidad; asimismo favorece el aprovechamiento del financiamiento de países desarrollados, fondo verde e incentivos para alcanzar los objetivos de las Políticas Públicas enunciadas en el presente documento.

Los instrumentos establecidos en esta Ley están diseñados de manera que puedan adaptarse a los mecanismos ya existentes, tales como los incluidos en la Ley Nacional de Planeación, su intención es evaluar a través del uso de indicadores, los objetivos y los avances en el combate al Cambio Climático, de Sustentabilidad y el Desarrollo Social, en función de los cuales se llevará a cabo la aplicación del fomento financiero.

El diagnóstico, evaluación, planeación y la elaboración de objetivos, metas, estrategias, prioridades y tiempos de ejecución, tomarán en consideración la información contenida en los Instrumentos que se mencionan a continuación, mismos que formarán parte del Sistema Nacional de Información Ambiental ya existente.

Los Indicadores de Sustentabilidad y Cambio Climático, deberán evaluarse a nivel municipal, estatal, regional y federal y muestran la intensidad de uso de los recursos naturales, como lo son; agua y energía, también miden la intensidad de emisiones de bióxido de carbono, generación de residuos, contaminación y de simplificación administrativa, mismos que podrán compararse entre Municipios, Estados, y la propia Federación.

El Registro Nacional de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, ya existente, será utilizado como fuente de información sobre emisiones contaminantes al aire, agua y suelo y servirá como base para la toma de decisiones.

Será en la Guía Nacional de Sustentabilidad, donde se describa y ejemplifique con detalle el modelo de hábitos y acciones de Sustentabilidad para la mejora en calidad de vida, mitigación al Cambio Climático y cuidado del medio ambiente en general.

En congruencia con la simplificación administrativa y la no creación de nuevas estructuras, se promueve la adecuación a las necesidades de esta Ley del Comité Nacional de Cambio Climático.

Siendo México un país democrático, la participación de los diversos intereses políticos, asegura el apoyo y coordinación en la implementación de las actividades necesarias para la realización de las políticas públicas descritas en la ley.

Con ese objetivo se modifica la figura del actual Comité Intersecretarial de Cambio Climático y se transforma en el Comité de Sustentabilidad y Cambio Climático que además de las 9 secretarías con las que cuenta, incorpora a los Gobernadores de los Estados y la figura de Secretario Ejecutivo, nombrado por el Presidente del Comité y ratificado por el Congreso. Su responsabilidad es trabajar por el consenso en las decisiones de trascendencia derivadas de la instrumentación de la ley.

Entre las funciones de este Comité se encuentran autorizar, evaluar, emitir opinión en relación a objetivos, indicadores, presupuestos y reconocimientos.

Como medio para coordinar la colaboración social en la creación del modelo de sustentabilidad se consolida la participación del Consejo Consultivo de Cambio Climático transformándose en Consejo Consultivo de Sustentabilidad y Cambio Climático estará integrado por diversos grupos representantes de la sociedad como organizaciones no gubernamentales, Cámaras y Asociaciones.

Entre sus funciones principales se encuentran: emitir sugerencias y opiniones a la Federación y al Comité Nacional sobre el avance e implementación de la Política Pública, la Guía Nacional de Sustentabilidad así como Indicadores de Sustentabilidad; y proponer al Comité Nacional programas y mecanismos específicos para alcanzar la visión definida en la Guía Nacional de Sustentabilidad. Estos programas deberán incluir a los diversos entes involucrados en la cadena de realización.

La presente iniciativa de Ley incorpora los elementos para atender al importante fenómeno ambiental del Cambio Climático factores de carácter global, social, político, tecnológico y productivo que deben ser considerados en la dinámica de cambio necesario para mitigarlo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO.**

UNICO.- Se expide la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático:

LEY GENERAL DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente leyes reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia ambiental y de desarrollo económico, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Sus disposiciones son de orden público, interés social, de observancia general y tienen por objeto;

I. Contribuir al desarrollo económico ambientalmente sustentable del país;

II. Propiciar la sustentabilidad y mitigación del cambio climático;

III. Propiciar e impulsar la eficiencia en el uso de los recursos naturales y la energía asociados al cambio climático;

IV. Instituir las Políticas Públicas Nacionales en materia de Sustentabilidad y Cambio Climático así como las estrategias, programas sectoriales, regionales y especiales correspondientes;

V. Establecer las acciones e Indicadores de Sustentabilidad y mitigación al Cambio Climático, fomentando la competitividad y el crecimiento económicamente sustentable de la Nación con la consecuente mejora del bienestar social;

VI. La distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de desarrollo económico ambientalmente sustentable y cambio climático, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución;

VII. Coordinar las acciones de la Federación, entidades federativas y municipios en materia de Cambio Climático y desarrollo sustentable;

VIII. Promover la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la nueva cultura de conservación y uso racional de los recursos naturales y energía, y

Artículo 2. Las acciones de interés público que se instrumenten en materia de sustentabilidad y cambio climático deberán ser difundidas ampliamente entre la población.

Artículo 3.A falta de disposición expresa, se estará a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Civil Federal.

Artículo 4. La elaboración y realización de acciones de Sustentabilidad y Cambio Climático serán consideradas de utilidad pública.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Autoridad Nacional Designada: entidad responsable de procurar el cumplimiento con los fines relativos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto con su Mecanismo de Desarrollo Limpio.

II. Bienestar social: conjunto de elementos que propician la calidad de vida de las personas y familias en su conjunto, tendientes a mejorar aspectos tales como empleo, alimentación, salud, vivienda, medio ambiente adecuada, educación, movilidad y esparcimiento, entre otros;

III. Cambio Climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;

IV. Comité: el Comité Nacional de Sustentabilidad y Cambio Climático;

V. Competitividad: capacidad de producción con estándares de calidad y costos que permiten competir en los mercados nacionales e Internacionales en igualdad de circunstancias;

VI. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo de Sustentabilidad y Cambio Climático;

VII. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

VIII. Crecimiento económico: es el aumento de la renta o valor de bienes y servicios finales producidos por una economía en un determinado período;

IX. Desarrollo tecnológico: la actividad cuyo resultado sea un avance en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales en los ya existentes;

X. Desarrollo sustentable: desarrollo económico evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XI. Diseño ambiental: diseño asociado a los trazos, dibujos, delineados, esquemas o bocetos de un proyecto de arquitectura enfocados a hacer más eficiente el uso y consumo de los recursos naturales usados para realizar las actividades cotidianas;

XII. Eco-eficiencia: cualidad propia de aquellos productos que proporcionan comodidad a la vez que mejoran el rendimiento y reducen el consumo de energía y recursos naturales;

XIII. Energía limpia: energía obtenida de fuentes naturales virtualmente inagotables sin generar emisiones de gases efecto invernadero y contaminación;

XIV. Ley: la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático;

XV. Mecanismos de Compensación; utilizado en el sistema de limitación de emisiones de los países inscritos en el anexo I de la Convención y se refieren a la cantidad de emisiones que una entidad productiva o país no alcanza a reducir y que puede compensar adquiriendo certificados de reducción de otros países o empresas;

XVI. Mecanismo de Desarrollo Limpio: procedimiento contemplado en el protocolo de Kyoto en donde los países desarrollados pueden financiar parcialmente proyectos de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero (GEI) dentro de países en desarrollo y recibir a cambio Certificados de Emisión aplicables a cumplir con su compromiso de reducción propio (IPCCC, 2001);

XVII. Patrón de consumo: es el consumo de energía y recursos naturales que tienen las personas o sociedades asociado a sus costumbres de uso de bienes y servicios;

XVIII. Política: la Política Pública de Sustentabilidad y Cambio Climático;

XIX. Productividad: relación entre la producción y los recursos utilizados para obtenerla;

XX. Protocolo: Protocolo de Kyoto;

XXI. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXII. Secuestro de carbono: almacenamiento de carbono de la atmósfera a través del proceso natural de la fotosíntesis que realizan los árboles para su crecimiento;

XXIII. Silvicultura: teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;

XXIV. Sistema de Evaluación de Resultados: sistema que permite medir los avances en los Indicadores de Sustentabilidad y el logro de los objetivos y metas de los programas que se hayan comprometido a alcanzar dentro de un tiempo determinado;

XXV. Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales: conjunto de bases de datos, equipos, programas y procedimientos dedicados a recopilar, organizar y difundir la información acerca del ambiente y los recursos naturales del país, y

XXVI. Valor agregado: valor que un determinado proceso productivo adiciona al ya plasmado en la materia prima y el capital fijo, que implica la generación de empleos y aumento de la actividad económica en general.

TITULO II POLITICA PÚBLICA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO

Capítulo Único Principios de la Política Pública de Sustentabilidad y Cambio Climático

Artículo 6.- La Política Pública de Sustentabilidad y Cambio Climático, además de promover el cuidado al medio ambiente y el uso de racional de los recursos naturales, deberá propiciar invariablemente el bienestar social, a través del crecimiento económico y la consecuente generación de empleos, el incremento de la productividad y la mejora en la competitividad, la transferencia de tecnología y fomento del desarrollo tecnológico.

La aplicación de esta política fortalecerá la soberanía alimentaria y territorial de la Nación así como la estabilidad del tejido social, asuntos prioritarios y de Seguridad Nacional.

La Política tiene los siguientes objetivos:

I. Con relación a la alimentación, los recursos naturales y el secuestro de carbono:

a. La promoción de programas intensivos de forestación y silvicultura como medio de secuestro de carbono y conservación del suelo;

b. Facilitar el acceso de energéticos eficientes, como el gas natural y sistemas tecnificados que utilicen las energías naturales, como el sol y el viento, a fin de evitar la deforestación motivada por el uso de leña como fuente de energía en las poblaciones rurales;

c. Asegurar la autosuficiencia de alimentos básicos a través del apoyo en la siembra, cuidado, cosecha, preparación y distribución de maíz, trigo, frijol, arroz, avena y soya y otros que se consideren básicos, buscando mejorar la productividad, evitando el desperdicio en manejo, transporte y almacenamiento e incluyendo financiamiento, capacitación y la adquisición de la adecuada tecnología;

d. Promover el desarrollo de empresas que den valor agregado a los productos del campo, incluyendo financiamiento, capacitación y la adquisición de la adecuada tecnología;

e. Fortalecer el desarrollo de la acuacultura, a través del apoyo en la siembra, cuidado, cosecha, preparación y promoción del consumo de productos marinos entre la población, incluyendo financiamiento, capacitación y la adquisición de tecnología;

f. Promover el desarrollo de micro y medianas empresas que aprovechen ríos, lagos, playas, mares, montañas, cañadas y demás bellezas naturales, para proporcionar servicios ambientales que conserven los ecosistemas y que coadyuven al desarrollo económico y social, incluyendo financiamiento, capacitación y la adquisición de tecnología, y

g. Fomentar esquemas de producción municipal y regional de alimentos básicos, verduras, frutas, productos pecuarios y de acuacultura, que puedan hacer frente a eventuales reducciones en del abasto externo consecuencia de fenómenos climáticos.

II. Con relación al uso y transformación de recursos naturales y desarrollo de tecnología:

a. Impulsar la generación y uso de energías limpias;

b. Incentivar la transferencia y el uso de tecnologías limpias, eficiencia energética e incremento en la productividad, en los procesos industriales de transformación;

- c. Favorecer el desarrollo e incremento de hidroeléctricas;
- d. Fomentar y crear las condiciones para el aprovechamiento del actual desperdicio de gas metano producto de los procesos de extracción de carbón y petróleo;
- e. Crear la infraestructura y proporcionar los insumos energéticos a precios competitivos para fortalecer e incentivar la elaboración de productos fabricados con materias primas nacionales, y
- f. Promover la sustentabilidad de las poblaciones a través del diseño urbano que disminuya la necesidad de desplazamientos innecesarios, que acerque a los ciudadanos a sus fuentes de empleo, abasto, escuelas y diversión, que promueva la creación de infraestructura vial eficiente, el desarrollo de transporte urbano moderno, facilidad para la transportación personal en bicicleta y motocicleta, y la cobertura con redes inalámbricas que faciliten la comunicación y disminuyan la necesidad de transporte.

III. Con relación al Cambio Cultural:

- a. Favorecer la planeación familiar y reducir la tasa de crecimiento;
- b. Elevar el conocimiento ambiental de la población, especialmente de niños y jóvenes, con difusión y capacitación en técnicas, acciones y cultura de sustentabilidad;
- c. Promover y proveer a la sociedad la información y facilidades necesarias para transformar hábitos de consumo y generar demanda de productos sustentables;
- d. Estimular la construcción de edificaciones con diseño ambiental avanzado en términos de ahorro y conservación de agua y energía; así como el uso de enseres y sistemas domésticos eficientes;
- e. Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas;
- f. Incentivar el uso de transportación personal eco-eficiente a través el uso de bicicleta, motocicleta y carros ligeros, diesel, híbridos y eléctricos;
- g. Fomentar el transporte colectivo, la construcción de vialidades y puentes, así como la sincronización de sistemas de control de tráfico eficientes que permitan acceso rápido a diversos sectores de la población, y
- h. Promover el consumo de productos nacionales.

IV. Con relación al Financiamiento:

- a. Asignar 3% del presupuesto de Egresos, a entidades Federativas y Municipios para la Inversión y Mantenimiento de acciones e infraestructura de poblaciones y ciudades, a través de los mecanismos y programas existentes, como el Fondo de Infraestructura Social Estatal y Municipal, el Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y el Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas, entre otros.

Los fondos serán otorgados siempre que el destino sea un proyecto que cumpla con los objetivos de las Políticas Públicas descritas en esta Ley o a los autorizados en la Guía Nacional de Sustentabilidad y que coadyuve a la mejora de uno o varios de los Indicadores de sustentabilidad autorizados.

Los beneficiarios deberán de establecer el Sistema de Indicadores de Sustentabilidad homologado, de acuerdo al definido por la Secretaría.

Así mismo, se asignará hasta un 70% adicional del monto recibido y bajo las mismas condiciones, a aquellas Entidades Federales y Municipios que tengan una mejora verificada por encima de la media nacional y autorizado por el Comité;

b. Implementar incentivos tales como depreciación acelerada y mecanismos fiscales y económicos que fomenten el desarrollo y permitan crear condiciones de competitividad a las empresas que participan en la cadena de transformación para dar valor a los recursos naturales del país;

c. Promover los mecanismos y acuerdos necesarios para acceder a los diversos tipos de financiamiento internacional que impulsen la sustentabilidad y las acciones de mitigación que prevengan el Cambio Climático;

d. Facilitar a Empresas, Universidades y Tecnológicos, Entidades Federativas y Municipios el acceso a mecanismos y financiamientos internacionales que impulsen la sustentabilidad y acciones de mitigación que prevengan el Cambio Climático.

e. Reconocer los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo, y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización de reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas;

f. Crear el Fondo Verde con los recursos internacionales acordados en las Conferencias de las Partes sobre el Cambio Climático u otros disponibles, tales como aportaciones públicas, privadas voluntarias, multas y sanciones derivadas de incumplimiento a la normatividad ambiental. En el caso de las multas y sanciones podrán conmutarse contra las inversiones en medio ambiente de la entidad sancionada, y

g. Asignar el 2% del presupuesto de Egresos, como recursos especiales a aquellos proyectos Nacionales, Municipales y Estatales, que incluyan en su programa de trabajo, actividades con el propósito de mejorar sus Indicadores de Sustentabilidad y realizar las Políticas Públicas enunciadas en esta ley.

Artículo 7. Las Entidades Públicas tienen la responsabilidad en sus tres niveles de gobierno de:

I. Propiciar la sustentabilidad y reducción de costos inherentes a su gestión, y

II. Fomentar la simplificación administrativa, evitando la duplicidad de funciones, de requisitos, de reportes, eliminando trámites y documentos innecesarios, promoviendo el uso de la tecnología digital y en general la mejora continua en la gestión pública, la cual será medida de acuerdo con los Indicadores de Sustentabilidad correspondientes.

TITULO III

INSTRUMENTOS DE POLITICA PUBLICA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO

Capítulo Único

Instrumentos de Política Pública de Sustentabilidad y Cambio Climático

Artículo 8. Los instrumentos de la Política Pública de Sustentabilidad y Cambio Climático deben ser incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. El diagnóstico, evaluación, planeación y la elaboración de objetivos, metas, estrategias, prioridades y tiempos de ejecución, tomarán en consideración la información contenida en los Instrumentos que se mencionan en este artículo, los cuales formarán parte del Sistema Nacional de Información Ambiental:

I. Los Indicadores de Sustentabilidad miden la eficiencia en la generación y/o uso del; Agua, de emisiones efecto invernadero, de energía renovable y no renovable en sus diversas modalidades, de residuos y su reciclaje, forestación y deforestación, de mejora en el uso de suelo, de generación de valor agregado a los recursos naturales nacionales, de porcentaje de producción nacional de alimentos básicos, más los definidos y aprobados en el Comité.

Estos indicadores deberán ser homologados y evaluarse a nivel municipal, estatal, regional y federal. La periodicidad será definida en el Reglamento de esta Ley y cuando menos será anual;

En el caso del Capital Humano se refiere al factor unitario de recursos humanos y materiales requeridos para realizar los procesos administrativos de planeación, ejecución y verificación necesarios para asegurar la realización de la Política Pública de esta ley;

Como criterio de construcción y diseño de los Indicadores, se deberá considerar la complejidad mínima indispensable para el avance en el cumplimiento de las Políticas y la Guía Nacional de Sustentabilidad. Deberá instrumentarse la simplificación de los Indicadores como parte de la mejora continua.

II. El Registro Nacional de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a que se refiere el artículo 109 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y

III. La Guía Nacional de Sustentabilidad, la cual definirá los siguientes modelos:

a. De productos y servicios que modifican los hábitos, patrones de consumo y estilo de vida para la mejora del bienestar de nuestra sociedad, a través del uso racional de los recursos;

b. De poblaciones que permitan la vida digna de la sociedad en un entorno de eficiencia en el transporte, uso de la energía, el agua y la disposición de los residuos, y

c. Adicionalmente, lo que sea definido y aprobado por el Comité y no se contraponga a las Políticas Públicas de Sustentabilidad y Cambio Climático descritas en la Ley.

Como criterio de construcción y diseño de la Guía Nacional de Sustentabilidad, se deberá considerar la complejidad mínima indispensable que comunique las mejores ideas para el uso racional de los recursos y la energía en la vida cotidiana en el hogar, en el trabajo, en las escuelas y en las poblaciones en general. Deberá instrumentarse la simplificación de la Guía Nacional de Sustentabilidad como parte de la mejora continua.

Artículo 10. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas que de él deriven, se definirán los temas de sustentabilidad y mitigación del cambio climático, considerándose la determinación de objetivos y metas, estrategias, prioridades y tiempos de ejecución.

Artículo 11. Para la ejecución de los instrumentos descritos en esta ley y el fortalecimiento de la cooperación entre instituciones federales, entidades federativas o municipios se podrán celebrar convenios de coordinación.

Artículo 12. Para mejorar programas y reconocer logros, se deberá establecer un sistema de evaluación de resultados con base en los indicadores a que refiere el artículo 9º fracción I de esta Ley, mismo que permitirá verificar avances, corregir fallas y compensar desempeños sobresalientes.

Artículo 13. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Sustentabilidad y Cambio Climático que se requieran para implementar las políticas establecidas en esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La elaboración de Normas no limitará el acceso a los financiamientos internacionales por su carácter obligatorio.

TITULO IV DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 14. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de sustentabilidad y mitigación del cambio climático, así como también propondrán, autorizarán,

coordinarán, ejecutarán y verificarán los avances en estos rubros, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en aquellos ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 15. Las atribuciones que en esta materia correspondan a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y el Comité.

Artículo 16. En la consecución de las Políticas, planes y programas descritos en esta Ley y en general, la gestión pública deberá promover la sinergia entre dependencias de gobierno, la simplificación y eficiencia en los procedimientos administrativos, reportes e informes tanto institucionales como privados.

Artículo 17. Deberá establecerse un Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Planeación, a efecto de verificar acciones, corregir fallas y compensar desempeños sobresalientes.

Capítulo II

De la Federación

Artículo 18.- Son facultades de la Federación en materia de sustentabilidad y cambio climático, las siguientes:

I. Asegurar que las Políticas Públicas descritas en esta Ley estén contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo;

II. Diseñar y presentar al Comité para su aprobación, los Indicadores de Sustentabilidad y Cambio Climático y la Guía Nacional de Sustentabilidad, así como su programa de implementación y difusión;

III. Establecer mecanismos y acuerdos que faciliten la implementación en poblaciones y sociedad en general de las acciones y conductas descritas en la Guía Nacional de Sustentabilidad;

IV. Integrar al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a que se refiere la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Indicadores de Sustentabilidad y la Guía Nacional de Sustentabilidad;

V. Implementar a nivel nacional el Sistema de Indicadores, así como la Guía Nacional de Sustentabilidad y Cambio Climático;

VI. Elaborar y proponer los programas tendientes a implementar las Políticas aplicables en la materia, así como sus respectivos, objetivos, estrategias, prioridades y tiempos de ejecución;

VII. Presentar al Consejo los programas descritos en el inciso anterior, así como sus correspondientes objetivos, estrategias, prioridades y tiempos de ejecución, para su discusión y aprobación;

VIII. Coordinar con Entidades Federativas y los Municipios las acciones para la adecuada implementación y congruencia en acciones, la ejecución de los programas autorizados, sus estrategias y prioridades;

IX. Celebrar convenios de coordinación para la ejecución de esta Ley con las entidades Federativas y los Municipios;

X. Crear mecanismos que fomenten la participación de la Sociedad Civil y la equidad de género en la construcción de la Guía Nacional de Sustentabilidad, evaluación y desarrollo de acciones en materia de Sustentabilidad y Cambio Climático;

XI. Informar al Congreso de la Unión y al Consejo a más tardar el 30 de marzo de cada año sobre el avance y resultados de las políticas públicas, Indicadores de sustentabilidad y el resultado de la aplicación de la Guía Nacional de Sustentabilidad;

- XII. Elaborar y proponer el reglamento correspondiente a Ley de Sustentabilidad y Cambio Climático;
- XIII. Elaborar, expedir y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Sustentabilidad y Cambio Climático;
- XIV. Promover la observancia de esta ley, llevando a cabo las labores de vigilancia sobre el cumplimiento y avance de objetivos, planes y programas;
- XV. Mantener actualizados los instrumentos de diagnóstico y evaluación descritos en esta ley;
- XVI. Elaborar y fomentar todos aquellos estudios específicos que permitan facilitar la adecuada planeación para alcanzar los objetivos planteados en las Políticas;
- XVII. Fungir, a través de la Secretaría, como Autoridad Nacional Designada para los fines relativos a la Convención y el Protocolo con su Mecanismo de Desarrollo Limpio;
- XVIII. Emitir, con base en los procedimientos que al efecto se publiquen a través de la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, y en términos del Protocolo, la carta de aprobación para proyectos de reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero, dando constancia de que los mismos promueven el desarrollo sostenible del país;
- XIX. Dar seguimiento a los trabajos de la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo, a las decisiones relevantes de la Conferencia de las Partes de la Convención y de la Reunión de las Partes del Protocolo, así como a los mercados internacionales de reducción y de captura de emisiones de Gases de efecto invernadero, y
- XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Capítulo III De las Entidades Federativas

Artículo 19. Son facultades de las Entidades Federativas en materia de sustentabilidad y cambio climático, las siguientes:

- I. Elaborar y participar en el diseño e implementación de aquellos programas estatales y regionales relacionados con las Políticas de sustentabilidad y la mitigación del cambio climático;
- II. Implementar el Sistema de Indicadores aprobado por el Comité y la Guía Nacional de Sustentabilidad, así como participar en el registro nacional de emisiones y transferencia de contaminantes;
- III. Incluir en sus Presupuestos de Egresos los recursos económicos necesarios para la implementación de las Políticas;
- IV. Coordinar y asegurar la congruencia de las acciones en la ejecución de los programas de trabajo, sus estrategias y prioridades;
- V. Participar en el Sistema de Evaluación de Resultados que permita verificar acciones, corregir fallas y reconocer desempeños sobresalientes en materia de sustentabilidad y cambio climático;
- VI. Celebrar acuerdos de coordinación para la ejecución de esta Ley y el fortalecimiento de la cooperación entre instituciones federales, entidades federativas y municipios;
- VII. Crear mecanismos que fomenten la participación de la sociedad civil y equidad de género en la evaluación y desarrollo de acciones en materia de sustentabilidad y cambio climático;

VIII. Promover la observancia de esta ley, llevando a cabo las labores de vigilancia sobre el cumplimiento y avance de objetivos, planes y programas, y

IX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Capítulo IV De los Municipios

Artículo 20. Es facultad y responsabilidad de los Municipios en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los programas aplicables en materia de sustentabilidad y mitigación del cambio climático, así como participar en la elaboración y evaluación de los programas regionales en estas materias;

II. Implementar el Sistema de Indicadores aprobado por el Comité y la Guía Nacional de Sustentabilidad, así como participar en el registro nacional de emisiones y transferencia de contaminantes;

III. Considerar en su presupuesto de egresos las partidas y recursos financieros necesarios y suficientes para la adecuada implementación de las Políticas;

IV. Participar en el Sistema de Evaluación de resultados que permita verificar acciones, corregir fallas y reconocer desempeños sobresalientes en materia de sustentabilidad y cambio climático;

V. Crear mecanismos que formulen la participación de la sociedad civil y equidad de género en la evaluación y desarrollo de acciones en materia de sustentabilidad y cambio climático;

VI. Celebrar acuerdos de coordinación con el Estado y la Federación para la realización de las Políticas Públicas de Sustentabilidad y Cambio Climático, y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Capítulo V Del Comité

Artículo 21. El Comité es el órgano cuya principal función es asegurar que los intereses y opinión de las entidades que lo constituyen sean incorporadas en la aplicación de esta Ley.

Son atribuciones del Comité las siguientes:

I. Proponer que las Políticas Públicas descritas en la Ley están contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

II. Consensar los Indicadores de Sustentabilidad y Cambio Climático y la Guía Nacional de Sustentabilidad, así como su programa de implementación y difusión, propuestos por la Federación;

III. Consensar los programas que correspondan, sean Especiales, Sectoriales y Regionales, presentados por la Federación, así como sus respectivos, objetivos, estrategias, prioridades y tiempos de ejecución;

IV. Analizar la evolución y avance de la ejecución de los planes y programas en materia de sustentabilidad y cambio climático y emitir recomendaciones para su mejora;

V. Opinar ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sobre el reglamento correspondiente a la Ley de Sustentabilidad y Cambio Climático;

VI. Emitir su reglamento interno, y

VII. Los demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 22. El Comité se integrará por:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- IV. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- V. El Secretario de Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Energía;
- VII. El Secretario de Economía;
- VIII. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IX. El Secretario de Educación Pública;
- X. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- XI. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Distrito Federal, y
- X. El Secretario Ejecutivo.

El presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, los gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrán ser suplidos por los secretarios de medio ambiente locales, o por el servidor público encargado del despacho de los asuntos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 23. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Comité y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

El Secretario Ejecutivo será propuesto por el Presidente del Consejo, ratificado por el Senado y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad y esté en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 24. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y de su Presidente;

- II. Conciliar los diferentes intereses manifestados por los miembros del Comité;
- III. Compilar los acuerdos que se tomen en el Comité, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- IV. Informar periódicamente al Comité y a su Presidente de sus actividades;
- V. Emitir las conclusiones y juicios alcanzados por el Comité para su aprobación;
- VI. Elaborar y publicar informes de actividades del Comité;
- VII. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos asignados para su operación, así como del cumplimiento de esta Ley;
- VIII. Evaluar y emitir opinión, con información de las demás instancias competentes sobre la correcta aplicación de los recursos de los fondos asignados a la Federación, las entidades federativas y por los municipios, y
- IX. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Comité o su Presidente.

Capítulo VI

Del Consejo Consultivo de Sustentabilidad y Cambio Climático

Artículo 25. El Consejo Consultivo es un órgano permanente de consulta, opinión, evaluación y participación social del Comité, el cual se integrará por un mínimo de quince y máximo de treinta personas provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en temas de Sustentabilidad y Cambio Climático, que serán designados por el Presidente de la Comisión a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.

Los miembros del Consejo Consultivo ejercerán su función de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios, pudiendo durar en su encargo de consejeros por un periodo de cuatro años, con posibilidades de reelección por una sola vez.

La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Sustentabilidad y Cambio Climático se determinarán en el Reglamento Interno del Comité.

Artículo 26. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. El Consejo tiene por objeto:

a. La evaluación de la implementación y avance de la Política Pública de Sustentabilidad y Cambio Climático, así como emitir al menos tres veces por año al Comité y a la Secretaría las recomendaciones para mejorar el progreso de la misma;

b. La evaluación de la implementación y avance de los Indicadores de Sustentabilidad y Cambio Climático, así como emitir al menos tres veces por año al Comité y a la Secretaría las recomendaciones para mejorar el progreso de los mismos;

c. Para facilitar la implementación de los componentes de la Guía Nacional de Sustentabilidad, deberán de participar en cada caso, los grupos de interés que forman parte de la cadena de realización, como lo son productores, distribuidores, organismos financieros, promotores así como las Instituciones de los tres niveles de Gobierno que correspondan;

d. Elaborar y proponer al Comité, las estrategias, programas y objetivos para implementar cada uno de los componentes descritos en la Guía Nacional de Sustentabilidad.

Los programas deberán contener para su realización al menos los temas de financiamiento, producción, mejora tecnológica, distribución, incentivos, promoción, educación e infraestructura, y

e. Para la continua actualización de los miembros del Consejo sobre el tema de sustentabilidad y cambio climático, se solicitará el apoyo y participación de Instituciones de Investigación y Universidades. Esta capacitación podrá realizarse en el transcurso de las reuniones así como por medios electrónicos.

II. Emitir su reglamento interno con el fin de regular su organización y funcionamiento, y

III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TITULO V MEDIDAS DE CONTROL Y SANCIONES

Capítulo I Inspección y Vigilancia

Artículo 27. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, conforme a lo dispuesto por los artículos 161 a 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y supletoriamente por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo II Sanciones

Artículo 28. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de lo previsto en las normas civiles o penales aplicables.

Artículo 29. Los servidores públicos de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, serán sujetos al régimen de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a la legislación penal aplicable.

Capítulo III

Medios de defensa

Artículo 30. En contra de las resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas, en materia de esta Ley, de su reglamento o de los programas, los interesados afectados podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o promover el juicio contencioso administrativo a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Cuarto. La primera versión del conjunto de Indicadores de Sustentabilidad y de la Guía Nacional de Sustentabilidad deberá ser expedida en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 8 de junio de 2011”.

- **El C. Presidente Senador Arroyo Vieyra:** Gracias a usted, Senador Ricardo Monreal. Insértese el texto íntegro y túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.

6) 24-08-2011

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 24 de agosto de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

(Presentada por el C. Senador Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del PVEM)

“CC. SECRETARIOS DE LA COMISION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
PRESENTE.

El suscrito, **Arturo Escobar y Vega**, Senador de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 8 fracción II y 276 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, solicitando que sea turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Senado de la República; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cambio climático es un problema con características únicas, ya que es de naturaleza global, sus impactos mayores serán en el largo plazo e involucra interacciones complejas entre procesos naturales (fenómenos ecológicos y climáticos) y procesos sociales, económicos y políticos a escala mundial.¹

Este fenómeno ha sido definido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con la intención de unificar criterios, como aquel fenómeno atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

Al respecto, existen evidencias científicas de que la acumulación de gases termoactivos en la atmósfera planetaria ha prevalecido en los últimos dos siglos y de que las amenazas de un cambio climático, representan un gran desafío a todos los responsables de políticas públicas.

Más aún, el cambio climático es un problema con enormes complicaciones debido a: las considerables incertidumbres propias de una cuestión tan compleja; la posibilidad de daños u costos irreversibles; que son periodos muy largos entre las emisiones y los posibles efectos, que se tienen que considerar varios gases de efecto invernadero (GEI's); que las causas y los efectos varían extensamente entre regiones, y que los resultados de acciones para mitigarlo son a muy largo plazo. La creación de políticas para proteger eficazmente los sistemas humanos y naturales del cambio climático se complica más si se considera que se requiere de la cooperación internacional.²

Precisamente, atendiendo a las características propias de este fenómeno debe prevalecer como premisa para enfrentar los impactos del cambio climático, la cooperación internacional.

Así, se logro impulsar la negociación de una Convención internacional, al amparo de las Naciones Unidas, el proceso de negociación se consolido en la elaboración de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, cuyos resultados tras varias reuniones y negociaciones derivaron en su Protocolo.

Todos los países adquirieron compromisos aquellos incluidos en el Anexo I o Anexo II, lo que implica para los primeros la aceptación del compromiso de disminuir emisiones (que en la Convención se estableció equivalente a la reducción a los niveles de 1990 para el año 2000), mientras que los países del Anexo II han asumido compromisos de financiamiento hacia países en desarrollo.³

En este contexto, México firmó el Protocolo de Kyoto, referente al cambio climático el 9 de junio de 1998, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2000, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2001 entrando en vigor el 16 de febrero de 2005.

Mediante este instrumento de derecho internacional, México se comprometió a llevar a cabo acciones que confronten el cambio climático, a efecto de **mitigar sus efectos y en lo posible, prevenirlos**. No obstante, nuestro país ha sido y seguirá siendo objeto de crecientes presiones internacionales para aceptar compromisos voluntarios de limitación de emisiones debido al incremento de las mismas, producto de su desarrollo.

Así, resulta precisa la inclusión gradual dentro de nuestro sistema jurídico nacional, de normas que habiliten al Estado mexicano para iniciar acciones tendientes a mitigar e incluso prevenir los efectos adversos del cambio climático con el objetivo de reducir las emisiones antropogénicas globales.

Desde la publicación del primer informe de evaluación del panel intergubernamental sobre cambio climático nuestro país comenzó a diseñar una serie de acciones en la materia.

México participó activamente en el proceso de negociación tanto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como del Protocolo de Kyoto. De igual forma, participa activamente en las reuniones de la Conferencia de las Partes y Reunión de las Partes de estos acuerdos internacionales.

El 25 de abril de 2005 se publicó el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático que funge como Autoridad Nacional Designada para Fines Relativos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su Protocolo.

El viernes 25 de mayo de 2007 se presentó la Estrategia Nacional de Cambio Climático en la residencia oficial de Los Pinos. Este documento reúne las diferentes medidas que se aplicarán para hacer frente al reto que implica el cambio climático, particularmente en los ámbitos de producción y uso eficiente de energía; vegetación y uso de suelo; vulnerabilidad y adaptación.

El viernes 28 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Especial de Cambio Climático, que surge como una iniciativa del gobierno federal e instrumento de política transversal en que se involucra a diversas dependencias de la Administración Pública Federal, determinando metas y objetivos concretos de carácter vinculante en materia de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, este programa contiene un total de 105 objetivos y 294 metas las cuales buscan fomentar el desarrollo sustentable del país.

Debemos reconocer la voluntad del gobierno mexicano para elaborar e instrumentar estos mecanismos de mitigación y adaptación al cambio climático, sin lugar a dudas, resulta necesario que el Poder Legislativo Federal actúe de la mano con el Ejecutivo a fin de dar fortaleza jurídica a estos instrumentos. Debido a que este es un tema que debe abordarse transversalmente, resulta necesario realizar una serie de reformas a diversos cuerpos normativos, que no necesariamente se refieran al tema ambiental, tales reformas deben ir orientadas a fortalecer la política nacional en materia de cambio climático considerando sus tres grandes vertientes, Vulnerabilidad, Adaptación y Mitigación.

Así también, resulta necesario dar continuidad a los trabajos que esta Cámara ha realizado en coordinación con organismos internacionales y ONG's, en temas como el fortalecimiento del marco legal en materia de cambio climático.

El tema ha cobrado especial relevancia los últimos años, 2010 fue un año de coyuntura al celebrarse en nuestro país la 16 Conferencia de las Partes de la Convención Marco, actualmente las Cámaras tienen turnadas diversas reformas e incluso 3 Iniciativas de ley en materia de cambio climático. Hoy en día todos estamos ciertos que **el peor de los escenarios para México en este tema, es la inacción**. El informe "La

Economía del Cambio Climático” indica que en un escenario de inacción **los costos para México representarán el 6.2%** del Producto Interno Bruto en el año 2100.4 Como ejercicio de extrapolación, si en el segundo trimestre del año 2010 el Producto Interno Bruto ascendió a 124 mil 575 millones de pesos, el 6.2% del PIB equivaldría a 7 mil 723 millones de pesos.⁵

Para lograr la instrumentación de toda política pública, se debe garantizar su fuente presupuestal y la suficiencia de recursos, en virtud de ello me permito presentar la presente iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona un nuevo Capítulo denominado “Del Cambio Climático”, dentro del Título Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proponen 2 nuevos artículos establece la facultad del Ejecutivo Federal para publicar el Programa Especial de Cambio Climático, del mismo modo señala expresamente que deberán considerarse las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático que serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, con esta reforma se busca fortalecer el programa especial de cambio climático vigente y los subsecuentes, a fin de que no solo se consideren las metas y objetivos sino que el Ejecutivo Federal considere las previsiones presupuestarias en cada ramo para el cumplimiento de dichos objetivos dentro de programas presupuestarios específicos en cada sector, y así poder considerara dentro del Presupuesto de Egresos un presupuesto específico para Cambio Climático, cuya naturaleza es transversal. Se ha argumentado que debe destinarse por lo menos el 6% del Producto Interno Bruto a acciones de mitigación y Adaptación al Cambio Climático, lo cierto es que México podría estar llegando a esa cifra si se concentran los recursos que diversos ramos y sus programas destinan a acciones de mitigación y adaptación, de tal suerte que el impacto de esta reforma solo sería regulatorio y en ningún sentido presupuestal. Esto nos dará un mejor panorama año con año de cuál es el monto general destinado a temas relacionados con Cambio Climático, algo muy similar a lo que sucede en materia de Desarrollo Rural con el Programa Especial Concurrente ara el Desarrollo Rural.

La segunda de las adiciones que se proponen, crea el Consejo Consultivo de Cambio Climático, como órgano incluyente, integrado por los miembros de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y un mínimo de dieciséis personas físicas de los sectores social, privado y académico con reconocidos méritos y experiencia en temas de cambio climático. Basta señalar que el presente Consejo se encuentra actualmente operando en los términos del reglamento respectivo, el cual señala que se integrará por un mínimo de 16 personas, el cambio sustancial de la propuesta es que dicho consejo no sólo se integre por estas 16 personas con reconocidos méritos y experiencia en temas de cambio climático, sino que se integre a los miembros de la Comisión Intersecretarial. Esto permitirá a la sociedad representada por medio de expertos en el tema tener participación coordinada con la administración pública federal e ingerencia en la determinación de prioridades y direccionamiento de recursos presupuestales a programas específicos dentro de cada ramo los cuales formarán parte de esas previsiones pecuniarias para el cumplimiento del Programa Especial, adicionalmente este consejo cuanta con facultades de evaluación, opinión e intercambio de experiencias en torno a las políticas internas de cambio climático, facultades que le han sido otorgadas con anterioridad y que únicamente se les da el carácter de disposición jurídica contenida en la Ley Marco ambiental.

El objeto de esta reforma es fortalecer las reformas ya presentadas por mi grupo parlamentario y los demás que integran el Congreso de la Unión y sumarnos al Poder Ejecutivo Federal crenado el marco jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos planteados por el Programa Especial de Cambio Climático; así como, promover el desarrollo nacional sustentable basado en una economía de bajas emisiones de carbono, privilegiar la investigación científica y tecnológica en la materia, ofrecer incentivos para el desarrollo tecnológico nacional y el fomento de nuevos nichos de mercado, involucrar la activa participación de la sociedad en la formulación de políticas y la toma de decisiones, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

ARTÍCULO UNICO.- Se ADICIONAN un Capítulo BIS II y los artículos 116 BIS y 116 Bis 1, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO
Protección al Ambiente

CAPITULO II BIS

Del Cambio Climático

ARTICULO 116 BIS.- En términos de lo establecido por la Ley, el Ejecutivo Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación el Programa Especial de Cambio Climático, el cual tendrá el carácter de concurrente.

El Poder Ejecutivo Federal, establecerá las provisiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático, para lo cual la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Consultivo formulará el proyecto de presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático. Las provisiones presupuestales anuales para la instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda.

ARTICULO 116 BIS 1.- Se crea el Consejo Consultivo de Cambio Climático, como órgano incluyente, integrado por los miembros de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y un mínimo de dieciséis personas físicas de los sectores social, privado y académico con reconocidos méritos y experiencia en temas de cambio climático.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

I. Asesorar a la Comisión Intersecretarial en la formulación, aplicación y vigilancia de las políticas y la estrategia nacional de acción climática, considerando su Programa de Trabajo, prioridades, y de acuerdo con la situación y necesidades estatales, regionales y nacionales, y de conformidad con los compromisos internacionales asumidos;

II. Recomendar al Pleno o los grupos de trabajo de la Comisión Intersecretarial políticas, programas, acciones, estudios y estrategias a instrumentar en los temas de su competencia, a solicitud de sus integrantes o de oficio;

III. Evaluar periódicamente los resultados del Programa Especial de Cambio Climático así como las políticas, programas, acciones y estrategias desarrolladas por la Comisión Intersecretarial, a partir de la información que se recabe de la misma, o con base en los estudios que realice o promueva el propio Consejo;

IV. Analizar y emitir recomendaciones en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Comisión Intersecretarial o sus grupos de trabajo; Secretaría y el propio Consejo;

V. Coordinarse con organismos estatales, regionales, nacionales e internacionales homólogos, a fin de intercambiar experiencias que puedan resultar beneficiosas;

VI. Opinar conforme a los procedimientos que se determinen al efecto, sobre los lineamientos que deban regir la participación de México ante foros nacionales e internacionales en la materia, y

VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga toda disposición que se oponga en todo o en parte al presente Decreto.

Recinto del Senado de la República, a 24 de agosto de 2011.

Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Sen. Arturo Escobar y Vega.”

1 FERNANDEZ BREMAUNTZ, Adrián y MARTINEZ, Julia. *Cambio climático: una visión desde México*. Prologo. P. 15.

2 AVALOS, Gómez Montserrat. *Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, PICC*. En *Cambio climático: una visión desde México*. México. INE. P. 126

3 . DE ALBA, Eduardo. *La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. En *Cambio climático: una visión desde México*. México. INE. P. 151.

4 SEMARNAT. 2009. “5.1 Valuación Económica del Cambio Climático en México”. *La Economía del Cambio Climático*. México, p. 54.

5 Fuente. SHCP. “Informe Semanal del Vocero del 7 al 11 de junio de 2010.” México, 14 de junio de 2010. En: <http://www.shcp.gob.mx/Paginas/default.aspx>. Página consultada el 16 de junio de 2010.

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.

7) 11-10-2011

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable.

Presentada por Senadores integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PRD y PVEM.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático.

Diario de los Debates, 11 de octubre de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

(Presentada por los CC. Senadores Francisco Labastida Ochoa, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Margarita Villaescusa Rojo, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María Elena Orantes López, Raúl José Mejía González, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Fernando Jorge Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez, Graco Ramírez Garrido Abreu, Alfonso Abraham Sánchez Anaya, Francisco Javier Castellón Fonseca y Arturo Escobar y Vega)

“Los suscritos, **FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, MARGARITA VILLAESCUSA ROJO, CARMEN GUADALUPE FONZ SAENZ, MARIA ELENA ORANTES LOPEZ, RAUL MEJIA GONZALEZ, ROGELIO RUEDA SANCHEZ, FERNANDO CASTRO TRENTI Y FERNANDO BAEZA MELENDEZ** Senadores de la República de la LXI Legislatura, en representación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Graco Ramírez Garrido Abreu, Alfonso Sánchez Anaya y Francisco Javier Castellón Fonseca del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y Arturo Escobar y Vega del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II; 72 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 164 numeral 3 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de este pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, al tenor de la presente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cambio climático es uno de los problemas ambientales, económicos y sociales más graves del siglo XXI y uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad. Por ello, debe ser abordado de manera integral y con medidas que respondan a la magnitud de los desafíos que representa, a través de instrumentos que propicien gobernanza global y local adecuadas.

Si bien el país tiene diversos retos que enfrentar, el cambio climático merece una atención especial. Su solución tiene que ser compatible con el crecimiento económico, la generación de empleo y el combate a la pobreza. Para que las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático sean efectivas deben incluirse herramientas políticas, mecanismos financieros, leyes, procedimientos y normas que regulen los procesos de protección de la atmósfera, y contemplar la participación y corresponsabilidad de todos los actores involucrados: gobiernos, sector privado y sociedad en general.

Tener éxito en objetivos tan ambiciosos implica utilizar todos los instrumentos disponibles; la participación de todos los órdenes de gobierno y la tarea responsable y activa de la sociedad. Es necesario hacerlo de manera ordenada, identificando las áreas que tengan mayores posibilidades de reducción de emisiones a los menores costos. Por lo tanto, requieren llevarse a cabo dentro de una secuencia que permita obtener, al mismo tiempo, beneficios sociales y económicos, dejando para etapas posteriores aquellas acciones que representan costos más altos y menores beneficios ambientales.

Por sus efectos adversos, el cambio climático es ya una amenaza real y creciente para los procesos de desarrollo de la gran mayoría de los países del mundo, entre ellos, México.

Por su dimensión temporal, este fenómeno nos impone la necesidad de planear a largo plazo y actuar de inmediato incrementando los esfuerzos de reducción de emisiones de Compuestos de Efecto Invernadero (CEI), y desarrollando capacidades de adaptación ante los graves impactos adversos previsibles.

De acuerdo con los resultados del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) del 2007, las emisiones de CO₂, junto con las de otros gases que también absorben y remiten radiación infrarroja se incrementaron en un 70% durante el periodo 1970-2004.

El mismo informe alerta que a mayor emisión de esos gases, mayor será su concentración en la atmósfera y por ende, mayor la posibilidad de que la temperatura media del planeta aumente.

La rapidez con que se ha incrementado la concentración de CO₂ en los últimos años es alarmante si consideramos que en el año 2005 ésta fue de 379 partes por millón (ppm) y que al 31 de marzo del año 2011 alcanzó 392.40 ppm. De continuar esta tendencia, los expertos prevén el aumento de la temperatura media del planeta mayor a los 2° C, además de una serie de cambios en los sistemas climático, natural y humano.

La comunidad científica ha establecido el umbral de 2° C como máximo deseable en el incremento de la temperatura media global ya que, si se rebasa esa frontera, se podría entrar en una fase denominada de “cambio climático peligroso” en la que las proyecciones de cualquier escenario no podrán prever los impactos con un grado de certidumbre aceptable.

Con objeto de evitar dicho incremento en la temperatura mundial, el IPCC recomendó a la comunidad internacional estabilizar las concentraciones de CEI en un rango de 450–550 ppm. Para ello, hacia el año 2020 los países desarrollados deberán reducir sus emisiones en un margen de entre 10% y 40% por debajo de los niveles de emisión registrados en 1990, además de que para el año 2050 el margen de reducción esperada para ese grupo de países deberá ser entre 40% y 95%. Por su parte, los países en desarrollo tendrán que desviar la tendencia de incremento de sus emisiones de CEI hacia el año 2020 creando planes de crecimiento económico de bajas emisiones de carbono.

México ha presentado tres Comunicaciones Nacionales ante los mecanismos internacionales relativos al cambio climático y actualizado otras tantas ocasiones su Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (INEGEI). En el 2005 creó una Comisión Intersecretarial de Cambio Climático para la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y desarrolló un programa especial en la materia. Sin embargo, estas acciones carecen de un marco legal que les dé obligatoriedad por lo que resulta necesario desarrollar los ordenamientos jurídicos que garanticen su permanencia y que la construcción de políticas públicas de Estado que se requieren para enfrentar con éxito los retos monumentales que el cambio climático y sus efectos adversos representan.

Para lograrlo, es necesario reconocer que el cambio climático en México es un tema que afecta a la economía y la sociedad, por lo que requiere de una estrategia nacional y de políticas públicas proactivas para enfrentarlo, con metas claras, planes coherentes, fondos y presupuestos propios y una coordinación efectiva de los distintos órdenes de gobierno y de la concertación con los diversos sectores que conforman la sociedad mexicana.

Es también fundamental, para garantizar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas en la materia, construir un marco jurídico que se sustente en un diagnóstico nacional para identificar cuáles son los sectores económicos que generan más emisiones de CEI, y así poder establecer las prioridades en las que el país va a cimentar su estrategia para enfrentar y promover las mejores acciones de mitigación y adaptación. Dadas las condiciones socioeconómicas de México, se vuelve indispensable diseñar una política nacional de cambio climático que busque, además de beneficios ambientales, los mayores beneficios sociales y económicos. De lograrlo, este problema ambiental que hoy nos aqueja puede convertirse en una oportunidad única para promover un modelo económico que nos permita transitar a un verdadero desarrollo sustentable.

Dada nuestra altísima vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático por las condiciones geográficas y demográficas, así como por la marginación social y desarrollo urbano desordenado que caracterizan a grandes regiones del país, el tema de la adaptación al cambio climático es un tema estratégico y de seguridad nacional. Ello nos obliga a convertirnos en un participante importante de los instrumentos internacionales que establecen límites para las emisiones CEI y, sobre todo, a desarrollar e impulsar políticas públicas a nivel nacional para fortalecer nuestras capacidades de adaptación a los impactos negativos que el cambio climático nos está provocando.

Este fortalecimiento de nuestras capacidades de adaptación debe ser impulsado a través de un marco jurídico que dé prioridad a las medidas y acciones para enfrentar los impactos negativos asociados al fenómeno

climático procurando, cuando sea posible, que se traduzcan también en importantes medidas de mitigación. Esto permitiría lograr la sinergia entre mitigación y adaptación que un buen diseño de políticas públicas está obligado a buscar.

El proyecto de Ley que aquí se presenta parte de ese diagnóstico nacional, de la identificación de los sectores que en México generan la mayor emisión de CEI y que, por lo tanto, tienen el mayor potencial de reducción, y propone las acciones de menor costo, logrando al mismo tiempo beneficios sociales, ambientales y económicos.

Presenta también las acciones de adaptación que el país requiere con urgencia para hacer frente a los efectos del cambio climático buscando la concordancia de medidas que logren al mismo tiempo la mitigación y la adaptación.

Por lo anterior, es que esta iniciativa prevé la posibilidad de reducir las emisiones de CEI a través de diferentes instrumentos como son: a) la intervención a través del sistema de precios (impuestos, subsidios, otros incentivos, mercados); b) las limitaciones cuantitativas de CEI a través de la regulación; c) los contratos con particulares, en especial con los propietarios de tierras forestales para establecer sistemas de pago de servicios ambientales y d) la asignación de presupuestos del Estado para regímenes de incentivo o fomento, proyectos o programas de infraestructuras, equipamientos y tecnologías.

Este proyecto busca, además, orientar y promover normas, políticas y programas cuyo objetivo sea vencer las barreras de tipo regulatorio, institucional y de desarrollo de mercados para favorecer la adopción en gran escala de una economía de bajas emisiones.

El diagnóstico nacional que sustenta esta iniciativa se fundamenta en diversos estudios e instrumentos, entre ellos el Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012 que indica que nuestro país ocupa el lugar 13 a nivel mundial por sus emisiones de CEI, lo que representa que México aporta el 1.6% del total de las emisiones mundiales de CO₂e. Traducido en términos per cápita las emisiones de México equivalen a 6.2 toneladas de CO₂e, pero si se excluyen las emisiones por el uso de suelo, cambio de uso de suelo y la silvicultura estas se reducen a 5.9 toneladas de CO₂e. Cabe señalar que el promedio de las emisiones per cápita mundiales es de 6.55 t CO₂e.5

El total de las emisiones por CEI de México se desagrega de la siguiente forma: Bióxido de Carbono 69.5%, Metano 26.1%, Óxido nitroso 2.9%, e Hidrofluorocarbonos y Hexafluoruro de Azufre 1.4%

El incremento de las emisiones de CEI del país ha estado acompañado del de la temperatura. Al respecto, "las observaciones instrumentales de los últimos 38 años, muestran que la temperatura media anual se ha elevado 0.6°C en promedio para el territorio mexicano. La media histórica del período se ubica en 20.9°C y muestra que las observaciones están por arriba de la media histórica después de 1990; en los últimos 10 años la tendencia indica un calentamiento acelerado de 0.7°C."7

De 1990 a 2006 el incremento de estas emisiones fue de aproximadamente 40%, lo que significa una tasa media de crecimiento anual de 2.4% (INEGEI 1990-2006). Sólo en el año 2002, la contribución de México a las emisiones de CEI globales fue de 643 millones de toneladas en términos de CO₂ equivalente, lo que representa un aumento de 25% con respecto al año base de 1990.

Otro instrumento fundamental en que se basa el diagnóstico que sustenta esta iniciativa es el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (INEGEI) que identifica que los principales sectores que emiten CEI en nuestro país son: energía, incluido el transporte (60.7%), desechos (14.1%), cambio de uso de suelo y silvicultura (9.9%), procesos industriales (9%), y agricultura (6.4%).

Estos datos sobre la mayor contribución de CEI como resultado del uso de la energía son preocupantes si consideramos la dinámica de su consumo. En el período 2000-2007, la producción de energía primaria se incrementó a un ritmo de 8.5%, pasando de 9,703 Petajoules (pj) a 10,523.

Las tendencias en el sector energético muestran que la demanda de energía se concentra en los sectores de: industrias energéticas (28%); transporte (24%) y otras industrias (17.4%). En el caso de transporte la principal fuente de combustible son las gasolinas y el diesel; en el de las industrias energéticas el gas natural y el

combustóleo, y en el sector industrial el gas natural y la electricidad. Estos tres sectores han registrado y siguen registrando un crecimiento sostenido en el consumo de combustibles fósiles. Lo anterior nos indica que el sector energía (generación y consumo) es crucial y el de mayor potencial de reducción en cualquier estrategia de política pública frente al cambio climático en México.

Otro sector fundamental en el tema de mitigación de emisiones de CEI corresponde a la silvicultura y los usos de suelo. Un tercio de las emisiones de CEI de México durante los últimos 50 años han provenído de la destrucción de ecosistemas, lo que coincide con el período de avance de urbanización e industrialización del país. Durante el periodo de 2000 a 2005 México perdió, por lo menos, 260 mil hectáreas de cobertura vegetal al año. Cada hectárea de bosque o selva tropical que cambia su uso de suelo lleva asociada una pérdida de entre 100 y 200 toneladas de carbono en los primeros 5 años.

Lo anterior resulta extremadamente preocupante, pues además de los servicios sociales que proporciona la cobertura vegetal, ésta tiene la capacidad de capturar el carbono que emiten otros sectores o países y compensar así sus emisiones.

Otra actividad primordial para una estrategia bien diseñada de mitigación de emisiones de CEI en México es el manejo y aprovechamiento de los residuos o desechos. Estos representan una fuente muy importante de emisiones de CEI con un 14.1% del total de las emisiones nacionales. La media mundial de emisiones de CEI por desechos es de 3.6 %, muy inferior a las cifras que existen en México. En el país menos del 20% de los rellenos sanitarios operan bajo las normas oficiales y aproximadamente el 30% de la basura a nivel nacional permanece a cielo abierto.

Las metas específicas de reducción de emisiones de CEI a las que el país voluntariamente se ha comprometido a nivel internacional son de 35% de emisiones al año 2020 con respecto a la tendencia y de 50% al 2050 en relación a las emitidas en 2000 (ambas supeditadas a la existencia de un régimen internacional de apoyo tecnológico y financiero).

Por todo lo expuesto, resulta claro que la estrategia de reducción de emisiones de CEI en el país debe dirigirse a los siguientes sectores: 1) energía y transporte 2) bosques y procesos de cambio de uso de suelo; 3) desechos; 4) procesos industriales, y 5) agricultura. Esta estrategia debe incorporar acciones que también brinden co-beneficios que contribuyan al desarrollo económico y a la competitividad del país.

Estos co-beneficios deben traducirse, además de en un mejor cuidado del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos, en: 1) mejor calidad de vida para la población; 2) salud pública; 3) más y mejor transporte público; y 4) desarrollo regional sustentable.

La estrategia de reducción de CEI debe aportar también competitividad en la inversión y atraer financiamiento de programas públicos internacionales. Las medidas y acciones que es necesario impulsar, de manera prioritaria, para reducir las emisiones de CEI en México son: 1) eficiencia energética; 2) transporte sustentable (limpio y eficiente, tanto público como privado); 3) desarrollo y uso de fuentes renovables de energía; 4) desarrollo de tecnologías bajas en carbono; 5) preservación e incremento de sumideros de carbono a través de medidas para revertir hasta eliminar la deforestación y la degradación de suelos; 6) manejo adecuado de los residuos a través del desarrollo de mayor y mejor infraestructura y el aprovechamiento de su contenido energético.

Estas medidas y acciones de reducción de emisiones deben llevarse a cabo de manera secuencial tal y como se establece en esta iniciativa, comenzando por los sectores de mayor potencial de reducción a menor costo identificados en el diagnóstico (transporte, eficiencia energética, deforestación y eliminación de emisiones de metano) hasta culminar en los que representan los costos más elevados y los menores volúmenes de emisiones.

De no tomar medidas oportunas para enfrentar el cambio climático los costos que pagará el país serán muy altos. De acuerdo con el estudio "Implicaciones Económicas del Cambio Climático en México", publicado en 2009 por la SEMARNAT, en el 2050 los costos irán de 4.2 a 15.3% del PIB nacional en función de la pérdida de producción agropecuaria, menor disponibilidad de agua, deforestación, efectos en la salud y pérdida de biodiversidad y los costos de mitigación serán de entre 0.56 y 5.6% del PIB

Como ya se expresó, la ubicación geográfica, la desigualdad social y la falta de infraestructura, entre otros factores, hacen de México un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático. En un escenario de incremento de la temperatura de 2° C se prevé que nuestro país experimente, como está sucediendo, impactos muy negativos de índole ambiental, social y económico.

Algunos de estos riesgos e impactos están asociados con:

- La disponibilidad de agua, que aumenta la vulnerabilidad de zonas áridas y semiáridas; afecta la viabilidad de zonas urbanas y la agricultura de temporal.
- Inundaciones y deslaves, primordialmente en las zonas centro, sureste y Golfo del país y que conlleva la destrucción de infraestructura, la pérdida de cosechas y el aumento de la inseguridad alimentaria.
- Alteración de los patrones de lluvia, con incrementos en la zona Noroeste del país y del mar Caribe.
- Reducción en la precipitación en las regiones hidrológicas de Baja California, Noroeste, Pacífico Norte, cuencas centrales del Norte y Valle de México
- Sequías, fundamentalmente en el Norte y Noreste del territorio, lo que provoca el aumento de incendios forestales.
- Ciclones y huracanes, que aumentan la vulnerabilidad de zonas costeras y bajas.
- Alteraciones en la cadena trófica en los sistemas terrestres y marino-costeros.
- Pérdida de espacios naturales y hábitats.
- Impactos socio-ambientales y económicos, principalmente en los sectores agrícola, ganadero y pesquero.
- Epidemias y enfermedades, entre otras, Dengue, Paludismo y Cólera.
- Incremento de la morbilidad y mortalidad por olas de calor, enfermedades gástricas y respiratorias agudas y crónicas, particularmente en los grupos de población más vulnerable.
- Productividad decreciente e incluso la pérdida de cosechas en actividades agrícolas, particularmente las de temporal.
- El incremento del número de personas en condiciones de pobreza, particularmente alimentaria como consecuencia de la disminución de la producción de alimentos y por el desplazamiento de poblaciones hacia zonas no afectadas por desastres naturales asociados al cambio climático.
- Reducción de capturas en actividades pesqueras debido a la migración de especies comerciales hacia zonas oceánicas más favorables.
- Reducción de la superficie para actividades pecuarias como consecuencia de la disminución de la precipitación y la recarga de acuíferos.
- Detrimento paulatino de la capacidad de los ecosistemas para brindar servicios ambientales como reguladores del clima, captura de carbono, mantenimiento de la diversidad biológica y fábrica de agua.
- Incremento de la vulnerabilidad de las especies que actualmente se encuentran sujetas a alguna categoría de riesgo y de las endémicas, ante la fragmentación de su hábitat o la competencia con especies exóticas invasoras.
- La afectación a la infraestructura petrolera, carretera y de transmisión de energía eléctrica.

- La distracción de recursos presupuestales de los tres órdenes de gobierno para hacer frente a los impactos adversos del cambio climático y auxiliar a la población afectada.

Por lo anterior, es necesario impulsar, de manera prioritaria, medidas y acciones de adaptación para reducir la vulnerabilidad del país frente al cambio climático, entre las que destacan, en esta iniciativa de Ley, las siguientes:

- Desarrollar e instrumentar nuevos criterios para el ordenamiento territorial, ecológico y urbano que se traduzcan en medidas y acciones para prevenir y/o contrarrestar los efectos adversos del cambio climático.
- Desarrollar estudios, modelos y proyecciones para los distintos sectores económicos, estado de los recursos hidrológicos, cultivos, zonas vegetales (forestales), climas regionales, balances de energía y demás instrumentos indispensables para diseñar políticas públicas.
- Regular y administrar los usos sociales del agua e impulsar medidas que tiendan a modificar las prácticas de la población, evitando el desperdicio. Asimismo, fomentar de inmediato la recolección, reutilización y bombeo de agua.
- Desarrollar un sistema de información meteorológica con actualizaciones periódicas, en especial para zonas agrícolas y costeras, regiones inundables y con sequías u ondas de calor potenciales.
- Elaborar una estrategia para la soberanía y seguridad alimentarias considerando los escenarios climáticos, sobre todo para cultivos básicos de sectores con menos recursos.
- Incrementar sustancialmente las actividades de restauración y conservación de ecosistemas, medidas ambas indispensables tanto para la adaptación como para la captura de carbono.
- Incrementar significativamente la protección de manglares, lagunas, esteros, deltas de ríos y arrecifes de coral por tratarse de ecosistemas fundamentales, además de por las actividades económicas que sustentan y por ser los obstáculos naturales ante inundaciones, tormentas y erosión marina.
- Fortalecer los sistemas de vigilancia epidemiológica e incrementar el tratamiento de aguas, especialmente en las grandes ciudades y zonas costeras.
- Elaborar planes de acción y vigilancia para las poblaciones menos protegidas ante golpes de calor, epidemias y enfermedades.

La iniciativa de Ley que aquí se presenta constituye una Ley Marco cuyo objetivo es establecer los principios generales en la materia para el desarrollo de políticas públicas a nivel nacional, así como regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de acciones de adaptación y mitigación al cambio climático con un enfoque de largo plazo, sistemático, descentralizado, participativo e integral.

Se trata de un ordenamiento jurídico e institucional eficiente y eficaz que fomenta el desarrollo de políticas públicas para garantizar la consecución de acciones en los tres órdenes de gobierno.

Esta iniciativa de Ley General determina de manera clara el alcance y contenido de la política nacional de cambio climático, define las obligaciones de las autoridades del Estado y las facultades de los tres órdenes de gobierno y establece los mecanismos institucionales necesarios para la consecución de los fines y metas tanto de mitigación como de adaptación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La presente iniciativa de Ley General de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable tiene una estructura sencilla y lógica, con una organización de nueve Títulos que contienen 23 capítulos, 117 artículos y 12 artículos transitorios.

En el **Título Primero**, en un solo capítulo, se establecen el objeto, propósito y las definiciones de la propuesta de Ley. En cuanto a su objeto se establece que éste es: “definir la concurrencia de facultades de la Federación, las entidades federativas y municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas, regular acciones y establecer las bases para la concertación con la sociedad en materia de adaptación y mitigación al cambio climático”. Por lo que se refiere al propósito, se señala que se trata de: “reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático y favorecer la transición hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, en especial en aquellos sectores de mayor potencial de reducción de emisión de Compuestos de Efecto Invernadero (CEI) a un menor costo, propiciando, al mismo tiempo, beneficios ambientales, sociales y económicos”.

En el artículo 4 se incorporan y definen 39 conceptos propios de la iniciativa.

El **Título Segundo** establece, a través de un capítulo único y, bajo el principio de concurrencia, la distribución de las competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con una visión coordinada e interinstitucional para la instrumentación de acciones de adaptación y mitigación al cambio climático.

El **Título Tercero**, a través de un solo capítulo establece la creación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este sustituirá al actual Instituto Nacional de Ecología, sin menoscabo de las tareas que hasta ahora realiza y manteniendo los derechos de los trabajadores que en él laboran, sin representar cargas presupuestales adicionales.

Se establecen el objeto y las atribuciones del INECC entre las que resaltan: a) realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados a este fenómeno y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo.

El INECC deberá también desarrollar, promover y coordinar la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de cambio climático, incluyendo los siguientes temas: a) mitigación de emisiones de CEI; b) adaptación al cambio climático en el país; c) conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales; d) investigación sobre transporte eficiente y sustentable público y privado y e) diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional de cambio climático. Se señala también que el INECC será el encargado de integrar la información para elaborar las Comunicaciones Nacionales que presente México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

El **Título Cuarto** se refiere a la política nacional de cambio climático y en él se desarrollan los principios, criterios e instrumentos para ejecutar la política de cambio climático en el territorio nacional y se compone de diez capítulos.

En el capítulo primero se establecen los principios que observará la política nacional de cambio climático incluyendo los de: a) corresponsabilidad entre autoridades y particulares en la protección del medio ambiente; b) prevención; c) precaución; d) integralidad y transversalidad; e) coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, entidades y dependencias públicas, así como con organizaciones privadas y sociales; f) participación ciudadana; g) el que contamina paga; h) promoción e incentivo de conductas de protección y conservación del medio ambiente, para que quienes las realicen obtengan beneficios económicos; i) desarrollo sustentable; j) responsabilidades comunes pero diferenciadas y respectivas capacidades y k) transparencia, acceso a la información y a la justicia.

En el capítulo segundo denominado “De la Adaptación”, se determina que ésta se sustentará en instrumentos de diagnóstico, medición, planificación y monitoreo para fundamentar la toma de decisiones y tendrá como objetivos: I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos adversos del cambio climático; II. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los sistemas ecológicos, físicos y sociales; III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático; IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar, en su caso, oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas, y V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil.

En este mismo capítulo se establecen también los criterios de adaptación frente al cambio climático que deberán considerar los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios en la elaboración de las políticas, las estrategias y los programas, así como los ámbitos en que serán incorporados.

En el capítulo tercero “De la Mitigación” se establece que la política en esta materia deberá sustentarse en un diagnóstico sobre las emisiones de CEI que genera el país y en acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción a menor costo y que permitan generar beneficios ambientales, sociales y económicos.

Es importante resaltar que la iniciativa establece que la política nacional de mitigación debe establecer metas específicas y obligatorias de reducción de emisiones de CEI y que su instrumentación debe ser de manera secuencial, iniciando en los sectores de mayor potencial de reducción a menor costo y atendiendo a los compromisos internacionales de México en la materia.

La iniciativa contempla los lineamientos a que deberá sujetarse la política de mitigación entre los que destacan: a) fomentar la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; b) reducir las emisiones de CEI en la generación y consumo de energía, el transporte, y el manejo de los residuos; c) sustituir de manera gradual los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía; d) promover la eficiencia energética y el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía; e) elevar los estándares de eficiencia energética de los vehículos automotores a través de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones de vehículos importados; e) reducir la quema y venteo de gas y garantizar al máximo su aprovechamiento; f) promover la cogeneración de electricidad, así como facilitar el aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos minerales de carbón; g) reforzar las políticas para revertir hasta eliminar la deforestación y la degradación de bosques y suelos; h) promover el transporte público sustentable urbano y suburbano, público y privado; i) desarrollar incentivos económicos y fiscales y j) promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los desechos orgánicos.

Cabe destacar que a lo largo de esta iniciativa se busca establecer metodologías y lineamientos para que todas las acciones que se emprendan sean Medibles, Reportables y Verificables.

De la misma manera, es importante apuntar que en todo momento se pretende apoyar e impulsar a las empresas de los sectores público, social y privado para que mitiguen sus emisiones y se privilegien acciones que tengan un potencial mayor de reducción de emisiones de CEI a un menor costo y que conlleven beneficios sociales y ambientales como son, además de las ya mencionadas, las siguientes:

1. Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable o bien destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;
2. Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares;
3. Fortalecer los esquemas de pago por servicios ambientales, de Areas Naturales Protegidas, de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre y de Manejo Forestal Sustentable;
4. Fortalecer el combate de incendios forestales, la reducción de quema de caña de azúcar y las prácticas de roza-tumba y quema;
5. Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, y
6. Diseñar y establecer incentivos económicos que favorezcan la absorción y conservación de carbono en las Areas Naturales Protegidas y las zonas de conservación ecológica.

Finalmente, cabe destacar que en este capítulo de la iniciativa también se promueven las acciones voluntarias de autorregulación reconocidas por los organismos debidamente autorizados para ello.

En el capítulo cuarto se presentan la Estrategia Nacional (Estrategia), el Programa Especial de Cambio Climático (Programa) y los programas de las entidades federativas y de los municipios como los instrumentos de planeación de la política nacional de cambio climático.

La Estrategia, tiene un horizonte de corto, mediano y largo plazos y constituye el instrumento rector de la política nacional de cambio climático en el que se fijarán metas a cinco, diez y quince años. Será elaborada por la SEMARNAT con la participación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (Comisión), que también la aprobará, el INECC y un consejo consultivo y será publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal.

Este instrumento deberá ser actualizado cada dos años con base en los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación que prevé la iniciativa y que se detalla más adelante. El Programa, los programas de las entidades federativas y de los municipios deberán ajustarse a dicha actualización y, en ningún caso, las revisiones se harán en menoscabo de los objetivos.

La Estrategia vinculará las políticas energética y ambiental y contribuirá al desarrollo sustentable del país.

El Programa es el instrumento en que se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en las materias de adaptación y mitigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos. Será elaborado por la SEMARNAT, con la participación y aprobación de la Comisión y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia.

El Programa contendrá: 1) las metas de adaptación y mitigación; 2) las acciones de adaptación y mitigación que deberá realizar la Administración Pública Federal; 3) los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación y difusión; 4) los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances y 5) la medición, reporte y verificación de las acciones emprendidas.

Los programas de las entidades federativas y de los municipios establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se que estarán alineadas con la Estrategia y el Programa.

Los instrumentos de planeación de la política nacional de cambio climático se elaborarán con la participación de académicos, investigadores, empresarios, organizaciones sociales y la sociedad en general.

El capítulo quinto contiene uno de los instrumentos que brindará mayor certidumbre a las acciones para enfrentar el cambio climático: el Inventario de Emisiones de Compuestos de Efecto Invernadero. Este instrumento contendrá la estimación de las emisiones de CEI de acuerdo con las directrices del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC) para los inventarios de emisiones de CEI y de la absorción por los sumideros. El Inventario será elaborado por el INECC.

En el capítulo sexto se crea el Fondo Nacional para el Cambio Climático (Fondo) con el propósito de captar y canalizar recursos financieros (públicos y privados, nacionales e internacionales) para apoyar la instrumentación de las acciones de adaptación y mitigación contenidas en la Estrategia, el Programa y los programas de las entidades federativas y de los municipios. Se establece expresamente que las acciones de adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo.

El Fondo operará a través de un fideicomiso público que será auditado por la Auditoría Superior de la Federación y será presidido por la SEMARNAT. Contará con un comité técnico integrado por un representante de cada una de las siguientes secretarías: Medio Ambiente y Recursos Naturales; Hacienda y Crédito Público; Economía; Gobernación; Desarrollo Social; Comunicaciones y Transportes; Energía y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El comité técnico del fideicomiso someterá a la aprobación de la Comisión las reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo.

La iniciativa prevé que los recursos del Fondo se destinarán de manera primordial a los siguientes rubros: a) programas y acciones que atiendan, de manera especial, a los grupos sociales más vulnerables del país; b) proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático; c) desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables, eliminación de emisiones fugitivas de metano y aprovechamiento de gas asociado a los minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano; d) programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información; e) estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requieran la Comisión, el Consejo de Evaluación, las entidades

federativas y los municipios y f) proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.

En el capítulo séptimo se presenta el Registro Nacional de Emisiones de CEI como el instrumento en el que los generadores deberán inscribir el reporte anual de emisiones directas e indirectas, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Expresamente se señala que corresponderá a la SEMARNAT la integración y la operación de este instrumento y que la información que en él se registre será pública. Se establece también el tipo de información que deberá contener el reporte de emisiones y que podrán inscribirse proyectos de mitigación o absorción de emisiones públicos o privados, así como las transacciones de Reducciones Certificadas de Emisiones provenientes de los mismos.

En capítulo octavo se refiere al Mercado de Bonos de Carbono y se establece que la Comisión, con la participación del Consejo, podrá establecer un mecanismo de este tipo y, en su caso, proponer la creación de un organismo regulador con el objeto de que los generadores obtengan derechos de emisión y elijan la manera de cumplir con sus metas de reducción.

El propósito de este mercado será fomentar reducciones de emisiones de CEI de una forma eficaz y económicamente eficiente.

La iniciativa prevé que los generadores podrán, en todo momento, llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con los mercados de bonos de carbono de otros países con los que México haya celebrado acuerdos para el reconocimiento recíproco de proyectos de reducción de CEI y la comercialización de Reducciones Certificadas de Emisiones o Reducciones de Emisiones Verificadas.

En el capítulo noveno se establecen las Normas Oficiales Mexicanas. Se considera que para garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, la SEMARNAT, de manera conjunta o con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos.

Finalmente, en el capítulo décimo del Título sobre la política nacional de cambio climático se integra el Sistema de Información sobre el Cambio Climático que estará a cargo del INEGI con objeto de llevar el control, el monitoreo, y el seguimiento del cambio climático observado, los procesos climáticos y los escenarios del cambio climático futuro proyectado a escala nacional, regional, estatal y municipal.

El **Título Quinto** de la iniciativa contiene tres capítulos y se refiere al Sistema Nacional de Cambio Climático. Se crea un modelo institucional ágil, participativo y descentralizado para que los tres órdenes de gobierno y la sociedad en general coordinen sus esfuerzos en materia de adaptación y mitigación del cambio climático. Para ello, se propone institucionalizar una política de Estado, mediante un Sistema Nacional, una comisión intersecretarial, un consejo consultivo, un órgano de investigación y desarrollo de políticas, además de un consejo de evaluación

En el primer capítulo se determinan las bases para el desarrollo del Sistema Nacional de Cambio Climático. Este Sistema, como instancia de colaboración y acuerdo, tendrá por objeto definir, formular y promover la aplicación efectiva de la política de Estado de cambio climático a través de los instrumentos de política previstos en la iniciativa y coordinar los esfuerzos de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios para reducir y mitigar los efectos adversos del cambio climático. Tendrá a su cargo también el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el país en la materia.

El Sistema estará integrado por los titulares de la Comisión, el Consejo, el INECC, el Consejo de Evaluación, los gobiernos de las entidades federativas y un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas, así como los presidentes de las comisiones relacionadas con el medio ambiente de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores. Será presidido por el titular del Ejecutivo Federal, quien podrá delegar esta función en el titular de la SEMARNAT.

Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

En el segundo capítulo se desarrolla la organización y atribuciones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y se establece su carácter permanente como instancia de coordinación de las dependencias federales.

La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo Federal y en su ausencia lo suplirá el titular de la SEMARNAT. Se integrará también por los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud, de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Salud; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; y de Relaciones Exteriores.

De entre las atribuciones que ejercerá esta Comisión para enfrentar el cambio climático destacan las siguientes: a) coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; b) instrumentar las políticas, estrategias y metas nacionales; c) desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para que los apliquen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; d) aprobar la Estrategia y proponer su ajuste o modificación; e) aprobar el Programa Especial de Cambio Climático; f) proponer al INEGI los contenidos para ser incorporados en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático; g) proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología; h) proponer el establecimiento de las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de las empresas mexicanas en el Mercado de Bonos de Carbono; h) impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y demás instrumentos derivados de ella; i) promover y difundir proyectos de reducción o captura de emisiones del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, y j) promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales para que las acciones de mitigación sean medibles, reportables y verificables.

El capítulo tercero se refiere al Consejo de Cambio Climático que se establece como órgano de consulta permanente de la Comisión y que se integrará por treinta miembros provenientes de diversos sectores de la sociedad, especialistas en temas relacionados con el cambio climático. Sus integrantes serán invitados a propuesta de los integrantes de la Comisión, garantizando la participación de los sectores social y privado y con representación nacional.

Este Consejo tendrá, entre sus atribuciones, promover la participación social, informada, responsable y recomendar a la Comisión la adopción de políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar el cambio climático.

El **Título Sexto** de la iniciativa denominado “De la Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático” contiene dos capítulos y constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar el éxito de las políticas públicas en esta materia. Se trata de una tarea indispensable para medir sistemáticamente y de manera periódica los avances de las acciones para enfrentar el cambio climático y retroalimentar el proceso de planeación.

El Capítulo I establece que la política nacional de cambio climático estará sujeta a una evaluación para lo cual se desarrollarán indicadores de cumplimiento de objetivos y metas en materia de adaptación y mitigación.

Por lo que toca a la adaptación, la evaluación se realizará, por lo menos, respecto de los objetivos siguientes: a) reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos adversos del cambio climático; b) fortalecimiento de la resistencia y resiliencia de los sistemas ecológicos, físicos y sociales; c) elaboración de escenarios actuales y futuros del cambio climático para minimizar riesgos y daños; d) desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planeación y monitoreo; e) aprovechamiento, en su caso, de oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas, y f) establecimiento de mecanismos de atención inmediata y expedita de zonas impactadas en apoyo a los planes de protección civil.

En materia de mitigación la evaluación se realizará, por lo menos, respecto de los objetivos siguientes: a) el fomento de la salud y de la calidad de vida de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica; b) el establecimiento de patrones de uso sustentable del transporte y el manejo integral de los residuos; c) la sustitución gradual de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía; d) la medición de la eficiencia energética en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como sobre el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono; e) la determinación de estándares de eficiencia energética de vehículos automotores; f) la

alineación de los programas federales y las políticas para revertir hasta eliminar la deforestación y la degradación de bosques y suelos; g) la conservación, protección, creación y funcionamiento de sumideros; h) la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; i) el establecimiento de metodologías que permitan la medición, reporte y verificación de las acciones de mitigación de emisiones de CEI; j) el desarrollo y uso del transporte público sustentable urbano y suburbano y con altos estándares de eficiencia en el consumo de combustibles fósiles y de otras fuentes de energía, y k) el aprovechamiento energético de los desechos orgánicos en proyectos de generación de energía.

La iniciativa prevé que los resultados de esas evaluaciones sean incorporados en la Estrategia, el Programa y los programas de las entidades federativas y de los municipios.

La evaluación deberá realizarse cada dos años y los resultados serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y entregados a las comisiones legislativas relacionadas con el medio ambiente de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

El capítulo segundo crea el Consejo Nacional de Evaluación como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Este Consejo será el encargado de evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en el proyecto de Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia, el Programa y los programas de las entidades federativas.

El Consejo de Evaluación lo integrarán el titular de la SEMARNAT y diez consejeros sociales, representantes de la comunidad científica o técnica, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

Con base en los resultados de las evaluaciones, el Consejo de Evaluación podrá emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

El **Título Séptimo** de la iniciativa se refiere a la “Transparencia y Acceso a la Información” y consta de un capítulo único que otorga a toda persona el derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión y el Consejo de Evaluación, pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes. Para ello, se prevé que el INEGI y el INECC elaboren y desarrollen una página de Internet que incluya la información de la situación general del país en materia de cambio climático, incorporando la contenida en el Inventario y el Registro.

El **Título octavo** establece un capítulo único, dedicado a la “Participación Social en materia de cambio climático”. Dispone la obligatoriedad de los tres órdenes de gobierno de promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional de cambio climático. Para ello, los tres órdenes de gobierno deberán convocar a organizaciones de los sectores social y privado y a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y sus propuestas.

Se prevé la celebración de convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático.

El **Título Noveno** denominado Inspección, Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones se integra por tres capítulos.

El capítulo I establece que será la SEMARNAT, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la que realizará los actos de inspección y vigilancia de acuerdo con lo establecido en la presente iniciativa y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

En este capítulo se establece también que las dependencias y entidades del sector público, la Comisión o cualquier persona física o moral, sin necesidad de comprobar interés jurídico o afectación directa alguna, podrá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente las conductas que contravengan las disposiciones de la presente iniciativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera existir.

El capítulo II prevé las medidas de seguridad y establece que la SEMARNAT podrá ordenar aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente. Establece, además, que en el caso de constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones o documentos oficiales que hayan sido emitidos con error, dolo o mala fe las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas o los municipios revocarán, en el ámbito de su competencia, el acto de que se trate o, en su caso, promoverán, los procedimientos correspondientes ante los tribunales competentes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten.

Finalmente, en el capítulo III se establecen las sanciones para los casos en que las personas físicas o morales responsables de las Fuentes Emisoras no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la SEMARNAT en los plazos señalados que consisten en multas de hasta diez mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación. En el caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada se impondrán multas de diez mil y hasta treinta mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. Estas sanciones serán independientes de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

Para los casos en que se vean involucrados servidores públicos el proyecto de Ley prevé que serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Por tanto y en atención a lo expuesto, se somete respetuosamente a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.- Se expide la Ley General de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar el cambio climático.

Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto definir la concurrencia de facultades de la Federación, las entidades federativas y municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas, regular acciones y establecer las bases para la concertación con la sociedad en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 3º.- El propósito de esta Ley es reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático y favorecer la transición hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, en especial en aquellos sectores productivos de mayor potencial de reducción de emisión de CEI a un menor costo, propiciando, al mismo tiempo, beneficios ambientales, sociales y económicos.

Artículo 4º.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos actuales y potenciales del cambio climático;

II. Atlas de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;

III. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

IV. Compuestos de Efecto Invernadero (CEI): Compuestos, gases y partículas de origen antropogénico que absorben y remiten radiación infrarroja, cuyo incremento en sus concentraciones atmosféricas es causante del cambio climático y que requieren de políticas y normas de control.

V. Comisión: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. Órgano intersecretarial permanente responsable de formular e instrumentar las políticas, estrategias, programas y metas nacionales de cambio climático, y de aprobar la Estrategia y el Programa.

VI. Comunicación Nacional: Informe nacional elaborado periódicamente en cumplimiento de los compromisos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; que incluye, entre otros elementos, el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y las políticas y medidas de mitigación y adaptación nacionales en materia de cambio climático.

VII. Consejo: Consejo de Cambio Climático. Órgano permanente de consulta integrado por miembros de la sociedad civil y de los sectores privado y académico.

VIII. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático. Órgano permanente que norma y coordina la evaluación de las políticas y programas de cambio climático y desarrolla indicadores para medir su cumplimiento, cobertura, calidad e impacto.

IX. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

X. Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas;

XI. Deforestación: Conversión de bosques o selvas a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo del diez por ciento, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

XII. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, sin que hubiera existido dicha intervención;

XIII. Desarrollo Sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas. Está fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XIV. Emisiones: Liberación a la atmósfera de CEI originada de manera directa o indirectamente por actividades humanas;

XV. Emisiones de Línea Base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de CEI, asociadas a un escenario de línea base;

XVI. Entidades Federativas: Los 31 estados y el Distrito Federal;

XVII. Escenario de Línea Base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de CEI. Además, incluye las actividades económicas, el

crecimiento poblacional y el desarrollo y acceso a tecnologías de pocas emisiones de carbono, en ausencia de la aplicación de medidas para la mitigación de dichas emisiones;

XVIII. Estrategia: Estrategia Nacional de Cambio Climático;

XIX. Fondo: Fondo Nacional para el Cambio Climático;

XX. Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un CEI en la atmósfera;

XXI. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

XXII. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XXIII. Inventario: Inventario de Emisiones de CEI. Documento que contiene la estimación de las emisiones de CEI de acuerdo con las directrices del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC) para los inventarios de emisiones de CEI y de la absorción por los sumideros;

XXIV. Ley: Ley General de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable;

XXV. Mecanismo para un Desarrollo Limpio: Mecanismo establecido en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto; a través del cual los países desarrollados financian programas, proyectos y actividades de reducción o captura de CEI en países en vías de desarrollo.

XXVI. Mercado de Bonos de Carbono: Instrumento que posibilita las transacciones de compra venta de reducciones o captura de emisiones de CEI o de permisos de emisión.

XXVII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir, absorber o capturar las emisiones de CEI;

XVIII. Programa: Programa Especial de Cambio Climático;

XXIX. Protocolo de Kioto: Protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de CEI para los países Anexo I y compromisos no vinculantes para los países no Anexo I.

XXX. Reducciones Certificadas de Emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalente y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna autoridad autorizada para dichos efectos.

XXXI. Registro: Registro Nacional de Emisiones de CEI.

XXXII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;

XXXIII. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;

XXXIV. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;

XXXV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVI. Seguridad alimentaria: Acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan las necesidades alimentarias para desarrollar una vida activa y sana;

XXXVII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorba de la atmósfera un CEI;

XXXVIII. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los CEI, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente, y

XXXIX. Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad o de incapacidad de los sistemas naturales o humanos para afrontar los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 4°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de las leyes que resulten aplicables a las materias previstas en el presente ordenamiento.

TITULO SEGUNDO DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS DE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

CAPITULO UNICO

Artículo 5°.- La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, a fin de enfrentar y revertir los efectos adversos del cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6°.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, de conformidad con las facultades que les confiere esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes.

Artículo 7°.- Son atribuciones de la Federación las siguientes:

I. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de su competencia;

II. Formular, dirigir y publicar la Estrategia y el Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;

III. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas, atendiendo y escuchando a los sectores público, social y privado y a la sociedad en general, con el fin de formular la Estrategia y el Programa;

IV. Definir, formular, regular, instrumentar y administrar las acciones de mitigación y adaptación para enfrentar los efectos del cambio climático, de conformidad con esta Ley, los compromisos internacionales suscritos y ratificados por México, la Estrategia, el Programa, los demás ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias, en las materias siguientes:

a. Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos;

b. Preservación, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección al ambiente y manejo forestal sustentable;

c. Educación;

d. Energía;

e. Planeación nacional del desarrollo;

f. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

g. Soberanía y seguridad alimentaria;

h. Salubridad general;

i. Transporte y comunicaciones, y

j. Las demás que determinen otras leyes.

V. Incorporar en los instrumentos de política ambiental como el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, los programas de Ordenamiento Ecológico Marinos, la Evaluación de Impacto Ambiental y las áreas naturales de competencia federal, los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

VI. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de bajas emisiones de carbono a la atmósfera, a fin de reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y poblaciones humanas ante los efectos del cambio climático;

VII. Promover la educación y difusión de la cultura de los temas relacionados con el cambio climático en todos los niveles educativos, además de realizar campañas de educación e información para concientizar a la población sobre los efectos del cambio climático;

VIII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta Ley;

IX. Prevenir la degradación de la vegetación, suelo y ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos, así como revertir hasta evitar la deforestación, crear y mantener Areas Naturales Protegidas, corredores biológicos, Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, pago por servicios ambientales, y otras modalidades de conservación;

X. Integrar el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, incluyendo mecanismos para la medición, reporte y verificación de las acciones emprendidas para enfrentar el cambio climático, y ponerlo a disposición del público en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Regular, integrar, actualizar y publicar el Inventario y, en su caso, determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios de las entidades federativas;

XII. Regular, integrar, administrar, actualizar y publicar el Registro;

XIII. Formular y adoptar metodologías y criterios, así como expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, monitoreo, medición, reporte, verificación y presentación del Inventario y el reporte de las Fuentes Emisoras en las siguientes categorías:

a. Generación y uso de energía, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;

b. Transporte;

c. Agricultura, ganadería, bosques y selvas y otros usos de suelo;

d. Residuos o desechos;

e. Procesos industriales, y

f. Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes.

XIV. Requerir a las personas físicas y morales el reporte de sus emisiones directas e indirectas, de conformidad con esta Ley y las disposiciones reglamentarias que se expidan para tal efecto;

- XV.** Realizar actos de inspección y vigilancia para verificar los reportes de emisiones;
- XVI.** Elaborar y promover metodologías para la valoración económica de las emisiones, tomando en consideración los parámetros internacionales;
- XVII.** Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en la mitigación de emisiones y la participación del país en mercados de emisiones nacionales o internacionales;
- XVIII.** Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, cuyo propósito sea incentivar las acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XIX.** Colaborar con las entidades federativas y los municipios en la instrumentación de los programas para enfrentar el cambio climático, proporcionando la asistencia técnica requerida;
- XX.** Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas sobre el cambio climático;
- XXI.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;
- XXII.** Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Nacional de Riesgo que deberá presentar la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de forma prioritaria a las zonas de mayor riesgo.
- XXIII.** La creación y regulación del Fondo;
- XXIV.** Crear, autorizar y regular el Mercado de Bonos de Carbono;
- XXV.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado, en el país;
- XXVI.** Emitir recomendaciones a las entidades federativas y municipios, con la finalidad de promover las acciones en materia de cambio climático;
- XXVII.** Expedir las disposiciones reglamentarias y vigilar el cumplimiento en las materias previstas en esta Ley,
- XXVIII.** Expedir las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas por esta Ley;
- XXIX.** Elaborar y proponer los presupuestos para la adaptación y la mitigación, con el fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los efectos adversos del cambio climático;
- XXX.** Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y
- XXXI.** Las demás que esta Ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.

Artículo 8°.- Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia y el Programa en las materias siguientes:

a. Seguridad Alimentaria;

b. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

c. Educación;

d. Infraestructura y transporte;

e. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, en coordinación con los municipios o delegaciones que contemple los riesgos derivados del cambio climático, así como las acciones para enfrentarlo;

f. Recursos naturales y protección al ambiente;

g. Residuos no peligrosos;

h. Protección civil, y

i. Salud.

II. Incorporar en los instrumentos de política ambiental como el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, la Evaluación de Impacto Ambiental y las áreas naturales protegidas de competencia estatal, los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

III. Elaborar e instrumentar su programa estatal en materia de cambio climático previa consulta pública, atendiendo y escuchando a los sectores público, social y privado, y a la sociedad en general;

IV. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;

V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia e incorporar metas e indicadores de cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que lleven a cabo;

VI. Coordinarse con la Federación, otras entidades federativas, sus municipios o delegaciones, para instrumentar las acciones de mitigación y adaptación contenidas en la Estrategia, el Programa, los programas estatales, municipales y delegacionales en la materia;

VII. Fomentar la investigación científica y técnica para el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de bajas emisiones de carbono a la atmósfera, además de reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y poblaciones humanas ante los efectos adversos del cambio climático;

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

IX. Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de ecosistemas terrestres y acuáticos; así como revertir la deforestación, crear y mantener áreas protegidas de las entidades federativas, en sus diferentes modalidades de conservación;

X. Realizar campañas de educación e información para concientizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes estatales aplicables;

XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para incorporarla al Sistema de Información sobre el Cambio Climático e integrar el Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;

XIII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Estatal de Riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, que deberá presentar la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de forma prioritaria a las zonas de mayor riesgo y proporcionar dicha información a la Federación;

XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;

XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que busquen realizar acciones efectivas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el cumplimiento del programa estatal;

XVII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y

XVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 9°.- Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, instrumentar las políticas y regular las acciones para enfrentar el cambio climático en congruencia con la Estrategia, el Programa y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano y los demás que, deriven de éstos;

b. Recursos naturales y protección al ambiente;

c. Protección civil, y

d. Transporte público de pasajeros en su ámbito jurisdiccional.

II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales a la instrumentación de la Estrategia, del Programa y de los programas de los municipios en la materia;

III. Formular, dirigir, evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas municipales de cambio climático, de acuerdo con la legislación y reglamentación local;

IV. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

V. Realizar consultas públicas atendiendo y escuchando a los sectores público social y privado y a la sociedad en general para formular, aprobar y administrar los programas municipales;

VI. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Municipal de Riesgo que deberá presentar la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de forma prioritaria a las zonas de mayor riesgo y proporcionar dicha información a la entidad federativa y a la Federación;

VII. Fomentar la utilización de tecnologías, equipos y procesos para mitigar las emisiones, además de reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y poblaciones humanas;

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado, en los municipios;

IX. Prevenir la degradación y promover la conservación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación ecológica;

X. Realizar campañas de información y difusión para concientizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

XI. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que tengan por objeto la realización de acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

XII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y los demás ordenamientos que se deriven de ella, y

XIII. Las demás que les señale esta Ley.

Artículo 10.- La Federación podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con las entidades federativas, los municipios y personas físicas o morales en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán: las acciones, el lugar, las metas y las aportaciones financieras que le corresponda realizar a cada quien.

Cada convenio de coordinación o concertación podrá incluir a varias dependencias federales, con base en las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 11.- Las entidades federativas y los municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

TITULO TERCERO INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO UNICO

Artículo 12.- Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría.

Artículo 13.-El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 14.- El INECC tiene por objeto:

I. Realizar y coordinar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, a fin de contribuir al desarrollo sustentable;

II. Promover y difundir tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

III. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al desarrollo sustentable, medio ambiente y el cambio climático, y

IV. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo.

Artículo 15.- El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar, promover y coordinar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

- a.** Mitigación de emisiones de CEI;
- b.** Adaptación al cambio climático en el país;
- c.** Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;
- d.** Ordenamiento ecológico general del territorio y ordenamiento ecológico marino;
- e.** Prevención y control de la contaminación, manejo de materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y evaluación de riesgos;
- f.** Monitoreo de los posibles riesgos que ocasionen las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica, y
- g.** Investigación sobre transporte eficiente y sustentable público y privado.

II. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;

III. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático y conservación y aprovechamiento sustentable de recursos naturales;

IV. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la investigación sobre desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;

V. Integrar la información para elaborar las Comunicaciones Nacionales que presente México ante la Convención;

VI. Apoyar a la Comisión en la elaboración de la Estrategia Nacional y del Programa;

VII. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario;

VIII. Realizar la estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado que se incluirá en el cálculo del Producto Interno Neto Ecológico.

IX. Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen otras dependencias y entidades, así como las que estén previstas en otras leyes;

X. Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley General de Educación;

XI. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y de educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático, y

XII. Ejercer las atribuciones que le confieran ésta y otras leyes, así como sus reglamentos y disposiciones administrativas.

Artículo 16.- El patrimonio del INECC estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la Federación, las entidades federativas, los municipios o cualquier otra entidad pública;

II. Las donaciones y aportaciones que otorguen particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;

III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquiera título;

V. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

VI. Los ingresos que obtenga por:

a. Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;

b. Los ingresos que adquiera por los servicios que preste y por las actividades que realice; y

c. Los recursos que se obtengan por la comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan.

VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo y estará presidida por el titular de la Secretaría y será integrada por los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Desarrollo Social, de Economía; de Energía; de Salud, Turismo, de Gobernación y de Marina.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones. Por cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrarse a un suplente, quien deberá tener al menos el cargo de Subsecretario.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y aquellas que se señalen en su Estatuto Orgánico. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 19.- EL INECC estará a cargo de un Director General, designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal. Para ser Director General se deberá acreditar experiencia y conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación y las políticas y programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y cambio climático; además deberá cumplir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al INECC en el cumplimiento de sus funciones;

II. Administrar las unidades del INECC;

III. Administrar sus bienes;

IV. Expedir sus manuales;

V. Convenir, con las dependencias competentes, la ejecución de programas y proyectos;

VI. Delegar facultades en el ámbito de su competencia, y

VII. Las demás atribuciones que le confieran tanto las disposiciones legales o reglamentarias, como el Estatuto Orgánico del INECC.

Artículo 21.- El Estatuto Orgánico del INECC será elaborado por la Secretaría y aprobado por la Junta de Gobierno.

TITULO CUARTO POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I PRINCIPIOS

Artículo 22- En la formulación de la Política Nacional de Cambio Climático se observarán los principios de:

a) Corresponsabilidad entre autoridades y particulares en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico y en la adaptación y mitigación al cambio climático;

b) Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico;

c) Precaución, considerando que cuando haya amenaza de daño no deberá utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer medidas que enfrenten el cambio climático;

d) Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno y las distintas entidades y dependencias públicas, así como con organizaciones privadas y sociales para asegurar el alcance nacional de la instrumentación de la Política Nacional de Cambio Climático.

e) Participación ciudadana, promoviendo la concertación de los sectores público, social y privado en el diseño de planes, programas y acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;

f) El que contamina paga, para que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, esté obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a reducir los costos que dicha afectación implique;

g) Promoción e incentivo de conductas de protección y conservación del medio ambiente, para que quienes las realicen obtengan beneficios económicos;

h) Desarrollo sustentable, de manera que se promueva el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

i) Responsabilidades comunes pero diferenciadas y de acuerdo con sus respectivas capacidades, tomando en cuenta la diversidad regional y local en el territorio, en especial aquellas zonas y grupos sociales con mayor vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, y

j) Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.

CAPITULO II ADAPTACION

Artículo 23.- La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, medición, planificación y monitoreo y tendrá como objetivos:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos adversos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los sistemas ecológicos, físicos y sociales;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar, en su caso, oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas, y
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil.

Artículo 24.- En la elaboración de las políticas, la Estrategia, el Programa y los programas, los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios, deberán incluir criterios de adaptación frente al cambio climático en los siguientes ámbitos:

- I. Gestión integral de riesgo;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura;
- IV. Recursos forestales y suelos;
- V. Ecosistemas y biodiversidad;
- VI. Zonas costeras y marinas;
- VII. Zonas de montaña, áridas y desérticas;
- VIII. Energía, industria y servicios;
- IX. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- X. Red carretera nacional y caminos rurales;
- XI. Ordenamiento Ecológico del Territorio y Desarrollo Urbano;
- XII. Asentamientos humanos;
- XIII. Infraestructura y servicios de salud pública; y
- XIV. Los demás ámbitos que las autoridades estimen prioritarios.

Artículo 25.- Los criterios en materia de adaptación se considerarán, entre otras, en las siguientes actividades:

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;

- IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos del territorio;
- V. La conservación, aprovechamiento sustentable y rehabilitación de playas, costas, zona federal marítima terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;
- VI. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- VII. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VIII. La protección de zonas inundables y zonas áridas;
- IX. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- X. El aprovechamiento sustentable de los distritos de desarrollo rural;
- XI. El establecimiento y conservación de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- XII. El establecimiento y conservación de áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- XIII. La elaboración de los Atlas de Riesgo;
- XIV. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- XV. Los programas del Sistema Nacional de Protección Civil;
- XVI. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XVII. Los programas de desarrollo turístico sustentable;
- XVIII. Los programas de salud, y
- XIX. El otorgamiento de autorizaciones, licencias y permisos de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales y cambio de uso del suelo.

Artículo 26.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán llevar a cabo acciones para la adaptación en las siguientes materias:

- I. Protección de la vida humana y la infraestructura:
 - a. Elaborar y publicar los Atlas de Riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos.
 - b. Utilizar la información contenida en los Atlas de Riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios;
 - c. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;
 - d. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos, y
 - e. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable.

II. Prevención y atención a riesgos climáticos:

a. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población.

b. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos.

III. Salud:

a. Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos.

IV. Protección civil:

a. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros.

V. Conservación y aprovechamiento del agua:

a. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial.

b. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua.

c. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales.

VI. Seguridad Alimentaria:

a. Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras.

VII. Biodiversidad:

a. Operar el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional, e identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático.

b. Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. El programa especial tendrá las finalidades siguientes:

1. Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el territorio nacional como en las zonas en donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

2. Establecer medidas de adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad.

c. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas.

d. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas.

- e. Atender y controlar los efectos de especies invasoras.
- f. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático.
- g. Establecer nuevas Areas Naturales Protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo.

VIII. Identificación y administración de riesgos:

- a. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

CAPITULO III MITIGACION

Artículo 27.- La política nacional de mitigación de cambio climático deberá incluir un diagnóstico sobre las emisiones de CEI que genera el país y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que permitan, al mismo tiempo, beneficios ambientales, sociales y económicos.

Artículo 28.- La política nacional de mitigación de cambio climático deberá establecer metas específicas y obligatorias de reducción de emisiones de CEI. Su instrumentación deberá ser de manera secuencial, iniciando en los sectores de mayor potencial de reducción a menor costo hasta culminar en los que representan los costos más elevados y los menores volúmenes de emisiones, además de atender los compromisos internacionales de México en la materia.

Artículo 29.- La política nacional de mitigación se sujetará a los lineamientos siguientes:

- I. Fomentar la salud, la protección y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica;
- II. Reducir las emisiones de CEI, mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y el manejo adecuado e integral de los residuos;
- III. Sustituir de manera gradual los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;
- IV. Promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- V. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados;
- VI. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;
- VII. Promover la cogeneración de electricidad para evitar las emisiones de CEI a la atmósfera, así como facilitar el aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos minerales de carbón;
- VIII. Alinear y reforzar los programas federales y las políticas para revertir hasta eliminar la deforestación y la degradación de bosques y suelos;

IX. Establecer metodologías y lineamientos para que las acciones de mitigación de emisiones de CEI sean medibles, reportables y verificables;

X. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XI. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y

XII. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los desechos orgánicos.

Artículo 30.- Para reducir las emisiones de CEI, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo acciones de mitigación conforme a las disposiciones siguientes:

I. Apoyar e impulsar a las empresas de los sectores público, social y privado para que mitiguen sus emisiones;

II. Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía, así como el desarrollo y transferencia de tecnologías bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética;

III. Preservar los ecosistemas y la biodiversidad y mantener e incrementar los sumideros de carbono mediante las siguientes acciones:

a. Revertir hasta evitar la deforestación y la degradación, ampliando la cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;

b. Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable o bien destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;

c. Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares;

d. Incorporar gradualmente ecosistemas a esquemas de: pago por servicios ambientales, de Áreas Naturales Protegidas, de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre y de Manejo Forestal Sustentable; y de reducción de emisiones de CEI por deforestación y degradación evitada;

e. Fortalecer el combate de incendios forestales, la reducción de quema de caña de azúcar y las prácticas de roza-tumba y quema;

f. Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias que contribuyan a fortalecer la estrategia de combate a incendios forestales, y

g. Llevar a cabo acciones relacionadas con el uso, aprovechamiento o explotación de las riberas o zonas federales, en los términos dispuestos por la Ley de Aguas Nacionales y promover la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia.

IV. Diseñar y establecer incentivos económicos que favorezcan la absorción y conservación de carbono en las Áreas Naturales Protegidas y las zonas de conservación ecológica;

V. Reducir las emisiones de CEI por el uso de transporte mediante:

- a. El establecimiento de sistemas de transporte público de gran eficiencia energética y de bajas emisiones directas e indirectas en zonas urbanas y suburbanas;
 - b. La inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la elaboración y aplicación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
 - c. La expedición de disposiciones legales federales que regulen las emisiones y apoyen la eficiencia energética de los vehículos automotores;
 - d. La operación de programas obligatorios de verificación vehicular, y
 - e. La elaboración y ejecución de planes de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas generadas por los desplazamientos y servicios de transporte requeridos por la población.
- VI.** Incorporar en los ordenamientos jurídicos correspondientes disposiciones para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios, comercios e industrias;
- VII.** Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa a fin de reducir desplazamientos de trabajadores;
- VIII.** Desarrollar incentivos económicos para que las empresas ofrezcan servicio de transporte colectivo a sus trabajadores;
- IX.** Expedir disposiciones reglamentarias que regulen la construcción de vivienda sustentable, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética;
- X.** Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de energías renovables, de tecnologías de cogeneración eficiente y de fuentes limpias, e
- XI.** Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica.

Artículo 31.- Las nuevas plantas generadoras de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles evitarán aumentos de emisiones por cada kilowatt-hora, cuando excedan a las emisiones por el uso de tecnologías de ciclo combinado o bien compensarán dichos excedentes mediante proyectos de reducción de emisiones inscritos en el Registro.

Artículo 32.- Los generadores de CEI deberán llevar a cabo las acciones que mejor consideren, conforme a lo dispuesto en esta Ley, a efecto de reducir la generación de emisiones.

Artículo 33.- Para reducir las emisiones de CEI, el responsable de su generación podrá llevar a cabo las acciones voluntarias de autorregulación reconocidas por cualquier organismo debidamente autorizado para ello.

Artículo 34.- Las dependencias y entidades del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios realizarán programas y acciones para reducir la emisión de CEI.

Las entidades paraestatales podrán comercializar los certificados que pudieran obtener por la reducción de emisiones de CEI.

Artículo 35.- Los generadores de CEI que opten por esquemas de reducción en los que puedan recibir donaciones, aportaciones y en general cualquier tipo de apoyo financiero para la consecución del objetivo de reducción, deberán registrar sus proyectos ante la Secretaría.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, los proyectos y programas para incentivar fiscal y financieramente aquellos generadores que se involucren en proyectos de reducción de CEI.

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kyoto, y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización de reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.

CAPITULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACION

Artículo 38.- Son instrumentos de planeación de la Política Nacional de Cambio Climático los siguientes:

- I. La Estrategia;
- II. El Programa;
- III. Los programas de las entidades federativas y de los municipios;

Artículo 39.- La Estrategia constituye el instrumento rector de la política nacional en el corto, mediano y largo plazos y establece los objetivos, metas y líneas de acción para lograr la adaptación y mitigación frente al cambio climático.

La Secretaría elaborará la Estrategia con la participación de la Comisión, el INECC y el Consejo. La Estrategia será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal.

La Estrategia deberá ser actualizada cada dos años con base en los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación. El Programa, los programas de las entidades federativas y de los municipios deberán ajustarse a dicha actualización. En ningún caso las revisiones se harán en menoscabo de los objetivos.

Artículo 40.- Los Escenarios de Línea Base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia se fijarán a cinco, diez y quince años.

Artículo 41.- La Estrategia deberá incluir, entre otros elementos, los siguientes:

I. Diagnóstico nacional y por entidad federativa sobre la vulnerabilidad y las capacidades de adaptación al cambio climático, así como de las emisiones de CEI por ecosistemas, sectores productivos y centros de población, con la finalidad de establecer:

- a) Escenarios de Línea Base y
- b) Emisiones de Línea Base;

II. Oportunidades para la mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, utilización de transporte sustentable, uso de suelo, agricultura, bosques, procesos industriales, manejo de residuos y demás actividades;

III. Trayectoria objetivo de emisiones;

IV. Escenarios climáticos;

V. Requerimientos nacionales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión;

VI. Acciones y metas, y

VII. Los demás elementos que determine la Comisión.

Artículo 42.- La Comisión podrá proponer y aprobar ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en la Estrategia cuando:

I. Se adopten nuevos compromisos internacionales en la materia;

II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes;

III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y seguridad alimentaria, o

IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaborados por el Consejo de Evaluación

Artículo 43.- Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa y los programas de las entidades federativas y de los municipios, serán congruentes con la Estrategia y con lo establecido en esta Ley.

Artículo 44.- El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia.

El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

I. La planeación con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia y con los compromisos internacionales;

II. Las metas de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y manejo de residuos;

III. Las metas de adaptación relacionadas con la gestión integral de riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; pesca y acuicultura; aprovechamiento y conservación de recursos forestales y suelos; ecosistemas y biodiversidad; zonas costeras y marinas; zonas de montaña, áridas y desérticas; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;

IV. Las acciones que deberá realizar la Administración Pública Federal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados;

V. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación y difusión;

VI. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;

VII. La medición, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas, y

VIII. Los demás elementos que determine la Comisión.

Artículo 45.- Para la elaboración del Programa la Comisión convocará a una consulta pública en coordinación con el Consejo.

Artículo 46.- Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa, que corresponda ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a las previsiones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 47.- Los programas de las entidades federativas y de los municipios establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se llevarán a cabo de conformidad con la Estrategia, el Programa y las disposiciones de esta Ley. Los programas de las entidades federativas se elaborarán al inicio de cada administración, con la participación de académicos, investigadores, empresarios y la sociedad en general.

Artículo 48.- Los programas de las entidades federativas y de los municipios incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La planeación, con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones en congruencia con la Estrategia y el Programa;
- II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad;
- III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley;
- IV. La medición, reporte y verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y
- V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

CAPITULO V INVENTARIO

Artículo 49.- El Inventario deberá ser elaborado por el INECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención y sus instrumentos.

El INECC elaborará los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. La estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;
- II. La estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años, y
- III. La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el inventario, se realizará cada cuatro años.

CAPITULO VI FONDO

Artículo 50.- Se crea el Fondo Nacional para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, con el fin de apoyar la instrumentación de acciones para enfrentar el cambio climático contenidas en la Estrategia, el Programa y los programas de las entidades federativas y de los municipios. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo.

Artículo 51.- El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señalen el Presupuesto de Egresos de la Federación y aportaciones de otros fondos públicos;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes;

- III. Las multas por incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- IV. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- V. Las aportaciones y créditos que otorguen gobiernos de otros países y organismos internacionales;
- VI. Los recursos obtenidos por las Reducciones Certificadas de Emisiones de proyectos instrumentados en México que de forma voluntaria se adquieran en el mercado, y
- VII. Los demás recursos que obtenga previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 52.- Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Programas y acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo, de manera especial, a los grupos sociales más vulnerables del país;
- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir hasta eliminar la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; instrumentar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítima terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia, el Programa y de los programas de las entidades federativas y municipios en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos; y eliminación de emisiones fugitivas de metano y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano;
- IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;
- V. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requieran la Comisión, el Consejo de Evaluación, las entidades federativas y los municipios;
- VI. Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia, el Programa y los programas;
- VII. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la Comisión considere estratégicos.

Artículo 53.- El Fondo podrá recibir o transferir recursos a otros fondos especializados, con objetivos concurrentes de mitigación y adaptación, excepto que dichos recursos se pretendan utilizar para instrumentar medidas de reparación ante daños originados por eventos climáticos o desastres naturales.

Artículo 54.- El Fondo operará a través de un Fideicomiso público presidido por la Secretaría.

Artículo 55.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por un representante de cada una de las siguientes secretarías: Medio Ambiente y Recursos Naturales; Hacienda y Crédito Público; Economía; Gobernación; Desarrollo Social; Comunicaciones y Transportes; Energía y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El Comité Técnico someterá a la aprobación de la Comisión las reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo.

Artículo 56.- El Comité Técnico aprobará las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, en los términos de la legislación aplicable, las disposiciones de esta Ley, de sus reglas de operación y del contrato de fideicomiso respectivo.

Artículo 57.- El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables y las que determine la Comisión.

CAPITULO VII REGISTRO

Artículo 58.- El Registro Nacional de Emisiones de CEI es el instrumento en el que los generadores de emisiones de CEI deberán inscribir el reporte anual de emisiones directas e indirectas, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.

Artículo 59.- La Secretaría deberá integrar el Registro de los establecimientos sujetos a reporte que se determinen en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Artículo 60.- El reporte de emisiones deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

I. Descripción de las operaciones del generador de emisiones de CEI, incluyendo las actividades, fuentes y categoría de emisión;

II. Periodo de reporte;

III. Asignación de un año base y justificación;

IV. Emisiones de Bióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), Hexafluoruro de azufre (SF₆), y cualquier otro CEI que establezcan la Comisión, los acuerdos o tratados internacionales, cuantificadas en toneladas métricas y en toneladas de CO₂ equivalente;

V. Emisiones de carbón de origen biológico no fósil;

VI. Emisiones de fuentes directas que incluyan fuentes estacionarias de proceso, móviles, emisiones fugitivas, de agricultura, deforestación, de residuos y uso de suelo;

VII. Emisiones indirectas originadas por el uso de energía eléctrica, térmica o calorífica que se compre u obtenga de terceros;

VIII. Reporte total de emisiones, y

IX. Perfil histórico de emisiones.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría deberá facilitar el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61.- En el Registro podrán inscribirse proyectos de mitigación o absorción de emisiones públicos o privados, así como las transacciones de Reducciones Certificadas de Emisiones provenientes de los mismos.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones de reducciones o absorciones certificadas de emisiones, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha de la operación.

Artículo 62.- La mitigación o absorciones de emisiones de los proyectos inscritos en el Registro deberán ser certificadas por organismos autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales en la materia de los que México sea Parte.

Artículo 63.- El monitoreo, reporte y verificación de los proyectos de mitigación, podrá inscribirse en los registros de los organismos internacionales de los que México sea parte y en el Registro.

CAPITULO VIII MERCADO DE BONOS DE CARBONO

Artículo 64.- La Comisión, con la participación del Consejo, podrá establecer un Mercado de Bonos de Carbono y, en su caso, proponer la creación de un organismo regulador con el objeto de que los generadores obtengan derechos de emisión y elijan la manera de cumplir con sus metas de reducción.

El propósito del Mercado de Bonos de Carbono será fomentar reducciones de emisiones de CEI de una forma eficaz y económicamente eficiente. Para ello, se deberá establecer un sistema de bonos de carbono negociables con identificación de límites máximos de emisiones por fuentes especificadas.

Artículo 65.- Los generadores que logren reducir sus emisiones a menor costo podrán vender sus bonos a otros que de otra manera no puedan cumplir con sus obligaciones en materia de cambio climático.

Artículo 66.- La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias competentes, deberá expedir un reglamento para determinar los criterios y mecanismos de operación del Mercado de Bonos de Carbono.

Artículo 67.- Los generadores podrán, en todo momento, llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con los mercados de bonos de carbono de otros países con los que México haya celebrado acuerdos para el reconocimiento recíproco de proyectos de reducción de CEI y la comercialización de Reducciones Certificadas de Emisiones o Reducciones de Emisiones Verificadas.

CAPITULO IX NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Artículo 68.- La Secretaría por si misma o con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal expedirá Normas Oficiales Mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 69.- El cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas deberá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas autorizados por la Secretaría.

CAPITULO X SISTEMA DE INFORMACION SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

Artículo 70.- Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del INEGI, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

Artículo 71.- El sistema de información realizará el control, monitoreo y seguimiento sobre el cambio climático observado, los procesos climáticos y los escenarios de cambio climáticos futuros, proyectados a escala nacional, regional, estatal y municipal.

Artículo 72.- Con base en el sistema de información, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre las opciones de adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de estas con la Estrategia y el Programa.

Artículo 73.- El Sistema integrará la información obtenida del Inventario, del Registro, del Mercado de Bonos de Carbono, del Banco Nacional de Datos Climatológicos, así como del modelo del relieve del territorio nacional.

TITULO QUINTO SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74.- El Sistema Nacional de Cambio Climático tiene por objeto definir, formular y promover la aplicación efectiva de la política de Estado de cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos en esta ley y coordinar los esfuerzos de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios para reducir y mitigar los efectos adversos del cambio climático, así como contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el país en la materia.

Artículo 75.- El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por los titulares de la Comisión, el Consejo, el INECC, el Consejo de Evaluación, los gobiernos de las entidades federativas y un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas, así como los presidentes de las comisiones relacionadas con el medio ambiente de la Cámara de Diputados y otro de la Cámara de Senadores.

Artículo 76.- El Sistema será presidido por el titular del Ejecutivo Federal, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría. Las decisiones que se adopten en el seno del Sistema serán por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 77.- Los integrantes del Sistema se reunirán de manera ordinaria una vez al año, y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 78.- Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

CAPITULO II COMISION INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo 79.- La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo Federal; en su ausencia lo suplirá el titular de la Secretaría.

Se integrará por los titulares de la Secretaría y de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud, de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Salud, de Energía, de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores.

Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de Subsecretaría, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

La Comisión podrá invitar a los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a participar con voz pero sin voto, en los asuntos y acuerdos que tengan relación con su objeto.

Artículo 80.- La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de cambio climático.

II. Instrumentar las políticas, estrategias y metas nacionales de cambio climático, aprobadas por el Sistema, así como incorporarlas en el Programas y los programas y acciones sectoriales y especiales correspondientes;

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Aprobar la Estrategia y proponer su ajuste o modificación;

V. Aprobar el Programa Especial de Cambio Climático;

VI. Proponer al INEGI los contenidos para ser incorporados en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;

VII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de cambio climático, así como también difundir sus resultados;

VIII. Proponer el establecimiento de las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de las empresas mexicanas en el Mercado de Bonos de Carbono;

IX. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;

X. Proponer contenidos para los posicionamientos nacionales ante los foros y organismos internacionales sobre el Cambio Climático;

XI. Promover y difundir proyectos de reducción o captura de emisiones del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes hacia el mismo objetivo;

XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales para que las acciones de mitigación sean medibles, reportables y verificables;

XIII. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar un informe anual de actividades;

XIV. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general, a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;

XV. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para enfrentar al cambio climático;

XVI. Solicitar recomendaciones al Consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, comprometiéndose a fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre las mismas;

XVII. Participar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

XVIII. Colaborar con la Secretaría de Educación Pública para la inclusión de contenidos educativos sobre el cambio climático a nivel federal y estatal.

XIX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la prevención de enfermedades derivados de los efectos adversos del cambio climático a nivel federal y estatal.

XX. Proponer la regulación del Mercado de Bonos de Carbono;

XXI. Emitir su reglamento interno, y

XXII. Las demás que le confiera la presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81.- El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión y asumir su representación en eventos relacionados con sus actividades;

II. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y

III. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión.

Artículo 82.- La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

I. Seguimiento de la Estrategia y del Programa;

II. Acciones de adaptación;

III. Acciones de mitigación;

IV. Negociaciones internacionales;

V. El Comité Mexicano para dictaminar Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de CEI del Mecanismo para un Desarrollo Limpio;

VI. Reducción de Emisiones Derivadas de la Deforestación y la Degradación, y

VII. Financiamiento de medidas de adaptación y mitigación.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin votos, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo.

Artículo 83.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Secretaría o de quien designe para tales efectos el Titular del Ejecutivo Federal. Tendrá las atribuciones y facultades que se determinen en las disposiciones reglamentarias que se deriven de este ordenamiento y ejecutará y dará seguimiento a los acuerdos de la propia Comisión.

Artículo 84.- La Secretaría Técnica contará con la estructura orgánica y dispondrá de los recursos materiales y financieros que se aprueben en los términos de las disposiciones aplicables y será considerada una unidad administrativa de la Secretaría.

CAPITULO III CONSEJO DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo 85.- El Consejo es el órgano de consulta permanente de la Comisión, integrado por treinta miembros provenientes de diversos sectores de la sociedad que conozcan los temas relacionados con el cambio climático.

Los integrantes del Consejo serán invitados a propuesta de los integrantes de la Comisión, garantizando la participación de los sectores social y privado con representación nacional.

El Presidente del Consejo será elegido por mayoría de votos de entre sus integrantes, durará en su cargo dos años y puede ser reelecto por un periodo adicional

Artículo 86.- Los integrantes del Consejo ejercerán su encargo de manera honorífica; durarán en él un periodo de dos años y podrán ser reelectos por otro periodo igual, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Artículo 87.- El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la Comisión requiera su opinión;

Las opiniones o recomendaciones del Consejo requerirán voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 88.- El Consejo elaborará su reglamento interno que será aprobado por la Comisión.

Artículo 89.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar el cambio climático;
- II. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine;
- III. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones del propio Consejo;
- IV. Emitir recomendaciones a los diversos órdenes de gobierno y a la sociedad en general, con la finalidad de reducir emisiones de CEI, así como para atender la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- V. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, y
- VII. Las demás que se establezcan en el reglamento interno o las que le otorgue la Comisión.

TITULO SEXTO EVALUACION DE LA POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I EVALUACION

Artículo 90.- La Política Nacional de Cambio Climático estará sujeta a una evaluación periódica y sistemática a través del Consejo de Evaluación. Este podrá solicitarla a uno o varios organismos evaluadores independientes, de acuerdo con las disposiciones legales que para tal efecto se expidan.

Artículo 91.- Se desarrollarán indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en materia de adaptación y mitigación a través del Consejo de Evaluación, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 92.- Para el desarrollo de los indicadores de cumplimiento de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, el Consejo de Evaluación contará con el apoyo del INECC.

Artículo 93.- En materia de adaptación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. La reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos adversos del cambio climático;
- II. El fortalecimiento de la resistencia y resiliencia de los sistemas ecológicos, físicos y sociales;
- III. La elaboración de escenarios actuales y futuros del cambio climático para minimizar riesgos y daños;
- IV. La evaluación del desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planeación y monitoreo necesarios para enfrentar el cambio climático;
- V. El aprovechamiento, en su caso, de oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- VI. El establecimiento de mecanismos de atención inmediata y expedita de zonas impactadas por los efectos del cambio climático en apoyo a los planes de protección civil, y
- VII. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 94.- En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. El fomento de la salud y de la calidad de vida de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica;

II. El establecimiento de patrones de uso sustentable del transporte y el aprovechamiento energético y manejo integral de la basura;

III. La sustitución gradual de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;

IV. La medición de la eficiencia energética en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como sobre el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono;

V. La determinación de estándares de eficiencia energética de vehículos automotores;

VI. La alineación de los programas federales y las políticas para revertir hasta eliminar la deforestación y la degradación de bosques y suelos;

VII. La conservación, protección, creación y funcionamiento de sumideros;

VIII. La conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

IX. El establecimiento de metodologías que permitan la medición, reporte y verificación de las acciones de mitigación de emisiones de CEI;

X. El desarrollo y uso del transporte público sustentable urbano y suburbano y con altos estándares de eficiencia en el consumo de combustibles fósiles y de otras fuentes de energía;

XI. El aprovechamiento energético de los desechos orgánicos en proyectos de generación de energía, y

XII. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 95.- Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la Estrategia, el Programa y los programas de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 96.- Para ser aprobados los indicadores a que se refiere este capítulo, el Consejo de Evaluación los someterá a la consideración de la Comisión, para que emita las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.

Artículo 97.- La evaluación deberá realizarse cada dos años y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine el Consejo de Evaluación.

Artículo 98.- Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entregados a las Comisiones legislativas relacionadas con el medio ambiente de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

CAPITULO II CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION

Artículo 99.- Se crea el Consejo Nacional de Evaluación como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia, el Programa y los

programas a que se refiere este ordenamiento. La evaluación deberá realizarse con apego a los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y profesionalismo.

Artículo 100.- El Consejo de Evaluación se integrará de la manera siguiente:

I. El titular de la Secretaría;

II. Diez consejeros sociales, representantes de la comunidad científica o técnica, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático, y

III. Un Secretario Técnico, nombrado por el Ejecutivo Federal.

Artículo 101.- Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos. Serán designados por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar el Secretario Técnico del Consejo de Evaluación.

Artículo 102.- El Consejo de Evaluación tendrá su sede en la ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

Artículo 103.- El Consejo de Evaluación será administrado por una Junta de Gobierno, presidida por el titular de la Secretaría, así como por los consejeros sociales. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 104.- Las dependencias federales, estatales y municipales, ejecutoras de los programas, deberán proporcionar la información y las facilidades necesarias que les requiera el Consejo de Evaluación para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 105.- Con base en los resultados de las evaluaciones, el Consejo de Evaluación podrá emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

TITULO SEPTIMO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

CAPITULO UNICO

Artículo 106.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión y el Consejo de Evaluación, pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

Artículo 107.- La Comisión, en coordinación con el INEGI y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe bianual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático, el cual deberá contener la información de la Estrategia, el Programa, los programas de las entidades federativas y de los municipios, el Inventario y el Registro.

Artículo 108.- Los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del Fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

TITULO OCTAVO DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO UNICO

Artículo 109.- Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política nacional de cambio climático.

Artículo 110.- Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

I. Convocar a la organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y

IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

TITULO NOVENO INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 111.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará los actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 112.- Las personas físicas o morales responsables de las Fuentes Emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el Reporte de Emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

Artículo 113.- Las dependencias y entidades del sector público, la Comisión o cualquier persona física o moral, sin necesidad de comprobar interés jurídico o afectación directa alguna, podrá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente las conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera existir.

CAPITULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 114.- Cuando de las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 115.- En el caso de aquellas constancias, certificados, certificaciones, permisos, licencias, autorizaciones o documentos oficiales que hayan sido emitidos con error, dolo o mala fe las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas o los municipios revocarán, en el ámbito de su competencia, el acto de que se trate y, en su caso, promoverán, los procedimientos correspondientes ante los tribunales competentes, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 116.- En caso de que las personas físicas o morales responsables de las Fuentes Emisoras no entregaran la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría a que se refieren los artículos, 58,

60 y 112 de esta Ley, en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de hasta diez mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 117.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de diez mil y hasta treinta mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

Artículo 118.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo máximo de seis meses para expedir las disposiciones reglamentarias de esta Ley

ARTICULO TERCERO. La Comisión deberá instalarse y aprobar su reglamento interno dentro de los dos meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. El reglamento interno deberá ser elaborado por la Secretaría Técnica.

ARTICULO CUARTO. La primera reunión ordinaria del Sistema a que se refiere el artículo 77 se deberá llevar a cabo dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría deberá integrar el Consejo a que se refiere el Artículo 85 de esta Ley dentro de tres meses siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

ARTICULO SEXTO. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para expedir el Estatuto Orgánico del INECC y el decreto de extinción del INE. En tanto no se expidan el Estatuto Orgánico, reglamentos y demás acuerdos de orden administrativo para el funcionamiento y operación del Instituto, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

La Secretaría, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá transferir los recursos económicos, materiales y humanos al INECC que tenga asignados, los que se le asignen y aquellos de los que disponga actualmente el INE correspondientes al ejercicio de las funciones que asume, a efecto de que éste pueda cumplir con las atribuciones previstas en esta Ley.

Los trabajadores del INE que se integren al INECC mantendrán los derechos laborales adquiridos y, en lo sucesivo, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEPTIMO. El Fondo Nacional para el Cambio Climático deberá ser constituido y sus reglas de operación aprobadas por el Comité Técnico que se señala en el artículo 55, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

El Banco Nacional de Comercio Exterior extinguirá el Fondo Mexicano del Carbono (FOMECAR) para transferir sus funciones y recursos al Fondo Nacional para el Cambio Climático. Las transacciones en curso se realizarán conforme a la regulación, convenios y contratos vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

La operación del Fondo a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley estará a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos que fungirá como institución fiduciaria, sin estructura orgánica, que para tal efecto se constituya y cuya unidad administrativa responsable será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha institución fiduciaria realizará todos los actos que sean necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley.

ARTICULO OCTAVO. El Consejo de Evaluación a que se refiere el Artículo 99 de esta Ley deberá quedar constituido en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de Evaluación operará bajo criterios de austeridad y con los recursos humanos y materiales estrictamente necesarios. Para el primer año de operación, la Secretaría gestionará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la asignación presupuestal correspondiente y, en los ejercicios fiscales sucesivos, deberá establecerse la misma en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal envíe a la Cámara de Diputados.

ARTICULO NOVENO. La Secretaría deberá publicar la Estrategia y el Programa en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO DECIMO. El Ejecutivo Federal deberá elaborar y publicar el Programa a que se refiere el Artículo 26, fracción VII inciso b de esta Ley en un plazo máximo de nueve meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida en un plazo máximo de dos meses posteriores a la reunión ordinaria señalada en el párrafo anterior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las entidades federativas y los municipios contarán con un plazo máximo de seis meses para publicar los programas señalados en el Artículo 48 de esta Ley, posteriores a la publicación de la Estrategia y el Programa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal publicará las disposiciones para la operación y administración del Registro dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El Ejecutivo Federal publicará las normas oficiales a que se refiere el artículo 29 fracción V de esta Ley, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 6 de octubre de 2011.

Atentamente".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda; con opinión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial; y Especial de Cambio Climático a las LX y LXI Legislaturas del Senado de la República, les fueron turnadas para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, diversas iniciativas con Proyecto de Decreto relativas al cambio climático, mismas que fueron presentadas por Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y, del Trabajo.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que les confieren los Artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas iniciativas, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

El presente dictamen reúne el análisis y estudio de siete iniciativas con proyecto de decreto presentadas por integrantes de la Cámara de Senadores a las LX y LXI Legislaturas del Congreso de la Unión, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, las que bajo distintas perspectivas de reflexión coinciden que es impostergable impulsar la creación del marco jurídico general en materia de cambio climático, con objeto de que las disposiciones normativas que en él se establezcan respondan a la imperiosa necesidad de construir y fortalecer las políticas públicas, las estructuras administrativas y de participación social, a través de las cuales se reduzca la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales del país ante el reto que impone el cambio climático; se impulse la transición escalonada hacia una economía competitiva de bajas emisiones de Carbono y se contribuya a cumplir los compromisos adquiridos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ante el régimen internacional en la materia.

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo de los asuntos sujetos a dictamen, desde la presentación de las iniciativas hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de las Iniciativas" se sintetiza el objeto de las reformas presentadas, su contenido y el espíritu de los legisladores para su propuesta.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'N' or similar, located at the bottom left of the page.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las reformas propuestas, con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1. En la sesión plenaria celebrada el 15 de noviembre de 2007, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de cambio climático, presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.
2. En la sesión plenaria celebrada el 11 de febrero de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al Capítulo V *Instrumentos de Política Ambiental*, la Sección X, Acción Climática Mitigación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Jorge Legorreta Ordorica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.
3. En la sesión plenaria celebrada el 23 de febrero de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Cambio Climático, presentada por el Senador Silvano Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.
4. En la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, presentada por el Senador Alberto Cárdenas Jiménez, a nombre propio y de los Senadores Jesús Dueñas Llerenas, Jaime Rafael Díaz Ochoa, Guillermo Tamborrel Suárez, Raquel Alonso Carmona, Sergio Álvarez Mata, Rubén Camarillo Ortega, Juan Bueno Tenorio, Javier Castelo Parada, Fernando Elizondo Barragán, Lázara Nelly González Aguilar, Adriana González Carrillo, Hugo Antonio Laviada Molina, Emma Lucía Larios Gaxiola, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Augusto César Leal Angulo, Ramón Muñoz Gutiérrez, Jorge Andrés Ocejo Moreno, Eduardo Tomás Nava Bolaños, Héctor Pérez Plazola, Juan Quiñónez Ruíz, Alfredo Rodríguez y Pacheco, Ernesto Saro Boardman, Gabriela Ruíz del Rincón, Martha Leticia Sosa Govea, María Serrano Serrano, José Isabel Trejo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Reyes, Ricardo Torres Origel, Luis Alberto Villarreal García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

5. En la sesión del pleno de la H. Cámara de Senadores celebrada el 5 de octubre de 2010, la Mesa Directiva, mediante oficio número DGPL-1P2A.-1224 informó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, su decisión de autorizar la incorporación de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, a fin de que emita su opinión sobre el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Cambio Climático, presentada en fecha señalada en el numeral anterior.
6. En la sesión plenaria de la H. Cámara de Senadores celebrada el 29 de abril de 2011 se inscribió en el Orden del Día el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, que quedó de Primera Lectura.
7. En la sesión plenaria celebrada el 8 de junio de 2011, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.
8. El 6 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva de la H Cámara de Senadores turnó a las Comisiones dictaminadoras el oficio No. DGPL-1P34.-37, mediante el cual se informó la decisión de ese órgano legislativo de devolver a las Comisiones correspondientes el dictamen que quedó de Primera Lectura en la sesión plenaria de esta Soberanía celebrada el 29 de abril de 2011 y que por diversas razones no continuó su trámite legislativo. En dicho oficio se solicita a las Comisiones dictaminadoras procurar en un plazo no mayor de quince días presentar el dictamen con las modificaciones que, en su caso, se hubiesen aplicado.
9. En la sesión plenaria celebrada el 24 de agosto de 2011, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda
10. En la sesión plenaria celebrada el 11 de octubre de 2011, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, presentada por el Senador Francisco Labastida Ochoa, a nombre propio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

y de los Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Margarita Villaescusa Rojo, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María Elena Orantes López, Raúl Mejía González, Rogelio Rueda Sánchez, Fernando Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; los Senadores Graco Ramírez Garrido Abreu, Alfonso Sánchez Anaya, Francisco Javier Castellón Fonseca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen; y a la Comisión Especial de Cambio Clima para su opinión.

11. Del estudio y análisis que estas Comisiones Unidas realizaron, se decidió dictaminar de manera conjunta las iniciativas en comento, incorporando aquellos aspectos y elementos que las Comisiones consideraron relevantes, toda vez que abordan la misma materia.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Así las cosas, una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro del asunto en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda; con opinión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial; y Especial de Cambio Climático estiman que las Iniciativas con Proyecto de Decreto relativas al cambio climático cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

El conjunto de iniciativas motivo del presente dictamen establecen un marco jurídico nuevo en materia de cambio climático que tiene por objeto definir la concurrencia de facultades de los tres órdenes de gobierno en materia de cambio climático; reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos de este fenómeno; regular las acciones en materia de Adaptación y Mitigación de Emisiones, ya que el incremento de su concentración en la atmósfera terrestre provoca el aumento de la temperatura media del planeta; fomentar la investigación, la difusión, el desarrollo y la transferencia de tecnología, la innovación; y favorecer la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas Emisiones de Carbono, propiciando beneficios ambientales, sociales y económicos.

Los integrantes de las Comisiones Unidas que presentan el presente dictamen consideran que el conjunto de iniciativas con proyecto de decreto formuladas por los Senadores a las LX y LXI legislaturas conforman un repertorio significativo de propuestas cuyo espíritu no es otro que contribuir, desde el ámbito de la legislación, a que las instituciones y órdenes de gobierno cuenten con elementos que les permitan enfrentar y responder oportunamente a los retos que impone el cambio climático.

Tomado en cuenta el contenido de las iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas por los Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo para crear el régimen nacional legal en materia de cambio climático, los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda; con opinión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial; y Especial de Cambio Climático, deciden incorporar las iniciativas con Proyecto de Decreto aludidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 9 de la sección ANTECEDENTES del presente dictamen al articulado de la aludida en el numeral 10, por considerar que se trata de una pieza jurídica cuya estructura incorpora, se complementa y fortalece con los contenidos de las otras seis disposiciones. Aunado a ello y tomando en consideración que en sesión plenaria de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de noviembre de 2010, la Diputada Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la iniciativa Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, cuyas disposiciones fortalecen considerablemente la materia objeto del presente dictamen, estas Comisiones dictaminadoras acordaron incorporar las valiosas aportaciones de dicha iniciativa al presente dictamen. Es así que derivado del análisis y reflexión de las ventajas, desventajas, oportunidades, beneficios y consecuencias jurídicas respecto del nuevo régimen legal en materia de cambio climático, las Comisiones Unidas dictaminadoras presentan las siguientes:

CONSIDERACIONES

El cambio climático es producido por la alteración de la composición de la atmósfera terrestre no sólo como consecuencia de las actividades del sector productivo y de servicios, sino por las actividades que cada persona lleva a cabo en su diario devenir.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Como es sabido, la quema de combustibles fósiles para la generación de energía eléctrica y para el transporte, el manejo y disposición final de residuos, así como el cambio del uso de suelo emiten a la atmósfera el principal gas de efecto invernadero de origen antropógeno: el bióxido de Carbono (CO₂).

De acuerdo con los resultados del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, las emisiones de CO₂, junto con las de otros gases que también absorben y re emiten radiación infrarroja se incrementaron en un 70% durante el periodo 1970 - 2004.¹ Los científicos alertan que a mayor emisión de esos gases, mayor será su concentración en la atmósfera y por ende, mayor la posibilidad de que la temperatura media del planeta aumente.

GRÁFICA I. INCREMENTO DE EMISIONES MUNDIALES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE ORIGEN ANTROPÓGENO

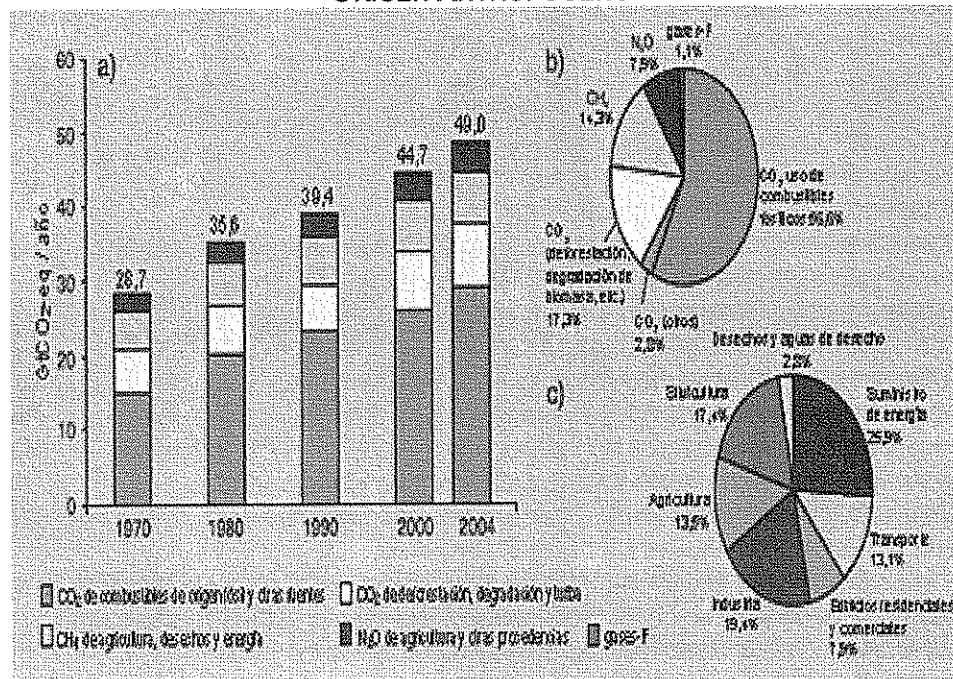


Figura 2.1. a) Emisiones mundiales anuales de GEI antropógenos entre 1970 y 2004.¹ b) Parte proporcional de diferentes GEI antropógenos en las emisiones totales en el año 2004, en términos de CO₂-eq. c) Parte proporcional de diversos sectores en las emisiones totales de GEI antropógenos en 2004, en términos de CO₂-eq. (En silvicultura se incluye la deforestación.) (GTN Figuras RT.1a, RT.1b, RT.2b)

IPCC, 2007: Cambio climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 5

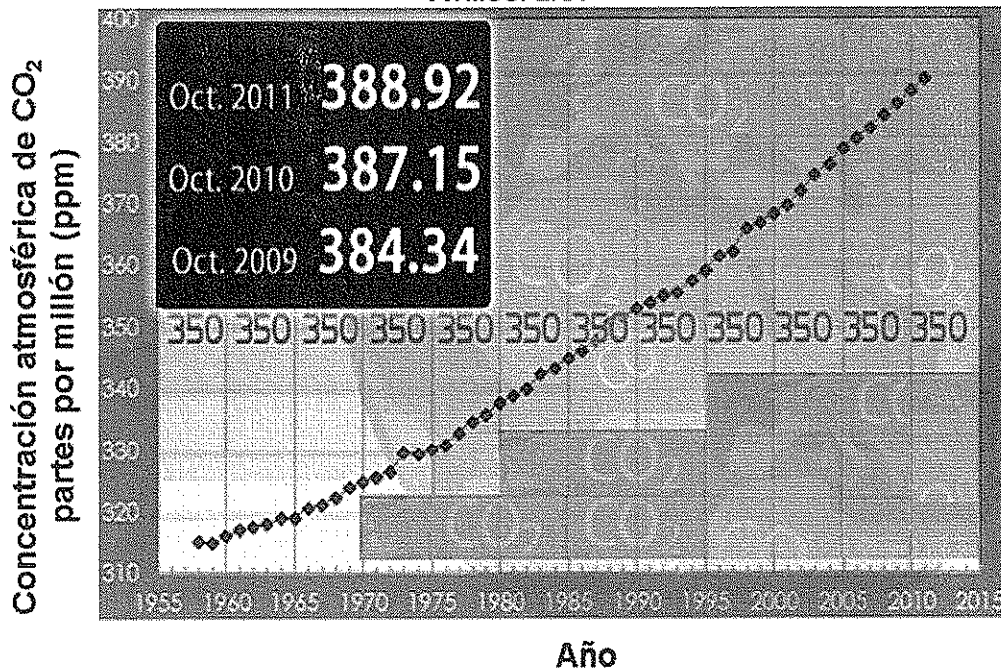
¹ IPCC. 2007. Cambio Climático 2007. Informe de Síntesis. Contribución de los Grupos de Trabajo I, II y III al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático. IPCC. Ginebra, Suiza, p. 36.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Para ilustrar la rapidez con que se ha incrementado la concentración de CO₂ en la atmósfera basta señalar que en el año 2005 ésta fue de 379 partes por millón y que al 31 de octubre del año 2011 ya alcanzaba las 388.92 partes por millón. Más aún, el análisis de las concentraciones de CO₂ en el período 2009 – 2011 únicamente para el mes de octubre, indica un incremento promedio de 1.59 partes por millón, que coincide plenamente con los escenarios tendenciales mundiales.² De continuar esta situación, los expertos de diversas disciplinas prevén que el aumento de la temperatura media del planeta sea mayor a los 2° C, además de una serie de cambios en los sistemas climático, natural y humano.

GRÁFICA II. INCREMENTO EN LA CONCENTRACIÓN DE BIÓXIDO DE CARBONO EN LA ATMÓSFERA



Fuente: Observatorio Mauna Loa, Hawaii. Laboratorio de Investigación del Sistema Terrestre (ESRL) y Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA). Noviembre de 2011.

Sobre el particular, las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran oportuno comentar que la comunidad científica ha establecido el umbral de 2° C como máximo deseable en el incremento de la temperatura media global ya que, después de ese "límite", se podría entrar en una fase denominada de "cambio climático peligroso" en la que las proyecciones de cualquier escenario no podrán prever los impactos con un grado de certidumbre aceptable.

De hecho, en el marco de la presentación del informe intitulado *Tendencia Mundial de Energía 2011* que publica la Agencia Internacional de Energía, la directora ejecutiva de

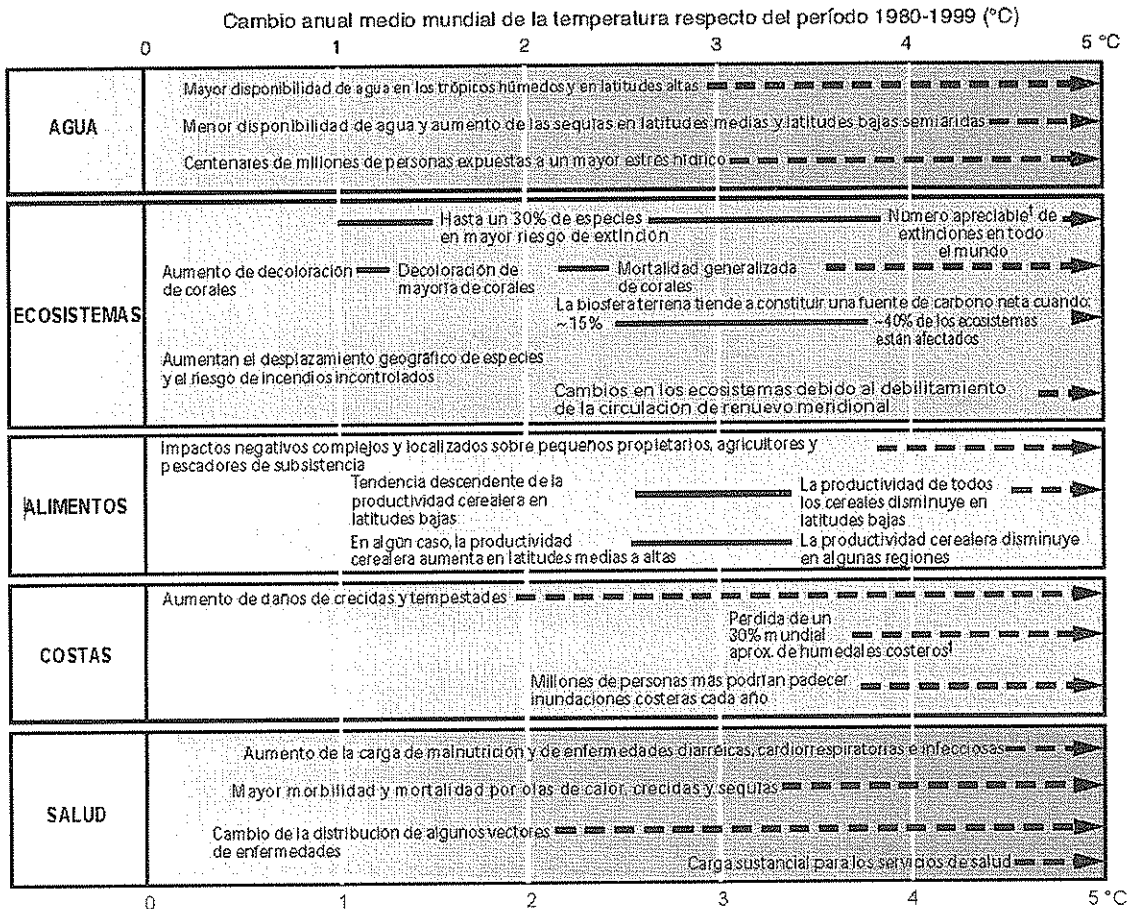
² Esta última cifra fue tomada del Laboratorio Mauna Loa, Hawaii, que guarda el registro más antiguo de la concentración de gases de efecto invernadero en el planeta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

dicha Agencia, María van der Hoeven destacó que si la comunidad internacional no cambia drásticamente la orientación de las políticas energéticas actuales quedará atrapada en un sistema energético de altas emisiones de CO₂, ineficiente e inseguro, ya que, de acuerdo los escenarios de la Agencia, la tendencia de emisiones de GEI y su concentración en la atmósfera hacia el año 2025 indican que la temperatura media global será de 3.5°C. En consecuencia llamó a los gobiernos a introducir medidas decisivas que conduzcan a la introducción de tecnologías con bajas emisiones de CO₂. Sólo así, enfatizó será posible lograr la seguridad energética y del sistema climático que el mundo requiere.³

GRÁFICA III. EJEMPLOS DE IMPACTOS ASOCIADOS CON EL CAMBIO ANUAL MEDIO MUNDIAL DE LA TEMPERATURA



¹ Se entiende por 'apreciable' más de un 40%. ² Basado en la tasa promedio de aumento del nivel del mar, es decir, 4,2 mm/año entre 2000 y 2080.

Fuente: IPCC, 2007: *Cambio climático 2007: Informe de Síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático* [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 10.

³ Véase International Energy Agency. "The world is locking itself into an unsustainable energy future which would have far-reaching consequences, IEA warns in its latest World Energy Outlook". Press Release. 9 November, 2011. En: http://www.iea.org/press/pressdetail.asp?PRESS_REL_ID=426. Página consultada el 12 de noviembre de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Asimismo, es menester mencionar que aunado a las emisiones de GEI, la investigación más reciente demuestra que como resultado de ciertas actividades industriales y agropecuarias, se emiten a la atmósfera compuestos de efecto invernadero conformados por material particulado de Carbono u hollín. Éstos contribuyen aproximadamente con el 55% al potencial de calentamiento del CO₂⁴. Más aún, los resultados de estudios científicos identifican a México como uno de los principales sitios críticos donde se acumulan esos compuestos⁵ que son producidos por la combustión incompleta de combustibles fósiles, biocombustibles o biomasa y cuya presencia en la atmósfera propicia la captura de radiación infrarroja y la reemisión de ésta en forma de calor, con el consecuente incremento de la temperatura del planeta. Con base a los resultados de estas investigaciones, la comunidad científica, particularmente de la Administración Nacional y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en Inglés) ha alertado la necesidad de implementar medidas para regular la emisión de estos compuestos y con ello contribuir en el corto plazo a reducir los efectos del cambio climático.

Con objeto de evitar un incremento en la temperatura mundial de 2°C, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático recomendó a la comunidad internacional estabilizar las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en un rango de 450 – 550 partes por millón. Para ello, hacia el año 2020 los países desarrollados deberán reducir sus emisiones de GEI en un margen de entre 10% y 40% por debajo de los niveles de emisión registrados en 1990, además de que para el año 2050 el margen de reducción de emisiones de GEI esperada para ese grupo de países debería ser entre 40% y 95%. Por su parte, los países en desarrollo tendrían que desviar la tendencia de incremento de sus emisiones de GEI hacia el año 2020 creando planes de crecimiento económico de bajas emisiones de Carbono.⁶

El Programa Especial de Cambio Climático 2009 - 2012 indica que nuestro país ocupa el 13º lugar a nivel mundial por sus emisiones de GEI, que ascienden a 709,005.3 Gg de CO₂e⁷ y que representan el 1.6% del total de dichas emisiones mundiales. En términos *per cápita* las emisiones de México equivalen a 6.2 t CO₂e, pero si se excluyen las emisiones por el uso de suelo, cambio de uso de suelo y la silvicultura estas se reducen a

⁴ Ramanathan, V. y Carmichael, G. 2008. "Global and Regional Climate Changes due to Black Carbon" *Nature Geoscience* Vol. 1, p. 222.

⁵ Idem. P. 221.

⁶ Gupta, S., D. A. Tirpak, N. Burger, J. Gupta, N. Höhne, A. I. Boncheva, G. M. Kanoan, C. Kolstad, J. A. Kruger, A. Michaelowa, S. Murase, J. Pershing, T. Saijo, A. Sari, 2007: Policies, Instruments and Co-operative Arrangements. In *Climate Change 2007: Mitigation. Contribution of Working Group III to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [B. Metz, O.R. Davidson, P.R. Bosch, R. Dave, L.A. Meyer (eds)], Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA, p. 748.

⁷ Este dato corresponde al Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de 2006 (el más reciente). Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 63.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

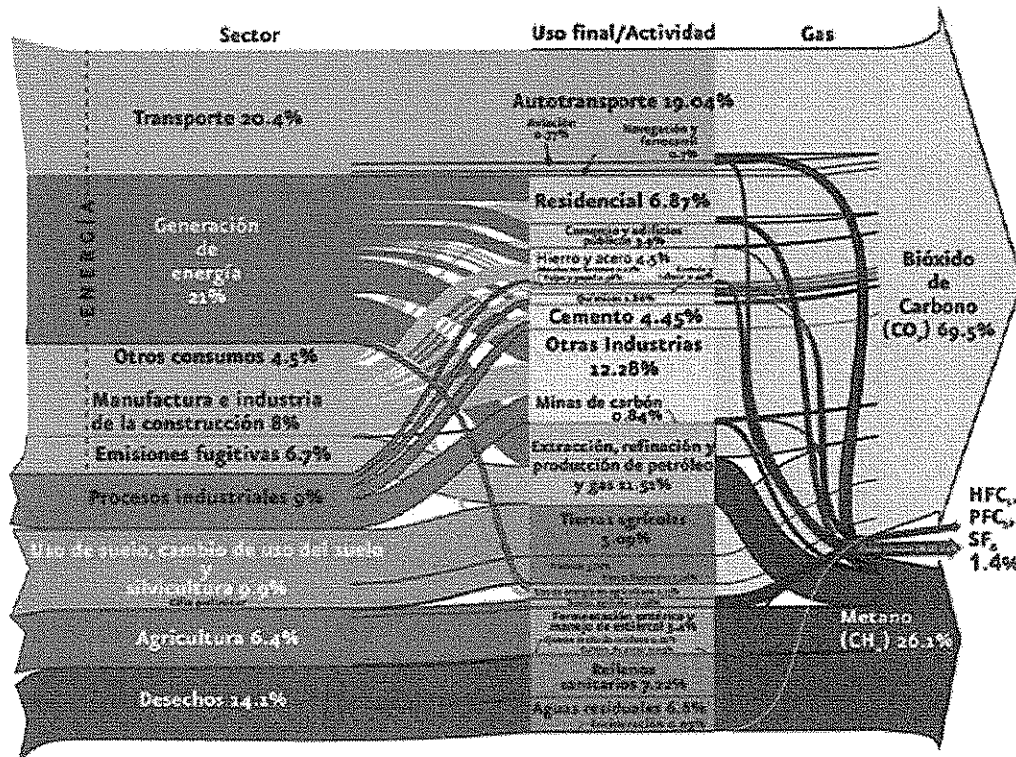
5.9 t CO₂e. Cabe señalar que el promedio de las emisiones per cápita mundiales es de 6.55 t CO₂e.⁸

El total de las emisiones por GEI de México se desagregan en la siguiente forma:

- Bióxido de Carbono 492,862.2 Gg (69.5%)
- Metano 185,390.9 Gg (26.1%)
- Óxido Nitroso 20,511.7 Gg (2.9%)
- Hidrofluorocarbonos 9,586.4 Gg y Hexafluoruro de Azufre 654.1 Gg (1.4%)
- Perfluorocarbonos 0 Gg (0%)

El Inventario Nacional identifica que los principales sectores que emiten GEI son: energía, incluido el transporte (60.7%), desechos (14.1%), cambio de uso de suelo y silvicultura (9.9%), procesos industriales (9%), y agricultura (6.4%)⁹.

GRÁFICA IV. DIAGRAMA DE EMISIONES DE GEI EN MÉXICO POR SECTOR



⁸ Véase Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012. México, Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2009, p. 25. Climate Analysis Indicators Tool (CAIT) Version 4.0. Washington, DC. World Resources Institute. En: <http://cait.wri.org/>. Página consultada el 6 de noviembre de 2011.

⁹ Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 63.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Fuente: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 65.

El total de esas emisiones representa un incremento del 40% con respecto al nivel de 1990. Ello indica que nuestro país, aún necesita llevar a cabo acciones de mitigación que permitan el desacoplamiento de las emisiones de GEI del desarrollo económico.

El incremento de las emisiones de GEI del país es directamente proporcional al incremento de la temperatura. Al respecto, "las observaciones instrumentales de los últimos 38 años, muestran que la temperatura media anual se ha elevado 0.6°C en promedio para el territorio mexicano. La media histórica del período se ubica en 20.9°C y muestra que las observaciones están por arriba de la media histórica después de 1990; en los últimos 10 años la tendencia indica un calentamiento acelerado de 0.7°C."¹⁰

La ubicación geográfica, la desigualdad social, la falta de infraestructura, entre otros factores hacen de México un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático. En un escenario de incremento de la temperatura de 2° C se prevé que nuestro país experimente impactos de índole ambiental, social y económica estrechamente vinculados. Algunos de esos cambios son:

- Alteración de los patrones de lluvia, con incrementos en la zona Noroeste del país y del mar Caribe.
- Incremento en número e intensidad de ciclones tropicales y huracanes.
- Reducción en la precipitación en las regiones hidrológicas de Baja California, Noroeste, Pacífico Norte, Cuencas Centrales del Norte y Valle de México¹¹
- Las actividades agrícolas, particularmente las de temporal pueden experimentar una productividad decreciente e incluso la pérdida de cosechas.
- Las actividades silvícolas enfrentarán la amenaza de los incendios forestales y la aparición de plagas.
- Las actividades pesqueras experimentarán la reducción de las capturas debido a la migración de especies comerciales hacia zonas oceánicas más favorables.

¹⁰ Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 34.

¹¹ IMTA. 2009. "Acciones del IMTA 2009: Cambio Climático". En: http://www.imta.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=384:cambio-climatico&catid=52:enciclopedia-del-agua&Itemid=80. Página consultada el 5 de noviembre de 2010.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- La reducción de la superficie para actividades pecuarias como consecuencia de la disminución de la precipitación y la recarga de acuíferos.
- El detrimento paulatino de la capacidad de los ecosistemas para brindar servicios ambientales como reguladores del clima, captura de Carbono, mantenimiento de la diversidad biológica y fábrica de agua.¹²
- El incremento de la vulnerabilidad de las especies que actualmente se encuentran sujetas a alguna categoría de riesgo y de las endémicas ante la fragmentación de su hábitat o la competencia con especies exóticas invasoras.
- El aumento de las enfermedades transmitidas por vector como el dengue, el dengue hemorrágico, el paludismo y la malaria.
- Incremento de la morbilidad y mortalidad por olas de calor, enfermedades gástricas y respiratorias agudas y crónicas, particularmente en los grupos de población más vulnerable.
- La afectación a la infraestructura petrolera, carretera, de transmisión de energía eléctrica y de telefonía.
- El incremento del número de personas en condiciones de pobreza, particularmente alimentaria y de capacidades como consecuencia de la disminución de la producción de alimentos y por el desplazamiento de poblaciones hacia zonas no afectadas por desastres naturales asociados al cambio climático.
- La constante desviación de recursos presupuestales de los tres órdenes de gobierno para hacer frente a los impactos adversos del cambio climático y para auxiliar a la población afectada.

A la luz de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente recordar que desde el año 2007, la entonces Ministra de Asuntos Exteriores del Reino Unido, Sra. Margaret Beckett impulsó la inclusión del tema de cambio climático en la agenda del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en reconocimiento de que éste y sus efectos constituyen una de las principales amenazas a la humanidad, la paz y seguridad internacionales.

Asimismo nadie puede negar que este fenómeno mundial influye directa e indirectamente en el progreso nacional. Por ello mantener el modelo actual de desarrollo, caracterizado por un alto consumo de combustibles fósiles parece no ser la opción más recomendable para el país y sus habitantes.

¹² Estudios llevados a cabo por el Proyecto Mundial del Carbono demuestran una pérdida en la capacidad de los sumideros de carbono (bosques, selvas, océanos) para absorber los gases de efecto invernadero y contrarrestar así el incremento en la temperatura media del planeta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Al respecto, cabe recordar que el Informe sobre la *Economía del Cambio Climático en México* enfatiza que de perpetuarse los patrones de crecimiento económico caracterizados por un alto consumo de combustibles fósiles, sin que de por medio se implementen medidas que mitiguen las emisiones de GEI asociadas a dicho consumo, implicará un costo de aproximadamente 6.2% del Producto Interno Bruto en el año 2100¹³. Como ejercicio de extrapolación, si el PIB anual para 2010 ascendió a 13 trillones 137 mil millones 172 millones de pesos¹⁴, el 6.2% del PIB equivaldría a 814 mil millones 504 millones 664 mil pesos.

El informe citado en el párrafo anterior aclara que de no actuar en lo inmediato, los costos se incrementarán en el tiempo. En ese sentido estas Comisiones Unidas dictaminadoras estiman pertinente recordar que el Sistema Nacional de Protección Civil informó que en el marco de las acciones del Fondo Nacional de Desastres, para el periodo julio de 2010 a julio de 2011 se habían llevado a cabo 43 mil 355 acciones de restauración en un total de 570 municipios y se habían erogado un total de 29 mil 748 millones 621 mil 245 pesos.¹⁵ Ante estos datos vale la pena reflexionar seriamente si el país está en condiciones de prever y responder oportunamente a los efectos del cambio climático sin que ello implique un retroceso en materias como la lucha contra la pobreza, la salubridad o la educación.

Las Comisiones Unidas dictaminadoras estiman pertinente enunciar algunas de las acciones que nuestro país ha impulsado e implementa con objeto de atender las implicaciones del cambio climático. Por lo que se refiere a las acciones a nivel internacional, las Comisiones Unidas dictaminadoras reconocen el papel proactivo de nuestro país no sólo por implementar acciones para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo; sino también por impulsar el avance de las negociaciones internacionales. Al respecto, mención especial merecen las acciones siguientes:

- Firma de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 13 de junio de 1992 y ratificación de la misma el 11 de marzo de 1993.
- Firma del Protocolo de Kioto el 9 de junio de 1998 y ratificación del mismo el 7 de septiembre de 2000.
- Presentación de cuatro Comunicaciones Nacionales, en las que se incluye el Inventario Nacional de Emisiones de GEI. Actualmente está en proceso de

¹³ SEMARNAT. 2009. "5.1 Valuación Económica del Cambio Climático en México". La Economía del Cambio Climático. México, p. 54.

¹⁴ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. "Producto Interno Bruto por Sector". Sistema de Cuentas Nacionales. En: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/SCN/C_Anuales/indmacrosecpub/default.aspx. Página consultada el 1o de abril de 2011.

¹⁵ Incorpora el total de aportaciones de la Federación y los Estados. Ver. FONDEN. Recursos 2010 autorizados en 2011. En: http://www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/Recursos_Autorizados_por_Declaratoria_de_Desastre. Página consultada el 12 de noviembre de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

elaboración la 5ª Comunicación Nacional que presentará al Secretariado de la Convención en el año 2012.

- Asociación al Acuerdo de Copenhague en enero del año 2010 para presentar su propuesta de reducción de emisiones por acciones nacionales de mitigación apropiadas en el corto y mediano plazos, que respectivamente son: 50 Mt CO₂e al año 2012 y la reducción de hasta un 30% al año 2020 conforme al escenario tendencial, sujeto a la recepción de asistencia económica y tecnológica.
- Ofrecimiento para ser país sede, y por ende presidir los trabajos de la 16 Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático / 6ª Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto, que tuvieron verificativo del 29 de noviembre al 11 de diciembre de 2010 en Cancún Quintana Roo.¹⁶
- Adopción de un paquete de decisiones conocido como “Los Acuerdos de Cancún”, en el marco de la 16 Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático / 6ª Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. De los resultados adoptados destacan:
 - Restitución de la confianza en el sistema multilateral.
 - El reconocimiento de la necesidad de reducir drásticamente las emisiones de gases de efecto invernadero en congruencia con los hallazgos científicos para mantener el incremento de la temperatura global por debajo de los 2°C. Ello implica definir la meta de reducción de emisiones al año 2050 y considerar dicha meta en la 17^{ava} Conferencia de las Partes. Asimismo se decidió revisar periódicamente esa meta. El primer periodo de revisión iniciará en 2013 y concluirá en 2015. También se acordó que las Partes cooperen para lograr la estabilización de las concentraciones de GEI tan pronto como sea posible. En ese sentido se acordó identificar un plazo para lograr dicha estabilización, con base en la evidencia científica disponible.
 - El establecimiento del Marco de Adaptación de Cancún, que tiene por objeto promover las acciones de adaptación mediante la cooperación internacional y la consideración de las provisiones de la Convención relativas a este tema. Se

¹⁶ En dicha Conferencia participaron funcionarios de diversas dependencias de la Administración Pública Federal, entre ellas la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Instituto Nacional de Ecología, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otras. La lista de la Delegación Oficial puede consultarse en el documento FCCC/CP/2010/INF.1 en la página de Internet: http://unfccc.int/documentation/documents/items/3595.php?rec=j&preref=600006142&data=&volltext=cop16&nf=0&sorted=date_sort&dir=DESC&seite=. Asimismo participaron en calidad de observadores representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de educación, legisladores y empresarios, etc.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

estableció asimismo el proceso para permitir que los países menos desarrollados formulen e implementen planes o programas nacionales de adaptación.

- Se decidió que con base al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas, los países en desarrollo llevarán a cabo Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación (NAMAS) con miras a desviar la tendencia de sus emisiones de gases de efecto invernadero al 2020 y con ello contribuir al logro del objetivo de la Convención Marco. Las NAMAS que busquen el apoyo de los países desarrollados entrarán a un registro y serán objeto de Medición, Reporte y Verificación (MRV), de acuerdo a los lineamientos que se desarrollarán en este año.
- Se alienta a los países en desarrollo a contribuir a las acciones de mitigación en el sector forestal implementando acciones como: la reducción de emisiones por deforestación, la reducción de emisiones por degradación forestal, el manejo sustentable de bosques y, la conservación e incremento de las reservas forestales de carbono. Asimismo, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico elaborará un Programa de Trabajo sobre los asuntos relacionados con dichas acciones y con ello se espera avanzar aún más en la negociación del tema REDD plus.
- En materia de financiamiento, tecnología y construcción de capacidades se tomó nota del compromiso de los países desarrollados de proveer recursos nuevos y adicionales por un monto aproximado de 30 mil millones de dólares en el periodo 2010-2012. Asimismo se reconoció el compromiso de los países desarrollados a movilizar conjuntamente la cantidad de 100 mil millones de dólares por año y hasta el año 2020, en el contexto de la mitigación para responder a las necesidades de los países en desarrollo.
- El establecimiento del Fondo Verde para el Clima como entidad operativa del mecanismo financiero de la Convención (el Fondo Mundial para el Medio Ambiente). La junta de Gobierno del Fondo se conformará por 24 miembros (12 de países desarrollados y 12 de países en desarrollo). El administrador interino del Fondo será el Banco Mundial (vigencia del año 2011 al 2014).
- El establecimiento del Mecanismo Tecnológico, conformado por el Comité Ejecutivo de Tecnología y un Centro y una Red de Tecnología del Clima. A través de ésta se facilitará la implementación del Mecanismo. Con objeto de que el Mecanismo Tecnológico sea completamente operativo a finales de 2011 se implementará un Programa de Trabajo.
- El reconocimiento de la necesidad de que los países del Anexo I reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero en un rango de 25-40% a niveles de 1990 para el año 2020. Ello es congruente con las recomendaciones del 4 Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- La continuación de los Trabajos del Grupo de Trabajo Ad Hoc del Protocolo de Kioto para examinar los nuevos compromisos de las Partes del Anexo I correspondientes al periodo posterior a 2012, a fin de garantizar que no haya una interrupción entre el primero y segundo periodos de compromiso bajo dicho Protocolo.
- La continuidad de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto, a disposición de las Partes del Anexo I para que puedan cumplir con sus objetivos cuantificados de reducción de emisiones, así como la remisión de información sobre la conveniencia de establecer topes a las emisiones por uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura y la información sobre el nivel de referencia de manejo forestal de las Partes de dicho anexo.

A nivel nacional, destacan las siguientes acciones y políticas:

- Integración del Comité Intersecretarial para el Cambio Climático en 1997, siendo presidido por los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.¹⁷ El Comité estaba encargado del intercambio de información y el análisis de los temas relacionados con las estrategias de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático. También establecía la posición del país ante los foros internacionales, regionales y nacionales.¹⁸
- Elaboración de la Estrategia Nacional de Acción Climática 2000, que estableció las "políticas que nuestro país [debía] instrumentar en los ámbitos de energía, desarrollo urbano, agricultura, ganadería y desarrollo forestal, entre otros; para así, contribuir tanto a la adaptación como a la mitigación de los efectos asociados al cambio climático."¹⁹
- Reconocimiento en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 de los efectos negativos de los GEI y el compromiso de promover medidas de mitigación de emisiones de esos gases.
- Establecimiento de límites de emisión e intercambio virtual de emisiones entre las unidades productivas de Petróleos Mexicanos en 2001.
- Instalación de la Oficina para Proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio en enero de 2004, con la meta de lograr proyectos que generen certificados de emisión por 81 millones de toneladas de bióxido de carbono para el primer periodo de cumplimiento del Protocolo de Kioto.

¹⁷ También forman parte del Comité las Secretarías de: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Social; Economía y Energía.

¹⁸ Instituto Nacional de Ecología. 2000. Protegiendo al Ambiente: Políticas y Gestión Institucional. En: www.ine.gob.mx.

¹⁹ Instituto Nacional de Ecología. 2000. *Op.Cit.* p. 196.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Establecimiento del Programa Nacional Voluntario de Contabilidad y Reporte de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, comúnmente conocido como Programa GEI México, en el año 2004. Este programa fue creado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), junto con la Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable (CESPEDES) y tiene por objeto que las empresas conozcan su perfil de emisiones e identifiquen oportunidades para la estructuración de proyectos de reducción de emisiones que puedan participar en los mercados de bonos de carbono internacionales. Hasta noviembre del año 2010 (dato más reciente), 86 empresas reportaban sus emisiones al registro.
- Establecimiento del Comité Directivo de la iniciativa Metano a Mercados que forma parte de la iniciativa internacional para recuperar y aprovechar el metano como energía alternativa. Participan en esta iniciativa las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Desarrollo Social, de Economía y, de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Publicación en abril del año 2005 del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático que funge como Autoridad Nacional Designada para Fines Relativos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo.
- Firma del Memorando de Entendimiento entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT) y el Banco Mundial en septiembre del año 2006. Este formalizó la cooperación para el diseño del Fondo Mexicano de Carbono (FOMECAR), que a la fecha apoya diversos proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Suscripción de diez Memoranda de Entendimiento con países Anexo I y con el Banco Japonés de Cooperación Internacional en el periodo 2004-2006. Ello tuvo por objeto apoyar el desarrollo de proyectos de reducción de emisiones de GEI, susceptibles de adquirir Certificados de Reducción de Emisiones.
- Alusión específica al cambio climático en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4 "Sustentabilidad". Éste incorpora dos objetivos de política nacional asociados al cambio climático: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero e impulsar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.
- Presentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático en mayo del año 2000. Ésta proporciona un diagnóstico general de las capacidades nacionales en materia de mitigación y adaptación al cambio climático; identifica las actividades y sectores que tienen oportunidad de reducir emisiones de gases de efecto invernadero, además de proponer líneas de investigación y el desarrollo de estudios necesarios que reduzcan la vulnerabilidad nacional ante el cambio climático. La Estrategia estableció las bases para la elaboración del Programa Especial de Cambio Climático.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación en agosto del año 2009 del Programa Especial de Cambio Climático. Éste establece las políticas, estrategias, objetivos y metas que la Administración Pública Federal se compromete a llevar a cabo en el corto, mediano y largo plazos con objeto de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, reducir la vulnerabilidad y favorecer la adaptación a los efectos de este fenómeno. Al año 2012 la meta establecida de mitigación es de 50.6 Mt CO₂e, lo que pone a México en una ruta adecuada para lograr la meta indicativa de reducción de 50% de sus emisiones al año 2050.
- Registro de 134 proyectos en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto y se han otorgado a México 12,579,092 t CO₂e, de reducciones certificadas de emisiones al 11 de noviembre del año 2011.

Sin demeritar ninguna de las acciones antes enunciadas, las Comisiones Unidas dictaminadoras observan que la política nacional en materia de cambio climático adolece de disposiciones normativas concretas que coadyuven a enfrentar las múltiples amenazas que este tema impone a nuestro país y al mundo. Por ello se considera que las disposiciones jurídicas que contiene el presente dictamen constituyen una de las aportaciones más significativas que pueden subsanar esa ausencia.

Las Comisiones Unidas dictaminadoras destacan que en el proceso de análisis de las iniciativas con Proyecto de Decreto motivo del presente dictamen se consultó y/o solicitó la opinión de diversas organizaciones de los sectores social, privado, académico, científico; a la Asociación Nacional de Autoridades Estatales Ambientales, a la Comisión de Medio Ambiente de la Comisión Nacional de Gobernadores, a las dependencias de la Administración Pública Federal que integran la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Aunado a lo anterior, conscientes de la necesidad de profundizar desde el poder Legislativo en el análisis y discusión de los retos y oportunidades del cambio climático; las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Relaciones Exteriores Organizaciones no Gubernamentales de esta H. Soberanía llevaron a cabo el foro de opinión "Agenda Legislativa de Cambio Climático: Retos y Oportunidades para México", en el que participaron expertos representantes de los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales, académicas y empresariales.²⁰ Como resultado de las consultas y el foro se recibieron comentarios, inquietudes, críticas y propuestas destacando las formuladas por: el Centro Mario Molina, el PNUD, el Fondo Mundial para la Conservación de la Naturaleza (WWF), The Nature Conservancy (TNC), el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Pronatura A.C. y de los Senadores integrantes de la Comisión Especial de Cambio Climático del Senado de la República.

Por lo que respecta a las dependencias y entidades del Gobierno Federal que remitieron por escrito su opinión, destacan las Secretarías de Gobernación, Economía, Desarrollo

²⁰ El citado Foro se llevó a cabo en el día 17 de noviembre del año 2010, en las instalaciones del Auditorio Sebastián Lerdo de Tejada del edificio del Senado de la República ubicado en la calle de Donceles No. 14, Colonia Centro Histórico en la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Social, Hacienda y Crédito Público, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Relaciones Exteriores, Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Comisión Reguladora de Energía, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y el Servicio Meteorológico Nacional. Asimismo se recibieron comentarios y observaciones de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

Las Comisiones Unidas que dictaminan no omiten mencionar que en el caso de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático aludida en el numeral 4 de la sección ANTECEDENTES del presente dictamen, se llevaron a cabo más de 100 reuniones en forma de foros y talleres en los que participaron organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, universidades, cámaras empresariales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y de organismos internacionales. Algunas de ellas son: el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Greenpeace - México, Pronatura A. C., el Fondo Mundial para la Conservación de la Naturaleza, Environmental Defense Fund, The Nature Conservancy, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina, el Centro de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable, Ecosecurities - México, el Centro de Ciencias de la Atmósfera, el Instituto de Ecología, el Programa de Investigación en Cambio Climático de la Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey campus Ciudad de México, la Universidad Iberoamericana A. C., la Fundación Humanismo Política y la Fundación Konrad Adenauer. En dichas reuniones se escucharon y recibieron las preocupaciones, propuestas y opiniones de los participantes, algunas de las cuales se ven reflejadas en el presente dictamen.

Del análisis y valoración de las iniciativas con Proyecto de Decreto aludidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10 de la Sección ANTECEDENTES del presente dictamen y de las propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y críticas recibidas, las Comisiones Unidas dictaminadoras confirman el creciente interés que los diferentes sectores de la sociedad tienen en el tema de cambio climático y la importancia de que éste se atienda integral y transversalmente. En consecuencia, las Comisiones Unidas dictaminadoras presentan el dictamen Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Cambio Climático que consta de ciento veintitrés Artículos distribuidos en nueve Títulos y dieciséis Artículos Transitorios, destacando los elementos siguientes:

- Se incorpora un conjunto de treinta y nueve definiciones y conceptos que facilitarán la implementación de la Ley.
- Se modifican, precisan, adecúan, vinculan e incluyen diversas disposiciones en materia de mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad en forma equilibrada;
- Se hacen partícipes a los tres órdenes de gobierno para que concurrentemente apliquen las políticas y medidas que les compete;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Se crean el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal cuya máxima autoridad será una Junta de Gobierno. Para conducir sus trabajos, este Instituto contará con un Director General;
- Se constituye la Coordinación de Evaluación integrada por el titular del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica o técnica, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático. La Coordinación de Evaluación tiene la facultad de emitir recomendaciones al Sistema Nacional de Cambio Climático. Se incluyen disposiciones que garantizan el acceso a los resultados de las evaluaciones.
- La Coordinación de Evaluación evaluará periódica y sistemáticamente la política nacional de cambio climático. Para ello, la Coordinación de Evaluación establecerá los términos de referencia para contratar a instituciones nacionales académicas o de investigación para que realicen las evaluaciones que considere necesarias, teniendo como base la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Revisarán entre otros, el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa, así como la trayectoria de las emisiones;
- Se establece el Sistema Nacional de Cambio Climático como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como los sectores social y privado. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, el Consejo de Cambio Climático, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión;
- La planeación nacional de cambio climático estará orientada en dos vertientes, a saber: corto plazo y mediano y largo plazos (diez, veinte y cuarenta años). Asimismo se incorporan los siguientes instrumentos a la política nacional de cambio climático: la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- Se promueve el desarrollo nacional sustentable que impulse la transición escalonada hacia una economía competitiva de bajas emisiones de Carbono.
- Se privilegia la innovación, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico así como el despliegue de tecnología que favorezca la implementación de acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, así como el fomento de nuevos nichos de mercado;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Se involucra la activa participación de la sociedad en la formulación de políticas y la toma de decisiones. Asimismo se incluyen disposiciones que fomentarán la transparencia y el acceso a la información a través del Sistema de Información sobre el cambio climático;
- Para poder implementar medidas de mitigación es importante conocer cuántos GEI se emiten y qué sectores los emiten. Por ello se faculta al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a elaborar el Inventario de Emisiones, que es el documento que contiene la estimación de las Emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los Sumideros;
- Se constituye el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Se dispone asimismo que las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo;
- Se establece el Registro Nacional de Emisiones como el instrumento donde las personas, físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte, deberán inscribir el reporte anual de dichas emisiones directas e indirectas y de absorciones por sumideros de gases de efecto invernadero, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan;
- Se faculta a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, con la participación del Consejo de Cambio Climático a establecer un sistema de comercio de emisiones y, en su caso, proponer la creación de un organismo regulador con el objeto de que los participantes obtengan derechos de emisión o reducciones de emisiones. Esto con objeto de lograr que las reducciones de emisiones se realicen con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable;
- Se incorporan disposiciones relativas a los actos de inspección y vigilancia; así como medidas de seguridad y sanciones que serán aplicadas para el óptimo cumplimiento de la Ley, y
- Por lo que se refiere a los Artículos Transitorios es de destacar el TERCERO, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en materia de mitigación y adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar una serie de metas y plazos indicativos.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda; con opinión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial; y Especial de Cambio Climático, se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

**PROYECTO DE
DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar el Cambio Climático. Su aplicación será sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte, aprobados por el Senado de la República.

Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto:

- I. Definir la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en materia de cambio climático;
- II. Regular las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de origen antropógeno, que son contaminantes y que, al emitirse a la atmósfera, alteran la composición de ésta provocando cambios en el clima, que generan impactos negativos en la salud humana, en la biodiversidad, en la Seguridad Alimentaria, el desarrollo económico y el medio ambiente;
- III. Regular las acciones para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
- IV. Reducir la Vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del Cambio Climático;
- V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y
- VII. Favorecer la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas Emisiones de Carbono, propiciando beneficios ambientales, sociales y económicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas encaminadas a reducir la Vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos actuales y potenciales del Cambio Climático;

II. Atlas de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de Riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;

III. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;

V. Compuestos de Efecto Invernadero: Gases de Efecto Invernadero, sus precursores y partículas que absorben y re emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

VI. Comunicación Nacional: Informe nacional elaborado periódicamente en cumplimiento de los compromisos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

VII. Consejo: Consejo de Cambio Climático;

VIII. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

IX. Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas;

X. Deforestación: Conversión de bosques o selvas a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo del diez por ciento, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

XI. Degradación: Reducción del contenido de Carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, sin que hubiera existido dicha intervención;

XII. Desarrollo Sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de caracteres ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas. Está fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

- XIII. Economía verde: Sistema de actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que resulta en mejoras del bienestar humano en el largo plazo, sin, al mismo tiempo, exponer las generaciones futuras a riesgos ambientales y escasez ecológicas significativas;
- XIV. Emisiones: Liberación a la atmósfera de Gases y/o Compuestos de Efecto Invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas. Dichos Gases y/o Compuestos serán los que establezcan la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su Protocolo o cualquier otro tratado internacional suscrito por el Ejecutivo y aprobado por el Senado de la República;
- XV. Emisiones de Línea Base: Estimación de las Emisiones, absorción o captura de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, asociadas a un Escenario de Línea Base;
- XVI. Entidades Federativas: Los 31 estados y el Distrito Federal;
- XVII. Escenario de Línea Base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las Emisiones, absorciones o capturas de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. Además, incluye las actividades económicas, el crecimiento poblacional y el desarrollo y acceso a tecnologías de bajas Emisiones de Carbono, en ausencia de la aplicación de medidas para la Mitigación de dichas Emisiones;
- XVIII. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- XIX. Fondo: Fondo para el Cambio Climático;
- XX. Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero en la atmósfera;
- XXI. Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y re emiten radiación infrarroja;
- XXII. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- XXIII. Inventario de Emisiones: Documento que contiene la estimación de las Emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los Sumideros;
- XXIV. Ley: Ley General de Cambio Climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XXV. Mecanismo para un Desarrollo Limpio: Mecanismo establecido en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto;
- XXVI. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir, absorber o capturar las Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero y mejorar los Sumideros de Gases de Efecto Invernadero;
- XXVII. Programa: Programa Especial de Cambio Climático;
- XXVIII. Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- XXIX. Red Nacional de Estaciones Meteorológicas de Referencia: Conjunto de estaciones meteorológicas distribuidas en el territorio nacional, cuyo diseño, ubicación y especificaciones deben encuadrarse en una disposición reglamentaria o Norma Mexicana que se expida para tal efecto;
- XXX. Reducciones Certificadas de Emisiones: Reducciones de Emisiones expresadas en toneladas de bióxido de Carbono equivalente y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos;
- XXXI. Registro: Registro Nacional de Emisiones;
- XXXII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del Cambio Climático;
- XXXIII. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del Cambio Climático;
- XXXIV. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;
- XXXV. Secretarías: Las dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley;
- XXXVI. Seguridad Alimentaria: Acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan las necesidades alimentarias para desarrollar una vida activa y sana;
- XXXVII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorba de la atmósfera un gas de efecto invernadero;
- XXXVIII. Toneladas de bióxido de Carbono equivalentes: Unidad de medida de los Gases de Efecto Invernadero, expresada en toneladas de bióxido de Carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

XXXIX. Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad o de incapacidad de los sistemas naturales o humanos para afrontar los efectos adversos del Cambio Climático.

Artículo 4º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de las Leyes que resulten aplicables en materia de Cambio Climático.

TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5º.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, a fin de enfrentar y revertir los efectos adversos del Cambio Climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6º.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de las dependencias que integran la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras Leyes.

Artículo 7º.- Son atribuciones de la Federación las siguientes:

- I. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos en esta Ley;
- II. Formular, dirigir y publicar la Estrategia Nacional y el Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;
- III. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Nacional de Riesgo, que deberá presentar entre otros la modelación de escenarios de Vulnerabilidad actual y futura ante el Cambio Climático, atendiendo de forma prioritaria las zonas de mayor riesgo;
- IV. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, incluyendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, los jóvenes y a las personas con discapacidad, con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa;
- V. Definir, regular, instrumentar y administrar las acciones para enfrentar el Cambio Climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Estrategia, el Programa, los demás ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias, en las materias siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos;
 - b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - c) Educación;
 - d) Energía;
 - e) Planeación nacional del desarrollo;
 - f) Preservación, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección al ambiente y manejo forestal sustentable;
 - g) Soberanía y Seguridad Alimentaria;
 - h) Salubridad general;
 - i) Protección Civil;
 - j) Transporte Federal y comunicaciones, y
 - k) Las demás que determinen otras Leyes;
- VI. Incorporar en los Instrumentos de Política Ambiental como el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, los Programas de Ordenamiento Ecológico Marinos, los Instrumentos Económicos, la Evaluación de Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, la Autorregulación y Auditorías Ambientales, la Investigación y Educación Ecológica y, las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal; los criterios de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
- VII. La creación y regulación del Fondo;
- VIII. Crear, autorizar y regular el comercio de Emisiones;
- IX. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de bajas Emisiones de Carbono a la atmósfera, a fin de reducir la Vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos de la variación del clima;
- X. Promover la educación y difusión de la cultura de los temas relacionados con el Cambio Climático en todos los niveles educativos, además de realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta Ley;
- XII. Prevenir la Degradación de la vegetación, suelo y ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos, así como revertir la Deforestación, crear y mantener Áreas Naturales Protegidas, Corredores Biológicos, Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, Pago por Servicios Ambientales, y otras modalidades de conservación;
- XIII. Integrar el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, incluyendo mecanismos para la medición, reporte y verificación de las acciones emprendidas para enfrentar al Cambio Climático, y ponerlo a disposición del público en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Regular, integrar, actualizar y publicar el Inventario y, en su caso, determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los Inventarios de las Entidades Federativas;
- XV. Regular, integrar, administrar, actualizar y publicar el Registro;
- XVI. Formular y adoptar metodologías y criterios, así como expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, monitoreo, medición, reporte, verificación y presentación del Inventario y el Registro de las siguientes categorías de Fuentes Emisoras o Sumideros:
 - a) Generación y uso de energía;
 - b) Transporte;
 - c) Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;
 - d) Residuos o desechos;
 - e) Procesos industriales, y
 - f) Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes;
- XVII. Requerir a las personas físicas o morales el reporte de sus Emisiones directas e indirectas, de conformidad con esta Ley y las disposiciones reglamentarias que se expidan para tal efecto;
- XVIII. Realizar actos de inspección y vigilancia para verificar los reportes de Emisiones;
- XIX. Elaborar y promover metodologías para la valoración económica de las Emisiones, tomando en consideración los parámetros internacionales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XX. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en la Mitigación de Emisiones y la participación del país en el comercio de Emisiones nacional o internacional;
- XXI. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas Emisiones de Carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de Emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;
- XXII. Determinar los indicadores de efectividad e impacto que faciliten evaluar los resultados de la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- XXIII. Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de Cambio Climático;
- XXIV. Colaborar con las Entidades Federativas en la instrumentación de sus Programas para enfrentar al Cambio Climático mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más Entidades Federativas;
- XXV. Convocar a Entidades Federativas y Municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas sobre el Cambio Climático;
- XXVI. Desarrollar estrategias, Programas y proyectos integrales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;
- XXVII. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la Adaptación y Mitigación con el fin de reducir la Vulnerabilidad del país ante los efectos adversos del Cambio Climático;
- XXVIII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven así como sancionar su incumplimiento;
- XXIX. Emitir recomendaciones a las Entidades Federativas y Municipios, con la finalidad de promover las acciones en materia de Cambio Climático;
- XXX. Expedir las normas oficiales mexicanas y vigilar de su cumplimiento en las materias previstas por esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

XXXI. Expedir las disposiciones reglamentarias y vigilar el cumplimiento en las materias previstas en esta Ley, y

XXXII. Las demás que esta Ley y otras Leyes le atribuyan a la Federación.

Artículo 8º.- Corresponde a las Entidades Federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos;

b) Seguridad Alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus Municipios o delegaciones que contemple los Riesgos derivados del Cambio Climático, así como las acciones para enfrentarlo;

g) Recursos naturales y protección al ambiente;

h) Residuos de manejo especial;

i) Protección Civil, y

j) Salud;

II. Incorporar en sus Instrumentos Ambientales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, los Instrumentos Económicos, la Evaluación de Impacto Ambiental, la Investigación y Educación Ecológicas y, las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, los criterios de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;

III. Elaborar e instrumentar su Programa en materia de Cambio Climático previa consulta pública, atendiendo y escuchando a los sectores público y privado, a la sociedad en general, incluyendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes, a las personas con discapacidad y particularmente a los grupos más vulnerables ante los efectos del Cambio Climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- IV. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de Mitigación y Adaptación que lleven a cabo;
- V. Gestionar y administrar Fondos locales para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;
- VI. Coordinarse con la Federación, sus Municipios o Delegaciones, para la implementación de acciones para la Mitigación y Adaptación, contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa, los Programas estatal, municipales y delegacionales en la materia;
- VII. Fomentar la investigación científica y técnica para el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de bajas Emisiones de Carbono a la atmósfera, además de reducir la Vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos adversos del Cambio Climático;
- VIII. Desarrollar estrategias, Programas y proyectos integrales de Mitigación de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- IX. Prevenir la Degradación y promover la conservación e incremento de Carbono en la vegetación, suelo y ecosistemas terrestres y acuáticos; así como revertir la Deforestación, crear y mantener áreas protegidas de las Entidades Federativas, en sus diferentes modalidades de conservación;
- X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;
- XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la Adaptación y Mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes locales aplicables;
- XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para incorporarla al Sistema de Información sobre el Cambio Climático e integrar el Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
- XIII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Estatal de Riesgo, en coordinación con sus Municipios o Delegaciones, y proporcionar dicha información a la Federación;
- XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al Cambio Climático;
- XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que busquen realizar acciones efectivas para el cumplimiento del objeto de la Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que busquen realizar acciones efectivas para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su Programa;
- XVII. Gestionar y administrar Fondos estatales para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;
- XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y
- XIX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 9º.- Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar las políticas y las acciones para enfrentar al Cambio Climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de Cambio Climático y con las Leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano y los demás que, deriven de éstos;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente;
 - d) Protección Civil, y
 - e) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- II. Formular, dirigir, evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa municipal de Cambio Climático, de acuerdo con la legislación y reglamentación local;
- III. Facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de Cambio Climático;
- IV. Realizar consultas públicas atendiendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a la sociedad en general, para formular, aprobar y administrar los Programas municipales;
- V. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Local de Riesgo tomando en consideración los efectos del Cambio Climático;
- VI. Fomentar el desarrollo, la aplicación y el despliegue de tecnologías, equipos y procesos para mitigar las Emisiones, además de reducir la Vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos, debido a los efectos adversos del Cambio Climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- VII. Prevenir la Degradación y promover la conservación e incremento de Carbono en la vegetación, suelo, y ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación ecológica;
- VIII. Desarrollar estrategias, Programas y proyectos integrales de Mitigación al Cambio Climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- IX. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con su Entidad Federativa y el Gobierno Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;
- X. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la Mitigación y Adaptación;
- XI. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que tengan por objeto la realización de acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- XII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales a la instrumentación de la Estrategia Nacional, del Programa y del Programa local en la materia;
- XIII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático;
- XIV. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que se deriven de ella, y
- XV. Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- La Federación y las Entidades Federativas, con la participación en su caso de sus Municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación en materia de Cambio Climático que, entre otros elementos incluirán: las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Cada convenio de coordinación o concertación podrá incluir dos o más dependencias federales, con base en las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 11.- Las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno del Distrito Federal ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las Entidades Federativas y a los Municipios en lo que resulte aplicable.

TÍTULO TERCERO INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 14.- El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15.- El INECC tiene por objeto:

- I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de contribuir al Desarrollo Sustentable;
- II. Promover y difundir tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el Cambio Climático;
- IV. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, Programas, instrumentos y acciones relacionadas con el Desarrollo Sustentable, el medio ambiente y el Cambio Climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al Cambio Climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;
- V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de Adaptación y Mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia, el Programa y los programas de las Entidades Federativas a que se refiere este ordenamiento, y
- VI. Recomendar cambios en las políticas y acciones relacionadas con la Mitigación o Adaptación al Cambio Climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Artículo 16.- El patrimonio del INECC estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios o cualquier otra entidad pública;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen particulares o cualquiera institución pública o privada, nacional o internacional;
- III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles, las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier título;
- V. Los recursos que en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda;
- VI. Los ingresos que obtenga por:
 - a) Los recursos que las Entidades Federativas, y Municipios les destinen;
 - b) Los Fondos que se obtengan para el financiamiento de Programas específicos;
 - c) Los ingresos que adquiera por los servicios que preste y por las actividades que realice;
 - d) Los recursos que se obtengan por la comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan, y
- VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y reglamentos o que provengan de otros Fondos o aportaciones.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, será presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Desarrollo Social, de Economía; de Energía; de Salud; de Educación Pública; de Turismo; de Gobernación, de Marina y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Por cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrarse a un suplente, quien deberá tener al menos el cargo de Subsecretario.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y aquellas que se señalen en su Estatuto Orgánico.

Artículo 19.- EL INECC estará a cargo de un Director General, designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal y sujeto a las decisiones de la Junta de Gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 20.- Para ser designado Director General del INECC se deberá acreditar experiencia y conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación y las políticas y Programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y Cambio Climático; además de cumplir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 21.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al INECC en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Administrar las unidades del INECC;
- III. Administrar sus bienes;
- IV. Expedir sus manuales;
- V. Convenir, con las dependencias competentes, la ejecución de Programas y proyectos;
- VI. Publicar los resultados de las evaluaciones, así como las sugerencias y recomendaciones a las políticas y acciones de Mitigación y Adaptación;
- VII. Delegar facultades en el ámbito de su competencia, y
- VIII. Las demás atribuciones que le confieran tanto las disposiciones legales o reglamentarias, como el Estatuto Orgánico del INECC.

Artículo 22.- El Estatuto Orgánico del INECC determinará las unidades administrativas, las bases de la organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las unidades que integren el organismo, debiendo incluir una Coordinación de Evaluación de las políticas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del presente Título.

El Estatuto Orgánico será elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la Política Nacional en materia de bioseguridad, Desarrollo Sustentable, protección del medio ambiente y Cambio Climático, incluyendo los siguientes temas:
 - a) Política y economía ambientales y del Cambio Climático;
 - b) Mitigación de Emisiones;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- c) Vulnerabilidad y las opciones de Adaptación al Cambio Climático en el país;
 - d) Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;
 - e) Ordenamiento Ecológico General del Territorio y Ordenamiento Ecológico Marino;
 - f) Prevención y control de la contaminación, manejo de materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y evaluación de Riesgos ecotoxicológicos;
 - g) Monitoreo de los posibles Riesgos que ocasionen las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica, e
 - h) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- II. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la Política Nacional en materia de medio ambiente y Cambio Climático;
 - III. Contribuir al diseño de instrumentos de Política Ambiental, Cambio Climático y conservación, además del aprovechamiento de recursos naturales;
 - IV. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del Gobierno Federal para la investigación sobre medio ambiente y Cambio Climático;
 - V. Integrar la información para elaborar las Comunicaciones Nacionales que presenten los Estados Unidos Mexicanos ante la Convención;
 - VI. Apoyar a la Comisión en la elaboración de la Estrategia Nacional y del Programa;
 - VII. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario;
 - VIII. Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y reporte de las Emisiones y absorciones por Sumideros, de las categorías de Fuentes Emisoras determinadas en la presente Ley;
 - IX. Fomentar la construcción de capacidades de las Entidades Federativas y de los Municipios, en la elaboración de sus Programas e Inventarios de Emisiones;
 - X. Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen otras dependencias y entidades, así como las que estén previstas en otras Leyes;
 - XI. Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre Cambio Climático, de conformidad con la Ley General de Educación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y de educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de Desarrollo Sustentable, medio ambiente y Cambio Climático;
- XIII. Promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación estudios, en las materias de su competencia, y
- XIV. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras Leyes como Organismo Público Descentralizado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CORDINACIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 24.- La Coordinación de Evaluación se integrará por el titular del INECC y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica o técnica, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

El programa de trabajo, las evaluaciones, las decisiones y las recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes procurando siempre lograr un consenso.

Artículo 25.- Para la implementación de sus acuerdos la Coordinación de Evaluación contará con un Secretario Técnico así como con el personal estrictamente necesario para su eficiente operación. El Secretario Técnico será nombrado por el titular del INECC.

Artículo 26.- Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar el titular del INECC.

Artículo 27.- Las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios ejecutoras de programas de Mitigación o Adaptación al Cambio Climático, deberán proporcionar la información y las facilidades necesarias que les requiera la Coordinación de Evaluación para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 28.- Con base en los resultados de las evaluaciones, la Coordinación de Evaluación deberá emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

TÍTULO CUARTO POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

PRINCIPIOS

Artículo 29.- En la formulación de la Política Nacional de Cambio Climático se observarán los principios de:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general en la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico ante los efectos del Cambio Climático;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas para hacer frente al Cambio Climático;
- IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del Cambio Climático;
- V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una Economía Verde;
- VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar el alcance nacional de la instrumentación de la Política Nacional de Cambio Climático;
- VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia, planes y Programas de Mitigación y Adaptación a los efectos del Cambio Climático;
- VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, compensar, minimizar o reparar los daños que cause;
- IX. El uso de instrumentos económicos en la Mitigación, Adaptación y reducción de la Vulnerabilidad ante el Cambio Climático incentiva la protección, preservación y restauración del Ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. Responsabilidades comunes pero diferenciadas entre las autoridades y los sectores social y privado, con base a sus capacidades tomando en cuenta la diversidad regional y local en el territorio, en especial aquellas zonas y grupos sociales con mayor Vulnerabilidad a los efectos del Cambio Climático para proteger el sistema climático mediante la implementación de acciones de Adaptación, reducción de la Vulnerabilidad y Mitigación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XI. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al Cambio Climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- XII. Equidad en la instrumentación, distribución de costos y beneficios asociados a los efectos del Cambio Climático, y
- XIII. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales es fundamental para reducir la Vulnerabilidad.

CAPÍTULO II ADAPTACIÓN

Artículo 30.- La Política Nacional de Adaptación frente al Cambio Climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

- I. Reducir la Vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del Cambio Climático;
- II. Fortalecer la Resiliencia y Resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar Riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del Cambio Climático;
- IV. Identificar la Vulnerabilidad y capacidad de Adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del Cambio Climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y
- VI. Facilitar y fomentar la Seguridad Alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 31.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la Adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos por los efectos del Cambio Climático:

- I. Gestión Integral del Riesgo;
- II. Recursos hídricos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y
- IX. Los demás ámbitos que las autoridades estimen prioritarios.

Artículo 32.- Se considerarán acciones de Adaptación en lo siguiente:

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos del territorio;
- V. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación;
- VI. Los Programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- VII. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VIII. La protección de zonas inundables y zonas áridas;
- IX. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- X. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- XI. El establecimiento y conservación de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XII. El establecimiento y conservación de las Áreas Naturales Protegidas y Corredores Biológicos;
- XIII. La elaboración de los Atlas de Riesgo;
- XIV. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de Programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XV. Los Programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- XVI. Los Programas del Sistema Nacional de Protección Civil;
- XVII. Los Programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XVIII. Los Programas en materia de desarrollo turístico;
- XIX. Los Programas de salud;
- XX. El otorgamiento de autorizaciones, licencias y permisos de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales y cambio de uso del suelo, y
- XXI. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus competencias implementarán acciones para la Adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Elaborar y publicar los Atlas de Riesgo que consideren los escenarios de Vulnerabilidad actual y futura ante el Cambio Climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor Riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;
- II. Utilizar la información contenida en los Atlas de Riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las Entidades Federativas y Municipios;
- III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del Cambio Climático;
- IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta Vulnerabilidad, Áreas Naturales Protegidas y Corredores Biológicos ante eventos meteorológicos extremos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;
- VI. Elaborar e implementar Programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;
- VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII. Reforzar los Programas de prevención y Riesgo epidemiológicos;
- IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
- X. Establecer la red nacional de estaciones meteorológicas de referencia, integrada por todas las estaciones meteorológicas operadas por los diversos órdenes de gobierno;
- XI. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;
- XII. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- XIII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;
- XIV. Impulsar el cobro de Derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;
- XV. Elaborar y publicar Programas en materia de manejo sustentable de tierras;
- XVI. Operar el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional, e identificar las medidas de gestión para lograr la Adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al Cambio Climático;
- XVII. Identificar las medidas de gestión para lograr la Adaptación de especies en Riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al Cambio Climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

XVIII. Desarrollar y ejecutar un Programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el Cambio Climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. El Programa especial tendrá las finalidades siguientes:

- a) Fomentar la investigación, el conocimiento y Registro de impactos del Cambio Climático en los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el territorio nacional como en las zonas en donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
- b) Establecer medidas de Adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;

XIX. Fortalecer la Resistencia y Resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;

XX. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;

XXI. Atender y controlar los efectos de especies invasoras;

XXII. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la Vulnerabilidad ante el Cambio Climático;

XXIII. Establecer nuevas Áreas Naturales Protegidas, Corredores Biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la Adaptación natural de la biodiversidad al Cambio Climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, y

XXIV. Realizar diagnósticos de Vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los Programas y estrategias integrales de Adaptación.

CAPÍTULO III MITIGACIÓN

Artículo 34.- La Política Nacional de Mitigación de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que emite el país. Esta Política deberá establecer metas de reducción, específicas y obligatorias; su instrumentación deberá ser de manera secuencial, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción al menor costo hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 35.- Los objetivos de las políticas públicas para la Mitigación son:

- I. Fomentar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de las Emisiones;
- II. Reducir las Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero y mejorar los Sumideros de Gases de Efecto Invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;
- IV. Distribuir equitativamente los costos que implica la reducción de Emisiones entre los que las generan y entre las generaciones presentes y futuras;
- V. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en Carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;
- VI. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero sean bajas en Carbono durante todo su ciclo de vida;
- VII. Alinear los Programas federales y políticas para revertir la Deforestación y la Degradación;
- VIII. Medir, reportar y verificar las Emisiones;
- IX. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de Emisiones para los vehículos importados;
- X. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;
- XI. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;
- XII. Promover la cogeneración eficiente para evitar Emisiones a la atmósfera;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XIII. Promover el aprovechamiento de potencial energético contenido en los residuos de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XIV. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, y
- XV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.

Artículo 36.- Para reducir las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo políticas y acciones de Mitigación conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Apoyar e impulsar a las empresas de los sectores social y privado para que mitiguen sus Emisiones;
- II. Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía, así como el desarrollo y transferencia de tecnologías bajas en Emisiones de Carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética;
- III. Preservar los ecosistemas y la biodiversidad y mantener e incrementar los Sumideros de Carbono mediante las siguientes acciones:
 - a) Revertir la Deforestación y la Degradación, ampliando la cobertura vegetal y el contenido de Carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
 - b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;
 - c) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares y los arrecifes de coral;
 - d) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de Áreas Naturales Protegidas, de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, de Manejo Forestal Sustentable, y de reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación evitada;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- e) Fortalecer el combate de incendios forestales, la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza-tumba y quema;
- f) Fomentar sinergias entre Programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales, y
- g) Llevar a cabo acciones relacionadas con el uso, aprovechamiento o explotación de las riberas o zonas federales, en los términos dispuestos por la Ley de Aguas Nacionales, y en las cuales se promoverá la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia;

IV. Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de Carbono en las Áreas Naturales Protegidas y las zonas de conservación ecológica;

V. Desarrollar las acciones e infraestructura para aprovechar o evitar las emisiones de gas metano proveniente de los residuos sólidos urbanos;

VI. Reducir las Emisiones por el uso de transporte mediante:

- a) La inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
- b) La expedición de disposiciones reglamentarias federales que regulen los límites máximos de las Emisiones y apoyen la eficiencia energética de los vehículos automotores nacionales e importados sin excepción, así como las del transporte aéreo y marítimo;
- c) La operación de Programas obligatorios de verificación vehicular a vehículos automotores nacionales e importados;
- d) El diseño e implementación de sistemas, Programas y rutas de transporte público con eficiencia energética y de bajas Emisiones directas e indirectas en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional, y
- e) Elaboración, ejecución y cumplimiento de planes de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y Mitigación de Emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- VII. Incorporar en los ordenamientos jurídicos correspondientes disposiciones para mitigar Emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;
- VIII. Establecer Programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;
- IX. Coordinar, promover y ejecutar Programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos;
- X. Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil;
- XI. Expedir disposiciones reglamentarias que regulen la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética;
- XII. Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, de tecnologías de cogeneración eficiente y de fuentes limpias. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía;
- XIII. Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las Emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;
- XIV. Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, y
- XV. Establecer disposiciones legales que limiten, de acuerdo con las mejores prácticas mundiales, las Emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 37.- Las nuevas plantas públicas o privadas, generadoras de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles, evitarán aumentos de Emisiones por cada kilowatt-hora, que excedan a las que se emitirían por el uso de tecnologías de generación de energía eléctrica de ciclo combinado con gas natural o bien, compensarán dichos excedentes mediante reducciones de Emisiones de proyectos inscritos en el Registro.

Artículo 38.- Para reducir las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, el responsable de su generación podrá llevar a cabo las acciones que mejor considere entre ellas, las voluntarias de autorregulación reconocidas por cualquier organismo debidamente autorizado para ello.

Artículo 39.- Los responsables de las fuentes de emisión de gases o Compuestos de Efecto Invernadero que opten por esquemas de reducción en los que puedan recibir donaciones, aportaciones y en general cualquier tipo de apoyo financiero para la consecución del objetivo de reducción, deberán registrarlos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 40.- La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, los proyectos y Programas para incentivar fiscal y financieramente aquellos generadores que se involucren en proyectos de reducción de gases o Compuestos de Efecto Invernadero.

Artículo 41.- Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los Programas y demás instrumentos de Mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.

TÍTULO QUINTO SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- El Sistema Nacional de Cambio Climático es un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

- I. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los principios, los objetivos, la Estrategia, el Programa, los programas estatales y las prioridades de la Política Nacional de Cambio Climático;
- II. Promover la aplicación transversal de la Política Nacional de Cambio Climático en el corto, mediano y largo plazo;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- III. Coordinar los esfuerzos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para la Adaptación, Mitigación y reducción de la Vulnerabilidad para enfrentar los efectos adversos del Cambio Climático, a través de los instrumentos de política previstos en esta Ley y los demás que de ella deriven;
- IV. Promover la colaboración entre las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal dependencias en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de Cambio Climático, y
- V. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, con la Estrategia, los objetivos, y prioridades de las políticas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Artículo 43.- Las reuniones del Sistema Nacional de Cambio Climático y su seguimiento serán coordinados por el titular del Ejecutivo Federal, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 44.- El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

Artículo 45.- El Sistema Nacional de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política que incluyen: los principios, las disposiciones, la Estrategia Nacional, el Programa, los programas estatales y municipales, el Fondo, el Inventario, el Registro, el comercio de Emisiones y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático.

Artículo 46.- Los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático se reunirán para informar de la situación del país en materia de Cambio Climático, analizar las políticas y acciones de Mitigación y Adaptación y hacer recomendaciones para mejorarlas.

Artículo 47.- El coordinador del Sistema deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 48.- Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 49.- La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo Federal; en su ausencia lo suplirá el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores.

Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de Subsecretaría, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

Artículo 50.- La Comisión podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 51.- La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de Cambio Climático;
- II.Formular e instrumentar las políticas, estrategias y metas nacionales de Cambio Climático, aprobadas por el Sistema así como su incorporación en los Programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley y los compromisos suscritos por el país en la materia, considerando las recomendaciones del Consejo;
- III.Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al Cambio Climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
- IV.Aprobar la Estrategia y proponer su ajuste o modificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 de la presente Ley;
- V.Aprobar el Programa Especial de Cambio Climático;
- VI. Proponer al INEGI los contenidos para ser incorporados en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- VII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de Cambio Climático, así como también difundir sus resultados;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- VIII. Proponer el establecimiento de las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de las empresas mexicanas en el comercio de Emisiones;
- IX. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;
- X. Proponer contenidos para el posicionamiento nacional por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el Cambio Climático;
- XI. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de Emisiones del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes hacia el mismo objetivo;
- XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de Mitigación o absorción de Emisiones;
- XIII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades;
- XIV. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al Cambio Climático;
- XV. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al Cambio Climático;
- XVI. Solicitar recomendaciones al Consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del Cambio Climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;
- XVII. Proponer la regulación del comercio de Emisiones;
- XVIII. Emitir su reglamento interno, y
- XIX. Las demás que le confiera la presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 52.- El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión y asumir su representación en eventos relacionados con sus actividades;
- II. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

III. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión.

Artículo 53.- La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

- I. Revisión, seguimiento y evaluación de la Estrategia y del Programa;
- II. Acciones de Adaptación;
- III. Acciones de Mitigación;
- IV. Presupuesto para la implementación del Programa;
- V. Negociaciones internacionales;
- VI. Comité Mexicano para dictaminar Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de Gases de Efecto Invernadero del Mecanismo para un Desarrollo Limpio;
- VII. Proyectos de reducción de Emisiones debidas a la Deforestación, la Degradación forestal, la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de Carbono, y
- VIII. Los demás que establezca la Comisión.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin votos, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo.

Artículo 54.- Durante el segundo periodo de sesiones de cada año de ejercicio legislativo, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá convocar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que informe los avances y resultados de la Comisión.

Artículo 55.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ejercerá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la Comisión su Reglamento Interno;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión previo acuerdo con el Presidente;
- III. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, del Consejo y del Fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al Presidente sobre los avances, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

V. Otras que se establezcan en el Reglamento Interno o que le otorgue la Comisión.

CAPÍTULO III CONSEJO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 56.- El Consejo, es el órgano permanente de consulta y seguimiento de la Comisión, se integra por cuarenta miembros provenientes de diversos sectores de la sociedad, que deberán conocer los temas relacionados con el Cambio Climático.

Artículo 57.- El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario, electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional.

Artículo 58.- Los integrantes del Consejo ejercerán su encargo de manera honorífica, por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por otro periodo igual, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Artículo 59.- La selección de los Consejeros se realizará mediante convocatoria pública emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y nombrados por la Comisión, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al Cambio Climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos, investigadores, garantizando la participación de los sectores social y privado.

Artículo 60.- Los integrantes del Consejo comunicarán a su Presidente, la decisión de abstenerse de participar en asuntos en los que pudieran tener conflictos de interés. En tal supuesto, y de no haber un integrante que supla su participación, el Consejo consultará a un experto independiente sobre el asunto de referencia.

Artículo 61.- El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la Comisión requiera su opinión.

El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Las opiniones o recomendaciones del Consejo requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 62.- El Consejo elaborará su reglamento interno, que será aprobado por la Comisión.

Artículo 63.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar el Cambio Climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- II. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;
- III. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la Estrategia, el Programa y los programas estatales y formular propuestas a la Comisión, a la Coordinación de Evaluación del INECC y a los miembros del Sistema Nacional de Cambio Climático;
- IV. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y las funciones del propio Consejo;
- V. Emitir recomendaciones a los diversos órdenes de gobierno y a la sociedad en general, con la finalidad de reducir Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero, así como para atender las necesidades de Adaptación y reducción de la Vulnerabilidad ante los efectos del Cambio Climático;
- VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y
- VII. Las demás que se establezcan en el reglamento interno o las que le otorgue la Comisión.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 64.- Son instrumentos de planeación de la Política Nacional de Cambio Climático los siguientes:

- I. La Estrategia;
- II. El Programa, y
- III. Los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Artículo 65.- La planeación de la Política Nacional en materia de Cambio Climático comprenderá dos vertientes:

- I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones federales, estatales y municipales, y
- II. La proyección en mediano y largo plazos que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine en la Estrategia Nacional.

SECCIÓN I ESTRATEGIA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 66.- La Estrategia constituye el instrumento rector de la Política Nacional en el corto, mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del Cambio Climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas Emisiones de Carbono.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará la Estrategia con la participación de la Comisión, el INECC y el Consejo. La Estrategia será aprobada por la Comisión previa consulta al Sistema, sector privado, a la sociedad en general, y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal.

Los procesos de consulta deberán realizarse en un período de sesenta días hábiles una vez elaborado el proyecto de Estrategia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 67.- La Estrategia se revisará por lo menos cada diez años en materia de Mitigación y cada seis años en materia de Adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo, la Estrategia podrá ser actualizada. El Programa, los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados.

Artículo 68.- Los Escenarios de Línea Base, las proyecciones de Emisiones y las metas de la Estrategia se fijarán a diez, veinte y cuarenta años.

Artículo 69.- La Comisión podrá proponer y aprobar ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en la Estrategia cuando:

- I. Se adopten nuevos compromisos internacionales en la materia;
- II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes;
- III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y Seguridad Alimentaria, y
- IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaborados por la Coordinación de Evaluación.

Artículo 70.- La Estrategia deberá reflejar los objetivos de las políticas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático contenidas en esta Ley y contendrán entre otros elementos, los siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;
- II. Escenarios climáticos;
- III. Evaluación y diagnóstico de la Vulnerabilidad y capacidad de Adaptación ante el Cambio Climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;
- IV. Tendencias y propuestas en la transformación del territorio y usos de recursos a nivel nacional, regional y estatal incluyendo cambio de uso de suelo y usos del agua;
- V. Diagnóstico de las Emisiones en el país y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos;
- VI. Oportunidades para la Mitigación de Emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas natural, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;
- VII. Escenario de Línea Base;
- VIII. Emisiones de Línea Base;
- IX. Trayectoria objetivo de Emisiones;
- X. Acciones y metas de Adaptación y Mitigación;
- XI. Requerimientos nacionales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión, y
- XII. Los demás elementos que determine la Comisión.

SECCIÓN II PROGRAMAS

Artículo 71.- Las acciones de Mitigación y Adaptación que se incluyan en los Programas sectoriales, el Programa y los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios, serán congruentes con la Estrategia vigente y con lo establecido en esta Ley.

Artículo 72.- El Programa será elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el Cambio Climático mediante la definición de prioridades en materia de Adaptación, Mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia.

Artículo 73.- El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del país;
- II. Las metas sexenales de Mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;
- III. Las metas sexenales de Adaptación relacionadas con la gestión integral del Riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;
- IV. Las acciones que deberá realizar la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal para lograr la Mitigación y Adaptación, incluyendo los objetivos esperados;
- V. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;
- VI. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;
- VII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
- VIII. Arreglos institucionales y de transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;
- IX. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de Adaptación y Mitigación propuestas, y
- X. Los demás elementos que determine la Comisión.

Artículo 74.- Para la elaboración del Programa la Comisión convocará a un periodo de consulta pública en coordinación con el Consejo, a la que se convocará a los sectores social, privado y la sociedad en general.

Artículo 75.- En caso de que el Programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia, dichas modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

de la Federación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la nueva Estrategia.

Artículo 76.- Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 77.- Los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios en materia de Cambio Climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

Los Programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al Cambio Climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 78.- Los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia y el Programa;
- II. Los escenarios de Cambio Climático y los diagnósticos de Vulnerabilidad y de capacidad de Adaptación;
- III. Las metas y acciones para la Mitigación y Adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
- IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de Adaptación y Mitigación, y
- V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Artículo 79.- La Estrategia, el Programa, los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la Mitigación y Adaptación previstas en el Título Cuarto.

CAPÍTULO V INVENTARIO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 80.- El Inventario deberá ser elaborado por el INECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

El INECC elaborará los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. La estimación de las Emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;
- II. La estimación de las Emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años, y
- III. La estimación del total de las Emisiones por las fuentes y las absorciones por los Sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada cuatro años.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 81.- Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

Artículo 82.- El sistema de información deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

- I. Las Emisiones del Inventario Nacional, de los inventarios estatales y del Registro;
- II. Los proyectos de reducción de Emisiones del Registro o de aquellos que participen en los Acuerdos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte;
- III. Las condiciones atmosféricas del territorio nacional, pronósticos del tiempo en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- IV. La Vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al Cambio Climático;
- V. Elevación media del mar;
- VI. La estimación de los costos atribuibles al Cambio Climático en un año determinado, que se incluirá en el cálculo del Producto Interno Neto Ecológico;
- VII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de Carbono, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

VIII. La protección, Adaptación y manejo de la biodiversidad.

Artículo 83.- Con base en el sistema de información, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre Adaptación y Mitigación del Cambio Climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia y el Programa.

Artículo 84.- Los datos se integrarán en un sistema de información geográfica que almacene, edite, analice, comparta y muestre los indicadores clave geográficamente referenciados utilizando medios electrónicos.

CAPÍTULO VII FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 85.- Se crea el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el Cambio Climático. Las acciones relacionadas con la Adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo.

Artículo 86.- El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y aportaciones de otros Fondos públicos;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las Leyes correspondientes;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;
- V. Las multas por incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley;
- VI. El valor de las Reducciones Certificadas de Emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria el Fondo adquiera en el mercado, y
- VII. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 87.- Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Acciones para la Adaptación al Cambio Climático atendiendo, de manera especial, a los grupos sociales más vulnerables del país;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la Deforestación y Degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de Carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de Corredores Biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- III. Desarrollo y ejecución de acciones de Mitigación de Emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia, el Programa y de los Programas de las Entidades Federativas y Municipios en materia de Cambio Climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de Emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas Emisiones de Carbono y de Adaptación al Cambio Climático;
- V. Estudios y evaluaciones en materia de Cambio Climático que requiera el Sistema;
- VI. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia, el Programa y los Programas;
- VII. Compra de Reducciones Certificadas de Emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII. Otros proyectos y acciones en materia de Cambio Climático que la Comisión considere estratégicos.

Artículo 88.- El Fondo podrá recibir o transferir recursos a otros Fondos especializados, con objetivos concurrentes de Mitigación y Adaptación, excepto que dichos recursos se pretendan utilizar para instrumentar medidas reactivas ante daños originados por eventos climáticos o desastres naturales.

Artículo 89.- El Fondo operará a través de un Fideicomiso público presidido por la Secretaría.

Artículo 90.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por un representante de cada una de las siguientes Secretarías: Medio Ambiente y Recursos Naturales; Hacienda y Crédito Público; Economía; Gobernación; Desarrollo Social;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Comunicaciones y Transportes; Energía; y, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 91.- El Comité Técnico someterá a la aprobación de la Comisión las reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo.

Artículo 92.- El Comité Técnico aprobará las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, en los términos de la legislación aplicable, las disposiciones de esta Ley, de sus reglas de operación y del contrato de fideicomiso respectivo.

Artículo 93.- El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables y las que determine la Comisión.

CAPÍTULO VIII REGISTRO

Artículo 94.- El Registro Nacional de Emisiones es el instrumento donde las personas, físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte, deberán inscribir el reporte anual de dichas Emisiones directas e indirectas y de absorciones por Sumideros, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.

Artículo 95.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá integrar el Registro de los establecimientos sujetos a reporte que se determinen en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Las personas físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte están obligadas a proporcionar anualmente la información de sus Emisiones directas e indirectas y los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro.

Las disposiciones reglamentarias que se expidan incluirán los umbrales del reporte, las metodologías para el cálculo de las Emisiones directas e indirectas, los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro y el sistema de verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes.

Artículo 96.- El reporte de Emisiones deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

I. Descripción del total de las operaciones de los establecimientos sujetos a reporte, incluyendo las actividades, fuentes y categoría de emisión;

II. Periodo de reporte;

III. Asignación de un año base y justificación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

IV. Emisiones de Bióxido de Carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), Hexafluoruro de Azufre (SF₆), y cualquier otro Compuesto de Efecto Invernadero que establezcan la Convención, sus Protocolos y los acuerdos o tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, cuantificadas en toneladas métricas y en su caso, toneladas de Bióxido de Carbono equivalente;

V. Emisiones de origen biológico no fósil;

VI. Emisiones de fuentes directas que incluyen: fuentes estacionarias, de procesos, móviles, de Emisiones fugitivas, de residuos, de agricultura, de silvicultura y de cambio de uso de suelo;

VII. Emisiones indirectas originadas por el uso de energía eléctrica, térmica o calorífica que se compre u obtenga de terceros;

VIII. Reporte total de Emisiones;

IX. Perfil histórico de Emisiones, y

X. Otras que en su caso se considere necesarias para el correcto funcionamiento del Registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá facilitar el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 97.- En el Registro podrán inscribirse proyectos públicos o privados de Mitigación o absorción de Emisiones, así como las transacciones de Reducciones Certificadas de Emisiones provenientes de los mismos.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de Emisiones nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas de Emisiones, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de Carbono equivalente y la fecha de la operación.

Artículo 98.- La Mitigación o absorciones de Emisiones de los proyectos inscritos en el Registro deberán ser verificadas y, en su caso, certificadas por organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por los organismos internacionales en la materia de los que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte.

Artículo 99.- El monitoreo, reporte, verificación y, en su caso, certificación de los proyectos de Mitigación, podrá inscribirse en los Registros de los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte y en el Registro. Los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

reportes de los proyectos de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero aprobados por los Organismos Internacionales antes referidos, se considerarán para efectos internos como un reporte válido ante el Registro.

CAPÍTULO IX COMERCIO DE EMISIONES

Artículo 100.- La Comisión, con la participación del Consejo podrá establecer un sistema de comercio de Emisiones y, en su caso, proponer la creación de un organismo regulador con el objeto de que los participantes obtengan derechos de emisión o reducciones de Emisiones.

El propósito del comercio de Emisiones será lograr que las reducciones de Emisiones se realicen con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

En ningún caso el comercio de Emisiones podrá tener un impacto adverso en la salud de la población o el medio ambiente.

Artículo 101.- La Comisión en coordinación con el organismo regulador, deberá expedir las disposiciones reglamentarias para determinar los criterios y mecanismos de operación del comercio de Emisiones.

Artículo 102.- Los interesados en participar en el comercio de Emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de Emisiones de otros países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado acuerdos para el reconocimiento recíproco de proyectos de reducción de Emisiones y la comercialización de los derechos de emisión o reducciones de Emisiones.

CAPÍTULO X NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Artículo 103.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sí misma, y en su caso, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal expedirá Normas Oficiales Mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Artículo 104.- El cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas deberá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas autorizados por la Secretaría.

TÍTULO SEXTO EVALUACIÓN DE LA POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 105.- La Política Nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación.

La Coordinación de Evaluación establecerá los términos de referencia para contratar a instituciones nacionales académicas o de investigación para que realicen las evaluaciones que considere necesarias, teniendo como base la Estrategia. Revisarán entre otros, el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa, así como la trayectoria de las Emisiones.

Artículo 106.- Con base en los resultados de la evaluación, la Coordinación de Evaluación emitirá recomendaciones a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático. Los resultados de las evaluaciones y recomendaciones serán públicos.

Artículo 107.- La Coordinación de Evaluación, junto con el Consejo, la Comisión y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrollarán el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 108.- En materia de Adaptación la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Reducir la Vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del Cambio Climático;
- II. Fortalecer la Resiliencia y Resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar Riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del Cambio Climático;
- IV. El desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planeación y monitoreo necesarios para enfrentar el Cambio Climático;
- V. Identificar la Vulnerabilidad y capacidad de Adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del Cambio Climático como parte de los planes y acciones de protección civil;
- VII. Facilitar y fomentar la Seguridad Alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales, y
- VIII. Los demás que determine la Comisión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 109.- En materia de Mitigación al Cambio Climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Garantizar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica;
- II. Reducir las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, y mejorar los Sumideros de Gases de Efecto Invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;
- IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en Carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;
- V. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de Emisiones para los vehículos importados;
- VI. Alinear los Programas federales y políticas para revertir la Deforestación y la Degradación;
- VII. La conservación, protección, creación y funcionamiento de Sumideros;
- VIII. La conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- IX. El establecimiento de metodologías que permitan medir, reportar y verificar las Emisiones;
- X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- XI. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;
- XII. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

XIII. El aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía;

XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y

XV. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 110.- Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la Estrategia y el Programa, las Entidades Federativas y los Municipios podrán incorporarlos a sus programas.

Artículo 111.- La evaluación deberá realizarse cada dos años y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine la Coordinación de Evaluación.

Artículo 112.- Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

TÍTULO SÉPTIMO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 113.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de Cambio Climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las Leyes.

Artículo 114.- La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de Cambio Climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de Internet los particulares podrán revisar el Inventario y el Registro.

Artículo 115.- Los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas y Municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del Fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 116.- Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 117.- Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del Cambio Climático, y
- IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

TÍTULO NOVENO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 118.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de Emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 119.- Las personas físicas o morales responsables de las Fuentes Emisoras que sean requeridas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el Reporte de Emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 120.- Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las Fuentes Emisoras sujetas a reporte se determine que existe



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINION DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMATICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMATICO.

Riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 121.- En caso de que las personas físicas o morales responsables de las Fuentes Emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de mil a diez mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 122.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de diez mil y hasta treinta mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 123.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de Emisiones con respecto a la tendencia; así como un cincuenta por ciento de reducción de Emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas y plazos indicativos:

I. Adaptación:

- a) En materia de protección civil, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2013 se integren y publiquen el Atlas Nacional de Riesgo, los Atlas Estatales y Locales de Riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el Cambio Climático;
- b) Antes del 30 de noviembre de 2015 los Municipios más vulnerables ante el Cambio Climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, deberán contar con un Programa de Desarrollo Urbano que considere los efectos del Cambio Climático;
- c) Las Entidades Federativas deberán elaborar y publicar los Programas locales para enfrentar al Cambio Climático antes de que finalice el año 2013;
- d) Antes del 30 de noviembre de 2012, el Gobierno Federal deberá contar con:
 1. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y
 2. El Sub Programa para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el Cambio Climático; y
- e) Tecnificar la totalidad de la superficie de riego al año 2018.

II. Mitigación:

- a) Para el año 2018, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán alcanzar una tasa neta de cero por ciento de Deforestación, siempre y cuando cuenten con mecanismos de apoyo financiero y tecnológico internacionales;
- b) Para el año 2018, los Municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las Emisiones de gas metano;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las Emisiones de gas metano;

- c) Al año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de Emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes analizarán y, en su caso, eliminarán gradualmente los subsidios a los combustibles fósiles estableciendo modalidades para minimizar los impactos de estas políticas en la población de menores ingresos;
- d) Al año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de Emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizarán y, en su caso, eliminarán gradualmente los subsidios a la electricidad generada por combustibles fósiles estableciendo modalidades para minimizar los impactos de estas políticas en la población de menores ingresos, y
- e) La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35% para el año 2024.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo Federal publicará las disposiciones para la operación y administración del Registro o cualquier otra disposición necesaria para la aplicación de esta Ley dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO QUINTO. Se abroga el Acuerdo de fecha 25 de abril de 2005 por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Los grupos de trabajo de la Comisión intersecretarial, sus funciones y procedimientos permanecerán en tanto no se implementen los establecidos en el presente Decreto. Los expedientes en trámite relacionados con las solicitudes presentadas para la obtención de Cartas de Aprobación de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, se seguirán realizando bajo las reglas vigentes previas a la publicación de esta Ley.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático continuará vigente hasta en tanto se publique una nueva durante el primer semestre del año 2013, conforme a los contenidos mínimos y disposiciones de esta Ley.

El Programa Especial de Cambio Climático seguirá vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático deberá instalarse dentro de los dos meses de la entrada en vigor del presente Decreto.

Antes de los cuatro meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión deberá aprobar su reglamento interno, el cual será elaborado por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir la convocatoria pública y proponer la integración del Consejo a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, La Comisión contará con un mes para nombrar a los integrantes del Consejo.

La renovación del Consejo se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

El Consejo elaborará su Reglamento en un término de dos meses a partir de su integración.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión podrá entregar al Congreso de la Unión dentro de los doce meses siguientes a su instalación, una propuesta de modificaciones a la legislación relacionada con el Cambio Climático.

ARTÍCULO NOVENO. La Cámara de Diputados deberá analizar y en su caso, establecerá contribuciones a las toneladas de Emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles. La Cámara de Diputados realizará las asignaciones derivadas del cobro de estas contribuciones al patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de hasta cuatro meses para la expedición del decreto de creación y del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y de extinción del Instituto Nacional de Ecología. En tanto no se expidan el Estatuto Orgánico, reglamentos y demás acuerdos de orden administrativo para el funcionamiento y operación del Instituto, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley. La situación del personal de dicho organismo se regirá por las disposiciones relativas al Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá transferir los recursos económicos, materiales y humanos al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático que tenga asignados, los que se le asignen y aquellos de los que disponga actualmente el Instituto Nacional de Ecología correspondientes al ejercicio de las funciones que asume, a efecto de que éste pueda cumplir con las atribuciones previstas en esta Ley.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales atenderá las disposiciones y montos establecidos para el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

sujetándose a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Instituto Nacional de Ecología en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán ejercidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los Consejeros sociales en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la emisión del Estatuto Orgánico y una vez hecha la Comisión contará con tres meses para realizar la selección de los Consejeros sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido y sus reglas de operación aprobadas por su Comité Técnico, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

La operación del Fondo a que se refiere el Artículo 63 de la presente Ley estará a cargo de la Sociedad Nacional de Crédito que funja como fiduciaria del fideicomiso público, sin estructura orgánica, que al efecto se constituya de conformidad con las disposiciones aplicables y cuya unidad responsable será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha institución fiduciaria realizará todos los actos que sean necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley.

El Banco Mexicano de Comercio Exterior S. C. extinguirá el Fondo Mexicano del Carbono (FOMECAR) para transferir sus funciones al Fondo para el Cambio Climático. Las transacciones en curso se realizarán conforme a la regulación, convenios y contratos vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones reglamentarias o Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas; para la construcción de las edificaciones sustentables; y para la regulación de Emisiones fugitivas deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal, dentro de un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las disposiciones reglamentarias o Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para la regulación de Emisiones y eficiencia energética de vehículos automotores nacionales e importados deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal, dentro de un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

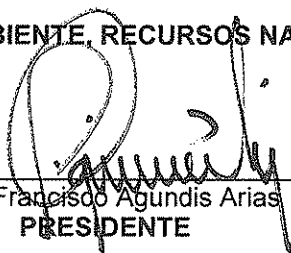
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Gobierno Federal, las Entidades Federativas, y los Municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos

SENADO DE LA REPUBLICA A 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA



Sen. Francisco Agundis Arias
PRESIDENTE



Sen. Alberto Cardenas Jimenez
SECRETARIO



Sen. Margarita Villaescusa Rojo
SECRETARIA



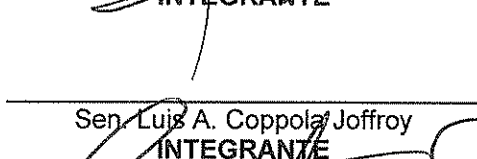
Sen. Sebastian Calderon Centeno
INTEGRANTE



Sen. Jesús Cueñas Llerenas
INTEGRANTE



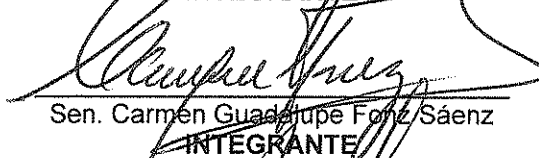
Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez
INTEGRANTE



Sen. Luis A. Coppola Joffroy
INTEGRANTE



Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa
INTEGRANTE



Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáenz
INTEGRANTE



Sen. María Elena Orantes López
INTEGRANTE



Sen. Rubén Fernando Velázquez López
INTEGRANTE



Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE ENERGÍA


Sen. Francisco Labastida Ochoa
PRESIDENTE


Sen. Rubén Camarillo Ortega
SECRETARIO


Sen. Graco Ramírez Garrido Abreu
SECRETARIO


Sen. José Antonio Badía San Martín
INTEGRANTE


Sen. Fernando Elizondo Barragán
INTEGRANTE


Sen. Juan Bueno Torio
INTEGRANTE


Sen. Augusto César Leal Angulo
INTEGRANTE


Sen. Jorge Andrés Ochoa Moreno
INTEGRANTE


Sen. Eloy Cantú Segovia
INTEGRANTE


Sen. Humberto Rueda Sánchez
INTEGRANTE


Sen. Raúl José Mejía Gozález
INTEGRANTE


Sen. Jesús Garibay García
INTEGRANTE


Sen. Pablo Gómez Álvarez
INTEGRANTE



Sen. Arturo Escobar y Vega
INTEGRANTE


Sen. Dante Delgado
INTEGRANTE




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS




Sen. José Alejandro Zapata Perogordo
PRESIDENTE



Sen. Fernando Baeza Meléndez
SECRETARIO

Sen. Pablo Gómez Álvarez
SECRETARIO



Sen. Sergio Álvarez Mata
INTEGRANTE



Sen. Arturo Escobar y Vega
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA



Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez
PRESIDENTE



Sen. Adriana González Carrillo
SECRETARIA

Sen. José Guadarrama Márquez
SECRETARIO



Sen. Ángel Alonso Díaz Caneja
INTEGRANTE

Sen. Dante Delgado
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

Sen. Tomás Torres Mercado
PRESIDENTE


Sen. Héctor Pérez Plazola
SECRETARIO

Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo
SECRETARIO


Sen. María Serrano Serrano
INTEGRANTE


Sen. Javier Orozco Gómez
INTEGRANTE

79

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la primera lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfin:** Queda de primera lectura.

06-12-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones de Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial; y Especial de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 78 votos en pro, 2 en contra y 6 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 6 de diciembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 28, de fecha 29 de noviembre de 2011)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autorizan se dispense la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión. Informo a la Asamblea que para la discusión del proyecto de Decreto se han inscrito, para razonar su voto, el Senador Ricardo Monreal; y en pro, el Senador Luis Walton, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, la Senadora Ludivina Menchaca, del grupo parlamentario del PVEM, el Senador Rubén Velázquez, del grupo parlamentario del PRD, el Senador Alberto Cárdenas Jiménez, del grupo parlamentario del PAN, el Senador José Luis Máximo García Zalvidea, del grupo parlamentario del PRD, y el Senador Antonio Mejía Haro, también del grupo parlamentario del PRD.

En consecuencia, tiene la palabra el Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del PT, para razonar su voto.

- **El C. Senador Ricardo Monreal Ávila:** Señor Presidente, ciudadanos legisladores.

He venido a razonar mi voto en contra de este dictamen. De acuerdo con las comisiones dictaminadoras, el presente dictamen es resultado de siete iniciativas con proyecto de Decreto presentadas por Senadores integrantes de todos los grupos parlamentarios, que desde diversas perspectivas coinciden con la creación de un marco jurídico general en materia de cambio climático.

En el conjunto de iniciativas que anteceden este dictamen, se establecieron los cimientos de un marco jurídico nuevo en materia de cambio climático, que tiene por objeto definir la concurrencia de facultades de los tres

órdenes de gobierno en la materia, reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos de este fenómeno, regular las acciones en materia de adaptación y mitigación de emisiones, fomentar la investigación, la difusión, el desarrollo y la transferencia de tecnologías, así como la innovación y favorecer la transición hacia una economía competitiva sustentable y de bajas emisiones de carbono, propiciando beneficios ambientales, sociales y económicos.

Sé que varias de estas disposiciones derivan de las diversas perspectivas que coinciden con la creación del marco jurídico general en materia de cambio climático. Pero la que concierne a la iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático, que presenté el 9 de junio ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión no se tomó en cuenta. Y lo digo en virtud de lo siguiente:

Primero, el tema desarrollo sustentable es un elemento que no fue presentado como parte esencial en el desarrollo del dictamen que nos ocupa. No es posible enfrentar el cambio climático sin tomar en consideración el efecto que estas acciones puedan tener sobre el bienestar social.

Los peores enemigos del deterioro ambiental y el cambio climático son: desempleo, la pobreza y la falta de conocimiento.

Hoy en día, los hábitos de consumo de la sociedad y la población general promueven y provocan más del 53 por ciento de las emisiones de efecto invernadero.

El dictamen que estamos discutiendo no considera en su desarrollo de manera consistente ni la creación de condiciones para el uso racional de los recursos naturales, ni el crecimiento económico del país, menos aún la generación de empleos, ni reducción de la pobreza, ni qué decir de la autosuficiencia alimentaria y la planeación demográfica.

Lo anterior resulta inconcebible, ya que los temas planteados anteriormente son conceptos inherentes al desarrollo sustentable.

En lo referente al comercio de emisiones como segunda consideración, no se eliminó otro claro ejemplo de cómo la propuesta realizada por el Partido del Trabajo no se tomó en cuenta.

La creación de un comercio de emisiones, mecanismo diseñado de origen para países económicamente desarrollados, tiene un costo de implementación estimado de 1,360 millones de dólares, que corresponden a las inversiones necesarias para cumplir la reducción de 20 millones de toneladas de carbono que fueron programadas en el Programa Especial de Cambio Climático, el PECC, para la industria. Lo anterior representa sólo el 2.8 por ciento de las emisiones mexicanas, pero a la iniciativa o dictamen que estamos discutiendo se plantea la reducción del 30 por ciento al 2020, lo que aumenta sustancialmente el requerimiento de inversión; la creación de un mercado nacional limita el acceso al flujo financiero internacional derivado de proyectos voluntarios de bonos de carbonos, lo que deteriora la competitividad empresarial, la capacidad de crecimiento industrial, importante generador de los empleos permanentes con mejor remuneración.

Como ejemplo, un proyecto con una inversión de 100 millones de dólares podría, en promedio, mitigar 150,000 toneladas de carbono, lo equivalente a un año, pudiendo recibir como bono de carbono en 10 años, 15 millones de dólares, 15 por ciento de la inversión y 85 millones de dólares serían financiados.

Este ejemplo no considera los gastos adicionales de operación y mantenimiento.

En el caso del mercado interno de carbono, habría que financiar 100 millones de dólares y pagar por límite de emisión la cantidad de 1.5 millones de dólares por año, mientras se implementa el proyecto.

Como tercera observación, es la política energética.

La energía es la gran impulsora de la economía y mejora la calidad de vida.

En esta iniciativa se limita la posibilidad de que nuestro país construya una estrategia con base en los recursos naturales disponibles a limitar al uso de carbono, otros combustibles fósiles en la generación de energía.

El sector eléctrico mexicano genera en promedio bajas emisiones por kilowatt, si lo comparamos con lo que se produce en el promedio mundial.

Por ejemplo, en México la energía se produce en un 28.2 por ciento con base en gas natural, y sólo el 8 por ciento con base en carbón; mientras que a nivel mundial el promedio es del 21.2 de gas natural y 42 por ciento de carbón.

Sin embargo, la importación de gas natural alcanzó en el 2010, 1,600 millones de dólares y se pronostica que en el 2035 se incremente.

Es evidente que la situación descrita anteriormente ante el volátil entorno internacional podría poner en riesgo el suministro energético y la competitividad del país.

En cuanto a los subsidios, el planteamiento se interpreta como elemento para incrementar el precio y no se enfoca en disminuir la demanda a través del uso racional de la energía por el consumidor.

Como cuarta observación, que es muy delicada, es la simplificación administrativa y el costo de implementación.

La propuesta de ley que nos ocupa, tiene un costo muy alto de implementación, y no promueve la simplificación administrativa, ya que requiere de la creación de instituciones, comisiones, grupos de expertos, comités y sistemas para realizar funciones ejercidas por instituciones ya existentes, lo que lleva a la duplicidad de funciones a costos adicionales altísimos y a una complejidad administrativa.

Asimismo, enfatiza el control en lugar de estimular la participación en el caso de la sociedad, la iniciativa no promueve el cambio del patrón de consumo como elemento decisivo para transitar a una economía baja en carbono.

Estas y otras consideraciones son las que me llevan a reflexionar y a motivar mi participación, y a anticipar mi voto en contra.

Es un dictamen que contiene 7 proyectos de Decreto aparentemente, pero me parece que adolece de una circunstancia y de un elemento del que no pueden los legisladores deslindarse ni evadir.

Este Congreso, este Senado de la República, las propias comisiones dictaminadoras debieron como una norma mínima de congruencia de haber convocado a las Cámaras, de haber convocado a los industriales, de haber convocado a los grandes consorcios que provocan gran parte de la contaminación y la emisión de gases; creo que hay una ausencia de este sector al que está orientada la ley.

¿Cómo puede un legislador, les pregunto a los dictaminadores y al Pleno que está anticipando su voto a favor?

¿Cómo podemos legislar sin escuchar a aquél sector contra el cual se está legislando?

¿Cómo podemos legislar, sin el conocimiento de lo que se está haciendo del contenido de la ley, del giro que se le está imprimiendo a este nuevo ordenamiento jurídico?

Yo plantearía una moción suspensiva para que se pudiera consultar a las Cámaras de Industriales, a las Cámaras de Comercio, a todo aquél sector al cual se está orientando y dirigiendo este nuevo ordenamiento jurídico.

Yo creo que este proyecto de dictamen que se está discutiendo, pudiera enriquecerse con aportaciones de estos sectores de intelectuales, de científicos, de universitarios, de instituciones, de académicos y de instituciones de ambientalistas y de defensores del cambio climático y del medio ambiente.

Me parece que este documento jurídico-legislativo está siendo aprobado de manera anticipada, me parece muy apresurado el procedimiento que se está imprimiendo, y creo que hay una gran ausencia de un sector importante de la población que debería opinar, que debería enriquecer esta iniciativa, este dictamen, este proyecto de Decreto y que deberíamos escuchar sus puntos de vista.

Por eso me parece pertinente plantear una moción suspensiva para poder generar condiciones distintas en la discusión y aprobación de este importante instrumento jurídico.

Ojalá y tengamos un poquito de reflexión para saber qué es lo que estamos aprobando, y consultar a expertos y científicos sobre el alcance del contenido de este proyecto de ley que seguramente repercutirá en la productividad, de ser aprobado, y repercutirá de manera notable en el crecimiento económico del país.

Por su atención, muchas gracias, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
ARTURO NUÑEZ JIMENEZ**

- **El C. Presidente Arturo Núñez Jiménez:** Gracias, Senador Ricardo Monreal.

Voy a solicitar a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la moción suspensiva sobre este dictamen, propuesta por el Senador Ricardo Monreal.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la moción suspensiva, propuesta por el Senador Ricardo Monreal. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** No se admite a discusión la moción suspensiva, propuesta por el Senador Ricardo Monreal. Antes de continuar con los oradores inscritos para hablar sobre el dictamen, informo a la Asamblea que los presidentes de comisiones dictaminadoras del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, entregaron a la Mesa Directiva unas propuestas de modificación a los artículos 29, 34 y 35 de dichos proyectos de ley, los Presidentes de las Comisiones de Energía; de Medio Ambiente; y de Estudios Legislativos.

Las modificaciones están aceptadas de consenso y ya se han distribuido entre ustedes. Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se incorporen estas modificaciones al dictamen; propuestas por las comisiones.

- **El C. Senador Pablo Gómez Álvarez:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Permítame, señor Secretario, un momento. Sonido en el escaño del Senador Pablo Gómez.

Adelante, Senador Pablo Gómez.

- **El C. Senador Pablo Gómez Alvarez:** (Desde su escaño) Señor Presidente, estas proposiciones no son de consenso, son de una cámara empresarial, pero no son de consenso en el Senado.

Yo creo que deben ser discutidas, que se presenten por la vía ordinaria y no se incorporen en este momento al dictamen. Yo creo que amerita una gran discusión que, por ejemplo, las políticas tendientes a alcanzar las metas tengan elementos obligatorios y si no tienen elementos obligatorios cómo se va eso a lograr, y lo que le están quitando es la palabra "obligatorios".

Luego se está diciendo en el artículo 29, que como declaración general de la formulación de la Política Nacional de Cambio Climático debe de haber un compromiso con la economía sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales. Pues este es el argumento de Canadá, es el argumento de otros países, no puedo hacer nada porque vulneras mi competitividad, o sea, esta es la filosofía de los que están ahora tratando de detener el movimiento internacional frente al cambio climático, están metiendo otro cambio que tiene el mismo tipo, está haciendo una declaración general.

Señor Presidente, yo solicito que esto no se incorpore al dictamen porque en ocasiones anteriores, dictámenes importantes como éste, no se han incorporado ciertos cambios al dictamen, sino que se han presentado y se han discutido, se han aprobado, se han rechazado; pero den la oportunidad siquiera de discutir cambios de último momento.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** A ver, en relación con el planteamiento del Senador Pablo Gómez, quiero informar a la Asamblea que el escrito que se ha hecho llegar a la Mesa está firmado por los tres presidentes de las comisiones, no así por los cuatro. Por lo tanto, creo que es procedente el señalamiento que hace el Senador Pablo Gómez, y sugiero atentamente a los promotores pudieran presentarlo como reservas sujetas a su discusión en el momento procesal oportuno y puedan hacer los planteamientos de reformas que se plantean.

Por lo tanto, continuaríamos con las intervenciones sobre el dictamen en lo general y luego daríamos lugar a recibir y registrar las reservas. Ya tenemos las del Senador Ricardo Monreal, las del Senador Tomás Torres Mercado, y ahora incluiríamos sobre estos tres artículos.

Siendo así, tiene la palabra para hablar a favor del dictamen el Senador Luis Walton Aburto, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. En su caso, el Senador Rubén Fernando Velázquez López, del grupo parlamentario del PRD, también en pro.

Tiene la palabra el Senador Alberto Cárdenas Jiménez, del grupo parlamentario del PAN, en pro.

- **El C. Senador Alberto Cárdenas Jiménez:** Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Llegamos hoy aquí en este día, después de más de 150 reuniones, eventos, foros nacionales e internacionales aquí en México y en otros países, intentando afinar, intentando traer los mejores elementos para darnos este marco jurídico tan importante para nuestro país. Por eso iniciaría con el agradecimiento a todos los que han participado con sus propuestas, en especial a los académicos e investigadores de muchas instituciones, por mencionar solamente algunas: Colegio de la Frontera Norte y del Colegio Frontera Sur, Colegio de México, la UNAM, la Autónoma Metropolitana, la de Jalapa, la Autónoma de Nuevo León, la UDG de Guadalajara, Yucatán, al Sistema de Tecnológicos y Universidades, entre otras muchas más.

Las aportaciones de las cámaras y organizaciones privadas, nacionales, regionales y locales, centro de estudios de medio ambiente, de entes internacionales interesados y que han aportado bastantes ideas y han revisado una y otra vez el documento, como es el WWF, gente de la FAO, del PNUD, del PNUMA, últimos dos de la ONU, la Fundación Konrad Adenauer, la ODCA, personal del Banco Mundial, del BID, del GLOB, PRONATURA, Conservación Internacional de la Naturaleza.

También quiero hacer un reconocimiento a la Administración Pública Federal que en varias sesiones largas y con decenas de dependencias federales estuvimos trabajando siempre de manera abierta y permanente. El reconocimiento a los asesores de varios Diputados federales de diferentes partidos y de Senadores; en especial, quiero hacer un reconocimiento a Miguel Angel Cervantes, a... "Pando", a Mario Alberto, a "Dorita",

gente del Partido Verde y de mi equipo, y en la última fase a los asesores del Senador Francisco Labastida, capaces y profesionales.

Al doctor Mario Molina, nuestro Premio Nobel, a su centro, a despachos de consultores internacionales y nacionales, a todos ellos muchas gracias por esa colaboración.

Esta iniciativa está integrando propuestas del Senador Arturo Escobar, que él propuso, en su tiempo, la protección a la atmosfera de las emisiones, crear un plan general de prevención y adaptación al cambio climático, fortalecer la Comisión Intersecretarial del Cambio Climático, la evaluación de costos y establecimiento de propuestas para la adaptación, al Senador Jorge Legorreta, que habla de los incentivos a proyectos de reducción de emisiones, particularmente para las energías renovables, y el registro de proyectos en la SEMARNAT de proyectos de evolución de emisiones.

La valiosísima aportación del Senador Silvano Aureoles, quien propone la creación del Instituto Mexicano del Cambio Climático, la aportación también que se hace por parte del Senador Ricardo Monreal, en donde buena parte, gran parte de su iniciativa está integrada aquí, de igual manera, y podríamos mencionar solamente el objeto de la ley que mandata el establecimiento de indicadores de sustentabilidad y un sistema para su seguimiento.

Tomamos en cuenta del Senador, el establecer políticas públicas que promuevan el cuidado del medio ambiente, el uso racional del recurso natural para aumentar la productividad y la competitividad, entre tantos otros más.

La propuesta del Senador Francisco Labastida, en donde retoma mucho del dictamen que había subido de primera lectura, pero hace aportaciones muy interesantes en materia de competitividad de gases fungitivos, de emisiones fungitivas, del manejo de políticas públicas, del hombre, del Instituto, de las aportaciones al transporte sustentable, a los venteos, etc.

De esta forma llega aquí esta iniciativa, en la que resaltaría los siguientes elementos: Esta iniciativa define y genera métodos para la toma de decisión entre gobierno y sociedad en materia de cambio climático, impulsa la planeación y da certidumbre a largo, medio y corto plazo a las políticas públicas que México debe adoptar en materia de calentamiento global.

Suma esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, del sector privado y de la sociedad, jerarquizando acciones prioritarias en adaptación y mitigación. Deja en claro las competencias y facultades de cada orden de gobierno en adaptación y mitigación; fortalece e impulsa las acciones y programas de investigación de transferencia de tecnología, de educación, de capacitación y de conocimientos que la sociedad debe tener para enfrentar este fenómeno.

Esta ley abre la posibilidad de que en el futuro se abra en México el comercio de emisiones, tome gran énfasis, y es reiterativo el reforzar y acrecentar las estrategias para el cuidado de nuestros recursos naturales y su aprovechamiento sustentable. Refuerza de manera importante las acciones para promover las energías limpias y renovables, de igual forma refuerza para que logremos acciones prontas en materia de eficiencia energética.

El desarrollo sustentable sigue siendo el eje rector de esta ley, se propone la reducción gradual de los subsidios a los energéticos, de mediano y largo plazo, impulsa cambios a otras 35 ó 40 leyes federales para adecuar nuestro marco normativo federal a la adaptación y a la mitigación.

Propone la creación de convenios de coordinación en materia climática entre la Federación, estados y municipios, y genera un sistema de evaluación sistémica y permanente para que todas las variables las tengamos registradas, valoradas, evaluadas, reportadas y medidas de manera adecuada.

Esto y más, es lo que tiene esta iniciativa de ley. Nos queda claro que este esfuerzo debe darse en materia climática entre todos los actores del mundo, no solamente esperar que se den los acuerdos internacionales; México, por la gran diversidad de climas, ecosistemas y biodiversidad que poseemos por nuestra localización entre dos océanos en región de huracanes, por la pobreza y precariedad de muchos de nuestros compatriotas

y por los riesgos de numerosos asentamientos humanos, somos uno de los cinco países más vulnerables al cambio climático.

Y por lo que se pronostica todavía efectos más devastadores en materia de aumento del nivel del mar, el esparcimiento de infecciones en humanos, flora y fauna, por eso no podemos dejar un día más sin que redoblemos nuestro esfuerzo de manera sistémica y ordenada.

El cambio climático también hay que verlo como una oportunidad de desarrollo verde y sustentable para México, debemos y podemos planear y convertir nuestras ciudades para que sean más habitables, más seguras, más humanas y con menos emisiones de carbón.

Debemos cuidar mucho más nuestros recursos naturales no renovables y usarlos con mayor eficacia y cuidando siempre el medio ambiente a su máxima expresión.

Debemos proteger y aumentar nuestro capital natural como la gran y maravillosa biodiversidad de nuestros bosques, selvas, manglares y mares, que son fuentes de alimento, materias primas, energía y un sinnúmero de servicios ambientales.

Debemos enfrentar el cambio climático de manera responsable, es un tema en el que todos debemos involucrarnos; es la mayor amenaza que tiene el mundo para seguir subsistiendo y creciendo, y es la oportunidad para que nos enfoquemos en lograr el verdadero desarrollo sustentable.

Por eso creemos que cada país debe actuar, en principio, bajo un marco de responsabilidades comunes para diferenciarlas. Esta ley es, sin duda, una de las más completas que se han presentado a nivel internacional porque recoge todas las variables, las últimas discusiones globales y los compromisos que se han venido adquiriendo en esta materia.

La ley muestra congruencia por parte del Estado mexicano que aun siendo un país, no anexo uno, ha sido un fuerte negociador en dichos foros, invitando al resto de los países a asumir compromisos de reducciones de emisiones que logren contener el cambio climático y eviten gastos y riesgos mayores que los que se requerirían para lograr dichas reducciones.

Aprobarla, reafirma el papel fundamental de los legisladores en la atención de temas cruciales como el cambio climático, y le dan al gobierno y a la sociedad instrumentos que le faciliten avanzar hacia un México sustentable y equitativo; detener el cambio climático, sus impactos, detener este fenómeno provocado por el hombre, requiere de un cambio de patrones de consumo y de producción de nuestra sociedad, como algunos dicen, entrar a una segunda revolución industrial.

Que no lo vamos a lograr por Decreto, pero esta ley pone a los mexicanos en el camino adecuado para que aumentemos nuestros conocimientos y capacidades, y para que responsablemente, con vigor, con rumbo claro y la unión de todos los mexicanos, tomemos las decisiones que se requieran para sortear con éxito el cambio climático, dependiendo de nuestra actitud y responsabilidad se puede volver en un colapso de nuestra sociedad o un cambio hacia un mejor futuro.

Esta ley será un importante legado del Congreso para el México del futuro que todos queremos ver con prosperidad y equidad. Yo les pido, por favor, compañeros, un sí para que esta propuesta legislativa, que es de todos y para todos, salga adelante.

Muchísimas gracias por su atención.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Gracias a usted, Senador Cárdenas Jiménez.

Tiene la palabra, a nombre del grupo parlamentario del PVEM, la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos, en pro.

- La C. Senadora Ludivina Menchaca Castellanos: Gracias, señor Presidente; muy buenos días, Senadoras y Senadores:

Como efecto del cambio climático, unas 300 mil personas de países muy pobres mueren cada año y lo lamentable es que son personas sin recursos para adaptarse, y lo que es más injusto, sin ser responsables del mismo.

Subo a esta tribuna el día de hoy para hablar a favor del dictamen por el que se expide esta Ley General de Cambio Climático, misma que es producto de un gran esfuerzo que entre legisladores, entre todos los partidos, por supuesto los expertos y también expertos en los temas a través de foros que se hicieron en diferentes regiones.

La importancia de que contemos con este nuevo marco jurídico, radica en que México es un país altamente vulnerable al cambio climático y debido a que los países en desarrollo serán los más afectados por los efectos adversos que los escenarios de cambio climático prevén, si bien es cierto que dadas las cifras macroeconómicas del país ya no se nos clasifica como una nación en desarrollo; el hecho de que más de 50 millones de mexicanos se encuentren en alguna línea de pobreza, que aunado al rezago social que prevalece en diferentes regiones de nuestro país y la desigualdad entre zonas urbanas y rurales nos permite afirmar que México es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático.

Asimismo, no debemos dejar de lado que México está entre los 15 primeros países en desarrollo con mayores emisiones de bióxido de carbono, pese a que sólo contribuye al 2 por ciento de las emisiones a nivel global.

Si no tomamos de una vez en serio este problema y llevamos a cabo acciones concretas, por supuesto que en el norte del país seguirá habiendo más sequías, en el sur aumento de inundaciones, como las sufridas en Tabasco, en Veracruz, en Chiapas y sin olvidarnos de los huracanes, que también nos han azotado cada vez con más furia.

Y por ello, es tan importante que este Senado apruebe el presente dictamen que nos dotará de un marco jurídico importante en materia de cambio climático, que tiene por objeto definir la concurrencia de facultades de los tres niveles de gobierno, que de esta manera, además, nos permitirá así reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales entre los efectos de este fenómeno y regular las acciones en materia de adaptación y mitigación de estas emisiones y, por último, este dictamen favorecerá la transición hacia una economía competitiva, sí, a una economía verde, sustentable y de bajas emisiones de carbón.

Y con esta ley, por supuesto, haremos partícipes a los tres órdenes de gobierno para implementar políticas y medidas relativas al cambio climático, porque se incorporan, por un lado, de manera precisa, disposiciones en materia de mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad en forma equilibrada, pero también creamos el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un órgano público descentralizado, los cuales serán los ejes rectores de todas las políticas en esta materia.

Y también podemos hacer mención de que se crea el Sistema Nacional de Cambio Climático como un organismo permanente de la colaboración, de la coordinación y concentración de la Federación, estados y municipios, y así como los diversos sectores privados y sociales interesados en este tema.

En este dictamen se privilegia la innovación, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico necesario para esta implementación de acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

Y aquí quiero hacer una pausa en cuanto al aspecto importante que podemos mencionar de esta ley, que es la que faculta al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a elaborar un inventario de emisiones de CO₂, el cual contiene la estimación de las emisiones antropológicas, antropogénicas por las fuentes de absorción de los sumideros.

Y no debemos dejar de lado tampoco que se constituye el fondo del cambio climático, muy importante, que ya también explicó nuestro compañero el Senador Alberto Cárdenas, el cual captará y canalizará recursos financieros públicos y privados tanto nacionales como internacionales para apoyar precisamente la implementación de acciones contra el cambio climático.

Es importante también que se establece el Registro Nacional de las Emisiones, como el instrumento donde las personas físicas y morales deberán inscribir el reporte anual de dichas emisiones.

Pero a efecto de contar con una planeación nacional clara, en esta ley también se dispone que tendrá dos vertientes a corto plazo, mediano plazo y largo plazo, 10, 20 y 40 años, y se incorporan los siguientes instrumentos a la política original del cambio climático:

1.- La Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y, por supuesto, el Programa de las Entidades Federativas y de los Municipios. Pero también se faculta a la Comisión Intersecretarial del Cambio Climático con la participación del Consejo de Cambio Climático a establecer un sistema de comercio de emisiones y, en su caso, proponer la creación de un organismo regulador.

Compañeras y compañeros, tenemos ante nosotros un dictamen que permitirá a nuestro país dar un paso importante en esta materia del cambio climático y por ello los invito a votar a favor de este dictamen.

Recordemos que transitamos por un aumento decisivo a nivel nacional e internacional, con base en nuestra responsabilidad común, pero diferenciada, y nuestras capacidades.

Debemos asumir el reto del cambio climático que impone nuestro país. México y los mexicanos merecen este instrumento legal como el que hoy votaremos.

Recordemos que el futuro lo empezamos a escribir hoy. "El medio ambiente que anhelamos es el que ahora protejamos".

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Gracias a usted, Senadora Menchaca Castellanos.

Tiene ahora la palabra el Senador Antonio Mejía Haro, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en pro del dictamen.

- **El C. Senador Antonio Mejía Haro:** Gracias, señor Presidente; Senadoras y Senadores:

El llamado cambio climático al que todo mundo hace referencia el día de hoy, es por concepto un cambio antropogénico, es decir, es causada por las emisiones efecto invernadero, por las actividades del hombre, ya sea en la industria o en la agricultura.

Se estima, por los estudiosos del tema, que durante los últimos 250 años, las actividades humanas han vertido más de 1.1 billones de toneladas de bióxido de carbono por el uso de combustibles fósiles para la generación y uso de energía, de los cuales 770 millones fueron durante los últimos 50 años.

En este mismo periodo, por deforestación, se calcula que se han generado más de 330 millones de toneladas, lo que significa un tercio de las emisiones totales acumuladas en este lapso.

Las previsiones científicas indican que en el curso de este ciclo, la temperatura promedio global en la Tierra podría incrementarse, incluso, alrededor de 3 grados Celsius, lo que traería como consecuencia un aumento en el nivel del mar, provocando con ello severos impactos en las zonas costeras, simple y sencillamente, poblaciones que tendrían que trasladarse tierra adentro, causando inclusive problemas, conflictos, haciendo más vulnerables a los fenómenos hidrometeorológicos extremos, además de que la productividad agrícola, también se vería seriamente disminuida, toda vez que los suelos se erosionarán reduciendo con ello la disponibilidad y la calidad del agua.

Lo anterior lo podríamos observar este mismo año. En donde estamos sufriendo la peor sequía de los últimos 70 años. Y sus efectos han sido devastadores en, prácticamente, el 70 por ciento del territorio mexicano.

Reduciendo con ello, inclusive, espacios que no se está produciendo maíz y que seguramente se va a incrementar forzando, presionando, lo que serían algunos ecosistemas y algunos bosques, en aras de lograr tener suficiencia alimentaria.

Por otra parte, el Foro Humanitario Global, en su informe del 2009, señaló como principal conclusión: que el cambio climático está provocando la muerte de 315 mil personas cada año como consecuencia del hambre, de las enfermedades y de los desastres naturales vinculados a su impacto en la tierra.

Situación que resulta aún más alarmante si consideramos que los expertos calculan que esta cifra puede aumentarse hasta medio millón para el 2030.

En materia económica, las pérdidas vinculadas al cambio climático superan ya los 125 mil millones de dólares cada año. Y es probable que esta cifra aumente hasta 300 mil millones para el año 2030. Según destaca este mismo informe.

Ante este problema, ya en 1992 se creó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que entró en vigor en 1994, cuyo objetivo ha sido, y lo sigue siendo, hacer coincidir y establecer esfuerzos intergubernamentales para resolver el desafío que significa este fenómeno.

Como resultado de este esfuerzo, se han realizado desde 1995 conferencias sobre cambio climático, como lo es el de la COP16, de la cual México fue anfitrión y de la 6a Conferencia de las Partes del Protocolo de Kyoto, que se llevó a cabo del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010, en Cancún, Quintana Roo.

El objetivo de dicha conferencia fue obtener resultados significativos y vinculantes al Protocolo de Kyoto, mismo que nuestro país signó desde el 2003.

Asimismo, destaca que para el año 2050 el aumento en la temperatura y la humedad traerán a México enfermedades por contaminación del aire y del agua; tema importante y preocupante a destacar, toda vez que de acuerdo a estas previsiones tendremos graves y continuos casos de enfermedades como el dengue.

Debemos de estar conscientes y muy claros que si México, sin duda, es un país megadiverso, cada vez está más afectado por la contaminación y la degradación de nuestros ecosistemas; basta recordar que hemos perdido más del 40 por ciento de nuestros bosques y selvas; nuestras tierras están degradadas hasta en un 70 por ciento por erosión hídrica y eólica, se están perdiendo cada año una o dos especies, se están extinguiendo.

Hay un problema de deforestación agudo en el país. Todo esto conlleva al cambio climático.

Por eso es muy importante la aprobación de esta ley.

Y por eso el grupo parlamentario del PRD, está a favor e invita que se pueda aprobar por consenso, porque estaremos avanzando en tener un marco regulatorio, un marco jurídico en un problema que no debemos ignorar, que está presente y seguramente estará presente en futuras generaciones.

Para ver cómo podemos nosotros atacar el problema del cambio climático, cómo disminuir sus efectos, cómo mitigarlos, cómo adaptarse, etcétera, entre otras cosas que tienen que realizar.

Es cuanto, señor Presidente, y por su atención muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Gracias a usted, Senador Antonio Mejía Haro.

También ha solicitado la palabra para hablar en pro del dictamen, el Senador Francisco Labastida Ochoa, del grupo parlamentario del PRI.

- **El C. Senador Francisco Labastida Ochoa:** Muchas gracias, señor Presidente; señoras y señores Senadores:

Hago uso de la palabra para solicitarles a ustedes su apoyo, su voto para aprobar este proyecto de Ley General de Cambio Climático.

Las razones fundamentales han sido expuestas aquí con bastante amplitud, no quiero abusar del tiempo de ustedes, sobre ellas.

Agregaré nada más algunos elementos a los ya mencionados por el Senador Alberto Cárdenas, que ha iniciado el proceso desde hace más de dos años para trabajar y acabar en este proyecto de ley que está a consideración de ustedes.

Como ustedes recuerdan, ha quedado claramente acreditado que México es un país que tiene una muy alta vulnerabilidad ante los procesos de cambio climático que se están registrando en el mundo.

Y ante ello, elaboramos un paquete de cuatro leyes, que es lo que quiero enfatizar. Esta Ley General de Cambio Climático, que está a su consideración; las leyes que ustedes aprobaron y se convirtieron en minutas el jueves pasado; el de quema y venteo de gas y el impulso a la cogeneración, y también el impulso a la hidroelectricidad, que fue también aprobado y se convirtió en minuta el jueves pasado.

Va a ser sometida, posteriormente, a consideración de ustedes, una ley que impulsa el transporte público sustentable, para que de esta manera evitemos o disminuyamos las emisiones de gases de efecto invernadero en todo el país.

¿Qué está logrando este proyecto? Define políticas públicas de corto y de largo plazo, suma las acciones de los tres niveles de gobierno, precisa qué puede hacer también la sociedad, y crea un sistema de evaluación sistemático independiente sobre las acciones que se realizan.

Pero destaco, concilia el combate al calentamiento global, el crecimiento económico y la generación de empleo. Siendo que éste es un problema tan grave, el del calentamiento global, tenemos que buscar una forma en que no degrade la competitividad de la economía, porque teniendo México sólo el 1.6 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, si no lo hacemos compatible con el crecimiento económico nos vamos a estar haciendo daño como nación.

Esta propuesta, que lleva ya cerca de dos años trabajándose y como ha mencionado Alberto Cárdenas, se han realizado más de 100 reuniones para acabar en ella, creo que recoge lo mejor de la experiencia internacional y el gran conocimiento que nuestros mejores expertos tienen en la materia.

Por ello, porque es un producto acabado, me permito proponerles a ustedes su apoyo y su respaldo para esta iniciativa.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Gracias, Senador Labastida Ochoa.

No habiendo quien solicite el uso de la palabra, debo informar que es el momento del registro de las reservas.

Esta Mesa Directiva tiene registradas, hasta este momento, las siguientes reservas.

Por parte del Senador Ricardo Monreal Avila, los artículos 2o., 29, 35, 36, 40, 63, 100, 101 y 102.

Por parte del Senador Tomás Torres Mercado, los artículos 7, 8, 85 y 88.

Y por parte del Senador Alberto Cárdenas Jiménez, a nombre de los presidentes de comisiones, que habían suscrito la modificación, los artículos 29, 34 y 35.

No habiendo quien más solicite hacer reserva, ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de la Ley General de Cambio Climático en lo general y sobre los artículos no reservados. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
FRANCISCO ARROYO VIEYRA**

- **El C. Presidente Francisco Arroyo Vieyra:** Está Presidencia le da la más cordial bienvenida a alumnos de la carrera de Administración Pública de la Universidad de Guanajuato, Campus León, invitados por este servidor de ustedes, sean ustedes bienvenidos.

Gracias.

(Aplausos)

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

**MOVIMIENTO CIUDADANO
ABSTENCIÓN**

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL
GOVEA ARCOS EUGENIO
WALTON ABURTO LUIS

**PAN
A FAVOR**

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL
ALVAREZ MATA SERGIO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO
BUENO TORIO JUAN
CALDERON CENTENO SEBASTIAN
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO
CASTELO PARADA JAVIER
DEL CONDE UGARTE JAIME
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DÖRING CASAR FEDERICO
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GALINDO NORIEGA RAMON
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
GONZALEZ MORFIN JOSE
HERNANDEZ RAMOS MINERVA
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
RIVERA PEREZ ADRIAN
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SARO BOARDMAN ERNESTO

SERRANO SERRANO MARIA
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

ABSTENCION

COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO

**PRD
A FAVOR**

CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA
GARIBAY GARCIA JESUS
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUZMAN SOTO VALENTIN
HERVIZ REYES ARTURO
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA
MEJIA HARO ANTONIO
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO
TORRES MERCADO TOMAS

ABSTENCION

SOTELO GARCIA CARLOS

**PRI
A FAVOR**

ACEVES DEL OLMO CARLOS
ALVARADO GARCIA ANTELMO
ARROYO VIEYRA FRANCISCO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
CANTU SEGOVIA ELOY
CASTRO TRENTI FERNANDO
ELIAS SERRANO ALFONSO
ESPARZA HERRERA NORMA
FONZ SAENZ CARMEN GUADALUPE
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO
HERRERA LEON FRANCISCO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MORALES FLORES MELQUIADES
ORANTES LOPEZ MARIA ELENA
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
TOLEDO INFANZON ADOLFO
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PT
EN CONTRA**

GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO
MONREAL AVILA RICARDO

**PVEM
A FAVOR**

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO
ARCE RENE
ESCOBAR Y VEGA ARTURO
LEGORRETA ORDORICA JORGE
VELASCO COELLO MANUEL

SG

A FAVOR

BERGANZA ESCORZA FRANCISCO
JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
OCHOA GUZMAN RAFAEL
PEREDO AGUILAR ROSALIA

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

DORADOR PEREZ GAVILAN RODOLFO PAN
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA PVEM
RAMIREZ NUÑEZ ULISES PAN
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA PAN
TREJO REYES JOSE ISABEL PAN

ABSTENCION:

DELGADO DANTE MC"

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 78 votos por el sí, 2 por el no y 6 abstenciones.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de Decreto.

Tiene el uso de la palabra el Senador Ricardo Monreal para presentar sus reservas.

Esta Presidencia informa que si el Senador Ricardo Monreal, si así lo desea, va a presentar sus reservas en un solo acto, por lo cual esta Presidencia será tolerante y le ruega por favor al Pleno lo sea igual, luego vendrá el Senador Tomás Torres en el mismo sentido y posteriormente el Senador Alberto Cárdenas a nombre de él y del Senador Francisco Labastida.

- **El C. Senador Ricardo Monreal Avila:** Señor Presidente, ciudadanos legisladores.

Voy a atender, señor Presidente, su recomendación y de nuevo en un solo acto voy a tratar de argumentar la presentación de mis reservas y que son una parte sustantiva de esta ley.

Las reservas que estoy haciendo son a los artículos 2o., 29, 35, 36, 40, 63, 100, 101 y 102. Estos artículos, señor Presidente, los estoy reservando.

Me parece, ciudadanos legisladores, que dejamos pasar una importante oportunidad cuando planteo la moción suspensiva, se hubiera aceptado, nada se pierde si damos unas horas más, unos días más para escuchar al sector económico y al sector industrial de este país para revisar y analizar los alcances, las consecuencias de la aplicación de este instrumento legislativo.

Claro, estamos apenas en Cámara de Origen, el dictamen que se discute todavía tendrá que pasar a la Cámara Revisora y espero que ahí sí puedan hacerse eco los sectores económicos, industriales y sociales del país.

El artículo 2o. señala, entre otras cosas, el objeto de la ley, definir las concurrencias de facultades de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Este artículo no contempla, dentro de sus diferentes objetos, promover la integralidad y transversalidad adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órganos de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar el alcance nacional de la instrumentación de las políticas del cambio climático y, en tanto, como consecuencia, proponemos modificaciones a cuatro párrafos de este artículo estableciendo que uno de los objetos de esta ley es establecer las bases para inducir a la sociedad la cultura de la

prevención, racionalidad en el consumo de los recursos naturales y prevención de la contaminación; así como la capacidad de respuesta ante las emergencias y promover la integralidad y transversalidad adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre los órdenes de gobierno, así como con los sectores sociales y privado para asegurar el alcance nacional de la instrumentación de la política nacional de desarrollo sustentable y cambio climático.

En el artículo 29, establecemos con toda convicción que no es posible enfrentar el cambio climático sin tomar en cuenta, sin tomar en consideración el efecto que estas acciones pueden tener sobre el bienestar social. Si en la formulación de las leyes no se está considerando el principio de desarrollo sustentable, no existirá el camino para logra transitar hacia una economía verde, ya que los peores enemigos del deterioro ambiental y el cambio climático son: el desempleo, la pobreza y la falta de conocimiento.

Por eso nosotros planteamos, en este artículo 29, una serie de modificaciones para poder establecer responsabilidades en esta materia. Y se señala en este artículo que en la formulación de la Política Nacional de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, se observarán los principios de responsabilidad común diferenciando entre las que le corresponden al sector gubernamental, al sector social y al sector privado, y se establece una fracción sobre la transparencia, el acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población en los temas de desarrollo sustentable, prevención, mitigación y adaptación al cambio climático.

Normalmente estos artículos tienen que reservarse uno a uno, por economía procesal, aunque yo siempre he estado en contra, hoy estoy tratándolos en paquete, pero la técnica legislativa debiera ser uno a uno discutirse, aprobarse y así sucesivamente.

En el artículo 35 también estamos solicitando una modificación, porque el dictamen en este artículo establece los objetivos de las políticas públicas para la mitigación y estamos proponiendo modificaciones.

¿Cuáles son?

Establecer en uno de sus párrafos que los objetivos de las políticas públicas, además de promover el cuidado al medio ambiente y al uso racional de los recursos naturales, deberán propiciar invariablemente el bienestar social a través del crecimiento económico y la consecuente generación de empleos, el incremento de la productividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico. Y así otras fracciones, que solicito también sean modificadas.

Y esto es en razón de que los objetivos de las políticas públicas para la mitigación deben de incluir el desarrollo sustentable a través de la promoción del cuidado al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

En el artículo 36, relativo a las políticas de acciones de mitigación, se menciona que se irán eliminados, gradualmente, los subsidios a los combustibles fósiles y a la energía eléctrica generada a partir de ésta.

La energía es el impulsor de la economía, y por eso también propongo modificaciones en esta materia que plantean la posibilidad de construir estrategias con base en los recursos naturales disponibles, limitar el uso de carbón y otros combustibles fósiles en la generación de energía.

En el artículo 40, en este artículo se promueve incentivar fiscal y financieramente aquellos proyectos y programas para reducir las emisiones del efecto invernadero. Por eso es necesario definir el monto, el porcentaje pretendido que se asigna al Presupuesto de Egresos como recurso especial a aquellos proyectos nacionales, municipales y de entidades federativas que incluyan en sus programas actividades con propósitos de mejorar el desarrollo sustentable, mitigación y adaptación al cambio climático.

En el artículo 63, como parte de las funciones del consejo, este proyecto de ley permite emitir recomendaciones a los diversos órganos de gobierno y la sociedad en general. Sin embargo, al emitir estas recomendaciones no se involucra a los ejecutores de los programas como lo son los productores, distribuidores, organismos financieros, así como las instituciones de los tres niveles de gobierno.

Y en los artículos 100, 101 y 102, que pertenecen al Capítulo IX, correspondiente a la creación de un mercado de emisiones, el cual se propone eliminar por completo en virtud de que la creación de este mercado limita el acceso al flujo financiero internacional, derivado de proyectos voluntarios de bonos de carbono, lo que deteriora la competitividad empresarial y la capacidad de crecimiento industrial, importante generador de los empleos permanentes con mejor remuneración.

Los mercados de bonos de carbono son diseñados para países económicamente desarrollados y nosotros tenemos nuestras reservas y nuestras dudas sobre el propósito que se pretende.

¿Por qué hemos expresado nuestra posición en contra?

Primero, porque las preocupaciones del legislador deberían ser motivadas para escuchar a los sectores a los que está orientada la ley.

Nosotros creemos que el esquema planteado por consecuencia en esta ley, en este proyecto, no conduce a una efectiva protección al ambiente. Por el contrario, favorece la irresponsabilidad de quien dañe a los ecosistemas y recursos naturales al cargar la responsabilidad en la autoridad ambiental de realizar acciones urgentes de reparación de daño con cargo al fondo.

De esta iniciativa se desprende que las instituciones públicas facultadas para la protección del ambiente son los sujetos legitimados para reclamar la reparación del daño ambiental. Sin embargo, se hace necesaria y obligatoria de la autoridad judicial federal para que la autoridad administrativa pueda actuar en contra de quien infringe las leyes ambientales.

Para nosotros este es un principio que se transgrede en la división de poderes y además es contrario a criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia que determinó que la comprobación y, en su caso, la sanción del incumplimiento de las disposiciones administrativas no pueden sujetarse a la expedición de una orden de la autoridad judicial.

En la propia ley se prevé la creación de un fondo con cargo al cual se cubrirán todos los gastos que se generen durante el procedimiento judicial, así como los gastos que las autoridades erogan por las acciones de reparación de daños en casos de urgencia e importancia.

Esta responsabilidad subsidiaria de la administración pública implica que se cargue a los recursos federales el costo de la contaminación generada por personas físicas o morales. En otras palabras, no puede trasladarse a los ciudadanos el pago de los daños al ambiente que generen terceros, con lo que se desvirtúa la aplicación efectiva del principio: el que contamina paga.

Pero además esta iniciativa deroga las vías de acciones establecidas para los entes públicos, dado que la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado ya prevé la vía y las instancias jurisdiccionales, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para reclamar cualquier daño o afectación que deriven a la actuación irregular del Estado.

Miren, ciudadanas legisladoras y legisladores, en el entorno mundial al revisar algunos antecedentes importantes, estaba revisando que hoy en Durban, Sudáfrica, la COP-17, muchos países, entre ellos China, Estados Unidos, Brasil, Japón, entre otros, no están tomando participación en los compromisos mundiales, ya que sus políticas están enfocadas a proteger y desarrollar la economía de su país.

Es decir, estamos actuando como una expresión popular más papistas que el Papa.

El comercio de misiones, si México aceptara la posición de entrada al comercio de misiones, por eso me preocupa, quedaríamos vulnerables al tratar de implementar medidas unilaterales que le restan competitividad al sector económico que compite a nivel mundial contra países en donde los incentivos verdes están enfocados a fomentar y mejorar la competitividad del sector industrial.

Y en el tema de energía, para nosotros esta iniciativa limita la posibilidad del país para construir estrategias de crecimiento y mejorar la eficiencia en el proceso de generación de energía al limitar el uso de recursos naturales.

Nuestro país cuenta con un abasto muy importante de recursos naturales, que al no utilizarlos de manera adecuada, racional, correcta, coloca al sector industrial y energético en desventaja competitiva ante el mercado mundial, y consecuentemente al deterioro en el crecimiento y en el empleo estimado en varios cientos de miles.

Se sabe que las reservas de gas pueden autoabastecer las necesidades energéticas del país, sin embargo, es una realidad que a la fecha la importación de gas natural alcanzó un déficit de 1,600 millones de dólares en el 2010, y se pronostica una tendencia a la alza para el 2035.

Por eso es que con esos argumentos yo no creo que se pueda hablar de una política.

Bueno, hoy haré caso del Presidente, como siempre lo hago, lo haré por atención al Presidente que siempre ha sido muy decente en la conducción.

Creo que está nuestro invitado especial para la sesión solemne, y voy a permitirme seguir argumentando posteriormente.

A todos, gracias por su atención y por su respeto a nuestra intervención; gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
JOSE GONZALEZ MORFIN**

- **El C. Presidente José González Morfín:** Muchas gracias por su comprensión, Senador Ricardo Monreal.

Y si me permiten, esta Presidencia declara un receso para pasar a nuestra sesión solemne.

(Se decreta un receso)

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
ARTURO NUÑEZ JIMENEZ**

- **El C. Presidente Arturo Núñez Jiménez:** (13:53 horas) Se reanuda la sesión ordinaria.

Después de esta brillante intervención del Presidente de la República Dominicana, continuamos con el desahogo del dictamen relativo a la Ley de Cambio Climático.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación de los artículos que fueron reservados por el Senador Ricardo Monreal Avila, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Doy lectura a la propuesta del Senador Ricardo Monreal, relativa al artículo 2°.

Se propone que dicho artículo diga:

"**Artículo 2°.-** Esta Ley tiene por objeto:

I.- Definir la concurrencia de facultades de la Federación, las entidades federativas y municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en materia de **DESARROLLO SUSTENTABLE** y Cambio Climático;

II.- (...);

III. Regular las acciones para favorecer el **DESARROLLO SUSTENTABLE**, La Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;

IV.- (...)

V.- Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia **DESARROLLO SUSTENTABLE**, de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

VI.- Establecer las bases para inducir en la sociedad **LA CULTURA DE LA PREVENCION, REGIONALIDAD EN EL CONSUMO DE LOS RECURSOS NATURALES Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION ASI COMO LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS**;

VIII.- ROMOVER LA INTEGRIDAD Y TRANSVERSALIDAD, ADOPTADO UN ENFOQUE DE COORDINACION Y COOPERACION ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO, ASI COMO CON LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO PARA ASEGURAR EL ALCANCE NACIONAL DE LA INSTRUMENTACION DE LA POLITICA NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Ricardo Monreal Avila, respecto del artículo 2° del dictamen. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto con los demás artículos reservados.

Adelante, señor Secretario.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** La propuesta del Senador Ricardo Monreal, con relación al artículo 29, propone que diga:

"**Artículo 29.-** En la formulación de la Política Nacional de **DESARROLLO SUSTENTABLE** y Cambio Climático se observarán los principios de:

I.- Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran, **ASI COMO, EN LA RACIONALIDAD DEL USO DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS HABITOS DE CONSUMO**;

II. (...);

III. (...);

IV. (...);

V. (...);

VI. (...);

VII. (...);

IX.- El uso de instrumentos económicos para favorecer el **DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA MITIGACION**, adaptación ante el Cambio Climático, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

X.- RESPONSABILIDADES COMUNES PERO DIFERENCIADAS ENTRE LAS AUTORIDADES Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON BASE A SUS CAPACIDADES TOMANDO EN CUENTA LA DIVERSIDAD REGIONAL Y LOCAL EN EL TERRITORIO, EN ESPECIAL AQUELLAS ZONAS Y GRUPOS SOCIALES CON MAYOR VULNERABILIDAD A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO;

XI.- TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y A LA JUSTICIA, CONSIDERANDO QUE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO DEBEN FACILITAR Y FOMENTAR LA CONCIENTIZACION DE LA POBLACION EN LOS TEMAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PREVENCION, MITIGACION Y ADAPATACION AL CAMBIO CLIMATICO;

XIII.- CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, DANDO PRIORIDAD A LOS HUMEDALES, MANGLARES, ARRECIFES, DUNAS Y LAGUNAS COSTERAS;

XIV.- SIMPLIFICACION ADMINSTRATIVA; PROPICIANDO LA SUSTENTABILIDAD Y REDUCCION DE COSTOS INHERENTES A LA GESTION, TANTO EN LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN SUS TRES NIVELES COMO EN LOS OBLIGADOS. EVITANDO DUPLICIDAD DE FUNCIONES, DE REQUISITOS, ELIMINANDO TRAMITES Y DOCUMENTOS INNECESARIOS, PROMOVRIENDO EL USO DE TECNOLOGIA DIGITAL Y EN GENERAL LA MEJORA CONTINUA."

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta del Senador Ricardo Monreal, relativa al artículo 29 del dictamen. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura a la propuesta del artículo 35, que se propone que diga:

"ARTICULO 35.- LOS OBJETIVOS DE LAS POLITICAS PUBLICAS ADEMAS DE PROMOVER EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, DEBERA PROPICIAR INVARIABLEMENTE EL BIENESTAR SOCIAL, A TRAVES DEL CRECIMIENTO ECONOMICO Y LA CONSECUENTE GENERACION DE EMPLEOS, EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA MEJORA EN LA COMPETITIVIDAD, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y FOMENTO DEL DESARROLLO TECNOLOGICO.

I.- FOMENTAR EL BIENESTAR SOCIAL A TRAVES DE LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE TALES COMO; FOMENTO A LA MEJORA EN EL PATRON DE CONSUMO DE ENERGIA, EL RECICLAJE DE RESIDUOS, LA OPTIMIZACION DE TRAFICO Y TRANSPORTE Y EN LA VIVIENDA;

II. IMPULSAR EL DESARROLLO E INCREMENTO DE HIDROELECTRICAS Y EL USO DE ENERGIAS RENOVABLES.

III.- (...)

IV.- (...)

VI. PROMOVER TECNOLOGIAS DE MITIGACION CUYAS EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO SEAN BAJAS EN CARBONO DURANTE TODO SU CICLO DE VIDA, ASI COMO EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS NATURALES;

(...)

XI. FOMENTAR Y CREAR LAS CONDICIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL ACTUAL DESPERDICIO DE GAS METANO PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE EXTRACCION DE CARBON Y PETROLEO.

(...)

XIII.- DESTINAR recursos para promover el aprovechamiento de potencial energético contenido en los residuos de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XIV.- (...)

XV.- (...)

XVI.- FORTALECER EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, LA REDUCCION GRADUAL DE LA QUEMA DE CAÑA DE AZUCAR Y DE PRACTICAS DE ROZA-TUMBA Y QUEMA;

XVII.- LA INVERSION EN LA CONSTRUCCION DE CICLOVIAS O INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO, ASI COMO LA IMPLEMENTACION DE REGLAMENTOS DE TRANSITO QUE PROMUEVAN EL USO DE LA BICICLETA;

XVIII.- PROMOVER EL DESARROLLO DE EMPRESAS QUE DEN VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS DEL CAMPO, INCLUYENDO FINANCIAMIENTO, CAPACITACION Y LA ADQUISICION DE LA ADECUADA TECNOLOGIA:

XIX.- FOMENTAR ESQUEMAS DE PRODUCCION MUNICIPAL Y REGIONAL DE ALIMENTOS BASICOS, VERDURAS, FRUTAS, PRODUCTOS PECUARIOS Y DE ACUACULTURA, QUE PUEDAN HACER FRENTE A EVENTUALES REDUCCIONES EN EL DESABASTO EXTERNO CONSECUENCIA DE FENOMENOS CLIMATICOS;

XX.- FAVORECER LA PLANEACION FAMILIAR Y REDUCIR LA TASA DE CRECIMIENTO;

XXI.- ELEVAR EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL DE LA POBLACION, ESPECIALMENTE DE NIÑOS Y JOVENES, CON DIFUSION Y CAPACITACION EN TECNICAS, ACCIONES Y CULTURA DE SUSTENTABILIDAD, MITIGACION Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO.

XXII.- PROMOVER Y PROVEER A LA SOCIEDAD LA INFORMACION Y FACILIDADES NECESARIAS PARA TRANSFORMAR HABITOS DE CONSUMO Y GENERAR DEMANDA DE PRODUCTOS SUSTENTABLES;

XXIII.- PROMOVER EL CONSUMO DE PRODUCTOS NACIONALES;

XXIV.- IMPLEMENTAR INCENTIVOS TALES COMO DEPRECIACION ACELERADA Y MECANISMOS FISCALES Y ECONOMICOS QUE FOMENTEN EL DESARROLLO Y PERMITAN CREAR CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD A LAS EMPRESAS QUE PARTICIPEN EN LA CADENA DE TRANSFORMACION PARA DAR VALOR A LOS RECURSOS NATURALES DEL PAIS.

XXV.- PROMOVER LOS MECANISMOS Y ACUERDOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LOS DIVERSOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL QUE IMPULSEN LA SUSTENTABILIDAD Y LAS ACCIONES DE MITIGACION QUE PREVENGAN EL CAMBIO CLIMATICO.

XXVI. FACILITAR A LAS EMPRESAS, UNIVERSIDADES Y TECNOLOGICOS, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS EL ACCESO A MECANISMOS Y FINANCIAMIENTOS INTERNACIONALES QUE IMPULSEN LA SUSTENTABILIDAD Y ACCIONES DE MITIGACION DE PREVENGAN EL CAMBIO CLIMATICO."

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del Senador Ricardo Monreal Avila, respecto al artículo 35 del dictamen. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura a la propuesta relativa al artículo 36, que se propone que diga:

"Artículo 36.- Para reducir las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo políticas y acciones de **DESARROLLO SUSTENTABLE** y mitigación conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

VI.- Reducir las emisiones por el uso de transporte mediante:

a) (...)

D) EL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE SISTEMAS, PROGRAMAS Y RUTAS DE TRANSPORTE PUBLICO CON EFICIENCIA ENERGETICA Y DE BAJAS EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS EN LAS ZONAS URBANAS O CONURBADAS,

(...)

(...)

(...)

XV.- REDUCIR GRADUALMENTE LOS SUBSIDIOS A LAS PARAESTATALES QUE PRODUCEN COMBUSTIBLES FOSILES Y GENERAN ENERGIA ELECTRICA A TRAVES DE LA MEJORA EN SU EFICIENCIA OPERATIVA."

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta del Senador Ricardo Monreal, relativa al artículo 36 del dictamen es de admitirse a discusión. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura a la propuesta al artículo 40, que se propone que diga:

"Artículo 40.- La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, los proyectos y programas para incentivar fiscal y financieramente aquellos generadores que se involucren en proyectos de reducción de gases o Compuestos de Efecto Invernadero.

A) ASIGNAR EL 2% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, COMO RECURSOS ESPECIALES A AQUELLOS PROYECTOS NACIONALES, MUNICIPALES Y DE ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE INCLUYAN EN SUS PROGRAMAS ACTIVIDADES CON PROPOSITO DE MEJORAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE, MITIGACION Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO.

B) ASIGNAR EL 3% DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA INVERSION Y MANTENIMIENTO DE ACCIONES E INFRAESTRUCTURA DE POBLACIONES Y CIUDADES, A TRAVES DE LOS MECANISMOS Y PROGRAMAS EXISTENTES COMO EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS, ENTRE OTROS.

LOS FONDOS SERAN OTORGADOS SIEMPRE QUE EL DESTINO SEA UN PROYECTO QUE CUMPLA CON LOS OBJETIVOS DESCRITOS EN ESTA LEY Y QUE COADYUVEN A MEJORA DE LOS INDICADORES DE DESARROLLO SUSTENTABLE, MITIGACION Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO."

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta del Senador Ricardo Monreal, respecto al artículo 40 del dictamen se admite a discusión. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura a la propuesta relativa al artículo 63, que se propone que diga:

"Artículo 63.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I.- Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas sobre el **DESARROLLO SUSTENTABLE** y enfrentar el Cambio Climático:

(...);

III.- Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la Estrategia, el Programa y los programas estatales y formular propuestas a la Comisión, a la Coordinación de Evaluación del INESCC y a los miembros del Sistema Nacional de **DESARROLLO SUSTENTABLE** y Cambio Climático;

(...)

V.- PROPONER A LA SECRETARIA Y A LA COMISION PROGRAMAS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES O PROYECTOS ENCAMINADOS AL DESARROLLO SUSTENTABLE Y MITIGACION DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO.

ESTAS PROPUESTAS DEBERAN INCLUIR A LOS PARTICIPANTES INVOLUCRADOS EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA RESPECTIVO COMO LO SON; PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, ORGANISMOS FINANCIEROS ASI COMO LAS INSTITUCIONES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO QUE CORRESPONDAN."

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si la anterior propuesta del Senador Ricardo Monreal, relativa al artículo 63 del dictamen es de admitirse a discusión. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

La propuesta de los artículos 100, 101 y 102, es precisamente la de eliminarlos.

Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta del Senador Ricardo Monreal, de eliminar los artículos 100, 101 y 102 del dictamen. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Es cuánto.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** No se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por el Senador Ricardo Monreal. Por lo tanto, se reservan para su votación nominal en conjunto con los demás artículos reservados.

Ahora para presentar sus reservas a los artículos 7°, 8°, 85 y 88 del proyecto de ley, tiene la palabra el Senador Tomás Torres Mercado.

- **El C. Senador Tomás Torres Mercado:** Gracias, señor Presidente.

Según he escuchado de la lectura de los textos emitidos para su discusión del Senador Ricardo Monreal, y después de la lectura del diligentísimo Secretario Renán Cleominio Zoreda Novelo, no llevo con muchas expectativas.

Vi a la Senadora Ortuño Gurza que cuando preguntó el señor Secretario si se admitía a discusión el texto de uno de los numerales, alzó la mano y luego se dio cuenta de su error, parece que ahí ha tocado un comal ardiendo, le dijeron que no, yo digo que es a discutir, esa ley es de la mayor importancia y creo también que es necesario reconocerle a las comisiones dictaminadoras el esfuerzo, sin duda, para traer al Pleno una ley general sobre un tema que es de actualidad universal. Dejé una parte de mis reservas, pero voy a procurar hacerlo sin documento.

Miren, lo que dirá ese título de mi responsabilidad personal y política, yo creo que el concepto de Federación en México ahora lo estamos cuestionando severamente.

Aquí hay Senadores con una profunda convicción municipalista y algunos otros que tenemos que evocar a grandes federalistas que le dieron soporte y sentido a la República, a la nación mexicana.

Yo me sorprendo cada vez por más bondad que lleve un ordenamiento que traemos al Pleno, ley general para quitarle cualquier duda, cualquier dejo de autoridad a los estados o a los municipios. Y las cosas así no están funcionando bien. Y las políticas públicas, los programas, deben acompañarse, por supuesto, de voluntad política, de convencimiento político, de la utilidad de la ley, porque si no es intrascendente.

Miren, digo que hay que reconocer el esfuerzo, sin duda, porque contempla aspectos fundamentales que tienen que ver con prevenir, con mitigar, con asumir la responsabilidad por el daño ecológico por emisiones y por otras acciones del humano. Pero créanme que yo soy un escéptico. Tiene más de 10 años la coordinación forestal en este país, la autonomía de gestión de la Comisión Nacional del Agua, y no veo un cauce saneado en México, son auténticos muladares.

Yo no creo que podamos presumir mucho en términos de que no estuviéramos obligados, porque yo creo que vale la pena que México haga un ejercicio para que nos demos cuenta cuánto oxígeno estamos dejando de producir.

¿Qué cuentas tenemos saneadas?

No ha habido un solo, amigo Senador Ramón Galindo, un solo esfuerzo nacional en donde se hayan llevado a la práctica proyectos regionales. Cada estado ejerce su presupuesto, ahí con la Comisión Nacional del Agua, pero luego resulta que aguas arriba no se atiende, no hay una cuenca limpia en este país, es una vergüenza, es una porquería.

Y yo digo que las políticas públicas requieren, sí, voluntad política, pero tienen también una dimensión presupuestaria. Les voy a dar dos ejemplos de fracasos.

Y allá tiene en Jalisco normas Santiago, es espantoso, terrible cruzar esos cauces, y no ha sido posible, y ha habido comisiones del Senado, todos, y no han servido en términos reales más que para nada.

Dos ejemplos.

Hago el esfuerzo, señor Presidente, de mis reservas concretarlas a esa parte del manejo presupuestario que es el artículo 7° del dictamen, dice: ..."son atribuciones de la Federación las siguientes:

VII.- La creación y regulación del Fondo... Yo sugiero que sea de la Federación, en coordinación con las entidades federativas.

Luego en el artículo 8° dice: "Gestionar y administrar Fondos locales para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia". Yo digo, locales y federales.

Y en el artículo 88 agrego un segundo párrafo de la cabeza de este numeral, dice: ..."Para cada ejercicio fiscal, los recursos del Fondo deberán destinarse cuando menos en un 40% a las acciones de Adaptación y Mitigación contenidas en los Programas de las Entidades Federativas y los Municipios".

Si el fondo va a ser manejado sólo por la Federación, con las reglas que la Federación dé, con el manejo de los recursos fideicomitidos bajo las reglas de un comité técnico, de una comisión intersecretarial federal, esto va a ser un fracaso.

Les doy dos ejemplos claros.

Vean porqué municipios y estados regresan dinero del Fondo de Seguridad Pública, y porqué no se gastan los dineros de la Comisión Nacional del Agua, porque no hay dinero a los municipios y a los estados para los pari passu. No hay.

Y no lo sabe el Secretario técnico en este fracaso infame de la materia más importante diciendo: "Es que el municipio de Ciudad Juárez o Guadalupe, Zacatecas, no reunían los requisitos y no va a disponer del recurso".

¿Cuáles son los requisitos?

No tenían dinero para los pari passu.

Digo, los Senadores en la esencia somos representantes de las entidades federativas.

Si quieren continuar con manejos centralizados, con reglas de operación cuyas bases, esto no es una ley general, dime cuáles serían las bases generales para la aplicación de los recursos fideicomitidos que maneje el Fondo para el Cambio Climático.

Yo no puedo estar a favor de esto, esto es una ficción. Y por qué les digo también que vamos de fracaso en fracaso, porque no todas las entidades federativas tienen la misma capacidad financiera, hay estados ganadores y hay estados perdedores.

Yo escuché, y lo comparto, que alguien dijo: "Es que el Distrito Federal está perdiendo 14 mil millones de pesos".

No, es que puede afectárseles porque en el fondo metropolitano más del 40 por ciento es para aquí. Pero nos vamos a indicadores de crecimiento de población y de generación de PIB y entonces tenemos grandes perdedores que no podemos salvar el déficit de educación, el déficit de salud que se descentralizaron a las entidades federativas con una falta estructural permanente de financiamiento para la atención de esos rubros tan importantes.

Mi propuesta, si son, que lo son, Senadores y Senadoras, representantes del pacto federal, dénele una parte a las entidades federativas. Esa es mi propuesta.

Gracias por su atención.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Gracias, Senador Torres Mercado. Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación de los artículos reservados por el Senador Tomás Torres e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Doy lectura a la propuesta de modificación del artículo 7º, que consiste en agregar en la fracción VII, donde dice: "...La creación y regulación del fondo..", él propone que se agregue: "...en coordinación con las entidades federativas...". Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta de modificación al artículo 7º, que hace el Senador Tomás Torres. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura a la propuesta de modificación del artículo 8º, en su fracción V.

Propone que en la fracción V después de "...gestionar y administrar fondos locales...", se agregue: "... y federales...", y todo lo demás quedaría exactamente igual.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta de modificación del Senador Tomás Torres Mercado, respecto del artículo 8º, fracción V del dictamen, es de admitirse a discusión. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura a la propuesta de modificación al artículo 88, se agrega un segundo párrafo que diría: "...Para cada ejercicio fiscal, los recursos del Fondo deberán destinarse cuando menos en un 40% a las acciones de Adaptación y Mitigación contenidas en los Programas de las Entidades Federativas y los Municipios. "

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta de modificación del Senador Tomás Torres, de agregar un párrafo segundo al artículo 88 del dictamen es de admitirse a discusión. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** No se admiten a discusión las propuestas del Senador Tomás Torres Mercado, y los artículos del dictamen que no se modifican se reservan para su votación nominal en conjunto con los demás artículos reservados.

Tiene ahora la palabra el Senador Alberto Cárdenas Jiménez, para presentar las reservas planteadas por los presidentes de las comisiones a los artículos 29, 34 y 35.

- **El C. Senador Alberto Cárdenas Jiménez:** Gracias, señor Presidente.

Sin duda que ha sido un ejercicio que implica a cinco comisiones, y han sido acuerdos largamente debatidos en los que hemos escuchado prácticamente a todos los actores interesados que en tiempo y forma también han llegado con nosotros.

Sobre el primer punto, el artículo 29, el agregarle la fracción XIV, que dice: "...Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales...".

¿Por qué en las comisiones proponemos este agregado?

Primero, porque me parece que la sustentabilidad está presente en toda la ley, en todas las iniciativas vemos en diferentes momentos y tiempos y formas el que la sustentabilidad es el eje rector de esta iniciativa.

Y una parte de la sustentabilidad es ésta también. Que la economía pueda sostener su crecimiento, se puedan seguir generando empleos e inversiones, y al mismo tiempo cuidando el medio ambiente.

¿A dónde nos lleva esta propuesta?

Es que en el mundo entero empieza a darse un movimiento de varios países a poner una serie de mecanismos financieros o llámese impuestos verdes a sus sectores o su economía.

Este texto que proponemos, simple y sencillamente está diciendo que en México, no subamos la vara, perdón por la expresión, no nos pongamos límites por encima de los países con los que competimos.

Esto es porque nosotros estamos conscientes que debemos hacernos una ley para un país, no anexo uno, para un país que no provocó el cambio climático, para un país que debe esperar a que los países desarrollados, los sectores productivos de los países desarrollados hagan primero que México el esfuerzo más importante en materia de mitigación.

Por eso este texto, sentimos que ayuda a que la sustentabilidad se logre en este país.

Segunda propuesta.

Artículo 34.-

La Política Nacional de Mitigación de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y valuación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que emite el país. Esta política deberá establecer metas de reducción específicas, y entra el agregado: "...sujetas a la disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos de los sectores a los que va dirigida, tomando como referencia y principal sustento la línea base que se establece en la presente ley..."; su instrumentación deberá ser de manera secuencial, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción al menor costo, hasta culminar en los que representan los costos más elevados...

Este agregado nos está llevando a aplicar este principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, en donde México ha peleado y abogado en el contexto internacional de que se apliquen los acuerdos internacionales, por ejemplo, el de los 30 mil millones de dólares que se abrieron de 2010 a 2012, que deben aportar las economías más desarrolladas, y que de esos recursos, junto con un acuerdo internacional de transferencia de tecnología se pueda luchar con mayor éxito ante el cambio climático con los países menos desarrollados.

Eso es exactamente lo que queremos decir con ese agregado. Sujeto a disponibilidad de dinero y tecnología que los sectores requieran para poder mitigar.

Finalmente, se propone reducir la fracción IV del artículo 35, porque las diferentes comisiones definieron, así definimos que puede implicar una serie de complejidades en su aplicación, tal como está escrito, y que no hay todavía los acuerdos internacionales ex profeso para ese punto.

Por eso, compañeras y compañeros Senadores, proponemos para que quede más completa esta iniciativa, apoyar estas tres enmiendas que estamos haciendo a los artículos 29, 34 y 35.

Les aprecio mucho su atención, gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Gracias, Senador Cárdenas Jiménez.

Las tres propuestas a que ha dado lectura el Senador Cárdenas Jiménez han sido distribuidas entre la Asamblea en forma impresa, por lo tanto, solicito a la Secretaría, de manera directa, que someta cada uno de los tres artículos, 29, 34 y 35 a ver si la Asamblea, primero, los admite, y dependiendo de ello si los aprueba.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta de modificación al artículo 29 del dictamen se admite a discusión. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta en relación con el artículo 34 del dictamen es de admitirse a discusión. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

Ahora consulto a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta en relación con el artículo 35 es de admitirse a discusión. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten a discusión las tres propuestas, señor Presidente.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Se admiten a discusión las propuestas sobre los tres artículos. Se concede el uso de la palabra al Senador Tomás Torres Mercado.

- **El C. Senador Tomás Torres Mercado:** Gracias, señor Presidente.

Aprovecharé, señor Presidente, el que la Asamblea aquí sí autorizó que se admitiera a discusión esta modificación hecha por parte de las comisiones dictaminadoras.

Lo hago con el propósito, sobre todo a quien celebra cuando se admite o no a discusión una reserva, no solamente para pedir congruencia. Una de las características de la ley, amigos y amigas Senadores, es que su cumplimiento puede coactivamente, a través de la fuerza, la autoridad hacerlo cumplir. Cuando una norma tiene un presupuesto que regula una hipótesis y tiene un castigo o una sanción por el incumplimiento de esa norma, se dice que es una norma jurídica completa, pero algunos teóricos más pretenciosos la llaman "norma jurídica perfecta".

Cuando una norma contempla un presupuesto, una conducta la regula, pero no tiene sanción, es una norma jurídica incompleta porque carece de sanción. Para qué tanta celebración. Fíjense nada más, por eso les digo discutámoslo. Qué bueno que se abra la discusión.

Artículo 34.- La Política Nacional de Mitigación de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que emite el país. En eso estriba la eficacia, la eficiencia o la calidad de una política pública, el poder medirla

Esta política deberá de establecer metas de reducción, metas específicas de reducción sujetas, oigan nada más, amigo Senador Alberto Cárdenas, fíjese nada más, sujetas a la disponibilidad, esto es lo que están modificando las comisiones, a la disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos de los sectores a los

que van dirigidas, sujetas a la disponibilidad de recursos financieros, ¿para cuándo?, si no hay disponibilidades, Senador Arturo.

¿Para qué quieren la ley? ¿Quién le hizo cambiar el dictamen? Digo, con toda seriedad. ¿Para qué? Para aventarla, sujétese a la disponibilidad financiera, sujétese a la voluntad de los destinatarios de la norma, de los que generan las emisiones. Hay que decirle a la gente cuál es la utilidad de las leyes, esta es inocua, porque el tiempo que establece el deber de medir el desempeño y de valorar, entonces dice: "pues hay cuando se pueda, no". Eso es lo que se está proponiendo modificar.

Por congruencia hagamos un llamado no a la Asamblea, háganse un llamado interno y se van a dar cuenta que lo que se va a votar es contrario al contenido de toda la ley, pero es contrario a principios éticos elementales en la vida de los políticos y de cualquier persona.

Gracias por su atención.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Gracias, Senador Torres Mercado.

Tiene la palabra, para hablar sobre los mismos artículos, el Senador Alberto Cárdenas Jiménez.

- **El C. Senador Alberto Cárdenas Jiménez:** Gracias, señor Presidente.

Senador Tomás Torres, cuánto me hubiera gustado haberme podido reunir con usted, con su equipo, para haber procesado esto y otros temas, que sin duda alguna ameritan una muy amplia discusión. Y quiero comentarle dos detalles al respecto, porqué viene ese texto así.

De las grandes discusiones internacionales que se están dando: ¿A qué estamos obligados los países que no provocamos esta bronca? El Protocolo de Kyoto dentro de sus logros y avances importantes que tuvo, fue el diferenciar a los países ricos, a los países que provocaron el cambio climático, a los que emitieron la basura ahí en la atmósfera desde 1870 a 1880 cuando inicia la Revolución Industrial para acá, o los que más petróleo, más combustible fósil están utilizando.

El Protocolo de Kyoto es muy claro y pone ahí a los 40 principales obligados, obligados a reducir las emisiones, obligados a ponerse metas, obligados a invertir, obligados a apoyar a los países en desarrollo. Por eso lo dije desde el principio, esta ley está hecha para un país no anexo uno, para un país como México que no estamos dentro de los obligados bajo el Protocolo de Kyoto, sin embargo, éticamente, responsablemente, México está haciendo su esfuerzo para mitigar, somos el 1.6% de la mitigación global, y es ejemplar el trabajo que México está haciendo en materia de mitigación.

Pero sí podemos ponernos en la ley algo, algo que nos obligue más allá de lo que el Protocolo vigente hasta hoy nos está marcando. Dos de los temas más grandes que se discuten en las cumbres mundiales, como ahora en Sudáfrica, es precisamente el dinero, es el apoyo financiero y la transferencia de tecnología. Ahora sucede que en los países ricos, los que provocaron este problema, nos están exigiendo los países en desarrollo a que pagando patentes caras de sus innovaciones y de sus tecnologías pues mitigemos también casi al parejo que ellos.

Por eso en estas discusiones siempre se habla: "Oye, en los fondos globales que debe haber, para este tema no llegan".

En Copenhague y en Cancún se estableció poner en un fondo 30 mil millones de dólares, nuevos y adicionales como se dice a nivel internacional, han pasado ya dos años, 2010 y 2011 y no hay recurso humano ni adicional, por eso el texto de la ley debe cuidar este punto de manera muy fina.

Además, Senador Tomás Torres, hay otro punto aquí. La adicionalidad es un concepto en donde un país como el nuestro que empieza a ponerle recursos a muchos proyectos, perdemos el derecho de acceder a recursos internacionales, por eso este texto cuida también la adicionalidad a poder acceder, a cuidar el concepto para poder acceder a otros fondos.

Brasil jaló más de mil millones de dólares en Copenhague, o plantear un esquema de cuidar las amazonas, porque no había puesto ni en su ley ni en ningún programa la obligatoriedad de hacer leyes por sí solos, entonces por eso el texto que proponemos en el artículo 34 queda escrito de esa manera.

Y otro punto importante a resaltar, Senador, y con eso termino, el final del texto es muy valioso porque aquí sí estamos diciendo, oye, México, si tienes dinero para mitigar inviértelo en donde mayor potencial de "reducción" tengas, y hay unas curvas estudiadas, analizadas, en donde hay muchos proyectos que con cualquier cosa, y sin dinero público, mitigan de inmediato. Entonces ese es el concepto completo del texto.

Lo poco que tengamos de dinero público metámoslo a "adaptación" y mitigación y cuidemos muy bien donde incluirlo. Ese es el fondo, Senador, espero haberle dado una respuesta mínima.

Gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Gracias, Senador Cárdenas Jiménez. No habiendo más quien solicite el uso de la palabra, le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse o no las modificaciones propuestas en tribuna por el Senador Cárdenas Jiménez a los artículos 29, 34 y 35.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si las propuestas presentadas por las comisiones a las que dio lectura el Senador Cárdenas, relativas a los artículos 29, 34 y 35 del dictamen son de aprobarse. Quienes estén porque se aprueben, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se aprueben, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueban, señor Presidente.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** Procederemos ahora a recoger la votación nominal sobre los artículos reservados. Para ello se aprobarán en los términos originales del dictamen los artículos 2°, 7°, 8°, 36, 40, 63, 85, 88, 100, 101 y 102 del proyecto de Ley de Cambio Climático. Y se aprobarán los artículos 29, 34 y 35 en los términos de las modificaciones aprobadas por la Asamblea. Para tal efecto, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

EN CONTRA

DELGADO DANTE

GARCIA LIZARDI ALCIBIADES

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL

GOVEA ARCOS EUGENIO

WALTON ABURTO LUIS

PAN

A FAVOR

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL

ALVAREZ MATA SERGIO

ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO

BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO

BUENO TORIO JUAN

CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO
CASTELO PARADA JAVIER
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GALINDO NORIEGA RAMON
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
HERNANDEZ RAMOS MINERVA
LARIOS GAXIOLA EMMA
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SARO BOARDMAN ERNESTO
SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

ABSTENCION

COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO

PRD

A FAVOR

BAUTISTA LOPEZ HECTOR
CASTELLON FONSECA FRANCISCO
GARIBAY GARCIA JESUS
MEJIA HARO ANTONIO
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

EN CONTRA

CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO
TORRES MERCADO TOMAS

PRI

A FAVOR

ALVARADO GARCIA ANTELMO
ARROYO VIEYRA FRANCISCO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
CANTU SEGOVIA ELOY
CASTRO TRENTI FERNANDO
ESPARZA HERRERA NORMA
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO

RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
TOLEDO INFANZON ADOLFO
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

PT

EN CONTRA

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO
GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO
MONREAL AVILA RICARDO

PVEM

A FAVOR

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO
ESCOBAR Y VEGA ARTURO
OROZCO GOMEZ JAVIER

SG

A FAVOR

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
OCHOA GUZMAN RAFAEL
PEREDO AGUILAR ROSALIA

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

CALDERON CENTENO SEBASTIAN PAN
CORICHI GARCIA CLAUDIA PRD
ELIAS SERRANO ALFONSO PRI
HERVIZ REYES ARTURO PRD
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA PVEM
RAMIREZ NUÑEZ ULISES PAN
ROJO MARIA PRD
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO PAN
TREJO REYES JOSE ISABEL PAN

EN CONTRA:

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR PRD"

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 73 votos por el sí, 12 por el no y 1 abstención.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** En consecuencia, quedan aprobados los artículos 2°, 7°, 8°, 29, 34, 35, 36, 40, 63, 85, 88, 100, 101 y 102 del proyecto de Ley de Cambio Climático. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cambio Climático. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

08-12-2011

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2011.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático.

Atentamente

México, DF, a 6 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático

Artículo Único. Se expide la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Ley General de Cambio Climático

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1o. La presente ley es de orden público e interés general en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar el cambio climático. Su aplicación será sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, aprobados por el Senado de la República.

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Definir la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en materia de cambio climático;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antropógeno, que son contaminantes y que, al emitirse a la atmósfera, alteran la composición de ésta provocando cambios en el clima, que generan impactos negativos en la salud humana, en la biodiversidad, en la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y el medio ambiente;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y

VII. Favorecer la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, propiciando beneficios ambientales, sociales y económicos.

Artículo 3o. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos actuales y potenciales del cambio climático;

II. Atlas de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos:

III. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;

V. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y re emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

VI. Comunicación Nacional: Informe nacional elaborado periódicamente en cumplimiento de los compromisos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

VII. Consejo: Consejo de Cambio Climático;

VIII. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

IX. Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas;

X. Deforestación: Conversión de bosques o selvas a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo del diez por ciento, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

XI. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, sin que hubiera existido dicha intervención;

XII. Desarrollo Sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de caracteres ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas.

Está fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XIII. Economía verde: Sistema de actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que resulta en mejoras del bienestar humano en el largo plazo, sin, al mismo tiempo, exponer las generaciones futuras a riesgos ambientales y escasez ecológicas significativas;

XIV. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases y o compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas. Dichos gases y o compuestos serán los que establezcan la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su Protocolo o cualquier otro tratado internacional suscrito por el Ejecutivo y aprobado por el Senado de la República;

XV. Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base;

XVI. Entidades federativas: Los 31 estados y el Distrito Federal;

XVII. Escenario de línea base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero.

Además, incluye las actividades económicas, el crecimiento poblacional y el desarrollo y acceso a tecnologías de pocas emisiones de carbono, en ausencia de la aplicación de medidas para la mitigación de dichas emisiones;

XVIII. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático;

XIX. Fondo: Fondo para el Cambio Climático;

XX. Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto. 'de efecto invernadero en la atmósfera;

XXI. Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y re emiten radiación infrarroja;

XXII. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;

XXIII. Inventario de emisiones: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros;

XXIV. Ley: Ley General de Cambio Climático;

XXV. Mecanismo para un desarrollo limpio: Mecanismo establecido en el artículo 12 del Protocolo de Kioto;

XXVI. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir, absorber o capturar las emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero;

XXVII. Programa: Programa Especial de Cambio Climático;

XXVIII. Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

XXIX. Red Nacional de Estaciones Meteorológicas de Referencia: Conjunto de estaciones meteorológicas distribuidas en el territorio nacional, cuyo diseño, ubicación y especificaciones deben encuadrarse en una disposición reglamentaria o Norma Mexicana que se expida para tal efecto;

XXX. Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos;

XXXI. Registro: Registro Nacional de emisiones;

XXXII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;

XXXIII. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;

XXXIV. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;

XXXV. Secretarías: Las dependencias de la administración pública federal en sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta ley;

XXXVI. Seguridad alimentaria: Acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan las necesidades alimentarias para desarrollar una vida activa y sana;

XXXVII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorba de la atmósfera un gas de efecto invernadero;

XXXVIII. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente, y

XXXIX. Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad o de incapacidad de los sistemas naturales o humanos para afrontar los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 4o. En todo lo no previsto por la presente ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de las leyes que resulten aplicables en materia de cambio climático.

Título Segundo

Distribución de competencias de la federación, las entidades federativas y los municipios

Capítulo Único

Artículo 5o. La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, a fin de enfrentar y revertir los efectos adversos del cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6o. Las atribuciones que esta ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de las dependencias que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes.

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos en esta ley;

II. Formular, dirigir y publicar la Estrategia Nacional y el Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;

III. Elaborar, actualizar y publicar el atlas nacional de riesgo, que deberá presentar entre otros la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de forma prioritaria las zonas de mayor riesgo;

IV. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, incluyendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, los jóvenes y a las personas con discapacidad, con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa;

V. Definir, regular, instrumentar y administrar las acciones para enfrentar el cambio climático, de conformidad con esta ley, los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, la Estrategia, el Programa, los demás ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias, en las materias siguientes:

- a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos;
- b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
- c) Educación;
- d) Energía;
- e) Planeación nacional del desarrollo;
- f) Preservación, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección al ambiente y manejo forestal sustentable;
- g) Soberanía y seguridad alimentaria;
- h) Salubridad general;
- i) Protección civil;
- j) Transporte federal y comunicaciones, y
- k) Las demás que determinen otras leyes;

VI. Incorporar en los instrumentos de política ambiental como el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, los Programas de Ordenamiento Ecológico Marinos, los instrumentos económicos, la evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la autorregulación y auditorías ambientales, la investigación y educación ecológica y, las áreas naturales protegidas de competencia federal; los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

VII. La creación y regulación del fondo;

VIII. Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones;

IX. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de bajas emisiones de carbono a la atmósfera, a fin de reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos de la variación del clima;

X. Promover la educación y difusión de la cultura de los temas relacionados con el cambio climático en todos los niveles educativos, además de realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima;

XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta ley;

XII. Prevenir la degradación de la vegetación, suelo y ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos, así como revertir la Deforestación, crear y mantener áreas naturales protegidas, corredores biológicos, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, pago por servicios ambientales, y otras modalidades de conservación;

XIII. Integrar el Sistema de Información sobre el cambio climático, incluyendo mecanismos para la medición, reporte y verificación de las acciones emprendidas para enfrentar al cambio climático, y ponerlo a disposición del público en los términos de la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Regular, integrar, actualizar y publicar el Inventario y, en su caso, determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los Inventarios de las entidades federativas;

XV. Regular, integrar, administrar, actualizar y publicar el registro;

XVI. Formular y adoptar metodologías y criterios, así como expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, monitoreo, medición, reporte, verificación y presentación del Inventario y el Registro de las siguientes categorías de fuentes emisoras o sumideros:

a) Generación y uso de energía;

b) Transporte;

c) Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;

d) Residuos o desechos;

e) Procesos industriales, y

f) Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes;

XVII. Requerir a las personas físicas o morales el reporte de sus emisiones directas e indirectas, de conformidad con esta ley y las disposiciones reglamentarias que se expidan para tal efecto;

XVIII. Realizar actos de inspección y vigilancia para verificar los reportes de emisiones;

XIX. Elaborar y promover metodologías para la valoración económica de las emisiones, tomando en consideración los parámetros internacionales;

XX. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en la Mitigación de emisiones y la participación del país en el comercio de emisiones nacional o internacional;

XXI. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;

XXII. Determinar los indicadores de efectividad e impacto que faciliten evaluar los resultados de la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;

XXIII. Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de cambio climático;

XXIV. Colaborar con las entidades federativas en la instrumentación de sus programas para enfrentar al cambio climático mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más Entidades Federativas;

XXV. Convocar a Entidades Federativas y Municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas sobre el cambio climático;

XXVI. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de

la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;

XXVII. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación con el fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los efectos adversos del cambio climático;

XXVIII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven así como sancionar su incumplimiento;

XXIX. Emitir recomendaciones a las entidades federativas y municipios, con la finalidad de promover las acciones en materia de cambio climático;

XXX. Expedir las normas oficiales mexicanas y vigilar de su cumplimiento en las materias previstas por esta ley;

XXXI. Expedir las disposiciones reglamentarias y vigilar el cumplimiento en las materias previstas en esta ley, y

XXXII. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la federación.

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos;

b) Seguridad Alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones que contemple los riesgos derivados del cambio climático, así como las acciones para enfrentarlo;

g) Recursos naturales y protección al ambiente;

h) Residuos de manejo especial;

i) Protección Civil, y

j) Salud;

II. Incorporar en sus Instrumentos Ambientales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, los instrumentos económicos, la evaluación de impacto ambiental, la investigación y educación ecológicas y, las áreas naturales protegidas de competencia estatal, los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

III. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático previa consulta pública, atendiendo y escuchando a los sectores público y privado, a la sociedad en general, incluyendo a los pueblos indígenas, a

las mujeres, a los jóvenes, a las personas con discapacidad y particularmente a los grupos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

IV. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que lleven a cabo;

V. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;

VI. Coordinarse con la federación, sus municipios o delegaciones, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación, contenidas en la Estrategia Nacional, el programa, los programas estatal, municipales y delegacionales en la materia;

VII. Fomentar la investigación científica y técnica para el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de bajas emisiones de carbono a la atmósfera, además de reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos adversos del cambio climático;

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

IX. Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de carbono en la vegetación, suelo y ecosistemas terrestres y acuáticos; así como revertir la deforestación, crear y mantener áreas protegidas de las entidades federativas, en sus diferentes modalidades de conservación;

X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;

XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para incorporarla al Sistema de Información sobre el cambio climático e integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

XIII. Elaborar, actualizar y publicar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, y proporcionar dicha información a la federación;

XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;

XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que busquen realizar acciones efectivas para el cumplimiento del objeto de la ley;

XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;

XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;

XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y

XIX. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular e instrumentar las políticas y las acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) Agua potable y saneamiento;

b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano y los demás que, deriven de éstos;

c) Recursos naturales y protección al ambiente;

d) Protección civil, y

e) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

II. Formular, dirigir, evaluar y vigilar el cumplimiento del programa municipal de cambio climático, de acuerdo con la legislación y reglamentación local;

III. Facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático;

IV. Realizar consultas públicas atendiendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a la sociedad en general, para formular, aprobar y administrar los programas municipales;

V. Elaborar, actualizar y publicar el atlas local de riesgo tomando en consideración los efectos del cambio climático;

VI. Fomentar el desarrollo, la aplicación y el despliegue de tecnologías, equipos y procesos para mitigar las emisiones, además de reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos, debido a los efectos adversos del cambio climático;

VII. Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de carbono en la vegetación, suelo, y ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación ecológica;

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

IX. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con su entidad federativa y el gobierno federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

X. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

XI. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que tengan por objeto la realización de acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

XII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales a la instrumentación de la Estrategia Nacional, del programa y del programa local en la materia;

XIII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

XIV. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que se deriven de ella, y

XV. Las demás que le señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La federación y las entidades federativas, con la participación en su caso de sus municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán: las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Cada convenio de coordinación o concertación podrá incluir dos o más dependencias federales, con base en las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo federal.

Artículo 11. Las entidades federativas y los municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley.

Artículo 12. Corresponde al gobierno del Distrito Federal ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable.

Título Tercero

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 14. El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. El INECC tiene por objeto:

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de contribuir al desarrollo sustentable;

II. Promover y difundir tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

III. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el cambio climático;

IV. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de Adaptación y Mitigación previstos en esta ley, así como las metas y acciones contenidas en la estrategia, el programa y los programas de las entidades federativas a que se refiere este ordenamiento, y

VI. Recomendar cambios en las políticas y acciones relacionadas con la mitigación o adaptación al cambio climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 16. El patrimonio del INECC estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la federación, las entidades federativas, los municipios o cualquier otra entidad pública;

II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen particulares o cualquiera institución pública o privada, nacional o internacional;

III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Los bienes muebles e inmuebles, las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier título;

V. Los recursos que en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda;

VI. Los ingresos que obtenga por:

a) Los recursos que las entidades federativas, y municipios les destinen;

b) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;

c) Los ingresos que adquiera por los servicios que preste y por las actividades que realice;

d) Los recursos que se obtengan por la comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan, y

VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros Fondos o aportaciones.

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, será presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Desarrollo Social; de Economía; de Energía; de Salud; de Educación Pública; de Turismo; de Gobernación, de Marina y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Por cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrarse a un suplente, quien deberá tener al menos el cargo de subsecretario.

Artículo 18. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y aquellas que se señalen en su Estatuto Orgánico.

Artículo 19. EL INECC estará a cargo de un director general, designado por el titular del Poder Ejecutivo federal y sujeto a las decisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 20. Para ser designado director general del INECC se deberá acreditar experiencia y conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación y las políticas y programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y cambio climático; además de cumplir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 21. El director general tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al INECC en el cumplimiento de sus funciones;

II. Administrar las unidades del INECC;

III. Administrar sus bienes;

IV. Expedir sus manuales;

V. Convenir, con las dependencias competentes, la ejecución de Programas y proyectos;

VI. Publicar los resultados de las evaluaciones, así como las sugerencias y recomendaciones a las políticas y acciones de mitigación y adaptación;

VII. Delegar facultades en el ámbito de su competencia, y

VIII. Las demás atribuciones que le confieran tanto las disposiciones legales o reglamentarias, como el Estatuto Orgánico del INECC.

Artículo 22. El Estatuto Orgánico del INECC determinará las unidades administrativas, las bases de la organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las unidades que integren el organismo, debiendo incluir una coordinación de evaluación de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático conforme a lo establecido en el capítulo segundo del presente título.

El Estatuto Orgánico será elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 23. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la Política Nacional en materia de bioseguridad, Desarrollo Sustentable, protección del medio ambiente y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

a) Política y economía ambientales y del cambio climático;

b) Mitigación de emisiones;

c) Vulnerabilidad y las opciones de adaptación al cambio climático en el país;

d) Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;

e) Ordenamiento ecológico general del territorio y ordenamiento ecológico marino;

f) Prevención y control de la contaminación, manejo de materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y evaluación de Riesgos ecotoxicológicos;

g) Monitoreo de los posibles Riesgos que ocasionen las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica, e

h) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado;

II. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la Política Nacional en materia de medio ambiente y cambio climático;

III. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático y conservación, además del aprovechamiento de recursos naturales;

IV. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente y cambio climático;

V. Integrar la información para elaborar las comunicaciones nacionales que presenten los Estados Unidos Mexicanos ante la Convención;

VI. Apoyar a la comisión en la elaboración de la estrategia nacional y del programa;

VII. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario;

VIII. Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y reporte de las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de fuentes emisoras determinadas en la presente ley;

IX. Fomentar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, en la elaboración de sus programas e inventarios de emisiones;

X. Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen otras dependencias y entidades, así como las que estén previstas en otras leyes;

XI. Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley General de Educación;

XII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y de educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;

XIII. Promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación estudios, en las materias de su competencia, y

XIV. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes como organismo público descentralizado.

Capítulo Segundo

De la Coordinación de Evaluación

Artículo 24. La Coordinación de Evaluación se integrará por el titular del INECC y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica o técnica, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

El programa de trabajo, las evaluaciones, las decisiones y las recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes procurando siempre lograr un consenso.

Artículo 25. Para la implementación de sus acuerdos la Coordinación de Evaluación contará con un secretario técnico así como con el personal estrictamente necesario para su eficiente operación. El secretario técnico será nombrado por el titular del INECC.

Artículo 26. Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar el titular del INECC.

Artículo 27. Las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios ejecutoras de programas de mitigación o adaptación al cambio climático, deberán proporcionar la información y las facilidades necesarias que les requiera la Coordinación de Evaluación para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 28. Con base en los resultados de las evaluaciones, la Coordinación de Evaluación deberá emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

Título Cuarto

Política nacional de cambio climático

Capítulo I Principios

Artículo 29. En la formulación de la Política Nacional de Cambio Climático se observarán los principios de:

I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;

II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general en la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas para hacer frente al cambio climático;

IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía verde;

VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar el alcance nacional de la instrumentación de la Política Nacional de Cambio Climático;

VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la estrategia, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, compensar, minimizar o reparar los daños que cause;

IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;

X. Responsabilidades comunes pero diferenciadas entre las autoridades y los sectores social y privado, con base a sus capacidades tomando en cuenta la diversidad regional y local en el territorio, en especial aquellas zonas y grupos sociales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático para proteger el sistema climático mediante la implementación de acciones de adaptación, reducción de la vulnerabilidad y mitigación;

XI. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

XII. Equidad en la instrumentación, distribución de costos y beneficios asociados a los efectos del cambio climático;

XIII. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales es fundamental para reducir la vulnerabilidad, y

XIV. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales.

Capítulo II

Adaptación

Artículo 30. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y
- VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 31. Los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la Adaptación en la elaboración de las políticas, la estrategia, el programa y los programas en los siguientes ámbitos por los efectos del cambio climático:

- I. Gestión integral del riesgo;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y
- IX. Los demás ámbitos que las autoridades estimen prioritarios.

Artículo 32.- Se considerarán acciones de Adaptación en lo siguiente:

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;

- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación;
- VI. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- VII. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VIII. La protección de zonas inundables y zonas áridas;
- IX. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- X. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- XI. El establecimiento y conservación de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- XII. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- XIII. La elaboración de los atlas de riesgo;
- XIV. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XV. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- XVI. Los programas del Sistema Nacional de Protección Civil;
- XVII. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XVIII. Los programas en materia de desarrollo turístico;
- XIX. Los programas de salud;
- XX. El otorgamiento de autorizaciones, licencias y permisos de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales y cambio de uso del suelo, y
- XXI. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.

Artículo 33. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias implementarán acciones para la Adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;
- II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios;
- III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;

V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;

VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;

VIII. Reforzar los Programas de prevención y Riesgo epidemiológicos;

IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

X. Establecer la red nacional de estaciones meteorológicas de referencia, integrada por todas las estaciones meteorológicas operadas por los diversos órdenes de gobierno;

XI. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;

XII. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;

XIII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;

XIV. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;

XV. Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;

XVI. Operar el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional, e identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático;

XVII. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;

XVIII. Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. El programa especial tendrá las finalidades siguientes:

a) Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el territorio nacional como en las zonas en donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

b) Establecer medidas de Adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;

XIX. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;

XX. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;

XXI. Atender y controlar los efectos de especies invasoras;

XXII. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;

XXIII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la Adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, y

XXIV. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

Capítulo III

Mitigación

Artículo 34. La Política Nacional de Mitigación de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que emite el país. esta política deberá establecer metas de reducción, específicas, sujetas a la disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos de los sectores a los que van dirigidas, tomando como referencia y principal sustento, la línea base que se establece en la presente ley; su instrumentación deberá ser de manera secuencial, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción al menor costo hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.

Artículo 35. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. Fomentar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de las emisiones;

II. Reducir las emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;

III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;

IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios;

V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;

VI. Alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación;

VII. Medir, reportar y verificar las emisiones;

VIII. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados;

IX. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;

X. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;

XI. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;

XII. Promover el aprovechamiento de potencial energético contenido en los residuos de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XIII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, y

XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.

Artículo 36. Para reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo políticas y acciones de mitigación conforme a las disposiciones siguientes:

I. Apoyar e impulsar a las empresas de los sectores social y privado para que mitiguen sus emisiones;

II. Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía, así como el desarrollo y transferencia de tecnologías bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética;

III. Preservar los ecosistemas y la biodiversidad y mantener e incrementar los Sumideros de carbono mediante las siguientes acciones:

a) Revertir la deforestación y la degradación, ampliando la cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;

b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;

c) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares y los arrecifes de coral;

d) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de Áreas Naturales Protegidas, de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, de Manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada;

e) Fortalecer el combate de incendios forestales, la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema;

f) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales, y

g) Llevar a cabo acciones relacionadas con el uso, aprovechamiento o explotación de las riberas o zonas federales, en los términos dispuestos por la Ley de Aguas Nacionales, y en las cuales se promoverá la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia;

IV. Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las Áreas Naturales Protegidas y las zonas de conservación ecológica;

V. Desarrollar las acciones e infraestructura para aprovechar o evitar las emisiones de gas metano proveniente de los residuos sólidos urbanos;

VI. Reducir las emisiones por el uso de transporte mediante:

a) La inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;

b) La expedición de disposiciones reglamentarias federales que regulen los límites máximos de las emisiones y apoyen la eficiencia energética de los vehículos automotores nacionales e importados sin excepción, así como las del transporte aéreo y marítimo;

c) La operación de Programas obligatorios de verificación vehicular a vehículos automotores nacionales e importados;

d) El diseño e implementación de sistemas, programas y rutas de transporte público con eficiencia energética y de bajas emisiones directas e indirectas en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional, y

e) Elaboración, ejecución y cumplimiento de planes de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;

VII. Incorporar en los ordenamientos jurídicos correspondientes disposiciones para mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;

VIII. Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;

IX. Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos;

X. Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil;

XI. Expedir disposiciones reglamentarias que regulen la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética;

XII. Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, de tecnologías de cogeneración eficiente y de fuentes limpias. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía;

XIII. Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;

XIV. Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, y

XV. Establecer disposiciones legales que limiten, de acuerdo con las mejores prácticas mundiales, las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.

Artículo 37. Las nuevas plantas públicas o privadas, generadoras de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles, evitarán aumentos de emisiones por cada kilowatt-hora, que excedan a las que se emitirían por el uso de tecnologías de generación de energía eléctrica de ciclo combinado con gas natural o bien, compensarán dichos excedentes mediante reducciones de emisiones de proyectos inscritos en el Registro.

Artículo 38. Para reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, el responsable de su generación podrá llevar a cabo las acciones que mejor considere entre ellas, las voluntarias de autorregulación reconocidas por cualquier organismo debidamente autorizado para ello.

Artículo 39. Los responsables de las fuentes de emisión de gases o compuestos de efecto invernadero que opten por esquemas de reducción en los que puedan recibir donaciones, aportaciones y en general cualquier tipo de apoyo financiero para la consecución del objetivo de reducción, deberán registrarlos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 40. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, los proyectos y programas para incentivar fiscal y financieramente aquellos generadores que se involucren en proyectos de reducción de gases o compuestos de efecto invernadero.

Artículo 41. Para los efectos de esta ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.

Título Quinto

Sistema Nacional de Cambio Climático

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 42. El Sistema Nacional de Cambio Climático es un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los principios, los objetivos, la estrategia, el programa, los programas estatales y las prioridades de la Política Nacional de Cambio Climático;

II. Promover la aplicación transversal de la Política Nacional de Cambio Climático en el corto, mediano y largo plazo;

III. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas y los municipios para la adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos en esta ley y los demás que de ella deriven;

IV. Promover la colaboración entre las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal dependencias en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de cambio climático, y

V. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con la estrategia, los objetivos, y prioridades de las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 43. Las reuniones del Sistema Nacional de Cambio Climático y su seguimiento serán coordinados por el titular del Ejecutivo federal, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 44. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la comisión, el consejo, el INECC, los gobiernos de las entidades federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

Artículo 45. El Sistema Nacional de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política que incluyen: los principios, las disposiciones, la Estrategia Nacional, el programa, los programas estatales y municipales, el fondo, el inventario, el registro, el comercio de emisiones y el Sistema de Información sobre el cambio climático.

Artículo 46. Los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático se reunirán para informar de la situación del país en materia de cambio climático, analizar las políticas y acciones de Mitigación y Adaptación y hacer recomendaciones para mejorarlas.

Artículo 47. El coordinador del sistema deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 48. Los mecanismos de funcionamiento y operación del sistema se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

Capítulo II

Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

Artículo 49. La comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal; en su ausencia lo suplirá el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de subsecretaría, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

Artículo 50.- La comisión podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las entidades federativas y en su caso los municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 51. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de cambio climático;

II. Formular e instrumentar las políticas, estrategias y metas nacionales de cambio climático, aprobadas por el Sistema así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta ley y los compromisos suscritos por el país en la materia, considerando las recomendaciones del consejo;

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;

IV. Aprobar la estrategia y proponer su ajuste o modificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la presente ley;

V. Aprobar el Programa Especial de Cambio Climático;

VI. Proponer al INEGI los contenidos para ser incorporados en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático:

VII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de cambio climático, así como también difundir sus resultados;

VIII. Proponer el establecimiento de las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de las empresas mexicanas en el comercio de emisiones;

IX. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;

X. Proponer contenidos para el posicionamiento nacional por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el cambio climático;

XI. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;

XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de mitigación o absorción de emisiones;

XIII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades;

XIV. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;

XV. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al cambio climático;

XVI. Solicitar recomendaciones al consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;

XVII. Proponer la regulación del comercio de emisiones;

XVIII. Emitir su reglamento interno, y

XIX. Las demás que le confiera la presente ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 52. El presidente de la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la comisión y asumir su representación en eventos relacionados con sus actividades;

II. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión, y

III. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión.

Artículo 53. La comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

- I. Revisión, seguimiento y evaluación de la Estrategia y del Programa;
- II. Acciones de adaptación;
- III. Acciones de mitigación;
- IV. Presupuesto para la implementación del programa;
- V. Negociaciones internacionales;
- VI. Comité Mexicano para dictaminar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero del mecanismo para un desarrollo limpio;
- VII. Proyectos de reducción de emisiones debidas a la deforestación, la degradación forestal, la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono, y
- VIII. Los demás que establezca la comisión.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin votos, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo.

Artículo 54. Durante el segundo periodo de sesiones de cada año de ejercicio legislativo, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá convocar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que informe los avances y resultados de la comisión.

Artículo 55. La comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ejercerá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la comisión su reglamento interno;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones de la comisión previo acuerdo con el presidente;
- III. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión, del consejo y del fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al presidente sobre los avances, y
- V. Otras que se establezcan en el reglamento interno o que le otorgue la comisión.

Capítulo III

Consejo de Cambio Climático

Artículo 56. El consejo, es el órgano permanente de consulta y seguimiento de la comisión, se integra por cuarenta miembros provenientes de diversos sectores de la sociedad, que deberán conocer los temas relacionados con el cambio climático.

Artículo 57. El consejo tendrá un presidente y un secretario, electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional.

Artículo 58. Los integrantes del consejo ejercerán su encargo de manera honorífica, por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por otro periodo igual, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Artículo 59. La selección de los consejeros se realizará mediante convocatoria pública emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y nombrados por la comisión, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos, investigadores, garantizando la participación de los sectores social y privado.

Artículo 60. Los integrantes del consejo comunicarán a su presidente, la decisión de abstenerse de participar en asuntos en los que pudieran tener conflictos de interés. En tal supuesto, y de no haber un integrante que supla su participación, el consejo consultará a un experto independiente sobre el asunto de referencia.

Artículo 61. El consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la comisión requiera su opinión.

El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Las opiniones o recomendaciones del consejo requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 62. El consejo elaborará su reglamento interno, que será aprobado por la Comisión.

Artículo 63. El consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Recomendar a la comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar el cambio climático;

II. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la comisión;

III. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente ley, evaluaciones de la Estrategia, el Programa y los programas estatales y formular propuestas a la comisión, a la Coordinación de Evaluación del INECC y a los miembros del Sistema Nacional de Cambio Climático;

IV. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la comisión y las funciones del propio consejo;

V. Emitir recomendaciones a los diversos órdenes de gobierno y a la sociedad en general, con la finalidad de reducir emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, así como para atender las necesidades de Adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático;

VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y

VII. Las demás que se establezcan en el reglamento interno o las que le otorgue la comisión.

Capítulo IV

Instrumentos de planeación

Artículo 64. Son instrumentos de planeación de la Política Nacional de Cambio Climático los siguientes:

I. La estrategia;

II. El programa, y

III. Los programas de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 65. La planeación de la Política Nacional en materia de Cambio Climático comprenderá dos vertientes:

I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones federales, estatales y municipales, y

II. La proyección en mediano y largo plazos que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine en la Estrategia Nacional.

Sección I

Estrategia

Artículo 66. La estrategia constituye el instrumento rector de la Política Nacional en el corto, mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará la estrategia con la participación de la comisión, el INECC y el consejo. La estrategia será aprobada por la Comisión previa consulta al Sistema, sector privado, a la sociedad en general, y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo federal.

Los procesos de consulta deberán realizarse en un período de sesenta días hábiles una vez elaborado el proyecto de estrategia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 67. La estrategia se revisará por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice el consejo, la estrategia podrá ser actualizada. El programa, los programas de las entidades federativas y de los municipios deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados.

Artículo 68. Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la estrategia se fijarán a diez, veinte y cuarenta años.

Artículo 69. La comisión podrá proponer y aprobar ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en la estrategia cuando:

I. Se adopten nuevos compromisos internacionales en la materia;

II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes;

III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y seguridad alimentaria, y

IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaborados por la Coordinación de Evaluación.

Artículo 70. La estrategia deberá reflejar los objetivos de las políticas de Mitigación y Adaptación al cambio climático contenidas en esta ley y contendrán entre otros elementos, los siguientes:

I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;

II. Escenarios climáticos;

III. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad y capacidad de adaptación ante el cambio climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;

IV. Tendencias y propuestas en la transformación del territorio y usos de recursos a nivel nacional, regional y estatal incluyendo cambio de uso de suelo y usos del agua;

V. Diagnóstico de las emisiones en el país y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos;

VI. Oportunidades para la mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas natural, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;

VII. Escenario de línea base;

VIII. Emisiones de línea base;

IX. Trayectoria objetivo de emisiones;

X. Acciones y metas de adaptación y mitigación;

XI. Requerimientos nacionales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión, y

XII. Los demás elementos que determine la comisión.

Sección II

Programas

Artículo 71. Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el programa y los programas de las entidades federativas y de los municipios, serán congruentes con la estrategia vigente y con lo establecido en esta ley.

Artículo 72. El Programa será elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación y aprobación de la comisión. En dicho programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de Adaptación, Mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la estrategia.

Artículo 73. El programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la estrategia, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del país;

II. Las metas sexenales de Mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venta de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;

III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;

IV. Las acciones que deberá realizar la administración pública federal centralizada y paraestatal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados;

V. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;

VI. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;

VII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;

VIII. Arreglos institucionales y de transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;

IX. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas, y

X. Los demás elementos que determine la comisión.

Artículo 74. Para la elaboración del programa la comisión convocará a un periodo de consulta pública en coordinación con el consejo, a la que se convocará a los sectores social, privado y la sociedad en general.

Artículo 75. En caso de que el programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la estrategia, dichas modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la nueva estrategia.

Artículo 76. Los proyectos y demás acciones contemplados en el programa, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 77. Los programas de las entidades federativas y de los municipios en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia, el Programa, las disposiciones de esta ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

Los programas de las entidades federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 78. Los programas de las entidades federativas y de los municipios incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la estrategia y el programa;

II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;

III, Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente ley y las demás disposiciones que de ella deriven;

IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y

V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Artículo 79. La estrategia, el programa, los programas de las entidades federativas y de los municipios deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en el Título Cuarto.

Capítulo V

Inventario

Artículo 80. El inventario deberá ser elaborado por el I-NECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la convención, la conferencia de las partes y el grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático.

El INECC elaborará los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

I. La estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;

II. La estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años, y

III. La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los Sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada cuatro años.

Capítulo VI

Sistema de Información sobre el Cambio Climático

Artículo 81. Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

Artículo 82. El sistema de información deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

I. Las emisiones del inventario nacional, de los inventarios estatales y del registro;

II. Los proyectos de reducción de emisiones del Registro o de aquellos que participen en los acuerdos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;

III. Las condiciones atmosféricas del territorio nacional, pronósticos del tiempo en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;

IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;

V. Elevación media del mar;

VI. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado, que se incluirá en el cálculo del Producto Interno Neto Ecológico;

VII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono, y

VIII. La protección, Adaptación y manejo de la biodiversidad.

Artículo 83. Con base en el sistema de información, la secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia y el Programa.

Artículo 84. Los datos se integrarán en un sistema de información geográfica que almacene, edite, analice, comparta y muestre los indicadores clave geográficamente referenciados utilizando medios electrónicos.

Capítulo VII

Fondo para el Cambio Climático

Artículo 85. Se crea el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

Artículo 86. El patrimonio del fondo se constituirá por:

I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y aportaciones de otros fondos públicos;

II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes;

III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;

IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;

V. Las multas por incumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley;

VI. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria el fondo adquiera en el mercado, y

VII. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 87. Los recursos del Fondo se destinarán a:

I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo, de manera especial, a los grupos sociales más vulnerables del país;

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la Deforestación y Degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;

III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la estrategia, el programa y de los programas de las entidades federativas y municipios en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y

gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;

IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;

V. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el sistema;

VI. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la estrategia, el programa y los programas;

VII. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

VIII. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la comisión considere estratégicos.

Artículo 88. El fondo podrá recibir o transferir recursos a otros Fondos especializados, con objetivos concurrentes de mitigación y adaptación, excepto que dichos recursos se pretendan utilizar para instrumentar medidas reactivas ante daños originados por eventos climáticos o desastres naturales.

Artículo 89. El fondo operará a través de un Fideicomiso público presidido por la secretaría.

Artículo 90. El fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por un representante de cada una de las siguientes Secretarías: Medio Ambiente y Recursos Naturales; Hacienda y Crédito Público; Economía; Gobernación; Desarrollo Social; Comunicaciones y Transportes; Energía; y, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 91. El Comité Técnico someterá a la aprobación de la comisión las reglas de operación del fondo y su presupuesto operativo.

Artículo 92. El Comité Técnico aprobará las operaciones que se realicen con cargo al fondo, en los términos de la legislación aplicable, las disposiciones de esta ley, de sus reglas de operación y del contrato de fideicomiso respectivo.

Artículo 93. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables y las que determine la comisión.

Capítulo VIII

Registro

Artículo 94. El Registro Nacional de Emisiones es el instrumento donde las personas, físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte, deberán inscribir el reporte anual de dichas emisiones directas e indirectas y de absorciones por Sumideros, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.

Artículo 95. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá integrar el Registro de los establecimientos sujetos a reporte que se determinen en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Las personas físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte están obligadas a proporcionar anualmente la información de sus emisiones directas e indirectas y los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del registro.

Las disposiciones reglamentarias que se expidan incluirán los umbrales del reporte, las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas, los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán

reportarse para la integración del Registro y el sistema de verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes.

Artículo 96. El reporte de emisiones deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

I. Descripción del total de las operaciones de los establecimientos sujetos a reporte, incluyendo las actividades, fuentes y categoría de emisión;

II. Periodo de reporte;

III. Asignación de un año base y justificación;

IV. Emisiones de bióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC), hexafluoruro de azufre (SF₆), y cualquier otro compuesto de efecto invernadero que establezcan la convención, sus protocolos y los acuerdos o tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, cuantificadas en toneladas métricas y en su caso, toneladas de bióxido de carbono equivalente;

V. Emisiones de origen biológico no fósil;

VI. Emisiones de fuentes directas que incluyen: fuentes estacionarias, de procesos, móviles, de emisiones fugitivas, de residuos, de agricultura, de silvicultura y de cambio de uso de suelo;

VII. Emisiones indirectas originadas por el uso de energía eléctrica, térmica o calorífica que se compre u obtenga de terceros;

VIII. Reporte total de emisiones;

IX. Perfil histórico de emisiones, y

X. Otras que en su caso se considere necesarias para el correcto funcionamiento del registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá facilitar el acceso a dicha información en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 97. En el registro podrán inscribirse proyectos públicos o privados de mitigación o absorción de emisiones, así como las transacciones de reducciones certificadas de emisiones provenientes de los mismos.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas de emisiones, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha de la operación.

Artículo 98. La mitigación o absorciones de emisiones de los proyectos inscritos en el registro deberán ser verificadas y, en su caso, certificadas por organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por los organismos internacionales en la materia de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Artículo 99. El monitoreo, reporte, verificación y, en su caso, certificación de los proyectos de mitigación, podrá inscribirse en los Registros de los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y en el registro. Los reportes de los proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero aprobados por los organismos internacionales antes referidos, se considerarán para efectos internos como un reporte válido ante el registro.

Capítulo IX

Comercio de emisiones

Artículo 100. La comisión, con la participación del consejo podrá establecer un sistema de comercio de emisiones y, en su caso, proponer la creación de un organismo regulador con el objeto de que los participantes obtengan derechos de emisión o reducciones de emisiones.

El propósito del comercio de emisiones será lograr que las reducciones de emisiones se realicen con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

En ningún caso el comercio de emisiones podrá tener un impacto adverso en la salud de la población o el medio ambiente.

Artículo 101. La comisión en coordinación con el organismo regulador, deberá expedir las disposiciones reglamentarias para determinar los criterios y mecanismos de operación del comercio de emisiones.

Artículo 102. Los interesados en participar en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado acuerdos para el reconocimiento recíproco de proyectos de reducción de emisiones y la comercialización de los derechos de emisión o reducciones de emisiones.

Capítulo X

Normas oficiales mexicanas

Artículo 103. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sí misma, y en su caso, con la participación de otras dependencias de la administración pública federal expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 104. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas deberá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas autorizados por la secretaría.

Título Sexto

Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático

Capítulo Único

Artículo 105. La Política Nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación.

La Coordinación de Evaluación establecerá los términos de referencia para contratar a instituciones nacionales académicas o de investigación para que realicen las evaluaciones que considere necesarias, teniendo como base la estrategia. Revisarán entre otros, el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del programa, así como la trayectoria de las emisiones.

Artículo 106. Con base en los resultados de la evaluación, la Coordinación de Evaluación emitirá recomendaciones a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático. Los resultados de las evaluaciones y recomendaciones serán públicos.

Artículo 107. La Coordinación de Evaluación, junto con el consejo, la comisión y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrollarán el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 108. En materia de adaptación la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. El desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planeación y monitoreo necesarios para enfrentar el cambio climático;
- V. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;
- VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales, y
- VIII. Los demás que determine la comisión.

Artículo 109. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Garantizar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica;
- II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;
- IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal¹, de las entidades federativas y de los municipios;
- V. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados;
- VI. Alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación;
- VII. La conservación, protección, creación y funcionamiento de sumideros;
- VIII. La conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- IX. El establecimiento de metodologías que permitan medir, reportar y verificar las emisiones;
- X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XI. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en Instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;

XII. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;

XIII. El aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía;

XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y

XV. Los demás que determine la comisión.

Artículo 110. Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la estrategia y el programa, las entidades federativas y los municipios podrán incorporarlos a sus programas.

Artículo 111. La evaluación deberá realizarse cada dos años y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine la Coordinación de Evaluación.

Artículo 112. Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Título Séptimo

Transparencia y acceso a la información

Capítulo Único

Artículo 113. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la comisión, el consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

Artículo 114. La comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Artículo 115. Los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Título Octavo

De la participación social

Capítulo Único

Artículo 116. Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 117. Para dar cumplimiento al artículo anterior la comisión deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y

IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Título Noveno

Inspección y vigilancia, medidas de seguridad y sanciones

Capítulo I

Inspección y vigilancia

Artículo 118. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta ley se deriven.

Artículo 119. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

Capítulo II

Medidas de seguridad

Artículo 120. Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 121. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de mil a diez mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 122. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de diez mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 123.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la tendencia; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

Artículo Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas y plazos indicativos:

I. Adaptación:

a) En materia de protección civil, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2013 se integren y publiquen el atlas nacional de riesgo, los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático:

b) Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las entidades federativas y el gobierno federal, deberán contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático;

c) Las entidades federativas deberán elaborar y publicar los programas locales para enfrentar al cambio climático antes de que finalice el año 2013;

d) Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con:

1. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y

2. El Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático; y

e) Tecnificar la totalidad de la superficie de riego al año 2018.

II. Mitigación:

a) Para el año 2018, la federación, las entidades federativas y los municipios deberán alcanzar una tasa neta de cero por ciento de Deforestación, siempre y cuando cuenten con mecanismos de apoyo financiero y tecnológico internacionales;

b) Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las entidades federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano;

c) Al año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes analizarán y, en su caso, eliminarán gradualmente los subsidios a los combustibles fósiles estableciendo modalidades para minimizar los impactos de estas políticas en la población de menores ingresos;

d) Al año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizarán y, en su caso, eliminarán gradualmente los subsidios a la electricidad generada por combustibles fósiles estableciendo modalidades para minimizar los impactos de estas políticas en la población de menores ingresos, y

e) La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo federal publicará las disposiciones para la operación y. administración del Registro o cualquier otra disposición necesaria para la aplicación de esta ley dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Quinto. Se abroga el acuerdo de fecha 25 de abril de 2005 por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Los grupos de trabajo de la comisión intersecretarial, sus funciones y procedimientos permanecerán en tanto no se implementen los establecidos en el presente decreto. Los expedientes en trámite relacionados con las solicitudes presentadas para la obtención de cartas de aprobación de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, se seguirán realizando bajo las reglas vigentes previas a la publicación de esta ley.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático continuará vigente hasta en tanto se publique una nueva durante el primer semestre del año 2013, conforme a los contenidos mínimos y disposiciones de esta ley.

El Programa Especial de Cambio Climático seguirá vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012.

Artículo Sexto. La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático deberá instalarse dentro de los dos meses de la entrada en vigor del presente decreto.

Antes de los cuatro meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión deberá aprobar su reglamento interno, el cual será elaborado por la secretaría técnica.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir la convocatoria pública y proponer la integración del Consejo a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, la comisión contará con un mes para nombrar a los integrantes del consejo.

La renovación del consejo se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

El consejo elaborará su Reglamento en un término de dos meses a partir de su integración.

Artículo Octavo. El Ejecutivo federal, a través de la comisión podrá entregar al Congreso de la Unión dentro de los doce meses siguientes a su instalación, una propuesta de modificaciones a la legislación relacionada con el cambio climático.

Artículo Noveno. La Cámara de Diputados deberá analizar y en su caso, establecerá contribuciones a las toneladas de emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles. La Cámara de Diputados realizará las asignaciones derivadas del cobro de estas contribuciones al patrimonio del fondo.

Artículo Décimo. El Ejecutivo federal tendrá un plazo de hasta cuatro meses para la expedición del decreto de creación y del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y de extinción del Instituto Nacional de Ecología. En tanto no se expidan el Estatuto Orgánico, reglamentos y demás acuerdos de orden administrativo para el funcionamiento y operación del instituto, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente ley. La situación del personal de dicho organismo se regirá por las disposiciones relativas al Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Décimo Primero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá transferir los recursos económicos, materiales y humanos al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático que tenga asignados, los que se le asignen y aquellos de los que disponga actualmente el Instituto Nacional de Ecología correspondientes al ejercicio de las funciones que asume, a efecto de que éste pueda cumplir con las atribuciones previstas en esta ley.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales atenderá las disposiciones y montos establecidos para el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, sujetándose a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Instituto Nacional de Ecología en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán ejercidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Artículo Décimo Segundo. El director general del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los consejeros sociales en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la emisión del Estatuto Orgánico y una vez hecha la comisión contará con tres meses para realizar la selección de los Consejeros sociales.

Artículo Decimotercero. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido y sus reglas de operación aprobadas por su Comité Técnico, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

La operación del fondo a que se refiere el artículo 63 de la presente ley estará a cargo de la Sociedad Nacional de Crédito que funja como fiduciaria del fideicomiso público, sin estructura orgánica, que al efecto se constituya de conformidad con las disposiciones aplicables y cuya unidad responsable será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha institución fiduciaria realizará todos los actos que sean necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la ley.

El Banco Mexicano de Comercio Exterior, SC, extinguirá el Fondo Mexicano del Carbono (Fomecar) para transferir sus funciones al Fondo para el Cambio Climático. Las transacciones en curso se realizarán conforme a la regulación, convenios y contratos vigentes en lo que no se opongan a la presente ley.

Artículo Decimocuarto. Las disposiciones reglamentarias o Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas; para la construcción de las edificaciones sustentables; y para la regulación de emisiones fugitivas deberán ser expedidas por el Ejecutivo federal, dentro de un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Decimoquinto. Las disposiciones reglamentarias o Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para la regulación de emisiones y eficiencia energética de vehículos automotores nacionales e importados

deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal, dentro de un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Decimosexto. El gobierno federal, las entidades federativas, y los municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta ley, deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos órdenes de gobierno cuenten con los recursos que respectivamente les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la presente ley.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 6 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

12-04-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 280 votos en pro, 10 en contra y 1 abstención.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 12 de abril de 2012.

Discusión y votación, 12 de abril de 2012.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Cambio Climático.

El Secretario diputado Martín García Avilés: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático»

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente No. 6157, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por la que expide la Ley General de Cambio Climático.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 inciso E), 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA MINUTA”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta H. Cámara de Diputados, expresa los argumentos de valoración de la propuesta. Así como los argumentos técnicos y jurídicos que funda y motivan las modificaciones propuestas por esta Comisión Legislativa.

ANTECEDENTES

1. En la sesión plenaria celebrada el 15 de noviembre de 2007, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de cambio climático, presentada por el senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

2. En la sesión plenaria celebrada el 11 de febrero de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al Capítulo V Instrumentos de Política Ambiental, la Sección X, Acción Climática. Mitigación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el senador Jorge Legorreta

Ordorica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

3. En la sesión plenaria celebrada el 23 de febrero de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Cambio Climático, presentada por el senador Silvano Aureoles Cornejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.

4. En sesión plenaria celebrada el 25 de marzo de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, presentada por el senador Alberto Cárdenas Jiménez, a nombre propio y de los senadores Jesús Dueñas Llerenas, Jaime Rafael Díaz Ochoa, Guillermo Tamborrel Suárez, Raquel Alonso Carmona, Sergio Álvarez Mata, Rubén Camarillo Ortega, Juan Bueno Tenorio, Javier Castelo Parada, Fernando Elizondo Barragán, Lázara Nelly González Aguilar, Adriana González Carrillo, Hugo Antonio Laviada Molina, Emma Lucía Larios Gaxiola, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Augusto César Leal Angulo, Ramón Muñoz Gutiérrez, Jorge Andrés Ocejo Moreno, Eduardo Tomás Nava Bolaños, Héctor Pérez Plazola, Juan Quiñónez Ruíz, Alfredo Rodríguez y Pacheco, Ernesto Saro Boardman, Gabriela Ruíz del Rincón, Martha Leticia Sosa Govea, María Serrano Serrano, José Isabel Trejo Reyes, Ricardo Torres Origel, Luis Alberto Villarreal García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

5. En la sesión del Pleno de la H. Cámara de Senadores celebrada el 5 de octubre de 2010, la Mesa Directiva, mediante oficio número DGPL-1P2A.-1224 informó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, su decisión de autorizar la incorporación de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, a fin de que emita su opinión sobre el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Cambio Climático, presentada en fecha señalada en el numeral anterior.

6. En la sesión plenaria de la H. Cámara de Senadores celebrada el 29 de abril de 2011 se inscribió en el Orden del Día el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, que quedó de Primera Lectura.

7. En la sesión plenaria celebrada el 8 de junio de 2011, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático, presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

8. El 6 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores turnó a las Comisiones dictaminadoras el oficio No. DGPL-1P34.-37, mediante el cual se informó la decisión de ese órgano legislativo de devolver a las Comisiones correspondientes el dictamen que quedó de Primera Lectura en la sesión plenaria de esa Soberanía celebrada el 29 de abril de 2011 y que por diversas razones no continuó su trámite legislativo. En dicho oficio se solicita a las Comisiones dictaminadoras procurar en un plazo no mayor de quince días presentar el dictamen con las modificaciones que, en su caso, se hubiesen aplicado.

9. En la sesión plenaria celebrada el 24 de agosto de 2011, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

10. En la sesión plenaria celebrada el 11 de octubre de 2011, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, presentada por el senador Francisco Labastida Ochoa, a nombre propio y de los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Margarita Villaescusa Rojo, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María Elena Orantes López, Raúl Mejía González, Rogelio Rueda Sánchez, Fernando Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional; los senadores Graco Ramírez Garrido Abreu, Alfonso Sánchez Anaya, Francisco Javier Castellón Fonseca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En misma fecha, dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen; y a la Comisión Especial de Cambio Climático para su opinión.

11. En sesión celebrada por el Senado de la República del Congreso de la Unión el día 06 de diciembre de 2011 las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Energía; Estudios Legislativos; Estudios Legislativos, Primera; Estudios Legislativos, Segunda; con la Opinión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial y de la Comisión Especial de Cambio Climático presentaron al Pleno el Dictamen por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, mismo que fue aprobado en lo general por 76 votos a favor, 5 votos en contra y 5 abstenciones.

12. Durante la sesión de fecha 06 de septiembre el senador Ricardo Monreal Ávila reservó para su votación en lo particular los artículos 2, 29, 35, 36, 40, 63, 100, 101 y 102; por su parte el senador Tomás Torres Mercado solicitó se reservaran los artículos 7, 8, 85 y 88; en tanto que el senador Alberto Cárdenas Jiménez, a nombre de los Presidentes de las Comisiones dictaminadoras solicitó la modificación de los artículos 29, 34 y 35.

13. El Pleno del Senado de la República aprobó en votación económica durante la sesión del 06 de diciembre de 2011, únicamente la modificación de los artículos 29, 34 y 35.

14. El Pleno del Senado de la República aprobó por 72 votos a favor, 12 votos en contra y 1 abstención, en los términos originales del dictamen los artículos 2, 7, 8, 36, 40, 63, 85, 88, 100, 101 y 102 del proyecto de Ley General de Cambio Climático y las modificaciones propuestas a los artículos 29, 34 y 35.

15. En sesión celebrada el 08 de diciembre de 2011 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Cambio Climático, misma que fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

16. La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha iniciado un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes:

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta turnada a esta Comisión tiene como premisa expedir una Ley General de Cambio Climático, la cual está integrada por 123 artículos distribuidos en nueve Títulos y 16 Artículos Transitorios, con el objeto de establecer un marco jurídico que regule, fomente, posibilite y ordene las políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático implementadas en nuestro país, dando carácter obligatorio a través de normas generales y abstractas. Así como garantizar que las acciones implementadas por el ejecutivo federal cuenten con un marco jurídico que dé obligatoriedad y continuidad a las políticas adoptadas en México, tras cambios en la administración pública.

Asimismo, promueve que Estados y Municipios implementen acciones de mitigación y adaptación al cambio climático dentro de sus jurisdicciones, a fin de iniciar acciones locales para un efecto global.

En esta Ley podemos identificar los siguientes elementos:

- Incorpora un conjunto de treinta y nueve definiciones y conceptos que facilitarán la implementación de la Ley.
- Se modifican, precisan, adecúan, vinculan e incluyen diversas disposiciones en materia de mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad en forma equilibrada.
- Se hacen partícipes a los tres órdenes de gobierno para que concurrentemente apliquen las políticas y medidas que les compete.

- Se crean el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal cuya máxima autoridad será una Junta de Gobierno para conducir sus trabajos; este Instituto contará con un Director General.
- Se constituye la Coordinación de Evaluación integrada por el titular del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica o técnica, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático. La Coordinación de Evaluación tiene la facultad de emitir recomendaciones al Sistema Nacional de Cambio Climático. Se incluyen disposiciones que garantizan el acceso a los resultados de las evaluaciones.
- La Coordinación de Evaluación evaluará periódica y sistemáticamente la política nacional de cambio climático. Para ello, la Coordinación de Evaluación establecerá los términos de referencia para contratar a instituciones nacionales académicas o de investigación para que realicen las evaluaciones que considere necesarias, teniendo como base la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Revisarán entre otros, el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa, así como la trayectoria de las emisiones.
- Se establece el Sistema Nacional de Cambio Climático como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como los sectores social y privado. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, el Consejo de Cambio Climático, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.
- La planeación nacional de cambio climático estará orientada en dos vertientes: corto plazo y mediano y largo plazos (diez, veinte y cuarenta años). Asimismo se incorporan como instrumentos de la política nacional de cambio climático: la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- Se promueve el desarrollo nacional sustentable, impulsando la transición escalonada hacia una economía competitiva de bajas emisiones de Carbono.
- Se privilegia la innovación, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico así como el despliegue de tecnología que favorezca la implementación de acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, así como el fomento de nuevos nichos de mercado.
- Se promueve la participación activa de la sociedad en la formulación de políticas y la toma de decisiones. Asimismo se incluyen disposiciones que fomentan la transparencia y el acceso a la información a través del Sistema de Información sobre el cambio climático.
- Para la implementación de medidas de mitigación se faculta al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a elaborar el Inventario de Emisiones, que es el documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.
- Se constituye el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Se dispone que las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo.
- Se establece el Registro Nacional de Emisiones como el instrumento donde las personas, físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte, deberán inscribir el reporte anual de dichas emisiones directas e indirectas y de absorciones por sumideros de gases de efecto invernadero, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.
- Se faculta a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, con la participación del Consejo de Cambio Climático a establecer un sistema de comercio de emisiones y, en su caso, proponer la creación de un organismo regulador con el objeto de que los participantes obtengan derechos de emisión o reducciones de

emisiones. Esto con objeto de lograr que las reducciones de emisiones se realicen con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

- Se incorporan disposiciones relativas a los actos de inspección y vigilancia; así como medidas de seguridad y sanciones que serán aplicadas para el óptimo cumplimiento de la Ley.

- Por lo que se refiere a los Artículos Transitorios es de destacar el TERCERO, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán implementar las acciones necesarias en materia de mitigación y adaptación de acuerdo a sus atribuciones y competencias, para alcanzar una serie de metas y plazos indicativos.

- Es importante referir que en el Dictamen elaborado por el Senado de la República se señaló que las Comisiones dictaminadoras acordaron incorporar las valiosas aportaciones de la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático presentada durante la sesión del día martes 23 de noviembre de 2010, por los diputados Araceli Vázquez Camacho y Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, aportaciones que ya habían sido analizadas con anterioridad por esta Comisión Legislativa y respecto de las cuales es de señalar que fortalecieron el dictamen elaborado por el Senado de la República.

En atención a dicha solicitud la Comisión Legislativa que elabora el presente Dictamen procede a iniciar su análisis de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La atmósfera terrestre es el más global de los bienes ambientales comunes. Es una muy delgada película, constituida por una masa gaseosa de composición prácticamente homogénea, en virtud de las propiedades de difusión de los gases, de los movimientos verticales convectivos, de la circulación general de la atmósfera y de otros mecanismos.

La capa de la atmósfera, está compuesta de manera natural principalmente por oxígeno y nitrógeno (99.03%) existen además otros gases en concentraciones más bajas - Bióxido de Carbono (CO₂), vapor de agua, Ozono (O₃), Oxido Nitroso (N₂O), Metano (CH₄) y Clorofluorocarbonos (CFCs), estos últimos en cantidades traza - localizados en la parte más cercana a la tierra, llamada troposfera. Estos gases tienen la capacidad de retener parte de la energía, que refleja la tierra, proveniente del sol y remitirla como radiación infrarroja, produciendo un efecto neto de calentamiento. Por lo que, son conocidos como gases de efecto invernadero (GEI).

Sin ese efecto, la vida no sería posible en la tierra, ya que la temperatura promedio sería de -13°C. Sin embargo, se ha detectado que las concentraciones de GEI se incrementan año con año, principalmente por la quema de combustibles fósiles y por el cambio de uso de suelo, permaneciendo y acumulándose en la atmósfera por cientos de años, provocando aumentos en la temperatura, fenómeno que da lugar al Cambio Climático Global.

El cambio climático es el resultado del uso intensivo de la atmósfera como receptora de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). El problema consiste en que los volúmenes de GEI —especialmente bióxido de carbono (CO₂)— emitidos durante los últimos ciento cincuenta años de industrialización superan la capacidad de captura de la biosfera y el resultado neto es el aumento constante de las concentraciones de estos gases, que obstaculizan la emisión de energía hacia el espacio exterior y acrecientan el proceso natural de efecto invernadero, ocasionando que se eleve la temperatura media global y el nivel del mar tanto por dilatación térmica de los océanos como por el derretimiento de los grandes hielos terrestres. Así la intervención humana está logrando, en un lapso de décadas, transformaciones de una magnitud superior a las que el sistema natural experimenta en el curso de cientos de miles de años.

Al respecto, el Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático denominado Cambio Climático. Informe de Síntesis 2007, refiere que el calentamiento del sistema climático es inequívoco, como evidencian ya los aumentos observados del promedio mundial de la temperatura del aire y del océano, el deshielo generalizado de nieves y hielos, y el aumento del promedio mundial del nivel del mar.

Observaciones efectuadas en todos los continentes y en la mayoría de los océanos evidencian que numerosos sistemas naturales están siendo afectados por cambios del clima regional, particularmente por un aumento de la temperatura.

El cambio climático es un fenómeno inducido por las emisiones antrópicas de GEI y se perfila junto con la pérdida de la biodiversidad y la degradación de ecosistemas y de sus servicios ambientales, como el problema ambiental más trascendente del siglo XXI y uno de los mayores desafíos globales que enfrenta la humanidad.

El Programa Especial de Cambio Climático 2009 - 2012 indica que nuestro país ocupa el 13º lugar a nivel mundial por sus emisiones de GEI, que ascienden a 709,005.3 Gg de CO₂e y que representan el 1.6% del total de dichas emisiones mundiales. En términos per cápita las emisiones de México equivalen a 6.2 t CO₂e, pero si se excluyen las emisiones por el uso de suelo, cambio de uso de suelo y la silvicultura, éstas se reducen a 5.9 t CO₂e. Cabe señalar que el promedio de las emisiones per cápita mundiales es de 6.55 t CO₂e.

El Inventario Nacional identifica que los principales sectores que emiten GEI son: energía, incluido el transporte (60.7%), desechos (14.1%), cambio de uso de suelo y silvicultura (9.9%), procesos industriales (9%), y agricultura. (6.4%)

El total de esas emisiones representa un incremento del 40% con respecto al nivel de 1990. Ello indica que nuestro país, aún necesita llevar a cabo acciones de mitigación que permitan el desacoplamiento de las emisiones de GEI del desarrollo económico.

El incremento de las emisiones de GEI del país es directamente proporcional al incremento de la temperatura. Al respecto, "las observaciones instrumentales de los últimos 38 años, muestran que la temperatura media anual se ha elevado 0.6°C en promedio para el territorio mexicano. La media histórica del período se ubica en 20.9°C y muestra que las observaciones están por arriba de la media histórica después de 1990; en los últimos 10 años la tendencia indica un calentamiento acelerado de 0.7°C."

Así, por sus efectos adversos previsible, el cambio climático trasciende la esfera de lo ambiental y representa una amenaza creciente para muchos procesos de desarrollo. Por su globalidad, requiere de un enfoque multilateral, pues ningún país puede hacerle frente aisladamente. Por su dimensión temporal, impone la necesidad de planear a largo plazo y actuar de inmediato.

El cambio climático es un problema de seguridad estratégica nacional y mundial, por lo que es urgente incrementar los esfuerzos de mitigación (reducción de emisiones de GEI) y desarrollar capacidades de adaptación ante los impactos adversos previsible.

Así, atendiendo a los impactos que puede producir ese fenómeno, y a los que ya se han estado presentando en nuestro planeta, la comunidad internacional ha manifestado su preocupación por los efectos del desarrollo económico sobre el clima. En 1988 en Canadá, se realizó la Conferencia de Toronto sobre Cambio en la atmósfera: implicaciones para la seguridad global. En ese mismo año, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM) constituyeron el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) en el que se reconoció la incidencia determinante del hombre en el calentamiento global.

Más tarde, en 1992 durante la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, las naciones del mundo se adhirieron a la Convención Marco sobre el Cambio Climático (CMCC), cuyo objetivo era estabilizar la concentración de gases de tipo invernadero en la atmósfera a un nivel que no cause una peligrosa interferencia con el sistema climático. México firmó la Convención el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 3 de diciembre del mismo año. Una vez ratificada la Convención por el número de países requerido, entró en vigor el 21 de marzo de 1994, iniciándose con ello la secuencia anual de Conferencias de las Partes (CoP).

Durante la Tercera CoP, celebrada en 1997 en Kioto, Japón, se adoptó el texto del Protocolo del mismo nombre, mediante el cual los países ratificantes se comprometían a controlar las emisiones de 6 gases de efecto invernadero: Bióxido de Carbono (CO₂), Metano (CH₄), Oxido Nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFCS), Perfluorocarbonos (PFCs) y Hexafluoruro de Azufre (SF₆) a través de diversos mecanismos descritos

en ese Protocolo, los cuales promueven la estabilización de esos gases a través de la aplicación del principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas y respectivas capacidades.

Así, para facilitar el cumplimiento de los compromisos cuantitativos de reducción de emisiones, el Protocolo de Kioto estableció dos Mecanismos de Flexibilidad al alcance de los países que son parte del Anexo I de la Convención Marco - la Implementación Conjunta (IC o JI, por sus siglas en inglés) y el Comercio de Emisiones (CE o ET, por sus siglas en inglés - y uno en el cual pueden participar los países que no forman parte del Anexo I, como México: el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL o CMD, por sus siglas en inglés), en el cual, según datos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, México cuenta con más de 124 proyectos registrados ante la Junta Ejecutiva responsable, que amparan un total de **10,792,870 de Toneladas de CO2 equivalente**.

México ha sido una de las naciones más comprometidas con la comunidad internacional, ante el anuncio de que contribuía con alrededor de 1.5% de las emisiones anuales globales de gases de efecto invernadero y se ubicaba en la posición número 13 entre los mayores emisores del mundo.

En el campo de las políticas públicas, México cuenta con una Estrategia Nacional de Cambio Climático (2007) y un Programa Especial de Cambio Climático (PECC) del 2009 que identifican las oportunidades de mitigación en diversos sectores del desarrollo nacional, así como las principales acciones en materia de adaptación. Ambos instrumentos representan un avance importante para orientar un proceso nacional de descarbonización de la economía mexicana y se enfocan a la ambiciosa meta aspiracional de lograr, al 2050, una reducción del 50 por ciento de las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero. Asimismo se han realizado diversos estudios económicos sobre cambio climático en México, como el Estudio denominado La Economía del Cambio Climático en México.

Adicionalmente, desde el año 2000 para dar cumplimiento a los compromisos que México ha suscrito en la materia, se han realizado diversas acciones y desarrollado capacidades para cumplir con los compromisos de la Convención. México es el único país en desarrollo que ha presentado cuatro Comunicaciones Nacionales ante la Secretaría de la Convención Marco y actualizado otras tantas veces su Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (INEGI).

Asimismo, para fortalecer la implementación de la Convención, por acuerdo Presidencial se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático el día 25 de abril de 2005, en calidad de órgano federal responsable de formular políticas públicas y estrategias transversales de mitigación y adaptación, cuyo presidente es el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y es asistido por 4 grupos de trabajo: Grupo para la Estrategia Nacional de Cambio Climático; grupo de Asuntos Internacionales; vulnerabilidad y políticas de adaptación y un grupo más, el Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero.

Sin duda, el gobierno federal ha realizado diversos esfuerzos para cumplir con los compromisos asumidos en materia de cambio climático y de reducción de emisiones a la atmósfera. Sin embargo, estas acciones carecen de un marco jurídico que dé obligatoriedad y continuidad a las políticas y estrategias adoptadas en México tras cambios en la administración pública federal. Sin omitir, la relevancia de las acciones a iniciar a nivel estatal y municipal para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Ahora es necesario lograr la institucionalización de estos importantes esfuerzos que han colocado a México en un papel de liderazgo internacional en la búsqueda de alternativas para enfrentar los riesgos del cambio climático, mediante el desarrollo de un marco jurídico integral, capaz de articular de manera coherente las acciones relacionadas con materias a cargo de los distintos órdenes de gobierno y sectores del desarrollo para mitigar emisiones de gases efecto invernadero así como para emprender iniciativas de adaptación a los efectos del cambio climático.

Atendiendo a la preeminencia del tema, y antes de iniciar con el análisis de la Minuta, es que esta Comisión Legislativa estima que es de precisarse que el Congreso de la Unión goza de facultades para emitir una ley en materia de cambio climático, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX-G que a la letra señala:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La concurrencia de los tres órdenes de gobierno para realizar acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, que contribuyen de manera importante a la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, es una premisa de la Minuta objeto del presente dictamen.

Asimismo, la expedición de una Ley General de Cambio Climático contribuye a la tutela efectiva del derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, previsto por el artículo 4º de la Constitución Federal.

Las acciones de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y de adaptación a los efectos adversos del cambio climático también son elementos fundamentales para conducir un proceso de desarrollo nacional que sea integral y sustentable, como lo requiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento y con el objeto de fundar y motivar la expedición de esta Ley General, es oportuno hacer algunas precisiones respecto la facultad del Congreso de la Unión para emitir una ley en materia de cambio climático.

En ese sentido, es de señalar que la función legislativa es una actividad creadora del derecho objetivo del Estado, subordinada al orden jurídico y consiste en expedir las normas que regulan la conducta de los individuos y la organización social y política. Esa función se encomendó formalmente al Poder Legislativo Federal, sólo por excepción y con expresa indicación constitucional, puede los otros poderes realizar actos legislativos.

La forma de gobierno federal pactada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), tiene como premisa delegar ciertas facultades en el poder central y se reserva las restantes a los Estados en términos, del artículo 124 que a la letra señala “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

En ese tenor, el reparto de facultades tiene como premisa, en principio, otorgar al gobierno central competencia exclusiva para las cuestiones que afectan los intereses generales del país, y a los gobiernos de los estados el reconocimiento de las relaciones privadas de los habitantes.

Así, en primera instancia, las facultades federales no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos que los expresamente previstos. Tenemos pues, a decir del jurista Felipe Tena Ramírez una “puerta de escape” por donde los Poderes federales están en posibilidad de salir de su encierro para ejercer facultades que, según el rígido sistema del artículo 124, deben pertenecer en términos generales a los Estados. Refiriéndose a la última fracción del artículo 73 (actualmente la fracción XXX), que consagra las llamadas facultades implícitas.

La fracción XXX del artículo 73 de la CPEUM a la letra señala:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

En ese sentido refiere que mientras las facultades explícitas son las conferidas por la Constitución a cualquiera de los Poderes federales, concreta y determinadamente en alguna materia, las **facultades implícitas** son las que el Poder legislativo puede concederse a sí mismo o a cualquiera de los otros dos Poderes federales como medio necesario para ejercer alguna de las facultades implícitas.

El otorgamiento de una facultad implícita sólo puede justificarse cuando se reúnen los siguientes requisitos: 1º la existencia de una facultad explícita, que por sí sola no podría ejercerse; 2º la relación de medio necesario respecto a fin, entre la facultad implícita y el ejercicio de una facultad explícita, de suerte que sin la primera no podría alcanzarse el uso de la segunda; 3º el reconocimiento por el Congreso de la Unión de la necesidad de la facultad implícita y su otorgamiento por el mismo Congreso al poder que de ella necesita.

El primer requisito engendra la consecuencia de que la facultad implícita no es autónoma, pues depende de una facultad principal, a la que está subordinada y sin la cual no existiría.

El segundo requisito presupone que la facultad explícita quedaría inútil, estéril, en calidad de letra muerta, si su ejercicio no se actualizara por medio de la facultad implícita; de aquí surge la relación de necesidad entre una y otra.

El tercer requisito significa que ni el Poder ejecutivo ni el judicial pueden conferirse a sí mismos las facultades indispensables para emplear las que la Constitución les concede, pues tienen que recibirlas del Poder legislativo; en cambio, este Poder no sólo otorga a los otros dos las facultades implícitas, sino que también se las da a sí mismo.

Bajo ese criterio, es que esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados estima que es procedente la promulgación de una Ley General de Cambio Climático, como mecanismo para garantizar la preservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa estima procedente citar la **Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública** que aprobó en su sesión de fecha 9 de febrero de 2012 y que remitió a esta Comisión Legislativa el día 13 de febrero de 2012 mediante oficio CPCP/ST/950/12.

La opinión remitida con fundamento en los artículos 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 69 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión refiere en su hoja 4 a la letra lo siguiente:

Consideraciones

Para la elaboración de la presente opinión, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante oficio de fecha 16 de enero de 2011, la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa (sic) (Minuta) con proyecto de decreto que expide la Ley General de Cambio Climático, presentada por la Cámara de Senadores, misma que esta Comisión recibió el 8 de febrero de 2012, por dicho Centro, y que sirve de base para este documento.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en la valoración de impacto presupuestario emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y derivado del análisis realizado a la Iniciativa (sic), observa que la propuesta de creación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático **no implicaría un impacto presupuestario**, toda vez que para su implementación y operación bastaría la estructura de recursos materiales, humanos, técnicos y financieros, con los que actualmente cuenta el Instituto Nacional de Ecología y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO. La Iniciativa que expide la Ley General de Cambio Climático presentada por la Cámara de Senadores, **no implica impacto presupuestario.**

SEGUNDO. La presente Opinión se formula solamente en la materia de la competencia de esta Comisión.

TERCERO. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Por oficio, comuníquese la presente Opinión a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para su conocimiento.

Una vez expuesto lo anterior, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales procede a iniciar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

Antes de iniciar con el análisis y estudio de los artículos de la Minuta objeto del presente Dictamen, los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, externamos nuestro reconocimiento al gran esfuerzo del Senado de la República, en general y en particular, al de las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía y Especial de Cambio Climático, para crear un marco jurídico que promueva la implementación de políticas públicas en nuestro país, que coadyuven a la mitigación y adaptación del cambio climático.

Sin duda, esta Minuta tiene como premisa construir un marco jurídico transversal que aborde bajo el mismo esquema al cambio climático, retomando las aportaciones de la ciencia, en todas sus vertientes, para la determinación de los conceptos, principios e instrumentos de política que se materializaron en la Ley General de Cambio Climático.

En el mismo sentido, reconocemos el esfuerzo de la Colegisladora por incorporar conocimientos científicos, técnicos, jurídicos y socioeconómicos, desarrollados en instancias internacionales y que coadyuvarán a los tres niveles de gobierno, a los sectores público y privado a formular e implementar respuestas adecuadas frente a este fenómeno. Así como la incorporación de las Leyes de Cambio Climático de los Estados de Veracruz y el Distrito Federal.

Con el ánimo de fortalecer esta propuesta, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de Cámara Revisora estimó procedente hacer el análisis de temas torales presentando diversas aportaciones.

En primera instancia, esta Comisión Legislativa estima procedente señalar que las modificaciones propuestas a esta Minuta, particularmente en materia de mitigación del cambio climático, tiene como objetivo dar respuesta a dos necesidades:

1. Hacer frente al problema de cambio climático y por lo tanto, buscar la reducción y captura de gases efecto invernadero.
2. Responder a las necesidades de un desarrollo sustentable, es decir proteger al medio ambiente, y satisfacer las necesidades económicas y sociales del país.

En el contexto internacional, México no pertenece al grupo de países del Anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por lo que no cuenta con compromisos cuantificados para la reducción de emisiones. Los compromisos asumidos en el Artículo 4º de la Convención se refieren a la elaboración de inventarios nacionales para conocer las emisiones nacionales, programas para identificar e impulsar acciones de mitigación y adaptación, conservar y mejorar los sumideros de carbono y en general, promover y apoyar el desarrollo y la aplicación de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones en todos los sectores pertinentes, incluyendo la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de residuos.

En el ámbito nacional, a partir de varios estudios y ejercicios de planeación nacional como los realizados en la Estrategia Nacional de Acción Climática y el Programa Especial 2009-2012 en la materia, se ha identificado el potencial de reducciones nacionales en los sectores referidos de la economía nacional, avanzando en la identificación de alternativas para lograr dichas reducciones, aprovechando los recursos financieros disponibles y bajo esquemas de costo- beneficio que las hagan viables en un escenario de sustentabilidad que considere las necesidades de crecimiento económico, competitividad y desarrollo social de México.

El Instituto Nacional de Ecología ha publicado las perspectivas de crecimiento bajo en carbono para México, identificando los supuestos y cálculos que sustentan técnicamente el compromiso presentado de reducir un treinta por ciento de las emisiones nacionales al 2020, como parte de los Acuerdos de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco en Copenhague. La evaluación elaborada con McKinsey identifica alternativas de reducción de emisiones en diversos sectores en escenarios de medidas autofinanciables, así como con bajos, medianos y altos costos.

Según este Estudio, México podría lograr una reducción del 13 % de las emisiones nacionales en un escenario de business as usual (111 millones de toneladas de CO₂ equivalente) al 2020 con recursos propios y sin donativos o transferencia de recursos internacionales, porque estas acciones representan beneficios económicos netos. Las medidas de mitigación incluidas en esta evaluación y bajo este escenario de no-costos, están en áreas como:

- Mayor utilización de energías renovables en la generación de electricidad.
- Mejoras en eficiencia energética en edificios comerciales y hogares, por ejemplo sustituyendo los focos incandescentes por fluorescentes o LEDS.
- Mejoras en eficiencia energética en el sector industrial.
- Cogeneración en los sectores de petróleo y gas.
- Estándares de eficiencia para vehículos nuevos.
- Aprovechamiento del metano generado en los rellenos sanitarios.
- Mejores prácticas agrícolas (por ejemplo labranza y manejo de residuos).

Este ejemplo es importante para destacar uno de los principales elementos de la política nacional de mitigación que se intenta institucionalizar y orientar desde esta Ley. La definición de la política nacional de mitigación debe responder a las circunstancias particulares de México, buscar las alternativas que funcionan para México, diferenciadas por sectores, por etapas y tomando en cuenta las diferentes regiones de país, porque las acciones a nivel local son clave para una política eficaz. También el diseño de esta política debe considerar una diversidad de estrategias e instrumentos para orientar la transición a una economía de bajas emisiones en carbono.

A partir de estas premisas, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales estima que la política nacional de mitigación deberá conducirse hacia una:

- a)** La creación de capacidades nacionales en los sectores del desarrollo, en los tres órdenes de gobierno en México para identificar sus emisiones y conocer su potencial de reducción.
- b)** Una reducción de emisiones en los sectores que representen las fuentes con mayor contribución a la generación de gases efecto invernadero del país, buscando las mejores alternativas desde un enfoque de costo – eficiencia.

Así, la política nacional de mitigación que se propone en el presente Dictamen, deberá comparar todos los escenarios posibles para reducir emisiones, cubriendo todos los sectores y eligiendo aquellos que representen un mayor potencial de reducción, de manera costo-eficiente.

Así, se propone que la política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales.

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los

instrumentos previstos por la presente Ley, y considerando los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático.

La política nacional de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades nacionales para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción, de manera costo – eficiente y hasta culminar en los que representan los costos más elevados.

En segunda instancia, en el presente Dictamen se incluyeron consideraciones de técnica jurídica, de carácter jurídico político, de referencia constitucional y de homologación funcional con otros ordenamientos, a fin de garantizar la viabilidad de la Ley que se promulga y la inexistencia de conflicto de las leyes con el marco jurídico nacional.

En atención a la responsabilidad de promulgar una Ley General de Cambio Climático (LGCC), esta Comisión expone argumentos fundados y motivados que fortalezcan la redacción de los contenidos y previsión legal a fin de garantizar su validez y aplicabilidad, con el propósito de permitir la realización de los valores fundamentales del derecho y la justicia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa realizó diversas modificaciones de forma para fortalecer el contenido de las disposiciones de la LGCC y dar claridad al texto, con el objeto de que esta Ley atienda a los principios que deben privar en las normas jurídicas, es decir que sea general y abstracta dando así certeza jurídica no sólo a las autoridades que la aplicarán, sino a la sociedad en general que estará atenta a su observancia y cumplimiento.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

PRIMERO. El artículo 1o. de la LGCC tiene como premisa delimitar su ámbito de aplicación y naturaleza, por lo que el texto propuesto por el Senado de la República a la letra señala:

Artículo 1o. La presente ley es de orden público e interés general en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar el cambio climático. Su aplicación será sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, aprobados por el Senado de la República.

Por su parte, la Comisión Legislativa que elabora el presente dictamen se permite proponer el siguiente texto alterno:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La propuesta presentada por esta Comisión tiene como premisa dar claridad a este precepto legal, en el que se establece el ámbito espacial de aplicación de la LGCC y sus alcances.

En primera instancia, es de señalar que se coincide con la propuesta del Senado de la República de que esta Ley sea de orden público e interés general, pues aún cuando no se funda ni motiva la propuesta, esta Comisión estima que el “interés general” es un concepto que se incorporará paulatinamente en nuestro marco jurídico para legitimar las denominadas “acciones colectivas”

Al respecto, María del Pilar Hernández Martínez refiere que en la historia de las ideas políticas, la noción de interés general ha tenido múltiples significados. En el espacio su significado es, por una parte, transestática, esto es, la encontramos tanto en la doctrina de los estados occidentales como en la de los países socialistas (en éstos bajo la forma de la teoría del Estado de la totalidad del pueblo). Por otra parte, el interés general es una noción intraestática, esto es, se identifica a la vez con el interés del Estado y con el interés de toda institución que tenga por objeto reunir y trascender los intereses particulares de sus miembros. Sea en unos sea en otros casos, la noción ha adquirido múltiples nombres, cada institución la retoma por su cuenta en el

discurso y lo adapta a su uso propio, conociéndolo bajo el nombre del interés de partido, interés de la empresa, interés sindical, etcétera.

Asimismo, refiere que es señalar que los conceptos de interés público e interés general, independientemente del campo de su utilización, cumplen siempre una misma función, a saber:

La noción de interés general tiene una doble función; primera, de índole teórica que evoca un conjunto de sentimientos gregarios de solidaridad.

Segunda, en el orden práctico, permite a los miembros de una institución representarse como una unidad y, en un sentido dinámico, su capacidad de superar divisiones.

La universalidad de la noción de interés general se explica por la necesidad práctica de toda sociedad, de superar sus antagonismos a fin de reconocer su propia identidad. El análisis de las formulaciones en torno al interés general o bien al interés público, permite descubrir un conjunto de representaciones por las cuales cada institución expresa su ser y se legitima. Cualquiera que sea el régimen político considerado, el interés general aparece como un principio de legitimación a reforzar la adhesión de los gobernados en la acción de los gobernantes.

En segunda instancia, se propone dar claridad sobre el ámbito espacial de aplicación de la Ley, pues la Colegisladora hace referencia a que esta ley es “de interés general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción”, lo cual es una referencia imprecisa, pues el hecho de que la ley será de interés general en el territorio nacional no determina con precisión su ámbito espacial de aplicación.

Al respecto Efraín Moto Salazar refiere que “la ley se ha creado para aplicarse en determinado lugar o territorio (espacio). Por tanto, las leyes dictadas por el Poder Público en México deben aplicarse dentro del territorio sujeto a dicho Poder, es decir, dentro del Territorio Nacional. Esto que en apariencia es sencillo, tiene, sin embargo, dificultades que originan ciertos problemas.”

En ese sentido, es que esta Comisión Legislativa propone señalar que la norma será de observancia en todo el territorio nacional y las zonas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Asimismo, se propone adicionar el texto del **artículo 1o.** para establecer que la LGCC se expide para enfrentar **los efectos adversos** del cambio climático. Estos han sido definidos en el artículo 1º de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como “*los cambios en el ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos*”.

El objetivo de esta modificación es armonizar, desde el objeto de la Ley, el sistema jurídico nacional con el marco internacional establecido por la Convención referida, vinculando sus definiciones con la LGCC para su efectiva implementación.

Finalmente, esta Comisión estima que es improcedente señalar que la aplicación de la LGCC será sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, aprobados por el Senado de la República.

Tal determinación por parte de esta Comisión Legislativa encuentra sustento en que en los criterios pronunciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la tesis número P.IX/2007, Instancia: Pleno, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, abril 2007, que a la letra dice:

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados

internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

De la lectura de la Tesis se advierte que la referencia expresa de que la aplicación de la LGCC será sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, aprobados por el Senado de la República, es innecesaria, pues las obligaciones contraídas por nuestro país, frente a la comunidad internacional no pueden ser desconocidas, invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

En el mismo sentido, es de reiterar que lo relativo a los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado está definido con claridad en la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido ya con claridad, al interpretar la jerarquía de las leyes conforme a lo previsto por el Artículo 133 constitucional, que en México los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución Federal y por encima del derecho federal y el local, toda vez que *"estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional"*.

Así, resulta evidente que la aplicación de la LGCC deberá ser congruente con la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos conforme a la misma por el Estado Mexicano, articulándose en este sistema y no creando antinomias dentro del mismo, por lo cual, la redacción propuesta en la Minuta resulta innecesaria y confusa, y en consecuencia debe ser eliminada de la Ley.

SEGUNDO. En su artículo 2o. la LGCC determina que su objeto es entre otros, establecer la concurrencia de facultades entre la federación, las entidades federativas y municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas en materia de cambio climático; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; reducir la vulnerabilidad y establecer las bases para la concertación con la sociedad.

El texto propuesto por el Senado de la República dice a la letra:

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Definir la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en materia de cambio climático;

Tras la revisión de esta fracción, la Comisión Legislativa que elabora el presente dictamen propone sustituir el término "definir" por "establecer", toda vez que éste es el utilizado por la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, propone adicionar como objetivo de la ley el garantizar el derecho a un medio ambiente sano, tras la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 08 de febrero de 2012, misma que en su Segundo Artículo Transitorio establece *"El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental"*.

Finalmente, la propuesta es sustituir que la Ley tiene como objeto la implementación de políticas protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en materia de cambio climático, para señalar expresamente que la LGCC tiene como objetivo crear un esquema concurrente para articular las atribuciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en diversas materias que inciden en la adaptación y mitigación del cambio climático y que van más allá de aquellas acciones de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico previstas por los artículos 27, párrafo tercero y 73 fracción XIX-G de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y reglamentadas, entre otras en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La propuesta encuentra sustento en que, si bien la LGCC tiene por objeto la protección del medio ambiente, no se limita al mismo, sino que aporta las bases para crear una política de Estado que impulse un modelo de desarrollo integral y sustentable en México y promueva la transición a una economía de bajas emisiones de carbono, a partir de la articulación y sustentabilidad de las acciones de todos los sectores del desarrollo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora propone el siguiente texto alterno:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

La fracción II del artículo 2o. propuesta por el Senado de la República señala:

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antropógeno, que son contaminantes y que, al emitirse a la atmósfera, alteran la composición de ésta provocando cambios en el clima, que generan impactos negativos en la salud humana, en la biodiversidad, en la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y el medio ambiente;

Esta Comisión Legislativa estima que dicha referencia es innecesaria, pues ya existe una definición de gases de efecto invernadero, además de que dichos gases o compuestos tienen un efecto contaminante en mayor o menor medida, más aún de aprobar esta fracción en sus términos estaríamos aceptando que existen gases o compuestos de efecto invernadero “no contaminantes” y que los mismos, no serán regulados por esta Ley.

En el mismo sentido, es de señalar que se propone omitir que se regularán los gases que tiene un impacto negativo en la salud humana, la biodiversidad, la seguridad alimentaria, el desarrollo económico o el medio ambiente, pues esta redacción es limitativa.

La referencia al artículo 2º de la Convención Marco, cumple un doble objetivo que se estima fundamental. Por una parte se cubren los supuestos previstos en la Minuta, relacionando las emisiones de gases de efecto invernadero con la protección de la salud, el medio ambiente, la seguridad alimentaria y el desarrollo económico. Lo anterior toda vez que el párrafo segundo del artículo 2º de la Convención – que se inserta en la propuesta de esta Comisión – determina que la estabilización de emisiones de gases de efecto invernadero deberá darse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten de manera natural al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y promover un desarrollo económico sostenible.

En segundo lugar, la modificación propuesta por esta Comisión establece dentro del objeto de la Ley una referencia importante a la necesidad de contar con políticas climáticas basadas en un principio de gradualidad, que reconozcan la necesidad de identificar los plazos necesarios para articular las acciones de mitigación y adaptación desde una perspectiva integral, que comprenda la multiplicidad de factores interrelacionados en los efectos del cambio climático.

En consecuencia, el texto propuesto por esta Comisión Legislativa dice:

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, considerando en su caso lo previsto por el artículo 2º de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

Por su parte, la fracción IV del artículo 2o. propuesta por el Senado de la República señala:

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático;

En relación a la fracción IV es de señalar que una de las premisas más importantes además de reducir la vulnerabilidad de las regiones con mayor riesgo a los efectos del cambio climático, es el fortalecimiento de las capacidades nacionales de respuesta, es decir que se promuevan acciones que mejoren el conocimiento, respuesta y la interiorización del tema de Cambio Climático en los recursos humanos, instituciones y organizaciones.

El texto propuesto por esta Comisión Legislativa quedaría como sigue:

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

Finalmente, la fracción VII del artículo 2o. establece como un objetivo de la LGCC favorecer la transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono, el texto propuesto por la Colegisladora señala:

VII. Favorecer la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, propiciando beneficios ambientales, sociales y económicos.

Al respecto es de señalar que el objetivo de esta Ley no es favorecer la transición, por el contrario es establecer o crear las condiciones necesarias que promuevan o induzcan la transición hacia una economía competitiva y de bajas emisiones.

En el mismo sentido, esta Comisión propone eliminar el texto de la fracción VII, toda vez que se estima que dicha redacción es confusa pues no se determina que se entiende por "beneficios" y porque al incluirse el objetivo de favorecer la transición a una economía sustentable en la misma fracción, queda implícita la referencia a la articulación de las variables ambientales, económicas y sociales que integran los procesos de desarrollo, como se señala en la definición de desarrollo sostenible acuñada por las Naciones Unidas en el Informe "Nuestro Futuro Común" (1987).

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Legislativa propone el siguiente texto alterno:

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

TERCERO. El artículo 3o. establece el listado de conceptos y definiciones a utilizar en esta LGCC, al respecto esta Comisión dictaminadora considera necesario hacer algunas precisiones.

Siendo esta una ley general que promueve por primera vez, la regulación de un fenómeno eminentemente global, como es el cambio climático, con alto grado de complejidad, el cual no se encuentra contemplado más que incipientemente en nuestra legislación, es que se requiere que en los términos y definiciones utilizados se garantice la claridad y la incorporación de los conceptos propuestos por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) en el marco de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y aceptados en el ámbito internacional.

Al respecto es de señalar que México ha suscrito y ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático asumiendo frente a la comunidad internacional, en su papel de País No Anexo I - tomando en cuenta los principios de responsabilidades comunes pero diferenciadas y respectivas capacidades, así como las prioridades nacionales de desarrollo - diversos compromisos orientados a inventariar y mitigar, las emisiones antropógenas por fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero regulados por dicho Tratado.

Esta Comisión considera fundamental lograr la armonización de la legislación nacional sobre cambio climático con la Convención Marco y los demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en esta materia. Como lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis jurisprudencial que a continuación se cita.

P. LXXVII/99 "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", en la jerarquía de las leyes en México, los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución Federal y por encima del derecho federal y el local, toda vez que

“estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional”.

Por lo anterior, esta Comisión considera improcedente la definición de emisiones propuesta en la Minuta, así como otras de la misma importancia, imprescindibles para la articulación del marco jurídico nacional para enfrentar los efectos adversos del cambio climático con el sistema internacional en la materia debido a que dicha definición, en especial, podría crear antinomias entre ambos sistemas jurídicos.

Adicionalmente, la modificación propuesta en la Minuta para introducir al sistema jurídico nacional una definición de emisiones diferente de la reconocida por la Convención Marco abonaría a la falta de certeza jurídica de la Ley General de Cambio Climático, pues en atención a la jerarquía de los tratados internacionales antes mencionada, en caso de conflictos de interpretación prevalecerían las definiciones de la Convención.

Asimismo, las diversas modificaciones propuestas por esta Comisión Legislativa tienen como objetivo dar claridad bajo los conceptos primordiales de elaboración de leyes, a través del uso de un lenguaje claro, la integralidad, irreductibilidad y coherencia en relación con el marco normativo existente.

En primera instancia, la integralidad de la ley se garantiza al ser suficiente y completa en relación a los fines y objetos perseguidos, y su vinculación con las demás normas, para evitar vacíos legales y contradicciones.

Por su parte, la irreductibilidad nos indica que se debe contemplar lo necesario, pero sólo lo necesario, y ajustar el contenido de forma que facilite su interpretación, y en consecuencia su aplicabilidad y eficacia.

La coherencia busca la adecuación formal del texto a las directrices generales y conceptuales de las normas de las que formara parte, a efecto de evitar contradicciones.

En lo que se refiere al concepto de Adaptación, la Minuta define:

Adaptación: Medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos actuales y potenciales del cambio climático;

Esta Comisión propone armonizar esta definición con la propuesta por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

La definición de deforestación que se incluye en la Minuta en estudio se retomó de la definición expresada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, situación que se advierte de la propia definición, la cual a la letra seña:

X. Deforestación: Conversión de bosques o selvas a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo del diez por ciento, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Al respecto es necesario aclarar que esta definición, que más que una definición es un criterio para medir la deforestación, no necesariamente aplica para el caso de México ni mucho menos en una LGCC que pretende reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Lo anterior es así, pues bajo esa definición la remoción del 90% de un bosque o selva en el corto plazo, no sería considerada “deforestación”, situación que evidentemente es incompatible con la legislación especial, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que en su artículo 117 establece que en México, los cambios de uso de suelo forestal podrán darse únicamente por excepción.

Así, una definición que permita suponer que los desmontes de suelo forestal pueden ser tolerados, sin estimarse que se está deforestando mientras permanezca el 10% de la cubierta forestal original en el largo plazo – también indeterminado en la definición de referencia – no puede ser deseable en el sistema jurídico

nacional que, conforme a lo previsto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca entre otros objetivos, evitar la destrucción de los elementos naturales.

A mayor abundamiento es de señalar que el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), ha emitido en su glosario de definiciones (aceptado y usado internacionalmente) el concepto de deforestación como:

Deforestación. Conversión de bosques en zonas no boscosas

Sin duda, la definición del IPCC es más acertada para los efectos de la LGCC, pues la deforestación es cualquier cambio de uso de suelo, o de la tierra. Sin embargo, en atención a los principios anteriormente expuestos, y dado que existe un ordenamiento legal que regula de manera general la conservación y manejo forestal, se considera que dicha definición no debe ser incluida en esta LGCC sino, en la ley especial, es decir en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En consecuencia, esta Comisión Legislativa sugiere su eliminación.

En cuanto a la definición de Economía Verde, esta Comisión propone suprimirla, ya que solo se utiliza una vez en todo el texto (Art 29, f.V), y rebasa los objetivos de la LGCC; la cual define este concepto de la siguiente forma:

Economía verde: Sistema de actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que resulta en mejoras del bienestar humano en el largo plazo, sin, al mismo tiempo, exponer las generaciones futuras a riesgos ambientales y escasez ecológicas significativas;

Si bien, esta definición coincide con la expresada por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Economía Verde no es un principio, sino un concepto integrador que implica principios y actividades que van más allá de lo propuesto en una Ley General de Cambio Climático, cuyo objetivo principal es definir la concurrencias y regular las emisiones de gases de efecto invernadero, para lograr mitigación y adaptación al cambio climático. De tal forma que la definición propuesta en la Minuta es correcta, pero excede el ámbito y eje central de esta Ley.

Esta Comisión dictaminadora considera que la Economía Verde se fundamenta en los siguientes principios:

- Ofrecer desarrollo sostenible.
- Ofrecer la equidad, bajo el principio de justicia.
- Crear una genuina prosperidad y bienestar para todos los integrantes de la sociedad, a través del principio de la dignidad.
- Mejorar el mundo natural, bajo los principios de integridad de la Tierra, los límites planetarios y el principio de precaución.
- Ser incluyente y participativo en la toma de decisiones, considerando el principio de inclusión.
- Rendir cuentas, bajo el principio de gobernanza.
- Basarse en la fortaleza económica, social y ambiental, bajo el principio de la resiliencia.
- Ofrecer un consumo y producción sostenibles, bajo el principio de eficiencia.
- Considerar que se invierte para el futuro, usando el principio intergeneracional.

Esta Comisión coincide totalmente con el concepto de Economía Verde como mecanismo para conducir al país a un sustancial aumento de las inversiones en sectores verdes, sin embargo estima que dicha definición

es más amplia que el objeto de la Ley e involucra acciones que rebasan sus objetivos. Por tanto, y dado que se utiliza sólo una vez en el documento, se considera pertinente su eliminación.

La LGCC define a las Emisiones como sigue:

Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases y o compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas. Dichos gases y o compuestos serán los que establezcan la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su Protocolo o cualquier otro tratado internacional suscrito por el Ejecutivo y aprobado por el Senado de la República;

Esta Comisión dictaminadora propone, como se ha mencionado en párrafos anteriores, la armonización de los conceptos utilizados en LGCC con las propuestas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), a efecto de que la definición propuesta se establezca expresamente los criterios temporo-espacial.

De igual forma se sugieren correcciones en otras definiciones, con el fin de mejorar la redacción, por ejemplo en gases de efecto invernadero, corredores biológicos; emisiones de línea base.

En primera instancia, esta Comisión Legislativa propone modificar la definición de corredores biológicos propuesta por la Colegisladora que a la letra dice:

IX. Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas;

Por su parte, esta Comisión propone la siguiente redacción:

Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.

Al respecto es de señalar que los “corredores biológicos”, son áreas, generalmente alargadas, que conectan dos o más regiones. Pueden ser franjas estrechas de vegetación, bosques ribereños, túneles por debajo de carreteras, plantaciones, vegetación remanente o grandes extensiones de bosques naturales. **El requisito indispensable es que mantengan la conectividad entre los extremos para evitar el aislamiento de las poblaciones**, por lo que la adición propuesta a esa fracción resulta acertada.

Por otra parte, esta Comisión estimó procedente modificar la definición de sumidero descrita en la Minuta:

Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorba de la atmósfera un gas de efecto invernadero.

En el mismo tenor de todo lo anteriormente expuesto, se considera procedente la definición del IPCC, que agrega aerosoles y precursores de gases de efecto invernadero, para quedar como sigue:

Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

En lo que se refiere a la vulnerabilidad, esta Comisión considera insuficiente su redacción:

Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad o de incapacidad de los sistemas naturales o humanos para afrontar los efectos adversos del cambio climático.

Por las mismas razones expuestas, se sugiere incorporar la definición del IPCC.

Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en

función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Asimismo, se propone agregar la definición de Secretaría y suprimir las definiciones de entidades federativas, red nacional de estaciones meteorológicas, desarrollo sustentable y Secretarías.

En primera instancia es de señalar que se propone la adición de una definición de Secretaría, toda vez que ésta fue una omisión de la Colegisladora, pues aún cuando en diversos artículos hace referencia a las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), omite señalar que por Secretaría se entenderá la propia Semarnat.

En segunda instancia, se propone suprimir la definición de entidades federativas, toda vez que es un término utilizado en el orden jurídico nacional. Amén de que la definición establecía que bajo esa figura se incluía al Distrito Federal, lo cual es improcedente por la especial naturaleza jurídica de la sede de los Poderes Federales.

En tercera instancia, se propone eliminar la definición de red nacional de estaciones meteorológicas en virtud de que la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 14 Bis 2 establece al Servicio Meteorológico Nacional como una unidad técnica especializada autónoma, adscrita directamente al Titular de la Comisión Nacional del Agua, la cual tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por dicha Ley y sus reglamentos.

En consecuencia de aprobarse la creación de esta red nacional, probablemente se duplicarían las funciones entre el Servicio Meteorológico Nacional y la instancia encargada de operar la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas.

Asimismo, se propone eliminar la definición de desarrollo sustentable, pues este término ya se encuentra definido en la ley marco, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), por lo que en aras de evitar duplicidades se suprimió dicha definición.

Finalmente, esta Comisión Legislativa determinó suprimir la definición de “Secretarías”, por dos razones. En primer lugar, es una definición que no utiliza en la Ley y en segundo, el texto propuesto señalaba que se debía entender por “Secretarías” a las dependencias de la administración pública federal en sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en la LGCC, lo cual es impreciso pues las facultades concedidas a dichas dependencias, se encuentran delimitadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales propone la incorporación la definición de Fomento de Capacidades, concepto definido por el IPCC, ya que es un punto nodal para lograr los objetivos de esta Ley. El texto propuesto a la letra señala:

Fomento de Capacidad: Proceso de desarrollo de técnicas y capacidades institucionales, para que puedan participar en todos los aspectos de la adaptación, mitigación, e investigación sobre el cambio climático. Incluyen los mecanismos de Kyoto como son la reducción de gases de efecto invernadero, los planes para la aplicación conjunta, el mecanismo para un desarrollo limpio, y el comercio de derechos de emisiones.

CUARTO. En el artículo 4o, se establece que en lo no previsto por la LGCC se aplicarán de forma supletoria las disposiciones que resulten aplicables.

Así, el texto propuesto por el Senado de la República a la letra señala:

Artículo 4o. En todo lo no previsto por la presente ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de las leyes que resulten aplicables en materia de cambio climático.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales estima que el artículo 4º de la LGCC debe ser observado, toda vez que el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina con claridad los requisitos que se deben atender para que opere la supletoriedad de las Leyes.

La Tesis 164889 a la letra señala:

Registro No. 164889

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Marzo de 2010

Página: 1054

Tesis: 2a. XVIII/2010

Tesis Aislada

Materia(s): Común

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Contradicción de tesis 389/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Segundo en la misma materia del Séptimo Circuito. 20 de enero de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

De la lectura íntegra de la Tesis transcrita se advierte que para que una ley aplique de forma supletoria es necesario que el ordenamiento legal a suplir **establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse.**

Este criterio es de relevancia, pues al no señalar expresamente que ley podría aplicar supletoriamente, la interpretación sería subjetiva y poco abonaría a garantizar la eficaz aplicación de este ordenamiento.

En segunda instancia, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estima que la referencia por parte de las Comisiones Unidas del Senado de la República, de que supletoriamente aplicarán las leyes en materia de cambio climático, es imprecisa, pues bajo este argumento diversas leyes no podrían aplicarse, aún siendo leyes especiales. Ejemplo de ello sería la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Vida Silvestre.

En tercera instancia, la Comisión Legislativa que elabora el presente dictamen advierte de la lectura armónica de la Ley General de Cambio Climático sujeta a análisis, que el Senado de la República estructuró esta ley, de tal forma que hiciera las veces de una “ley marco” para atender de forma transversal este tema.

En ese sentido, vale citar lo que el Dr. Raúl Brañes refiere sobre la naturaleza jurídica de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). La LGEEPA es una “ley marco”. Así se denomina comúnmente a los ordenamientos jurídicos que se han expedido en los últimos tiempos en esta materia, cuando ellos, al regular el conjunto de la protección del ambiente, no agotan este tema y, en consecuencia, dejan subsistentes los ordenamientos jurídicos preexistentes que versan sobre temas específicos que tienen que ver con la misma protección del ambiente. Las “leyes marco”, por decirlo así, se superponen a la legislación ambiental preexistente, modificándola mediante reglas generales sobre la materia, a cuyas prescripciones quedan por lo habitual subordinadas las reglas especiales contenidas en los ordenamientos jurídicos preexistentes, en el sentido de que se aplican sólo de manera supletoria. En otras palabras, las disposiciones de la “ley marco” prevalecen sobre las de las leyes especiales. Como se comprenderá, la “supletoriedad” es un mecanismo que busca asegurar una vigencia irrestricta de la correspondiente “ley marco”.

En ese sentido, no se puede concebir que aplique supletoriamente todas las disposiciones aplicables en materia de cambio climático, por el contrario se deberá dejar a salvo la aplicación de las leyes especiales a cada una de las materias que la Colegisladora ha decidido regular a través de esta ley.

Asimismo, es de reiterar que esta Comisión establecerá como un criterio, señalar en cada uno de los artículos que se requiera, la aplicación supletoria de la ley especial.

En atención a lo expuesto, la Comisión Legislativa que elabora el presente dictamen se permite proponer el siguiente texto alterno:

Artículo 4o. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

QUINTO. El Título Segundo de la Minuta Proyecto de Decreto de la LGCC se aboca a la distribución de competencias entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios, teniendo como premisa lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres niveles de gobierno, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En relación a ese Capítulo, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales estimó conveniente realizar una revisión, con el objeto de que las atribuciones otorgadas por esta LGCC, sean congruentes con las facultades concedidas por la propia Constitución Mexicana a los tres niveles de gobierno, así como las facultades que el Poder Legislativo ha asignado a la Federación, Estados y Municipios en las diversas leyes especiales que regula este ordenamiento.

Dicha revisión por parte de esta Comisión Legislativa encuentra sustento en que diversas competencias otorgadas por esta LGCC a la Federación son asignadas a Estados, Distrito Federal y Municipios.

Al respecto vale señalar que México adoptó el sistema federal, el cual ocupa un sitio intermedio entre el Estado unitario y la Confederación de Estados. En la federación los Estados-miembros pierden totalmente su soberanía exterior y ciertas facultades interiores a favor del gobierno central, pero conservan para su gobierno propio las facultades no otorgadas al gobierno central. Así, desde este punto de vista aparece la distribución de facultades como una de las características del sistema que estudiamos, el cual consagra predominantemente –según palabras de Wheare- una división de poderes entre las autoridades generales y regionales, cada una de las cuales, en su respectiva esfera, está coordinada con las otras independiente de ellas.

Las facultades expresamente conferidas a los Poderes federales y facultades limitadas de los mismos Poderes, son expresiones equivalentes. En efecto, los poderes federales no son sino representantes con facultades de que enumeradamente están dotados; cualquier ejercicio de facultades no conferidas es un exceso en la comisión e implica un acto nulo; por lo tanto, el límite de las facultades está donde termina su expresa enumeración.

Síguese de lo dicho que las facultades federales no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos.

Sirve de apoyo lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias que a continuación se citan:

Registro No. 195029

Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Diciembre de 1998

Página: 788

Tesis: P./J. 81/98

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. El sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra básicamente y en lo que atañe a las hipótesis examinadas por las facultades conferidas expresamente a la Federación, las potestades asignadas en el artículo 115 de la misma a los Municipios y, por las restantes que, de acuerdo con su artículo 124, corresponden a las entidades federativas. Así, el ámbito competencial de los Estados se integra, en principio, por las facultades no expresamente conferidas a la Federación o a los Municipios.

Controversia constitucional 2/98. Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de Procurador General de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente y el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento. 20 de octubre de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 81/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 5287

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/98.

Promovente: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; VIII, Noviembre de 1998; Pág. 316;

Registro No. 903645

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice 2000

I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Página: 33

Tesis: 34

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.- El sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra básicamente y en lo que atañe a las hipótesis examinadas por las facultades conferidas expresamente a la Federación, las potestades asignadas en el artículo 115 de la misma a los Municipios y, por las restantes que, de acuerdo con su artículo 124, corresponden a las entidades federativas. Así, el ámbito competencial de los Estados se integra, en principio, por las facultades no expresamente conferidas a la Federación o a los Municipios. Novena Época: Controversia constitucional 2/98.-Roberto Pedro Martínez Ortiz, en su carácter de procurador general de Justicia y representante legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, contra el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el presidente y el secretario municipal de dicho Ayuntamiento.-20 de octubre de 1998.-Unanimidad de diez votos.-Ausente: Juan N. Silva Meza.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, diciembre de 1998, página 788, Pleno, tesis P./J. 81/98. Véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, noviembre de 1998, página 316.Nota: La ejecutoria relativa a la controversia constitucional 2/98 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, noviembre de 1998, página 316.

En atención a lo expuesto, es que esta LGCC deberá tener como premisa fundamental, dar claridad respecto a las atribuciones conferidas a cada uno de los niveles de gobierno, ciñéndose a la distribución establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes especiales.

En contraposición a las facultades expresas, es de señalar que nuestro sistema constitucional prevé el establecimiento de facultades concurrentes.

Las facultades concurrentes en el sentido castizo de la palabra, que propiamente deberían llamarse coincidentes, son las que se ejercen simultáneamente por la Federación y por los Estados. En el sentido gramatical, como en el precepto jurídico, el verbo *concurrir* significa contribuir a un fin, prestar influjo, ayuda, asistencia, dirigir dos o más fuerzas en un mismo sitio y hacia igual finalidad.

Las facultades concurrentes, son, a no dudarlo excepciones al principio del sistema federal, según el cual la atribución de una facultad a la Unión se traduce necesariamente en la supresión de la misma a los Estados, por lo que sólo como excepción a tal principio puede darse el caso de que una misma facultad sea empleada simultáneamente por dos jurisdicciones (facultad coincidente) o de que una facultad sea ejercida provisional y supletoriamente por una jurisdicción a la que constitucionalmente no le corresponde (facultad concurrente en el sentido norteamericano). La existencia de dichas excepciones sólo se explica en aquellos regímenes federales en que los Estados son lo suficientemente vigorosos para disputar derechos al gobierno central y están alerta para hacer suyos los poderes cuyo ejercicio descuida la Unión.

A mayor abundamiento, el Dr. Tena Ramírez refiere que hay en nuestro derecho constitucional, aparte de las facultades que como coincidentes se expusieron, otras que sólo en apariencia participan de la misma característica. Ellas son, entre otras, las relativas a la salubridad, a vías de comunicación y a educación.

Estas facultades son a primera vista coincidentes por cuanto corresponde a la federación y a los Estados legislar simultáneamente en cada una de esas materias. Pero en realidad no son coincidentes, porque dentro de cada materia hay una zona reservada exclusivamente a la federación y otra a los Estados.

Pero aunque no son coincidentes, sí entrañan, por otro concepto, dichas facultades y otras análogas, una excepción al principio de nuestro régimen federal, sustentado por el artículo 124. Pues bien: cuando se trata de las facultades como salubridad, educación, vías de comunicación o medio ambiente, la distribución no la hace el Constituyente ni consta en la Constitución, sino que la hace el Congreso de la Unión por medio de una ley ordinaria.

Al respecto es de citar la Jurisprudencia emitida por el Máximo Tribunal, que a la letra señala:

Registro No. 187982

Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002

Página: 1042

Tesis: P./J. 142/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el **Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son:** la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), **la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J).** Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 7570

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2000.

Promovente: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, Enero de 2002; Pág. 919;

Voto particular:

1.- Registro No. 1394

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2000.

Promovente: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, Enero de 2002; Pág. 1026;

Teniendo como premisa los argumentos antes expuestos, es que esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estimó hacer una revisión precisa de las atribuciones asignadas a los tres niveles de gobierno. Pues partiendo del argumento de que esta Ley es un ordenamiento transversal, no se aboca exclusivamente a materias ambientales como biodiversidad, residuos o desarrollo forestal, (facultades concurrentes) por citar algunos ejemplos; por el contrario, en un esfuerzo de la Colegisladora de estructurar una ley transversal, se abordan temas cuyas atribuciones han sido perfectamente delimitadas por la Constitución Mexicana o leyes especiales como en materia de recursos hídricos o energía (facultades expresas).

En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión Legislativa procede a hacer su análisis.

En primera instancia, en el artículo 5o se determina expresamente que la federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia ambiental para revertir los efectos adversos del cambio climático, de conformidad con esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El texto propuesto por el Senado de la República a la letra señala:

Artículo 5o. La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, a fin de enfrentar y revertir los efectos adversos del cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

En relación al contenido del artículo 5o antes citado, esta Comisión estima que el mismo deberá ser observado, toda vez que las atribuciones otorgadas a la federación, no son exclusivamente en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Por el contrario, la LGCC es una ley que distribuye competencias entre los tres niveles de gobierno, para promover acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que como lo demanda este tema, regula diversas materias como asentamientos humanos, seguridad alimentaria, planeación nacional del desarrollo, transporte, educación, energía, agricultura, ganadería, pesca, acuacultura, entre otros.

Asimismo, como se explicó respecto de las modificaciones propuestas al artículo 2º, fracción I del Dictamen, el objeto de la LGCC rebasa el ámbito jurídico de la realización de acciones de protección al ambiente, así como de preservación y restauración del equilibrio ecológico y abarca, en general, las acciones y atribuciones relacionadas con todos los sectores del desarrollo que, conforme a lo previsto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser integral y sustentable.

La redacción del artículo 5º de la Minuta parecería hacer referencia exclusivamente a las autoridades de los tres órdenes de gobierno que cuentan con atribuciones en materia de protección ambiental y preservación y restauración del equilibrio ecológico, y no, como se requiere para la elaboración y aplicación de una política de acción climática integral, que vincule transversalmente a las autoridades federales, estatales y municipales que no cuentan con atribuciones de protección ambiental, pero si en materia de energía, desarrollo urbano,

agricultura, ganadería, pesca, desarrollo rural, alimentación salud, educación y demás áreas del desarrollo involucradas en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

En el mismo sentido, esta Comisión estima que se debe señalar expresamente que estas facultades serán ejercidas por el Distrito Federal, por su particular naturaleza jurídica, de la que haremos referencia más adelante.

En atención a lo expuesto, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se permite proponer el siguiente texto alterno:

Artículo 5o. La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

SEXTO. El artículo 6o. de la LGCC establece, bajo un esquema de transversalidad, que las atribuciones que dicha Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por la administración pública federal centralizada y paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes.

El texto propuesto por el Senado de la República a la letra señala:

Artículo 6o. Las atribuciones que esta ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de las dependencias que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes.

Esta Comisión estima pertinente aclarar que en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Constitución Federal, la Administración Pública Federal se divide en centralizada y descentralizada o paraestatal. Las Secretarías de Estado integran la Administración Pública Federal centralizada y las entidades paraestatales la Administración Pública Federal descentralizada. El artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal refuerza lo anterior al establecer cuáles son las dependencias (las secretarías de estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal) se encargarán del ejercicio de las atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión. Por su parte, el artículo 3º de la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes – entre las que destaca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales - de entidades de la administración pública paraestatal enumeradas en dicho precepto.

En este contexto la Comisión estima necesario complementar el texto del artículo 6º del Dictamen con una referencia a las entidades paraestatales como Petróleos Mexicanos o la Comisión Federal de Electricidad, cuya participación es indispensable para el cumplimiento del objeto de la LGCC, así como a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, junto con la referencia exclusiva a las dependencias y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El texto propuesto a la letra señala:

Artículo 6o. Las atribuciones que la presente Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. El artículo 7o. de la LGCC determina las facultades que corresponden a la Federación.

Al respecto, es de señalarse que el jurista Tena Ramírez señala que nuestra Constitución ha mantenido como premisa el otorgamiento de facultades expresamente conferidas a los Poderes federales. En efecto, los Poderes federales no son sino representantes con facultades de que enumeradamente están dotados;

cualquier ejercicio de facultades no conferidas es un exceso en la comisión e implica un acto nulo; por lo tanto, el límite de las facultades está donde termina su expresa enumeración.

Síguese de lo dicho que las facultades federales no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos. Bajo esta premisa se procede a hacer el análisis de este precepto.

a) Antes de iniciar con el análisis y estudio de las atribuciones otorgadas a la Federación por la LGCC, esta Comisión Legislativa estima procedente adicionar una fracción I para conceder a la autoridad federal la atribución de elaborar, coordinar y aplicar la política nacional en materia de cambio climático, toda vez que el texto del Dictamen únicamente hace referencia a la elaboración, coordinación y aplicación de “los instrumentos de política” previstos por la Ley.

Así, la política nacional en materia de cambio climático será punto de referencia para la política estatal, promoviendo un conjunto de acciones que se diseñan para lograr la ordenación de las acciones de mitigación y adaptación que se implementen para un efecto global.

El texto propuesto por esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la letra señala:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;

b) En primera instancia, la fracción I faculta a la Federación para elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política.

El texto propuesto por el Senado de la República a la letra se lee:

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos en esta ley;

En relación a esta fracción es de señalar, que los instrumentos de política en materia de cambio climático no están bien determinados, por lo que aún cuando se otorga facultades a la federación para su aplicación, se desconoce expresamente cuales serán los denominados “instrumentos de política en materia de cambio climático”, por lo que se propone la redacción de un artículo a efecto de dar certeza jurídica y claridad a este ordenamiento legal.

c) En la fracción II se proponen sustituir el término “dirigir” por “conducir”. Asimismo, se propone unificar la fracción II y IV, pues es innecesario señalar en este numeral, los sectores que se incluirán en la consulta pública, pues dichas especificaciones podrán incluirse en los Capítulos específicos de la Estrategia y el Programa.

Finalmente, es de señalar que la adición de una fracción I a este artículo obliga a recorrer las subsecuentes fracciones, así el texto propuesto por esta Comisión a la letra señal:

III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional y el Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;

d) En la fracción III se proponen omitir las características que deben contener los atlas de riesgo nacional, pues éstas ya están delimitadas en el artículo 3o., fracción II y en el artículo 33 fracción I, de la propia LGCC.

Así, a efecto de evitar que este ordenamiento resulte ocioso o reiterativo, basta que en este apartado de faculte a la federación para la elaboración de los denominados “atlas de riesgo”.

Los artículos a los que hacemos referencia la letra señalan:

Artículo 3o. Para efectos de esta ley se entenderá por:

II. Atlas de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos: (sic)

Artículo 33. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias implementarán acciones para la Adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;

Por otra parte, esta Comisión Legislativa estima procedente facultar a la Federación para emitir los criterios generales para la elaboración de los atlas de riesgo regionales y estatales, a efecto de dar uniformidad en su elaboración y optimizar su uso.

En virtud de lo antes expuesto, se propone el siguiente texto:

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

IV. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo nacional, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales;

e) En la fracción V de este numeral, se faculta a la Federación para definir, regular, instrumentar y administrar las acciones para enfrentar el cambio climático, en materias como preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos; agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura; educación; energía; planeación nacional del desarrollo; salubridad general; protección civil; transporte federal y comunicaciones, entre otras.

El texto propuesto por la Colegisladora se lee:

V. Definir, regular, instrumentar y administrar las acciones para enfrentar el cambio climático, de conformidad con esta ley, los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, la Estrategia, el Programa, los demás ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias, en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos;

b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

c) Educación;

d) Energía;

e) Planeación nacional del desarrollo;

f) Preservación, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección al ambiente y manejo forestal sustentable;

g) Soberanía y seguridad alimentaria;

h) Salubridad general;

i) Protección civil;

j) Transporte federal y comunicaciones, y

k) Las demás que determinen otras leyes;

En relación a esta fracción es de señalarse que resulta reiterativo que las acciones para enfrentar el cambio climático se elaboren de conformidad con lo que establece el Programa y la Estrategia, pues ambos instrumentos están incorporados en el contenido de la propia LGCC, basta decir que las acciones se instrumentarán atendiendo a lo dispuesto en dicha ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el mismo tenor, esta Comisión Legislativa estima que deberá omitirse lo relativo a disposiciones reglamentarias, pues los reglamentos también forman parte del orden jurídico aplicable, caso contrario deberíamos citar a las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, acuerdos, etc.

Se propone fusionar los incisos a) y f) a efecto de promover la claridad en esta ley, pues en el inciso f) se faculta a la Federación para instrumentar acciones para la preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y manejo forestal sustentable, omitiendo que los recursos forestales, forman parte de los recursos naturales y de un ecosistema, en consecuencia están implícitos.

Asimismo, se propone sustituir el término “definir” por establecer, pues más que definir las se deberán establecer e instrumentar las acciones de cambio climático.

Por otra parte, se propone adicionar en la fracción II una redacción que refiera a las dependencias y entidades competentes conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes aplicables, para proporcionar certeza jurídica sobre la vinculación de las autoridades federales responsables de las materias que se definen en la misma fracción, a saber:

- a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos;
- b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
- c) Educación;
- d) Energía;
- e) Planeación nacional del desarrollo;
- f) Preservación, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección al ambiente y manejo forestal sustentable;
- g) Soberanía y seguridad alimentaria;
- h) Salubridad general;
- i) Protección civil;
- j) Transporte federal y comunicaciones, y
- k) Las demás que determinen otras leyes;

También se propone adicionar en el **inciso f) de la fracción II del artículo 7º** del Dictamen una referencia a la materia de **protección al ambiente**, junto con la preservación, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección al ambiente y manejo forestal sustentable.

Finalmente, por su relevancia para la definición de acciones de adaptación y mitigación con un componente territorial preciso, se propone la adición de un inciso a la **fracción II del artículo 7º - quedando como inciso k)**, para incluir una referencia a las materias de desarrollo regional y desarrollo urbano.

Esta adición encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas fracciones I y VII establecen que corresponde a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras atribuciones, proyectar y coordinar la planeación del desarrollo regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como formular y ejecutar el programa nacional de desarrollo urbano y como promover, controlar y evaluar su cumplimiento.

Por lo expuesto, el texto propuesto a la letra se lee:

VI. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos;

b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

c) Educación;

d) Energía;

e) Planeación nacional del desarrollo;

f) Soberanía y seguridad alimentaria;

g) Prevención y atención a enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;

h) Protección civil;

i) Transporte federal y comunicaciones;

j) Desarrollo regional y desarrollo urbano;

k) Demografía;

l) Las demás que determinen otras leyes;

f) La fracción VI del artículo 7, establece como facultad de la federación incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático, señalando:

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

VI. Incorporar en los instrumentos de política ambiental como el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, los Programas de Ordenamiento Ecológico Marinos, los instrumentos económicos, la evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la autorregulación y auditorías ambientales, la investigación y educación ecológica y, las áreas naturales protegidas de competencia federal; los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

Al respecto es de señalar que los instrumentos de política ambiental están regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Capítulo IV del Título Primero, por lo que esta fracción no da claridad de cómo se incorporarán criterios de mitigación y adaptación en esos instrumentos.

No obstante lo anterior, esta Comisión Legislativa estima que es de aprobarse la propuesta, señalando de forma genérica que la Federación podrá incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de

mitigación y adaptación al cambio climático, sin señalar expresamente en que instrumentos se debe incorporar, pues como se refirió con anterioridad, éstos ya se encuentran definidos en la propia LGEEPA.

Por lo antes expuesto, esta Comisión propone la siguiente redacción:

VII. Incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

h) La fracción IX del artículo 7o. en análisis, faculta a la Federación para fomentar la investigación tecnológica y científica para procesos de bajas emisiones, a fin de reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales. El texto propuesto a la letra señala:

IX. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de bajas emisiones de carbono a la atmósfera, a fin de reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos de la variación del clima;

Esta Comisión Legislativa estima procedente facultar a la Federación para fomentar la investigación científica y tecnológica, sin embargo no coincide en que la investigación se deberá centrar en procesos de bajas emisiones de carbono, pues se limita otras áreas de investigación. En ese sentido, la propuesta es que se fomente a la investigación para la mitigación y la adaptación al cambio climático, es decir de forma genérica lo que amplía un espectro de investigación mucho más amplio que va desde el despliegue de tecnologías y procesos para reducción de emisiones, hasta investigación para reducir la vulnerabilidad de nuestros ecosistemas y comunidades. En consecuencia, la fracción IX quedaría como sigue:

X. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

i) En este apartado de facultades, la Colegisladora estimó procedente facultar a la Federación para prevenir la degradación de los recursos forestales e impulsar los instrumentos de conservación, proponiendo la siguiente redacción:

XII. Prevenir la degradación de la vegetación, suelo y ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos, así como revertir la deforestación, crear y mantener áreas naturales protegidas, corredores biológicos, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, pago por servicios ambientales, y otras modalidades de conservación;

Esta Comisión Legislativa estima que la fracción XII del artículo en análisis debe ser eliminada, toda vez que esas facultades ya se encuentran previstas en las leyes especiales. En consecuencia facultar en esta LGCC a la federación para prevenir la degradación, revertir la deforestación (Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable) o crear y mantener áreas naturales protegidas (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), es innecesario pues esas atribuciones ya han sido otorgadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por el contrario, dichas acciones deberá impulsarse en el Capítulo de política de mitigación al cambio climático, pues coincidimos con la Colegisladora en que la conservación de nuestros ecosistemas es fundamental para mitigar los efectos de este fenómeno natural.

g) La fracción XIII faculta a la Federación para:

XIII. Integrar el Sistema de Información sobre el cambio climático, incluyendo mecanismos para la medición, reporte y verificación de las acciones emprendidas para enfrentar al cambio climático, y ponerlo a disposición del público en los términos de la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Es fundamental facultar a la Federación para integrar el Sistema de Información de cambio climático, como mecanismo de transparencia y acceso a la información. Sin embargo, en este artículo de facultades es innecesario señalar que deberá incluir dicho Sistema, pues la Colegisladora se abocó a su integración en el Capítulo VI del Título Quinto, desarrollando el contenido en los artículos 81 al 84 de la propia LGCC.

Así, esta Comisión Legislativa propone el siguiente texto:

XIII. Integrar y actualizar el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, así como ponerlo a disposición del público en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

h) Dentro de las facultades de la federación, el Senado de la República determinó en materia de Inventario lo siguiente:

XIV. Regular, integrar, actualizar y publicar el Inventario y, en su caso, determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los Inventarios de las entidades federativas;

La **fracción XIV del artículo 7º** del Dictamen es probablemente una de las disposiciones más relevantes en materia de cambio climático al establecer la competencia de la Federación para la integración y actualización del Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

Los artículos 4.1. a) y 12.1. a) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establecen que, para contar con información precisa que permita adoptar metas para la adaptación y mitigación al cambio climático, las Partes deberán elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables, aprobadas por la Conferencia de las Partes.

Para detallar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Convención Marco, la Conferencia de las Partes y el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) han emitido Directrices que definen las categorías de fuentes de emisión y metodologías para la elaboración de inventarios nacionales compatibles entre los países Parte, que sustenten la definición de medidas de mitigación o adaptación, a partir de información actualizada y confiable.

Así, la elaboración de los inventarios nacionales se rige por varios documentos elaborados por el IPCC como son las Directrices del IPCC para Inventarios Nacionales de GEI de 1996 (IPCC/UNEP/OECD/IEA 1997), las Directrices de Buenas Prácticas y Manejo de Incertidumbre en Inventarios Nacionales de GEI (IPCC 2000), las Buenas Prácticas para Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Bosques (IPCC 2003) y las Directrices Revisadas del IPCC para Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero (IPCC 2006).

En este contexto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados estima que una de las principales aportaciones de la LGCC es otorgar facultades a la Federación para integrar la información del Inventario Nacional señalado expresamente las categorías de fuentes emisoras reconocidas por el IPCC. **Sin embargo, estima que es necesario adicionar una atribución expresa que permita a la Federación, a través del Instituto Nacional de Ecología, requerir la información pertinente para la integración y actualización de dicho Inventario Nacional en las siguientes categorías de fuentes emisoras:**

- Generación y uso de energía;
- Transporte;
- Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;
- Residuos;
- Procesos industriales, y
- Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes.

Asimismo, esta Comisión advierte que la redacción actual de la **fracción XIV del artículo 7º de la Minuta Dictamen** confunde la naturaleza y los alcances de dos instrumentos básicos de la política nacional de cambio climático, a saber, el Inventario Nacional de Emisiones y el Registro en la materia. Lo anterior toda vez

que en la fracción que nos ocupa, se mencionan indistintamente la integración de información, con las acciones de reporte, monitoreo y verificación, propias de un registro nacional pero no de un inventario.

La diferencia entre los instrumentos de información mencionados es que, mientras que “los inventarios nacionales constituyen la compilación comprehensiva *“de arriba hacia abajo”* del total de emisiones y absorciones de GEI y sus tendencias, los registros son bases de datos que recogen información de emisores individuales como fábricas o industrias, en un proceso *“de abajo hacia arriba”*. Los inventarios de GEI, esenciales para la identificación de las emisiones y absorciones por sectores y sus tendencias, no identifican, a diferencia de los registros, a las partes individuales responsables de las emisiones y se integran por diversas fuentes de información, que puede provenir de otros registros públicos o iniciativas privadas y presentarse en escalas espaciales y en formatos distintos”.

Así, los Inventarios se integran por la información de las categorías de fuentes emisoras que se identifiquen como relevantes (en este caso incluyendo a la Ley las identificadas por el IPCC) y que abarcan por ejemplo la información municipal sobre residuos sólidos urbanos, pero no están referidas a establecimientos, o como se señala en la Minuta, “personas físicas o morales” identificadas de manera desagregada.

Los registros de emisiones, por su parte, están dirigidos a fuentes identificadas individualmente, que quieren o deben conocer sus emisiones. En México existen dos instrumentos – uno de carácter vinculante y otro voluntario - a partir de los cuales diversos sectores han iniciado el reporte de emisiones de gases de efecto invernadero.

Igualmente, la fracción XIV del artículo 7º del Dictamen confunde dichos instrumentos al relacionar el Registro Nacional de Emisiones – que deberá integrarse a partir de la información proporcionada por los establecimientos sujetos a reporte -, con las categorías de fuentes identificadas por el IPCC para la integración de los inventarios.

Para comprender la diferencia entre ambos instrumentos, es importante tener en consideración que los inventarios nacionales constituyen la compilación comprehensiva *“de arriba hacia abajo”* (top-down) de la información compilada a partir de varias fuentes, sobre el total de emisiones de gases de efecto invernadero y absorciones por sumideros y sus tendencias, respecto de las categorías de fuentes emisoras determinadas en este caso por el IPCC. Por su parte, los registros son bases de datos que recogen información de emisores individuales como fábricas o industrias, en un proceso *“de abajo hacia arriba”* (bottom-up).

Los inventarios de gases de efecto invernadero no identifican – como si deben hacerlo los registros en la materia - a los establecimientos o fuentes emisoras individuales, y se integran por diversas fuentes de información, que puede provenir de otros registros públicos o iniciativas privadas y presentarse en escalas espaciales y en formatos distintos. Así, los Inventarios se integran por la información de las categorías de fuentes emisoras que se identifiquen como relevantes (en este caso incluyendo a la Ley las identificadas por el IPCC) y que abarcan por ejemplo la información municipal sobre residuos sólidos urbanos, pero no están referidas a establecimientos, o como se señala en la Minuta, “personas físicas o morales” identificadas de manera desagregada.

Así, esta Comisión estima pertinente modificar la redacción de la fracción XIV del artículo 7º de la Minuta con el objeto de regular de manera clara las atribuciones de la Federación para la elaboración del Inventario Nacional, eliminando las referencias a las acciones de reporte, monitoreo y verificación; así como al Registro, que quedaría regulado de manera independiente en la siguiente fracción del mismo artículo 7º.

Finalmente, se incluye un texto que faculta expresamente a la Federación, a través de Instituto Nacional de Ecología, a requerir la información relacionada con las categorías de fuentes emisoras establecidas por el IPCC.

En atención a lo expuesto, esta Comisión Legislativa propone la fusión de las fracciones XIV, XVI y XVII, proponiendo la siguiente redacción:

XIV. Formular y adoptar metodologías y criterios, expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, actualización, y publicación del Inventario y en su caso, de los inventarios estatales; así como requerir la información necesaria para su integración a los responsables de las siguientes categorías de fuentes emisoras:

- a) Generación y uso de energía;
 - b) Transporte;
 - c) Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;
 - d) Residuos;
 - e) Procesos industriales, y
 - f) Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes.
- i) La fracción XV propuesta por el Senado de la República para facultar a la federación en materia de Registro de emisiones señala:

XV. Regular, integrar, administrar, actualizar y publicar el registro;

Como en el inciso anterior, se estima procedente fortalecer su redacción y propone el siguiente texto alterno:

XV. Regular, integrar, administrar, publicar y actualizar el Registro;

Es de señalar que las fracciones XV a XXXII se aprobarían en sus términos realizando diversas modificaciones de redacción para dar claridad a su texto y que su numeración se modificará en atención a los cambios propuestos en las líneas anteriores.

OCTAVO. En el artículo 8o. se han establecido las facultades de las que gozarán las entidades federativas en materia de cambio climático.

a) Antes de iniciar con el análisis puntual de cada una de las atribuciones otorgadas a los Estados, esta Comisión Legislativa propone la incorporación de una fracción, en aras de garantizar la congruencia y compatibilidad de la política estatal con la política nacional.

Así, la política nacional en materia de cambio climático será punto de referencia para la política estatal, promoviendo un conjunto de acciones que se diseñan para lograr la ordenación de las acciones de mitigación y adaptación que se implementen localmente para un efecto global.

A partir de esa premisa se propone el siguiente texto:

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

b) La fracción I del artículo 8o. faculta a las entidades para instrumentar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, proponiendo la siguiente redacción:

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

- a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos;
- b) Seguridad alimentaria;

- c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;
- d) Educación;
- e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
- f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones que contemple los riesgos derivados del cambio climático, así como las acciones para enfrentarlo;
- g) Recursos naturales y protección al ambiente;
- h) Residuos de manejo especial;
- i) Protección Civil, y
- j) Salud.

En relación a las materias en las cuales las Entidades Federativas pueden formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, es de señalar que esta Comisión Legislativa estima procedente hacer una precisión en el inciso a), para señalar que sólo podrán implementar dichas acciones en materia de recursos hídricos y recursos naturales que sean de su competencia, atendiendo a las atribuciones conferidas a las entidades federativas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En ese tenor, el texto propuesto por esta Comisión a la letra se lee:

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

- a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b) Seguridad alimentaria;
- c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;
- d) Educación;
- e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
- f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;
- g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
- h) Residuos de manejo especial;
- i) Protección Civil, y
- j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;

c) La fracción II del artículo en análisis, faculta a los Estados a incorporar en sus instrumentos ambientales, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático, señalando:

II. Incorporar en sus Instrumentos Ambientales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, los instrumentos económicos, la evaluación de impacto ambiental, la investigación y educación ecológicas y, las áreas naturales protegidas de competencia estatal, los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

Al respecto esta Comisión Legislativa estima que se deberá omitir en que instrumentos de política ambiental estatal deben incorporarse esos criterios de mitigación y adaptación al cambio climático, pues es una facultad exclusiva de las entidades federativas el determinar los instrumentos de política ambiental que se implementarán dentro de sus jurisdicciones, amén de que sus denominaciones pueden variar en cada una de las leyes ambientales.

En consecuencia, de aprobarse en sus términos dicha fracción, el Congreso de la Unión se estaría extralimitando en sus facultades.

A mayor abundamiento es de citar lo dispuesto en el artículo 7o. fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se lee:

Artículo 7o. Corresponde a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

Bajo ese argumento, se propone el siguiente texto alterno:

III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

d) La fracción III faculta a las entidades federativas para elaborar e instrumentar su programa estatal, promoviendo la participación social.

El texto propuesto se lee:

III. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático previa consulta pública, atendiendo y escuchando a los sectores público y privado, a la sociedad en general, incluyendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes, a las personas con discapacidad y particularmente a los grupos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

En relación a esta fracción, la Comisión Legislativa que elabora el presente dictamen estima que los argumentos expuestos en el inciso anterior, resultan válidos en este apartado, pues no se puede determinar desde esta ley general el procedimiento para la elaboración e instrumentación de su Programa estatal de cambio climático, facultad exclusiva de los poderes estatales.

En consecuencia se propone la siguiente redacción:

IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;

e) La fracción VI de la LGCC tiene como premisa promover la coordinación entre los tres niveles de gobierno para implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, señalando a la letra:

VI. Coordinarse con la federación, sus municipios o delegaciones, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación, contenidas en la Estrategia Nacional, el programa, los programas estatal, municipales y delegacionales en la materia;

En relación a esa fracción y como se reiterará líneas más adelante, esta Comisión Legislativa estima que no se debe facultar a los municipios para la elaboración de los denominados programas de cambio climático, toda vez que su elaboración generaría un impacto presupuestal considerable y duplicidad en los esfuerzos para la elaboración; en tanto que, existirán municipios que no gocen de la capacidad técnica y presupuestal para la elaboración.

En segunda instancia, es de señalar que la elaboración y ejecución de 2,438 programas de manejo complica la operatividad e implementación.

Por lo antes señalado se propone la siguiente redacción:

VII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;

f) La fracción VII de la LGCC, propone facultar a las Entidades Federativas para fomentar la investigación científica y técnica para procesos de bajas emisiones, a fin de reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales. El texto propuesto a la letra señala:

VII. Fomentar la investigación científica y técnica para el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de bajas emisiones de carbono a la atmósfera, además de reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos adversos del cambio climático;

En este apartado se reitera lo expuesto en conceder esas facultades a la Federación, pues no se debe centrar la investigación en procesos de bajas emisiones de carbono, ya que se limitarían otras áreas de investigación.

En ese sentido, la propuesta es que se fomente a la investigación para la mitigación y la adaptación al cambio climático, es decir de forma genérica lo que amplía un espectro de investigación mucho más amplio, que va desde el despliegue de tecnologías y procesos para reducción de emisiones, hasta investigación para reducir la vulnerabilidad de nuestros ecosistemas y comunidades. En consecuencia, la fracción VII quedaría como sigue:

VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

g) En este apartado de facultades, la Colegisladora estimó procedente facultar a los Estados para prevenir la degradación de los recursos forestales e impulsar los instrumentos de conservación, proponiendo la siguiente redacción:

IX. Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de carbono en la vegetación, suelo y ecosistemas terrestres y acuáticos; así como revertir la deforestación, crear y mantener áreas protegidas de las entidades federativas, en sus diferentes modalidades de conservación;

Esta Comisión Legislativa estima que la fracción IX del artículo en análisis debe ser eliminada, toda vez que esas facultades ya se encuentran previstas en las leyes ambientales locales y esta fracción deberá impulsarse como un instrumento o criterio para la implementación de la política de mitigación al cambio climático, pero no como una facultad expresa.

Sin duda, coincidimos con la Colegisladora en que la conservación de nuestros ecosistemas es fundamental para mitigar los efectos de este fenómeno natural, pero sería reiterativo y podría generar un conflicto de leyes su enunciación.

h) En este apartado, la fracción XII concede a los Estados la facultad de elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las fuentes emisoras que se originan en su territorio, para incorporarla al Sistema de Información sobre el cambio climático e integrar el inventario estatal de emisiones.

El texto propuesto por la Colegisladora se lee:

XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para incorporarla al Sistema de Información sobre el cambio climático e integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

Al respecto, esta Comisión Legislativa estima que la redacción debe modificarse, pues lo fundamental es facultar a las Entidades Federativas para instrumentar sus inventarios estatales, en congruencia con los criterios establecidos por la Federación.

Asimismo, es reiterativo que se integrará el Inventario al Sistema de Información sobre el Cambio Climático, pues esta disposición ya se encuentra prevista en el Capítulo relativo al Sistema.

La Comisión propone modificar la redacción de esta fracción del Dictamen, relativo a las atribuciones de las entidades federativas en materia de cambio climático, para establecer las bases que permitan a la Federación, a través del INECC, integrar la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en el territorio de las entidades federativas, conforme a lo previsto por el artículo 7º, al Inventario Nacional de Emisiones.

En ese tenor, esta Comisión Legislativa propone la siguiente redacción:

XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones e integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;

i) La fracción XIII del artículo 8o. faculta a las entidades a elaborar y publicar su atlas de riesgo, y proporcionar la información a la federación.

La fracción a la letra dice:

XIII. Elaborar, actualizar y publicar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, y proporcionar dicha información a la federación;

Al respecto es de señalar que esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estima que más que remitir la información a la Federación, lo que se debe promover es su uniformidad en la elaboración y presentación de estos atlas de riesgo en reconocimiento a su utilidad, costos y complejidad.

Así, la propuesta sería que estos se elaboraran conforme a los criterios emitidos por la Federación, dentro de los que se puede incluir su remisión al gobierno federal.

El texto propuesto por esta Comisión señala:

XIII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la Federación;

Finalmente, es de señalar que el número asignado a cada una de las fracciones se modificará en atención a las propuestas de esta Comisión Legislativa.

NOVENO. En el artículo 9o. de la LGCC, se establecen las facultades que la Colegisladora estimó debían ser concedidas a los municipios de nuestro país.

a) Previo a iniciar el análisis y estudio de este numeral, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales estima que como se propuso en las facultades de las entidades federativas, se adicione una fracción genérica para conceder atribuciones a los municipios para formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, la cual sin duda deberá ser congruente con la política nacional y estatal.

El texto propuesto por esta Comisión a la letra se lee:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

b) La Colegisladora propuso en primera instancia estimó que corresponde a las autoridades municipales la formulación e instrumentación de políticas y acciones para enfrentar al cambio climático, en materias como el agua potable y saneamiento; ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano; recursos naturales y protección al ambiente; protección civil, y transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional.

El texto propuesto por el Senado de la República señala:

I. Formular e instrumentar las políticas y las acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) Agua potable y saneamiento;

b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano y los demás que, deriven de éstos;

c) Recursos naturales y protección al ambiente;

d) Protección civil, y

e) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

En primera instancia, se propone eliminar el inciso a) de la fracción I, pues atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios únicamente están facultados para prestar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y no a establecer disposiciones o administrar y gestionar directamente dichas aguas cuando sean nacionales. Por lo que es impropio facultar a los municipios para elaborar políticas y acciones que permitan enfrentar el cambio climático.

El texto propuesto por esta Comisión a la letra se lee:

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;

b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano y los demás que, deriven de éstos;

c) Recursos naturales y protección al ambiente;

d) Protección civil, y

e) Manejo de residuos sólidos urbanos;

f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

c) La fracción IV del mismo precepto en análisis propone facultar a los municipios para:

IV. Realizar consultas públicas atendiendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a la sociedad en general, para formular, aprobar y administrar los programas municipales;

Dicha fracción deberá ser eliminada, pues esta Comisión Legislativa estimó que la elaboración e implementación de 2,438 programas municipales de cambio climático tendría un impacto presupuestal considerable y en poco abonaría a la implementación de políticas regionales. Por el contrario, la elaboración de un Plan Estatal que promueva acciones en ciertas regiones o por cuencas hidrológicas o atmosféricas tendría un impacto más considerable que acciones aisladas.

d) La fracción V propuesta por el Senado, propone facultar a los municipios para:

V. Elaborar, actualizar y publicar el atlas local de riesgo tomando en consideración los efectos del cambio climático;

En el mismo tenor, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales estima que la elaboración de los denominados “Atlas de Riesgo”, debería ser exclusiva de la Federación y en aras de atender la propuesta del Senado de la República se coincide en que se elaboren atlas de riesgo estatales, sin embargo estima que no es de aprobarse la elaboración de atlas municipales.

Esta propuesta encuentra sustento en que su elaboración generaría un impacto presupuestal considerable y duplicidad en los esfuerzos para la elaboración; en tanto que, existirán municipios que no tengan la capacidad técnica y presupuestal para la elaboración de ese material fundamental en las actividades de prevención.

En segunda instancia, el argumento fundamental es que la determinación de las zonas con mayor riesgo ante los impactos de cambio climático no atienden a divisiones políticas, por el contrario las zonas más vulnerables y respecto de las cuales se elaboren esos atlas o mapas han sido identificadas por regiones, tal es el caso de la Península de Yucatán.

e) La fracción VI de la LGCC, propone facultar a los Municipios para fomentar la investigación científica y técnica para procesos de bajas emisiones, a fin de reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales. El texto propuesto a la letra señala:

VI. Fomentar la investigación científica y técnica para el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de bajas emisiones de carbono a la atmósfera, además de reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos adversos del cambio climático;

En este apartado se reitera lo expuesto en conceder esas facultades a la Federación, pues no se debe centrar la investigación en procesos de bajas emisiones de carbono, ya que se limitarían otras áreas de investigación.

En ese sentido, la propuesta es que se fomente a la investigación para la mitigación y la adaptación al cambio climático, es decir de forma genérica por lo que el texto propuesto a la letra quedaría como sigue:

III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

f) En este apartado de facultades, la Colegisladora estimó procedente facultar a los gobiernos municipales para prevenir la degradación de los recursos forestales e impulsar los instrumentos de conservación, proponiendo la siguiente redacción:

VII. Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de carbono en la vegetación, suelo, y ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación ecológica;

Esta Comisión Legislativa estima que la fracción VII del artículo en análisis debe ser eliminada, toda vez que esas facultades ya se encuentran previstas en las leyes ambientales locales y esta fracción deberá impulsarse

como un instrumento o criterio para la implementación de la política de mitigación al cambio climático, pero no como una facultad expresa.

De la misma forma, en el **artículo 9º**, relativo a las obligaciones de los municipios en materia de cambio climático se estima necesario adicionar una fracción X para establecer la atribución de los municipios de elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia.

La adición de esta fracción es relevante porque conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos directamente relacionados con algunas de las categorías de fuentes emisoras establecidas por el IPCC, como son los servicios de tratamiento y disposición de aguas residuales y de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Así, esta propuesta de la Comisión busca complementar el marco competencial establecido en la LGCC para asegurar que la Federación pueda requerir, y las autoridades municipales elaborar e integrar, la información que se genera en su territorio sobre fuentes emisoras que deban ser incluidas en la integración del Inventario Nacional de Emisiones, como se prevé en la fracción XIV del artículo 7º de la Minuta.

Se propone adicionar una fracción con el siguiente texto:

X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;

DÉCIMO. En relación a la propuesta de descentralización del Instituto Nacional de Ecología (INE) para concederle personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, esta Comisión Legislativa considera procedente la propuesta.

Sin embargo, estima que el artículo 17 deberá ser observado pues la Junta de Gobierno, autoridad máxima del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, no debe estar integrada por 10 Secretarías de Estado y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como lo propone la Colegisladora.

Esta propuesta, encuentra sustento en que dicha integración complicaría la toma de decisiones.

Finalmente, es de señalar que se integró el artículo 18 de la Minuta a este artículo, en aras de mejorar la técnica legislativa. Así, el texto propuesto por esta Comisión a la letra señala:

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrar un suplente con nivel jerárquico de Subsecretario.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y aquellas que se señalen en su Estatuto Orgánico.

DÉCIMO PRIMERO. En relación al artículo Sin embargo, estima que se requiere garantizar que el nuevo Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático continuará ejerciendo las facultades y actividades que realiza exitosamente y que rebasa las atribuciones que determinó la Colegisladora en la Minuta.

A partir de esa premisa, esta Comisión Legislativa estimó procedente incluir aquellas facultades otorgadas al INE por el Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que estimó prioritarias. El texto propuesto a la letra señala:

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

a) Política y economía ambientales y del cambio climático;

b) Mitigación de emisiones;

c) Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en el país;

d) Saneamiento ambiental;

e) Conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como especies migratorias;

f) Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;

g) Ordenamiento ecológico del territorio;

h) Prevención y control de la contaminación, manejo de materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y evaluación de riesgos ecotoxicológicos;

i) Monitoreo de los posibles riesgos que ocasionen las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica, y

j) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático;

IV. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático y conservación, además del aprovechamiento de recursos naturales;

V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente y cambio climático;

VI. Integrar la información para elaborar las comunicaciones nacionales que presenten los Estados Unidos Mexicanos ante la Convención;

VII. Apoyar a la Comisión en la elaboración de la Estrategia Nacional y del Programa;

VIII. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario;

IX. Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y la integración de la información sobre las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de fuentes emisoras determinadas en la presente Ley;

X. Fomentar la construcción de capacidades de las Entidades Federativas y de los Municipios, en la elaboración de sus programas e inventarios de emisiones;

XI. Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen otras dependencias y entidades, así como las que estén previstas en otras leyes;

XII. Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley General de Educación;

XIII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;

XIV. Promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación, estudios en las materias de su competencia,

XV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el Producto Interno Neto Ecológico;

XVI. Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para cumplir con los mismos;

XVII. Participar, en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación;

XVIII. Participar en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitats críticos y áreas de refugio;

XIX. Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;

XX. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental, de colecta de especímenes con fines científicos y de investigación, de aprovechamiento para su utilización en biotecnología, acceso a recursos genéticos, así como para la utilización confinada, el manejo, la movilización y la liberación experimental, en programas piloto y comercial, de organismos genéticamente modificados;

XXI. Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre;

XXII. Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;

XXIII. Promover el intercambio de científicos con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales;

XXIV. Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;

XXV. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos y desarrollos normativos, relacionados con las actividades del INECC;

XXVI. Publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;

XXVII. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;

XXVIII. Funcionar como laboratorios de referencia en materia de análisis y calibración de equipos de medición de contaminantes atmosféricos, residuos peligrosos, así como en la detección e identificación de organismos genéticamente modificados, y

XXIX. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes como organismo público descentralizado.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que se refiere al **artículo 29** del Dictamen, en el cual se establecen los principios rectores de la política nacional en materia de cambio climático, la Comisión estima pertinente eliminar las fracciones X y XX, toda vez que es imprescindible garantizar la certeza jurídica en el texto de la Ley, facilitando su interpretación a la luz de los principios referidos.

La fracción X del artículo 29 del Dictamen pretende aplicar el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades que rige en la política internacional de cambio climático, entre los países desarrollados y en vías de desarrollo, estableciendo compromisos diferenciados para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero conforme a la Convención marco en la materia, a las relaciones entre el gobierno y la sociedad en México, lo cual se estima inviable.

El párrafo cuarto del Preámbulo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático toma nota de que, *“tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo”*.

Es a partir de este reconocimiento, que el Artículo 3.1 de la Convención determina que las Partes de la Convención deberán proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades.

Sin embargo, esta Comisión no advierte cómo es que el principio referido, basado en la responsabilidad histórica de los países desarrollados versus los países en vías de desarrollo respecto de sus emisiones de gases de efecto invernadero, podría aplicarse a la relación que rige entre las autoridades y los sectores social y privado en México, como se prevé en la fracción X del artículo 29 del Dictamen.

Adicionalmente, este principio parece ser incongruente con el contenido en la fracción II del propio artículo 29, en el cual se alude a la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general en la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático.

Por su parte, la fracción XII del artículo 29 introduce el principio de la *“equidad en la instrumentación, distribución de costos y beneficios asociados a los efectos del cambio climático”*. Tomando en consideración que una política eficiente de cambio climático deberá partir de la identificación de los sectores del desarrollo que contribuyen en mayor medida a la generación de emisiones de gases de efecto invernadero, no se advierte como es que el principio de la equidad podría regir en la determinación de las acciones – y por lo tanto los costos - que deben instrumentar y en que incurrirán los sectores con un mayor volumen de emisiones que deban ser mitigadas, respecto de los sectores con un menor volumen de emisiones.

DÉCIMO TERCERO. La Minuta remitida por el Senado establece en su Capítulo “Mitigación” integrados por los artículos 34 al 41 se modificó, pues esta Comisión Legislativa estimó que las políticas de mitigación deben

tener como premisa la diferenciación de las responsabilidades y capacidades de los sectores del desarrollo, en el total de las emisiones nacionales.

Como antes se expuso, la política nacional de mitigación deberá atender a las circunstancias particulares de México y encontrar las herramientas y mecanismos que mejor contribuyan, en el contexto nacional, a la identificación del potencial de reducción de emisiones nacionales de manera costo – eficiente y en un contexto de desarrollo integral y sustentable, como lo requiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El desarrollo de la política nacional de mitigación debe considerar, entre otros, los siguientes cuestionamientos y elementos que se mencionan a continuación:

- **La diferenciación de las fuentes emisoras y su contribución al total de las emisiones nacionales.** En la emisión de gases efecto invernadero existen diferentes tipos de fuentes: aquellas que por unidad de actividad representan una alta contribución en la emisión de gases efecto invernadero, pero que por sector de actividad su contribución no es alta (por ejemplo, las fábricas); y aquellas que por unidad de actividad su contribución no es tan alta, pero aglomeradas dichas fuentes, por sector de actividad, su emisión es importante, en el total de emisiones de gases efecto invernadero (por ejemplo el auto de una persona, o el relleno sanitario de una municipalidad).

- **La diferenciación de los costos de reducción de emisiones dependiendo de la fuente.** Por una parte, están las fuentes que por unidad de actividad de generación de gases efecto invernadero son importantes, y que económicamente se pudiera considerar tendrían la capacidad de la implementación de medidas de reducción de emisiones. Por otra, están las fuentes provenientes unidades de actividad con pequeña contribución a la emisión de gases, pero pertenecientes a sectores de alta contribución en la generación de gases efecto invernadero, y que enfrentarían costos tal vez demasiado altos o desproporcionados para financiar la implementación de medidas para la reducción de las emisiones, por lo cual, su contribución al cumplimiento de metas de mitigación requiere la construcción y el fortalecimiento de capacidades, así como la promoción de acciones voluntarias, incentivos y acceso a tecnologías y recursos internacionales.

Así, debe tenerse en consideración que la sustentabilidad del desarrollo implica considerar también los costos de la reducción de emisiones en las unidades de actividad, y sus consecuencias respecto de posibles alzas de los costos de la actividad que reduce las emisiones y por lo tanto traspaso de dichos costos a los productos o servicios que prestan (i.e en productos al costo del cemento o del acero, o en servicios, al costo de la electricidad generada), la integración “de la huella de carbono” en los productos y servicios. La presente Ley considera también la protección a la competitividad de los sectores nacionales en mercados internacionales.

En el Dictamen se establecen las bases para la definición gradual de una política diferenciada de mitigación, que compare los escenarios posibles para reducir emisiones, cubriendo todos los sectores y eligiendo aquellos que representen un mayor potencial de reducción, de manera costo-eficiente y promoviendo inicialmente la construcción de capacidades nacionales y el acceso a los recursos de financiamiento internacionales disponibles.

En ese contexto, la propuesta de esta Comisión Legislativa para el Capítulo de Mitigación a la letra señala:

CAPÍTULO III

MITIGACIÓN

Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales.

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley, y considerando los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático.

Artículo 32. La política nacional de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades nacionales para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción al menor costo hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.

Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan fondos o fuentes internacionales de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, éstas podrán instrumentarse en dos fases, cuando exista área de oportunidad para los sectores regulados:

I. Fomento de capacidades nacionales en la cual, las políticas y actividades a ser desarrolladas, deberán implementarse con carácter voluntario, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los sectores regulados, considerando:

a) Análisis de las distintas herramientas y mecanismos existentes para la reducción de emisiones en el sector actividad objeto de estudio, incluyendo el costo de la implementación de cada uno de ellos;

b) Análisis de las formas de medición, reporte y verificación de las herramientas y mecanismos a ser utilizados;

c) Análisis de la determinación de Líneas Bases para el sector objeto de estudio;

d) Estudio de las consecuencias económicas y sociales del establecimiento de cada uno de dichas herramientas y mecanismos, incluyendo transferencia de costos a otros sectores de la sociedad o consumidores finales;

e) Análisis de la competitividad de los productos mexicanos en el mercado internacional, después de que se haya aplicado la herramienta o mecanismo objeto de estudio, en el sector analizado, si ese fuere el caso;

f) Determinación de las metas de reducción de emisiones que deberá alcanzar el sector analizado, considerando su contribución en la generación de reducción del total de emisiones en el país, y el costo de la reducción o captura de emisiones;

g) Análisis sobre el sector de generación de electricidad, incluyendo los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;

h) Análisis del desempeño del sector industrial sujeto de medidas de mitigación comparado con indicadores de producción en otros países y regiones;

II. Establecimiento de metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de gases o compuestos efecto invernadero en el país, considerando:

a) La disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos en los sectores comprendidos en las metas de reducción específicas, a alcanzarse a través de los instrumentos previstos por la presente Ley;

b) El análisis costo- eficiencia de las políticas y acciones establecidas para la reducción de emisiones por sector, priorizando aquellas que promuevan una mayor reducción de emisiones al menor costo.

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;

II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de

mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;

V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;

VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;

VII. Medir, reportar y verificar las emisiones;

VIII. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;

IX. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;

X. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;

XI. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XIII. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;

XIV. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público, social y privado;

XV. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones nacionales de mitigación, y

XVI. Promover la competitividad y crecimiento para que la industria nacional satisfaga la demanda nacional de bienes, evitando la entrada al país, de productos que generan emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional.

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el

Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.

c) Establecer los mecanismos viables técnico económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.

d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica.

e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

f) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable.

g) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones.

h) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.

i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

d) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

e) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.

f) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos.

g) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el Sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono.

b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.

c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.

d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares y los arrecifes de coral.

e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de Áreas Naturales Protegidas, Unidades de Manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.

f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema.

g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.

h) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las Áreas Naturales Protegidas y las zonas de conservación ecológica.

i) Diseñar políticas y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Reducción de emisiones en el Sector Residuos:

a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

V. Reducción de emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales.

b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.

c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles.

VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo.

b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.

c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.

d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de Energía establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el reconocimiento y registro de los programas e instrumentos referidos en el presente artículo.

DÉCIMO CUARTO. Esta Comisión considera pertinente eliminar el artículo 38 del Dictamen en el cual se establece que, para reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, *“el responsable de su generación podrá llevar a cabo las acciones que mejor considere entre ellas, las voluntarias de autorregulación reconocidas por cualquier organismo debidamente autorizado para ello”*.

Esta Comisión estima que el artículo 38 del Dictamen transgrede la garantía de seguridad jurídica prevista por el artículo 16 de la Constitución Federal, conforme a la cual, si bien es cierto que la misma no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades.

También, como lo ha precisado el Poder Judicial de la Federación en criterios como la Tesis de jurisprudencia 2a./J. 144/2006, de rubro **“ GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES”**, la protección de dicha garantía constitucional implica la definición de las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

El artículo 38 entonces, transgrede dicha garantía constitucional, tanto respecto de la definición de los derechos y las obligaciones que de los sujetos regulados, como desde el ámbito de las atribuciones de las autoridades nacionales para establecer políticas y acciones tendientes a la mitigación de gases de efecto invernadero. En el primer supuesto, la redacción del artículo 38 del Dictamen parece establecer una obligación para reducir emisiones de gases de efecto invernadero, que no está especificada en ningún otro apartado de la Ley, sin identificar en su caso, quiénes son los sectores y los sujetos obligados a llevar a cabo dicha reducción de emisiones, o mediante que instrumentos, en qué plazos, a partir de cuáles umbrales o línea base de emisiones.

Por otra parte, la disposición referida haría inoperante cualquier intento de definir políticas o acciones puntuales de mitigación de gases de efecto invernadero, ya que en todo caso, los destinatarios de las mismas podrían optar, al amparo del artículo 38 del Dictamen, elegir otras acciones diversas a las previstas por los instrumentos nacionales de planeación o gestión en materia del cambio climático, decidiendo en su caso instrumentar *“las que mejor considere”*, sin que las autoridades responsables de promover el cumplimiento de las metas nacionales de adaptación y mitigación al cambio climático, tuvieran elemento alguno para oponerse a dicha determinación. Por las razones anteriores, se propone su eliminación.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 39 del Dictamen establece una obligación para *“los responsables de las fuentes de emisión de gases o compuestos de efecto invernadero que opten por esquemas de reducción en los que puedan recibir donaciones, aportaciones y en general cualquier tipo de apoyo financiero para la consecución del objetivo de reducción”*, de registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Este artículo corresponde a una obligación de reporte que puede adicionarse en el apartado relativo al Registro de emisiones de gases de efecto invernadero, además de ser ocioso, pues se encuentra ya establecido por el artículo 97 de la Minuta en revisión.

Por cuestiones de técnica legislativa esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales propone reubicar esta disposición al Capítulo de Registro Nacional de Emisiones, a efecto de dar certidumbre respecto de las obligaciones que se imponen en la LGCC y congruencia entre sus disposiciones, facilitando así su interpretación armónica.

Esta disposición será incorporada en ese Capítulo pues está relacionada estrechamente con la finalidad de dicho Registro, que entre sus objetivos principales, tiene el de evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen o contabilicen en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEXTO. El Título Quinto de esta LGCC se titula, el cual se integra por 10 capítulos, uno de disposiciones generales y los demás que refieren a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, al Consejo de Cambio Climático, a los Instrumentos de Planeación, al Inventario, al Sistema de Información sobre el Cambio Climático, al Fondo Climático, al Registro, al Comercio de emisiones y a las Normas Oficiales Mexicanas para el Cambio.

En ese tenor entraremos al estudio de los organismos que dicha ley propone, en el que se deberán establecer disposiciones generales.

- **Sistema Nacional de Cambio Climático.** El artículo 42 señala que es un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como los sectores social y privado.

De lo anterior es de destacar dos puntos, el primero su naturaleza, que al decir que es un mecanismo permanente se entiende como si fuese un proceso, una manera de trabajar, quedando lejos de ser un órgano Colegiado, como se pretende que sea. El segundo, referente a las labores que desempeña: concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación, a lo que es de señalar que son dos los términos utilizados para referirse a la interacción entre diferentes sectores, para diversos ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) se denomina coordinación y para la relación de éstos son los sectores social y privado, es concertación e inducción.

Así lo señala la Ley de Planeación en su Capítulo Quinto y en su Capítulo Sexto, definiéndolo de la siguiente manera:

CAPITULO QUINTO

Coordinación

Artículo 33.-El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a

realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

...

CAPITULO SEXTO

Concertación e Inducción

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

...

Las atribuciones que establece la Colegisladora son las siguientes:

Artículo 42.El Sistema Nacional de Cambio Climático es un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los principios, los objetivos, la estrategia, el programa, los programas estatales y las prioridades de la Política Nacional de Cambio Climático;

II. Promover la aplicación transversal de la Política Nacional de Cambio Climático en el corto, mediano y largo plazo;

III. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas y los municipios para la adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos en esta ley y los demás que de ella deriven;

IV. Promover la colaboración entre las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal dependencias en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de cambio climático, y

V. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con la estrategia, los objetivos, y prioridades de las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Legislativa estima que el Sistema Nacional de Cambio Climático tiene como objetivo fungir como un mecanismo de concurrencia para promover la aplicación transversa de la política nacional en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órganos de gobierno.

El artículo 44 establece que el estará integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las entidades federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

Si bien, la coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios es uno de los objetivos fundamentales de la LGCC, esta Comisión Dictaminadora considera excesiva y confusa su integración, más aún si se pretende que sea el Ejecutivo Federal o en su defecto, el Secretario de Gobierno quien lo coordine.

Al no haber claridad en la naturaleza del Sistema, en los elementos que la componen y en sus objetivos, diversas disposiciones causarían incertidumbre jurídica. De forma particular, el artículo 45 establece que dicho Sistema será el que analice y promueva la aplicación de los instrumentos de la Política Nacional de Cambio Climático que incluyen: los principios, las disposiciones, la Estrategia Nacional, el programa, los programas estatales y municipales, el fondo, el inventario, el registro, el comercio de emisiones y el Sistema de Información sobre el cambio climático.

Así la propuesta alterna de esta Comisión señala:

Artículo 38. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático;

II. Promover la aplicación transversal de la política nacional de Cambio Climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Coordinar los esfuerzos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y

IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, con la Estrategia Nacional y el Programa.

DÉCIMO SÉPTIMO. El 25 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), con carácter permanente. Esa Comisión Intersecretarial tenía como objetivo coordinar a las Secretarías competentes para el cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y los demás instrumentos derivados de ella, particularmente el Protocolo de Kioto.

La CICC está conformada por distintas Secretarías, es presidida por la SEMARNAT y la integran SAGARPA, SCT, SE, SEDESOL, SENER y SRE.

En relación a que el Presidente de la República sea el Presidente de la CICC, esta Comisión Legislativa estima que oportuno que sea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sea la que presida la Comisión, a fin de promover la operatividad de este órgano colegiado.

El primer párrafo relativo a que se podrá invitar a cualquier otra dependencia o entidad competente se integra al artículo que le antecede, pero lo referente a invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las entidades federativas y en su caso los municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia, se elimina por existir otros órganos para su coordinación y concertación como es el Consejo y el Sistema.

Cabe mencionar el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro No. 166964

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Julio de 2009

Página: 1540

Tesis: P./J. 78/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, **el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución**, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 20974

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2006.

Promovente: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Mayo de 2008; Pág. 529;

Al respecto es de señalar lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 21 que reza:

Artículo 21.-El Presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

DÉCIMO OCTAVO. En el artículo 51 de la LGCC se determina que las atribuciones la CICC, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación.

a) En primera instancia, esta Comisión Legislativa estima procedente modificar la redacción de la fracción II en la que se establece como una atribución de la CICC formular e instrumentar las políticas, estrategias y metas nacionales de cambio climático.

El artículo 51 de la LGCC propuesta por el Senado de la República a la letra señala:

Artículo 51. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

II. Formular e instrumentar las políticas, estrategias y metas nacionales de cambio climático, aprobadas por el Sistema así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta ley y los compromisos suscritos por el país en la materia, considerando las recomendaciones del Consejo;

Sin embargo, en aras de armonizar lo que establece el Acuerdo por el que se creó. Asimismo, se propone omitir que las políticas serán “aprobadas por el Sistema”, pues dicha referencia se contrapone con lo establecido en las fracciones IV y V de este mismo artículo.

A mayor abundamiento, es de señalar que el Sistema, es un órgano de concertación de los ámbitos de gobierno y de diversos sectores, y no se puede supeditar a éstos la ejecución de la política nacional que corresponde a cada Secretaría de estado como lo señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En esta redacción también se elimina, “considerando las recomendaciones del consejo” para dejarlo al final del listado de las fracciones.

b) La fracción XVII del artículo 51, de la LGCC faculta a la Comisión Intersecretarial para proponer la regulación del comercio de emisiones. Al respecto esta Comisión Legislativa estima procedente adicionar al texto de esa fracción que será faculta de la CICC proponer alternativas para la regulación del comercio de emisiones por fases, iniciando por la creación de capacidades de país.

La propuesta tiene como premisa no restringir o establecer cargas innecesarias a las facultades regulatorias del Ejecutivo Federal para ir definiendo, en su caso, un sistema de comercio de emisiones progresivo, sujetando forzosamente el proceso regulatorio previsto por la fracción XVII, a su elaboración por la Comisión Intersecretarial.

Con la redacción propuesta por esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la CICC puede proponer las alternativas regulatorias que considere pertinentes, pero de no hacerlo, el Ejecutivo Federal, directamente o a través de sus dependencias competentes podrá diseñar las regulaciones respectivas.

Asimismo, esta propuesta orienta a la CICC a buscar las mejores alternativas viables considerando diversos supuestos, como son el costo-beneficio; contribución por sectores a las emisiones nacionales; o los avances en la definición de un sistema internacional para la mitigación del cambio climático. Esta redacción guiará a la

Comisión Intersecretarial al desarrollo de un sistema gradual, pasando por fases que inicien con la identificación de alternativas para el fortalecimiento de capacidades del país, como se ha venido proponiendo en los artículos anteriores del Dictamen.

Artículo 51. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

...

XVII. Proponer alternativas para la regulación del comercio de emisiones por fases, iniciando por la creación de capacidades de país.

c) Esta Comisión Legislativa estima que es procedente la eliminación de la fracción XVIII del artículo 51 de la LGCC, por medio de la cual se faculta a la CICC a emitir su reglamento interno, así como la fracción I del artículo 55. Esa determinación por parte de esta Comisión radica en que la "facultad reglamentaria" es propia de Presidente de la República, la cual se acompaña con el visto bueno del Secretario del ramo, tal y como lo señala el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Artículo 13.- Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Cabe mencionar al Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados expedida por el Presidente de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2004. Asimismo, el Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, ambas expedidas por el Presidente de la República en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento de la facultad reglamentaria es de señalar el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro No. 166655

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Agosto de 2009

Página: 1067

Tesis: P./J. 79/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES.

La Suprema Corte ha sostenido reiteradamente que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal establece la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, la que se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo Federal está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo. Estas disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley. Asimismo, se ha señalado que la facultad reglamentaria del Presidente de la República se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero de ellos evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. El segundo principio consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complementemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida. Así, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas. Por ende, en el orden federal el Congreso de la Unión tiene facultades legislativas, abstractas, amplias, impersonales e irrestrictas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las diversas materias que ésta consigna; por tanto, en tales materias es dicho órgano legislativo el que debe materialmente realizar la normatividad correspondiente, y aunque no puede desconocerse la facultad normativa del Presidente de la República, dado que esta atribución del titular del Ejecutivo se encuentra también expresamente reconocida en la Constitución, dicha facultad del Ejecutivo se encuentra limitada a los ordenamientos legales que desarrolla o promenoriza y que son emitidos por el órgano legislativo en cita.

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 79/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 20974

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2006.

Promovente: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Mayo de 2008; Pág. 529;

Por lo anterior, las atribuciones quedan de la siguiente manera:

Artículo 47.La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de Cambio Climático;

II. Formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;

- IV.** Aprobar la Estrategia Nacional;
- V.** Participar en la elaboración e instrumentación del Programa;
- VI.** Participar con el INEGI para determinar la información que incorporarse en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- VII.** Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VIII.** Proponer alternativas para la regulación de los instrumentos de mercado previstos en la Ley, considerando la participación de los sectores involucrados;
- IX.** Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;
- X.** Formular propuestas para determinar el posicionamiento nacional por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el cambio climático;
- XI.** Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;
- XII.** Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de mitigación o absorción de emisiones;
- XIII.** Difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades;
- XIV.** Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
- XV.** Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al cambio climático;
- XVI.** Solicitar recomendaciones al Consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas, y
- XVII.** Emitir su reglamento interno, y
- XVIII.** Las demás que le confiera la presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

DÉCIMO NOVENO. El artículo 53 de la Minuta en estudio, determinó que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) contará, para la ejecución de sus atribuciones, con ocho Grupos de Trabajo, el texto propuesto por la Colegisladora a la letra señala:

Artículo 53. La comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

- I. Revisión, seguimiento y evaluación de la Estrategia y del Programa;
- II. Acciones de adaptación;
- III. Acciones de mitigación;
- IV. Presupuesto para la implementación del programa;

V. Negociaciones internacionales;

VI. Comité Mexicano para dictaminar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero del mecanismo para un desarrollo limpio;

VII. Proyectos de reducción de emisiones debidas a la deforestación, la degradación forestal, la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono, y

VIII. Los demás que establezca la comisión.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin votos, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo.

Al respecto es de señalar que desde la creación de la CICC hasta la fecha, ha contado con cuatro Grupos de Trabajo:

1. Para el **Programa Especial de Cambio Climático (GT-PECC)** es coordinado por la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT y reúne la información para los Reportes Públicos Anuales de Acción Climática, en su momento coordinó la formulación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático para la elaboración del Programa Especial de Cambio Climático 2008-2012.

2. El **Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de Gases de Efecto Invernadero, (COMEGEI)** que es coordinado por la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT, responsable de difundir y evaluar proyectos para el Mecanismo para un Desarrollo Limpio, MDL, previsto en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto, así como de la expedición de las Cartas de Aprobación para hacer constar la participación voluntaria de los involucrados en estos proyectos y su contribución al desarrollo sustentable de México.

3. El de que es coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de su Dirección General para Temas Globales. Este grupo apoya a la concertación intersecretarial de las posiciones que México presenta en foros internacionales, particularmente en las Conferencias de las Partes (anuales) de la CMNUCC y de sus órganos subsidiarios (semestrales).

4. El de que estuvo bajo la coordinación del Instituto Nacional de Ecología (INE), responsable de proponer a la CICC políticas y estrategias transversales de adaptación.

Actualmente, se han sumado los siguientes grupos de trabajo:

5. Sobre **Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (GT-REDD+)** co-presidido por la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y la Comisión Nacional Forestal. Esta Grupo se creó en diciembre de 2009 para analizar, definir y proponer a la CICC los lineamientos estratégicos y estrategia en materia de reducción de emisiones por deforestación y degradación en México. Su labor ha sido en integrar el documento de Visión en México sobre REDD+ 2020/2030 y la Estrategia Nacional de REDD+.

6. El de **Mitigación (GT-MITIG)** propone a la CICC políticas, estrategias y acciones asociadas a la mitigación para el corto (2012), mediano (2020) y largo plazos (2050). Integra las actividades y planes de trabajo de este grupo con otras iniciativas similares, identifica posibles sinergias y medios de colaboración entre los diversos grupos y actores clave relevantes.

Por lo anterior y en razón de fortalecer las acciones ya emprendidas por el Poder Ejecutivo se propone establecer en el presente artículo los Grupos de Trabajo que actualmente están funcionando, en atención a los objetivos alcanzados.

En el mismo sentido, esta Comisión Legislativa estima procedente adicionar una fracción VII a efecto de que esa Comisión Intersecretarial pueda crear los Grupos de Trabajo que atienda a sus necesidades.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima procedente adicionar que los grupos de trabajo estarán organizados y realizarán sus sesiones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión, a fin de garantizar su autonomía.

El texto propuesto por esta Comisión a la letra señala:

Artículo 49. La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

I. Grupo de trabajo para el Programa Especial de Cambio Climático.

II. Grupo de trabajo de Políticas de Adaptación.

III. Grupo de trabajo sobre Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación.

IV. Grupo de trabajo de Mitigación.

V. Grupo de trabajo de Negociaciones Internacionales en Materia de Cambio Climático.

VI. Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero.

VII. Los demás que determine la Comisión.

La Comisión podrá determinar, los Grupos de Trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

VIGÉSIMO. El artículo 52 de la LGCC establece las facultades del Presidente de la CICC. Sin embargo, esta Comisión Legislativa estima que se debe modificar lo relativo a las atribuciones.

La Minuta del Senado establece lo siguiente:

Artículo 52. El presidente de la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la comisión y asumir su representación en eventos relacionados con sus actividades;

II. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión, y

III. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión.

Esta Comisión propone dejar las atribuciones de la Presidencia y del Secretario Técnico, tal y como se establece en el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005, quedando de la siguiente manera:

Artículo 48. El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;

II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;

III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

IV. Proponer el Programa Anual del Trabajo de la Comisión y presentar el Informe Anual de Actividades;

V. Firmar en su carácter de representante de la Autoridad Nacional Designada conforme al Mecanismo de Desarrollo Limpio, las cartas de aprobación de proyectos que se emitan para determinar que los proyectos respectivos promueven el desarrollo sostenible del país;

VI. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático de entre los candidatos propuestos por los integrantes de la Comisión y conforme a los mecanismos que al efecto se determinen en su Reglamento Interno;

VII. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión;

VIII. Promover el desarrollo de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio en el país con las contrapartes de la Comisión en otras naciones, así como sus fuentes de financiamiento, y

IX. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o se atribuyan al Presidente por consenso.

Artículo 50. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, que ejercerá las facultades siguientes:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la comisión previo acuerdo con el Presidente;

II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;

III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, del Consejo y del Fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al Presidente sobre los avances, y

IV. Las demás que señale el Reglamento que para el efecto se expida

VIGÉSIMO PRIMERO. Se elimina el artículo 54 referente a que "Durante el segundo periodo de sesiones de cada año de ejercicio legislativo, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá convocar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que informe los avances y resultados de la comisión", en razón de que ésta es una facultad que la Constitución y el marco jurídico del Congreso de la Unión ya lo establece.

El artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

Por su parte, el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Consejo de Cambio Climático: Se propone que el nombre quede tal y como se mencionaba en el Acuerdo de creación de la Comisión como Consejo Consultivo de Cambio Climático, conformado por un mínimo de 15 participantes el cual contemplaba únicamente la cuestión de consulta, pero con fines científicos y de especialistas y no de concertación, en razón de que los costos de instrumentos de planeación que se proponen para promover la participación de la sociedad como es el de consulta pública son

con costos muy elevados además de que es responsabilidad del Estado, tal y como se establece en el capítulo referente a Participación Social.

Es de señalar que existen disposiciones que se proponen sean objeto del Reglamento, pues este es una norma o un conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de su facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo, teniendo en cuenta que el Ejecutivo es el que está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual se aplica la Ley.

Por lo anterior se propone eliminar los siguientes artículos:

Artículo 61. El consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la comisión requiera su opinión.

El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Las opiniones o recomendaciones del consejo requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 62. El consejo elaborará su reglamento interno, que será aprobado por la Comisión.

Artículo 63. El consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Recomendar a la comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar el cambio climático;

II. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la comisión;

III. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente ley, evaluaciones de la Estrategia, el Programa y los programas estatales y formular propuestas a la comisión, a la Coordinación de Evaluación del INECC y a los miembros del Sistema Nacional de Cambio Climático;

IV. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la comisión y las funciones del propio consejo;

V. Emitir recomendaciones a los diversos órdenes de gobierno y a la sociedad en general, con la finalidad de reducir emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, así como para atender las necesidades de Adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático;

VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y

VII. Las demás que se establezcan en el reglamento interno o las que le otorgue la comisión.

VIGÉSIMO TERCERO. Se estima necesario modificar el **artículo 66** del Dictamen para establecer claramente que la Estrategia Nacional de Cambio Climático es el instrumento rector de la política nacional en la materia, en el mediano y largo plazos.

Dicha determinación por parte de esta Comisión Legislativa atiende a que la redacción propuesta por la Colegisladora establece en su primer párrafo, que la Estrategia es el instrumento rector también en el corto plazo, para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Lo anterior es incongruente ya que se prevé la elaboración de un Programa Especial de Cambio Climático, el cual fungirá como instrumento rector de la política en la materia, en cada periodo constitucional de la Administración Pública Federal, es decir, en el corto plazo.

Asimismo, se estima de la mayor relevancia, para agilizar el procedimiento de elaboración y publicación de la Estrategia y garantizar su congruencia con los requerimientos e instrumentos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, ajustar la redacción de los **párrafos segundo y tercero del artículo 66**, a una redacción armónica con el Capítulo Tercero de la Ley de Planeación, denominado "De la participación de los grupos sociales", para orientar el desarrollo de procesos de participación y consulta a los diversos grupos sociales.

Artículo 66. La Estrategia constituye el instrumento rector de la Política Nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará la Estrategia con la participación de la Comisión, el INECC y el consejo. La Estrategia será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo federal.

En la elaboración de la Estrategia se promoverá la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. En atención a la relevancia del **Artículo 67**, se estima necesario señalar con precisión quién es el sujeto obligado para conducir el proceso de revisión y en su caso, de actualización de la Estrategia Nacional.

La redacción propuesta por la Comisión aclara que será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien deberá conducir un proceso para revisar la Estrategia, con la participación de la Comisión, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

También se propone una modificación al segundo párrafo para armonizar las disposiciones del propio Dictamen que refieren a la Coordinación General de Evaluación la revisión de la Estrategia, porque este párrafo, como está redactado en el Dictamen, excluye a dicha Coordinación y se refiere únicamente al Consejo:

Artículo 67. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá conducir un proceso para revisar la Estrategia, con la participación de la Comisión, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice la Coordinación General de Evaluación con la participación del Consejo, la estrategia podrá ser actualizada. El programa, los programas de las entidades federativas y de los municipios deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados.

VIGÉSIMO QUINTO. El **artículo 75** del Dictamen establece un plazo de treinta días hábiles para publicar en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones que se realizaran al Programa Especial de Cambio Climático, derivadas de la revisión de la Estrategia Nacional. Tomando en consideración los procedimientos que deben seguirse en la Administración Pública Federal para llevar a cabo publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, incluyendo la evaluación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que, conforme a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá recibir los anteproyectos que deseen publicarse, junto con una manifestación de impacto regulatorio, cuando menos

treinta días hábiles de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular de Ejecutivo Federal, es evidente que dicho plazo resulta de imposible cumplimiento.

Como se ha indicado antes, esta Comisión considera fundamental establecer las bases que promuevan la aplicación armónica de la Ley General de Cambio Climático con las demás disposiciones complementarias de la misma en el sistema jurídico nacional, incluyendo la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por esta razón se propone la supresión del plazo indicado en el artículo 75, dejando establecida únicamente la obligación de publicar las modificaciones respectivas al Programa en el Diario Oficial de la Federación.

Así, se propone modificar dicho dispositivo para quedar como sigue:

Artículo 68. Para la elaboración del Programa, la Comisión en coordinación con el Consejo promoverá la participación de la sociedad conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación.

Artículo 69. En caso de que el Programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia Nacional, dichas modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMO SEXTO. En el Capítulo relativo al **Inventario Nacional de Emisiones de Gases de efecto invernadero** se propone la adición de un artículo específico para establecer que las autoridades competentes de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios proporcionarán al INECC los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XVI del artículo 7º de la presente Ley, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan:

Artículo 79. Las autoridades competentes de las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios proporcionarán al INECC los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XVI del artículo 7º de la presente Ley, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Por lo que se refiere al Capítulo del **Registro Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero**, tomando en cuenta que, para los países que no pertenecen al Anexo- I de la Convención Marco de las Naciones Unidas como es el caso de México, el establecimiento de un Registro Nacional de Emisiones de gases de efecto invernadero es uno de los pasos fundamentales en la etapa de creación de capacidades nacionales de mitigación y para la transición a una economía de bajas emisiones de carbono, a partir del principio de que *“lo que no se puede medir, no se puede controlar”* se estima necesaria su restructuración, por las consideraciones que se exponen a continuación.

a) Se modifica el **artículo 87** para establecer claramente la atribución y obligación de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de integrar el Registro de emisiones generadas por los establecimientos que se identifiquen como sujetos a reporte de competencia federal conforme a los acuerdos secretariales y demás disposiciones que para tal efecto se expidan.

Esta modificación es probablemente una de las piedras angulares de la Ley, pues crea la atribución de la Federación para determinar la competencia y cobertura del Registro. Esta competencia es fundamental pues la determinación de los establecimientos sujetos a reporte en un registro de gases de efecto invernadero, que sea compatible además con los sistemas internacionales en la materia, rebasa la distribución de competencias en materia de atmósfera prevista hasta ahora por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, e incluso, la prevista por el Dictamen de la Ley General de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera. El espectro de establecimientos sujetos a reporte en un registro nacional de emisiones de gases de efecto invernadero debe comprender, además, a diversas fuentes emisoras que bajo los criterios tradicionales en México se consideran de competencia estatal y municipal. Como ejemplo de lo anterior conviene considerar el ambicioso y exitoso Programa GEI México que a ocho años de su creación, ha promovido la participación voluntaria de diversas empresas en México en acciones para la mitigación del cambio climático, a través de, entre otras acciones, su participación en mercados internacionales de carbono.

Para complementar el marco que permita, a través de disposiciones reglamentarias y acuerdos secretariales, ir definiendo gradualmente la operatividad del Registro, se incluyen bajo este artículo diversos criterios

contenidos originalmente en el artículo 95 del Dictamen, que orientarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a determinar los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro; los umbrales a partir de los cuales los establecimientos identificados en el artículo anterior deberán presentar el del reporte de sus emisiones directas e indirectas; las metodologías para el cálculo de sus las emisiones directas e indirectas; y el sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes.

Esta Comisión adiciona además un criterio que se estima de gran relevancia, como es la vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones, como el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y otros registros estatales que en su caso, llegaran a desarrollarse.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Legislativa propone es el siguiente texto alterno:

Artículo 87. La Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetos a reporte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deban reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:

- I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro;
- II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;
- III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;
- IV: El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y
- V. La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones.

b) Siguiendo con esta propuesta de reestructuración, una vez establecida claramente la competencia de la autoridad responsable de la integridad del Registro, el **Artículo 88**, se destina a puntualizar las obligaciones que se crean a cargo de las personas físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte, de proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del registro.

En este sentido, para promover la compatibilidad de este Registro con otros como el mencionado Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes se adiciona un párrafo en el cual se requiere que la información pertinente se integre con datos desagregados por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a reporte y demás datos necesarios para su identificación, en los términos establecidos en los acuerdos secretariales y demás disposiciones que se expidan para tal efecto.

El texto propuesto por esta Comisión quedaría como sigue:

Artículo 88. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.

a) Las modificaciones propuestas para el **Artículo 89** tienen por objeto establecer con claridad las bases que permitan incorporar en el registro nacional la información relativa a proyectos públicos o privados que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones que se verifiquen en el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción, incluyendo, como se propone acertadamente en el Dictamen, las transacciones que es hubieran verificado en el comercio de emisiones nacional o internacional de reducciones certificadas de emisiones, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de

carbono equivalente y la fecha de dichas operaciones; así como los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

La restructuración que se propone para este artículo incluye el texto que originalmente estaba contenido en el artículo 39 del Dictamen y que, por cuestiones de técnica legislativa, certidumbre respecto de las obligaciones que se imponen en la Ley y congruencia entre sus disposiciones, se insertan en este Capítulo para armonizar el sistema del Registro Nacional de Emisiones.

Adicionalmente se propone una disposición de enorme relevancia para promover la congruencia del sistema nacional de registro, con esquemas similares internacionales, tendiente a evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen o contabilicen en los Estados Unidos Mexicanos.

El texto propuesto por la Comisión es el siguiente:

Artículo 89. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, deberán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio nacional y las zonas en que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles.

b) Se proponen ajustar la redacción del **artículo 90** para dotarlo de contenido normativo al establecer que las disposiciones reglamentarias de la Ley establecerán los procedimientos y las reglas necesarias para llevar a cabo la verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en los proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por los organismos internacionales en la materia de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Al igual que en otros artículos de este Capítulo, se elimina el término “absorciones”, relacionado con las reducciones de emisiones a través de sumideros de carbono, para establecer un lenguaje técnico apropiado, que de certidumbre al objeto de regulación en el registro que en este caso, busca obtener el reporte de las reducciones de emisiones logradas a través de proyectos en México, para evitar su doble contabilidad.

También se adiciona en el **artículo 90** una redacción que integra lo previsto por el último párrafo del artículo 99 del Dictamen, referente al reconocimiento o la validación ante el Registro, de las certificaciones obtenidas ante registros internacionales, de la reducción de proyectos realizados en los Estados Unidos Mexicanos. El texto original del artículo 99, no establecía que las disposiciones reglamentarias nacionales deberán prever las reglas necesarias para revisar que los registros ante instancias internacionales sean compatibles con el sistema nacional, lo cual se estima necesario para garantizar que la autoridad nacional pueda obtener la información necesaria para una integración armónica del registro.

El texto del artículo que nos ocupa quedaría como sigue:

Artículo 90. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos para validar ante el Registro, las certificaciones obtenidas por registros internacionales, de la reducción de proyectos realizados en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Desde su inicio y hasta la Conferencia de las Partes número 15 celebrada en Copenhague (COP 15), el proceso de la Convención Marco sobre Cambio Climático de Naciones Unidas se orientó a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los países desarrollados. Reconociendo la responsabilidad histórica del los países desarrollados, el Protocolo de Kioto estableció límites vinculantes a las de emisiones de dichos países, sin incluir a los países No-Anexo I o en desarrollo.

Sin embargo, en los años recientes, las proyecciones globales de las trayectorias de emisiones demuestran el cumplimiento del objetivo de mantener por debajo de los 2 grados centígrados el aumento de la temperatura global, requiere necesariamente la adopción de metas más ambiciosas, que incluyan también, reconociendo siempre sus capacidades respectivas y responsabilidades diferenciadas, a los países en vías de desarrollo.

Este reconocimiento ha llevado a un cambio fundamental en el objetivo de las estrategias de mitigación que persigue la comunidad internacional: debe transitarse de un esquema que promueve reducciones de emisiones marginales en algunos países, hacia modelos de desarrollo bajos en carbono en todos los países.

1. Como se ha reconocido en las conclusiones de las tres últimas Conferencias de las Partes de la Convención en Copenhague, Cancún y Durban, los instrumentos de mercado pueden representar un apoyo importante para lograr la transición a modelos económicos de bajas emisiones en carbono, promoviendo la movilización de recursos adicionales provenientes de fondos internacionales y del involucramiento del sector privado en las políticas y estrategias de mitigación del cambio climático. Los instrumentos de mercado pueden proporcionar alternativas para aumentar la relación costo – eficacia de las acciones de mitigación, disminuyendo sus costos.

2. En este contexto, el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Acción Cooperativa de Largo Alcance (GTA-ACLA) de la Convención Marco ha trabajado en la búsqueda de alternativas de instrumentos de mercado que consideren siete criterios, incluyendo:

- La participación voluntaria de los sectores o países involucrados.
- Que sean complementarios a las acciones de mitigación en países en desarrollo.
- Que aseguren una disminución neta de emisiones.
- Que contribuyan a mejorar la regulación de las acciones de mitigación.

El borrador de la Decisión resultante de la reciente Conferencia de las Partes en Durban establece con claridad que las oportunidades para utilizar los mercados para promover acciones de mitigación en una forma costo efectiva y *“alcanzar estándares que logren resultados reales, permanentes, adicionales y verificados de mitigación, eviten conteo doble del esfuerzo y logren una reducción neta o eviten emisiones de gases efecto invernadero”*.

Así, aunque los instrumentos de mercado específicos que podrán implementarse en el contexto internacional para apoyar las estrategias de transición a modelos de desarrollo económico bajos en carbono no están definidos, diversas instancias internacionales han lanzado iniciativas de preparación para mercados de carbono, de las que México puede tomar ventaja, fortaleciendo las capacidades nacionales necesarias para aprovechar esta tendencia global.

El Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cuentan con iniciativas para la preparación hacia mercados de carbono y la Misión de USAID en México, proporciona apoyo técnico al Gobierno Federal para identificar los requisitos principales que pueden impulsar este proceso de construcción de capacidades nacionales. Con base en el apoyo técnico proporcionado por la Agencia mencionada, se están identificando algunos de los requisitos técnicos, de política y jurídicos más relevantes para iniciar este proceso, como son:

- Los aspectos técnicos que involucran el desarrollo de sistemas de referencia para el establecimiento de líneas bases que permitan estimar trayectorias de emisiones y sistemas de monitoreo, registro y verificación.
- Las metas de política, incluyendo los objetivos de protección ambiental y el potencial de mitigación de cada sector; así como los instrumentos más adecuados para cada uno de ellos, atendiendo a sus circunstancias particulares.
- Los aspectos legales e institucionales, que aseguren la definición de responsabilidades claras entre las autoridades competentes, los sistemas de recolección de datos, o las bases regulatorias de los sistemas a desarrollarse gradualmente, para apoyar las políticas públicas en la materia.

Asimismo, es fundamental tomar en cuenta que existen diversos instrumentos de mercado y que no todos son aplicables a cada sector, pues las circunstancias de los mismos varían en cada contexto.

El presente Dictamen, reconoce el contexto internacional referido y establece las bases para la creación gradual de los instrumentos de mercado necesarios para ir articulando, de acuerdo con las características de México y los sectores del desarrollo nacional, abriendo la posibilidad de contar con instrumentos económicos de mercado, financieros y fiscales, que puedan ser diseñados, desarrollados y aplicados por la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Entre los posibles instrumentos a desarrollarse, el Dictamen establece que los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países con los que los Estados Unidos Mexicanos, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La elección de los instrumentos económicos que puedan respaldar el cumplimiento de los objetivos de las políticas nacionales en materia de cambio climático, deberá ir alineada con los instrumentos de planeación cuidadosamente regulados en el Dictamen, a partir de los cuales, dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática, las autoridades nacionales determinarán las metas sectoriales de mitigación y adaptación, atendiendo al potencial de reducción de emisiones, la disponibilidad de recursos, las circunstancias particulares de los sectores involucrados y los compromisos internacionales del Estado Mexicano.

Adicionalmente, el Dictamen establece las bases para asegurar el adecuado funcionamiento de esta estrategia integral de planeación y política nacional para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante la previsión de los elementos técnicos, de política y jurídicos necesarios para orientar al país a una situación de preparación para mercados. Destacan en este sentido la construcción de un Registro Nacional de Emisiones, la determinación de un marco institucional claro entre los tres órdenes de gobierno, y la definición de criterios y políticas de sustentabilidad en el articulado de la Ley.

CAPÍTULO IX INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 91. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al

financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

Artículo 93. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones; así como promover prácticas de eficiencia energética.

II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono;

III. En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones.

Artículo 94. La Secretaría, con la participación de la Comisión y el Consejo podrá establecer un sistema voluntario de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

Artículo 95. Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

VIGÉSIMO NOVENO. Respecto de los **artículos transitorios segundo y tercero de la Minuta**, como lo ha establecido el Poder Judicial en criterios como el previsto en la Tesis: VI.2o.A.1 K de rubro “ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA”, los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, aunque en el texto del Dictamen se proponga la utilización de un lenguaje que pareciera no imponer obligaciones jurídicas en diversas metas, sino únicamente “objetivos indicativos o metas aspiracionales”, debe tenerse en consideración que los artículos transitorios respectivos, son de observancia obligatoria. Esta característica adquiere especial relevancia en el contexto de las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático que, en el ámbito internacional se desarrollan bajo criterios de adicionalidad que condicionan el acceso a financiamiento estratégico del desarrollo a países que como México, no pertenecen al Anexo I de la Convención Marco en la materia.

Por lo que se refiere al **Artículo Segundo Transitorio**, deben atenderse las siguientes consideraciones sobre el contexto en el que se insertan los compromisos aludidos en dicho dispositivo.

El texto del compromiso presentado por México ante el Secretario Ejecutivo de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco el 31 de enero de 2010 con el objetivo de asociarse al Acuerdo de Copenhague concluido en diciembre de 2009, al finalizar la Décimo Quinta Conferencia de las Partes de la Convención (COP 15) tras hacer referencia al conjunto de Medidas Nacionales Apropriadas de Mitigación Asumidas por México en el Programa Especial de Cambio Climático 2009 – 2012, para ser implementadas en todos los

sectores relevantes, establece que su instrumentación llevará a una reducción total anual de emisiones de 5 millones de toneladas de Co2e para el 2012, respecto del escenario de línea base (*business as usual*), México asume en dicho Acuerdo el objetivo de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 30%, respecto de la línea de base al 2020, siempre que se provean recursos financieros adecuados y apoyo tecnológico por parte de los países desarrollados, como parte de un acuerdo global.

Así, si bien no se advierte la utilidad o finalidad de incluir dicho Acuerdo en un Artículo transitorio de la Ley, se estima que, en su caso, el texto deberá hacer referencia al Acuerdo de Copenhague y no adicionar que el objetivo asumido ante la comunidad internacional será examinado hasta que se revise la Estrategia Nacional, pues la evolución de este Acuerdo debe seguir su curso en el marco de las negociaciones internacionales en las cuales fue asumido, y que condicionan su cumplimiento, en dicho contexto, a la existencia de un acuerdo global, que será definido a más tardar en el año 2015.

Por estas razones se propone eliminar la referencia a la revisión de las metas siguiendo la revisión de la Estrategia Nacional.

TRIGÉSIMO. Se propone la eliminación del **Artículo Cuarto Transitorio** toda vez que, como se expuso antes en este Dictamen, los plazos para la emisión de disposiciones reglamentarias están sujetos a diversas disposiciones como las previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para la revisión del impacto regulatorio de las mismas, por lo cual, el plazo establecido podría resultar de imposible cumplimiento.

Por otra parte, por lo que se refiere a la regulación del Registro, dada su gran complejidad y relevancia en la fase de creación de capacidades nacionales, esta Comisión estima necesario que se exploren las alternativas más convenientes, con un enfoque costo- beneficio para los sectores regulados y pueda construirse un sistema gradual, atendiendo a la identificación de los elementos enumerados en los artículos correspondientes de la Ley, como la identificación de sectores, umbrales de reporte y metodologías de cálculo de emisiones, lo cual no puede sujetarse arbitrariamente a un plazo perentorio, como el propuesto en el Dictamen.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se propone la eliminación del **Artículo Octavo transitorio** en el cual se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión podrá entregar al Congreso de la Unión dentro de los doce meses siguientes a su instalación, una propuesta de modificaciones a la legislación relacionada con el cambio climático. Lo anterior porque el Ejecutivo Federal, al igual que las Cámaras del Congreso de la Unión, tienen en todo momento la atribución de presentar iniciativas legislativas en las materias que consideren pertinentes, en el ámbito de sus competencias, por lo cual no se advierte la utilidad, ni el contenido normativo de dicha disposición.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Esta Comisión Legislativa propone eliminar el primer párrafo del Artículo Décimo Transitorio conforme al cual, el Ejecutivo Federal tendrá un plazo de hasta cuatro meses para la expedición del Decreto de creación y del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y de extinción del Instituto Nacional de Ecología. Lo anterior porque dicho organismo descentralizado se crea por esta Ley, no siendo necesaria la emisión de un decreto de creación emitido por el Ejecutivo Federal.

Se adiciona al texto propuesto en el Dictamen que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fungirá como órgano interno de control en el INECC, como hasta ahora ha sido respecto del Instituto Nacional de Ecología. Lo anterior es necesario para fortalecer, como se busca con su descentralización, la autonomía y las capacidades de dicho Instituto, sin imponerle cargas adicionales innecesarias como sería destinar plazas adicionales a la creación de estructuras de auditoría y control.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

Artículo Sexto. En tanto no se expidan el Estatuto Orgánico, reglamentos y demás acuerdos de orden administrativo para el funcionamiento y operación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley. La situación del personal de dicho organismo se regirá por las disposiciones relativas al Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuará ejerciendo las atribuciones de órgano interno de control del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

TRIGÉSIMO TERCERO. Artículo Decimocuarto. Se propone eliminar este artículo Transitorio, por las consideraciones expuestas en el apartado de facultades en relación a que en México ya se cuenta con el Sistema Meteorológico Nacional, lo que podría generar duplicidad de funciones y gastos por parte de la Federación para mantener una Red Nacional de Estaciones Meteorológicas.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se propone la eliminación del Artículo Décimo Quinto transitorio por las razones apuntadas respecto del diverso Cuarto Transitorio.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se permite someter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático

Artículo Único. Se expide la Ley General de Cambio Climático.

Ley General de Cambio Climático

Título primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

II. Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

III. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

V. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

VI. Comunicación Nacional: Informe nacional elaborado periódicamente en cumplimiento de los compromisos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

VII. Consejo: Consejo de Cambio Climático.

VIII. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

IX. Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.

X. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

XI. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.

XII. Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base.

XIII. Escenario de línea base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero.

XIV. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático.

XV. Fomento de capacidad: Proceso de desarrollo de técnicas y capacidades institucionales, para que puedan participar en todos los aspectos de la adaptación, mitigación e investigación sobre el cambio climático.

XVI. Fondo: Fondo para el Cambio Climático.

XVII. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.

XVIII. Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

XIX. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

XX. Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.

XXI. Ley: Ley General de Cambio Climático.

XXII. Mecanismo para un desarrollo limpio: Mecanismo establecido en el artículo 12 del Protocolo de Kioto.

XXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

XXIV. Programa: Programa Especial de Cambio Climático.

XXV. Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

XXVI. Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.

XXVII. Registro: Registro Nacional de Emisiones.

XXVIII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.

XXIX. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático.

XXX. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno.

XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

XXXIII. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

XXXIV. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 4o. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Título segundo

Distribución de Competencias

Capítulo Único

De la federación, las entidades federativas y los municipios

Artículo 5o. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6o. Las atribuciones que la presente ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

- I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;
- II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por esta Ley;
- III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional y el Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;
- IV. Elaborar, actualizar y publicar el atlas nacional de riesgo, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales;
- V. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa;
- VI. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:
 - a) Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos;
 - b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - c) Educación;
 - d) Energía;
 - e) Planeación nacional del desarrollo;
 - f) Soberanía y seguridad alimentaria;
 - g) Prevención y atención a enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
 - h) Protección civil;
 - i) Transporte federal y comunicaciones;
 - j) Desarrollo regional y desarrollo urbano;
 - k) Demografía;
 - l) Las demás que determinen otras leyes;

VII. Incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII. La creación y regulación del fondo;

IX. Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones;

X. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima;

XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta ley;

XIII. Integrar y actualizar el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, así como ponerlo a disposición del público en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Formular y adoptar metodologías y criterios, expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, actualización y publicación del inventario y en su caso los inventarios estatales; así como requerir la información necesaria para su integración a los responsables de las siguientes categorías de fuentes emisoras:

a) Generación y uso de energía;

b) Transporte;

c) Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;

d) Residuos;

e) Procesos industriales, y

f) Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes.

XV. Regular, integrar, administrar, publicar y actualizar el registro;

XVI. Elaborar y promover metodologías para la valoración económica de las emisiones;

XVII. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en la mitigación;

XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;

XIX. Determinar los indicadores de efectividad e impacto que faciliten la evaluación de los resultados de la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;

XX. Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de cambio climático;

XXI. Colaborar con las entidades federativas en la instrumentación de sus programas para enfrentar al cambio climático mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más entidades federativas;

XXII. Convocar a entidades federativas y municipios, para el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de sus competencias;

XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;

XXIV. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación con el fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los efectos adversos del cambio climático;

XXV. Emitir recomendaciones a las entidades federativas y municipios, con la finalidad de promover acciones en materia de cambio climático;

XXVI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven, así como sancionar su incumplimiento;

XXVII. Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta ley, así como vigilar su cumplimiento, y

XXVIII. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.

Artículo 8o.Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;

b) Seguridad alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;

g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;

h) Residuos de manejo especial;

i) Protección civil, y

- j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
- III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;
- V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;
- VI. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;
- VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;
- VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;
- XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XIII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la federación;
- XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;
- XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;
- XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;
- XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;
- XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y
- XIX. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;

b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;

c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;

d) Protección civil;

e) Manejo de residuos sólidos municipales;

f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;

IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y

XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La federación y las entidades federativas, con la participación en su caso de sus Municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Artículo 11. Las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley.

Artículo 12. Corresponde al gobierno del Distrito Federal ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable.

Título Tercero

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 14. El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. El INECC tiene por objeto:

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el cambio climático;

V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las entidades federativas a que se refiere este ordenamiento, y

VII. Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 16. El patrimonio del INECC estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la federación, las entidades federativas, los municipios o cualquier otra entidad pública;

II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen particulares o cualquiera institución pública o privada, nacional o internacional;

III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Los bienes muebles e inmuebles, las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier título;

V. Los recursos que en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda;

VI. Los ingresos que obtenga por:

a) Los recursos que las Entidades Federativas, y Municipios les destinen;

b) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;

c) Los ingresos que adquiera por los servicios que preste y por las actividades que realice;

d) Los recursos que se obtengan por la comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan, y

VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrar un suplente con nivel jerárquico de subsecretario.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y aquellas que se señalen en su Estatuto Orgánico.

Artículo 18. El INECC estará a cargo de un director general, designado por el titular del Poder Ejecutivo federal y sujeto a las decisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Para ser designado director general del INECC se deberá acreditar experiencia, conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación, políticas y programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y cambio climático; además de cumplir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20. El director general tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al INECC en el cumplimiento de sus funciones;

II. Administrar las unidades del INECC;

III. Administrar sus bienes;

IV. Expedir sus manuales;

V. Convenir, con las dependencias competentes, la ejecución de programas y proyectos;

VI. Publicar los resultados de las evaluaciones, así como las sugerencias y recomendaciones a las políticas y acciones de mitigación y adaptación;

VII. Delegar facultades en el ámbito de su competencia, y

VIII. Las demás atribuciones que le confieran tanto las disposiciones legales o reglamentarias, como el Estatuto Orgánico del INECC.

Artículo 21. El Estatuto Orgánico del INECC determinará las unidades administrativas, las bases de la organización, así como las facultades y funciones que correspondan a sus unidades administrativas, debiendo incluir una coordinación general de evaluación de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático conforme a lo establecido en el capítulo segundo del presente título.

El Estatuto Orgánico será elaborado por la Junta de Gobierno del INECC.

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

a) Política y economía ambientales y del cambio climático;

b) Mitigación de emisiones;

c) Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en el país;

d) Saneamiento ambiental;

e) Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;

f) Conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como especies migratorias;

g) Ordenamiento ecológico del territorio;

h) Prevención y control de la contaminación, manejo de materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y evaluación de riesgos ecotoxicológicos;

i) Monitoreo y difusión de los posibles riesgos que ocasionen las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica, y

j) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático;

IV. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático y conservación, además del aprovechamiento de recursos naturales;

V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente y cambio climático;

VI. Integrar la información para elaborar las comunicaciones nacionales que presenten los Estados Unidos Mexicanos ante la Convención;

VII. Apoyar a la Comisión en la elaboración de la Estrategia Nacional y del Programa;

VIII. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario;

IX. Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y la integración de la información sobre las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de fuentes emisoras determinadas en la presente ley;

X. Fomentar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, en la elaboración de sus programas e inventarios de emisiones;

XI. Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen otras dependencias y entidades, así como las que estén previstas en otras leyes;

XII. Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley General de Educación;

XIII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;

XIV. Promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación, estudios en las materias de su competencia,

XV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico;

XVI. Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para cumplir con los mismos;

XVII. Participar, en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación;

XVIII. Participar en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitat críticos y áreas de refugio;

XIX. Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;

XX. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental, de colecta de especímenes con fines científicos y de investigación, de aprovechamiento para su utilización en biotecnología, acceso a recursos genéticos, así como para la utilización confinada, el manejo, la movilización y la liberación experimental, en programas piloto y comercial, de organismos genéticamente modificados;

XXI. Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre;

XXII. Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;

XXIII. Promover el intercambio de científicos con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales;

XXIV. Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;

XXV. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos y desarrollos normativos, relacionados con las actividades del INECC;

XXVI. Publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;

XXVII. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;

XXVIII. Funcionar como laboratorios de referencia en materia de análisis y calibración de equipos de medición de contaminantes atmosféricos, residuos peligrosos, así como en la detección e identificación de organismos genéticamente modificados, y

XXIX. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes como organismo público descentralizado y las que se determinen en su Estatuto Orgánico.

Capítulo II

De la Coordinación de Evaluación

Artículo 23. La Coordinación de Evaluación se integrará por el titular del INECC y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar el titular del INECC.

El programa de trabajo, evaluaciones, decisiones y recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 24. Para la implementación de sus acuerdos la Coordinación de Evaluación contará con un secretario técnico que será el titular de la Coordinación de Cambio Climático del INECC y que contará con nivel mínimo de director general.

Artículo 25. La evaluación de la política nacional en materia de cambio climático podrá realizarse por la Coordinación de Evaluación o a través de uno o varios organismos independientes.

Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto de la coordinación, ésta emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado y resolverá lo conducente en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios ejecutoras de programas de mitigación o adaptación al cambio climático, deberán

proporcionar la información que les requiera la Coordinación de Evaluación para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Título Cuarto

Política Nacional de Cambio Climático

Capítulo I

Principios

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático;
- VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restauración y, en última instancia, la compensación de los daños que cause;
- IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad, y
- XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales.

Capítulo II

Adaptación

Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y
- VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 28. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos:

- I. Gestión integral del riesgo;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y
- IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;

IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación;

V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;

VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;

VII. La protección de zonas inundables y zonas áridas;

VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;

IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;

X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;

XI. La elaboración de los atlas de riesgo;

XII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;

XIII. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

XIV. Los programas del Sistema Nacional de Protección Civil;

XV. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;

XVI. Los programas en materia de desarrollo turístico;

XVII. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y

XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;

II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios;

III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;

V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;

- VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;
- IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
- X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;
- XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- XII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;
- XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;
- XIV. Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;
- XV. Operar el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional, e identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático;
- XVI. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;
- XVII. Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. El programa especial tendrá las finalidades siguientes:
- a) Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el territorio nacional como en las zonas en donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
- b) Establecer medidas de adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;
- XVIII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;
- XIX. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;
- XX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras;
- XXI. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- XXII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, y

XXIII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

Capítulo III

Mitigación

Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales.

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente ley, y considerando los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático.

Artículo 32. La política nacional de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades nacionales para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.

Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan fondos o fuentes internacionales de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, éstas podrán instrumentarse en dos fases, cuando exista área de oportunidad para los sectores regulados:

I. Fomento de capacidades nacionales en la cual, las políticas y actividades a ser desarrolladas, deberán implementarse con carácter voluntario, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los sectores regulados, considerando:

a) Análisis de las distintas herramientas y mecanismos existentes para la reducción de emisiones en el sector actividad objeto de estudio, incluyendo el costo de la implementación de cada uno de ellos;

b) Análisis de las formas de medición, reporte y verificación de las herramientas y mecanismos a ser utilizados;

c) Análisis de la determinación de Líneas Bases para el sector objeto de estudio;

d) Estudio de las consecuencias económicas y sociales del establecimiento de cada uno de dichas herramientas y mecanismos, incluyendo transferencia de costos a otros sectores de la sociedad o consumidores finales;

e) Análisis de la competitividad de los productos mexicanos en el mercado internacional, después de que se haya aplicado la herramienta o mecanismo objeto de estudio, en el sector analizado, si ese fuere el caso;

f) Determinación de las metas de reducción de emisiones que deberá alcanzar el sector analizado, considerando su contribución en la generación de reducción del total de emisiones en el país, y el costo de la reducción o captura de emisiones;

g) Análisis sobre el sector de generación de electricidad, incluyendo los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;

h) Análisis del desempeño del sector industrial sujeto de medidas de mitigación comparado con indicadores de producción en otros países y regiones;

II. Establecimiento de metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de gases o compuestos efecto invernadero en el país, considerando:

a) La disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos en los sectores comprendidos en las metas de reducción específicas, a alcanzarse a través de los instrumentos previstos por la presente ley;

b) El análisis costo- eficiencia de las políticas y acciones establecidas para la reducción de emisiones por sector, priorizando aquellas que promuevan una mayor reducción de emisiones al menor costo.

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;

II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios;

V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;

VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;

VII. Medir, reportar y verificar las emisiones;

VIII. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;

IX. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;

X. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;

XI. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XIII. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;

XIV. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público, social y privado;

XV. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones nacionales de mitigación, y

XVI. Promover la competitividad y crecimiento para que la industria nacional satisfaga la demanda nacional de bienes, evitando la entrada al país, de productos que generan emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional.

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.

c) Establecer los mecanismos viables técnico económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.

d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica.

e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

f) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable.

g) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones.

h) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.

i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

d) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

e) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.

f) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos.

g) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono.

b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.

c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.

d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares y los arrecifes de coral.

e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.

f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema.

g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.

h) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.

i) Diseñar políticas y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:

a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

V. Reducción de emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

- a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales.
- b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.
- c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles.

VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

- a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo.
- b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.
- c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.
- d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de Energía establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el reconocimiento y registro de los programas e instrumentos referidos en el presente artículo.

Título Quinto

Sistema Nacional de Cambio Climático

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 38. La federación, las entidades federativas y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático;

II. Promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y

IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la Estrategia Nacional y el Programa.

Artículo 39. Las reuniones del Sistema Nacional de Cambio Climático y su seguimiento serán coordinados por el titular del Ejecutivo federal, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 40. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

Artículo 41. El Sistema Nacional de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley.

Artículo 42. El Sistema Nacional de Cambio Climático podrá formular a la Comisión recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y acciones de mitigación y adaptación.

Artículo 43. El coordinador del Sistema Nacional de Cambio Climático deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 44. Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Cambio Climático se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

Capítulo II

Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

Artículo 45. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quien podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático.

II. Formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;

IV. Aprobar la Estrategia Nacional;

V. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa;

VI. Participar con el Inegi para determinar la información que se incorpore en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;

VII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de cambio climático, así como difundir sus resultados;

VIII. Proponer alternativas para la regulación de los instrumentos de mercado previstos en la ley, considerando la participación de los sectores involucrados;

IX. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;

X. Formular propuestas para determinar el posicionamiento nacional por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el cambio climático;

XI. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;

XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de mitigación o absorción de emisiones;

XIII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades;

XIV. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;

XV. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al cambio climático;

XVI. Solicitar recomendaciones al consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;

XVII. Emitir su reglamento interno, y

XVIII. Las demás que le confiera la presente ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 48. El presidente de la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- IV. Proponer el programa anual del trabajo de la comisión y presentar el informe anual de actividades;
- V. Firmar en su carácter de representante de la autoridad nacional designada conforme al mecanismo de desarrollo limpio, las cartas de aprobación de proyectos que se emitan para determinar que los proyectos respectivos promueven el desarrollo sustentable del país;
- VI. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático de entre los candidatos propuestos por los integrantes de la comisión y conforme a los mecanismos que al efecto se determinen en su Reglamento Interno;
- VII. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la comisión;
- VIII. Promover el desarrollo de proyectos del mecanismo de desarrollo limpio en el país con las contrapartes de la comisión en otras naciones, así como sus fuentes de financiamiento, y
- IX. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o se atribuyan al Presidente por consenso.

Artículo 49. La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

- I. Grupo de trabajo para el Programa Especial de Cambio Climático.
- II. Grupo de trabajo de políticas de adaptación.
- III. Grupo de trabajo sobre reducción de emisiones por deforestación y degradación.
- IV. Grupo de trabajo de mitigación.
- V. Grupo de trabajo de negociaciones internacionales en materia de cambio climático.
- VI. Comité Mexicano para proyectos de reducción de emisiones y de captura de gases de efecto invernadero.
- VII. Los demás que determine la comisión.

La comisión podrá determinar los grupos de trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 50. La Comisión contará con una secretaría técnica, que ejercerá las facultades siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la comisión previo acuerdo con el Presidente;

II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;

III. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión, del consejo y del fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al presidente sobre los avances, y

IV. Las demás que señale el Reglamento que para el efecto se expida.

Capítulo III

Consejo de Cambio Climático

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que será designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

Artículo 52. El consejo tendrá un presidente y un secretario, electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Artículo 53. Los integrantes del consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

Artículo 54. El presidente de la comisión designará a los miembros del consejo, a propuesta de las dependencias y entidades participantes y conforme al procedimiento que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.

Artículo 55. El consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la comisión requiera su opinión.

El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Las opiniones o recomendaciones del consejo requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 56. La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo de Cambio Climático se determinarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 57. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;

II. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático;

III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;

IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas estatales; así como formular propuestas a la Comisión, a la Coordinación de Evaluación del INECC y a los miembros del Sistema Nacional de Cambio Climático;

V. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y las funciones del Consejo;

VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o las que le otorgue la Comisión.

Capítulo IV

Instrumentos de Planeación

Artículo 58. Son instrumentos de planeación de la política nacional de Cambio Climático los siguientes:

I. La Estrategia Nacional;

II. El Programa, y

III. Los programas de las Entidades Federativas.

Artículo 59. La planeación de la política nacional en materia de Cambio Climático comprenderá dos vertientes:

I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones federales y estatales, y

II. La proyección en mediano y largo plazos que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine en la Estrategia Nacional.

Sección I

Estrategia Nacional

Artículo 60. La Estrategia Nacional constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La Secretaría elaborará la Estrategia Nacional con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En la elaboración de la Estrategia Nacional se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice la Coordinación General de Evaluación, con la participación del Consejo, la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa y, los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

Artículo 62. Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte y cuarenta años.

Artículo 63. La Comisión podrá proponer y aprobar ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en la Estrategia Nacional cuando:

- I. Se adopten nuevos compromisos internacionales en la materia;
- II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes;
- III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y seguridad alimentaria, y
- IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaborados por la Coordinación de Evaluación.

Artículo 64. La Estrategia Nacional deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

- I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;
- II. Escenarios climáticos;
- III. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad y capacidad de adaptación ante el cambio climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;
- IV. Tendencias y propuestas en la transformación del territorio y usos de recursos a nivel nacional, regional y estatal incluyendo cambio de uso de suelo y usos del agua;
- V. Diagnóstico de las emisiones en el país y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos;
- VI. Oportunidades para la mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas natural, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;
- VII. Escenario de línea base;
- VIII. Emisiones de línea base;
- IX. Trayectoria objetivo de emisiones;
- X. Acciones y metas de adaptación y mitigación;
- XI. Requerimientos nacionales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión;
- XII. Los demás elementos que determine la Comisión.

Sección II

Programas

Artículo 65. Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa y los programas de las Entidades Federativas, serán congruentes con la Estrategia Nacional con lo establecido en esta Ley.

Artículo 66. El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.

Artículo 67. El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia Nacional, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del país;

II. Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;

III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;

IV. Las acciones que deberá realizar la administración pública federal centralizada y paraestatal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados;

V. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;

VI. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;

VII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;

VIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;

IX. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas, y

X. Los demás elementos que determine la Comisión.

Artículo 68. Para la elaboración del Programa, la Comisión en coordinación con el Consejo promoverá la participación de la sociedad conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación.

Artículo 69. En caso de que el Programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia Nacional, dichas modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 70. Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 71. Los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán

durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 72. Los programas de las Entidades Federativas incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa;

II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;

III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;

IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y

V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Artículo 73. La Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en la presente Ley.

Capítulo V

Inventario

Artículo 74. El Inventario deberá ser elaborado por el INECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático.

El INECC elaborará los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

I. La estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;

II. La estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años, y

III. La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada cuatro años.

Artículo 75. Las autoridades competentes de las Entidades Federativas y los Municipios proporcionarán al INECC los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XIII del artículo 7º de la presente Ley, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

Capítulo VI

Sistema de Información sobre el Cambio Climático

Artículo 76. Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

- I. Las emisiones del inventario nacional, de los inventarios estatales y del registro;
- II. Los proyectos de reducción de emisiones del Registro o de aquellos que participen en los acuerdos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;
- III. Las condiciones atmosféricas del territorio nacional, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;
- V. Elevación media del mar;
- VI. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado, que se incluirá en el cálculo del Producto Interno Neto Ecológico;
- VII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono, y
- VIII. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad.

Artículo 78. Con base en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia Nacional y el Programa.

Artículo 79. Los datos se integrarán en un sistema de información geográfica que almacene, edite, analice, comparta y muestre los indicadores clave geográficamente referenciados utilizando medios electrónicos.

Capítulo VII

Fondo para el Cambio Climático

Artículo 80. Se crea el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

Artículo 81. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y aportaciones de otros fondos públicos;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;
- V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria el fondo adquiera en el mercado, y
- VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 82. Los recursos del Fondo se destinarán a:

I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del país;

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;

III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;

IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;

V. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Sistema Nacional de Cambio Climático;

VI. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas;

VII. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

VIII. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la comisión considere estratégicos.

Artículo 83. El Fondo operará a través de un Fideicomiso público creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 84. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y con representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Economía; Gobernación; Desarrollo Social; Comunicaciones y Transportes; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 85. El Comité Técnico solicitará la opinión de la Comisión respecto de sus reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos.

Artículo 86. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII

Registro

Artículo 87. La Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:

- I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro;
- II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;
- III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;
- IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y
- V. La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones.

Artículo 88. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.

Artículo 89. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio nacional y las zonas en que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles.

Artículo 90. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos para validar ante el Registro, las certificaciones obtenidas por registros internacionales, de la reducción de proyectos realizados en los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo IX

Instrumentos Económicos

Artículo 91. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

Artículo 93. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones; así como promover prácticas de eficiencia energética.

II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono;

III. En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones.

Artículo 94. La Secretaría, con la participación de la Comisión y el Consejo podrá establecer un sistema voluntario de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

Artículo 95. Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Capítulo X

Normas Oficiales Mexicanas

Artículo 96. La Secretaría, por sí misma, y en su caso, con la participación de otras dependencias de la administración pública federal expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 97. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas deberá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas autorizados por la secretaría.

Título Sexto

Evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático

Capítulo Único

Artículo 98. La política nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación, para proponer, en su caso, su modificación, adición, o reorientación total o parcialmente.

Con base en los resultados de las evaluaciones, la Coordinación de Evaluación podrá emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

Artículo 99. Con base en los resultados de la evaluación, la Coordinación de Evaluación emitirá recomendaciones a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático. Los resultados de las evaluaciones y recomendaciones serán públicos.

Artículo 100. La Coordinación de Evaluación, junto con el Consejo, la Comisión y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrollarán el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 101. En materia de adaptación la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. El desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planeación y monitoreo necesarios para enfrentar el cambio climático;
- V. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;
- VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales, y
- VIII. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Garantizar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica;
- II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;
- IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;

- V.** Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados;
- VI.** Alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación;
- VII.** La conservación, protección, creación y funcionamiento de sumideros;
- VIII.** La conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- IX.** El establecimiento de metodologías que permitan medir, reportar y verificar las emisiones;
- X.** El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- XI.** Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en Instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;
- XII.** Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;
- XIII.** El aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía;
- XIV.** Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y
- XV.** Los demás que determine la Comisión.

Artículo 103. Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional y el Programa, las Entidades Federativas y los Municipios podrán incorporarlos a sus programas.

Artículo 104. La evaluación deberá realizarse cada dos años y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine la Coordinación de Evaluación.

Artículo 105. Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Título Séptimo

Transparencia y Acceso a la Información

Capítulo Único

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Artículo 108. Los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas y Municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Título Octavo

De la Participación Social

Capítulo Único

Artículo 109. Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 110. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y

IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Título Noveno

Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones

Capítulo I

Inspección y Vigilancia

Artículo 111. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 112. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

Capítulo II

Medidas de Seguridad

Artículo 113. Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor noventa días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

Artículo Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

I. Adaptación:

a) En materia de protección civil, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2013 se integren y publiquen el atlas nacional de riesgo, los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático:

b) Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el gobierno federal, deberán contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático;

c) Las Entidades Federativas deberán elaborar y publicar los programas locales para enfrentar al cambio climático antes de que finalice el año 2013;

d) Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con:

1. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y
2. El Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático; y

II. Mitigación:

a) La Conafor diseñará estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal para el desarrollo sustentable, tomando en consideración el desarrollo sustentable y el manejo forestal comunitario.

b) Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano;

c) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles;

d) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, deberán tener constituido un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables, como la eólica, la solar y la minihidráulica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, y

e) La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo federal publicará las disposiciones para la operación y administración del Registro o cualquier otra disposición necesaria para la aplicación de esta ley dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Quinto. Se abroga el acuerdo de fecha 25 de abril de 2005 por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Los grupos de trabajo de la comisión intersecretarial, sus funciones y procedimientos permanecerán en tanto no se implementen los establecidos en el presente decreto. Los expedientes en trámite relacionados con las solicitudes presentadas para la obtención de cartas de aprobación de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, se seguirán realizando bajo las reglas vigentes previas a la publicación de esta Ley.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático continuará vigente hasta en tanto se publique una nueva durante el primer semestre del año 2013, conforme a los contenidos mínimos y disposiciones de esta Ley.

El Programa Especial de Cambio Climático seguirá vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012.

Artículo Sexto. En tanto no se expidan el Estatuto Orgánico, reglamentos y demás acuerdos de orden administrativo para el funcionamiento y operación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley. La situación del personal de dicho organismo se regirá por las disposiciones relativas al Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto contará con una Coordinación General de Cambio Climático con nivel, al menos de Dirección General.

El Estatuto Orgánico del Instituto deberá expedirse a más tardar dentro de los cinco meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo incluir las atribuciones de la Coordinación General de Evaluación.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuará ejerciendo las atribuciones de órgano interno de control del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá transferir los recursos económicos, materiales y humanos al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático que tenga asignados, los que se le asignen y aquellos de los que disponga actualmente el Instituto Nacional de Ecología correspondientes al ejercicio de las funciones que asume, a efecto de que éste pueda cumplir con las atribuciones previstas en esta Ley.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales atenderá las disposiciones y montos establecidos para el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, sujetándose a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Instituto Nacional de Ecología en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán ejercidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Artículo Octavo. El Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los consejeros sociales en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la emisión del Estatuto Orgánico y una vez hecha la comisión contará con tres meses para realizar la selección de los Consejeros sociales.

Artículo Noveno. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus reglas de operación aprobadas por su Comité Técnico, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

La operación del Fondo a que se refiere el artículo 83 de la presente Ley estará a cargo de la Sociedad Nacional de Crédito que funja como fiduciaria del fideicomiso público, sin estructura orgánica, que al efecto se constituya de conformidad con las disposiciones aplicables y cuya unidad responsable será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha institución fiduciaria realizará todos los actos que sean necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley.

El Banco Mexicano de Comercio Exterior, SC, extinguirá el Fondo Mexicano del Carbono (Fomecar) para transferir sus funciones al Fondo para el Cambio Climático. Las transacciones en curso se realizarán conforme a la regulación, convenios y contratos vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

Artículo Décimo. El gobierno federal, las Entidades Federativas, y los Municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos órdenes de gobierno cuenten con los recursos que respectivamente les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la presente Ley.

Notas:

1 Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, 2007. Estrategia Nacional de Cambio Climático. P. 19.

2 FERNANDEZ, Adrián y Julia, MARTÍNEZ, (Coord. Ninfa Salinas y Yolanda Alaniz). Temas Selectos de medio ambiente. "Cambio climático y acciones para enfrentarlo". Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2010.

3 IPCC, 2007: Cambio climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 2.

4 Este dato corresponde al Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de 2006 (el más reciente). Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 63.

5 Véase Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012. México, Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2009, p. 25. Climate Analysis Indicators Tool (CAIT) Versión 4.0. Washington, DC. World Resources Institute. En: <http://cait.wri.org/> .Página consultada el 6 de noviembre de 2011.

6 Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 63.

7 Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 34.

8 Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. Op. cit. P. 20-21.

9 SEMARNAT, Op. Cit. P. 341.

10 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La gestión ambiental en México.

11 Datos disponibles de la Autoridad Nacional Designada al 31 de agosto de 2010. La información fue consultada en el sitio electrónico

<http://www.semarnat.gob.mx/servicios/antecedentes/cambioclimatico/Paginas/mdl.asp> x, visitado por última vez el 27 de marzo de 2012.

12 Ambos documentos pueden consultarse en el sitio electrónico

<http://www.semarnat.gob.mx/temas/cambioclimatico/Paginas/cambioclimatico.aspx> (visitado por última vez, Septiembre 19, 2010).

13 <http://www.semarnat.gob.mx/biblioteca/Paginas/bibliotecadigital.aspx>. Visitado por última vez el 27 de marzo de 2012.

14 Serra Rojas, Andrés. Derecho administrativo. Doctrina, legislación y jurisprudencia. 27ª ed. Editorial Porrúa. México. 2007. P. 46.

15 Tena Ramírez, Felipe. Derecho constitucional mexicano. 35ª ed. Editorial Porrúa. México. 2003. Pp. 114 - 116.

16 *Ibid.* P. 116.

17 El estudio completo puede consultarse en el sitio

http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww2.ine.gob.mx%2Fdes_cargas%2Fcclimatico%2FPotencial_mitigacion_GEI_Mexico_2020_COP.pdf&ei=QxaDT969Bcbb0QHpb88XpBw&usq=AFQjCNEAtyVg-CxhgniSsZ98UlKW_IFdBw&sig2=pryE6i1u7fFyU1ifXghJOQ (visitado por última vez el 2 de abril de 2012).

18 CAMPOSECO Cadena, Miguel Ángel. El dictamen legislativo. Cámara de Diputados. P. 40.

19 HERNANDEZ Martínez, María del Pilar. Mecanismos de tutela de los intereses difusos y colectivos. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=140>

20 MOTO, Salazar Efraín. Elementos de Derecho. Ed. Porrúa. P. 45-46.

21 Tesis jurisprudencial P. LXXVII/99 "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

22 <http://greeneconomycoalition.org/>

23 <http://www.biodiversidad.gob.mx/corredor/quees.html>

24 BRAÑES, Raúl. Manual de derecho ambiental mexicano. P. 115.

25 TENA, Ramírez Felipe. Derecho constitucional mexicano. P. 113.

26 Ibid. P. 115

27 Ibid. P. 121-124.

28 Tena Ramírez, Felipe. Derecho constitucional mexicano. 35ª ed. Editorial Porrúa. México. 2003. P. 115.

29 Los documentos referidos pueden consultarse en el sitio <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/support/support.html> (visitado por última vez en Septiembre 18, 2010).

30 Documento de trabajo elaborado con la asistencia técnica del Proyecto de Competitividad/USAID México.

31 World Resources Institute. The Bottom Line on GHG Emissions Registries. March, 2008. Disponible en <http://www.wri.org/publication/bottom-line-ghg-emissions-registries> (visitado por última vez en Septiembre 18, 2010).

32 <http://200.38.163.161/UnaTesislnkTmp.asp?nlus=166964&cPalPrm=ATRIBUCIONES,DEL,PODER,EJECUTIVO,&cFrPrm=>

33 <http://200.38.163.161/UnaTesislnkTmp.asp?nlus=166655&cPalPrm=FACULTAD,REGLAMENTARIA,&cFrPrm=>

34 http://www.cambioclimatico.gob.mx/index.php/politica-nacional-sobre-cambio-climatico.html#gt_pecc

35 <http://www.geimexico.org/index.html> (visitado por última vez el 4 de marzo de 2012).

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos de la honorable Cámara de Diputados, el día 29 de marzo de 2012.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Lily Fabiola de la Rosa

Cortés (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Francisco Moreno Merino (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, secretarios; Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica), Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila (rúbrica), Ma, Estela de la Fuente Dagdug, Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez, Jesús Giles Sánchez, Francisco Javier Orduño Valdez (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez, César Daniel González Madruga (rúbrica), Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo (rúbrica).»

12-04-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 280 votos en pro, 10 en contra y 1 abstención.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 12 de abril de 2012.

Discusión y votación, 12 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Ninfa Clara Salinas Sada, para fundamentar el dictamen y presentar modificaciones.

La diputada Ninfa Clara Salinas Sada: Muchas gracias, señor presidente. Honorable asamblea; compañeros legisladores, el día de hoy los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentamos ante ustedes un proyecto de dictamen sobre lo que es tal vez el mayor reto ambiental, no solo para México, sino para todo el mundo. Me refiero al cambio climático.

México es un país especialmente vulnerable, lo que se ha manifestado, como sabemos, en grandes inundaciones y huracanes que cada vez son más intensos y frecuentes, sobre todo en las costas del Golfo de México y el Caribe; así también en los estados del norte las grandes sequías y las enormes pérdidas económicas.

El cambio climático afecta todas las esferas de la vida humana, amenazando la supervivencia de los ecosistemas, la biodiversidad e incluso la vida humana.

El dictamen que hoy sometemos a su consideración viene de la minuta del Senado y expresa también el interés y la responsabilidad de los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente para fortalecer esta propuesta. De tal forma que se establecen dos objetivos centrales para esta ley; el primero, la mitigación de la emisión de los gases de efecto invernadero; el segundo, la adaptación al cambio climático.

El hilo conductor al que nos apegamos fue la conservación y la recuperación de los sumideros de carbono, como elemento fundamental para llegar a la mitigación; es decir, la conservación de nuestros bosques y selvas.

En ese sentido, se fortaleció el dictamen con la visión de alcanzar una tasa cero de deforestación. Igualmente se planteó que la compensación económica solo se permita cuando no existan posibilidades de restaurar o de reforestar.

La propuesta busca establecer los medios que permitan a nuestro país transitar a una economía competitiva, de bajas emisiones de carbono, pero con una visión de Estado que incorpore a todos los sectores de la sociedad, con la premisa de alcanzar, ante todo, el equilibrio en el desarrollo económico y la protección al ambiente bajo los siguientes mecanismos:

Primero. Se introduce el fortalecimiento de capacidades, que entendemos como el desarrollo de procesos, de técnicas y capacidades institucionales para que los diferentes actores puedan participar en todos los aspectos de la adaptación y mitigación al cambio climático.

Segundo. Se plantea la diferenciación de responsabilidades y capacidades, estableciendo metas de reducción específicas, considerando la contribución de emisiones por sector.

Se incorpora también un capítulo de instrumentos económicos, donde se abre la posibilidad de establecer instrumentos fiscales, financieros y de mercado, que incluyan el sistema de comercio de emisiones, el cual es congruente con la posición de México en materia internacional.

Finalmente, se fortalecen las acciones del Ejecutivo dándole fuerza de ley, con lo cual se garantiza una visión de Estado, más allá de las circunstancias políticas temporales.

En este tema, como casi en ningún otro, se han adoptado y estudiado las diferentes miradas de la sociedad; se escucharon todas las voces, se involucraron a todos los sectores en un compromiso mutuo que hoy se materializa en esta ley.

La Ley de Cambio Climático representa un ejemplo de inclusión de los actores interesados, de ejercicio democrático y plural, con una visión moderna e innovadora, de trabajo técnico, pero también de consenso que puede ser un ejemplo para los países hermanos de Latinoamérica, pero sobre todo, pone a México a la vanguardia en el tema de legislación de cambio climático a nivel mundial.

El resultado es una ley incluyente que respeta las fuentes de trabajo, que orienta a la adaptación y a la mitigación del cambio climático, que abre ventanas de oportunidades económicas, que se cohesiona alrededor de un fortalecimiento institucional y social para afrontar de mejor manera el cambio climático.

Por último, no puedo dejar de agradecer a mis compañeros diputados de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por su enorme disposición, no solo para la construcción y aprobación de este proyecto de ley, sino a lo largo de todo el camino de esta Legislatura.

Cada uno de ustedes ha sido el cemento de nuestra argumentación y fortaleza. Sin distinciones partidistas ni egoísmos personales, esta comisión ha marcado su firme rumbo y su compromiso con el país. Para mí ha sido un honor trabajar con todos y cada uno de ustedes.

Por todos los argumentos anteriormente expuestos y a nombre de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicito a esta asamblea su voto a favor de este dictamen que tiene como objetivo final construir el bien común de todos los mexicanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Para la fijación de posturas de los partidos, se encuentra inscrita la diputada Laura Arizmendi Campos, por el Movimiento Ciudadano, por cinco minutos.

La diputada Laura Arizmendi Campos: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en la Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano, en materia de medio ambiente y cambio climático, se señala que México es poseedor de una riqueza natural abundante; sus recursos son amplios y diversos, extensas superficies marítimas, grandes cuerpos de agua, vasta diversidad de flora y fauna y tierras fértiles constituyen un patrimonio de inapreciable valor para la existencia humana. En base al manifiesto Compromiso Socialdemócrata, que Movimiento Ciudadano sostiene en el tema del medio ambiente y cambio climático desde sus documentos básicos, celebramos que el día de hoy finalmente lleguemos a la aprobación de un nuevo ordenamiento en el tema de cambio climático, cuya regulación en otros países inició hace ya varios años.

Desde nuestro punto de vista, es prioritario resolver las necesidades presentes de la población, sin afectar ni comprometer el futuro de las próximas generaciones; es de enorme importancia promover una cultura ecológica en todos los niveles, en todos los ámbitos de la sociedad para promover la conservación y explotación racional de nuestros recursos naturales, reconociendo el papel que cada uno de nosotros debemos desempeñar y por supuesto fomentar en las nuevas generaciones.

Los efectos del cambio climático son cada vez más severos en nuestra nación; los costos que en los últimos años han provocado inundaciones y sequías, por citar un ejemplo, son crecientes. Es por ello que el presente dictamen cobra una relevancia enorme.

La expedición de la Ley General del Cambio Climático, que será aprobada seguramente el día de hoy por toda esta soberanía, constituye un ordenamiento legal fundamental para el desarrollo sustentable de nuestra nación y el cuidado de nuestro medio ambiente.

La ley contempla la creación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, organismo que será responsable de desarrollar y articular las estrategias y políticas públicas que habrán de seguirse en la materia.

Sabemos que no existen soluciones mágicas; no tenemos una bolita de cristal para resolver los diversos problemas que nos aquejan. No obstante, confiamos en que las tareas que se desarrollen en México, a fin de solucionar la compleja problemática del cambio climático, tendrán como uno de sus principales propósitos el actuar en el corto, en el mediano y en el largo plazo, superando las acciones meramente coyunturales.

De esta forma, podremos combinar de manera armoniosa los requerimientos que tenemos por avanzar en todos los terrenos dentro de un marco que privilegie el desarrollo sustentable y la viabilidad del futuro de nuestra nación en el empleo de los recursos naturales.

Conviene señalar que prácticamente todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión han presentado iniciativas a favor de controlar el cambio climático; por lo tanto, Movimiento Ciudadano se suma a los esfuerzos emprendidos en el rubro y manifiesta su apoyo a tan importante ley que hoy se somete a nuestra consideración, pues estamos convencidos que son atinados los esfuerzos emprendidos en el ámbito nacional y siempre contribuiremos a su fortalecimiento, todo por el bien de México. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Tiene la palabra la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido del Trabajo.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, diputado presidente. Quiero recordar aquí una frase de una feminista de la Revolución Francesa, Olimpia de Gouges; ella decía: Libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre.

Aquí hago referencia a esta luchadora, porque podría señalar enfáticamente: cambio climático, ecología, cuántos crímenes se cometen en tu nombre.

Me refiero a esta ley que el día de hoy se está votando en esta Cámara de Diputados y que es una iniciativa, que si bien es cierto que en su inicio tenía propuestas que verdaderamente contaban con una preocupación real para resolver los problemas que se están viviendo en el mundo y que se calcula que en los próximos 100 años, si no se corrigen las políticas ambientales que se están impulsando, va a haber un cambio en nuestro territorio, en nuestro planeta, de 1.5 a 5.8 grados centígrados.

Esto verdaderamente es algo preocupante, pero es algo que ya estamos viviendo y la problemática del cambio climático, que durante mucho tiempo estuvimos nosotros tratando de difundir en diversos foros, ahora es una realidad.

Lo que quiero señalar claramente es que esta propuesta que se debatió en la Cámara de Diputados, en la Comisión de Medio Ambiente y posteriormente, en el Senado de la República, no resuelve de ninguna manera el problema del cambio climático que estamos viviendo en el mundo ni tampoco, desde luego, en nuestro país.

Solamente pondría como ejemplo el caso de los asentamientos humanos, donde, si bien es cierto que en nuestro país hay un problema grave de una dispersión, mientras que existe una gran concentración urbana, hay una dispersión de alrededor de 200 mil comunidades, en el caso concreto de los países en vías de desarrollo, eufemísticamente llamados así.

Está reconocido por la Organización de las Naciones Unidas y por los diversos científicos en el mundo, que los países en vías de desarrollo, su mayor contribución al cambio climático y a los gases de efecto invernadero tiene que ver directamente con el cambio de uso del suelo, tiene que ver directamente con los asentamientos humanos; mientras que los países desarrollados tienen una mayor producción de estos gases de efecto invernadero, una mayor producción de CO₂, a partir, ¿de qué? A partir de la quema de combustibles fósiles.

Quiero decir que esta ley que se está votando el día de hoy promueve la privatización, deja abierta esta puerta, hablando de temas importantes que tienen que ver con la generación de energía alternativa, pero considerando la cogeneración.

A veces, desafortunadamente lo que sucede también en los Congresos, es que con el objeto de consensuar las cosas pueden decir: te podría yo pasar el artículo 1o., que tiene que ver con todos los seres humanos que tenemos derecho a un medio ambiente sano, pero el segundo artículo puede ser: para que se pueda proveer esta circunstancia se requiere que haya un proceso absoluto de privatización.

Entonces, bueno, ya tomé en consideración los elementos que tú estabas planteando y vamos juntos en la aprobación de esta ley.

Quiero decir que esa ley considero que realmente es un retroceso; que el hecho de estos instrumentos financieros de los que estaba hablando la presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, que tiene que ver con los bonos de carbón, es un instrumento perverso de corrupción, yo diría de soborno hacia los países subdesarrollados, donde se les dice: yo te voy a pagar para que contamines menos y yo así, como país desarrollado, poder contaminar más; es decir, es un proceso de contaminación financiera, es un proceso de corrupción.

Quiero señalar que simplemente recordaría una frase de Evo Morales, para terminar, que dice: cambiemos el sistema, no el clima. Muchas gracias.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Tiene la palabra el diputado Alejandro del Mazo Maza.

El diputado Alejandro del Mazo Maza: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. El día de hoy es un gran día en materia de cambio climático, es un gran día para esta Legislatura, ¿por qué? Porque el día de hoy vamos a tener la responsabilidad de aprobar esta Ley de Cambio Climático, que fue una minuta que vino en un principio del Senado.

La minuta que venía del Senado traía muchas observaciones y traía muchas preocupaciones de diferentes sectores de la sociedad, principalmente del sector productivo y de la iniciativa privada; veían en esta Ley de Cambio Climático un riesgo, y es por ello que dentro de la Comisión de Medio Ambiente, presidida por la diputada Ninfa, se hizo un análisis riguroso y un excelente trabajo, precisamente, para llevar a cabo y para incluir estas modificaciones.

¿Por qué estaban preocupados? Estaban preocupados porque obligaba al sector productivo y a las empresas, en general, a medir sus emisiones y reducirlas, sin tener acceso a las fuentes de financiamiento internacional y nacional, porque esta ley no contaba con un apartado específico de mitigación para que el sector productivo cumpliera con esta ley de forma gradual, incluso, de aprobarse como venía del Senado, se ponía en riesgo la operación de la misma.

Era lógica esta preocupación, porque al obligar a las empresas a reducir sus emisiones iban a incurrir en gastos adicionales que se verían reflejados en un incremento de precios o despido de personal, además de que hubieran optado por adquirir tecnologías más baratas y no con ello las más eficientes. Es por ello que es de reconocer el gran trabajo de todos los miembros e integrantes de la Comisión de Medio Ambiente.

Como sabemos, México ocupa el 13 lugar a nivel mundial de emisiones de gases de efecto invernadero y representa con ello el 1.6 por ciento del total de emisiones mundiales, por lo que no vamos a hacer la gran diferencia a nivel global; sin embargo, sí podemos hacer una gran diferencia a nivel país para proteger nuestros ecosistemas, para proteger la calidad del aire, para proteger la calidad de vida y la seguridad alimentaria de México.

El cambio climático sí es una realidad y lo confirman los científicos e investigadores destacados, como lo es el doctor Mario Molina, Premio Nobel de Química y el señor Al Gore, Premio Nobel de la Paz y ex vicepresidente de Estados Unidos de América.

Entre algunas de las consecuencias del cambio climático tenemos la elevación de temperatura del planeta, la sequía, los ciclones y huracanes, la pérdida de las cosechas y los riesgos para la salud.

A nivel global, la concentración atmosférica ha aumentado en más de 30 por ciento en 50 años; la Organización Mundial de la Salud registra que los desastres naturales han ocasionado más de 600 mil muertes en todo el mundo, el 95 por ciento de ellas en países pobres.

Recordemos la última sequía que vivió el país, recordemos los ocho estados golpeados por la sequía, que representan el 33 por ciento de la superficie agrícola del país, por lo que se dejaron de producir 3.5 millones de toneladas de maíz y 350 mil toneladas de frijol.

Incluso el director de Conagua ha declarado que en 19 de las 32 entidades del país sufren algún grado de sequía y ésta sigue avanzando.

Está en nuestras manos, compañeras y compañeros legisladores, aprobar este dictamen; es sin duda una ley parteaguas para que en materia de cambio climático estas acciones contribuyan a proteger y conservar lo más valioso que tenemos en México, y esto es su riqueza natural y cultural, porque nuestro país no nos fue heredado por nuestros padres, nos fue prestado por nuestros hijos.

Al principio fue necesario educar al hombre en su relación con el hombre, hoy en día es necesario educar al hombre en su relación con la naturaleza. Cuidemos México, cuidemos nuestros recursos naturales, cuidemos el cambio climático y ojalá y esta ley cuente con el apoyo de todos ustedes. Muchas gracias.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Gracias. Tiene la palabra la diputada María Araceli Vázquez Camacho.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho: Con su permiso, diputado presidente. En la naturaleza no existen premios ni castigos, solo consecuencias.

El dictamen de la minuta puesta a su consideración es de gran relevancia para nuestro país; es por ello que el PRD manifiesta su voto a favor.

La atmósfera terrestre es el más global de los bienes ambientales comunes, entre sus funciones más importantes provee a los seres vivos de gases imprescindibles para la vida, forma parte del ciclo hidrológico, nos sirve de protección frente a los rayos cósmicos y distribuye la energía del sol por toda la tierra.

Hay grupos de interés que opinan que el cambio climático corresponde a leyes naturales y que nada podemos hacer frente a los cambios geológicos; hay quienes opinan que el cambio climático es una invención; sin embargo, hay voces que provienen del ámbito de la investigación que demuestran que el aumento de la población y la consecuente actividad agropecuaria e industrial han provocado que millones de toneladas de gases de efecto invernadero se descarguen en la atmósfera, alterando su balance e incrementando la temperatura global, cuyos efectos son el derretimiento de los glaciares y la elevación del nivel del mar, que lógicamente ponen en riesgo a los pueblos que habitan en las zonas costeras.

Aquella matriz que dio la vida al hombre y que lo cobijó tibiamente durante miles de años, la hemos convertido en una suerte de cámara de gases letales, donde el agua abundante y cristalina al mismo tiempo escasea y abunda sin control; donde la desertificación y degradación avanzan amenazantes y el aire densamente contaminado ocasiona enfermedades y amenaza con exterminar a largo plazo a los seres vivos.

En México, los problemas ambientales afectan principalmente a la población más desfavorecida y acentúan las desigualdades existentes, observándose una estrecha relación entre migración, pobreza y deterioro ambiental. La población marginada es la que más sufre la pobreza.

La pobreza adquiere matices alarmantes, cuando ocurren sistemáticamente procesos que desembocan en el deterioro ambiental y reversible en la mayoría de los casos de vastas regiones del país; en especial, las condiciones de seguridad sanitarias y alimentarias son las que se ven mayormente afectadas, provocando que muchas familias mexicanas de escasos recursos se vean obligadas a buscar nuevas formas de subsistencia, en condiciones de precariedad inaceptables, o bien, migren a los centros urbanos o incluso al extranjero, donde tienen la ilusión de encontrar mejores oportunidades.

A pesar de los avances que ha logrado el gobierno actual, a la fecha no ha logrado integrar una acción conjunta, programas y acciones que se dirijan a la protección del medio ambiente, el desarrollo económico, la justicia social; es decir, de estos tres planos de desarrollo sustentable, el económico es el que sigue impulsando el proceso de desarrollo.

Los temas sociales, como la pobreza y la desigualdad y los problemas ambientales, como la pérdida de biodiversidad y la contaminación han sido relegados a un segundo término.

Una tarea de estas dimensiones exige primariamente de un marco jurídico bien definido, de instituciones sólidas y de espacios que favorezcan la coordinación gubernamental y la participación ciudadana.

La aprobación de la minuta de la Ley General de Cambio Climático ayudaría a que México se prepare mejor para enfrentar este fenómeno y para aprovechar las oportunidades de un desarrollo más sustentable.

El presente dictamen establece un marco jurídico nuevo en materia de cambio climático, y tiene por objeto; primero, definir la concurrencia de facultades de los tres órdenes de gobierno en materia de cambio climático; reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos de este fenómeno; regular las acciones de adaptación y mitigación de emisiones; fomentar la investigación, la difusión, el desarrollo y la transferencia de tecnología con la innovación; fomentar la participación en la toma de decisiones de los sectores público, social y privado, en cumplimiento con los principios, estrategia, programa, política nacional de cambio climático.

Compañeros diputadas y diputados, éste es un esfuerzo que construimos todos juntos, desde el Senado y aquí en la Cámara de Diputados. No es lo mejor que tenemos, pero las leyes son perfectibles y es necesario enfrentar estos cambios que están devastando el campo, que están ahogando muchas cosechas. Ojalá que voten a favor, muchas gracias.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Orduño Valdez.

El diputado Francisco Javier Orduño Valdez: Con su venia, presidente. Compañeros y compañeras diputadas, la Ley de Cambio Climático que el día de hoy votaremos en el pleno de esta Cámara, sin lugar a dudas resulta un parteaguas en los trabajos que en materia ambiental se han realizado durante los últimos años en nuestro país.

Desde los diferentes ámbitos y con la intervención de diferentes actores interesados, la iniciativa de ley que el día de hoy mi partido votará a favor, es producto de un largo proceso legislativo de las dos Cámaras; es el resultado de los trabajos iniciados por el senador Alberto Cárdenas y su larga experiencia en temas ambientales y de largos debates que derivan en la mejora de algunas de las disposiciones con lo que enmarca esta ley.

Por ello es necesario agradecer a todos y a cada uno de mis compañeros senadores, así como a los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, cámaras empresariales, organizaciones civiles e instituciones educativas y especialmente a la Comisión Especial de Cambio Climático, que organizó un promedio de 56 foros, por el desempeño y la apertura mostrada ante cada una de las observaciones que fuimos realizando para la mejora del proyecto.

Quizás es a partir de la última década cuando empezamos a ser testigos de los efectos que trae consigo el poco o por no decir, nulo respeto que le hemos tenido al medio ambiente. De alguna forma hemos sentido de manera constante los efectos del cambio climático.

Hoy en día, como sociedad, resentimos los rápidos aumentos de las temperaturas y los climas impredecibles que se generan, derivados en lluvias, fríos fuertes de temporada o en su defecto, sequías prolongadas, en el caso particular de México, que han afectado la producción agrícola y la muerte de muchos ecosistemas.

Estos cambios en el clima han puesto en peligro el desarrollo armónico de la sociedad, porque cada día contamos con más áreas deforestadas, menos agua, menos fauna silvestre, marina, terrestre; menos tierras fértiles para cultivar, mayor explotación de las energías no renovables.

En conclusión, se han alterado de manera paulatina las condiciones naturales de la tierra a partir de la inconsciencia y la contaminación permanente de cada uno de nuestros recursos naturales.

La Secretaría del Medio Ambiente reconoce de manera puntual que el crecimiento económico aumenta.

La emisión de contaminantes y el cambio climático están afectando en forma diferenciada al territorio nacional, por lo que su impacto será mayor en ciertas regiones, que sin lugar a dudas serán las más pobres; por eso tenemos que ser capaces de revertir el daño que le hemos generado a nuestro ambiente.

Esta ley es la primera instancia en buscar mitigar los efectos que en cambio climático se están generando en nuestro territorio, pero de igual forma, como se señala de manera puntual en el dictamen, busca coadyuvar al desarrollo sustentable, la recuperación de especies y de muchos de nuestros ecosistemas que se encuentran en peligro de extinción.

Dada las circunstancias actuales de nuestro medio ambiente ha sido necesario crear este marco regulatorio, que generará a partir de la recopilación de datos precisos políticas públicas que se adapten a dichos cambios, pero también buscará crear los mecanismos necesarios que permitan la concurrencia de los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno y actores interesados.

También, entre otros aspectos, establecen las líneas para canalizar una mayor cantidad de recursos para la mitigación del cambio climático, priorizando proyectos y acciones en materia ambiental. En suma, son muchos los beneficios de esta nueva ley.

Al igual que mis compañeros de la comisión y por supuesto, de mi grupo parlamentario en las dos Cámaras, me congratulo por el gran esfuerzo realizado por la creación de esta ley; estoy seguro que hemos dado un gran paso, que nos permitirá generar una mayor armonía en el medio ambiente.

Sigamos avanzando en los temas ambientales y démosle una señal a la sociedad mexicana de que nuestra preocupación por las condiciones actuales de nuestro medio ambiente se han visto reflejada en aportaciones concretas, como es la nueva Ley de Cambio Climático.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Concluya el orador.

El diputado Francisco Javier Orduño Valdez: Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Gracias. Diputado Francisco Alejandro Moreno, tiene la palabra.

El diputado Francisco Alejandro Moreno Merino: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, quiero hablar a nombre de ellas, de la madre naturaleza y de la tierra; quiero decirles que han transcurrido 955 días desde que el 31 de agosto protestamos como integrantes de esta LXI Legislatura.

Hemos sido actores presenciales de los logros y fracasos legislativos; hemos sido víctimas y verdugos; en suma, hemos convivido como miembros del Poder Legislativo mexicano, hecho que me llena de orgullo y de motivación.

Por eso hoy, aquí, a escasos 141 días para que concluya la actual Legislatura, vengo a externarles el posicionamiento a nombre de mi partido de una entera satisfacción, que es compartir con ustedes la nueva Ley General de Cambio Climático para nuestro país y para el mundo.

Con esta ley damos cumplimiento estricto a los acuerdos de las últimas tres conferencias de las partes: la 15, de Copenhague; la 16, de Quintana Roo, y la 17, de Sudáfrica.

Abrazamos, en primer lugar, el interés de prever y proteger a la naturaleza y también tenemos la obligación de que el ser humano se desarrolle de manera sustentable y civilizada en su entorno.

A cada uno de ustedes se le ha entregado un documento que contiene todos los artículos que pudieran ser válidos para ustedes; por lo mismo, con esta ley de vanguardia nos acercamos a los intereses de la República.

Desde las nieves del Kilimanjaro hasta las selvas lacandonas; desde las Planicies de Mongolia hasta el altiplano de San Luis Potosí, uno es el problema, una es la realidad: estamos devastando al planeta.

Desde la emisión de partículas que dañan la atmósfera hasta la sobreexplotación de los cardúmenes en los océanos, desde la tala clandestina de árboles hasta la libre importación de aves canoras, especies invasivas que alteran genéticamente a las especies nativas; desde la utilización irracional de combustibles fósiles hasta la absurda alteración genética para domesticar animales.

Eso es lo que desafortunadamente y sin medidas estamos haciendo los llamados seres pensantes del planeta; qué egoísmo produce esta flagelación al planeta, pero que bonhomía se encuentra hoy en esta Cámara de Diputados, a la que con mucho honor pertenezco, el que todas las corrientes políticas nos podamos haber sentado, dialogado y diseñado esta Ley de Cambio Climático.

A todos, mi reconocimiento, a los señores empresarios y particularmente a todo el personal de las comisiones de Medio Ambiente y Cambio Climático, nuestro respeto y reconocimiento; su trabajo se manifiesta en este documento que va de México hacia el mundo.

Esta ley sirvió de puente entre diversos autores políticos, entre diversos actores de la sociedad, entre variadas ideologías porque todos al unísono decidimos trabajar en esta ley, la llamada Ley Ninfa.

Mi particular reconocimiento al senador Cárdenas, mi particular reconocimiento a la diputada Araceli Vázquez Camacho, porque ellas fueron las que nos motivaron a deponer las armas ideológicas para plasmar las ideas; a Francisco Rojas y a Manlio Fabio Beltrones, gracias por su disposición a favor de esta ley.

Por último, el medio ambiente, el cambio climático y la protección al ambiente, son, sin duda, tres temas que por su importancia deben de ser manejados sin distingos partidistas, sin grillas facciosas; es en la responsabilidad de manejo de estos temas nuestra heredad para las próximas generaciones. Hoy entre nosotros, mañana, en beneficio de México y siempre en beneficio del planeta. Compañeros legisladores, muchas gracias.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: De conformidad con el artículo 104, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes diputados: en contra, el diputado Gerardo Fernández Noroña y Jaime Cárdenas Gracia; en pro, Nicolás Carlos Bellizia, diputada Augusta Valentina Díaz, diputada María Dina Herrera, diputada Marcela Vieyra, diputado Alejandro Carabias.

Tiene la palabra, para hablar en contra, el diputado Gerardo Fernández Noroña, hasta por tres minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Gracias, diputado presidente; compañeros diputados, compañeras diputadas, pensé que iba por delante Jaime Cárdenas, que es quien me da línea acá en estos temas, pero hoy me tocó a mí primero.

Miren, primero quiero aclarar —ya lo he dicho varias veces— que en política nada es personal. Tengo muchos amigos y amigas en el Verde, pero el Verde es el único partido que no es verde, promueve la pena de muerte, promueve la cadena perpetua, promueve barbaridad y media y hoy quieren lavarse la cara con uno que debería ser uno de sus temas, que es éste del cambio climático.

El Verde es la versión vergonzante del Partido Revolucionario Institucional; es la versión ligera —en el más estricto sentido de la palabra—, huero, hueco, sin contenido, que se acomoda para donde sopla el viento y ahora el viento sopla, dicen, a favor del Partido Revolucionario Institucional, y eso está por verse.

No comparto todas las loas y autoalabanzas que se han planteado para esta iniciativa que se ha presentado. Pondré dos ejemplos duros de lo que tiene detrás; abre a la iniciativa privada la cogeneración de la energía eléctrica, que es —según el marco constitucional— exclusiva del Estado mexicano y de las empresas públicas del Estado mexicano; abre inclusive la producción de hidrocarburos a las transnacionales del ramo.

Esta que dice preocuparse por el cambio climático, por conservar el medio ambiente, por preservarlo, no se plantea por ejemplo —ya lo comenté aquí en tribuna en algún momento— la barbaridad de haber privatizado los ferrocarriles con el brete de que iban a ser los más modernos del mundo y son tan modernos que son invisibles. Y todo se traslada por tráilers, con una contaminación, con un deterioro, con una serie de efectos negativos, que tendrían que estar considerados aquí y que por supuesto, no han sido considerados.

Además, una iniciativa de esta importancia debería haber pasado por varias comisiones y para facilitarle el ser presentada aquí, con todas estas loas, pues solo estuvo en una sola de ellas.

La verdad, esta iniciativa es como muchas que se han presentado aquí, un ejemplo supremo de simulación, porque son leyes esquizofrénicas las que de aquí salen, con buenas intenciones y con buenos elementos, pero con todas las contradicciones en que nos estamos desenvolviendo en este momento en nuestro país.

Así es que fieles a nuestra posición y como no convalidamos la simulación, planteamos las razones de porqué votaremos en contra de esta iniciativa; no es una iniciativa que vaya a garantizar lo que se dice que va a garantizar y sí en cambio abre de manera perversa la puerta trasera para que sigan las transnacionales de la energía eléctrica españolas y japonesas y las transnacionales estadounidenses del petróleo haciéndose de la riqueza de nuestro pueblo, que debería estar a su servicio.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Concluya, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Voy a concluir; es que me gustan los canaritos, que no les han dado su alpiste, diputado presidente, por eso no culminaba. Me gusta que le ponga musicalización al término de mis intervenciones. Muchas gracias por su atención, compañeros diputados, compañeras diputadas.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para hablar en pro, el diputado Nicolás Carlos Bellizia.

El diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf: Con su permiso, señor diputado. Compañeras y compañeros diputados, hoy es una fecha que sin duda será registrada en la historia de esta Legislatura, por haber superado juntos uno de los retos que teníamos en la agenda legislativa; en este día votaremos por la Ley General de Cambio Climático, la cual ha representado desde su origen un gran desafío para todos.

Comprender la dimensión de un problema con características globales y su impacto local en procesos naturales, económicos, políticos y sociales no fue sencillo, pero se logró asimilar nuestra prioridad de fijar nuestra prioridad, de fijar un precedente que tuviera alcances de largo plazo, no solo para México sino en el concierto de las naciones.

He ahí la importancia de que hoy votemos a favor de este esfuerzo colectivo en el que convergemos todos, partidos políticos, gobiernos, sociedad civil, iniciativa privada y comunidad académica.

A través de Globe México logramos establecer vínculos importantes con asociaciones civiles, empresariales y agrupaciones de expertos en la dinámica del cambio climático, a través de la realización de foros, conferencias y demás encuentros con actores conocedores del tema. Al aprobar hoy la Ley General de Cambio Climático nos estaremos mostrando como un Poder Legislativo innovador y consciente de los nuevos retos de la época.

Esta nueva realidad ambiental nos obliga a replantear políticas públicas y a concebirlas desde un marco jurídico que promueva una mejor coordinación entre los niveles de gobierno, buscando reducir la vulnerabilidad de nuestro país ante los fenómenos meteorológicos extremos: inundaciones, sequías, ola de calor y aumentos del nivel del mar, son solamente algunas consecuencias.

Lo digo con conocimiento de causa, soy tabasqueño, y tan solo en mi tierra, Tabasco, hemos padecido año con año, desde 2007, devastadoras inundaciones que han mermado nuestra armonía y estabilidad.

De acuerdo a un estudio publicado en el 2008 y realizado por la Cepal, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, las afectaciones alcanzaron al 62 por ciento de la superficie, con un costo de pérdidas de más de 30 mil millones de pesos, lo cual representó en ese año alrededor del 30 por ciento del producto interno bruto del estado.

De acuerdo a esta experiencia, estoy convencido que la aprobación de esta ley es un paso necesario para generar una política de Estado sólida, en la materia de cambio climático.

Es por eso compañeros, que traigo la voz de los integrantes de Globe México para exhortarlos a que votemos a favor de esta ley, que traerá una mayor consciencia ecológica a nuestra sociedad, nos motivará a proteger nuestro medio ambiente, nos ocupara en la permanente observancia de la misma y nos comprometerá a velar por el legado que dejemos a las nuevas generaciones. Mi voto es a favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para hablar en contra, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Decía hace un momento mi compañero Fernández Noroña, que es una ley que simula, promueve aparentemente y desarrolla una regulación sobre una causa noble, sobre una causa deseable, que es la de mitigar los efectos perniciosos del cambio climático.

Pero es una ley simuladora y me recordó a un novelista que el año pasado y este año se está leyendo mucho en México y en el mundo, que se llama Jonathan Franzen, que tiene una novela que se llama Libertad; en esa novela se plantea con toda claridad toda la simulación política, económica que hay en torno de la ecología y del cambio climático.

Voy a tratar de demostrar por qué es simuladora, con cinco argumentos; se dice, es una ley general que da competencias tanto a la federación como a las entidades federativas y a las autoridades municipales.

Sin embargo, si uno la analiza de cabo a rabo, es una ley que concentra en su mayor parte las atribuciones y las competencias en la federación; entonces, no es una ley equilibrada que someta las competencias en igualdad o en equidad a los tres niveles de gobierno.

Se dice que es una ley que promueve un fondo, un fondo para el cambio climático, pero es una ley del fondo climático que establece este fondo para el cambio climático a través de una de las figuras más opacas que existen en el derecho mexicano, que es el fideicomiso.

Se establecen, ciertamente, algunos mecanismos de transparencia y de auditoría, pero no son suficientes.

Se dice, es una ley que establece la participación ciudadana, pero lo más importante, que es en la definición de las políticas públicas, éstas van a estar conferidas principalmente al Instituto Nacional de Ecología y de Cambio Climático y no a los ciudadanos. A los ciudadanos se les deja solamente la coordinación de la evaluación.

Es una ley que establece facultades reglamentarias a la Secretaría del ramo, vía las normas oficiales que prevé en su articulado, violando con ello las facultades reglamentarias del titular del Poder Ejecutivo previstas en la fracción I del artículo 89 de la Constitución.

Lo más grave, establece —como ya se dijo aquí por parte de Laura Itzel Castillo, de Fernández Noroña— mecanismos de cogeneración para seguir privatizando la energía eléctrica y los hidrocarburos de nuestro país, en franca violación al párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución.

Por eso es una ley simuladora y por eso la vamos a votar en contra. Muchas gracias, compañeros.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Permítame, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): El diputado Fernández Noroña le quiere formular una pregunta, ¿la acepta?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Sí, cómo no, con mucho gusto.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Adelante, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Diputado Jaime Cárdenas, lo que pasa es que no me acabaron de quedar claros los puntos, por lo apretado que tuvo que hacerlo por el asunto del tiempo, ¿quisiera extenderse un poco más en explicar estos puntos que estaba comentando?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Como no, gracias, señor diputado. Son cinco temas que intenté tratar en los tres minutos que se nos concede; el primero, es el tema del federalismo.

Es una ley general, se propone como una ley general; las leyes generales son aquellas que confieren atribuciones tanto a la federación, a los estados, como a los municipios. Pero el peso fundamental de las atribuciones no está en los estados ni en los municipios, la mayor parte de las atribuciones descansan en las autoridades federales, principalmente en el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

El otro punto, que es el de la Participación Ciudadana, se dice es una ley que promueve la participación ciudadana. Pero si uno analiza quién integra la junta de gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, esa junta de gobierno, que es el órgano que tomará las principales decisiones en la materia, pues está integrado exclusivamente por autoridades federales, por titulares de las Secretarías de Estado responsables, y la participación ciudadana que se confiere es solamente para la evaluación a través de una coordinación de evaluación, en donde habrá integrantes de seis ciudadanos, seis académicos, seis consejeros sociales, dice la ley.

Luego, por otra parte se dice: es una ley en donde se va a financiar con recursos privados y se crea para tal efecto un fondo para el cambio climático. Pero ese fondo para el cambio climático va a estar administrado por un fideicomiso.

La figura del fideicomiso en México, a nivel federal o de las entidades federativas es una figura que promueve la opacidad y el escaso control y la fiscalización de los recursos que se manejan a través del fideicomiso.

Está por otra parte el tema de las facultades reglamentarias a través de normas oficiales y las normas oficiales violentan el esquema reglamentario que prevé nuestra Constitución; el artículo 89, fracción I de nuestra Constitución concede exclusivamente al titular del Ejecutivo facultad reglamentaria; en cambio aquí las secretarías de Estado van a poder, sobre todo la Secretaría del ramo, de Medio Ambiente, va a establecer normas oficiales.

Finalmente, está el tema de la cogeneración; el artículo 33, fracción X de esta ley permite la cogeneración de la energía eléctrica y de los hidrocarburos. Eso es abrir la puerta de la privatización.

Tal vez esta ley pueda entrar en contradicción con otras leyes, como la Ley de la Energía Eléctrica o la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el ramo del petróleo, que acotan la intervención privada en estos ámbitos y aquí sin embargo se está favoreciendo, porque no hay acotación alguna en la cogeneración; es decir, la privatización del sector eléctrico y del sector de los hidrocarburos.

Por esos motivos, entre otros, votaré en contra de este dictamen. Muchas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Permítame, le quieren formular otra pregunta. Diputado Daniel González Madruga.

El diputado César Daniel González Madruga(desde la curul): Diputado, colega diputado, me parece que en efecto falta mucho por hacer, inclusive por ello en su momento presentamos la iniciativa por los derechos de la madre tierra.

Sin embargo, me parece que ante el tiempo que han marcado los expertos y que lo podemos vivir en todo el planeta, que son de 40 a 100 años, si seguimos a este modo de producción y bajo este sistema, que esta generación no eligió, que se tienen que dar pasos certeros.

En el momento en el que vimos la discusión de esta ley, la resistencia por muchos sectores, principalmente los desplegados que fueron públicos por Canacintra, por Canacero, nos daban a que estos podían ser los primeros pasos y los más importantes.

Con este antecedente, colega, ¿no cree usted que es importante dar pasos certeros como éste, ante la urgencia que tenemos como especie en estos momentos? Por su respuesta, muchas gracias.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor diputado. Desde luego coincido con su pregunta, en el sentido de que es importante que este Congreso de la Unión y las autoridades nacionales atiendan el fenómeno o los fenómenos perversos alrededor del cambio climático que vive nuestro planeta.

Desde luego que sí, que la causa es noble, que es loable y se debe atender y enfrentar todos aquellos efectos perniciosos del cambio climático. En eso no tenemos oposición alguna ni diferencia alguna con usted o con otros diputados que van a apoyar este dictamen, esta ley.

Nuestra diferencia consiste o estriba en lo siguiente, que a pesar de que entendemos que se trata de una causa que debe ser promovida y debe ser regulada y atendida por el Congreso de la Unión, pues es una ley que esconde o que contiene elementos que no son del todo adecuados.

Es decir, a través de una ley para enfrentar el cambio climático se está favoreciendo o se están abriendo las puertas para la privatización del sector eléctrico o del sector energético de nuestro país, favoreciendo la cogeneración de la energía, porque la ley no precisa de qué tipo de energía, si es energía limpia o si es de la energía tradicional, de la energía fósil.

Habla de cogeneración de la energía y estos mecanismos de cogeneración favorecen la privatización del sector eléctrico y del sector de los hidrocarburos, y nuestra Constitución claramente, en el párrafo sexto del artículo 27 constitucional, prohíbe la privatización de estos recursos.

En materia, por ejemplo, de hidrocarburos, el artículo 27 dice que en esta materia no se favorecerán, no se permitirán concesiones ni contratos; en cambio, la Ley de Cambio Climático que estamos discutiendo permite esos mecanismos de privatización, de ahí nuestra oposición.

La parte de participación ciudadana; es verdad, se prevé un mecanismo de participación ciudadana, pero es insuficiente, ¿por qué el mecanismo de participación ciudadana —me pregunto— se establece solamente en la coordinación de la evaluación y no en la definición de las políticas públicas? En otras palabras, ¿por qué los ciudadanos no están en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático?

Entonces, este tipo de insatisfacciones son los que nos producen el dictamen que está sujeto a nuestro conocimiento y a nuestra discusión, y por eso vamos a votar en contra de él; votamos en contra de él, porque entendemos que hay simulación en él y entendemos también que es insuficiente.

No votamos en contra de atender los efectos del cambio climático, debemos atender los efectos negativos del cambio climático, desde luego que sí, pero por otras leyes, por otras vías, no con una ley como ésta. Muchas gracias, señor diputado; muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Gracias. Para hablar en pro está la diputada Augusta Valentina Díaz.

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados de todas las fracciones parlamentarias, desde luego que este esfuerzo que protagonizamos el día de hoy en la Cámara de Diputados es un esfuerzo que viene de muchos lados. La Comisión Especial de Cambio Climático en esta Cámara de Diputados y en la del Senado tuvo un gran papel en la crítica de esta iniciativa.

Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente de todos los partidos también estuvimos involucrados en el análisis de la minuta que llegó de la Cámara de Senadores; la doctora Yolanda Alanís, secretaria técnica de la Comisión —a veces no acostumbramos a darle las gracias a los cuerpos de asesores técnicos que trabajaron muchísimo— y desde luego, los protagonistas de estas iniciativas en la Cámara de Diputados, de nuestra compañera del PRD, Araceli Vázquez Camacho y del senador Alberto Cárdenas, en la Cámara de Senadores, cuya iniciativa, en la Cámara de Senadores, la convirtió en los últimos años en su principal bandera y que ahora rinde frutos.

Los diputados y senadores que hemos tomado parte en las conferencias de cambio climático en la ONU, pues nos pudimos dar cuenta, en todas las emisiones de esta conferencia en las Naciones Unidas, de que no todos los países están dispuestos a reducir sus emisiones de bióxido de carbono en pro del medio ambiente.

Es encomiable que en México tengamos la segunda ley a nivel internacional, la segunda ley emitida por un país, en la materia específica de cambio climático. Es un ejemplo para todas las naciones que nosotros estemos haciendo este esfuerzo.

Quisiera hacer un llamado a la ciudadanía para que tomen esta ley, que no quede en el papel, que entre todos ayudemos a cuidar el medio ambiente, el agua y la energía en las ciudades y en el campo; que hagamos de esta nueva Ley de Cambio Climático una ley que rinda frutos y que no quede solamente en el papel; que tanto los gobiernos locales como los gobiernos estatales y el gobierno federal, junto con la ciudadanía, hagamos del medio ambiente nuestra prioridad para cuidarlo. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Gracias. Tiene la palabra para hablar en pro, la diputada Dina Herrera Soto.

La diputada María Dina Herrera Soto: Con su venia, señor presidente. Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados: la vida ha terminado, hoy comienza la supervivencia; palabras del jefe piel roja de Seattle.

Señores coordinadores, la sociedad mundial contemporánea enfrenta el reto mayúsculo, consistente en desarrollar una pronta capacidad de adaptación y transformación a los efectos del cambio climático y a su vez, mitigar las causas que han dado origen a este fenómeno.

Nuestro país es parte de este esfuerzo desde hace casi 20 años, toda vez que signó y ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, haciendo constar en el ámbito internacional su consentimiento para obligarse a cumplir con los lineamientos establecidos en este tratado, como no parte del anexo I de la Convención.

El cambio climático, en términos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, está definido como cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima, observada durante periodos de tiempo comparables.

Sus efectos amenazan no solo a la economía y a la estabilidad social, sino a la base de recursos y los procesos ecológicos que sustentan la vida en nuestro país. La vida en México y en el planeta, como ustedes saben, tiene que ver —en todas sus formas de vida— con el cambio climático que se ha convertido en un problema que afectará al desarrollo de todos los sectores socioeconómicos del país y del mundo.

En México los efectos del cambio climático de manera directa o indirecta vulneran a millones de habitantes y arrojan pérdidas materiales, que se cuantifican en miles de millones de pesos.

Por ello es necesario que nosotros, como legisladores, con esta ley promovamos el identificar estrategias políticas e instrumentos que permitan desarrollar nuestras medidas efectivas de acción sobre el cambio climático.

Necesitamos avanzar en la búsqueda de soluciones, tanto desde el punto de vista de la adaptación como desde el ámbito de la mitigación a las causas y efectos del cambio climático...

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Concluya la oradora.

La diputada María Dina Herrera Soto: ... basada en las nuevas tecnologías, la eficiencia y el ahorro energético.

Hasta ahora en nuestro país priva la ausencia de un marco jurídico que regule, fomente, posibilite y ordene políticas públicas orientadas hacia la implementación de acciones de adaptación y mitigación al cambio climático; por ello es que se propone con esta nueva ley...

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Concluya la oradora.

La diputada María Dina Herrera Soto: ... que de manera general se establezcan las políticas, estrategias, programas y acciones de la adaptación y mitigación al cambio climático.

Ya voy a terminar, compañero.

La Ley General de Cambio Climático va a propiciar además el nacimiento de leyes locales de adaptación y mitigación al cambio climático en las entidades federativas del país, en estricto apego y respeto al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Se ha terminado su tiempo.

La diputada María Dina Herrera Soto: En este sentido, la Ley General de Cambio Climático se asume como meta aspiracional que México reduzca a 30 por ciento de sus emisiones para 2020, así como un 50 por ciento respecto a las emisiones del año 2000. Conforme a diversos estudios técnicos y científicos dicha reducción es posible.

Por todo lo anterior, daremos nuestro voto a favor de este dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático. Señoras legisladoras y señores legisladores, gracias por su atención. Es tiempo de trabajar por México y de luchar por condiciones de vida justas...

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Concluya, diputada.

La diputada María Dina Herrera Soto: ... sobre todo para los que menos tienen. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Tiene la palabra para hablar en pro la diputada Marcela Vieyra Alamilla.

La diputada Marcela Vieyra Alamilla: Con el permiso de la Directiva. Compañeras diputadas, compañeros diputados, en nuestro país, en la Constitución de 1917 que nos rige, el artículo 4o. constitucional establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley.

Este párrafo data su origen en una recién reforma publicada en el Diario Oficial el 8 de febrero de 2012; sin embargo, la realidad es que en todo el siglo XX y lo que llevamos del siglo XXI no hemos sido capaces de tener una ley que nos permita ir a exigir en toda su amplitud la atención a un medio ambiente.

Si analizamos la tendencia mundial en materia de medio ambiente, México ha sido partícipe activo en los convenios internacionales, llámese el Protocolo de Kioto o Convención Marco Sobre Cambio Climático.

En México, sin embargo, a pesar de tener plena conciencia de los daños generados al medio ambiente por el desarrollo de la vida en sociedad, el crecimiento demográfico e industrial, muchos han sido los intentos de atender la problemática, pero —sin demérito de ellos— han sido poco eficaces.

En este sentido es que subo a esta tribuna para congratularme por el avance legislativo de la presente Legislatura, poniendo puntual atención a una situación desfavorable para el entorno ambiental y la vida de los mexicanos, de nuestros representados y de nosotros mismos.

El cambio climático es el resultado de un uso intensivo de la atmósfera, como receptora de las emisiones de gases de efecto invernadero, siendo el problema consistente en los volúmenes de GEI, especialmente bióxido de carbono emitidos durante los últimos 150 años de industrialización, que superan la capacidad de captura de la biósfera y el resultado neto es el aumento constante en las concentraciones de esos gases que

obstaculizan la emisión de energía para el espacio exterior, la que asienta el proceso natural de efecto invernadero, ocasionando que se eleve la temperatura media global y el nivel del mar de los océanos.

Esto ha sido consecuencia del interés personal de la que respetuosamente utiliza esta tribuna, sumándose a las acciones que desde esta soberanía, particularmente en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pueden ver materializados a través de la aprobación de la minuta a la iniciativa para crear la Ley General de Cambio Climático, como una herramienta eficaz para luchar contra los efectos negativos de este cambio.

Es importante destacar que en esta comisión se escuchó a todas las voces de las fracciones partidarias y de la ciudadanía, ya que éste es un problema de seguridad estratégica nacional y mundial; por lo que es urgente incrementar los esfuerzos de mitigación y desarrollar capacidades de adaptación ante los impactos adversos y previsibles, tal como se propone en este dictamen.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Concluya la oradora.

La diputada Marcela Vieyra Alamilla: Por otro lado, sin duda el gobierno federal ha realizado diversos esfuerzos para cumplir con los compromisos asumidos en materia de cambio climático y de reducción de emisiones a la atmósfera; sin embargo, estas acciones carecen de un marco jurídico que dé obligatoriedad y continuidad a las políticas y estrategias adoptadas en México.

Precisamente por ello es que hablo ante ustedes,...

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Se ha agotado su tiempo, diputada.

La diputada Marcela Vieyra Alamilla: ...compañeras y compañeros, para que en ánimo de contribuir al establecimiento de un mecanismo para garantizar la preservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico, voten a favor de este nuevo ordenamiento legal, que sin duda representa una de las acciones más relevantes de esta LXI Legislatura. Es cuánto.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Permítame, diputada. El diputado Mario di Costanzo le quiere hacer una pregunta ¿la acepta usted?

La diputada Marcela Vieyra Alamilla: Sí, dígame.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Adelante, diputado.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta(desde la curul): Gracias, diputada. Quisiera preguntarle si tienen considerados en la ley dos aspectos fundamentales: el artículo 97 habla de estímulos fiscales y señala que éstos se establecerán en la Ley de Ingresos; en la Ley de Ingresos no se establecen estímulos fiscales, se establecen en el Código Fiscal o en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esto me parece un hueco horrible, tremendo y una ambigüedad de la ley.

En el artículo 96 se habla de instrumentos económicos que serán exentos, pero no se define qué instrumentos económicos. Por ahí puede haber un hoyo fiscal. Me extraña por eso que esa parte no haya pasado por la Comisión de Hacienda.

Al hablar de exenciones la ley tienen que estar reflejadas en el impacto o en el estudio presupuestario, que el mismo Reglamento establece, que cualquier ley tiene que tener su impacto presupuestario.

En la definición no consideran este impacto presupuestario y estamos hablando de un tema fiscal que puede generar hoyos, desviaciones en las finanzas públicas y esto no se ha revisado y mucho menos, ya que no pasó por la Comisión de Hacienda.

Les ruego que revisen esos dos artículos para tener al menos una redacción consistente y que no nos vayamos a meter un gol.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Tiene tres minutos para contestar.

La diputada Marcela Vieyra Alamilla: Sí, hemos estado analizando precisamente esta Ley de Cambio Climático en forma detallada y se ha estado escuchando a todas las fracciones de los grupos parlamentarios y de igual forma también a todas las instituciones públicas y privadas. Es cuanto.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Tiene la palabra, para hablar en pro, el diputado Alejandro Carabias Icaza.

El diputado Alejandro Carabias Icaza: Con su permiso, diputado presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados, como ustedes saben, los temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales son una prioridad para el Partido Verde.

Si bien como grupo parlamentario hemos ampliado nuestro trabajo y atención a algunos otros temas, como el de la salud con los vales de medicinas, la seguridad con los temas de las penas a secuestradores, hoy por hoy los diputados del Verde no hemos perdido nuestra esencia, nuestro origen y nuestra vocación ecologista y lo seguimos demostrando día con día con trabajo, no con palabras, no con discursos, con trabajo concreto; hoy por hoy el Grupo Parlamentario del Partido Verde sigue siendo el grupo que más iniciativas en materia de medio ambiente presenta. Es por eso que congruentes con nuestro trabajo, el día de hoy vamos a apoyar este dictamen sobre la Ley General de Cambio Climático.

Esta ley no es una moda, es una necesidad y es la respuesta que el Congreso mexicano da a un fenómeno global, en donde nuestro país tiene una responsabilidad compartida, pero diferenciada; esta ley es también la respuesta del Congreso mexicano a la condición tan vulnerable que tiene México ante los efectos adversos del cambio climático, los cuales se vienen incrementando y de los cuales somos testigos año con año.

No atender esta condición de vulnerabilidad sería una irresponsabilidad y tendría un costo todavía más alto en el futuro; son vidas humanas las que se pueden salvar, son pérdidas materiales y económicas que se pueden prevenir y afectaciones a nuestro patrimonio natural que se pueden minimizar.

Con la Ley General de Cambio Climático se trata de tener una política de Estado para atender el tema; se trata de tener un marco legal para establecer instrumentos, instituciones y recursos económicos para construir capacidad de adaptación y mitigación; se trata de comprometernos de acuerdo a nuestros propios intereses nacionales y nuestras condiciones tecnológicas y económicas particulares; se trata de desarrollar una economía más limpia, sin perder competitividad ante nuestros socios comerciales.

Es falso que se privatice con esta ley el sector energético. Más bien lo que se hace es fomentar la generación y el uso de las energías limpias.

De todo esto es de lo que se trata esta Ley General de Cambio Climático; es un buen comienzo para construir capacidades, que hoy no tenemos para afrontar nuestro presente y futuro común, hacer realidad nuestro derecho de vivir en un medio ambiente sano para desarrollarnos a plenitud.

Sobre los efectos inmediatos es quizá sobre todo estar preparados para enfrentar los efectos adversos y proteger la vida y los bienes de mexicanas y mexicanos.

Apoyemos este dictamen y demos hoy a México un instrumento para poder afrontar con resultados el cambio climático. Muchas gracias.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Permanezca en la tribuna, diputado; le quieren hacer dos preguntas, la diputada Laura Itzel y el diputado Mario di Costanzo, ¿las acepta?

El diputado Alejandro Carabias Icaza: Adelante, sí.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez(desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Diputado Carabias, quisiera hacerle una pregunta, en específico con relación a lo que se llama reserva de energía.

En nuestro país existe mucha capacidad instalada; ha habido un decrecimiento y sin embargo, se han venido instalando con recursos privados, a través de deuda, que finalmente tienen que pagar los mexicanos, plantas termoeléctricas.

¿Qué es lo que contempla esta ley con relación a esta reserva de energía que en nuestro país es, de acuerdo a las cifras oficiales y a los estudios que se han hecho, del 50 por ciento? Es decir, hay un desperdicio de energía.

La reserva de energía es lo que está instalado, es la relación entre la capacidad instalada y la demanda de energía; en nuestro país hay un 50 por ciento de desperdicio, ¿qué se propone en el caso concreto de esta iniciativa?

En segundo lugar, simplemente quisiera señalarle que no puede usted estar negando que en el fondo es una ley privatizadora, ya que incluso su propio candidato a la Presidencia de la República no se ha cansado de plantear que...

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Concluya la pregunta, diputada.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul):...la alternativa para Pemex es la privatización. Gracias.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Adelante, diputado.

El diputado Alejandro Carabias Icaza: Sí, diputada. El espíritu de esta ley es poder ir sustituyendo la generación que hoy tenemos de energía a través de combustibles fósiles para que progresivamente se vaya sustituyendo por generación a través de tecnologías renovables, de tecnologías limpias. Ése es el espíritu de esta ley, no aborda el tema que tiene que ver con las reservas, simplemente es ir transitando a una generación que se aleje de los combustibles fósiles y le dé preferencia a la generación de energía de fuentes renovables.

Del otro tema, insisto, esta ley no toca a Pemex en el sentido de la participación privada en ese rubro; lo que sí —y lo vuelvo a reiterar— es que trata de favorecer de que se empiece a generar en un mayor porcentaje energía eléctrica a través de estas nuevas tecnologías.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Tiene la palabra el diputado Mario di Costanzo.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta(desde la curul): Señor diputado, dos preguntas. Me podría decir, ¿cuál es el impacto presupuestario de esta ley, dado que se incluyen estímulos fiscales y exenciones? Uno, y la segunda pregunta, diputado, en el artículo 96, ¿a qué se le llama o qué definen como instrumentos económicos?

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Adelante, diputado.

El diputado Alejandro Carabias Icaza: De la primera pregunta, este dictamen obviamente se revisó y se desahogó en la Comisión de Medio Ambiente con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Se llegó a la conclusión de que no hay un impacto significativo en el sentido fiscal o presupuestal; si bien hay disposiciones que quedan en lo general abiertas para que se puedan constituir en el futuro algunos fondos, precisamente para poder apoyar todas las acciones de adaptación y mitigación del cambio climático.

El otro tema que comentaba era, perdón diputado, ¿qué era?

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): En el artículo 96, me parece que es el último párrafo, se define o se habla de instrumentos económicos, pero no están definidas en ninguna parte de la ley. ¿A qué se refieren esos instrumentos económicos?

El diputado Alejandro Carabias Icaza: Esta es una ley obviamente de aplicación general, diputado, que en su momento tendrá que ser reglamentada. Obviamente nos tenemos que mantener al nivel de la generalidad y hay algunas cuestiones que tendrán que ser definidas en el reglamento que para el efecto de la aplicación efectiva de esta ley se puedan ir desahogando, y si usted no lo encontró en esta ley, seguramente eventualmente en su reglamento se tendrá que definir. Gracias, diputado.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Suficientemente discutido en lo general.

No se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en mismo acto.

(Votación)

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Diputado Agustín, ¿para qué asunto?

El diputado Agustín Guerrero Castillo(desde la curul): Presidente, solamente para solicitarle que en el momento que usted lo pueda disponer, se pudiera extender un minuto de silencio por cuatro jóvenes y un profesor universitario que lamentablemente el día de hoy por la mañana fallecieron en un trágico accidente en la carretera de México hacia Toluca; iban en dirección a Morelia a unas prácticas que realiza la Universidad Nacional Autónoma de México y se dio lamentablemente esta situación.

Que la Cámara de Diputados pueda externar esta solidaridad a los deudos, a sus familiares, a sus amigos, a la universidad, y particularmente a la Facultad de Economía de donde eran estudiantes estos cuatro jóvenes y un profesor, que hasta ahora se ha confirmado su fallecimiento. Muchas gracias, presidente. De la UNAM.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: En su momento, le daremos desahogo.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Sonido en la curul de la diputada Scherman.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde la curul): Para solicitarle también un minuto de silencio a este pleno, en virtud del fallecimiento de quien fuese diputado en la LV Legislatura de esta Cámara, el compañero Julio Alemán, fallecido el día de ayer.

El Presidente diputado Balfre Vargas Cortez: Se toma nota, y en su momento lo procesaremos. Adelante la Secretaría. Dé cuenta la Secretaría.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz:

La diputada Gabriela Cuevas Barron (desde la curul): A favor.

El diputado Mario Alberto Becerra Pcoroba (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo (desde la curul): A favor.

El diputado Israel Madrigal Ceja (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Gloria Romero León: Diputado presidente, se emitieron 280 votos a favor, 10 votos en contra, 1 abstención.

El Presidente diputado Balfre Vergas Cortez: Aprobado en lo general y en lo particular por 280 votos el proyecto de decreto que expide la Ley General de Cambio Climático. Se devuelve al Senado de la República, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

17-04-2012

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 17 de abril de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Se recibió de la Cámara de Diputados una minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Cambio Climático.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2º de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

II. Atlas de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

III. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

V. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

VI. Comunicación Nacional: Informe nacional elaborado periódicamente en cumplimiento de los compromisos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

VII. Consejo: Consejo de Cambio Climático.

VIII. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

IX. Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.

X. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

XI. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.

XII. Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base.

XIII. Escenario de Línea Base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero.

XIV. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático.

XV. Fomento de Capacidad: Proceso de desarrollo de técnicas y capacidades institucionales, para que puedan participar en todos los aspectos de la adaptación, mitigación e investigación sobre el cambio climático.

XVI. Fondo: Fondo para el Cambio Climático.

XVII. Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.

XVIII. Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

XIX. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

XX. Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.

XXI. Ley: Ley General de Cambio Climático.

XXII. Mecanismo para un desarrollo limpio: Mecanismo establecido en el artículo 12 del Protocolo de Kioto.

XXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

XXIV. Programa: Programa Especial de Cambio Climático.

XXV. Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

XXVI. Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.

XXVII. Registro: Registro Nacional de Emisiones.

XXVIII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.

XXIX. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático.

XXX. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno.

XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

XXXIII. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

XXXIV. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 4o. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

TITULO SEGUNDO DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

CAPITULO UNICO DE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 5o. La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6o. Las atribuciones que la presente Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7o. Son atribuciones de la Federación las siguientes:

- I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;
- II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por esta Ley;
- III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional y el Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;
- IV. Elaborar, actualizar y publicar el atlas nacional de riesgo, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales;
- V. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa;
- VI. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:
 - a) Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos;
 - b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - c) Educación;
 - d) Energía;
 - e) Planeación nacional del desarrollo;
 - f) Soberanía y seguridad alimentaria;
 - g) Prevención y atención a enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
 - h) Protección civil;
 - i) Transporte federal y comunicaciones;
 - j) Desarrollo regional y desarrollo urbano;
 - k) Demografía;

I) Las demás que determinen otras leyes;

VII. Incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII. La creación y regulación del Fondo;

IX. Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones;

X. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima;

XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta Ley;

XIII. Integrar y actualizar el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, así como ponerlo a disposición del público en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Formular y adoptar metodologías y criterios, expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, actualización y publicación del Inventario y en su caso los inventarios estatales; así como requerir la información necesaria para su integración a los responsables de las siguientes categorías de fuentes emisoras:

a) Generación y uso de energía;

b) Transporte;

c) Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;

d) Residuos;

e) Procesos industriales, y

f) Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes.

XV. Regular, integrar, administrar, publicar y actualizar el Registro;

XVI. Elaborar y promover metodologías para la valoración económica de las emisiones;

XVII. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en la mitigación;

XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;

XIX. Determinar los indicadores de efectividad e impacto que faciliten la evaluación de los resultados de la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;

XX. Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de cambio climático;

XXI. Colaborar con las Entidades Federativas en la instrumentación de sus programas para enfrentar al cambio climático mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más Entidades Federativas;

XXII. Convocar a Entidades Federativas y Municipios, para el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de sus competencias;

XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;

XXIV. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación con el fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los efectos adversos del cambio climático;

XXV. Emitir recomendaciones a las Entidades Federativas y Municipios, con la finalidad de promover acciones en materia de cambio climático;

XXVI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven, así como sancionar su incumplimiento;

XXVII. Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta Ley, así como vigilar su cumplimiento, y

XXVIII. Las demás que esta Ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.

Artículo 8o. Corresponde a las Entidades Federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;

b) Seguridad Alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;

g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;

h) Residuos de manejo especial;

i) Protección Civil, y

j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;

III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;

V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;

VI. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;

VII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;

VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;

XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;

XIII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la Federación;

XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;

XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley;

XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;

XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;

XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y

XIX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9o. Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;

b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;

c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;

d) Protección civil;

e) Manejo de residuos sólidos municipales;

f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa y el programa estatal en la materia;

IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;

XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y

XII. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Federación y las Entidades Federativas, con la participación en su caso de sus Municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Artículo 11. Las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las Entidades Federativas y a los Municipios en lo que resulte aplicable.

TITULO TERCERO INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 14. El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. El INECC tiene por objeto:

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el cambio climático;

V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas a que se refiere este ordenamiento, y

VII. Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Artículo 16. El patrimonio del INECC estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios o cualquier otra entidad pública;

II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen particulares o cualquiera institución pública o privada, nacional o internacional;

III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Los bienes muebles e inmuebles, las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier título;
V. Los recursos que en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda;

VI. Los ingresos que obtenga por:

a) Los recursos que las Entidades Federativas, y Municipios les destinen;

b) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;

c) Los ingresos que adquiera por los servicios que preste y por las actividades que realice;

d) Los recursos que se obtengan por la comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan, y

VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrar un suplente con nivel jerárquico de Subsecretario.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y aquellas que se señalen en su Estatuto Orgánico.

Artículo 18. El INECC estará a cargo de un director general, designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal y sujeto a las decisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Para ser designado director general del INECC se deberá acreditar experiencia, conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación, políticas y programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y cambio climático; además de cumplir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20. El director general tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al INECC en el cumplimiento de sus funciones;

II. Administrar las unidades del INECC;

III. Administrar sus bienes;

IV. Expedir sus manuales;

V. Convenir, con las dependencias competentes, la ejecución de programas y proyectos;

VI. Publicar los resultados de las evaluaciones, así como las sugerencias y recomendaciones a las políticas y acciones de mitigación y adaptación;

VII. Delegar facultades en el ámbito de su competencia, y

VIII. Las demás atribuciones que le confieran tanto las disposiciones legales o reglamentarias, como el Estatuto Orgánico del INECC.

Artículo 21. El Estatuto Orgánico del INECC determinará las unidades administrativas, las bases de la organización, así como las facultades y funciones que correspondan a sus unidades administrativas, debiendo incluir una coordinación general de evaluación de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del presente Título.

El Estatuto Orgánico será elaborado por la Junta de Gobierno del INECC.

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

a) Política y economía ambientales y del cambio climático;

b) Mitigación de emisiones;

c) Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en el país;

d) Saneamiento ambiental;

e) Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;

f) Conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como especies migratorias;

g) Ordenamiento ecológico del territorio;

h) Prevención y control de la contaminación, manejo de materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y evaluación de riesgos ecotoxicológicos;

i) Monitoreo y difusión de los posibles riesgos que ocasionen las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica, y

j) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático;

IV. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático y conservación, además del aprovechamiento de recursos naturales;

V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente y cambio climático;

VI. Integrar la información para elaborar las comunicaciones nacionales que presenten los Estados Unidos Mexicanos ante la Convención;

- VII.** Apoyar a la Comisión en la elaboración de la Estrategia Nacional y del Programa;
- VIII.** Integrar, monitorear y actualizar el Inventario;
- IX.** Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y la integración de la información sobre las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de fuentes emisoras determinadas en la presente Ley;
- X.** Fomentar la construcción de capacidades de las Entidades Federativas y de los Municipios, en la elaboración de sus programas e inventarios de emisiones;
- XI.** Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen otras dependencias y entidades, así como las que estén previstas en otras leyes;
- XII.** Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley General de Educación;
- XIII.** Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;
- XIV.** Promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación, estudios en las materias de su competencia,
- XV.** Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el Producto Interno Neto Ecológico;
- XVI.** Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para cumplir con los mismos;
- XVII.** Participar, en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación;
- XVIII.** Participar en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitats críticos y áreas de refugio;
- XIX.** Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;
- XX.** Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental, de colecta de especímenes con fines científicos y de investigación, de aprovechamiento para su utilización en biotecnología, acceso a recursos genéticos, así como para la utilización confinada, el manejo, la movilización y la liberación experimental, en programas piloto y comercial, de organismos genéticamente modificados;
- XXI.** Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre;
- XXII.** Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;

XXIII. Promover el intercambio de científicos con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales;

XXIV. Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;

XXV. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos y desarrollos normativos, relacionados con las actividades del INECC;

XXVI. Publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;

XXVII. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;

XXVIII. Funcionar como laboratorios de referencia en materia de análisis y calibración de equipos de medición de contaminantes atmosféricos, residuos peligrosos, así como en la detección e identificación de organismos genéticamente modificados, y

XXIX. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes como organismo público descentralizado y las que se determinen en su Estatuto Orgánico.

CAPITULO II

DE LA COORDINACION DE EVALUACION

Artículo 23. La Coordinación de Evaluación se integrará por el titular del INECC y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar el titular del INECC.

El programa de trabajo, evaluaciones, decisiones y recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 24. Para la implementación de sus acuerdos la Coordinación de Evaluación contará con un secretario técnico que será el Titular de la Coordinación de Cambio Climático del INECC y que contará con nivel mínimo de Director General.

Artículo 25. La evaluación de la Política nacional en materia de cambio climático podrá realizarse por la Coordinación de Evaluación o a través de uno o varios organismos independientes.

Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto de la Coordinación, ésta emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado y resolverá lo conducente en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios ejecutoras de programas de mitigación o adaptación al cambio climático, deberán proporcionar la información que les requiera la Coordinación de Evaluación para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

TITULO CUARTO POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO I PRINCIPIOS

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de Cambio Climático se observarán los principios de:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de Cambio Climático;
- VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restauración y, en última instancia, la compensación de los daños que cause;
- IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad, y
- XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales.

CAPITULO II ADAPTACION

Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;

- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y
- VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 28. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos:

- I. Gestión integral del riesgo;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y
- IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación;
- V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VII. La protección de zonas inundables y zonas áridas;
- VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;

- IX.** El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- X.** El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- XI.** La elaboración de los atlas de riesgo;
- XII.** La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XIII.** Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- XIV.** Los programas del Sistema Nacional de Protección Civil;
- XV.** Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XVI.** Los programas en materia de desarrollo turístico;
- XVII.** Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y
- XVIII.** La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

- I.** Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;
- II.** Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las Entidades Federativas y Municipios;
- III.** Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;
- IV.** Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;
- V.** Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;
- VI.** Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;
- VII.** Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII.** Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;
- IX.** Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
- X.** Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;
- XI.** Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;

XII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;

XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;

XIV. Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;

XV. Operar el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional, e identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático;

XVI. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;

XVII. Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. El programa especial tendrá las finalidades siguientes:

a) Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el territorio nacional como en las zonas en donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

b) Establecer medidas de adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;

XVIII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;

XIX. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;

XX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras;

XXI. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;

XXII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, y

XXIII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

CAPITULO III MITIGACION

Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales.

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades

tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley, y considerando los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático.

Artículo 32. La política nacional de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades nacionales para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.

Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan fondos o fuentes internacionales de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, éstas podrán instrumentarse en dos fases, cuando exista área de oportunidad para los sectores regulados:

I. Fomento de capacidades nacionales en la cual, las políticas y actividades a ser desarrolladas, deberán implementarse con carácter voluntario, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los sectores regulados, considerando:

a) Análisis de las distintas herramientas y mecanismos existentes para la reducción de emisiones en el sector actividad objeto de estudio, incluyendo el costo de la implementación de cada uno de ellos;

b) Análisis de las formas de medición, reporte y verificación de las herramientas y mecanismos a ser utilizados;

c) Análisis de la determinación de Líneas Bases para el sector objeto de estudio;

d) Estudio de las consecuencias económicas y sociales del establecimiento de cada uno de dichas herramientas y mecanismos, incluyendo transferencia de costos a otros sectores de la sociedad o consumidores finales;

e) Análisis de la competitividad de los productos mexicanos en el mercado internacional, después de que se haya aplicado la herramienta o mecanismo objeto de estudio, en el sector analizado, si ese fuere el caso;

f) Determinación de las metas de reducción de emisiones que deberá alcanzar el sector analizado, considerando su contribución en la generación de reducción del total de emisiones en el país, y el costo de la reducción o captura de emisiones;

g) Análisis sobre el sector de generación de electricidad, incluyendo los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;

h) Análisis del desempeño del sector industrial sujeto de medidas de mitigación comparado con indicadores de producción en otros países y regiones;

II. Establecimiento de metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de gases o compuestos efecto invernadero en el país, considerando:

a) La disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos en los sectores comprendidos en las metas de reducción específicas, a alcanzarse a través de los instrumentos previstos por la presente Ley;

b) El análisis costo- eficiencia de las políticas y acciones establecidas para la reducción de emisiones por sector, priorizando aquellas que promuevan una mayor reducción de emisiones al menor costo.

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;

II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;

V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;

VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;

VII. Medir, reportar y verificar las emisiones;

VIII. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;

IX. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;

X. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;

XI. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XIII. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;

XIV. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público, social y privado;

XV. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones nacionales de mitigación, y

XVI. Promover la competitividad y crecimiento para que la industria nacional satisfaga la demanda nacional de bienes, evitando la entrada al país, de productos que generan emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional.

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.

c) Establecer los mecanismos viables técnico económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.

d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica.

e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

f) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable.

g) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones.

h) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.

i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

d) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

e) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.

f) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos.

g) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el Sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono.

b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.

c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.

d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares y los arrecifes de coral.

e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de Áreas Naturales Protegidas, Unidades de Manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.

f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema.

g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.

h) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las Áreas Naturales Protegidas y las zonas de conservación ecológica.

i) Diseñar políticas y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Reducción de emisiones en el Sector Residuos:

a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

V. Reducción de emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales.

b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.

c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles.

VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo.

b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.

c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.

d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de Energía establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el reconocimiento y registro de los programas e instrumentos referidos en el presente artículo.

**TITULO QUINTO
SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 38. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático;

II. Promover la aplicación transversal de la política nacional de Cambio Climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Coordinar los esfuerzos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y

IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios, con la Estrategia Nacional y el Programa.

Artículo 39. Las reuniones del Sistema Nacional de Cambio Climático y su seguimiento serán coordinados por el titular del Ejecutivo federal, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 40. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

Artículo 41. El Sistema Nacional de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley.

Artículo 42. El Sistema Nacional de Cambio Climático podrá formular a la Comisión recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y acciones de mitigación y adaptación.

Artículo 43. El coordinador del Sistema Nacional de Cambio Climático deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 44. Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Cambio Climático se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

CAPITULO II COMISION INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo 45. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo Federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores.

Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de Dirección General, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de Cambio Climático.

II. Formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;

IV. Aprobar la Estrategia Nacional;

- V.** Participar en la elaboración e instrumentación del Programa;
- VI.** Participar con el INEGI para determinar la información que se incorpore en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- VII.** Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VIII.** Proponer alternativas para la regulación de los instrumentos de mercado previstos en la Ley, considerando la participación de los sectores involucrados;
- IX.** Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;
- X.** Formular propuestas para determinar el posicionamiento nacional por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el cambio climático;
- XI.** Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;
- XII.** Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de mitigación o absorción de emisiones;
- XIII.** Difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades;
- XIV.** Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
- XV.** Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al cambio climático;
- XVI.** Solicitar recomendaciones al Consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;
- XVII.** Emitir su reglamento interno, y
- XVIII.** Las demás que le confiera la presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 48. El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II.** Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- III.** Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV.** Proponer el Programa Anual del Trabajo de la Comisión y presentar el Informe Anual de Actividades;
- V.** Firmar en su carácter de representante de la Autoridad Nacional Designada conforme al Mecanismo de Desarrollo Limpio, las cartas de aprobación de proyectos que se emitan para determinar que los proyectos respectivos promueven el desarrollo sustentable del país;

VI. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático de entre los candidatos propuestos por los integrantes de la Comisión y conforme a los mecanismos que al efecto se determinen en su Reglamento Interno;

VII. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión;

VIII. Promover el desarrollo de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio en el país con las contrapartes de la Comisión en otras naciones, así como sus fuentes de financiamiento, y

IX. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o se atribuyan al Presidente por consenso.

Artículo 49. La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

I. Grupo de trabajo para el Programa Especial de Cambio Climático.

II. Grupo de trabajo de Políticas de Adaptación.

III. Grupo de trabajo sobre Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación.

IV. Grupo de trabajo de Mitigación.

V. Grupo de trabajo de Negociaciones Internacionales en Materia de Cambio Climático.

VI. Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero.

VII. Los demás que determine la Comisión.

La Comisión podrá determinar, los Grupos de Trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 50. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, que ejercerá las facultades siguientes:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la comisión previo acuerdo con el Presidente;

II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;

III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, del Consejo y del Fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al Presidente sobre los avances, y

IV. Las demás que señale el Reglamento que para el efecto se expida.

CAPITULO III CONSEJO DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo 51. El Consejo, es el órgano permanente de consulta de la Comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que será designados por el Presidente de la Comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

Artículo 52. El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario, electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Artículo 53. Los integrantes del Consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

Artículo 54. El Presidente de la Comisión designará a los miembros del Consejo, a propuesta de las dependencias y entidades participantes y conforme al procedimiento que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.

Artículo 55. El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la comisión requiera su opinión.

El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Las opiniones o recomendaciones del consejo requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 56. La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo de Cambio Climático se determinarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 57. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;

II. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático;

III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;

IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas estatales; así como formular propuestas a la Comisión, a la Coordinación de Evaluación del INECC y a los miembros del Sistema Nacional de Cambio Climático;

V. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y las funciones del Consejo;

VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o las que le otorgue la Comisión.

CAPITULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACION

Artículo 58. Son instrumentos de planeación de la política nacional de Cambio Climático los siguientes:

I. La Estrategia Nacional;

II. El Programa, y

III. Los programas de las Entidades Federativas.

Artículo 59. La planeación de la política nacional en materia de Cambio Climático comprenderá dos vertientes:

I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones federales y estatales, y

II. La proyección en mediano y largo plazos que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine en la Estrategia Nacional.

SECCION I

Estrategia Nacional

Artículo 60. La Estrategia Nacional constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La Secretaría elaborará la Estrategia Nacional con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En la elaboración de la Estrategia Nacional se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice la Coordinación General de Evaluación, con la participación del Consejo, la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa y, los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

Artículo 62. Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte y cuarenta años.

Artículo 63. La Comisión podrá proponer y aprobar ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en la Estrategia Nacional cuando:

I. Se adopten nuevos compromisos internacionales en la materia;

II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes;

III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y seguridad alimentaria, y

IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaborados por la Coordinación de Evaluación.

Artículo 64. La Estrategia Nacional deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;

II. Escenarios climáticos;

III. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad y capacidad de adaptación ante el cambio climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;

IV. Tendencias y propuestas en la transformación del territorio y usos de recursos a nivel nacional, regional y estatal incluyendo cambio de uso de suelo y usos del agua;

V. Diagnóstico de las emisiones en el país y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos;

VI. Oportunidades para la mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas natural, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;

VII. Escenario de línea base;

VIII. Emisiones de línea base;

IX. Trayectoria objetivo de emisiones;

X. Acciones y metas de adaptación y mitigación;

XI. Requerimientos nacionales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión;

XII. Los demás elementos que determine la Comisión.

SECCION II

Programas

Artículo 65. Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa y los programas de las Entidades Federativas, serán congruentes con la Estrategia Nacional con lo establecido en esta Ley.

Artículo 66. El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.

Artículo 67. El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia Nacional, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del país;

II. Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;

III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;

IV. Las acciones que deberá realizar la administración pública federal centralizada y paraestatal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados;

V. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;

VI. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;

VII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;

VIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;

IX. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas, y

X. Los demás elementos que determine la Comisión.

Artículo 68. Para la elaboración del Programa, la Comisión en coordinación con el Consejo promoverá la participación de la sociedad conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación.

Artículo 69. En caso de que el Programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia Nacional, dichas modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 70. Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 71. Los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 72. Los programas de las Entidades Federativas incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa;

II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;

III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;

IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y

V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Artículo 73. La Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en la presente Ley.

CAPITULO V INVENTARIO

Artículo 74. El Inventario deberá ser elaborado por el INECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático.

El INECC elaborará los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. La estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;
- II. La estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años, y
- III. La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada cuatro años.

Artículo 75. Las autoridades competentes de las Entidades Federativas y los Municipios proporcionarán al INECC los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XIII del artículo 7º de la presente Ley, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

CAPITULO VI SISTEMA DE INFORMACION SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

Artículo 76. Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

- I. Las emisiones del inventario nacional, de los inventarios estatales y del registro;
- II. Los proyectos de reducción de emisiones del Registro o de aquellos que participen en los acuerdos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;
- III. Las condiciones atmosféricas del territorio nacional, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;
- V. Elevación media del mar;
- VI. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado, que se incluirá en el cálculo del Producto Interno Neto Ecológico;
- VII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono, y
- VIII. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad.

Artículo 78. Con base en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia Nacional y el Programa.

Artículo 79. Los datos se integrarán en un sistema de información geográfica que almacene, edite, analice, comparta y muestre los indicadores clave geográficamente referenciados utilizando medios electrónicos.

CAPITULO VII FONDO PARA EL CAMBIO CLIMATICO

Artículo 80. Se crea el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

Artículo 81. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y aportaciones de otros fondos públicos;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;
- V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria el fondo adquiera en el mercado, y
- VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 82. Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del país;
- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;
- V. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Sistema Nacional de Cambio Climático;

VI. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas;

VII. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

VIII. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la comisión considere estratégicos.

Artículo 83. El Fondo operará a través de un Fideicomiso público creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 84. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y con representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Economía; Gobernación; Desarrollo Social; Comunicaciones y Transportes; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 85. El Comité Técnico solicitará la opinión de la Comisión respecto de sus reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos.

Artículo 86. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VIII REGISTRO

Artículo 87. La Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:

I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro;

II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;

III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;

IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y

V. La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones.

Artículo 88. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.

Artículo 89. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se

hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio nacional y las zonas en que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles.

Artículo 90. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos para validar ante el Registro, las certificaciones obtenidas por registros internacionales, de la reducción de proyectos realizados en los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO IX INSTRUMENTOS ECONOMICOS

Artículo 91. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

Artículo 93. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones; así como promover prácticas de eficiencia energética.
- II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono;
- III. En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones.

Artículo 94. La Secretaría, con la participación de la Comisión y el Consejo podrá establecer un sistema voluntario de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

Artículo 95. Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPITULO X NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Artículo 96. La Secretaría, por sí misma, y en su caso, con la participación de otras dependencias de la administración pública federal expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 97. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas deberá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas autorizados por la secretaría.

TITULO SEXTO EVALUACION DE LA POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO UNICO

Artículo 98. La política nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación, para proponer, en su caso, su modificación, adición, o reorientación total o parcialmente.

Con base en los resultados de las evaluaciones, la Coordinación de Evaluación podrá emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

Artículo 99. Con base en los resultados de la evaluación, la Coordinación de Evaluación emitirá recomendaciones a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático. Los resultados de las evaluaciones y recomendaciones serán públicos.

Artículo 100. La Coordinación de Evaluación, junto con el Consejo, la Comisión y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrollarán el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 101. En materia de adaptación la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. El desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planeación y monitoreo necesarios para enfrentar el cambio climático;
- V. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;

VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;

VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales, y

VIII. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. Garantizar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica;

II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;

III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;

IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;

V. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados;

VI. Alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación;

VII. La conservación, protección, creación y funcionamiento de sumideros;

VIII. La conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

IX. El establecimiento de metodologías que permitan medir, reportar y verificar las emisiones;

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XI. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en Instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;

XII. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;

XIII. El aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía;

XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y

XV. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 103. Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional y el Programa, las Entidades Federativas y los Municipios podrán incorporarlos a sus programas.

Artículo 104. La evaluación deberá realizarse cada dos años y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine la Coordinación de Evaluación.

Artículo 105. Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

TITULO SEPTIMO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

CAPITULO UNICO

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Artículo 108. Los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas y Municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

TITULO OCTAVO DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO UNICO

Artículo 109. Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 110. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y

IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

TITULO NOVENO INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 111. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 112. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

CAPITULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 113. Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor noventa días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por

parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

Artículo Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

I. Adaptación:

a) En materia de protección civil, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2013 se integren y publiquen el atlas nacional de riesgo, los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático:

b) Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el gobierno federal, deberán contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático;

c) Las Entidades Federativas deberán elaborar y publicar los programas locales para enfrentar al cambio climático antes de que finalice el año 2013;

d) Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con:

1. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y

2. El Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático; y

II. Mitigación:

a) La CONAFOR diseñará estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal para el desarrollo sustentable, tomando en consideración el desarrollo sustentable y el manejo forestal comunitario.

b) Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano;

c) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles;

d) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, deberán tener constituido un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables, como la eólica, la solar y la minihidráulica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, y

e) La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo federal publicará las disposiciones para la operación y. administración del Registro o cualquier otra disposición necesaria para la aplicación de esta ley dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Quinto. Se abroga el acuerdo de fecha 25 de abril de 2005 por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Los grupos de trabajo de la comisión intersecretarial, sus funciones y procedimientos permanecerán en tanto no se implementen los establecidos en el presente decreto. Los expedientes en trámite relacionados con las solicitudes presentadas para la obtención de cartas de aprobación de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, se seguirán realizando bajo las reglas vigentes previas a la publicación de esta Ley.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático continuará vigente hasta en tanto se publique una nueva durante el primer semestre del año 2013, conforme a los contenidos mínimos y disposiciones de esta Ley.

El Programa Especial de Cambio Climático seguirá vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012.

Artículo Sexto. En tanto no se expidan el Estatuto Orgánico, reglamentos y demás acuerdos de orden administrativo para el funcionamiento y operación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley. La situación del personal de dicho organismo se regirá por las disposiciones relativas al Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto contará con una Coordinación General de Cambio Climático con nivel, al menos de Dirección General.

El Estatuto Orgánico del Instituto deberá expedirse a más tardar dentro de los cinco meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo incluir las atribuciones de la Coordinación General de Evaluación.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuará ejerciendo las atribuciones de órgano interno de control del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá transferir los recursos económicos, materiales y humanos al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático que tenga asignados, los que se le asignen y aquellos de los que disponga actualmente el Instituto Nacional de Ecología correspondientes al ejercicio de las funciones que asume, a efecto de que éste pueda cumplir con las atribuciones previstas en esta Ley.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales atenderá las disposiciones y montos establecidos para el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, sujetándose a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Instituto Nacional de Ecología en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán ejercidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Artículo Octavo. El Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los Consejeros Sociales en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la emisión del Estatuto Orgánico y una vez hecha la comisión contará con tres meses para realizar la selección de los Consejeros Sociales.

Artículo Noveno. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus reglas de operación aprobadas por su Comité Técnico, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

La operación del Fondo a que se refiere el artículo 83 de la presente Ley estará a cargo de la Sociedad Nacional de Crédito que funja como fiduciaria del fideicomiso público, sin estructura orgánica, que al efecto se constituya de conformidad con las disposiciones aplicables y cuya unidad responsable será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha institución fiduciaria realizará todos los actos que sean necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley.

El Banco Mexicano de Comercio Exterior, SC, extinguirá el Fondo Mexicano del Carbono (Fomecar) para transferir sus funciones al Fondo para el Cambio Climático. Las transacciones en curso se realizarán conforme a la regulación, convenios y contratos vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

Artículo Décimo. El Gobierno Federal, las Entidades Federativas, y los Municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos órdenes de gobierno cuenten con los recursos que respectivamente les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la presente Ley.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 12 de abril de 2012.

Dip. **Balfre Vargas Cortez**
Vicepresidente

Dip. Laura Arizmendi Campos
Secretaria”.

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda para sus efectos correspondientes.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO

(Dictamen de primera lectura)



Primera lectura

19 ABR 2012

19 ABR 2012

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

51

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, para los efectos de la fracción e) del Artículo 72 Constitucional.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que les confieren los Artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas iniciativas, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se sintetiza el objeto de las reformas y adiciones presentadas y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las reformas propuestas, con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten pertinentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1. En la sesión plenaria celebrada el 15 de noviembre de 2007, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de cambio climático, presentada por el senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.
2. En la sesión plenaria celebrada el 11 de febrero de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al Capítulo V Instrumentos de Política Ambiental, la Sección X, Acción Climática. Mitigación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el senador Jorge



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Legorreta Ordorica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

3. En la sesión plenaria celebrada el 23 de febrero de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Cambio Climático, presentada por el senador Silvano Aureoles Cornejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.

4. En sesión plenaria celebrada el 25 de marzo de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, presentada por el senador Alberto Cárdenas Jiménez, a nombre propio y de los senadores Jesús Dueñas Llerenas, Jaime Rafael Díaz Ochoa, Guillermo Tamborrel Suárez, Raquel Alonso Carmona, Sergio Álvarez Mata, Rubén Camarillo Ortega, Juan Bueno Tenorio, Javier Castelo Parada, Fernando Elizondo Barragán, Lázara Nelly González Aguilar, Adriana González Carrillo, Hugo Antonio Laviada Molina, Emma Lucía Larios Gaxiola, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Augusto César Leal Angulo, Ramón Muñoz Gutiérrez, Jorge Andrés Ocejo Moreno, Eduardo Tomás Nava Bolaños, Héctor Pérez Plazola, Juan Quiñónes Ruíz, Alfredo Rodríguez y Pacheco, Ernesto Saro Boardman, Gabriela Ruíz del Rincón, Martha Leticia Sosa Govea, María Serrano Serrano, José Isabel Trejo Reyes, Ricardo Torres Origel, Luis Alberto Villarreal García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

5. En la sesión del Pleno de la H. Cámara de Senadores celebrada el 5 de octubre de 2010, la Mesa Directiva, mediante oficio número DGPL-1P2A.-1224 informó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, su decisión de autorizar la incorporación de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, a fin de que emita su opinión sobre el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Cambio Climático, presentada en fecha señalada en el numeral anterior.

6. En la sesión plenaria de la H. Cámara de Senadores celebrada el 29 de abril de 2011 se inscribió en el Orden del Día el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, que quedó de Primera Lectura.

7. En la sesión plenaria celebrada el 8 de junio de 2011, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático, presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYOECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

8. El 6 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva de la H Cámara de Senadores turnó a las Comisiones dictaminadoras el oficio No. DGPL-1P34.-37, mediante el cual se informó la decisión de ese órgano legislativo de devolver a las Comisiones correspondientes el dictamen que quedó de Primera Lectura en la sesión plenaria de esa Soberanía celebrada el 29 de abril de 2011 y que por diversas razones no continuó su trámite legislativo. En dicho oficio se solicita a las Comisiones dictaminadoras procurar en un plazo no mayor de quince días presentar el dictamen con las modificaciones que, en su caso, se hubiesen aplicado.

9. En la sesión plenaria celebrada el 24 de agosto de 2011, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.

10. En la sesión plenaria celebrada el 11 de octubre de 2011, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, presentada por el senador Francisco Labastida Ochoa, a nombre propio y de los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Margarita Villaescusa Rojo, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María Elena Orantes López, Raúl Mejía González, Rogelio Rueda Sánchez, Fernando Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; los senadores Graco Ramírez Garrido Abreu, Alfonso Sánchez Anaya, Francisco Javier Castellón Fonseca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En misma fecha, dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen; y a la Comisión Especial de Cambio Climático para su opinión.

11. En sesión celebrada por el Senado de la República del Congreso de la Unión el día 06 de diciembre de 2011 las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Energía; Estudios Legislativos; Estudios Legislativos, Primera; Estudios Legislativos, Segunda; con la Opinión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial y de la Comisión Especial de Cambio Climático presentaron al Pleno el Dictamen por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, mismo que fue aprobado en lo general por 76 votos a favor, 5 votos en contra y 5 abstenciones.

12. Durante la sesión de fecha 06 de septiembre el senador Ricardo Monreal Ávila reservó para su votación en lo particular los artículos 2, 29, 35, 36, 40, 63, 100, 101 y 102; por su parte el senador Tomás Torres Mercado solicitó se reservaran los artículos 7, 8, 85 y 88; en tanto que el senador Alberto Cárdenas Jiménez, a nombre de los Presidentes de las Comisiones dictaminadoras solicitó la modificación de los artículos 29, 34 y 35.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

13. El Pleno del Senado de la República aprobó en votación económica durante la sesión del 06 de diciembre de 2011, únicamente la modificación de los artículos 29, 34 y 35.

14. El Pleno del Senado de la República aprobó por 72 votos a favor, 12 votos en contra y 1 abstención, en los términos originales del dictamen los artículos 2, 7, 8, 36, 40, 63, 85, 88, 100, 101 y 102 del proyecto de Ley General de Cambio Climático y las modificaciones propuestas a los artículos 29, 34 y 35.

15. En sesión celebrada el 08 de diciembre de 2011 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Cambio Climático, misma que fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

16. En sesión celebrada el 12 de abril de 2012, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 280 votos en pro, 10 en contra y 1 abstención, la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Cambio Climático, para los efectos de la fracción e) del Artículo 72 Constitucional.

17. En sesión celebrada el 17 de abril de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la ley General de Cambio Climático, para los efectos de la fracción e) del Artículo 72 Constitucional.

CONTENIDO DE LA MINUTA

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Así las cosas, una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro del asunto en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda; estiman que la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.

CONSIDERACIONES

El cambio climático es producido por la alteración de la composición de la atmósfera terrestre no sólo como consecuencia de las actividades del sector productivo y de servicios, sino por las actividades que cada persona lleva a cabo en su diario devenir. Como es sabido, la quema de combustibles fósiles para la generación de energía eléctrica y para el transporte, el manejo y disposición final de residuos, así como el cambio del uso de suelo emiten a la atmósfera el principal gas de efecto invernadero de origen antropógeno: el bióxido de Carbono (CO₂).

De acuerdo con los resultados del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, las emisiones de CO₂, junto con las de otros gases que también absorben y re emiten radiación infrarroja se incrementaron en un 70% durante el periodo 1970 - 2004.¹ Los científicos alertan que a mayor emisión de esos gases, mayor será su concentración en la atmósfera y por ende, mayor la posibilidad de que la temperatura media del planeta aumente.

GRÁFICA I. INCREMENTO DE EMISIONES MUNDIALES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE ORIGEN ANTROPÓGENO

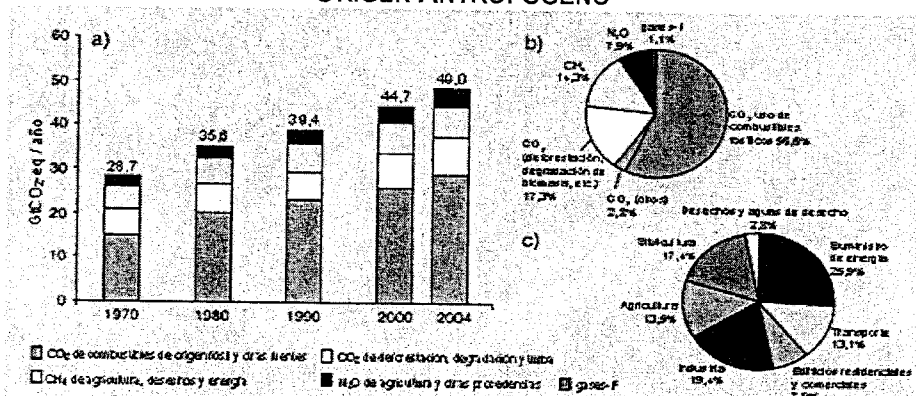


Figura 2.1. a) Emisiones mundiales anuales de GEI antropógenos entre 1970 y 2004. b) Parte proporcional de diferentes GEI antropógenos en las emisiones totales en el año 2004, en términos de CO₂-eq. c) Parte proporcional de diversos sectores en las emisiones totales de GEI antropógenos en 2004, en términos de CO₂-eq. (En silvicultura se incluye la deforestación) (CITE Figuras RT.1a, RT.1b, RT.2b)

IPCC, 2007: Cambio climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 5

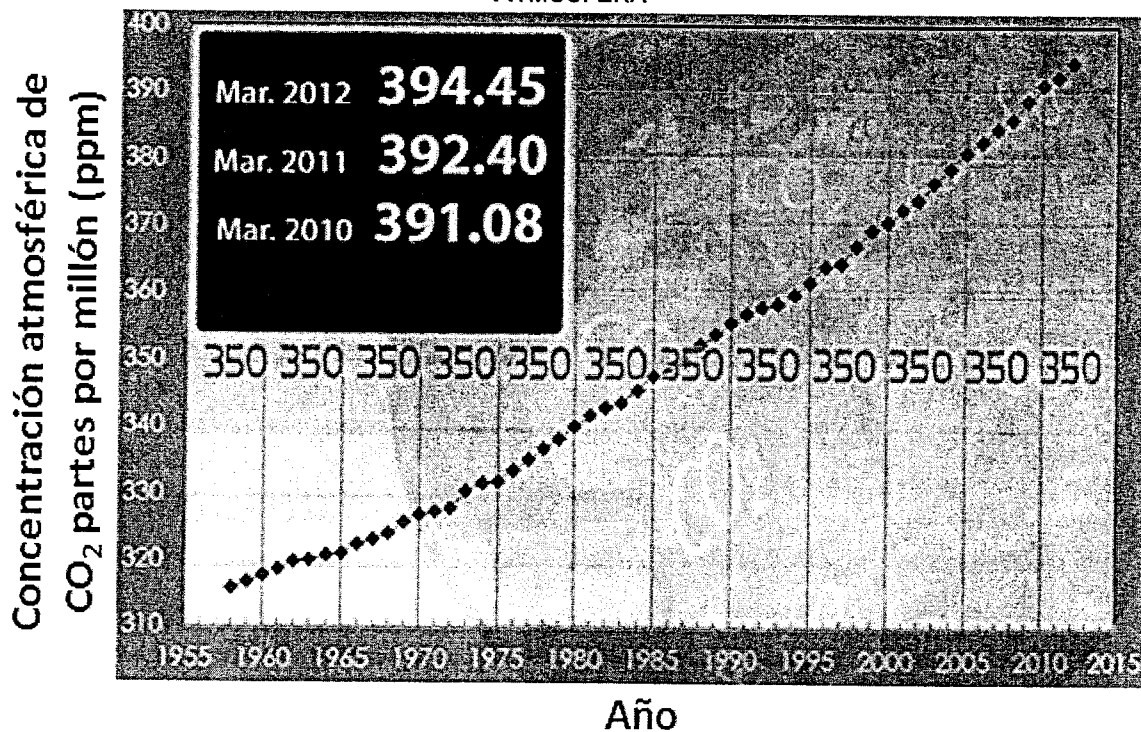
¹ IPCC. 2007. Cambio Climático 2007. Informe de Síntesis. Contribución de los Grupos de Trabajo I, II y III al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático. IPCC. Ginebra, Suiza, p. 36.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREOYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Para ilustrar la rapidez con que se ha incrementado la concentración de CO₂ basta señalar que en el año 2005 ésta fue de 379 partes por millón y que al 31 de marzo del año 2012 ya alcanzaba 394.45 partes por millón.² De continuar esta tendencia, los expertos prevén el aumento de la temperatura media del planeta mayor a los 2° C, además de una serie de cambios en los sistemas climático, natural y humano.

GRÁFICA II. INCREMENTO EN LA CONCENTRACIÓN DE BIÓXIDO DE CARBONO EN LA ATMÓSFERA



Fuente: Observatorio Mauna Loa, Hawaii. Laboratorio de Investigación del Sistema Terrestre (ESRL) y Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA). Abril de 2011.

Sobre el particular, las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran oportuno comentar que la comunidad científica ha establecido el umbral de 2° C como máximo deseable en el incremento de la temperatura media global ya que, después de ese "límite", se podría entrar en una fase denominada de "cambio climático peligroso" en la que las proyecciones de cualquier escenario no podrán prever los impactos con un grado de certidumbre aceptable.

De hecho, en el marco de la presentación del informe intitulado *Tendencia Mundial de Energía 2011* que publica la Agencia Internacional de Energía, la directora ejecutiva de

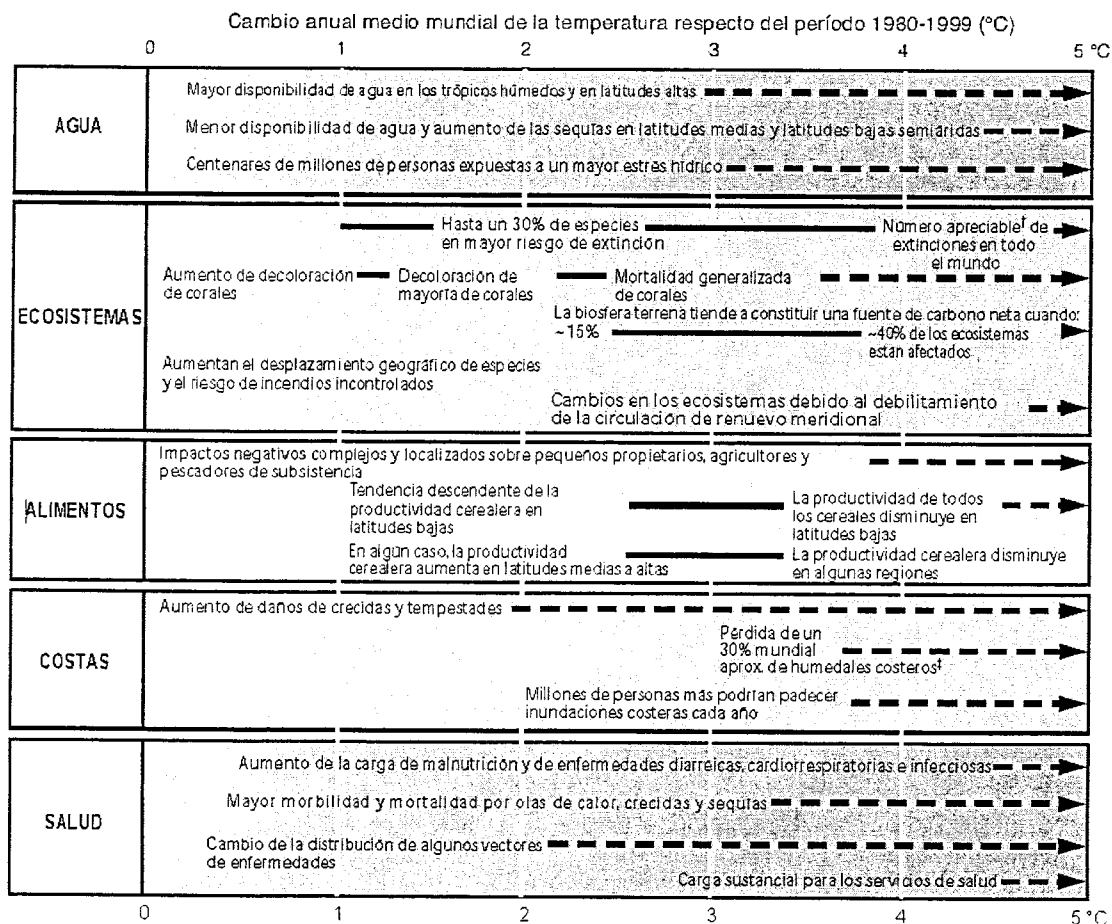
² Esta última cifra fue tomada del Laboratorio Mauna Loa, Hawaii, que guarda el registro más antiguo de la concentración de gases de efecto invernadero en el planeta. Sobre el particular se enfatiza y destaca el incremento anual de las concentraciones en más de 2 partes por millón en el periodo 2011-2012.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREOYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

dicha Agencia, María van der Hoeven destacó que si la comunidad internacional no cambia drásticamente la orientación de las políticas energéticas actuales quedará atrapada en un sistema energético de altas emisiones de CO₂, ineficiente e inseguro, ya que, de acuerdo los escenarios de la Agencia, la tendencia de emisiones de GEI y su concentración en la atmósfera hacia el año 2025 indican que la temperatura media global será de 3.5°C. En consecuencia llamó a los gobiernos a introducir medidas decisivas que conduzcan a la introducción de tecnologías con bajas emisiones de CO₂. Sólo así, enfatizó será posible lograr la seguridad energética y del sistema climático que el mundo requiere.³

GRÁFICA III. EJEMPLOS DE IMPACTOS ASOCIADOS CON EL CAMBIO ANUAL MEDIO MUNDIAL DE LA TEMPERATURA



[†] Se entiende por 'apreciable' más de un 40%. [‡] Basado en la tasa promedio de aumento del nivel del mar, es decir, 4.2 mm/año entre 2000 y 2080.

Fuente: IPCC, 2007: *Cambio climático 2007: Informe de Síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático* [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 10.

³ Véase International Energy Agency. "The world is locking itself into an unsustainable energy future which would have far-reaching consequences, IEA warns in its latest World Energy Outlook". Press Release. 9 November, 2011. En: http://www.iea.org/press/pressdetail.asp?PRESS_REL_ID=426. Página consultada el 12 de noviembre de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Asimismo, es menester mencionar que aunado a las emisiones de GEI, la investigación más reciente demuestra que como resultado de ciertas actividades industriales y agropecuarias, se emiten a la atmósfera compuestos de efecto invernadero conformados por material particulado de Carbono u hollín. Éstos contribuyen aproximadamente con el 55% al potencial de calentamiento del CO₂⁴. Más aún, los resultados de estudios científicos identifican a México como uno de los principales sitios críticos donde se acumulan esos compuestos⁵ que son producidos por la combustión incompleta de combustibles fósiles, biocombustibles o biomasa y cuya presencia en la atmósfera propicia la captura de radiación infrarroja y la reemisión de ésta en forma de calor, con el consecuente incremento de la temperatura del planeta. Con base a los resultados de estas investigaciones, la comunidad científica, particularmente de la Administración Nacional y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en Inglés) ha alertado la necesidad de implementar medidas para regular la emisión de estos compuestos y con ello contribuir en el corto plazo a reducir los efectos del cambio climático.

Con objeto de evitar un incremento en la temperatura mundial de 2°C, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático recomendó a la comunidad internacional estabilizar las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en un rango de 450 – 550 partes por millón. Para ello, hacia el año 2020 los países desarrollados deberán reducir sus emisiones de GEI en un margen de entre 10% y 40% por debajo de los niveles de emisión registrados en 1990, además de que para el año 2050 el margen de reducción de emisiones de GEI esperada para ese grupo de países debería ser entre 40% y 95%. Por su parte, los países en desarrollo tendrían que desviar la tendencia de incremento de sus emisiones de GEI hacia el año 2020 creando planes de crecimiento económico de bajas emisiones de Carbono.⁶

El Programa Especial de Cambio Climático 2009 - 2012 indica que nuestro país ocupa el 13° lugar a nivel mundial por sus emisiones de GEI, que ascienden a 709,005.3 Gg de CO₂e⁷ y que representan el 1.6% del total de dichas emisiones mundiales. En términos *per cápita* las emisiones de México equivalen a 6.2 t CO₂e, pero si se excluyen las emisiones por el uso de suelo, cambio de uso de suelo y la silvicultura estas se reducen a

⁴ Ramanathan, V. y Carmichael, G. 2008. "Global and Regional Climate Changes due to Black Carbon" *Nature Geoscience* Vol. 1, p. 222.

⁵ Idem. P. 221.

⁶ Gupta, S., D. A. Tirpak, N. Burger, J. Gupta, N. Höhne, A. I. Boncheva, G. M. Kanoan, C. Kolstad, J. A. Kruger, A. Michaelowa, S. Murase, J. Pershing, T. Saijo, A. Sari, 2007: Políticas, Instruments and Co-operative Arrangements. In *Climate Change 2007: Mitigation. Contribution of Working Group III to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [B. Metz, O.R. Davidson, P.R. Bosch, R. Dave, L.A. Meyer (eds)], Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA, p. 748.

⁷ Este dato corresponde al Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de 2006 (el más reciente). Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 63.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

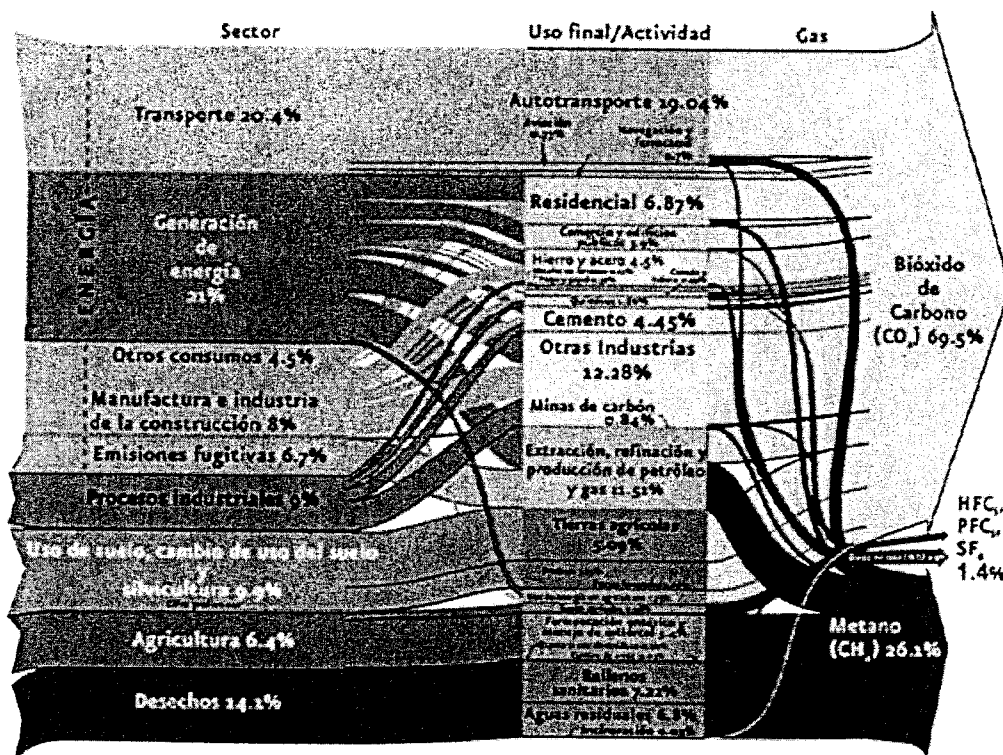
5.9 t CO₂e. Cabe señalar que el promedio de las emisiones per cápita mundiales es de 6.55 t CO₂e.⁸

El total de las emisiones por GEI de México se desagregan en la siguiente forma:

- Bióxido de Carbono 492,862.2 Gg (69.5%)
- Metano 185,390.9 Gg (26.1%)
- Óxido Nitroso 20,511.7 Gg (2.9%)
- Hidrofluorocarbonos 9,586.4 Gg y Hexafluoruro de Azufre 654.1 Gg (1.4%)
- Perfluorocarbonos 0 Gg (0%)

El Inventario Nacional identifica que los principales sectores que emiten GEI son: energía, incluido el transporte (60.7%), desechos (14.1%), cambio de uso de suelo y silvicultura (9.9%), procesos industriales (9%), y agricultura (6.4%)⁹.

GRÁFICA IV. DIAGRAMA DE EMISIONES DE GEI EN MÉXICO POR SECTOR



⁸ Véase Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012. México, Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2009, p. 25. Climate Analysis Indicators Tool (CAIT) Version 4.0. Washington, DC. World Resources Institute. En: <http://cait.wri.org/>. Página consultada el 6 de noviembre de 2011.

⁹ Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 63.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Fuente: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 65.

El total de esas emisiones representa un incremento del 40% con respecto al nivel de 1990. Ello indica que nuestro país, aún necesita llevar a cabo acciones de mitigación que permitan el desacoplamiento de las emisiones de GEI del desarrollo económico.

El incremento de las emisiones de GEI del país es directamente proporcional al incremento de la temperatura. Al respecto, "las observaciones instrumentales de los últimos 38 años, muestran que la temperatura media anual se ha elevado 0.6°C en promedio para el territorio mexicano. La media histórica del período se ubica en 20.9°C y muestra que las observaciones están por arriba de la media histórica después de 1990; en los últimos 10 años la tendencia indica un calentamiento acelerado de 0.7°C."¹⁰

La ubicación geográfica, la desigualdad social, la falta de infraestructura, entre otros factores hacen de México un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático. En un escenario de incremento de la temperatura de 2° C se prevé que nuestro país experimente impactos de índole ambiental, social y económica estrechamente vinculados. Algunos de esos cambios son:

- Alteración de los patrones de lluvia, con incrementos en la zona Noroeste del país y del mar Caribe.
- Incremento en número e intensidad de ciclones tropicales y huracanes.
- Reducción en la precipitación en las regiones hidrológicas de Baja California, Noroeste, Pacífico Norte, Cuencas Centrales del Norte y Valle de México¹¹
- Las actividades agrícolas, particularmente las de temporal pueden experimentar una productividad decreciente e incluso la pérdida de cosechas.
- Las actividades silvícolas enfrentarán la amenaza de los incendios forestales y la aparición de plagas.
- Las actividades pesqueras experimentarán la reducción de las capturas debido a la migración de especies comerciales hacia zonas oceánicas más favorables.

¹⁰ Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 34.

¹¹ IMTA. 2009. "Acciones del IMTA 2009: Cambio Climático". En: http://www.imta.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=384:cambio-climatico&catid=52:enciclopedia-del-agua&Itemid=80. Página consultada el 5 de noviembre de 2010.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- La reducción de la superficie para actividades pecuarias como consecuencia de la disminución de la precipitación y la recarga de acuíferos.
- El detrimento paulatino de la capacidad de los ecosistemas para brindar servicios ambientales como reguladores del clima, captura de Carbono, mantenimiento de la diversidad biológica y fábrica de agua.¹²
- El incremento de la vulnerabilidad de las especies que actualmente se encuentran sujetas a alguna categoría de riesgo y de las endémicas ante la fragmentación de su hábitat o la competencia con especies exóticas invasoras.
- El aumento de las enfermedades transmitidas por vector como el dengue, el dengue hemorrágico, el paludismo y la malaria.
- Incremento de la morbilidad y mortalidad por olas de calor, enfermedades gástricas y respiratorias agudas y crónicas, particularmente en los grupos de población más vulnerable.
- La afectación a la infraestructura petrolera, carretera, de transmisión de energía eléctrica y de telefonía.
- El incremento del número de personas en condiciones de pobreza, particularmente alimentaria y de capacidades como consecuencia de la disminución de la producción de alimentos y por el desplazamiento de poblaciones hacia zonas no afectadas por desastres naturales asociados al cambio climático.
- La constante desviación de recursos presupuestales de los tres órdenes de gobierno para hacer frente a los impactos adversos del cambio climático y para auxiliar a la población afectada.

A la luz de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente recordar que desde el año 2007, la entonces Ministra de Asuntos Exteriores del Reino Unido, Sra. Margaret Beckett impulsó la inclusión del tema de cambio climático en la agenda del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en reconocimiento de que éste y sus efectos constituyen una de las principales amenazas a la humanidad, la paz y seguridad internacionales.

Asimismo nadie puede negar que este fenómeno mundial influye directa e indirectamente en el progreso nacional. Por ello mantener el modelo actual de desarrollo, caracterizado por un alto consumo de combustibles fósiles parece no ser la opción más recomendable para el país y sus habitantes.

¹² Estudios llevados a cabo por el Proyecto Mundial del Carbono demuestran una pérdida en la capacidad de los sumideros de carbono (bosques, selvas, océanos) para absorber los gases de efecto invernadero y contrarrestar así el incremento en la temperatura media del planeta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Al respecto, cabe recordar que el Informe sobre la *Economía del Cambio Climático en México* enfatiza que de perpetuarse los patrones de crecimiento económico caracterizados por un alto consumo de combustibles fósiles, sin que de por medio se implementen medidas que mitiguen las emisiones de GEI asociadas a dicho consumo, implicará un costo de aproximadamente 6.2% del Producto Interno Bruto en el año 2100¹³. Como ejercicio de extrapolación, si el PIB anual para 2010 ascendió a 13 trillones 137 mil millones 172 millones de pesos¹⁴, el 6.2% del PIB equivaldría a 814 mil millones 504 millones 664 mil pesos.

El informe citado en el párrafo anterior aclara que de no actuar en lo inmediato, los costos se incrementarán en el tiempo. En ese sentido estas Comisiones Unidas dictaminadoras estiman pertinente recordar que el Sistema Nacional de Protección Civil informó que en el marco de las acciones del Fondo Nacional de Desastres, para el periodo julio de 2010 a julio de 2011 se habían llevado a cabo 43 mil 355 acciones de restauración en un total de 570 municipios y se habían erogado un total de 29 mil 748 millones 621 mil 245 pesos.¹⁵ Ante estos datos vale la pena reflexionar seriamente si el país está en condiciones de prever y responder oportunamente a los efectos del cambio climático sin que ello implique un retroceso en materias como la lucha contra la pobreza, la salubridad o la educación.

Las Comisiones Unidas dictaminadoras estiman pertinente enunciar algunas de las acciones que nuestro país ha impulsado e implementa con objeto de atender las implicaciones del cambio climático. Por lo que se refiere a las acciones a nivel internacional, las Comisiones Unidas dictaminadoras reconocen el papel proactivo de nuestro país no sólo por implementar acciones para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo; sino también por impulsar el avance de las negociaciones internacionales. Al respecto, mención especial merecen las acciones siguientes:

- Firma de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 13 de junio de 1992 y ratificación de la misma el 11 de marzo de 1993.
- Firma del Protocolo de Kioto el 9 de junio de 1998 y ratificación del mismo el 7 de septiembre de 2000.
- Presentación de cuatro Comunicaciones Nacionales, en las que se incluye el Inventario Nacional de Emisiones de GEI. Actualmente está en proceso de

¹³ SEMARNAT. 2009. "5.1 Valuación Económica del Cambio Climático en México". La Economía del Cambio Climático. México, p. 54.

¹⁴ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. "Producto Interno Bruto por Sector". Sistema de Cuentas Nacionales. En: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/SCN/C_Anuales/indmacrosecpub/default.aspx. Página consultada el 1o de abril de 2011.

¹⁵ Incorpora el total de aportaciones de la Federación y los Estados. Ver. FONDEN. Recursos 2010 autorizados en 2011. En: http://www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/Recursos_Autorizados_por_Declaratoria_de_Desastre. Página consultada el 12 de noviembre de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

elaboración la 5ª Comunicación Nacional que presentará al Secretariado de la Convención en el año 2012.

- Asociación al Acuerdo de Copenhague en enero del año 2010 para presentar su propuesta de reducción de emisiones por acciones nacionales de mitigación apropiadas en el corto y mediano plazos, que respectivamente son: 50 Mt CO₂e al año 2012 y la reducción de hasta un 30% al año 2020 conforme al escenario tendencial, sujeto a la recepción de asistencia económica y tecnológica.
- Ofrecimiento para ser país sede, y por ende presidir los trabajos de la 16 Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático / 6ª Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto, que tuvieron verificativo del 29 de noviembre al 11 de diciembre de 2010 en Cancún Quintana Roo.¹⁶
- Adopción de un paquete de decisiones conocido como “Los Acuerdos de Cancún”, en el marco de la 16 Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático / 6ª Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. De los resultados adoptados destacan:
 - Restitución de la confianza en el sistema multilateral.
 - El reconocimiento de la necesidad de reducir drásticamente las emisiones de gases de efecto invernadero en congruencia con los hallazgos científicos para mantener el incremento de la temperatura global por debajo de los 2°C. Ello implica definir la meta de reducción de emisiones al año 2050 y considerar dicha meta en la 17^{ava} Conferencia de las Partes. Asimismo se decidió revisar periódicamente esa meta. El primer periodo de revisión iniciará en 2013 y concluirá en 2015. También se acordó que las Partes cooperen para lograr la estabilización de las concentraciones de GEI tan pronto como sea posible. En ese sentido se acordó identificar un plazo para lograr dicha estabilización, con base en la evidencia científica disponible.
 - El establecimiento del Marco de Adaptación de Cancún, que tiene por objeto promover las acciones de adaptación mediante la cooperación internacional y la consideración de las provisiones de la Convención relativas a este tema. Se

¹⁶ En dicha Conferencia participaron funcionarios de diversas dependencias de la Administración Pública Federal, entre ellas la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Instituto Nacional de Ecología, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otras. La lista de la Delegación Oficial puede consultarse en el documento FCCC/CP/2010/INF.1 en la página de Internet: http://unfccc.int/documentation/documents/items/3595.php?rec=j&preref=600006142&data=&volltext=cop16&nf=0&sorted=date_sort&dirc=DESC&seite=. Asimismo participaron en calidad de observadores representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de educación, legisladores y empresarios, etc.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

estableció asimismo el proceso para permitir que los países menos desarrollados formulen e implementen planes o programas nacionales de adaptación.

- Se decidió que con base al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas, los países en desarrollo llevarán a cabo Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación (NAMAS) con miras a desviar la tendencia de sus emisiones de gases de efecto invernadero al 2020 y con ello contribuir al logro del objetivo de la Convención Marco. Las NAMAS que busquen el apoyo de los países desarrollados entrarán a un registro y serán objeto de Medición, Reporte y Verificación (MRV), de acuerdo a los lineamientos que se desarrollarán en este año.
- Se alienta a los países en desarrollo a contribuir a las acciones de mitigación en el sector forestal implementando acciones como: la reducción de emisiones por deforestación, la reducción de emisiones por degradación forestal, el manejo sustentable de bosques y, la conservación e incremento de las reservas forestales de carbono. Asimismo, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico elaborará un Programa de Trabajo sobre los asuntos relacionados con dichas acciones y con ello se espera avanzar aún más en la negociación del tema REDD plus.
- En materia de financiamiento, tecnología y construcción de capacidades se tomó nota del compromiso de los países desarrollados de proveer recursos nuevos y adicionales por un monto aproximado de 30 mil millones de dólares en el periodo 2010-2012. Asimismo se reconoció el compromiso de los países desarrollados a movilizar conjuntamente la cantidad de 100 mil millones de dólares por año y hasta el año 2020, en el contexto de la mitigación para responder a las necesidades de los países en desarrollo.
- El establecimiento del Fondo Verde para el Clima como entidad operativa del mecanismo financiero de la Convención (el Fondo Mundial para el Medio Ambiente). La junta de Gobierno del Fondo se conformará por 24 miembros (12 de países desarrollados y 12 de países en desarrollo). El administrador interino del Fondo será el Banco Mundial (vigencia del año 2011 al 2014).
- El establecimiento del Mecanismo Tecnológico, conformado por el Comité Ejecutivo de Tecnología y un Centro y una Red de Tecnología del Clima. A través de ésta se facilitará la implementación del Mecanismo. Con objeto de que el Mecanismo Tecnológico sea completamente operativo a finales de 2011 se implementará un Programa de Trabajo.
- El reconocimiento de la necesidad de que los países del Anexo I reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero en un rango de 25-40% a niveles de 1990 para el año 2020. Ello es congruente con las recomendaciones del 4 Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- La continuación de los Trabajos del Grupo de Trabajo Ad Hoc del Protocolo de Kioto para examinar los nuevos compromisos de las Partes del Anexo I correspondientes al periodo posterior a 2012, a fin de garantizar que no haya una interrupción entre el primero y segundo periodos de compromiso bajo dicho Protocolo.
- La continuidad de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto, a disposición de las Partes del Anexo I para que puedan cumplir con sus objetivos cuantificados de reducción de emisiones, así como la remisión de información sobre la conveniencia de establecer topes a las emisiones por uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura y la información sobre el nivel de referencia de manejo forestal de las Partes de dicho anexo.

A nivel nacional, destacan las siguientes acciones y políticas:

- Integración del Comité Intersecretarial para el Cambio Climático en 1997, siendo presidido por los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.¹⁷ El Comité estaba encargado del intercambio de información y el análisis de los temas relacionados con las estrategias de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático. También establecía la posición del país ante los foros internacionales, regionales y nacionales.¹⁸
- Elaboración de la Estrategia Nacional de Acción Climática 2000, que estableció las "políticas que nuestro país [debía] instrumentar en los ámbitos de energía, desarrollo urbano, agricultura, ganadería y desarrollo forestal, entre otros; para así, contribuir tanto a la adaptación como a la mitigación de los efectos asociados al cambio climático."¹⁹
- Reconocimiento en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 de los efectos negativos de los GEI y el compromiso de promover medidas de mitigación de emisiones de esos gases.
- Establecimiento de límites de emisión e intercambio virtual de emisiones entre las unidades productivas de Petróleos Mexicanos en 2001.
- Instalación de la Oficina para Proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio en enero de 2004, con la meta de lograr proyectos que generen certificados de emisión por 81 millones de toneladas de bióxido de carbono para el primer periodo de cumplimiento del Protocolo de Kioto.

¹⁷ También forman parte del Comité las Secretarías de: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Social; Economía y Energía.

¹⁸ Instituto Nacional de Ecología. 2000. Protegiendo al Ambiente: Políticas y Gestión Institucional. En: www.ine.gob.mx.

¹⁹ Instituto Nacional de Ecología. 2000. *Op.Cit.* p. 196.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- Establecimiento del Programa Nacional Voluntario de Contabilidad y Reporte de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, comúnmente conocido como Programa GEI México, en el año 2004. Este programa fue creado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), junto con la Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable (CESPEDES) y tiene por objeto que las empresas conozcan su perfil de emisiones e identifiquen oportunidades para la estructuración de proyectos de reducción de emisiones que puedan participar en los mercados de bonos de carbono internacionales. Hasta noviembre del año 2011 (dato más reciente), 100 empresas reportaban sus emisiones al registro, mismas que sumaban un total de 121 MTCO₂e, cantidad que representa el 18% de las emisiones del Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
- Establecimiento del Comité Directivo de la iniciativa Metano a Mercados que forma parte de la iniciativa internacional para recuperar y aprovechar el metano como energía alternativa. Participan en esta iniciativa las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Desarrollo Social, de Economía y, de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Publicación en abril del año 2005 del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático que funge como Autoridad Nacional Designada para Fines Relativos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo.
- Firma del Memorando de Entendimiento entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT) y el Banco Mundial en septiembre del año 2006. Este formalizó la cooperación para el diseño del Fondo Mexicano de Carbono (FOMECAR), que a la fecha apoya diversos proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Suscripción de diez Memoranda de Entendimiento con países Anexo I y con el Banco Japonés de Cooperación Internacional en el periodo 2004-2006. Ello tuvo por objeto apoyar el desarrollo de proyectos de reducción de emisiones de GEI, susceptibles de adquirir Certificados de Reducción de Emisiones.
- Alusión específica al cambio climático en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4 "Sustentabilidad". Éste incorpora dos objetivos de política nacional asociados al cambio climático: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero e impulsar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.
- Presentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático en mayo del año 2000. Ésta proporciona un diagnóstico general de las capacidades nacionales en materia de mitigación y adaptación al cambio climático; identifica las actividades y sectores que tienen oportunidad de reducir emisiones de gases de efecto invernadero, además de proponer líneas de investigación y el desarrollo de estudios necesarios que reduzcan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

la vulnerabilidad nacional ante el cambio climático. La Estrategia estableció las bases para la elaboración del Programa Especial de Cambio Climático.

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación en agosto del año 2009 del Programa Especial de Cambio Climático. Éste establece las políticas, estrategias, objetivos y metas que la Administración Pública Federal se compromete a llevar a cabo en el corto, mediano y largo plazos con objeto de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, reducir la vulnerabilidad y favorecer la adaptación a los efectos de este fenómeno. Al año 2012 la meta establecida de mitigación es de 50.6 Mt CO₂e, lo que pone a México en una ruta adecuada para lograr la meta indicativa de reducción de 50% de sus emisiones al año 2050.
- Registro de 136 proyectos en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto y se han otorgado a México 14,190,289 tCO₂e, de reducciones certificadas de emisiones al 17 de abril del año 2012.

Sin demeritar ninguna de las acciones antes enunciadas, las Comisiones Unidas dictaminadoras observan que la política nacional en materia de cambio climático adolece de disposiciones normativas concretas que coadyuven a enfrentar las múltiples amenazas que este tema impone a nuestro país y al mundo. Por ello se considera que las disposiciones jurídicas que contiene la Minuta que se dictamina constituyen una de las aportaciones más significativas que pueden subsanar esa ausencia.

En su carácter de Cámara Revisora, la Colegisladora realizó diversas modificaciones a la Minuta objeto del presente dictamen, mismas que habiendo sido analizadas puntualmente por estas Comisiones Unidas se consideran oportunas toda vez que fortalecen el contenido de las disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y brindan claridad al texto legal a efecto de dar certeza jurídica no sólo a las autoridades que la aplicarán, sino a la sociedad que estará atenta a su observancia y cumplimiento. De las modificaciones que realizó la Colegisladora destacan las siguientes:

- Se reforma el Artículo 1º para incluir que la Ley establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Asimismo se brinda claridad sobre el ámbito de aplicación de la Ley al especificar que su observancia será en todo el territorio nacional y las zonas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.
- Se adiciona a la fracción I del Artículo 2º la referencia de que el objeto de la ley es garantizar el derecho a un medio ambiente sano, además de que se precisa la redacción de dicha fracción en cuanto a que es objeto de la Ley el establecimiento de la concurrencia de facultades de los tres órdenes de gobierno. Por su parte la fracción II del Artículo que nos ocupa elimina la relación intrínseca entre los gases de efecto invernadero y su efecto contaminante en la atmósfera, así como los impactos que éstos generarían en la salud humana, en la biodiversidad, en la seguridad alimentaria, el desarrollo económico y el medio ambiente y en su lugar se incluye la referencia a las disposiciones del Artículo 2º de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que contempla. La fracción III se complementa con la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

inclusión del fortalecimiento de capacidades nacionales de respuesta al fenómeno y la fracción VII se precisa al sustituir la palabra “favorecer “ por “promover”

- Se incorpora un conjunto de treinta y cuatro definiciones y conceptos que facilitarán la implementación de la Ley. Se eliminan los conceptos y definiciones de Deforestación, Desarrollo Sustentable, Economía Verde, Entidades Federativas, Red Nacional de Estaciones Meteorológicas y Seguridad Alimentaria. Asimismo se incorporan las definiciones de Fomento de capacidad y Secretaría. Otras definiciones y conceptos como los de Adaptación, Corredores Biológicos y vulnerabilidad se complementan para hacerlos congruentes con las definiciones adoptadas por el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.
- Se modifica la redacción del Artículo 4o para eliminar la referencia de la supletoriedad de las disposiciones legales que resulten aplicables y en su lugar se dispone que en todo lo no previsto por la Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula la Ley General de Cambio Climático.
- Se modifica la redacción del Artículo 5o para precisar que el ejercicio de las atribuciones de los tres órdenes de gobierno y el Distrito Federal ejercerán sus atribuciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Se complementa la redacción del Artículo 6o para incluir la referencia tácita a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Se adiciona una fracción I al Artículo 7o para facultar a la Federación a formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático. Asimismo se precisa la redacción de la fracción IV con objeto de que la Federación emita los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales. Por su parte la fracción VI de dicho Artículo se precisa al sustituir la palabra “definir” por la de “establecer” además de que se incorporan los incisos relativos al desarrollo regional y urbano y la demografía a esa fracción. La redacción de la fracción VII del Artículo que nos ocupa se modifica para enunciar genéricamente como facultad de la Federación la de incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático. La redacción de la fracción XIV del Artículo que nos ocupa se modifica para regular claramente las atribuciones de la Federación en la elaboración del Inventario Nacional al eliminar las referencias al monitoreo, el reporte y la verificación. También se eliminó la fracción XII relativa a la prevención de la degradación de los recursos forestales y el impulso de instrumentos para su conservación, toda vez que ello se contempla en el capítulo que refiere a la política de mitigación.
- Se adiciona una fracción I al Artículo 8o para facultar a la Federación a formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático. Se precisa el inciso a) de la fracción II del citado Artículo para señalar que sólo podrán implementar dichas acciones en materia de recursos hídricos y recursos naturales que sean de su competencia, atendiendo a las atribuciones conferidas a las entidades federativas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La redacción de la fracción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

II se modifica para hacerla genérica, de tal forma que las Entidades Federativas decidan libremente en cuales instrumentos de política ambiental incorporar criterios de adaptación y mitigación al cambio climático. La redacción de la fracción VI se modifica con el mismo objeto, por lo cual ahora las Entidades Federativas tienen facultad para celebrar convenios de coordinación con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en materia de mitigación y adaptación. Por otra parte, se eliminó la fracción IX relativa a la prevención de la degradación de los recursos forestales y el impulso de instrumentos para su conservación. La redacción de la fracción XIII relativa al atlas estatal de riesgo se modifica para hacerla congruente con la fracción IV del Artículo 7o. También se elimina la referencia al Sistema de Información de Cambio Climático de la fracción XII, de tal suerte que únicamente se elabore e integre, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones.

- Se adiciona una fracción I al Artículo 9o para facultar a la Federación a formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal. También se adicionó una fracción X para establecer la atribución de los municipios de elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras que se originen en su territorio para incorporarlas al Inventario Nacional. Se modificó la redacción del inciso a) de la fracción II del Artículo 9o para hacerla congruente con lo dispuesto por el inciso a de la fracción III del Artículo 115 Constitucional, relativo a la facultas de los municipios en materia de prestación del servicio de agua potable y saneamiento. Se eliminan las fracciones IV y V relativas a las consultas públicas para elaborar planes municipales y el atlas local de riesgo debido al alto impacto presupuestal que implican. Por otra parte, se eliminó la fracción VII relativa a la prevención de la degradación de los recursos forestales y el impulso de instrumentos para su conservación.
- Se modifica la integración de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) para quedar conformada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; además se integra a su redacción lo dispuesto por el Artículo 18 de la Minuta remitida a la Colegisladora en diciembre de 2011. Sobre el INECC también se incorporaron al Artículo 22 de la Minuta objeto de dictamen facultades prioritarias que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales confiere al Instituto Nacional de Ecología.
- Se eliminan las disposiciones que aluden a los principios internacionales de responsabilidades comunes pero diferenciadas y equidad. Ello a efecto de brindar certeza jurídica y facilitar su implementación.
- Se modifican las disposiciones en materia de mitigación del cambio climático para hacer frente al problema de cambio climático y por lo tanto, buscar la reducción y captura de gases efecto invernadero; así como responder a las necesidades de un desarrollo sustentable, es decir proteger al medio ambiente, y satisfacer las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYOECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

necesidades económicas y sociales del país. Así se establecen las bases para la definición gradual de una política diferenciada de mitigación, que compare los escenarios posibles para reducir emisiones, cubriendo todos los sectores y eligiendo aquellos que representen un mayor potencial de reducción, de manera costo-eficiente y promoviendo inicialmente la construcción de capacidades nacionales y el acceso a los recursos de financiamiento internacionales disponibles. Cabe resaltar la eliminación de la disposición relativa a las acciones que los responsables de la generación de emisiones (incluidas las voluntarias) podrían llevar a cabo a efecto de reducir sus emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero porque transgredía la garantía de seguridad jurídica previsto por el Artículo 16 Constitucional

- Se modifican y precisan las disposiciones relativas al Sistema Nacional de Cambio Climático a efecto de que funja como mecanismo de concurrencia para analizar y promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazos entre las autoridades de los tres órganos de gobierno.
- Se fortalece la disposición relativa la presidencia del Ejecutivo Federal en la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), ya que además de poder delegar esta función en el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ahora también podrá delegarla en el titular del Secretario de Gobernación. Por lo que se refiere a las atribuciones de la CICC se omite la referencia a la aprobación por parte del Sistema de las políticas, estrategias y metas nacionales de cambio climático y se precisa la facultad de la CICC para proponer alternativas para regular el comercio de emisiones por fases, iniciando con la creación de capacidades. En cuanto a los grupos de trabajo de la CICC se modificó la redacción para únicamente dejar los que actualmente operan; no obstante se adiciona una fracción que faculta la creación de otros grupos. Se modifica asimismo la redacción de las disposiciones relativas a las atribuciones del Presidente y Secretario Técnico para quedar como establece el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la CICC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005. Por otra parte se eliminan las disposiciones que facultan a la CICC y a su Secretaría Técnica a emitir disposiciones reglamentarias, porque dicha facultad es propia del Presidente de la República y se acompaña del visto bueno del Secretario del ramo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Se elimina la disposición que faculta al Congreso a convocar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a informar los avances y resultados de la CICC en virtud de que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco jurídico del Congreso ya lo prevén.
- Se eliminan las disposiciones relativas a la periodicidad con que sesionará el Consejo, la facultad para que éste elabore su reglamento y sus funciones. Asimismo se modifica el nombre del Consejo para denominarlo Consejo consultivo de Cambio Climático y de esta forma ser congruentes con lo dispuesto por el Acuerdo por el que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

se crea con carácter permanente la CICC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.

- Se modifica la disposición relativa a la Estrategia Nacional de Cambio Climático para incorporar tácitamente que ésta es el instrumento rector de la política nacional en la materia en el corto, mediano y largo plazos. Asimismo se armoniza la redacción de la disposición relativa a la participación y consulta de los diversos grupos sociales en la elaboración de la Estrategia, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Tercero de la Ley de Planeación. También se precisa que la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales es la encargada de conducir el proceso de revisión y de ser el caso, actualización de la Estrategia.
- Se suprime la referencia al plazo de treinta días hábiles para publicar en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones que se realicen al Programa Especial de Cambio Climático, derivadas de la revisión de la Estrategia y se precisa que para la elaboración del citado Programa, la participación de la sociedad se promoverá de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación.
- En el Capítulo relativo al Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero se adiciona un artículo que dispone que las autoridades competentes de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios proporcionarán al INECC los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XVI del artículo 7º de la Ley, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.
- Se modifican las disposiciones relativas al Registro Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para especificar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la atribución y la obligación de integrar el Registro de Emisiones generadas por los establecimientos que se identifiquen como sujetos a reporte de competencia federal conforme a los acuerdos secretariales y demás disposiciones que para tal efecto se expidan. Se adiciona el criterio de la vinculación del Registro Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones, como el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y otros registros estatales que en su caso, llegaran a desarrollarse. Se adiciona asimismo una disposición que permitirá promover la congruencia del sistema nacional de registro, con esquemas similares internacionales, tendiente a evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen o contabilicen en los Estados Unidos Mexicanos.
- Se cambia el nombre al Capítulo relativo al Comercio de Emisiones y ahora se denomina Instrumentos Económicos. Asimismo se modifican las disposiciones relativas a dicho Capítulo con objeto de establecer las bases para la creación gradual de los instrumentos de mercado necesarios que se articulen de acuerdo con las características de México y los sectores del desarrollo nacional. Con ello se abre la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREOYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

posibilidad de contar con instrumentos económicos de mercado, financieros y fiscales, que puedan ser diseñados, desarrollados y aplicados por la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático. Cabe destacar que entre los posibles instrumentos a desarrollarse, la Minuta establece que los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países con los que los Estados Unidos Mexicanos, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

- Se sustituyen las palabras “a la tendencia” por “a la línea base” en el Artículo Segundo Transitorio.
- Se elimina el Artículo Transitorio que disponía que el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión podría entregar al Congreso de la Unión dentro de los doce meses siguientes a su instalación, una propuesta de modificaciones a la legislación relacionada con el cambio climático. La eliminación obedece a que el Ejecutivo Federal, al igual que las Cámaras del Congreso de la Unión, tienen en todo momento la atribución de presentar iniciativas legislativas en las materias que consideren pertinentes, en el ámbito de sus competencias.
- Se elimina el primer párrafo del Artículo Transitorio conforme al cual, el Ejecutivo Federal tendría un plazo de hasta cuatro meses para la expedición del Decreto de creación y del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y de extinción del Instituto Nacional de Ecología. Lo anterior porque dicho organismo descentralizado se crea por esta Ley, no siendo necesaria la emisión de un decreto de creación emitido por el Ejecutivo Federal. Asimismo se adiciona a dicho Artículo Transitorio la disposición que faculta al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fungir como órgano interno de control en el INECC, como hasta ahora ha sido respecto del Instituto Nacional de Ecología. Lo anterior es necesario para fortalecer, como se busca con su descentralización, la autonomía y las capacidades de dicho Instituto, sin imponerle cargas adicionales innecesarias como sería destinar plazas adicionales a la creación de estructuras de auditoría y control.
- Se elimina el Artículo Transitorio que aludía al plazo en que se expedirían las disposiciones reglamentarias o Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas; para la construcción de las edificaciones sustentables; y para la regulación de Emisiones fugitivas. Ello porque podría generar duplicidad de funciones y gastos por parte de la Federación para mantener una Red Nacional de Estaciones Meteorológicas.
- Se elimina asimismo el Artículo Transitorio que aludía al plazo en que se expedirían las disposiciones reglamentarias o Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

regulación de Emisiones y eficiencia energética de vehículos automotores nacionales e importados deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal.

A la luz de lo anterior, las Comisiones Unidas presentan el Dictamen a la Minuta Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático que consta de ciento dieciséis Artículos distribuidos en nueve Títulos y diez Artículos Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

**DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

II. Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

III. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

V. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

VI. Comunicación Nacional: Informe nacional elaborado periódicamente en cumplimiento de los compromisos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

VII. Consejo: Consejo de Cambio Climático.

VIII. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

IX. Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.

X. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

XI. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.

XII. Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base.

XIII. Escenario de línea base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero.

XIV. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático.

XV. Fomento de capacidad: Proceso de desarrollo de técnicas y capacidades institucionales, para que puedan participar en todos los aspectos de la adaptación, mitigación e investigación sobre el cambio climático.

XVI. Fondo: Fondo para el Cambio Climático.

XVII. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.

XVIII. Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

XIX. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

XX. Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.

XXI. Ley: Ley General de Cambio Climático.

XXII. Mecanismo para un desarrollo limpio: Mecanismo establecido en el artículo 12 del Protocolo de Kioto.

XXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

XXIV. Programa: Programa Especial de Cambio Climático.

XXV. Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

XXVI. Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.

XXVII. Registro: Registro Nacional de Emisiones.

XXVIII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.

XXIX. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático.

XXX. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno.

XXXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

XXXIII. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

XXXIV. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 4o. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

TITULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 5o. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Artículo 6o. Las atribuciones que la presente ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

- I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;
- II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por esta Ley;
- III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional y el Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;
- IV. Elaborar, actualizar y publicar el atlas nacional de riesgo, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales;
- V. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa;
- VI. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:
 - a) Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos;
 - b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - c) Educación;
 - d) Energía;
 - e) Planeación nacional del desarrollo;
 - f) Soberanía y seguridad alimentaria;
 - g) Prevención y atención a enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
 - h) Protección civil;
 - i) Transporte federal y comunicaciones;
 - j) Desarrollo regional y desarrollo urbano;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

k) Demografía;

l) Las demás que determinen otras leyes;

VII. Incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII. La creación y regulación del fondo;

IX. Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones;

X. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima;

XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta ley;

XIII. Integrar y actualizar el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, así como ponerlo a disposición del público en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Formular y adoptar metodologías y criterios, expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, actualización y publicación del inventario y en su caso los inventarios estatales; así como requerir la información necesaria para su integración a los responsables de las siguientes categorías de fuentes emisoras:

a) Generación y uso de energía;

b) Transporte;

c) Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;

d) Residuos;

e) Procesos industriales, y

f) Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes.

XV. Regular, integrar, administrar, publicar y actualizar el registro;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- XVI.** Elaborar y promover metodologías para la valoración económica de las emisiones;
- XVII.** Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en la mitigación;
- XVIII.** Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;
- XIX.** Determinar los indicadores de efectividad e impacto que faciliten la evaluación de los resultados de la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- XX.** Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de cambio climático;
- XXI.** Colaborar con las entidades federativas en la instrumentación de sus programas para enfrentar al cambio climático mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más entidades federativas;
- XXII.** Convocar a entidades federativas y municipios, para el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de sus competencias;
- XXIII.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;
- XXIV.** Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación con el fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los efectos adversos del cambio climático;
- XXV.** Emitir recomendaciones a las entidades federativas y municipios, con la finalidad de promover acciones en materia de cambio climático;
- XXVI.** Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven, así como sancionar su incumplimiento;
- XXVII.** Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta ley, así como vigilar su cumplimiento, y
- XXVIII.** Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREOYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;

b) Seguridad alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;

g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;

h) Residuos de manejo especial;

i) Protección civil, y

j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;

III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;

V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;

VI. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREOYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;
- VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;
- XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XIII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la federación;
- XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;
- XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;
- XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;
- XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;
- XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y
- XIX. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
- b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
- c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- d) Protección civil;
- e) Manejo de residuos sólidos municipales;
- f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;

IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREOYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y

XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La federación y las entidades federativas, con la participación en su caso de sus Municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Artículo 11. Las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley.

Artículo 12. Corresponde al gobierno del Distrito Federal ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable.

TÍTULO TERCERO INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 14. El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. El INECC tiene por objeto:

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- IV. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el cambio climático;
- V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;
- VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las entidades federativas a que se refiere este ordenamiento, y
- VII. Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 16. El patrimonio del INECC estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la federación, las entidades federativas, los municipios o cualquier otra entidad pública;
- II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen particulares o cualquiera institución pública o privada, nacional o internacional;
- III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles, las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier título;
- V. Los recursos que en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda;
- VI. Los ingresos que obtenga por:
 - a) Los recursos que las Entidades Federativas, y Municipios les destinen;
 - b) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;
 - c) Los ingresos que adquiera por los servicios que preste y por las actividades que realice;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

d) Los recursos que se obtengan por la comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan, y

VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrar un suplente con nivel jerárquico de subsecretario.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y aquellas que se señalen en su Estatuto Orgánico.

Artículo 18. El INECC estará a cargo de un director general, designado por el titular del Poder Ejecutivo federal y sujeto a las decisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Para ser designado director general del INECC se deberá acreditar experiencia, conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación, políticas y programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y cambio climático; además de cumplir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20. El director general tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al INECC en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Administrar las unidades del INECC;
- III. Administrar sus bienes;
- IV. Expedir sus manuales;
- V. Convenir, con las dependencias competentes, la ejecución de programas y proyectos;
- VI. Publicar los resultados de las evaluaciones, así como las sugerencias y recomendaciones a las políticas y acciones de mitigación y adaptación;
- VII. Delegar facultades en el ámbito de su competencia, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

VIII. Las demás atribuciones que le confieran tanto las disposiciones legales o reglamentarias, como el Estatuto Orgánico del INECC.

Artículo 21. El Estatuto Orgánico del INECC determinará las unidades administrativas, las bases de la organización, así como las facultades y funciones que correspondan a sus unidades administrativas, debiendo incluir una coordinación general de evaluación de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático conforme a lo establecido en el capítulo segundo del presente título.

El Estatuto Orgánico será elaborado por la Junta de Gobierno del INECC.

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

- a) Política y economía ambientales y del cambio climático;
- b) Mitigación de emisiones;
- c) Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en el país;
- d) Saneamiento ambiental;
- e) Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;
- f) Conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como especies migratorias;
- g) Ordenamiento ecológico del territorio;
- h) Prevención y control de la contaminación, manejo de materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y evaluación de riesgos ecotoxicológicos;
- i) Monitoreo y difusión de los posibles riesgos que ocasionen las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica, y
- j) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático;
- IV. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático y conservación, además del aprovechamiento de recursos naturales;
- V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente y cambio climático;
- VI. Integrar la información para elaborar las comunicaciones nacionales que presenten los Estados Unidos Mexicanos ante la Convención;
- VII. Apoyar a la Comisión en la elaboración de la Estrategia Nacional y del Programa;
- VIII. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario;
- IX. Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y la integración de la información sobre las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de fuentes emisoras determinadas en la presente ley;
- X. Fomentar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, en la elaboración de sus programas e inventarios de emisiones;
- XI. Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen otras dependencias y entidades, así como las que estén previstas en otras leyes;
- XII. Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley General de Educación;
- XIII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;
- XIV. Promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación, estudios en las materias de su competencia,
- XV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico;
- XVI. Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para cumplir con los mismos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

XVII. Participar, en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación;

XVIII. Participar en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitat críticos y áreas de refugio;

XIX. Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;

XX. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental, de colecta de especímenes con fines científicos y de investigación, de aprovechamiento para su utilización en biotecnología, acceso a recursos genéticos, así como para la utilización confinada, el manejo, la movilización y la liberación experimental, en programas piloto y comercial, de organismos genéticamente modificados;

XXI. Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre;

XXII. Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;

XXIII. Promover el intercambio de científicos con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales;

XXIV. Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;

XXV. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos y desarrollos normativos, relacionados con las actividades del INECC;

XXVI. Publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;

XXVII. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

XXVIII. Funcionar como laboratorios de referencia en materia de análisis y calibración de equipos de medición de contaminantes atmosféricos, residuos peligrosos, así como en la detección e identificación de organismos genéticamente modificados, y

XXIX. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes como organismo público descentralizado y las que se determinen en su Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 23. La Coordinación de Evaluación se integrará por el titular del INECC y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar el titular del INECC.

El programa de trabajo, evaluaciones, decisiones y recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 24. Para la implementación de sus acuerdos la Coordinación de Evaluación contará con un secretario técnico que será el titular de la Coordinación de Cambio Climático del INECC y que contará con nivel mínimo de director general.

Artículo 25. La evaluación de la política nacional en materia de cambio climático podrá realizarse por la Coordinación de Evaluación o a través de uno o varios organismos independientes.

Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto de la coordinación, ésta emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado y resolverá lo conducente en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios ejecutoras de programas de mitigación o adaptación al cambio climático, deberán proporcionar la información que les requiera la Coordinación de Evaluación para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

TÍTULO CUARTO POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático;
- VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restauración y, en última instancia, la compensación de los daños que cause;
- IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad, y

XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales.

CAPÍTULO II ADAPTACIÓN

Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;

II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;

III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;

IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;

V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y

VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 28. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos:

I. Gestión integral del riesgo;

II. Recursos hídricos;

III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;

IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;

V. Energía, industria y servicios;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
 - VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
 - VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y
 - IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.
- Artículo 29.** Se considerarán acciones de adaptación:
- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
 - II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;
 - III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
 - IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación;
 - V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
 - VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
 - VII. La protección de zonas inundables y zonas áridas;
 - VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
 - IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
 - X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
 - XI. La elaboración de los atlas de riesgo;
 - XII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
 - XIII. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
 - XIV. Los programas del Sistema Nacional de Protección Civil;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

XV. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;

XVI. Los programas en materia de desarrollo turístico;

XVII. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y

XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;

II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios;

III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;

V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;

VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;

VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;

IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.

X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;

XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;

XII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;

XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;

XIV. Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;

XV. Operar el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional, e identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático;

XVI. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;

XVII. Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. El programa especial tendrá las finalidades siguientes:

a) Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el territorio nacional como en las zonas en donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

b) Establecer medidas de adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;

XVIII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;

XIX. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;

XX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras;



XXI. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;

XXII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, y

XXIII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

CAPÍTULO III MITIGACIÓN

Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales.

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente ley, y considerando los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático.

Artículo 32. La política nacional de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades nacionales para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.

Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan fondos o fuentes internacionales de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, éstas podrán instrumentarse en dos fases, cuando exista área de oportunidad para los sectores regulados:

I. Fomento de capacidades nacionales en la cual, las políticas y actividades a ser desarrolladas, deberán implementarse con carácter voluntario, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los sectores regulados, considerando:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- a) Análisis de las distintas herramientas y mecanismos existentes para la reducción de emisiones en el sector actividad objeto de estudio, incluyendo el costo de la implementación de cada uno de ellos;
 - b) Análisis de las formas de medición, reporte y verificación de las herramientas y mecanismos a ser utilizados;
 - c) Análisis de la determinación de Líneas Bases para el sector objeto de estudio;
 - d) Estudio de las consecuencias económicas y sociales del establecimiento de cada uno de dichas herramientas y mecanismos, incluyendo transferencia de costos a otros sectores de la sociedad o consumidores finales;
 - e) Análisis de la competitividad de los productos mexicanos en el mercado internacional, después de que se haya aplicado la herramienta o mecanismo objeto de estudio, en el sector analizado, si ese fuere el caso;
 - f) Determinación de las metas de reducción de emisiones que deberá alcanzar el sector analizado, considerando su contribución en la generación de reducción del total de emisiones en el país, y el costo de la reducción o captura de emisiones;
 - g) Análisis sobre el sector de generación de electricidad, incluyendo los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;
 - h) Análisis del desempeño del sector industrial sujeto de medidas de mitigación comparado con indicadores de producción en otros países y regiones;
- II. Establecimiento de metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de gases o compuestos efecto invernadero en el país, considerando:
- a) La disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos en los sectores comprendidos en las metas de reducción específicas, a alcanzarse a través de los instrumentos previstos por la presente ley;
 - b) El análisis costo- eficiencia de las políticas y acciones establecidas para la reducción de emisiones por sector, priorizando aquellas que promuevan una mayor reducción de emisiones al menor costo.

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;
- IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios;
- V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;
- VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Medir, reportar y verificar las emisiones;
- VIII. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;
- IX. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;
- X. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;
- XI. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;
- XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- XIII. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

XIV. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público, social y privado;

XV. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones nacionales de mitigación, y

XVI. Promover la competitividad y crecimiento para que la industria nacional satisfaga la demanda nacional de bienes, evitando la entrada al país, de productos que generan emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional.

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.

c) Establecer los mecanismos viables técnico económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.

d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica.

e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

f) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

g) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones.

h) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.

i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

d) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

e) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.

f) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos.

g) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- b)** Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.
- c)** Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.
- d)** Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares y los arrecifes de coral.
- e)** Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.
- f)** Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema.
- g)** Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.
- h)** Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.
- i)** Diseñar políticas y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:

- a)** Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

V. Reducción de emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

- a)** Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales.
- b)** Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles.

VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo.

b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.

c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.

d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de Energía establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el reconocimiento y registro de los programas e instrumentos referidos en el presente artículo.

TÍTULO QUINTO SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYOYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. La federación, las entidades federativas y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

- I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático;
- II. Promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y
- IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la Estrategia Nacional y el Programa.

Artículo 39. Las reuniones del Sistema Nacional de Cambio Climático y su seguimiento serán coordinados por el titular del Ejecutivo federal, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 40. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

Artículo 41. El Sistema Nacional de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley.

Artículo 42. El Sistema Nacional de Cambio Climático podrá formular a la Comisión recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y acciones de mitigación y adaptación.

Artículo 43. El coordinador del Sistema Nacional de Cambio Climático deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 44. Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Cambio Climático se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREOYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 45. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático.
- II. Formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;
- III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;
- IV. Aprobar la Estrategia Nacional;
- V. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa;
- VI. Participar con el INEGI para determinar la información que se incorpore en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

VII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de cambio climático, así como difundir sus resultados;

VIII. Proponer alternativas para la regulación de los instrumentos de mercado previstos en la ley, considerando la participación de los sectores involucrados;

IX. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;

X. Formular propuestas para determinar el posicionamiento nacional por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el cambio climático;

XI. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;

XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de mitigación o absorción de emisiones;

XIII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades;

XIV. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;

XV. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al cambio climático;

XVI. Solicitar recomendaciones al consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;

XVII. Emitir su reglamento interno, y

XVIII. Las demás que le confiera la presente ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 48. El presidente de la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;

II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- IV. Proponer el programa anual del trabajo de la comisión y presentar el informe anual de actividades;
- V. Firmar en su carácter de representante de la autoridad nacional designada conforme al mecanismo de desarrollo limpio, las cartas de aprobación de proyectos que se emitan para determinar que los proyectos respectivos promueven el desarrollo sustentable del país;
- VI. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático de entre los candidatos propuestos por los integrantes de la comisión y conforme a los mecanismos que al efecto se determinen en su Reglamento Interno;
- VII. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la comisión;
- VIII. Promover el desarrollo de proyectos del mecanismo de desarrollo limpio en el país con las contrapartes de la comisión en otras naciones, así como sus fuentes de financiamiento, y
- IX. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o se atribuyan al Presidente por consenso.

Artículo 49. La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

- I. Grupo de trabajo para el Programa Especial de Cambio Climático.
- II. Grupo de trabajo de políticas de adaptación.
- III. Grupo de trabajo sobre reducción de emisiones por deforestación y degradación.
- IV. Grupo de trabajo de mitigación.
- V. Grupo de trabajo de negociaciones internacionales en materia de cambio climático.
- VI. Comité Mexicano para proyectos de reducción de emisiones y de captura de gases de efecto invernadero.
- VII. Los demás que determine la comisión.

La comisión podrá determinar los grupos de trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 50. La Comisión contará con una secretaría técnica, que ejercerá las facultades siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la comisión previo acuerdo con el Presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión, del consejo y del fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al presidente sobre los avances, y
- IV. Las demás que señale el Reglamento que para el efecto se expida.

CAPÍTULO III CONSEJO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que será designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

Artículo 52. El consejo tendrá un presidente y un secretario, electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Artículo 53. Los integrantes del consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

Artículo 54. El presidente de la comisión designará a los miembros del consejo, a propuesta de las dependencias y entidades participantes y conforme al procedimiento que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.

Artículo 55. El consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la comisión requiera su opinión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Las opiniones o recomendaciones del consejo requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 56. La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo de Cambio Climático se determinarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 57. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;
- II. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas estatales; así como formular propuestas a la Comisión, a la Coordinación de Evaluación del INECC y a los miembros del Sistema Nacional de Cambio Climático;
- V. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y las funciones del Consejo;
- VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o las que le otorgue la Comisión.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 58. Son instrumentos de planeación de la política nacional de Cambio Climático los siguientes:

- I. La Estrategia Nacional;
- II. El Programa, y
- III. Los programas de las Entidades Federativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Artículo 59. La planeación de la política nacional en materia de Cambio Climático comprenderá dos vertientes:

I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones federales y estatales, y

II. La proyección en mediano y largo plazos que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine en la Estrategia Nacional.

SECCIÓN I Estrategia Nacional

Artículo 60. La Estrategia Nacional constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La Secretaría elaborará la Estrategia Nacional con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En la elaboración de la Estrategia Nacional se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice la Coordinación General de Evaluación, con la participación del Consejo, la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa y, los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

Artículo 62. Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte y cuarenta años.

Artículo 63. La Comisión podrá proponer y aprobar ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en la Estrategia Nacional cuando:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREOYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- I. Se adopten nuevos compromisos internacionales en la materia;
- II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes;
- III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y seguridad alimentaria, y
- IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaborados por la Coordinación de Evaluación.

Artículo 64. La Estrategia Nacional deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

- I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;
- II. Escenarios climáticos;
- III. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad y capacidad de adaptación ante el cambio climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;
- IV. Tendencias y propuestas en la transformación del territorio y usos de recursos a nivel nacional, regional y estatal incluyendo cambio de uso de suelo y usos del agua;
- V. Diagnóstico de las emisiones en el país y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos;
- VI. Oportunidades para la mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas natural, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;
- VII. Escenario de línea base;
- VIII. Emisiones de línea base;
- IX. Trayectoria objetivo de emisiones;
- X. Acciones y metas de adaptación y mitigación;
- XI. Requerimientos nacionales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión;
- XII. Los demás elementos que determine la Comisión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SECCIÓN II Programas

Artículo 65. Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa y los programas de las Entidades Federativas, serán congruentes con la Estrategia Nacional con lo establecido en esta Ley.

Artículo 66. El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.

Artículo 67. El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia Nacional, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del país;
- II. Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;
- III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;
- IV. Las acciones que deberá realizar la administración pública federal centralizada y paraestatal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados;
- V. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;
- VI. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;
- VII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
- VIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

IX. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas, y

X. Los demás elementos que determine la Comisión.

Artículo 68. Para la elaboración del Programa, la Comisión en coordinación con el Consejo promoverá la participación de la sociedad conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación.

Artículo 69. En caso de que el Programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia Nacional, dichas modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 70. Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 71. Los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 72. Los programas de las Entidades Federativas incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa;

II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;

III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;

IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Artículo 73. La Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO V INVENTARIO

Artículo 74. El Inventario deberá ser elaborado por el INECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático.

El INECC elaborará los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. La estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;
- II. La estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años, y
- III. La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada cuatro años.

Artículo 75. Las autoridades competentes de las Entidades Federativas y los Municipios proporcionarán al INECC los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XIII del artículo 7º de la presente Ley, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 76. Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

- I. Las emisiones del inventario nacional, de los inventarios estatales y del registro;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- II. Los proyectos de reducción de emisiones del Registro o de aquellos que participen en los acuerdos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;
- III. Las condiciones atmosféricas del territorio nacional, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;
- V. Elevación media del mar;
- VI. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado, que se incluirá en el cálculo del Producto Interno Neto Ecológico;
- VII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono, y
- VIII. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad.

Artículo 78. Con base en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia Nacional y el Programa.

Artículo 79. Los datos se integrarán en un sistema de información geográfica que almacene, edite, analice, comparta y muestre los indicadores clave geográficamente referenciados utilizando medios electrónicos.

CAPÍTULO VII FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 80. Se crea el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

Artículo 81. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y aportaciones de otros fondos públicos;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;

V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria el fondo adquiriera en el mercado, y

VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 82. Los recursos del Fondo se destinarán a:

I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del país;

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;

III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;

IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;

V. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Sistema Nacional de Cambio Climático;

VI. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas;

VII. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

VIII. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la comisión considere estratégicos.

Artículo 83. El Fondo operará a través de un Fideicomiso público creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 84. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y con representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Economía; Gobernación; Desarrollo Social; Comunicaciones y Transportes; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 85. El Comité Técnico solicitará la opinión de la Comisión respecto de sus reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos.

Artículo 86. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII REGISTRO

Artículo 87. La Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:

- I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro;
- II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;
- III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;
- IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y
- V. La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREOYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Artículo 88. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.

Artículo 89. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio nacional y las zonas en que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles.

Artículo 90. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos para validar ante el Registro, las certificaciones obtenidas por registros internacionales, de la reducción de proyectos realizados en los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IX INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 91. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

Artículo 93. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones; así como promover prácticas de eficiencia energética.
- II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono;
- III. En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones.

Artículo 94. La Secretaría, con la participación de la Comisión y el Consejo podrá establecer un sistema voluntario de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

Artículo 95. Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO X NORMAS OFICIALES MEXICANAS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Artículo 96. La Secretaría, por sí misma, y en su caso, con la participación de otras dependencias de la administración pública federal expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 97. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas deberá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas autorizados por la secretaría.

TÍTULO SEXTO EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. La política nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación, para proponer, en su caso, su modificación, adición, o reorientación total o parcialmente.

Con base en los resultados de las evaluaciones, la Coordinación de Evaluación podrá emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

Artículo 99. Con base en los resultados de la evaluación, la Coordinación de Evaluación emitirá recomendaciones a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático. Los resultados de las evaluaciones y recomendaciones serán públicos.

Artículo 100. La Coordinación de Evaluación, junto con el Consejo, la Comisión y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrollarán el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 101. En materia de adaptación la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV. El desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planeación y monitoreo necesarios para enfrentar el cambio climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

- V. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;
- VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales, y
- VIII. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Garantizar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica;
- II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;
- IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;
- V. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados;
- VI. Alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación;
- VII. La conservación, protección, creación y funcionamiento de sumideros;
- VIII. La conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- IX. El establecimiento de metodologías que permitan medir, reportar y verificar las emisiones;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XI. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en Instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;

XII. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;

XIII. El aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía;

XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y

XV. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 103. Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional y el Programa, las Entidades Federativas y los Municipios podrán incorporarlos a sus programas.

Artículo 104. La evaluación deberá realizarse cada dos años y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine la Coordinación de Evaluación.

Artículo 105. Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

TÍTULO SÉPTIMO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

y los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Artículo 108. Los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas y Municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 109. Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 110. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y
- IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

TÍTULO NOVENO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 111. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Artículo 112. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 113. Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor noventa días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

Artículo Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

I. Adaptación:

a) En materia de protección civil, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2013 se integren y publiquen el atlas nacional de riesgo, los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático:

b) Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el gobierno federal, deberán contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático;

c) Las Entidades Federativas deberán elaborar y publicar los programas locales para enfrentar al cambio climático antes de que finalice el año 2013;

d) Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con:

1. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y

2. El Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático; y

II. Mitigación:

a) La Conafor diseñará estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal para el desarrollo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

sustentable, tomando en consideración el desarrollo sustentable y el manejo forestal comunitario.

b) Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano;

c) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles;

d) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, deberán tener constituido un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables, como la eólica, la solar y la minihidráulica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, y

e) La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo federal publicará las disposiciones para la operación y administración del Registro o cualquier otra disposición necesaria para la aplicación de esta ley dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Quinto. Se abroga el acuerdo de fecha 25 de abril de 2005 por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Los grupos de trabajo de la comisión intersecretarial, sus funciones y procedimientos permanecerán en tanto no se implementen los establecidos en el presente decreto. Los expedientes en trámite relacionados con las solicitudes presentadas para la obtención de cartas de aprobación de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, se seguirán realizando bajo las reglas vigentes previas a la publicación de esta Ley.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático continuará vigente hasta en tanto se publique una nueva durante el primer semestre del año 2013, conforme a los contenidos mínimos y disposiciones de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYOECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

El Programa Especial de Cambio Climático seguirá vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012.

Artículo Sexto. En tanto no se expidan el Estatuto Orgánico, reglamentos y demás acuerdos de orden administrativo para el funcionamiento y operación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley. La situación del personal de dicho organismo se regirá por las disposiciones relativas al Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto contará con una Coordinación General de Cambio Climático con nivel, al menos de Dirección General.

El Estatuto Orgánico del Instituto deberá expedirse a más tardar dentro de los cinco meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo incluir las atribuciones de la Coordinación General de Evaluación.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuará ejerciendo las atribuciones de órgano interno de control del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá transferir los recursos económicos, materiales y humanos al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático que tenga asignados, los que se le asignen y aquellos de los que disponga actualmente el Instituto Nacional de Ecología correspondientes al ejercicio de las funciones que asume, a efecto de que éste pueda cumplir con las atribuciones previstas en esta Ley.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales atenderá las disposiciones y montos establecidos para el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, sujetándose a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Instituto Nacional de Ecología en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán ejercidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Artículo Octavo. El Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los consejeros sociales en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la emisión del Estatuto Orgánico y una vez hecha la comisión contará con tres meses para realizar la selección de los Consejeros sociales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Artículo Noveno. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus reglas de operación aprobadas por su Comité Técnico, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

La operación del Fondo a que se refiere el artículo 83 de la presente Ley estará a cargo de la Sociedad Nacional de Crédito que funja como fiduciaria del fideicomiso público, sin estructura orgánica, que al efecto se constituya de conformidad con las disposiciones aplicables y cuya unidad responsable será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha institución fiduciaria realizará todos los actos que sean necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley.

El Banco Mexicano de Comercio Exterior, SC, extinguirá el Fondo Mexicano del Carbono (Fomecar) para transferir sus funciones al Fondo para el Cambio Climático. Las transacciones en curso se realizarán conforme a la regulación, convenios y contratos vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

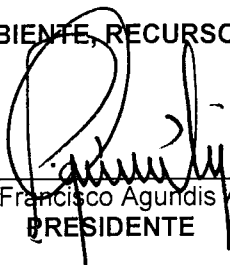
Artículo Décimo. El gobierno federal, las Entidades Federativas, y los Municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos órdenes de gobierno cuenten con los recursos que respectivamente les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la presente Ley.

Senado de la República a 17 de abril de 2012.




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

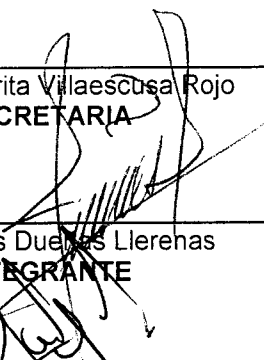
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA


Sen. Francisco Agurdis Arias

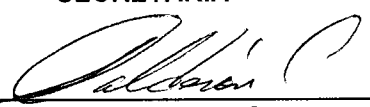
PRESIDENTE


Sen. Eva Contreras Sandoval

SECRETARIA


Sen. Margarita Villaescusa Rojo


SECRETARIA


Sen. Sebastián Calderón Centeno


INTEGRANTE


Sen. Jesús Dueñas Llerenas


INTEGRANTE


Sen. Luis A. Coppola Joffroy


INTEGRANTE


Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa

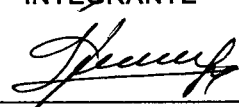
INTEGRANTE


Sen. Juan Quiñones Ruiz

INTEGRANTE


Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas

INTEGRANTE


Sen. Heladio Elías Ramírez López


INTEGRANTE


Sen. Rubén Fernando Velázquez López

INTEGRANTE


Sen. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita

INTEGRANTE


Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa

INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE ENERGÍA


Sen. Francisco Labastida Ochoa
PRESIDENTE

Sen. Rubén Camarillo Ortega
SECRETARIO

Sen. José Antonio Badía San Martín
INTEGRANTE

Sen. Juan Bueno Torio
INTEGRANTE

Sen. José Andrés Ocejo Moreno
INTEGRANTE

Sen. Rogelio Humberto rueda Sánchez
INTEGRANTE

Sen. Pablo Gómez Álvarez
INTEGRANTE

Sen. Arturo Escobar y Vega
INTEGRANTE

Sen. Pablo Álvarez Gómez
SECRETARIO

Sen. Fernando Elizondo Barragán
INTEGRANTE

Sen. Augusto César Leal Angulo
INTEGRANTE

Sen. Eloy Cantú Segovia
INTEGRANTE

Sen. Raúl José Mejía González
INTEGRANTE

Sen. Lednel Godoy Rangel
INTEGRANTE

Sen. Dante Delgado
INTEGRANTE



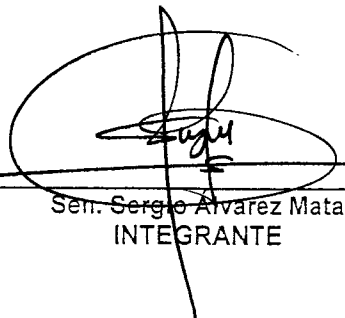
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION E) DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS


Sen. José Alejandro Zapata Perogordo
PRESIDENTE


Sen. Fernando Baeza Meléndez
SECRETARIO

Sen. Pablo Gómez Álvarez
SECRETARIO


Sen. Sergio Álvarez Mata
INTEGRANTE

Sen. Arturo Escobar y Vega
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Rueda", written over a horizontal line.

Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez
PRESIDENTE

Sen. Adriana González Carrillo
SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Angel Alonso", written over a horizontal line.

Sen. Angel Alonso Díaz Caneja
INTEGRANTE

Sen. José Guadarrama Márquez
SECRETARIO

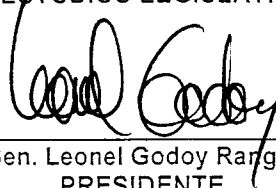
A handwritten signature in black ink, appearing to be "Dante Delgado", written over a horizontal line.

Sen. Dante Delgado
INTEGRANTE

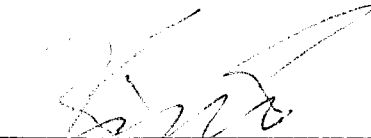


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA PREYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION E) DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA




Sen. Leonel Godoy Rangel
PRESIDENTE



Sen. Héctor Pérez Plazola
SECRETARIO



Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo
SECRETARIO



Sen. María Serrano Serrano
INTEGRANTE



Sen. Javier Orozco Gómez
INTEGRANTE

19-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.

Discusión y votación, 19 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Esta Presidencia informa que le vamos a dar la palabra a dos integrantes de la Asamblea, a la Senadora Eva Sandoval Contreras y al Senador Francisco Labastida Ochoa. Tiene el uso de la palabra la Senadora Eva Contreras Sandoval.

- **La C. Senadora Eva Contreras Sandoval:** Gracias, señor Presidente; estimadas Senadoras y Senadores:

El cambio climático producido por las actividades humanas es el mayor reto que hoy enfrenta y enfrentará en forma creciente la humanidad, por lo menos durante este siglo, su solución requiere, sobre todo, que cambiemos nuestra manera de obtener y de usar la energía, que revirtamos la deforestación y degradación de nuestras tierras, ecosistemas y manejemos adecuadamente nuestros residuos.

La comunidad internacional estableció la meta de reducir nuestras emisiones de Gases de Efecto Invernadero a niveles que limitaran el calentamiento global a 2 grados centígrados.

El cambio climático mundial esperado es que las temperaturas promedio anuales aumenten y que los fenómenos climáticos se intensifiquen en frecuencia e intensidad.

Como resultado para México, las sequías se harán más severas, pero también las tormentas y el estrés hídrico del país.

Las consecuencias ya las estamos experimentando, disminución y problemas con la producción agropecuaria, inundaciones más severas y más frecuentes, incendios que devastan ecosistemas y reducen las plagas y epidemias.

Para limitar los efectos nocivos del cambio climático y al mismo tiempo también cambiar la forma en que hacemos las cosas, aprovechando las oportunidades económicas, sociales y ambientales que se presentan, es necesario que actuemos hoy.

La Ley General de Cambio Climático es el mejor esfuerzo que esta legislatura puede y debe ofrecer a todos los mexicanos para atender este fenómeno.

Es con esta convicción que el PAN y con el apoyo de todos los partidos políticos, hemos propuesto y apoyado la creación de la Ley General de Cambio Climático para poner a México en el camino correcto y promover los profundos cambios que requerían todos los sectores de nuestra sociedad para, por un lado, detener las emisiones de Gases de Efecto Invernadero y, por otra parte, prepararse para el cambio climático que ya es inevitable debido a la acumulación creciente de Gases de Efecto Invernadero en la atmósfera.

Quiero resaltar el trabajo realizado por el ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez por más de dos años con esta iniciativa, yo sí les pido, compañeros, un gran aplauso para nuestro compañero que se tuvo que retirar, por lo cual su servidora está el día de hoy dándole conclusión a este sueño que él vivió desde un principio que ingresó a este Senado.

Muchas gracias por su aplauso.

(Aplausos)

Si bien la Ley General de Cambio Climático es una legislación que seguramente requerirá de futuras modificaciones conforme avance en la aplicación de la misma y debido también a las circunstancias cambiantes del clima y de las negociaciones internacionales, este dictamen contiene los elementos necesarios e indispensables para que México aumente sus capacidades y esfuerzos para mitigar y adaptarse al cambio climático.

No nos podemos dar el lujo de posponer más la existencia de esta legislación en el país, la cual crea instituciones y normas que aseguran una adecuada atención del fenómeno por todos los órganos de gobierno y por la sociedad en general, con una perspectiva de largo plazo, de responsabilidad hacia nuestros hijos y de aprovechar la oportunidad de que el tránsito hacia una economía verde representa para nuestra sociedad.

Es con esta motivación y con la visión de un México mejor y más sustentable que les pido su voto a favor para esta gran Ley General de Cambio Climático.

Muchas gracias, compañeros.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias, Senadora Contreras Sandoval.

Senador Francisco Labastida, tiene usted el uso de la voz. El Reglamento nos permite a dos a favor, esta Presidencia aceptó una tercera participación, y ahí se cierra la lista de oradores, a menos de que haya alguno en contra.

- **El C. Senador Francisco Labastida Ochoa:** Con su permiso, señor Presidente; amigas y amigos Senadores:

Vengo a solicitarles a ustedes su respaldo, su apoyo, su voto para una de las leyes más importantes no sólo para el país, sino para el desarrollo de la humanidad y de nuestro planeta en las siguientes décadas, en los siguientes siglos.

Esta es una ley que fue conformada en un periodo muy largo, más de dos años, y fue conformada afinando y acercando los propósitos y los diagnósticos de la cual originalmente surgió.

Tuvo la flexibilidad quien la propuso y lo quiero reconocer por segunda ocasión públicamente, de aceptar los argumentos que de buena fe le fueron planteados.

¿Cómo arrancamos?

Arrancamos con una ley que estaba concentrada fundamentalmente en los problemas de emisiones de Gases de Efecto Invernadero que se originaban por la industria, que sólo genera menos de una décima parte de dichos gases. Y en el camino llegamos a la conclusión de que los problemas principales de la emisión de Gases de Efecto Invernadero venían fundamentalmente de dos grandes empresas del sector público y del transporte, fundamentalmente de los vehículos.

O sea, PEMEX y CFE son los que estaban causando y siguen causando ya en menor medida los problemas de contaminación y de emisión de Gases Efecto Invernadero. Se le establecieron entonces límites al venteo de gas, se le establecieron indicaciones precisas en la ley para la cogeneración de energía no quemando combustibles fósiles y se estableció también un paquete que promueve el transporte colectivo urbano y suburbano para evitar que sean los automóviles los que consuman, como nos viene ocurriendo hasta la fecha, casi el 50 por ciento de la energía que se genera en el país.

Tenemos un buen diagnóstico, tenemos una buena propuesta, tenemos una buena iniciativa de ley que esperamos que con su voto y su respaldo hoy se convierta en ley.

Y dejo constancia de que los problemas son una dificultad, pero también son una oportunidad. Nos unimos prácticamente todos los partidos PRD, PAN, PVEM, Convergencia y PRI, para sacar juntos esta ley. Les pido por ello que les otorguemos su respaldo y su voto para ser un país de avanzada en esta materia.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias a usted, Senador Labastida Ochoa.

Tiene el uso de la palabra el Senador Rubén Fernando Velázquez López, y esta Presidencia le da la más cordial bienvenida a un grupo de abogados extranjeros, invitados por el Senador Humberto Aguilar Coronado, sean ustedes bienvenidos.

(Aplausos)

- **El C. Senador Rubén Fernando Velázquez López:** Con permiso, señor Presidente; amigas y amigos Senadores:

Quiero realizar una felicitación a todos los que hicieron posible que este dictamen que hoy se somete a votación sea una realidad que se convertirá pronto en el marco jurídico que le permita a nuestro país adaptarse al fenómeno del cambio climático.

Reconozco el trabajo de los Senadores promoventes, de los Diputados que realizaron observaciones puntuales y adicionaron el proyecto de Decreto con cuestiones que afinan la norma de las comisiones dictaminadoras y de las especiales, creadas para atender este asunto.

Reconozco y valoro el esfuerzo de todos los asesores, académicos, miembros de la sociedad civil organizada y de los sectores productivos que ayudaron a que esta ley se realizara con calidad, consenso, legitimidad, sustento científico, jurídico, pero además de forma eficiente y expedita.

La ley, como todas las cosas hechas por el ser humano, es imperfecta y seguramente tendrá detalles que requieran de adicionar o reformar porque la norma siempre será perfectible y adaptable a la sociedad para la que fue hecha, pero el día de hoy damos un paso gigantesco, México estará a la vanguardia a nivel internacional por contar con un marco jurídico más importante, aún más, nos permitirá abordar y replantear nuestro desarrollo desde la sustentabilidad como forma de vida, como nuevo paradigma.

Hoy votamos el dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente; de Energía; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos Segunda, por el que se crea la Ley General de Cambio Climático, y quiero enfatizar que son pocas las veces que un tema logra un interés tan amplio en las fracciones parlamentarias.

La ley que hoy se somete a votación es una herramienta que nos permitirá enfrentar el futuro y en un tema como éste, los colores, los partidos y las voluntades tienen que llegar a un consenso.

También un marco jurídico adecuado es la parte que nos corresponde a nosotros los legisladores, los datos más recientes del panel intergubernamental de cambio climático afirman que la vida tal y como la conocemos en el planeta cambiará.

Por eso el uso racional, eficiente y sustentable de nuestros recursos no puede quedar en el mero discurso, debemos reconocer que el cambio climático podría poner en peligro los ecosistemas, el bienestar futuro, progreso económico, alimentación, salud y el desarrollo en todas las regiones del mundo.

Los efectos adversos del cambio climático representan para los países en desarrollo como nosotros, una de las mayores amenazas de dimensiones apocalípticas, es urgente que el mundo entero sume esfuerzos en la mitigación de este fenómeno, pero es más importante aún que en México tomemos acciones urgentes y contundentes.

Durante los últimos 50 años, los países desarrollados emitieron a la atmósfera alrededor de 600 mil millones de toneladas de CO₂, la contribución de México a las emisiones mundiales de Gases de Efecto Invernadero ha sido de 643 millones de toneladas.

Esto quiere decir que si bien los mexicanos hemos contribuido a acelerar el calentamiento global por los graves problemas de deforestación, dependencia de los combustibles fósiles y mínima conciencia ambiental durante décadas, el mayor daño al medio ambiente y desequilibrio de los ciclos naturales del clima han sido generados por los países desarrollados. Sin embargo, no podemos excusarnos en este argumento para no hacer nada.

Las evidencias científicas sobre la gravedad del problema que representa el cambio climático para México son claras y contundentes, nuestras condiciones climáticas, orográficas e ideológicas, entre otros factores, contribuyen a que el país sea una de las zonas más vulnerables del mundo, ubicando este fenómeno como una cuestión de seguridad nacional en donde el 15 por ciento de su territorio, el 68 por ciento de su población y el 71 por ciento de su Producto Interno Bruto se encuentran expuestos al riesgo de impactos adversos atribuibles al cambio climático.

El marco jurídico que hoy se somete a votación comprende los dos ejes rectores, adaptación y mitigación, considerando especial énfasis en la transición energética de combustibles fósiles hacia las energías renovables.

Entendemos que no debemos sacrificar el desarrollo económico nacional y la competitividad de nuestro país en aras de compromisos internacionales. Por ello se buscó una fórmula que no afecta a las paraestatales creadoras de los energéticos y a los industriales generadores de empleo, pero sí establece lineamientos para mitigar Gases de Efecto Invernadero y transitar hacia el desarrollo sustentable, energía renovable, conservación y cuidado de los recursos naturales.

Contiene además una planeación obligatoria a largo plazo que asegurará la adaptación priorizando a las regiones y poblaciones más vulnerables, así como la coordinación, participación y revisión permanente de políticas públicas y acciones, metas de adaptación y mitigación de los tres órdenes de gobierno y la participación activa de la sociedad civil.

Fomenta la investigación científica y tecnológica mexicana y obliga a los tomadores de decisiones a considerar el análisis y los descubrimientos en la materia, en la planeación y ejecución de las políticas públicas; con una legislación adecuada y la implementación de políticas públicas al respecto, se sientan las bases para mejorar las capacidades nacionales, tener mayor seguridad energética y alimentaria, prevención en la pérdida de vidas y materiales ante desastres naturales, mejor posicionamiento para negociaciones y beneficios internacionales de la economía verde, así como la conservación de nuestro capital natural.

Como legislador y comisionado para asistir a la conferencia de las partes, entendí la necesidad de exponer ante la comunidad internacional las necesidades y el compromiso de nuestra nación ante el cambio climático.

Como padre y abuelo, tengo el compromiso ético con la búsqueda de mecanismos que detengan y reviertan los efectos adversos de esta realidad que hoy vivimos.

Por ello, les invito a otorgar su voto a favor de la Ley General de Cambio Climático porque el futuro depende de ello.

Felicidades a todos los que trabajamos por esta Ley General de Cambio Climático.

- El C. Presidente Arroyo Vieyra: Gracias, Senador Velázquez López. Abrase el sistema de votación por tres minutos a efecto de recabar la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Esta Presidencia informa que se encuentran en esta sesión un grupo de representantes de organizaciones no gubernamentales de defensa de los migrantes. Se encuentran entre ellos nuestro paisano el Obispo Raúl Vera y el Padre Alejandro Solalinde, les damos la bienvenida a esta sesión.

(Aplausos)

Tan destacados personajes se encuentran, a propósito del Foro de Derechos Humanos y Migración: avances y retos y que se ha llevado a cabo los días 18 y 19 de abril en el Senado de la República, bajo el dinámico impulso del Senador José Luis Máximo García Zalvidea.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

DELGADO DANTE
GARCIA LIZARDI ALCIBIADES
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL
GOVEA ARCOS EUGENIO

PAN

A FAVOR

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL
ALVAREZ MATA SERGIO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
BUENO TORIO JUAN
CASTELO PARADA JAVIER
CONTRERAS SANDOVAL EVA
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
CORTES MARTINEZ ERIKA
CREEL MIRANDA SANTIAGO
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
GALINDO NORIEGA RAMON
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA
GONZALEZ MORFIN JOSE
LARIOS GAXIOLA EMMA
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
PEREZ PLAZOLA HECTOR

QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TORRES ORIGEL RICARDO
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

PRD

A FAVOR

AUREOLES CONEJO SILVANO
BAUTISTA LOPEZ HECTOR
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
COTA COTA JOSEFINA
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

PRI

A FAVOR

ACEVES DEL OLMO CARLOS
ALVARADO GARCIA ANTELMO
ARROYO VIEYRA FRANCISCO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
CANTU SEGOVIA ELOY
CASTRO TRENTI FERNANDO
ESPARZA HERRERA NORMA
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
GREEN MACIAS ROSARIO
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MURILLO KARAM JESUS
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS

PVEM

A FAVOR

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO
LEGORRETA ORDORICA JORGE
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA
TORRES MERCADO TOMAS

SG

A FAVOR

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
OCHOA GUZMAN RAFAEL
PEREDO AGUILAR ROSALIA

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL

PAN
ESPIN GARCIA ABEL
PRD
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS
PRD
GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN
MC
MORENO U. MA DE LOS ANGELES
PRI
NAVARRETE RUIZ CARLOS
PRD
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
PRD
RAMIREZ NUÑEZ ULISES
PAN
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
PRI
SARO BOARDMAN ERNESTO
PAN
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO
PAN
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO
PAN
YERENA ZAMBRANO RAFAEL
PRI"

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Informo a la Presidencia que se emitieron 76 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se expide la Ley General de Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

II. Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

III. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

V. Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

- VI.** Comunicación Nacional: Informe nacional elaborado periódicamente en cumplimiento de los compromisos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- VII.** Consejo: Consejo de Cambio Climático.
- VIII.** Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- IX.** Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.
- X.** Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.
- XI.** Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.
- XII.** Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base.
- XIII.** Escenario de línea base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero.
- XIV.** Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático.
- XV.** Fomento de capacidad: Proceso de desarrollo de técnicas y capacidades institucionales, para que puedan participar en todos los aspectos de la adaptación, mitigación e investigación sobre el cambio climático.
- XVI.** Fondo: Fondo para el Cambio Climático.
- XVII.** Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.
- XVIII.** Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.
- XIX.** INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- XX.** Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.
- XXI.** Ley: Ley General de Cambio Climático.
- XXII.** Mecanismo para un desarrollo limpio: Mecanismo establecido en el artículo 12 del Protocolo de Kioto.
- XXIII.** Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.
- XXIV.** Programa: Programa Especial de Cambio Climático.
- XXV.** Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- XXVI.** Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.
- XXVII.** Registro: Registro Nacional de Emisiones.
- XXVIII.** Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.
- XXIX.** Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático.
- XXX.** Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno.
- XXXI.** Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXXII.** Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.
- XXXIII.** Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

XXXIV. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 4o. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

TITULO SEGUNDO
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 5o. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6o. Las atribuciones que la presente ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

- I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;
- II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por esta Ley;
- III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional y el Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;
- IV. Elaborar, actualizar y publicar el atlas nacional de riesgo, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales;
- V. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa;
- VI. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:
 - a) Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos;
 - b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - c) Educación;
 - d) Energía;
 - e) Planeación nacional del desarrollo;
 - f) Soberanía y seguridad alimentaria;
 - g) Prevención y atención a enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
 - h) Protección civil;
 - i) Transporte federal y comunicaciones;
 - j) Desarrollo regional y desarrollo urbano;
 - k) Demografía;
 - l) Las demás que determinen otras leyes;
- VII. Incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VIII. La creación y regulación del fondo;
- IX. Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones;
- X. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima;

XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta ley;

XIII. Integrar y actualizar el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, así como ponerlo a disposición del público en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Formular y adoptar metodologías y criterios, expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, actualización y publicación del inventario y en su caso los inventarios estatales; así como requerir la información necesaria para su integración a los responsables de las siguientes categorías de fuentes emisoras:

a) Generación y uso de energía;

b) Transporte;

c) Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;

d) Residuos;

e) Procesos industriales, y

f) Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes.

XV. Regular, integrar, administrar, publicar y actualizar el registro;

XVI. Elaborar y promover metodologías para la valoración económica de las emisiones;

XVII. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en la mitigación;

XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;

XIX. Determinar los indicadores de efectividad e impacto que faciliten la evaluación de los resultados de la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;

XX. Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de cambio climático;

XXI. Colaborar con las entidades federativas en la instrumentación de sus programas para enfrentar al cambio climático mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más entidades federativas;

XXII. Convocar a entidades federativas y municipios, para el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de sus competencias;

XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;

XXIV. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación con el fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los efectos adversos del cambio climático;

XXV. Emitir recomendaciones a las entidades federativas y municipios, con la finalidad de promover acciones en materia de cambio climático;

XXVI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven, así como sancionar su incumplimiento;

XXVII. Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta ley, así como vigilar su cumplimiento, y

XXVIII. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;

- b) Seguridad alimentaria;
 - c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - d) Educación;
 - e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
 - f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;
 - g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
 - h) Residuos de manejo especial;
 - i) Protección civil, y
 - j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
- III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;
- V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;
- VI. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;
- VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;
- VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;
- XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XIII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la federación;
- XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;
- XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;
- XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;
- XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;
- XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y
- XIX. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 9o.** Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:
- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
 - II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;

- c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- d) Protección civil;
- e) Manejo de residuos sólidos municipales;
- f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;
- IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y
- XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La federación y las entidades federativas, con la participación en su caso de sus Municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Artículo 11. Las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley.

Artículo 12. Corresponde al gobierno del Distrito Federal ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable.

TÍTULO TERCERO

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 14. El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. El INECC tiene por objeto:

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el cambio climático;

V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las entidades federativas a que se refiere este ordenamiento, y

VII. Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 16. El patrimonio del INECC estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la federación, las entidades federativas, los municipios o cualquier otra entidad pública;

II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen particulares o cualquiera institución pública o privada, nacional o internacional;

III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Los bienes muebles e inmuebles, las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier título;

V. Los recursos que en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda;

VI. Los ingresos que obtenga por:

a) Los recursos que las Entidades Federativas, y Municipios les destinen;

b) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;

c) Los ingresos que adquiera por los servicios que preste y por las actividades que realice;

d) Los recursos que se obtengan por la comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan, y

VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrar un suplente con nivel jerárquico de subsecretario.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y aquellas que se señalen en su Estatuto Orgánico.

Artículo 18. El INECC estará a cargo de un director general, designado por el titular del Poder Ejecutivo federal y sujeto a las decisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Para ser designado director general del INECC se deberá acreditar experiencia, conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación, políticas y programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y cambio climático; además de cumplir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20. El director general tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente al INECC en el cumplimiento de sus funciones;

II. Administrar las unidades del INECC;

III. Administrar sus bienes;

IV. Expedir sus manuales;

V. Convenir, con las dependencias competentes, la ejecución de programas y proyectos;

VI. Publicar los resultados de las evaluaciones, así como las sugerencias y recomendaciones a las políticas y acciones de mitigación y adaptación;

VII. Delegar facultades en el ámbito de su competencia, y

VIII. Las demás atribuciones que le confieran tanto las disposiciones legales o reglamentarias, como el Estatuto Orgánico del INECC.

Artículo 21. El Estatuto Orgánico del INECC determinará las unidades administrativas, las bases de la organización, así como las facultades y funciones que correspondan a sus unidades administrativas, debiendo incluir una coordinación general de evaluación de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático conforme a lo establecido en el capítulo segundo del presente título.

El Estatuto Orgánico será elaborado por la Junta de Gobierno del INECC.

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

a) Política y economía ambientales y del cambio climático;

b) Mitigación de emisiones;

c) Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en el país;

d) Saneamiento ambiental;

e) Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;

f) Conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como especies migratorias;

g) Ordenamiento ecológico del territorio;

h) Prevención y control de la contaminación, manejo de materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y evaluación de riesgos ecotoxicológicos;

i) Monitoreo y difusión de los posibles riesgos que ocasionen las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica, y

j) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado;

II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático;

IV. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático y conservación, además del aprovechamiento de recursos naturales;

V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente y cambio climático;

VI. Integrar la información para elaborar las comunicaciones nacionales que presenten los Estados Unidos Mexicanos ante la Convención;

VII. Apoyar a la Comisión en la elaboración de la Estrategia Nacional y del Programa;

VIII. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario;

IX. Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y la integración de la información sobre las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de fuentes emisoras determinadas en la presente ley;

X. Fomentar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, en la elaboración de sus programas e inventarios de emisiones;

XI. Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen otras dependencias y entidades, así como las que estén previstas en otras leyes;

XII. Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley General de Educación;

XIII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;

XIV. Promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación, estudios en las materias de su competencia,

XV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico;

XVI. Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para cumplir con los mismos;

XVII. Participar, en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación;

XVIII. Participar en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitat críticos y áreas de refugio;

XIX. Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;

XX. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental, de colecta de especímenes con fines científicos y de investigación, de aprovechamiento para su utilización en biotecnología, acceso a recursos genéticos, así como para la utilización confinada, el manejo, la movilización y la liberación experimental, en programas piloto y comercial, de organismos genéticamente modificados;

XXI. Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre;

XXII. Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;

XXIII. Promover el intercambio de científicos con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales;

XXIV. Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;

XXV. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos y desarrollos normativos, relacionados con las actividades del INECC;

XXVI. Publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;

XXVII. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;

XXVIII. Funcionar como laboratorios de referencia en materia de análisis y calibración de equipos de medición de contaminantes atmosféricos, residuos peligrosos, así como en la detección e identificación de organismos genéticamente modificados, y

XXIX. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes como organismo público descentralizado y las que se determinen en su Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 23. La Coordinación de Evaluación se integrará por el titular del INECC y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar el titular del INECC.

El programa de trabajo, evaluaciones, decisiones y recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 24. Para la implementación de sus acuerdos la Coordinación de Evaluación contará con un secretario técnico que será el titular de la Coordinación de Cambio Climático del INECC y que contará con nivel mínimo de director general.

Artículo 25. La evaluación de la política nacional en materia de cambio climático podrá realizarse por la Coordinación de Evaluación o a través de uno o varios organismos independientes.

Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto de la coordinación, ésta emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado y resolverá lo conducente en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios ejecutoras de programas de mitigación o adaptación al cambio climático, deberán proporcionar la información que les requiera la Coordinación de Evaluación para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

TÍTULO CUARTO

POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;

II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;

IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;

VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático;

VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;

IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;

X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad, y

XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales.

CAPÍTULO II

ADAPTACIÓN

Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;

II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;

III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;

IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;

V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y

VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 28. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos:

I. Gestión integral del riesgo;

II. Recursos hídricos;

III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;

IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;

V. Energía, industria y servicios;

VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;

VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;

VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y

IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

I. La determinación de la vocación natural del suelo;

II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;

III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;

IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación;

V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;

VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;

VII. La protección de zonas inundables y zonas áridas;

VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;

IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;

X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;

XI. La elaboración de los atlas de riesgo;

XII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;

XIII. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

XIV. Los programas del Sistema Nacional de Protección Civil;

XV. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;

XVI. Los programas en materia de desarrollo turístico;

XVII. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y

XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;

II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios;

III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;

V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;

VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;

VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;

IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;

XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;

XII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;

XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;

XIV. Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;

XV. Operar el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional, e identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático;

XVI. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;

XVII. Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. El programa especial tendrá las finalidades siguientes:

a) Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el territorio nacional como en las zonas en donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

b) Establecer medidas de adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;

XVIII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;

XIX. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;

XX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras;

XXI. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;

XXII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, y

XXIII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

CAPÍTULO III MITIGACIÓN

Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales.

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente ley, y considerando los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático.

Artículo 32. La política nacional de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades nacionales para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.

Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan fondos o fuentes internacionales de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, éstas podrán instrumentarse en dos fases, cuando exista área de oportunidad para los sectores regulados:

I. Fomento de capacidades nacionales en la cual, las políticas y actividades a ser desarrolladas, deberán implementarse con carácter voluntario, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los sectores regulados, considerando:

a) Análisis de las distintas herramientas y mecanismos existentes para la reducción de emisiones en el sector actividad objeto de estudio, incluyendo el costo de la implementación de cada uno de ellos;

b) Análisis de las formas de medición, reporte y verificación de las herramientas y mecanismos a ser utilizados;

c) Análisis de la determinación de Líneas Bases para el sector objeto de estudio;

d) Estudio de las consecuencias económicas y sociales del establecimiento de cada uno de dichas herramientas y mecanismos, incluyendo transferencia de costos a otros sectores de la sociedad o consumidores finales;

e) Análisis de la competitividad de los productos mexicanos en el mercado internacional, después de que se haya aplicado la herramienta o mecanismo objeto de estudio, en el sector analizado, si ese fuere el caso;

f) Determinación de las metas de reducción de emisiones que deberá alcanzar el sector analizado, considerando su contribución en la generación de reducción del total de emisiones en el país, y el costo de la reducción o captura de emisiones;

g) Análisis sobre el sector de generación de electricidad, incluyendo los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;

h) Análisis del desempeño del sector industrial sujeto de medidas de mitigación comparado con indicadores de producción en otros países y regiones;

II. Establecimiento de metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de gases o compuestos efecto invernadero en el país, considerando:

a) La disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos en los sectores comprendidos en las metas de reducción específicas, a alcanzarse a través de los instrumentos previstos por la presente ley;

b) El análisis costo- eficiencia de las políticas y acciones establecidas para la reducción de emisiones por sector, priorizando aquellas que promuevan una mayor reducción de emisiones al menor costo.

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;

II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios;

V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;

VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;

VII. Medir, reportar y verificar las emisiones;

VIII. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;

IX. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;

X. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;

XI. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XIII. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;

XIV. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público, social y privado;

XV. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones nacionales de mitigación, y

XVI. Promover la competitividad y crecimiento para que la industria nacional satisfaga la demanda nacional de bienes, evitando la entrada al país, de productos que generan emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional.

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.

c) Establecer los mecanismos viables técnico económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.

d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica.

e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

f) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable.

g) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones.

h) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.

i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

d) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

e) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.

f) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos.

g) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono.

b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.

c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.

d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares y los arrecifes de coral.

e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.

f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema.

g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.

h) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.

i) Diseñar políticas y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:

a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

V. Reducción de emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales.

b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.

c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles.

VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo.

b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.

c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.

d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de Energía establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los programas y demás instrumentos de mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el reconocimiento y registro de los programas e instrumentos referidos en el presente artículo.

TÍTULO QUINTO**SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 38. La federación, las entidades federativas y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático;

II. Promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven, y

IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la Estrategia Nacional y el Programa.

Artículo 39. Las reuniones del Sistema Nacional de Cambio Climático y su seguimiento serán coordinados por el titular del Ejecutivo federal, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 40. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

Artículo 41. El Sistema Nacional de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley.

Artículo 42. El Sistema Nacional de Cambio Climático podrá formular a la Comisión recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y acciones de mitigación y adaptación.

Artículo 43. El coordinador del Sistema Nacional de Cambio Climático deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 44. Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Cambio Climático se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO II

COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 45. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores.

Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático.

II. Formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;

IV. Aprobar la Estrategia Nacional;

V. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa;

VI. Participar con el INEGI para determinar la información que se incorpore en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;

VII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de cambio climático, así como difundir sus resultados;

VIII. Proponer alternativas para la regulación de los instrumentos de mercado previstos en la ley, considerando la participación de los sectores involucrados;

IX. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;

X. Formular propuestas para determinar el posicionamiento nacional por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el cambio climático;

XI. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendientes hacia el mismo objetivo;

XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de mitigación o absorción de emisiones;

XIII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades;

XIV. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;

XV. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al cambio climático;

XVI. Solicitar recomendaciones al consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;

XVII. Emitir su reglamento interno, y

XVIII. Las demás que le confiera la presente ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 48. El presidente de la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;

II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;

III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;

IV. Proponer el programa anual del trabajo de la comisión y presentar el informe anual de actividades;

V. Firmar en su carácter de representante de la autoridad nacional designada conforme al mecanismo de desarrollo limpio, las cartas de aprobación de proyectos que se emitan para determinar que los proyectos respectivos promueven el desarrollo sustentable del país;

VI. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático de entre los candidatos propuestos por los integrantes de la comisión y conforme a los mecanismos que al efecto se determinen en su Reglamento Interno;

VII. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la comisión;

VIII. Promover el desarrollo de proyectos del mecanismo de desarrollo limpio en el país con las contrapartes de la comisión en otras naciones, así como sus fuentes de financiamiento, y

IX. Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o se atribuyan al Presidente por consenso.

Artículo 49. La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

I. Grupo de trabajo para el Programa Especial de Cambio Climático.

II. Grupo de trabajo de políticas de adaptación.

III. Grupo de trabajo sobre reducción de emisiones por deforestación y degradación.

IV. Grupo de trabajo de mitigación.

V. Grupo de trabajo de negociaciones internacionales en materia de cambio climático.

VI. Comité Mexicano para proyectos de reducción de emisiones y de captura de gases de efecto invernadero.

VII. Los demás que determine la comisión.

La comisión podrá determinar los grupos de trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 50. La Comisión contará con una secretaría técnica, que ejercerá las facultades siguientes:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la comisión previo acuerdo con el Presidente;

II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;

III. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión, del consejo y del fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al presidente sobre los avances, y

IV. Las demás que señale el Reglamento que para el efecto se expida.

CAPÍTULO III CONSEJO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

Artículo 52. El consejo tendrá un presidente y un secretario, electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Artículo 53. Los integrantes del consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

Artículo 54. El presidente de la comisión designará a los miembros del consejo, a propuesta de las dependencias y entidades participantes y conforme al procedimiento que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.

Artículo 55. El consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la comisión requiera su opinión.

El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Las opiniones o recomendaciones del consejo requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 56. La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo de Cambio Climático se determinarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 57. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;
- II. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas estatales; así como formular propuestas a la Comisión, a la Coordinación de Evaluación del INECC y a los miembros del Sistema Nacional de Cambio Climático;
- V. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y las funciones del Consejo;
- VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o las que le otorgue la Comisión.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 58. Son instrumentos de planeación de la política nacional de Cambio Climático los siguientes:

- I. La Estrategia Nacional;
- II. El Programa, y
- III. Los programas de las Entidades Federativas.

Artículo 59. La planeación de la política nacional en materia de Cambio Climático comprenderá dos vertientes:

- I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones federales y estatales, y
- II. La proyección en mediano y largo plazos que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine en la Estrategia Nacional.

SECCIÓN I**Estrategia Nacional**

Artículo 60. La Estrategia Nacional constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La Secretaría elaborará la Estrategia Nacional con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En la elaboración de la Estrategia Nacional se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice la Coordinación General de Evaluación, con la participación del Consejo, la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa y, los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

Artículo 62. Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte y cuarenta años.

Artículo 63. La Comisión podrá proponer y aprobar ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en la Estrategia Nacional cuando:

- I. Se adopten nuevos compromisos internacionales en la materia;
- II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes;
- III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y seguridad alimentaria, y
- IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaborados por la Coordinación de Evaluación.

Artículo 64. La Estrategia Nacional deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

- I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;
- II. Escenarios climáticos;
- III. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad y capacidad de adaptación ante el cambio climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;
- IV. Tendencias y propuestas en la transformación del territorio y usos de recursos a nivel nacional, regional y estatal incluyendo cambio de uso de suelo y usos del agua;
- V. Diagnóstico de las emisiones en el país y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos;
- VI. Oportunidades para la mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas natural, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;
- VII. Escenario de línea base;
- VIII. Emisiones de línea base;
- IX. Trayectoria objetivo de emisiones;
- X. Acciones y metas de adaptación y mitigación;
- XI. Requerimientos nacionales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión;
- XII. Los demás elementos que determine la Comisión.

SECCIÓN II**Programas**

Artículo 65. Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa y los programas de las Entidades Federativas, serán congruentes con la Estrategia Nacional con lo establecido en esta Ley.

Artículo 66. El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.

Artículo 67. El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia Nacional, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del país;

II. Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;

III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;

IV. Las acciones que deberá realizar la administración pública federal centralizada y paraestatal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados;

V. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;

VI. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;

VII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;

VIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;

IX. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas, y

X. Los demás elementos que determine la Comisión.

Artículo 68. Para la elaboración del Programa, la Comisión en coordinación con el Consejo promoverá la participación de la sociedad conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación.

Artículo 69. En caso de que el Programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia Nacional, dichas modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 70. Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 71. Los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 72. Los programas de las Entidades Federativas incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa;

II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;

III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;

IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y

V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Artículo 73. La Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO V INVENTARIO

Artículo 74. El Inventario deberá ser elaborado por el INECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático.

El INECC elaborará los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. La estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;
- II. La estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años, y
- III. La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada cuatro años.

Artículo 75. Las autoridades competentes de las Entidades Federativas y los Municipios proporcionarán al INECC los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XIII del artículo 7o. de la presente Ley, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 76. Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

- I. Las emisiones del inventario nacional, de los inventarios estatales y del registro;
- II. Los proyectos de reducción de emisiones del Registro o de aquellos que participen en los acuerdos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;
- III. Las condiciones atmosféricas del territorio nacional, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;
- V. Elevación media del mar;
- VI. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado, que se incluirá en el cálculo del Producto Interno Neto Ecológico;
- VII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono, y
- VIII. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad.

Artículo 78. Con base en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia Nacional y el Programa.

Artículo 79. Los datos se integrarán en un sistema de información geográfica que almacene, edite, analice, comparta y muestre los indicadores clave geográficamente referenciados utilizando medios electrónicos.

CAPÍTULO VII FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 80. Se crea el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

Artículo 81. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y aportaciones de otros fondos públicos;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;
- V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria el fondo adquiera en el mercado, y
- VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 82. Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del país;
- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;
- V. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Sistema Nacional de Cambio Climático;
- VI. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas;
- VII. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la comisión considere estratégicos.

Artículo 83. El Fondo operará a través de un Fideicomiso público creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 84. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y con representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Economía; Gobernación; Desarrollo Social; Comunicaciones y Transportes; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 85. El Comité Técnico solicitará la opinión de la Comisión respecto de sus reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos.

Artículo 86. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO

Artículo 87. La Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:

- I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro;
- II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;
- III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;
- IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y
- V. La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones.

Artículo 88. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.

Artículo 89. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio nacional y las zonas en que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles.

Artículo 90. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos para validar ante el Registro, las certificaciones obtenidas por registros internacionales, de la reducción de proyectos realizados en los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IX INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 91. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

Artículo 93. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones; así como promover prácticas de eficiencia energética.

II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono;

III. En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones.

Artículo 94. La Secretaría, con la participación de la Comisión y el Consejo podrá establecer un sistema voluntario de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

Artículo 95. Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO X

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Artículo 96. La Secretaría, por sí misma, y en su caso, con la participación de otras dependencias de la administración pública federal expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 97. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas deberá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas autorizados por la secretaría.

TÍTULO SEXTO

EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. La política nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación, para proponer, en su caso, su modificación, adición, o reorientación total o parcialmente.

Con base en los resultados de las evaluaciones, la Coordinación de Evaluación podrá emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

Artículo 99. Con base en los resultados de la evaluación, la Coordinación de Evaluación emitirá recomendaciones a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático. Los resultados de las evaluaciones y recomendaciones serán públicos.

Artículo 100. La Coordinación de Evaluación, junto con el Consejo, la Comisión y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrollarán el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 101. En materia de adaptación la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;

II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;

III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;

IV. El desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planeación y monitoreo necesarios para enfrentar el cambio climático;

V. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;

VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;

VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales, y

VIII. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. Garantizar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica;

II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;

III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;

IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;

V. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados;

VI. Alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación;

VII. La conservación, protección, creación y funcionamiento de sumideros;

VIII. La conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

IX. El establecimiento de metodologías que permitan medir, reportar y verificar las emisiones;

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XI. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en Instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;

XII. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;

XIII. El aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía;

XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y

XV. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 103. Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional y el Programa, las Entidades Federativas y los Municipios podrán incorporarlos a sus programas.

Artículo 104. La evaluación deberá realizarse cada dos años y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine la Coordinación de Evaluación.

Artículo 105. Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

TÍTULO SÉPTIMO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Artículo 108. Los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas y Municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 109. Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 110. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y

IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

TÍTULO NOVENO
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES
CAPÍTULO I

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 111. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 112. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

CAPÍTULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 113. Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPÍTULO III
SANCIONES

Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor noventa días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

Artículo Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

I. Adaptación:

a) En materia de protección civil, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2013 se integren y publiquen el atlas nacional de riesgo, los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático:

b) Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el gobierno federal, deberán contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático;

c) Las Entidades Federativas deberán elaborar y publicar los programas locales para enfrentar al cambio climático antes de que finalice el año 2013;

d) Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con:

1. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y
2. El Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático; y

II. Mitigación:

a) La Conafor diseñará estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal para el desarrollo sustentable, tomando en consideración el desarrollo sustentable y el manejo forestal comunitario.

b) Para el año 2018, los municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano;

c) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles;

d) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, deberán tener constituido un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables, como la eólica, la solar y la minihidráulica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, y

e) La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo federal publicará las disposiciones para la operación y administración del Registro o cualquier otra disposición necesaria para la aplicación de esta ley dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Quinto. Se abroga el acuerdo de fecha 25 de abril de 2005 por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Los grupos de trabajo de la comisión intersecretarial, sus funciones y procedimientos permanecerán en tanto no se implementen los establecidos en el presente decreto. Los expedientes en trámite relacionados con las solicitudes presentadas para la obtención de cartas de aprobación de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, se seguirán realizando bajo las reglas vigentes previas a la publicación de esta Ley.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático continuará vigente hasta en tanto se publique una nueva durante el primer semestre del año 2013, conforme a los contenidos mínimos y disposiciones de esta Ley.

El Programa Especial de Cambio Climático seguirá vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012.

Artículo Sexto. En tanto no se expidan el Estatuto Orgánico, reglamentos y demás acuerdos de orden administrativo para el funcionamiento y operación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley. La situación del personal de dicho organismo se regirá por las disposiciones relativas al Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto contará con una Coordinación General de Cambio Climático con nivel, al menos de Dirección General.

El Estatuto Orgánico del Instituto deberá expedirse a más tardar dentro de los cinco meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo incluir las atribuciones de la Coordinación General de Evaluación.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuará ejerciendo las atribuciones de órgano interno de control del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá transferir los recursos económicos, materiales y humanos al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático que tenga asignados, los que se le asignen y aquellos de los que disponga actualmente el Instituto Nacional de Ecología correspondientes al ejercicio de las funciones que asume, a efecto de que éste pueda cumplir con las atribuciones previstas en esta Ley.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales atenderá las disposiciones y montos establecidos para el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, sujetándose a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Instituto Nacional de Ecología en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán ejercidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Artículo Octavo. El Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los consejeros sociales en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la emisión del Estatuto Orgánico y una vez hecha la comisión contará con tres meses para realizar la selección de los Consejeros sociales.

Artículo Noveno. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus reglas de operación aprobadas por su Comité Técnico, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

La operación del Fondo a que se refiere el artículo 83 de la presente Ley estará a cargo de la Sociedad Nacional de Crédito que funja como fiduciaria del fideicomiso público, sin estructura orgánica, que al efecto se constituya de conformidad con las disposiciones aplicables y cuya unidad responsable será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha institución fiduciaria realizará todos los actos que sean necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley.

El Banco Mexicano de Comercio Exterior, SC, extinguirá el Fondo Mexicano del Carbono (Fomecar) para transferir sus funciones al Fondo para el Cambio Climático. Las transacciones en curso se realizarán conforme a la regulación, convenios y contratos vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

Artículo Décimo. El gobierno federal, las Entidades Federativas, y los Municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos órdenes de gobierno cuenten con los recursos que respectivamente les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la presente Ley.

México, D.F., a 19 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Mariano Quihuis Fragoso**, Secretario.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.